

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5431
Fecha de actualización: 03/11/2006
Responsable Académico: Dr. Pedro Aberastury

LEY I- N° 300 (Antes Ley 5431)

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos el Protocolo Adicional suscripto el día 27 de Junio de 2.005, en la ciudad de Esquel, entre el Ministerio de la Familia y Promoción Social de la Provincia del Chubut, representado por el ex-Ministro, Dr. Aldo Juan MARCONETTO y el Municipio de la ciudad de Esquel, representado por el Señor Intendente Don Rafael WILLIAMS, con el objeto de que el Ministerio de la Familia y Promoción Social transfiera al Municipio de la ciudad de Esquel, la coordinación operativa y técnica (Dirección) del Centro de Atención Familiar “GLESNI”, Los Mini Hogares, el Hogar de Adolescentes Varones y Hogar de Adolescentes Mujeres “STELLA MARIS”, dependientes de la Dirección General de la Niñez, la Adolescencia y la Familia, de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia – Ministerio de la Familia y Promoción Social, para lo cual el Ministerio de la Familia y Promoción Social, transferirá anualmente al Municipio de la ciudad de Esquel, las sumas de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SIETE CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 275.047,24) y PESOS DOSCIENTOS SESENTA MIL (\$ 260.000,00), destinadas a la implementación del Proyecto y al pago de los Contratos de Locación de Obra, respectivamente, protocolizado al Tomo 13, Folio 086 del Registro de Contratos de Locación de Obras de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 08 de Julio de 2.005, y ratificado mediante Decreto N° 1.807/05 .

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I-N° 300 (Antes Ley 5431)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 5431.	

LEY I-N° 300 (Antes Ley 5431)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5431)	Observaciones
-----------------------------------------	-------------------------------------------------------	---------------

La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley.

ANEXO A

Se aprueba el Protocolo Adicional suscripto el 07 de Junio de 2005, en la ciudad de Esquel, entre el Ministerio de la Familia y Promoción Social de la Provincia del Chubut, y el Municipio de la ciudad de Esquel con el objeto de que el primero transfiera al segundo la coordinación operativa y técnica (Dirección) del Centro de Atención Familiar "GLESNI", Los Mini Hogares, el Hogar de Adolescentes Varones y Hogar de Adolescentes Mujeres "STELLA MARIS", dependientes de la Dirección General de la Niñez, la Adolescencia y la Familia, de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia dependiente del Ministerio de la Familia y Promoción Social, para lo cual el Ministerio transferirá anualmente sumas de dinero destinadas a la implementación del Proyecto y al pago de los contratos de Locación de Obra.-

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5444
ANEXO A
 Fecha de actualización: 31/12/2008

LEY I - N° 301 ANEXO A (Anexo Ley 5444)

ANEXO A

ESCALAFÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

Código	Cargo o categoría	Porcentaje Sueldo Básico	Porcentaje Dedicación Funcional
101	MINISTRO	1,000	1,000
102	PROCURADOR GENERAL	1,000	1,000
103	DEFENSOR GENERAL	1,000	1,000
110	JUEZ DE CÁMARA	0,900	0,900
111	FISCAL DE CÁMARA	0,900	0,900
112	DEFENSOR DE CÁMARA	0,900	0,900
113	DEFENSOR JEFE	0,900	0,900
119	JUEZ DE EJECUCIÓN	0,820	0,850
120	JUEZ CIVIL Y COMERCIAL	0,820	0,850
121	JUEZ CORRECCIONAL	0,820	0,850
122	JUEZ DE INSTRUCCIÓN	0,820	0,850
123	JUEZ DE FAMILIA	0,820	0,850
124	JUEZ PENAL Y CONTRAVENCIONAL	0,820	0,850
125	SECRETARIO DEL SUP. TRIBUNAL	0,820	0,850
126	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	0,820	0,850
127	SECRET. DEL CONSEJO DE LA	0,820	0,850
128	INSPECTOR DE JUSTICIA	0,820	0,850
129	SECRETARIO DE INFORMÁTICA	0,820	0,850
130	SECRETARIO DEL MINISTERIO	0,820	0,850
131	DEFENSOR OFICIAL	0,720	0,820
132	PROCURADOR FISCAL	0,720	0,820
133	ASESOR CIVIL	0,720	0,820
134	MÉDICO FORENSE	0,720	0,750
135	RELATOR	0,720	0,750
136	DIR. DE LA POLICÍA DE INV.	0,720	0,750
140	SECRETARIO DE CÁMARA	0,655	0,820
141	SECRETARIO DEL PATRONATO	0,655	0,820
142	SUB-DIRECTOR DE ADMIN / RR HH	0,655	0,820

143	FUNCIONARIO DE FISCALIA	0,655	0,750
144	ABOGADO ADJUNTO	0,655	0,750
145	JUEZ DE PAZ IRA. CATEGORÍA	0,655	0,750
146	DIRECTOR DE MEDIACIÓN	0,655	0,750
147	DIRECTOR DEL REG. ÚNICO S/CAP.	0,655	0,750
148	ASISTENTE SOCIAL JEFE	0,655	0,750
149	SECR ACADÉMICO ESCUELA CAPC.	0,655	0,750
150	SECRETARIO DE JUZGADO DE IRA.	0,655	0,780
153	ANALISTA DE SISTEMAS	0,630	0,750
154	AUX. LET. DE LA DEF. GENERAL	0,630	0,750
156	AUX. LET. DEL S.T.J.	0,630	0,750
158	AUX. LETR. DE CÁMARA Y SECR.	0,630	0,750
159	AUX. LETR. DE LA PROC. GENERAL	0,630	0,750
160	AUXILIAR LETRADO DEL STJ - RA	0,630	0,750
161	AUX. LET. MINISTERIO PÚBLICO -	0,630	0,750
162	AUXILIAR LETRADO IRA.	0,630	0,750
163	ASISTENTE SOCIAL y PSICÓLOGO	0,630	0,750
164	PROFESIONAL	0,630	0,750
166	MEDIADOR COORDINADOR	0,630	0,750
171	JUEZ DE PAZ 2DA. CATEGORÍA	0,630	0,750
200	PROSECRETARIO JEFE	0,620	0,620
201	JEFE DE DEPARTAMENTO	0,610	0,610
202	PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO	0,521	0,521
203	OFICIAL SUPERIOR	0,482	0,482
204	OFICIAL	0,440	0,440
205	AUXILIAR SUPERIOR	0,355	0,355
206	AUXILIAR	0,318	0,318
300	OFICIAL MAESTRANZA	0,400	0,400
301	AUXILIAR MAESTRANZA	0,310	0,310

Código	Cargo	Porcentaje Sueldo Básico	Porcentaje Dedicación Funcional
	Procurador General Adjunto	0,950%	0,950%
	Fiscal de Impugnación	0,900%	0,900%
	Fiscal Jefe	0,900%	0,900%
	Coordinador del SAV, Director Coordinador de la Policía Judicial, Director Coordinador de Gestión Presupuestaria y Coordinador del Servicio de Solución Alternativa de Conflictos	0,720%	0,750%
	Secretario Permanente del Consejo de Fiscales	0,630%	0,750%

LEY I-N° 301
ANEXO A
(Anexo Ley 5444)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Anexo A	Ley 5444 Anexo A + Ley 5810 Art. 3

LEY I-N° 301
ANEXO A
(Anexo Ley 5444)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5444)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo del Anexo corresponde a la numeración original del Anexo A de la Ley 5444 y a la Ley 5810, Art. 3°		

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5444
Fecha de actualización: 24/09/2006
Responsable Académico: Dr. Pedro Aberastury

LEY I - N° 301
(Antes Ley 5444)

Artículo 1°.- Sin perjuicio de las facultades conferidas al Superior Tribunal de Justicia por LEY V N° 95 (Antes Ley 5.097) , restablecer en su vigencia a partir del 1° de enero de 2.006 el régimen de porcentualidad en las remuneraciones que por todo concepto perciban los miembros del Poder Judicial en la forma en que se detalla en la planilla adjunta, que como Anexo es parte integrante de la presente ley.

Artículo 2°.- Autorízase al Superior Tribunal de Justicia para que mediante Acordada distribuya a partir del 1° de noviembre del corriente las sumas que pudiesen encontrarse pendientes de ejecución de las partidas de personal de conformidad con los fines y objetivos de la presente.

Artículo 3°.- A partir de la vigencia de esta ley y de conformidad con las facultades que le son propias, el Superior Tribunal de Justicia la pondrá en ejecución en forma progresiva y de acuerdo con las previsiones presupuestarias que para cada ejercicio se establezcan en la Ley de Presupuesto, debiendo arribarse al pago total de las porcentualidades que por la presente se establecen durante el ejercicio correspondiente al año 2.008.

Artículo 4°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I-N° 301
(Antes Ley 5444)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 5444.	

LEY I-N° 301
(Antes Ley 5444)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5444)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley.		

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5446
Fecha de actualización: 30/09/2006
Responsable Académico: Dr Pedro Aberastury

LEY I- N° 302 (Antes Ley 5446)

Artículo 1°.- AUTORIZÁSE al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Coordinación de Gabinete, a contratar en forma directa con la firma AERO BAIRES SACI, por cuenta y orden de Raytheon Aircraft Corporation, la adquisición de una aeronave Hawker 400XP, por la suma de Dólares Estadounidenses SIETE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (u\$s 7.127.365,00) en el marco de la oferta presentada con fecha 12 de diciembre de 2005, glosada a fojas 49/56 y del Informe técnico elaborado por la Dirección de Aeronáutica de fojas 3/11 y 44/48 del Expediente N° 7876/MCG/05.

Artículo 2°.- AUTORIZÁSE a entregar en parte de pago, por la aeronave a adquirir de conformidad con artículo 1° de la presente Ley y por la suma de Dólares Estadounidenses DOS MILLONES CIEN MIL (u\$s 2.100.000,00), la aeronave propiedad de la Provincia, matrícula LV – WPE (Beechjet 400 A).

Artículo 3°.- AUTORIZÁSE al Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Dirección de Aeronáutica dependiente del Ministerio de Coordinación de Gabinete, a contratar en forma directa con la firma Raytheon Aircraft Service, la adecuación de la aeronave Hawker 400XP a las necesidades propias de los servicios que prestará, por hasta la suma de Dólares Estadounidenses DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (u\$s 250.000,00).

Artículo 4°.- AUTORIZÁSE al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las operaciones de crédito público que resultaren necesarias para el cumplimiento de la presente Ley y/o a realizar las adecuaciones y/o incrementos presupuestarios que resultaren necesarios en proporción al crédito público que corresponda utilizar para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 5°.- AUTORIZÁSE al Poder Ejecutivo a adelantar a Raytheon Aircraft Corporation, la suma de Dólares Estadounidenses SETECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS (u\$s 712.736,00) en concepto de reserva de Número de Serie de la aeronave a adquirir por la operación autorizada en el artículo 1° de la presente Ley, y de salvaguardar la prestación del servicio aero - médico.

Artículo 6°.- AUTORIZÁSE a incrementar el monto consignado en el artículo 1° de la presente Ley, en caso de que con posterioridad a la entrega por parte de la Provincia de la reserva consignada en el artículo anterior, se lograra la adquisición de un modelo 2006.

Artículo 7°.- AUTORIZÁSE al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar tantos actos y contratos como resulten necesarios para la concreción de la operación autorizada en el artículo 1° de la presente Ley.

Artículo 8°.- LEY GENERAL .Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I- N° 302 (Antes Ley 5.446)	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 5.446.	

LEY I-N° 302 (Antes Ley 5.446)		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5.446)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley.		

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5448
Fecha de Actualización: 20/11/2006
Responsable Académico: Dr. Pedro Aberastury

LEY I – N° 303 (Antes Ley 5448)

Artículo 1°.- La Contaduría General de la Provincia, con independencia orgánica y funcional, ejerce las funciones establecidas en la Constitución, la presente Ley y las reglamentaciones que oportunamente se dicten.

Artículo 2°.- El Contador General representará legalmente a la Contaduría General de la Provincia y será asistido por un Subcontador General designado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 3°.- Para ejercer el cargo de Subcontador General, se requerirá ser ciudadano argentino, poseer título de Contador Público con matrícula provincial, siete años de ejercicio profesional, cinco años de residencia inmediata en la Provincia del Chubut.

Artículo 4°.- El Subcontador General es el reemplazante legal del Contador General en los casos de ausencia o impedimento de éste. El Contador General o el Subcontador General, en caso de impedimento de aquél, comunicará a los organismos competentes sobre el reemplazo.

Artículo 5°.- El Contador Mayor de más antigüedad en dicho cargo, será el reemplazante legal del Subcontador General en caso de ausencia o impedimento de éste, de conformidad a lo que establezca la reglamentación.

Artículo 6°.- El Contador General resolverá y comunicará al Organismo de Personal los reemplazos que se produzcan por ausencia del Subcontador General.

Artículo 7°.- La remuneración del personal de la Contaduría General de la Provincia se rige por la LEY I N° 186 (Antes Ley 4237) o la que en el futuro la modifique o sustituya.

Artículo 8°.- Las licencias, justificaciones y franquicias de los agentes de la Contaduría General de la Provincia, incluyendo al personal fuera de nivel, se registrarán de acuerdo a las normas establecidas en el Régimen de Licencias para el Personal de la Administración Pública Provincial. Las licencias serán acordadas o denegadas por el Contador General.

Artículo 9°.- El personal de la Contaduría General de la Provincia que ocupe un cargo de Delegado Jurisdiccional o Contador Principal, tendrá derecho a la reserva prevista en el Artículo 20 de la LEY I N° 74 (Antes Ley 1987) solo cuando fuere designado para desempeñarse en un cargo de Director o superior o su similar de otro escalafón sean los mismos nacionales, provinciales o municipales o en cargos electivos.

Artículo 10.- La Contaduría General tendrá competencia para:

- a) Dictar las normas de contabilidad para la Administración Provincial. A esos efectos prescribirá la metodología aplicable, periodicidad, estructura y características de los estados contables y financieros.
- b) Asesorar y asistir técnicamente a las entidades de la Administración Provincial en materia de su competencia.
- c) Llevar la contabilidad general de la Provincia produciendo anualmente los estados contables y financieros.
- d) Dictar su propio Reglamento.
- e) Reglamentar sobre los estados, formularios e información que contendrá la Cuenta de Inversión del Ejercicio.
- f) Ejecutar auditorías de la administración presupuestaria y financiera en el ámbito de su competencia.
- g) Comprobar la puesta en práctica por los organismos controlados de las recomendaciones efectuadas.
- h) Poner en conocimiento de Tribunal de Cuentas y las autoridades respectivas los actos que hubieran acarreado o estime puedan acarrear, perjuicios para el patrimonio público.
- i) Designar y reubicar a su personal con arreglo a la Ley de Presupuesto.
- j) Aplicar multas a los responsables de los Servicios Administrativos o responsables del manejo de fondos, de hasta el cincuenta por ciento (50%) de un (1) módulo previsto en la presente o la que en el futuro la sustituya, en caso de incumplimiento a sus intimaciones.
- k) Establecer planes de pago a los responsables por aplicación de los incisos h), m) y n) del Artículo 17 de la LEY V N° 71 (Antes Ley 4139) e inciso anterior del presente artículo.

Artículo 11.- La resolución que impone la multa prevista en el inciso j) del artículo anterior será recurrible por vía jerárquica ante el Ministerio de Economía y Crédito Público.

Estas multas serán descontadas de las remuneraciones de los agentes sancionados cuando éstos no la hubieran hecho efectivas en tiempo y forma.

Artículo 12.- En cada una de las jurisdicciones y entidades previstas en el artículo 7° de la LEY II N° 76 (Antes Ley 5447) funcionarán uno o más Servicios Administrativos Financieros que tendrán a su cargo, además de las funciones establecidas en el artículo 25 de la LEY V N° 71 (Antes Ley 4139), las siguientes:

- a) El control interno tendiente a asegurar la regularidad en la administración.

b) Observar todo acto que importe una trasgresión a la legislación vigente, y en caso de insistencia, comunicar tal observación a la Contaduría General a los fines de su intervención.

El jefe de cada Servicio Administrativo: tendrá el carácter de agente de coordinación con la Contaduría General y deberá organizar la contabilidad a su cargo en correspondencia con la que lleve la Contaduría según las normas que esta dicte.

Artículo 13.- El agente o empleado de cualquier dependencia del Estado que autorice gastos o contrajera compromisos que excedan el importe puesto a su disposición o el crédito autorizado, responde por el total autorizado, gastado o excedido.

Artículo 14.- El modelo de control que aplique la Contaduría General de la Provincia abarcará la gestión del conjunto de sistemas y procedimientos de cada Organismo, verificando su adecuación a los principios generales establecidos en la Ley de Administración Financiera.

Para ello, se aplicarán programas de control basados en normas técnicas profesionales de auditoría en lo que fueren aplicables al Sector Público.

A esos efectos podrá emplazar temporalmente en los Servicios Administrativos Delegaciones Jurisdiccionales que intervendrán en las tramitaciones referidas a ejecución presupuestaria.

La Contaduría General de la Provincia reglamentará el funcionamiento de las mencionadas Delegaciones Jurisdiccionales.

Artículo 15.- Las órdenes de pago, de ingreso y sus regularizaciones correspondientes a la Administración Central sólo serán válidas si cuentan con la aprobación de la Contaduría General, con prescindencia de la fuente de financiamiento a que deban ser imputados tales gastos o recursos.

El Contador General podrá delegar en el Contador Mayor la aprobación de órdenes de pago y sus regularizaciones cuando las mismas sean inferiores a 2 (dos) módulos de la LEY II N° 76 (Antes Ley 5.447) y la aprobación de las órdenes de ingreso y sus regularizaciones.

Artículo 16.- La Contaduría General podrá requerir de los organismos provinciales la información que le sea necesaria, para el cumplimiento de sus funciones. Para ello todos los agentes y/o autoridades del Sector Público Provincial prestarán su colaboración, considerándose la conducta adversa como falta grave.

Artículo 17.- Toda vez que se autorice, apruebe o se mande a pagar gastos no incluidos en la Ley de Presupuesto, sus modificatorias o leyes especiales, que no correspondan a las partidas que se manda a imputar, o que no cumplieran con los requisitos previstos en la normativa vigente, la Contaduría General expresará por escrito las observaciones que correspondieren y devolverá las actuaciones al Organismo de origen.

Artículo 18.- El Organismo desde donde se origina el trámite podrá insistir en continuarlo cuando el mismo haya sido observado por la Contaduría General en virtud

de lo establecido en el artículo anterior mediante un acto administrativo dictado por el funcionario que aprobó el trámite objetado debiendo, en tal caso, la Contaduría General dar trámite.

Los funcionarios que insistan en el trámite serán responsables solidarios.

Artículo 19.- Las disposiciones del artículo 9° no resultarán de aplicación para las reservas de cargos ya realizadas a la fecha de sanción de la presente Ley.

Artículo 20.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

<p>LEY I-N° 303 (<u>Antes Ley 5448</u>)</p> <p>TABLA DE ANTECEDENTES</p>	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
1 / 11	Texto Original
12	Ley 5480 Art. 1
13 / 14	Texto Original
15	Ley 5480 Art. 2
16 / 20	Texto Original
Artículos suprimidos: Anterior art. 20 por objeto cumplido.	

<p>LEY I-N° 303 (<u>Antes Ley 5448</u>)</p> <p>TABLA DE EQUIVALENCIAS</p>		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5448)	Observaciones
1 / 19	1 / 19	
20	21	

Observaciones Generales:

La norma contiene remisiones externas

ANEXO A

Entre el Gobierno de la Provincia del Chubut, representado en este acto por el Sr. Gobernador, **Don Mario DAS NEVES**, el Ministerio de la Familia y Promoción Social, representado en este acto por el Sr. Ministro, **Dr. Adrián Gustavo LOPEZ**, D.N.I. 18.027.207, en adelante EL GOBIERNO y el Municipio de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, representado en este acto por su Intendente, Señor Raúl SIMONCINI, D.N.I. 5.331.431, en su carácter de Intendente en adelante “EL MUNICIPIO”, convienen en celebrar el presente acuerdo.-----

INTRODUCCION:

-Siendo la finalidad del Gobierno Provincial en materia de desarrollo social, desterrar la pobreza de la Provincia del Chubut, se hace necesario avanzar en los compromisos que todos los sectores de la sociedad deben asumir en la resolución de esta problemática.----

-No es posible avanzar en el desarrollo humano si no se crean situaciones que lo favorezcan, haciendo hincapié en la disponibilidad de recursos económicos con que cuentan las familias y en la mejoría sustancial de sus capacidades para incluirse en forma permanente en el mercado laboral.-----

-La equidad de la distribución del ingreso aparece como clave para alcanzar la plena realización de la justicia social. Así vemos como es necesario asistir mientras se promueve el crecimiento de las potencialidades humanas, rescatando a la capacitación y el acompañamiento durante este proceso como actividades determinantes.-----

-Trabajar para incluir es la política integrada de un Estado articulado en sus diferentes niveles y áreas y con la comunidad, que entiende que para superar la pobreza y la exclusión no sólo debe resolverse el ingreso económico de las familias, sino también las condiciones de vida que determinaron ese estado de vulneración.-----

-La Política Social provincial contempla la definición y coordinación de acciones conjuntas en las áreas de salud, educación, producción, vivienda y trabajo. Se articula entre el Estado Nacional, Provincial y Municipal con el objeto de aumentar el impacto de las medidas y de optimizar los recursos utilizados.-----

Ingreso Familiar Mínimo Integrado

-Por su importancia e influencia en el acontecer diario de una familia, *la composición del ingreso familiar es una de las variables de mayor peso a considerar*. Y sin dudas para la superación de los estados de necesidades básicas insatisfechas, indigencia, pobreza y vulneración, su mejoramiento es indispensable.-----

-Por ello *categorizamos a las familias como conjunto* y no a los individuos focalizados como destinatarias de las acciones de este Plan, favoreciendo desde esta visión una asistencia integral.-----

-El Plan Trabajar para Incluir apoyado por el Programa Acompañantes Comunitarios, buscan representar a la Política Social en el logro de la *Equidad* en la distribución del Ingreso, como herramienta para posicionar a las familias en una situación más favorable que permita centrar su atención en actividades de capacitación o fortalecimiento, sin las dificultades que implica no disponer de recursos suficientes para satisfacer las necesidades mínimas.-----

-El *Ingreso Familiar Mínimo Integrado* comprende un valor de prestación Mínimo que supere el establecido periódicamente por la Línea de Indigencia medida por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), y está destinado a *familias que cuenten con INGRESOS INSUFICIENTES* para afrontar la adquisición de esa Canasta Básica de Alimentos (CBA). A los efectos del presente Plan, se establece para el año 2005 y 2006,

un valor de prestación de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450.00) por cada familia beneficiaria, con la posibilidad de modificarse de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias.-----

-Constituye un Ingreso Integrado porque en su composición se realiza una sumatoria de los recursos actualmente transferidos a una familia, sin importar si el origen de los mismos es de fuente nacional, provincial o municipal. Los Planes y Programas tenidos en cuenta para determinar las transferencias actuales son: Plan Nacional Jefes y Jefas de Hogar desocupados (JJHD); Programa Nacional Familias por la inclusión Social (IDH); Plan Nacional de Seguridad Alimentaria SUMAR-PNSA –Modalidad Tarjeta Social– y los Programas de Empleo provinciales: *A los importes transferidos o disponibles para cada familia, se le suman aportes municipales y provinciales hasta alcanzar un monto de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).*-----

-Pero el Plan no limita su accionar a la sola transferencia de recursos económicos, sino que contempla la promoción del desarrollo fundamentalmente desde su articulación con el Programa de Acompañantes Comunitarios que impulsa el Ministerio de la Familia y Promoción Social.-----

La dinámica actual impuesta desde **EL GOBIERNO** para dar respuesta a las necesidades económicas de los sectores destinatarios de planes y programas sociales mediante una modalidad simple y ágil, derivó en la implementación de la prestación “Ingreso Familiar Mínimo integrado” a través de la utilización de la **TARJETA SOCIAL**, provista por el Banco del Chubut s.a.. La administración de esta tarjeta es centralizada y responde a la operatoria normada para toda tarjeta de compra con un monto predeterminado disponible mensualmente para efectuar consumos de determinados artículos en comercios previamente adheridos, y a la operatoria de toda tarjeta de débito que autoriza la compra debitando el importe correspondiente o la extracción de dinero en efectivo hasta un monto disponible preestablecido.-----

-El usuario titular es el único beneficiario del subsidio y, salvo indicación expresa de EL GOBIERNO, no se emitirán tarjetas adicionales.-----

-Por lo expuesto, **LA MUNICIPALIDAD** y **EL GOBIERNO**, en adelante **LAS PARTES**, convienen en celebrar el presente acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.-----

PRIMERA: **EL MUNICIPIO** adhiere expresamente al Plan Provincial de Inclusión y Acompañamiento Familiar y Comunitario denominado “**TRABAJAR PARA INCLUIR**” y al Programa “**ACOMPÑANTES COMUNITARIOS**” implementados por el **GOBIERNO** para asistir y promover a los hogares comprendidos con mayores situaciones de indigencia, pobreza, Necesidades Básicas insatisfechas y/o situaciones de vulnerabilidad social.-----

SEGUNDA: La prestación denominada “**INGRESO FAMILIAR MINIMO INTEGRADO**” correspondiente al Plan “**TRABAJAR PARA INCLUIR**” estará destinada a transferir recursos económicos hasta la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450.00), a cada familia beneficiaria, sumando aportes de planes y/o programas nacionales, provinciales y/o municipales vigentes.-----

TERCERA: Una vez efectuada la suma de los ingresos económicos que recibe cada hogar a través de los distintos planes o programas, de los que resulta beneficiario, **EL GOBIERNO** determina el monto necesario para completar entre aportes provinciales y municipales los PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450,00) que comprenden la prestación.-----

CUARTA: **EL MUNICIPIO** aportará mensualmente y por hogar la suma de hasta PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00) para completar los PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450,00), a los que se refiere la Cláusula Tercera

del presente Convenio. EL importe total del aporte municipal será retenido de la Coparticipación Provincial a través de la intervención de la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria del Ministerio de Economía y Crédito Público, quien transferirá al Ministerio de la Familia y Promoción Social dicha suma, a los efectos de proceder administrativamente a realizar el pago correspondiente a cada beneficiario.-----

QUINTA: LA MUNICIPALIDAD se compromete a proveer a EL GOBIERNO antes del día diez (10) de cada mes, un archivo con su correspondiente soporte magnético, conteniendo los datos personales del hogar beneficiario, según requerimientos estipulados por la Dirección Provincial de Identificación y Registro de Familias del Ministerio de la Familia y Promoción Social, denominado “PADRON DE BENEFICIARIOS”, a los efectos de generar las altas, bajas y modificaciones de cada titular y/o adicional para proceder a calcular y solicitar la retención correspondiente de la coparticipación provincial que se indica en la Cláusula Cuarta del presente. Se establece un máximo de hasta MIL DOSCIENTOS (1.200) hogares a ser incluidos en el Plan “**TRABAJAR PARA INCLUIR**”.-----

SEXTA: Todos los beneficiarios del Plan recibirán en caso de aún no disponerla, una **TARJETA SOCIAL** para acceder al beneficio de la prestación económica. EL Banco del Chubut s.a. será la Entidad emisora, pagadora y administradora de la **TARJETA SOCIAL**, emitida para facilitar el pago de planes sociales que EL **GOBIERNO** disponga.-----

SIETE: A cada hogar beneficiario del Plan se le asignará un Acompañante Comunitario, quien actuará como nexo entre el Estado (Provincial y Municipal) y los hogares incluidos.

Las funciones principales del Acompañante serán promover el desarrollo humano y la integración comunitaria, controlar el cumplimiento de las contraprestaciones que se establecen en el Plan y visitar periódica y sistematizadamente a los hogares a su cargo.--

OCTAVA: La selección de los Acompañantes Comunitarios se realizará en forma conjunta entre el **GOBIERNO** y **EL MUNICIPIO**. **EL GOBIERNO**, mensualmente transferirá a **EL MUNICIPIO** la totalidad del monto necesario para el pago de los Acompañantes Comunitarios (AC). Se acuerda que intervendrán hasta treinta (30) Acompañantes Comunitarios, quienes recibirán la suma de PESOS MIL (\$ 1.000,00) por todo concepto, debiendo efectuar en forma personal los aportes correspondientes a su condición exhibida ante la AFIP.-----

NOVENA: Corresponde a **EL MUNICIPIO**, a través de los Acompañantes Comunitarios, controlar el cumplimiento efectivo de todas las contraprestaciones determinadas por el Plan para cada hogar beneficiario, y en el caso de la contraprestación laboral que se detalla en el Plan, asignar las tareas y lugar de trabajo del titular del beneficio.-----

DECIMA: **EL GOBIERNO** realizará la supervisión, control, monitoreo, evaluación y ajustes al Plan, de acuerdo a los resultados obtenidos durante su implementación, debiendo comunicar a la **MUNICIPALIDAD** los cambios que efectuare.-----

DECIMAPRIMERA: La vigencia de los montos disponibles para cada **TARJETA SOCIAL**, tienen vencimiento mensual y no se acumulan para sucesivos períodos. Los importes habidos por la utilización de la Tarjeta Social a través de la modalidad de débito, conforme lo dispuesto en los Decretos PEN N° 87/01 y 1541/01, y la Resolución General AFIP N° 1195/2002 y normas complementarias, serán solidariamente depositados en un Fondo Social y se redistribuirán proporcionalmente según criterio de fije la Autoridad de Aplicación (Ministerio de la Familia y Promoción Social). EL importe mensual disponible para cada hogar nunca podrá ser superior a pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).-----

DECIMASEGUNDA: Cada beneficiario podrá utilizar su saldo para compras al contado mediante débito automático, en forma total y/o parcial, sin límite de cantidad de transacciones dentro de un mismo mes. Las operaciones de extracción de dinero en efectivo se regularán en un todo de acuerdo a lo normado para toda tarjeta de débito emitida por el Banco del Chubut s.a., con un máximo de hasta 5 (cinco) extracciones mensuales.-----

DECIMATERCERA: **EL GOBIERNO**, se compromete a cumplir con todas las cláusulas que rigen el normal funcionamiento de la TARJETA SOCIAL, de acuerdo al Convenio firmado con el Banco del Chubut s.a. y la Reglamentación establecida y/o que en el futuro establezca el Ministerio de la Familia y Promoción Social.-----

DECIMACUARTA: A los fines de la implementación y reglamentación del correcto funcionamiento del Plan Provincial de Inclusión y Acompañamiento familiar y Comunitario “**TRABAJAR PARA INCLUIR**” y del Programa “**ACOMPAÑANTES COMUNITARIOS**”, las partes se ajustan en un todo a lo dispuesto por el Ministerio de la Familia y Promoción Social, quien determinará en detalle sus alcances y obligaciones. Acuerdan que toda modificación futura que realice el Ministerio de la Familia y Promoción Social, como autoridad de aplicación del Plan, que esté estrictamente relacionada con lo determinado en el presente convenio, se efectuará mediante Anexos que se incorporarán al presente.-----

DECIMAQUINTA: Se establece para el presente acuerdo un período de vigencia de 24 (veinticuatro) meses a partir del (1º) primero de enero de 2006, operando su vencimiento de pleno derecho el día 31 de diciembre de 2007, renovable automáticamente por igual período, de no mediar notificación en contrario por cualquiera de las partes en forma fehaciente, con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos del vencimiento del período contractual pactado.-----

DECIMASEXTA: Para todas las cuestiones judiciales y/o extrajudiciales producto de acciones originadas por el presente convenio, las partes fijan el siguiente domicilio legal: **EL MUNICIPIO** en la calle Moreno N° 815 de la ciudad de Comodoro Rivadavia y **EL GOBIERNO** en Av. Fontana N° 50 de la ciudad de Rawson, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios radicados en la ciudad de Rawson.-----

Las partes prestan conformidad y como fe de su fiel cumplimiento suscriben tres (3) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil cinco.-

TOMO 1-FOLIO 041-FECHA: 04/01/2006.-

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5477
Fecha de Actualización: 30/11/2006
Responsable Académico: Dr. Pedro Aberastury

LEY I – N° 304
(Antes Ley 5477)

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos el Convenio suscripto con fecha 29 de Diciembre de 2.005, entre el Gobierno de la Provincia del Chubut, representado por el señor Gobernador, Don Mario DAS NEVES, el Ministerio de la Familia y Promoción Social, representado por el señor Ministro, Dr. Adrián Gustavo LÓPEZ, y la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, representada por su Intendente, Dr. Raúl SIMONCINI, protocolizado al Tomo 1, Folio 041, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 04 de Enero de 2.006, que tiene por objeto la adhesión de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia al Plan Provincial de Inclusión y Acompañamiento Familiar y Comunitario denominado “TRABAJAR PARA INCLUIR” y al Programa “ACOMPAÑANTES COMUNITARIOS”, implementados por el Gobierno de la Provincia del Chubut para asistir y promover a los hogares comprendidos con mayores situaciones de indigencia, pobreza, necesidades básicas insatisfechas y/o situaciones de vulnerabilidad social. La prestación denominada “INGRESO FAMILIAR MÍNIMO INTEGRADO” correspondiente al Plan “TRABAJAR PARA INCLUIR” estará destinada a transferir recursos económicos hasta la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450,00) a cada familia beneficiaria, de los cuales la Municipalidad aportará mensualmente y por hogar la suma de hasta PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00) para completar la suma citada precedentemente.

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo

LEY I-N° 304
(Antes Ley 5477)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 5477	

LEY I-N° 304
(Antes Ley 5547)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5477)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley.		

ANEXO A

Entre el Ministerio de la Familia y Promoción Social de la Provincia del Chubut, representado en este acto, por el Dr. Adrián Gustavo LOPEZ, D.N.I. N° 18.027.207 en su carácter de Ministro de la Familia y Promoción Social, en adelante EL MINISTRERIO por una parte, y por la otra, la Municipalidad de Gualjaina, representado en este acto por el Señor José Carlos DUSCHER, D.N.I. N° 8.188.840, en su carácter de Intendente de dicha Localidad, en adelante EL MUNICIPIO convienen en celebrar el presente acuerdo.-

INTRODUCCION

-La dinámica actual impuesta desde EL GOBIERNO para dar respuesta urgente a las necesidades económicas, principalmente la de los sectores destinatarios de planes y programas sociales, mediante una modalidad simple y ágil que permita el acceso rápido y seguro a la efectivización y rendición de beneficios, derivo en la implementación del servicio de TARJETA SOCIAL, para asistir alimentaria a la población indigente a través de una tarjeta magnética provista por el Banco del Chubut.-

-La misma responde a la operatoria normada para toda tarjeta de compra con un monto predeterminado disponible mensualmente para efectuar consumos de determinados artículos en comercios previamente adheridos, de acuerdo con la Reglamentación vigente.-

-El usuario titular es el único beneficiario del subsidio y, salvo autorizaciones expresas de EL MINISTERIO en contrario, se emitirá una tarjeta adicional.-

-La administración de esta tarjeta es centralizada, permitiendo a EL MINISTERIO acceder a información periódica, como actualización permanente del padrón de beneficiarios, contralor de asignaciones y eventual aplicación en distintos programas asistenciales, estadísticas sobre hábitos y volúmenes de consumos.-

-La modalidad en que opera la tarjeta es electrónica a través de la red de P.O.S y en forma manual mediante consultas y pedidos de autorización al centro de autorizaciones de el banco del Chubut, accediendo a través de una línea telefónica 0810.-

-Por lo expuesto, EL MUNICIPIO y EL MINISTERIO, en adelante LAS PARTES, definen el alcance de este servicio según las siguientes cláusulas y de acuerdo con la reglamentación vigente en la materia.-

PRIMERA: EL MUNICIPIO adhiere al servicio de TARJETA SOCIAL implementado por EL GOBIERNO para asistir a las familias comprendidas en situaciones de indigencia y/o Necesidades básicas insatisfechas.

SEGUNDA: El Banco del Chubut será la Entidad emisora y administradora de la tarjeta, denominada en adelante TARJETA SOCIAL, para el pago de planes sociales que EL GOBIERNO disponga.

TERCERA: EL MUNICIPIO proveerá a EL MINISTERIO antes del día 15 de cada mes,

un archivo con el correspondiente soporte magnético, conteniendo los datos personales del beneficiario estipulados por la Agencia SIEMPRO SISFAM, a los efectos de generar las altas, bajas y modificaciones de cada titular y/o adicional.-

CUARTA: La vigencia de los montos disponibles para cada Tarjeta Social tiene vencimiento mensual y no se acumulan para sucesivos períodos. Cada beneficiario podrá utilizar su saldo para compras al contado en forma total o parcial, sin límite de transacciones dentro de un mismo mes.-

QUINTA: EL GOBIERNO, a través del Banco del Chubut, se compromete a cumplir con la adhesión de comercios vinculados al rubro alimentos en el área geográfica de la ciudad. Notificando expresamente a los mismos sobre las condiciones que rigen la operatoria y de los artículos de la canasta familiar que exclusivamente pueden ser vendidos y cancelados con la tarjeta social; para ello, utilizará un formulario de Adhesión a Comercios que integra el convenio firmado entre el Gobierno y el Banco.-

SEXTA: EL GOBIERNO se compromete a cumplir con la notificación fehaciente a los beneficiarios de los planes vinculados a la Tarjeta Social acerca de su funcionamiento y de los artículos a los que exclusivamente pueden acceder con el saldo disponible, como así también de la entrega de tarjetas a ELMUNICIPIO para su reparto.-

SEPTIMA: EL GOBIERNO, previa solicitud de EL MUNICIPIO, dispondrá la emisión de una tarjeta adicional de vigencia transitoria, a los efectos de cumplir con necesidades de cobro por razones eventuales interpretadas como de fuerza mayor, la misma estará disponible 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de solicitud.-

OCTAVA: Las tarjetas habilitadas y vinculadas al presente acuerdo están sometidas al régimen operativo que contiene normas internas del Banco del Chubut y a las dictadas sobre la materia por el B.C.R.A. (Banco Central de la República Argentina) y tendrán una vigencia de 4 (cuatro) años a contar desde la firma del presente contrato.-

NOVENA: Se establece para el presente acuerdo un período de vigencia de 24 (veinticuatro) meses a partir del (12) doce de diciembre de 2005, con renovación automática por igual período, de no mediar notificación en contrario de cualquiera de las partes en forma fehaciente, con una antelación no menor a 60 (sesenta) días corridos del vencimiento del período contractual pactado.-

DECIMA: Para todas las cuestiones judiciales o extrajudiciales producto de acciones originadas por el presente convenio, las partes fijan el siguiente domicilio legal: EL MUNICIPIO en la Avda. Benito Fernández s/Nº de la localidad de Gualjaina y EL GOBIERNO en la calle Fontana Nº 50 de la ciudad de Rawson, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios radicados en la ciudad de Rawson.-

Las partes prestan conformidad y como fe de su fiel cumplimiento suscriben tres (3) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, a los 9 días del mes de Diciembre del año dos mil cinco.-

TOMO: 23 FOLIO: 128 FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2005

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5481
Fecha de actualización: 03/11/2006
Responsable Académico: Dr. Pedro Aberastury

LEY I- N° 305 (Antes Ley 5481)

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos el Convenio suscripto en la ciudad de Rawson el día 9 de diciembre de 2.005, entre el Ministerio de la Familia y Promoción Social de la Provincia del Chubut, representado por el Señor Ministro Dr. Adrián Gustavo LOPEZ (D.N.I. 18.027.207) y la Municipalidad de Gualjaina, representada por el señor Intendente, Don José Carlos DUSCHER (D.N.I. N° 8.188.840), protocolizado al Tomo 23 - Folio 128, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 20 de diciembre de 2.005, mediante el cual dicho Municipio adhiere al servicio de TARJETA SOCIAL, implementado por el Gobierno de la Provincia con el objeto de asistir a las familias comprendidas en situaciones de indigencia y/o necesidades básicas insatisfechas, ratificado mediante Decreto N° 190/06 .

Artículo 2°.- LEY NO GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo

LEY I-N° 305 (Antes Ley 5481)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 5481.	

LEY I-N° 305 (Antes Ley 5481)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5481)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley.		

ANEXO A

Visto la necesidad de avanzar institucionalmente en la Reformulación de la Red Troncal Nacional de Caminos y en relación con la demanda real del tránsito, en concordancia con la red Caminera existente en la Provincia del Chubut, y-----

Considerando la necesidad de planificar con políticas de mantenimiento y conservación de los caminos, creando a tal efecto Corredores Viales de mutuo interés para evaluar técnicamente las rutas que los determinan, y -----

Que la reformulación planteada se resuelve patrimonialmente mediante convenios institucionales de transferencia mutuas, enmarcados todo ello en la legislación vigente. -

Por ello:

ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD –en adelante denominada VIALIDAD NACIONAL– representada en este acto por su Administrador General, Ing. Nelson Guillermo PERIOTTI, por una parte y por la otra la ADMINISTRACIÓN DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT –en adelante denominada VIALIDAD PROVINCIAL– representada por su Interventor Agrim. Julio Alberto OTERO, acuerdan celebrar el siguiente:

CONVENIO

ARTÍCULO 1º: VIALIDAD NACIONAL transfiere a VIALIDAD PROVINCIAL las siguientes rutas:

- RUTA NACIONAL N° 25 – TRAMO :
Emp. Ruta Prov. N° 62 (Pampa de Agnia)-
Emp. Ruta Nac. N° 40 Sur
Progresivas: Km. 419,43 – Km. 591, 12
Longitud: 171,69 Km.

- RUTA NACIONAL N° 26 – TRAMO:
Emp. Ruta Prov. N° 20 –Lte C/Santa Cruz
Progresivas: Km 102,47 – Km 172,11 Km.
Longitud: 65,95 Km
TRAMO: Lte. C/Santa Cruz – Emp. Ruta Nac. N° 40 Sur
(Río Mayo).
Progresivas: Km 193,25 – Km 254,51.
Longitud: 61,92 Km

- RUTA NACIONAL N° 40- TRAMO:
Emp. Ruta Prov. N° 20 – Emp. Ruta Prov. N° 22
Progresivas: Km. 1739, 63 – Km. 1937,10
Longitud: 197,60 km.

ARTÍCULO 2º: VIALIDAD PROVINCIAL transfiere a VIALIDAD NACIONAL las siguientes rutas:

- RUTA PROVINCIAL N° 20 – TRAMO:
Emp. Ruta Nac. N° 26 – Emp. Ruta Nac. N° 40
Progresivas: Km 0,00 – Km. 253,00.
Longitud: 253 Km.

- RUTA PROVINCIAL N°. 22- TRAMO:
Emp. Ruta Prov. N°. 20 – Emp. Ruta Nac. N°. 40
Progresivas: Km 0,00 – Km. 54,00
Longitud: 54 Km

- RUTA PROVINCIAL N°. 62 – TRAMO:
Emp. Ruta Nac. N°. 25 (Pampa de Agnia) –
Emp. Ruta Nac. N°. 40 (Tecka).-
Progresivas: Km 0,00 – Km. 108,00
Longitud: 108 Km.

ARTÍCULO 3º: Establécese que la transferencia de que se trata, lo es a título gratuito y no significará erogación o compensación futura, para ninguna de las partes.-----

ARTÍCULO 4º: La transferencia comprende los Terrenos, Obras de Arte, Alcantarillas y Obras Anexas y todo lo adherido al suelo dentro de la zona de camino y en el estado en que se encuentran.-----

Asimismo ambos Organismos Viales se comprometen a gestionar e inscribir la titularidad de los dominios de las propiedades que forman parte de los tramos de rutas que se transfieren a nombre del Organismo que correspondiere.

ARTÍCULO 5º: Dentro de un plazo de sesenta (60) días, deberá procederse a realizar un Inventario de todo lo existente en los caminos que se transfieren, el que deberá ser aprobado por ambos Organismos Viales.-----

ARTÍCULO 6º: Las partes se obligan a gestionar el perfeccionamiento legal del presente convenio, quedando a cargo de cada Organismo lo pertinente a su jurisdicción.-----

ARTÍCULO 7º: La conservación de los tramos de rutas que se transfieren en el Artículo 2º estarán a cargo de VIALIDAD PROVINCIAL hasta que VIALIDAD NACIONAL implemente algún sistema de gestión sobre los mismos.-----

ARTÍCULO 8º: Los compromisos que cada Organismo haya contraído con anterioridad a la firma del presente convenio, relacionados con la presente transferencia, continuarán bajo la responsabilidad de cada una de las partes.-----

ARTÍCULO 9º: A los efectos de la aplicación del presente Convenio, las partes acepten la jurisdicción de los Tribunales Federales, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, fijándose los siguientes domicilios legales:

- VIALIDAD NACIONAL
Avenida Presidente Julio A. Roca N° 738.
C. P. 1104 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires

- VIALIDAD PROVINCIAL
Calle Finochietto 151
C. P. 9103 – Rawson – Pcia del Chubut

En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los 7 días del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004).-----

Registrado: El presente CONVENIO al Tomo: 3 Folio 096. Escribanía General de Gobierno, Rawson Chubut – 30 de Enero de 2006-----

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5486
Fecha de actualización: 18/11/2006
Responsable Académico: Dr. Pedro Aberastury

LEY I- N° 306 (Antes Ley 5486)

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos el Convenio suscripto entre la Dirección Nacional de Vialidad, representada por su Administrador General, Ing. Nelson Guillermo PERIOTTI, por una parte; y por la otra la Administración de Vialidad Provincial de la Provincia del Chubut, representada por su Interventor, Agrimensor Julio Alberto OTERO, el día 7 de septiembre de 2.004 en la ciudad de Buenos Aires; que tiene por objeto efectuar transferencias recíprocas entre los mencionados Organismos, encuadrado en lo dispuesto por el artículo 155 inciso 7) de la Constitución Provincial y de acuerdo al siguiente detalle: Vialidad Nacional transfiere a la Jurisdicción Provincial: a) Ruta Nacional N° 25 – Tramo: Empalme Ruta Provincial N° 62 (Pampa de Agnia) – Empalme Ruta Nacional N° 40 Sur – Progresivas Km. 419,43 – Km. 591,12 – Longitud 171,69 Km.; b) Ruta Nacional N° 26 – Tramo: Empalme Ruta Provincial N° 20 – límite con Santa Cruz – Progresivas Km. 102,47 – Km. 172,11 – Longitud 65,95 Km. – tramo límite con Santa Cruz – Empalme Ruta Nacional N° 40 Sur (Río Mayo) – Progresivas Km. 193,25 – Km. 254,51 – Longitud 61,92 Km.; c) Ruta Nacional N° 40 – Tramo: Empalme Ruta Provincial N° 20 – Empalme Ruta Provincial N° 22 – Progresivas Km. 1739,63 – Km. 1937,10 – Longitud 197,60 Km.; y Vialidad Provincial transfiere a Jurisdicción Nacional: a) Ruta Provincial N° 20 – Tramo: Empalme Ruta Nacional N° 26 – Empalme Ruta Nacional N° 40 – Progresivas Km. 0,00 – Km. 253,00 – Longitud 253 Km.; b) Ruta Provincial N° 22 – Tramo: - Empalme Ruta Provincial N° 20 – Empalme Ruta Nacional N° 40 – Progresivas Km. 0,00 – Km. 54,00 – Longitud 54 Km.; c) Ruta Provincial N° 62 – Tramo: Empalme Ruta Nacional N° 25 (Pampa de Agnia) – Empalme Ruta Nacional N° 40 (Tecka) – Progresivas Km. 0,00 – Km. 108,00 – Longitud 108 Km.; protocolizado al Tomo 3, Folio 096, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 30 de enero de 2.006.

Artículo 2°.- LEY GENERAL- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I-N° 306 (Antes Ley 5486)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 5486.	

LEY I-N° 306
(Antes Ley 5486)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5486)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley.		

ANEXO A

Entre el MINISTERIO DEL INTERIOR, representado en este acto por el señor Ministro Cdor. Aníbal D. Fernández, con domicilio en la calle Balcarce 24 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado “el prestador”, y la PROVINCIA DE CHUBUT, representada en este acto por el señor Subsecretario de Modernización del Estado, Miguel Ángel Rossetto, con domicilio en la calle Fontana 50 de la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, “ad referendum” del Ministerio de Coordinación de Gabinete, en adelante denominada “la prestataria”, se conviene celebrar el presente contrato de prestación de servicios de e-mail, hosting, housing, conforme las siguientes cláusulas.

PRIMERA: “EL prestador” se compromete a prestar a “la prestataria” los siguientes servicios:

1.- E-MAIL: Facilitar todas las herramientas gráficas (por web) para la creación de cuentas de e-mail con el nombre de dominio que tengan o decidan tener (previa gestión ante el nic.ar por “la prestataria”). “La prestataria” podrá gestionar, sin necesidad de ningún intermediario, la alta o baja de cuentas con fijación de cuota de almacenamiento. El sistema provee un antivirus para la no propagación de archivo. El acceso a las cuentas se podrá hacer por webmail o por POP3. Cada dominio tendrá un límite de 600 cuentas de correo y un máximo de 20MB de cuota por cuenta.

2.- HOSTING: Brindar un acceso por FTP para la modificación de la página web y manejo de la base de datos. La página web será levantada con apache sobre plataforma Linux y la base de datos será MySQL administrada mediante MyPHPAdmin. por “la prestataria”. El límite de almacenamiento de la página Web es de 50 MB. El límite de almacenamiento en Base de datos es de 50 MB.

3.- HOUSING: Brindar una IP pública exclusiva para su uso y se le habilitarán además de los puertos de servicio que requiera, (HTTPS, FTP, POP3, SMTP, etc.) puertos para la administración del servidor. “La prestataria” deberá proveer el servidor donde tenga montada la infraestructura que necesita. En el caso que tenga servicio FTP o servicios de streaming o que tenga una gran concurrencia, se limitará la bajada desde el servidor a 100 kbps.

SEGUNDA: “La prestataria” se compromete a facilitar todos los medios y/o recursos humanos y tecnológicos posibles, que disponga y que les sean requeridos por “el prestador” para desarrollos, implementaciones y estudios de proyectos que resulten de su interés.

TERCERA: El presente convenio tendrá vigencia mientras cualesquiera de las partes no manifieste su voluntad de rescindir el mismo, debiendo en este último supuesto, comunicar a la otra formalmente tal decisión, con una anticipación de 30 días.

CUARTA: Si alguno de los servicios descriptos precedentemente debe ser modificado, “la prestataria” deberá preavisar “al prestador” con una antelación de 30 días a los fines de practicar cualquier tipo de modificación.

QUINTA: “El prestador” no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de errores o deficiencias en la información o en el manejo de los servicios a cargo de “la prestataria”. El contenido de la información es responsabilidad exclusiva de “la prestataria”.

SEXTA: Para todos los efectos derivados de este convenio, las partes constituyen domicilios en los indicados precedentemente.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 04 días del mes de Octubre de 2005.-

TOMO: 19 FOLIO: 262 FECHA: 14 DE OCTUBRE DE 2005

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5487
Fecha de actualización: 15/11/2006
Responsable Académico: Dr. Pedro Aberastury

LEY I- N° 307 (Antes Ley 5487)

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos el Contrato de Servicios Informáticos, suscripto entre la Provincia del Chubut, representada por el señor Subsecretario de Modernización del Estado, Miguel Ángel ROSSETTO, y el Ministerio del Interior, representado por el señor Ministro Cdor. Aníbal D. FERNÁNDEZ, celebrado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 4 de octubre de 2.005, con el objeto de que el Ministerio del Interior preste a la Provincia los servicios de e-mail, hosting y husting, protocolizado al Tomo 19, Folio 262, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 14 de octubre de 2.005, ratificado por Decreto N° 274/06.

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I-N° 307 (Antes Ley 5487)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 5487.	

LEY I-N° 307 (Antes Ley 5487)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5487)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley.		

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5499
Fecha de actualización: 15/11/2006
Responsable Académico: Dr. Pedro Aberastury

LEY I- N° 308 (Antes Ley 5499)

Artículo 1°.- Declárese al año 2007 como “Año del Centenario del Descubrimiento del Petróleo en Comodoro Rivadavia”.

Artículo 2°.- Establécese que todos los escritos oficiales de nivel protocolar apliquen en sus rótulos la siguiente leyenda alusiva: “1907- Centenario Descubrimiento del Petróleo-2007”.

Artículo 3°.- Invítase a los Municipios a adherir a la presente Ley.

Artículo 4°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I-N° 308 (Antes Ley 5499)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 5499.	

LEY I-N° 308 (Antes Ley 5499)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5499)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley.		

ANEXO A

Entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, representado en este acto por el Sr. Secretario de Políticas Sociales y Desarrollo Humano, Lic. DANIEL FERNANDO ARROYO, con domicilio en Avenida 9 de Julio 1925 – Piso 15 – de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “LA NACIÓN”; y el MINISTERIO DE LA FAMILIA Y PROMOCIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE CHUBUT representado en este acto por el Sr. Ministro Dr. ADRIÁN GUSTAVO LÓPEZ, con domicilio en Fontana 50 de la ciudad de Rawson, Provincia de Chubut, en adelante “LA PROVINCIA”, se conviene lo siguiente:

OBJETO

El presente Acuerdo se suscribe a los efectos de financiar acciones tendientes a Garantizar la Seguridad Alimentaria de Personas en Condición de Vulnerabilidad Social, en los términos del PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA “EL HAMBRE MÁS URGENTE”; y teniendo en cuenta lo establecido en el marco de la Ley 25.724, los Decretos PEN N° 1018, de fecha 28 de Abril de 2003, y 901 de fecha 8 de Octubre de 2003, la Ley 26.077, y la Resolución MDS N° 2040/03-.

El objetivo general del presente Acuerdo consiste en:

a) Implementar un sistema que permita unificar los criterios de selección de las familias beneficiarias, b) Articular la gestión y c) Construir una Red entre los distintos actores sociales intervinientes que permitan completar las acciones de la ayuda directa con las tendientes a la Prevención y Promoción Social-.

Constituyen objetivos específicos:

- a) Apoyar la economía de grupos familiares e individuos que se encuentran en situación de vulnerabilidad social, desde el aspecto alimentario y/o nutricional y cuyos ingresos familiares se encuentren por debajo de la línea de indigencia;
- b) Promover una mejor calidad de vida de los actores involucrados-.

FINANCIAMIENTO Y CRONOGRAMA DE PAGO

2. Con dicho objeto, “LA NACIÓN” se compromete a transferir a “LA PROVINCIA” aportes financieros por el importe total de PESOS SIETE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE (\$7.053.120,00), en concepto de subsidio no reintegrable sujeto a rendición de cuentas y girar en oportunidad que “LA NACIÓN” fije, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias y financieras, y conforme el cronograma de pago explicitado en la siguiente cláusula-.

3. Los fondos citados en la cláusula anterior se pagarán en TRES (3) desembolsos de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA (\$ 2.351.040,00), cada uno, a pagar con arreglo al siguiente Cronograma de Pago:

N° DESEMBOLSO

DESEMBOLSO I

DESEMBOLSO II

DESEMBOLSO III

PLAZO

A la firma del Convenio

90 días posteriores al Desembolso I

90 días posteriores al Desembolso II

Importe mínimo a rendir

50% del Desembolso I

50% del Desembolso I – II

A los efectos del pago de los desembolsos pendientes, “LA NACIÓN” tendrá en cuenta el cumplimiento por parte de “LA PROVINCIA” de las obligaciones estatuidas en el presente Acuerdo, respecto al uso de los fondos previamente girados-.

4. Los fondos serán girados a una cuenta bancaria específica habilitada a tal efecto por “LA PROVINCIA” en una sucursal local del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, que permita su uso inmediato para el cumplimiento de la finalidad del subsidio, en adecuación a lo prescripto por el Decreto PEN N° 892/95 y Decisión Administrativa JGM PEN N° 105/96-.

A tal efecto, “LA NACIÓN” comunicará a “LA PROVINCIA” respecto a la/s transferencia/s producida/s a dicho efecto-.

DESTINO DE FONDOS

5. Los aportes financieros estarán destinados a financiar la Adquisición de Alimentos para Grupos Familiares o Individuos de alto riesgo social y biológico que se encuentran en Situación de Vulnerabilidad Social, por medio de Tarjetas Magnéticas habilitadas para Compra en Comercios adheridos-.

6. Los fondos asignados a tarjetas magnéticas se imputarán a un período de DOCE (12) meses (Mayo 06 – Abril 07), contados a partir de la recepción del primer desembolso-.

7. Las tarjetas deberán consignar los siguientes datos: nombre y apellido del titular beneficiario, período de validez y número; y estar provistas de las medidas de seguridad e inviolabilidad inherentes al uso de tarjetas magnéticas, y establecidas por la reglamentación vigente-.

8. La entrega de las tarjetas a los beneficiarios deberá ser personal (en el caso de altas). Los beneficiarios deberán suscribir un registro que acredite la efectiva recepción de los mismos-.

9. Las tarjetas permitirán la disponibilidad por parte de los beneficiarios, de la utilización de la suma de PESOS SESENTA Y CINCO (\$65,00), que se acreditarán mensualmente por “LA PROVINCIA” en la cuenta asociada correspondiente a cada una de ellas-.

10. La entrega de tarjetas a los beneficiarios se realizará sin costo alguno para los mismos (en caso de altas). Asimismo, los alimentos adquiridos a través de las tarjetas deberán ser entregados a los beneficiarios de idéntica forma; debiendo asimismo “LA PROVINCIA” garantizar que el precio de los productos adquiridos por dicho medio de pago no difiera del establecido en relación a la compra en efectivo-.

11. “LA PROVINCIA” garantiza la acreditación mensual de los fondos, según el monto establecido en la cláusula 9, en la cuenta asociada a cada tarjeta correspondiente a cada beneficiario-.

12. Los alimentos autorizados para la compra serán los siguientes: sal, aceite, arroz, azúcar, fideos, yerba, lácteos, harinas, puré/tomate al natural, cacao/té/café, levadura, grasa vacuna, carnes, verduras, frutas, huevos-.

13. “LA PROVINCIA” difundirá y/o publicará, en forma masiva, los listados de los productos autorizados para la compra, y arbitrará los medios a efectos de entregar los mismos a los comercios adheridos al sistema de uso de la tarjeta. Este listado deberá encontrarse en lugares bien visibles del comercio; y efectuará controles en los puntos de venta a los efectos de asegurar lo establecido precedentemente-.

14. “LA PROVINCIA” garantizará que las entidades a cargo de la distribución de las tarjetas y/o de su liquidación le efectúen rendiciones de cuentas referentes al uso de los fondos, y al pago a los comerciantes receptores de los mismos-.

15. En caso de existir fondos no gastados por los beneficiarios, o no cobrados efectivamente por los comerciantes (en el caso de uso de tarjeta mediante cupones) dentro de los períodos autorizados, los saldos excedentes de dinero producidos por dichas circunstancias deberán ser utilizados nuevamente por “LA PROVINCIA” para posteriores acreditaciones de fondos, debiendo informarse ello con arreglo a lo señalado en la cláusula 28-.

Asimismo, “LA PROVINCIA” arbitrará los medios a efectos de retribuir a los beneficiarios los reintegros correspondientes al Impuesto al Valor Agregado, conforme a lo señalado en los Decretos PEN N° 1387/01 y 1541/01, la Resolución General AFIP N° 1195/2002, y normas complementarias-.

16. “LA PROVINCIA” arbitrará los medios a efectos de garantizar las facultades de los organismos de control citados en la cláusula 29, a efectos de desarrollar las funciones allí consignadas, y con el alcance citado, en dependencias de la/s entidad/es emisora/s, distribuidora/s y/o a cargo de la liquidación y pago a comerciantes; todo ello en relación exclusivamente al uso de los fondos nacionales; de la misma forma, deberá asegurar sus funciones de contralor a dichos efectos ante la/s entidad/es citada/s-.

17. Serán beneficiarios de las tarjetas sociales un total de hasta 17.376 grupos familiares y/o individuos, aproximadamente, en Situación de Vulnerabilidad Social residentes en las Localidades de Aldea Escolar (Los Rápidos), Alto Río Senguer, Camarones, Cholila, Comodoro Rivadavia, Cushamen, Dolavon, El Hoyo, El Maitén, Epuyen, Esquel, Gaiman, Gan Gan, Gastre, Gobernador Costa, Gualjaina, José de San Martín, Lago Puelo, Lago Rosario, Las Plumas, Los Cipreses, Paso de Indios, Puerto Madryn, Puerto Pirámides, Rada Tilly, Rawson, Río Mayo, Río Pico, Sarmiento, Sierra Colorada, Tecka, Telsen, Trelew, Trevelin. Sin perjuicio de las asignaciones establecidas en el presente Convenio, “LA PROVINCIA” garantiza igualmente la Asistencia Alimentaria, con fondos provinciales, de la Población en Situación de Vulnerabilidad Social localizada en las restantes jurisdicciones de la Provincia de Chubut, mediante la entrega mensual de hasta 2.016 Bolsones Alimentarios; pudiendo incorporar a los mismos a la modalidad tarjeta social, e informando de ello a “LA NACIÓN”-.

18. “LA PROVINCIA” se compromete a elaborar el cronograma de entrega de las prestaciones, y difundir el mismo en los medios locales de comunicación social-.

OBLIGACIONES INHERENTES A LA EJECUCIÓN DE FONDOS

20. “LA PROVINCIA” deberá ejecutar los fondos en un plazo máximo de DOCE (12) meses, contados a partir de la recepción del primer desembolso-.

21. No se podrán emplear los fondos nacionales con destino a financiar gastos operativos de impresión y confección de tarjetas, distribución, comisiones a intermediarios, comisiones bancarias, identificación institucional o similares de los recursos; al tal efecto, “LA PROVINCIA” se compromete a financiar los mismos en concepto de contraparte local-.

Queda prohibida la utilización de todo tipo de identificación política vinculada con el uso de los recursos-.

22. “LA PROVINCIA” deberá aportar los fondos provinciales para su integración a los fondos nacionales, a los efectos de garantizar la disponibilidad por parte de los beneficiarios de los montos mensuales comprendidos en la cláusula 9 y la ejecución de la totalidad de las acciones indicadas en el presente Acuerdo-.

23. Los fondos estarán asignados a los destinos citados en la cláusula 5, no pudiendo alterar dicha finalidad sin la previa solicitud por escrito de “LA PROVINCIA” ante “LA NACIÓN”, y posterior conformidad de esta última-.

24. “LA PROVINCIA” garantiza la sustentabilidad de las inversiones realizadas asegurando el destino establecido en el presente Convenio-.

ASIGNACIÓN DE RECURSOS A MUNICIPALIDADES Y COMUNAS

25. En la ejecución de los recursos alimentarios (tarjetas y módulos alimentarios) deberán intervenir todas las MUNICIPALIDADES y COMUNAS, debiendo “LA PROVINCIA” asignar los mismos en forma justa y equitativa en cada jurisdicción.

REGISTRO DE BENEFICIARIOS

26. “LA PROVINCIA” se compromete a actualizar y optimizar el Registro Único de Beneficiarios, debiendo suministrar a “LA NACIÓN” toda la información inherente a dicho registro, con arreglo a los requerimientos que esta última indique-.

RENDICIÓN DE CUENTAS E INFORMACIÓN DE GESTIÓN SOCIAL

27. “LA PROVINCIA” deberá rendir cuentas, cada SETENTA Y CINCO (75) días corridos, de las inversiones realizadas con los fondos transferidos; computándose el inicio de esta obligación a partir de la recepción del primer desembolso, y no pudiendo excederse del término de TREINTA (30) días corridos, de vencido el plazo de ejecución señalado en la cláusula 20, a los efectos de la presentación de la Rendición del total de fondos-.

Las formalidades vinculadas a la presentación de la Rendición de Cuentas se adecuarán a lo establecido en la Resolución MDS N° 2458/04 – ANEXO V – PROCEDIMIENTO

PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DOCUMENTADA DE LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LOS SUBSIDIOS, que “LA PROVINCIA” declara conocer y aceptar; sin perjuicio de requerimientos adicionales o complementarios que “LA NACIÓN” pudiere formular atento a la particularidad de la prestación alimentaria a financiar-.

28. “LA PROVINCIA” deberá remitir los Formularios de Ejecución Social de los recursos destinados a Asistencia Alimentaria, con arreglo a los términos prescriptos por la Resolución ex – SPS MDS N° 267/04; así como Informes bimestrales de Gestión de la totalidad de acciones financiadas por el presente Convenio-.

AUDITORÍA Y CONTROL DE GESTIÓN

29. “LA NACIÓN” dispondrá de los medios de Auditoria, Monitoreo y Evaluación que considere pertinentes, por sí o por quien en el futuro ésta disponga, para lo cual “LA PROVINCIA” se compromete a exhibir y/o remitir oportunamente todos los registros, archivos de información y documentación complementaria relacionados con este Convenio, cuando le sean solicitados; independientemente del control y las auditorias que le competen a la RED FEDERAL DE CONTROL PÚBLICO, la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, y a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme lo prescripto por la Ley N° 24.156.

SANCIONES

30. La falta de cumplimiento de “LA PROVINCIA” respecto a las obligaciones prescriptas en este Convenio, como así también la comprobación de falsedad y ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, o bien la falta de cumplimiento de los objetivos sociales programados facultará asimismo a “LA NACIÓN” a suspender, dejar sin efecto pagos pendientes y/o declarar la caducidad en los términos del art. 21 de la Ley N° 19.549, pudiéndose demandar el reintegro de la/s suma/s entregada/s, sin necesidad de previo requerimiento; sin perjuicio del inicio de la acción legal pertinente-.

RESPONSABILIDAD

31. “LA PROVINCIA” asume íntegramente la responsabilidad respecto a las consecuencias directas e indirectas que pudieren ocasionar las obligaciones asumidas respecto a los bienes, obras y/o servicios adquiridos y/o contratados en relación al presente Convenio. A tal efecto “LA NACIÓN” queda eximida de responder frente reclamo alguno relacionado con ello.

DISPOSICIONES FINALES

32. Todos aquellos aspectos que pudieren no estar específicamente contemplados en el presente Acuerdo, se regirán supletoriamente con arreglo a los términos consignados en el proyecto obrante en el Expediente MDS N° E-7881-2006, así como en los Informes Técnicos allí adjuntos; sin perjuicio de indicaciones y sugerencias eventuales que “LA NACIÓN” formule a dicho efecto-.

33. Los domicilios indicados en el encabezamiento se considerarán constituidos para todos los efectos legales judiciales o extrajudiciales de este Convenio, mientras no sean modificados expresamente mediante Carta Documento y otro medio fehaciente-.

34. En prueba de conformidad se firmarán DOS (2) ejemplares de un mismo tenor, siendo ambos textos fehacientes, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la siguiente fecha: 30 de Marzo de 2006.

TOMO 10 – FOLIO 169 – FECHA: 23 DE MAYO DE 2006

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5509
Fecha de actualización: 18/11/2006
Responsable Académico: Dr. Pedro Aberastury

LEY I- N° 309
(Antes Ley 5509)

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos el Convenio de Ejecución -Abordaje Federal 2.006- Plan Nacional de Seguridad Alimentaria “El Hambre Más Urgente” suscrito el día 30 de marzo de 2.006, en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, representado por el Señor Secretario de Políticas Sociales y Desarrollo Humano, Licenciado Daniel Fernando ARROYO, y el Ministerio de la Familia y Promoción Social de la Provincia del Chubut, representado por el Señor Ministro de la Familia y Promoción Social, Dr. Adrián Gustavo LÓPEZ, protocolizado al Tomo 10, Folio 169, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 23 de mayo de 2.006, que tiene por objeto financiar acciones tendientes a garantizar la seguridad alimentaria de personas en condiciones de vulnerabilidad social, en los términos del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria “El Hambre Más Urgente”, para lo cual el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación se compromete a transferir al Ministerio de la Familia y Promoción Social de la Provincia del Chubut la suma de PESOS SIETE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE (\$ 7.053.120,00) en concepto de subsidio no reintegrable sujeto a rendición de cuentas, ratificado por Decreto N° 760/06

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I-N° 309
(Antes Ley 5509)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 5509.	

LEY I-N° 309
(Antes Ley 5509)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5509)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley.		

ANEXO A

Entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PUBLICA Y SERVICIOS de la Nación, representada en este acto por el señor Secretario de Obras Públicas, Ing. José Francisco LÓPEZ, y por el señor Subsecretario de Recursos Hídricos, Ing. Fabián LÓPEZ, con domicilio en Hipólito Irigoyen 250, 11° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la “SECRETARIA”, y la PROVINCIA DEL CHUBUT, representada por el señor Gobernador, Don Mario DAS NEVES, con domicilio en 2 de Mayo 250 de la Ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, en adelante la “PROVINCIA”.

CONSIDERANDO

Que la MUNICIPALIDAD DE TRELEW ha solicitado el financiamiento para la ejecución de obras de control de inundaciones para evitar las que reiteradamente ocurren y que ocasionan importantes dificultades para el normal desenvolvimiento de las actividades económicas y sociales.

Que la SECRETARIA y la PROVINCIA han valorado la importancia de las obras solicitadas, priorizando su ejecución en vista de los importantes beneficios que las mismas producirán.

Que la constitución del Fideicomiso de Infraestructura Hídrica para el financiamiento de proyectos hídricos de recuperación de tierras productivas, mitigación de inundaciones y protección de infraestructura vial y ferroviaria, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1381 del 1° de noviembre de 2001, constituye un aporte esencial para llevar adelante una política de inversiones en dichos sectores, procurando contribuir con la competitividad y el desarrollo de las economías regionales.

Que el Decreto N° 1381/2001 prevé un procedimiento específico para afrontar situaciones como las descriptas.

ACUERDAN celebrar el presente convenio:

CLÁUSULA PRIMERA: La PROVINCIA se compromete a ejecutar las obras denominadas “SISTEMA OWEN”, “SISTEMA CANAL DE DRENAJE” y “SISTEMA MUSTERS”, llevando a cabo todos los actos inherentes a tales fines, previo a lo cual deberá obtener la aprobación ambiental de las autoridades jurisdiccionales componentes.

CLÁUSULA SEGUNDA: La SECRETARIA se compromete a aportar los mecanismos de financiación previstos en el Decreto N° 1381 del 1° de noviembre de 2001, para afrontar las erogaciones necesarias para la ejecución de dichas obras.

CLÁUSULA TERCERA: EL monto total a financiar es de hasta PESOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 87.800.000.-). La SECRETARIA podrá reconocer las sumas originadas en las redeterminaciones de precios que realice la PROVINCIA de acuerdo con su legislación interna, siempre que no se superen los valores que surgirán de aplicarse el Decreto N° 1295 del 19 de julio de 2002, de orden

nacional.

CLÁUSULA CUARTA: La modalidad con que se llevará a cabo el financiamiento y se realizarán los pagos correspondientes para cumplimentar lo dispuesto en la CLÁUSULA SEGUNDA, atenderá a la disponibilidad tanto de recursos como de los mecanismos de financiación, de acuerdo a la normativa vigente al respecto.-

CLÁUSULA QUINTA: La SECRETARIA, a través de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HÍDRICOS o quien ésta designe al efecto, supervisará la ejecución de la obra. La PROVINCIA deberá requerir al contratista de la misma que provea de seguros por accidentes personales y de vida, a quien ejerza la citada supervisión.

CLÁUSULA SEXTA: Corresponde a la PROVINCIA el diseño de la obra, su contratación y ejecución, siendo la responsable exclusiva de los efectos resultantes de ello.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La PROVINCIA deberá presentar toda la documentación respaldatoria de la contratación, ejecución e inspección de obra y acreditar que se realizaron de conformidad con la legislación local pertinente, respetando los principios de libre competencia, igualdad, transparencia, economía, eficacia y eficiencia. Asimismo, el contratista deberá presentar, a través de la PROVINCIA, la documentación detallada en el Anexo I y la Carta de Aceptación del Beneficiario cuyo modelo se acompaña como Anexo II, que forman parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: Serán por cuenta y cargo de la PROVINCIA los actos administrativos y gestiones judiciales o extrajudiciales que fueran menester para concretar eventualmente expropiaciones, constituir servidumbre u obtener permisos de paso, así como el pago de las indemnizaciones correspondientes y los costos que generen tales actividades,

CLÁUSULA NOVENA: La PROVINCIA deberá disponer la utilización en obra de un cartel cuyo diseño respetará el establecido en el Anexo III.

CLÁUSULA DÉCIMA: Queda facultada para resolver cuestiones atinentes a la implementación e interpretación de este convenio la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HÍDRICOS de la SECRETARIA por la jurisdicción nacional suscribiendo con la PROVINCIA actas complementarias al presente convenio cuando fuere necesario.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Junio de 2006.

TOMO:12 FOLIO:148 FECHA: 04-07-06

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5513
Fecha de actualización: 21/10/2006
Responsable Académico: Dr. Pedro Aberastury

LEY I – N° 310
(Antes Ley 5513)

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos el Convenio suscripto entre el Secretario de Obras y Servicios Públicos de la Nación, Ing. José Francisco LOPEZ, el Subsecretario de Recursos Hídricos de la Nación, Ing. Fabián LOPEZ, y la Provincia del Chubut representada por el señor Gobernador, Don Mario Das NEVES, Protocolizado al Tomo 12, Folio 148, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 4 de Julio de 2006, que tiene por objeto el financiamiento de las Obras Pluviales denominadas “**SISTEMA OWEN, SISTEMA DE CANALES DE DRENAJE Y SISTEMA MUSTERS**” de la ciudad de Trelew. El monto total a financiar es de hasta **PESOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL** (\$ 87.800.000) con más las sumas originadas en las determinaciones de precios que realice la Provincia de acuerdo con su legislación interna, siempre que no se superen los valores que surgirían de aplicarse el Decreto N° 1.295 del 19 de Julio de 2.002 del orden nacional.

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I-N° 310
(Antes Ley 5513)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 5513.	

LEY I-N° 310
(Antes Ley 5513)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5513)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley.		

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5516
Fecha de actualización: 15/11/2006
Responsable Académico: Dr. Pedro Aberastury

LEY I- N° 311 (Antes Ley 5516)

Artículo 1°.- Consagrar legalmente al 26 de Noviembre como Día de la Constitución de la Provincia del Chubut.

Artículo 2°.- Dicha fecha formará parte del calendario escolar con la finalidad de resaltar la importancia de la Constitución Provincial.

Artículo 3°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I-N° 311 (Antes Ley 5516)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 5516.	

LEY I-N° 311 (Antes Ley 5516)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5516)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley.		

ANEXO A

Entre el Gobierno de la Provincia del CHUBUT, en adelante "LA PROVINCIA", con domicilio en Avenida 9 de Julio N° 280, Rawson, Provincia del CHUBUT, representado en este acto por el señor Gobernador, Don Mario DAS NEVES, y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en adelante "SENASA", con domicilio en Avenida Paseo Colón N° 367, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Doctor Jorge AMAYA, convienen celebrar el presente Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan llevar adelante acciones para la remodelación y mejoramiento de las instalaciones del inmueble ubicado dentro del Puerto de la ciudad de Comodoro Rivadavia, cuyo predio posee una superficie de 1451,50 m² construidos, perteneciente al MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN de la Provincia del CHUBUT y que a los fines de su individualización se adjunta al presente Convenio, formando parte del mismo como Anexo 1 "Plano de la Zona Portuaria".----

CLÁUSULA SEGUNDA: El inmueble citado en la Cláusula Primera será utilizado para la instalación de la Supervisión Provincial y de la Oficina Local del SENASA, como así también la Delegación Regional SENASA PATAGONIA SUR, a fin de que la misma cuente con infraestructura que le permita desarrollar su gestión de control y fiscalización, constituyéndose de esta manera en sede de cabecera de la Región Sur y en virtud de ello, "SENASA" celebrará con el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN de la Provincia del CHUBUT el Contrato de Comodato sobre el referido inmueble.

CLÁUSULA TERCERA: "LA PROVINCIA" se compromete a:

- a) Aportar la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 577.623,75), equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los fondos necesarios para la remodelación y mejoramiento de la obra proyectada, que se detalla en el Anexo II que forma parte integrante del presente convenio.
- b) Llevar adelante la ejecución de la obra, en un plazo de aproximadamente CIENTO OCHENTA (180) días desde el comienzo de la misma.

CLÁUSULA CUARTA: "SENASA" se compromete a:

- a) Proyectar y entregar la documentación de obra para llevar adelante la contratación de la misma.
- b) Aportar para el financiamiento de la obra proyectada de remodelado y a desarrollarse en el inmueble individualizado en el Anexo I del presente convenio, el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de lo presupuestado oportunamente en el Proyecto de Obra contenido en el Anexo II, consistente en la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 577.623,75), el que será depositado en la cuenta habilitada oportunamente a tal fin, a la orden del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN de la Provincia del CHUBUT con el destino indicado precedentemente.

CLÁUSULA QUINTA: Los bienes muebles de las partes, que al poner en ejecución este convenio se destinen al equipamiento de las oficinas y expedición de atención al público, continuarán en el patrimonio de la parte aportante, salvo determinación en

contrario.

CLÁUSULA SEXTA: Ambas partes convienen que todo el personal afectado a las actividades conjuntas que se desarrollen en el marco del presente convenio, continuará sujeto a las normas de sus respectivas dependencias.

CLÁUSULA SEPTIMA: Las partes constituyen domicilio en los denunciados en el encabezamiento del presente, donde serán validas las notificaciones que deban realizarse, y se comprometen a solucionar todo conflicto motivado en la interpretación y aplicación del presente acuerdo, amistosamente y de buena fe, sometiéndose de ser necesario a la jurisdicción de los Tribunales Federales, renunciando a todo otro fuero que pudiera corresponder. Las partes acuerdan que si se denuncia el presente convenio antes de utilizarse la totalidad del dinero depositado por parte del "SENASA" en la cuenta mencionada, la suma restante deberá ser devuelta al "SENASA" en el plazo improrrogable de TREINTA (30).-

En prueba de conformidad, se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del CHUBUT, a los 5 días del mes de febrero de 2006.

TOMO: 7 FOLIO: 248 – FECHA: 16 MARZO DE 2006 –

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5524
Fecha de Actualización: 22/11/2006
Responsable Académico: Dr. Pedro Aberastury

LEY I – N° 312 (Antes Ley 5524)

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos el Convenio Marco de Cooperación celebrado con fecha 05 de febrero de 2.006 entre la Provincia del Chubut, representada por el señor Gobernador, Don Mario DAS NEVES y el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), representada por su Presidente, Dr. Jorge AMAYA, con el objeto de llevar adelante acciones para la remodelación y mejoramiento de las instalaciones del inmueble ubicado dentro del Puerto de la ciudad de Comodoro Rivadavia, perteneciente al Ministerio de la Producción de la Provincia del Chubut y a los efectos de que el inmueble citado sea utilizado para la instalación de la Supervisión Provincial y la Oficina Local del SENASA, como así también la Delegación Regional SENASA Patagonia Sur, a fin de que la misma cuente con infraestructura que le permita desarrollar su gestión de control y fiscalización, protocolizado al Tomo 7, Folio 248, del Registro de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno con fecha 16 de Marzo de 2.006.

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I-N° 312 (Antes Ley 5524)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 5524.	

LEY I-N° 312 (Antes Ley 5524)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5524)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley.		

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5525
Fecha de Actualización: 16/11/2006
Responsable Académico: Dr. Pedro Aberastury

LEY I – N° 313
(Antes Ley 5525)

Artículo 1°.- Denomínase “Vigilia por la Ballena Franca Austral” al acto que se realiza en la Provincia del Chubut que testimonia, celebra y difunde la llegada de la Ballena Franca Austral.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial organizará anualmente la “Vigilia por la Ballena Franca Austral”.

Artículo 3°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I-N° 313
(Antes Ley 5525)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 5525.	

LEY I-N° 313
(Antes Ley 5525)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5525)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley		

ANEXO A

Se aprueba el Convenio entre el Gobierno de Chubut y los municipios de las localidades de El Hoyo, Rawson, Sarmiento, Carrenleufú, Corcovado, Paso de Indios, Lago Puelo, Trelew, Río Mayo, Alto Río Senguer, Trevelin, El Maitén, Esquel, Facundo, Epuyén, Camarones, José de San Martín, Gualjaina, y Puerto Pirámides, celebrado a los efectos de que los municipios se adhieran al Programa Provincial de Inclusión Socio Educativa “HORIZONTES”.

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5531
Fecha de Actualización: 22/11/2006
Responsable Académico: Dr. Pedro Aberastury

LEY I – N° 314
(Antes Ley 5531)

Artículo 1°.- Apruébanse en todos sus términos los Convenios suscriptos entre el Gobierno de la Provincia del Chubut, representado por el Señor Gobernador de la Provincia, Don Mario DAS NEVES, la Señora Ministro de Educación, Doña Haydeé Mirtha ROMERO, y el Señor Ministro de la Familia y Promoción Social, Dr. Adrián Gustavo LÓPEZ y los Municipios de las localidades de: El Hoyo, Rawson, Sarmiento, Carrenleufú, Corcovado, Paso de Indios, Lago Puelo, Trelew, Río Mayo, Alto Río Senguer, Trevelin, El Maitén, Esquel, Facundo, Epuyén, Camarones, José de San Martín, Gualjaina y Puerto Pirámides, protocolizados al Tomo 12, Folios 247 al 265, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno con fecha 06 de Julio de 2.006, respectivamente, mediante los cuales dichos Municipios adhieren al Programa Provincial de Inclusión Socio Educativa “HORIZONTES”, aprobado mediante Decreto N° 633/06 .

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I-N° 314
(Antes Ley 5531)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 5531	

LEY I-N° 314
(Antes Ley 5531)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5531)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley.		

ANEXO A

- Entre el Gobierno de la Provincia del Chubut, representado en este acto por el Señor Gobernador, Don Mario DAS NEVES, el Ministerio de la Familia y Promoción Social, representado en este acto por el Sr. Ministro, Dr. Adrián Gustavo LOPEZ, D.N.I. 18.027.207, en adelante “EL GOBIERNO” y el Municipio de la Ciudad de Puerto Madryn, representado en este acto por su Intendente, Señor Carlos Tomas ELICECHE, D.N.I. 14.270.399, en su carácter de Intendente, en adelante “EL MUNICIPIO”, convienen en celebrar el presente acuerdo.-----

INTRODUCCIÓN:

- Siendo la finalidad del Gobierno provincial en materia de desarrollo social, desterrar la pobreza de la Provincia de Chubut, se hace necesario avanzar en los compromisos que todos los sectores de la sociedad deben asumir en la resolución de esta problemática.----

- No es posible avanzar en el desarrollo humano si no se crean situaciones que lo favorezcan, haciendo hincapié en la disponibilidad de recursos económicos con que cuentan las familias y en la mejoría sustancial de sus capacidades para incluirse en forma permanente en el mercado laboral.-----

- La equidad de la distribución del ingreso aparece como clave para alcanzar la plena realización de la justicia social. Así vemos como es necesario asistir mientras se promueve el crecimiento de las potencialidades humanas, rescatando a la capacitación y el acompañamiento durante este proceso como actividades determinantes.-----

- Trabajar para incluir es la política integrada de un Estado articulado en sus diferentes niveles y áreas y con la comunidad, que entiende que para superar la pobreza y la exclusión no solo debe resolverse el ingreso económico de las familias, sino también las condiciones de vida que determinaron ese estado de vinculación.-----

- La Política Social provincial contempla la definición y coordinación de acciones conjuntas en las áreas de salud, educación, producción, vivienda y trabajo. Se articula entre el Estado Nacional, Provincial y Municipal con el objeto de aumentar el impacto de las medidas y de optimizar los recursos utilizados.-----

Ingreso Familiar Mínimo Integrado

- Por su importancia e influencia en el acontecer diario de una familia, *la composición del ingreso familiar es una de las variables de mayor peso a considerar*. Y sin dudas para la superación de los estados de necesidades básicas insatisfechas, indigencia, pobreza y vulneración, su mejoramiento es indispensable.-----

- Por ello *categorizamos a las familias como conjunto* y no a los individuos focalizados como destinatarias de las acciones de este Plan, favoreciendo desde esta visión una asistencia integral.-----

- El Plan Trabajar para incluir apoyado por el Programa Acompañantes Comunitarios, buscan representar a la Política Social en el logro de la *Equidad* en la distribución del Ingreso, como herramienta para posicionar a las familias en una situación más favorable que permita centrar su atención en actividades de capacitación o fortalecimiento, sin las dificultades que implica no disponer de recursos suficientes para satisfacer las necesidades mínimas.-----

- El *Ingreso Familiar Mínimo Integrado* comprende un valor de prestación Mínimo que supere el establecido periódicamente por la Línea de Indigencia medida por el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INDEC), y está destinado a *asistir a familias que*

cuenten con INGRESOS INSUFICIENTES para afrontar la adquisición de esta Canasta Básica de Alimentos (CBA). A los efectos del presente Plan, se establece para el año 2006 y 2007, un valor de prestación de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450,00) por cada familia beneficiaria, con la posibilidad de modificarse de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias.-----

- Constituye un Ingreso Integrado porque en su composición se realiza una sumatoria de los recursos actualmente transferidos a una familia, sin importar si el origen de los mismos es de fuente nacional, provincial o municipal. Los Planes y Programas tenidos en cuenta para determinar las transferencias actuales son: Plan Nacional Jefes y Jefas de Hogar desocupados (JJHD); Programa Nacional Familias por la Inclusión Social (IDH); Plan Nacional de Seguridad Alimentaria SUMAR-PNSA – Modalidad Tarjeta Social- y los Programas de Empleo provinciales. *A los importes transferidos o disponibles para cada familia, se le suman aportes municipales y provinciales hasta alcanzar un monto de pesos cuatrocientos cincuenta (\$450,00).*-----

- Pero el Plan no limita su accionar a la sola transferencia de recursos económicos, sino que contempla la promoción del desarrollo fundamentalmente desde su articulación con el Programa de Acompañantes Comunitarios, que impulsa el Ministerio de la Familia y Promoción Social.

- La dinámica actual impuesta desde EL GOBIERNO para dar respuesta a las necesidades económicas de los sectores de planes y programas sociales, mediante una modalidad simple y ágil, derivó en la implementación de la prestación “Ingreso Familiar-2 Mínimo integrado” a través de la utilización de la TARJETA SOCIAL, provista por el Banco del Chubut Sociedad Anónima. La administración de esta tarjeta es centralizada y responde a la operatoria normada para toda tarjeta de compra con un monto predeterminado disponible mensualmente para efectuar consumos de determinados artículos en comercios previamente adheridos; y a la operatoria de toda tarjeta de débito que autoriza la compra debitando el importe correspondiente o la extracción de dinero en efectivo hasta un monto disponible preestablecido.

- El usuario titular es el único beneficiario del subsidio y, salvo indicación expresa de EL GOBIERNO, no se emitirán tarjetas adicionales.

Por lo expuesto, LA MUNICIPALIDAD y EL GOBIERNO, en adelante LAS PARTES, convienen en celebrar el presente acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: EL MUNICIPIO adhiere expresamente al Plan Provincial de Inclusión y Acompañamiento Familiar y Comunitario denominado “TRABAJAR PARA INCLUIR” y al Programa “ACOMPañANTES COMUNITARIOS”, implementados por EL GOBIERNO para asistir y promover a los hogares comprendidos con mayores situaciones de indigencia, pobreza, Necesidades Básicas insatisfechas y/o situaciones de vulnerabilidad social.

SEGUNDA: La prestación denominada “INGRESO FAMILIAR MÍNIMO INTEGRADO” correspondiente al Plan “TRABAJAR PARA INCLUIR” estará destinada a transferir recursos económicos hasta la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450,00), a cada familia beneficiaria, sumando aportes de planes y/o programas nacionales, provinciales y/o municipales vigentes.

TERCERA: Una vez efectuada la suma de los ingresos económicos que recibe cada hogar a través de los distintos planes o programas, de los que resulta beneficiario, EL GOBIERNO determina el monto necesario para completar entre aportes provinciales y municipales los PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450,00) que comprenden la prestación.

CUARTA: EL MUNICIPIO aportará mensualmente y por hogar la suma de hasta PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00) para completar los PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450,00), a los que se refiere la Cláusula Tercera del presente Convenio. El importe total del aporte municipal será retenido de la Coparticipación Provincial a través de la intervención de la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria del Ministerio de Economía y Crédito Público, quien transferirá al Ministerio de la Familia y Promoción Social dicha suma, a los efectos de proceder administrativamente a realizar el pago correspondiente a cada beneficiario.-----

QUINTA: LA MUNICIPALIDAD se compromete a proveer a EL GOBIERNO antes del día diez (10) de cada mes, un archivo con su correspondiente soporte magnético, conteniendo los datos personales del hogar beneficiario, según requerimientos estipulados por la Dirección Provincial de Identificación y Registro de Familias del Ministerio de la Familia y Promoción Social, denominado “PADRÓN DE BENEFICIARIOS”, a los efectos de generar las altas, bajas y modificaciones de cada titular y/o adicional y para proceder a calcular y solicitar la retención correspondiente de la coparticipación provincial que se indica en la Cláusula Cuarta del presente. Se establece un máximo de hasta TRESCIENTOS CINCUENTA (350) hogares a ser incluidos en el Plan “TRABAJAR PARA INCLUIR”.-----

SEXTA: Todos los beneficiarios del Plan recibirán en caso de aún no disponerla, una TARJETA SOCIAL, para acceder al beneficio de la prestación económica. El Banco del Chubut s.a. será la Entidad emisora, pagadora y administradora de la TARJETA SOCIAL, emitida para facilitar el pago de planes sociales que EL GOBIERNO disponga.-----

SIETE: A cada hogar beneficiario del Plan se le asignará un Acompañante Comunitario, quien actuará como nexo entre el Estado (Provincial y Municipal) y los hogares incluidos.-----

Las funciones principales del Acompañante serán promover el desarrollo humano y la integración comunitaria, controlar el cumplimiento de las contraprestaciones que se establecen en el Plan y visitar y sistematizadamente a los hogares a su cargo.-----

OCTAVA: La selección de los Acompañantes Comunitarios se realizará en forma conjunta entre EL GOBIERNO y EL MUNICIPIO. EL GOBIERNO, mensualmente transferirá a EL MUNICIPIO la totalidad del monto necesario para el pago de los Acompañantes Comunitarios (AC). Se acuerda que intervendrán hasta veinte (20) Acompañantes Comunitarios, quienes recibirán la suma de PESOS MIL (\$ 1.000,00) por todo concepto, debiendo efectuar en forma personal los aportes correspondientes a su condición exhibida ante la AFIP.-----

NOVENA: corresponde a EL MUNICIPIO, a través de los Acompañantes Comunitarios, controlar el cumplimiento efectivo de todas las contraprestaciones determinadas por el Plan para cada hogar beneficiario, y en el caso de la contraprestación laboral que se detalla en el Plan, asignar las tareas y lugar de trabajo del titular del beneficio.-----

DECIMA: EL GOBIERNO realizará la supervisión, control, monitoreo, evaluación y ajustes al Plan, de acuerdo a los resultados obtenidos durante su implementación, debiendo comunicar a la MUNICIPALIDAD los cambios que efectúe.-----

DECIMA PRIMERA: La vigencia de los montos disponibles para cada TARJETA SOCIAL, tienen vencimiento mensual y no se acumulan para sucesivos períodos. Los importes habidos por la utilización de la Tarjeta Social a través de la modalidad de débito, conforme lo dispuesto en los Decretos PEN N° 87/01 y 1541/01, y la Resolución General AFIP N° 1195/2002 y normas complementarias, serán solidariamente depositados en un Fondo Social y se redistribuirán proporcionalmente según criterio que

fije la Autoridad de Aplicación (Ministerio de la Familia y Promoción Social). El importe mensual disponible para cada hogar nunca podrá ser superior a pesos cuatrocientos cincuenta (\$450,00).-----

DECIMA SEGUNDA: Cada beneficiario podrá utilizar su saldo para compras al contado mediante débito automático, en forma total y/o parcial, sin límite de cantidad de transacciones dentro de un mismo mes. Las operaciones de extracción de dinero en efectivo se regularán en un todo de acuerdo a lo normado para toda tarjeta de débito emitida por el Banco del Chubut S.A., con un máximo de hasta 5 (cinco) extracciones mensuales.-----

DECIMA TERCERA: EL GOBIERNO, se compromete a cumplir con todas las cláusulas que rigen el normal funcionamiento de la TARJETA SOCIAL, de acuerdo al Convenio firmado con el Banco del Chubut S.A. y la Reglamentación establecida y/o que en el futuro establezca el Ministerio de la Familia y Promoción Social.-----

DECIMA CUARTA: A los fines de la implementación y reglamentación del correcto funcionamiento del Plan Provincial de Inclusión y Acompañamiento Familiar y Comunitario "TRABAJAR PARA INCLUIR" y del Programa "ACOMPAÑANTES COMUNITARIOS", las partes se ajustan en un todo a lo dispuesto por el Ministerio de la Familia y Promoción Social, quien determinará en detalle sus alcances y obligaciones. Acuerdan que toda modificación futura que realice el Ministerio de la Familia y Promoción Social, como autoridad de aplicación del Plan, que esté estrictamente relacionada con lo determinado en el presente convenio, se efectuará mediante Anexos que se incorporarán al presente.-----

DECIMA QUINTA: Se establece para el presente acuerdo un período de vigencia de 24 (veinticuatro) meses a partir del (1º) primero de junio de 2006, operando su vencimiento de pleno derecho el día 31 de mayo de 2008, renovable automáticamente por igual período, de no mediar notificación en contrario por cualquiera de las partes en forma fehaciente, con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos del vencimiento del período contractual pactado.-----

DECIMA SEXTA: Para todas las cuestiones judiciales y/o extrajudiciales producto de acciones originadas por el presente convenio, las partes fijan el siguiente domicilio legal: EL MUNICIPIO en la calle Belgrano N° 206 de la ciudad de Puerto Madryn y El GOBIERNO en Av. Fontana N° 50 de la ciudad de Rawson, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios radicados en la ciudad de Rawson.-----
Las partes prestan conformidad y como fe de su fiel cumplimiento suscriben tres (3) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Pto. Madryn, Provincia del Chubut, a los 30 días del mes de Mayo del año 2006.-----

TOMO: 11-FOLIO: 074-FECHA: 05 de Junio de 2006.

ANEXO B

- Entre la Provincia del Chubut, representado en este acto por el Sr. Gobernador, Don Mario DAS NEVES, el Ministerio de la Familia y Promoción Social, representado en este acto por el Sr. Ministro, Dr. Adrián Gustavo LOPEZ, en adelante “LA PROVINCIA” y el Municipio de la Ciudad de Trelew, representado en este acto por su Intendente, Señor César Gustavo MAC KARTHY, y el Secretario de Acción Social, Sr. Jorge Daniel ETCHEPAREBORDA, adelante “EL MUNICIPIO”, convienen en celebrar el presente acuerdo.-----

INTRODUCCIÓN:

- Siendo la finalidad del Gobierno provincial en materia de desarrollo social, desterrar la pobreza de la Provincia de Chubut, se hace necesario avanzar en los compromisos que todos los sectores de la sociedad deben asumir en la resolución de esta problemática.----

- No es posible avanzar en el desarrollo humano si no se crean situaciones que lo favorezcan, haciendo hincapié en la disponibilidad de recursos económicos con que cuentan las familias y en la mejoría sustancial de sus capacidades para incluirse en forma permanente en el mercado laboral.-----

- La equidad de la distribución del ingreso aparece como clave para alcanzar la plena realización de la justicia social. Así vemos como es necesario asistir mientras se promueve el crecimiento de las potencialidades humanas, rescatando a la capacitación y el acompañamiento durante este proceso como actividades determinantes.-----

- Trabajar para incluir es la política integrada de un Estado articulado en sus diferentes niveles y áreas y con la comunidad, que entiende que para superar la pobreza y la exclusión no solo debe resolverse el ingreso económico de las familias, sino también las condiciones de vida que determinaron ese estado de vinculación.-----

- La Política Social provincial contempla la definición y coordinación de acciones conjuntas en las áreas de salud, educación, producción, vivienda y trabajo. Se articula entre el Estado Nacional, Provincial y Municipal con el objeto de aumentar el impacto de las medidas y de optimizar los recursos utilizados.-----

Ingreso Familiar Mínimo Integrado

- Por su importancia e influencia en el acontecer diario de una familia, la composición del ingreso familiar es una de las variables de mayor peso a considerar. Y sin dudas para la superación de los estados de necesidades básicas insatisfechas, indigencia, pobreza y vulneración, su mejoramiento es indispensable.-----

- Por ello categorizamos a las familias como conjunto y no a los individuos focalizados como destinatarias de las acciones de este Plan, favoreciendo desde esta visión una asistencia integral.-----

- El Plan Trabajar para incluir apoyado por el Programa Acompañantes Comunitarios, buscan representar a la Política Social en el logro de la Equidad en la distribución del Ingreso, como herramienta para posicionar a las familias en una situación más favorable que permita centrar su atención en actividades de capacitación o fortalecimiento, sin las dificultades que implica no disponer de recursos suficientes para satisfacer las necesidades mínimas.-----

- El Ingreso Familiar Mínimo Integrado comprende un valor de prestación Mínimo que supere el establecido periódicamente por la Línea de Indigencia medida por el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INDEC), y está destinado a asistir a familias que

cuenten con INGRESOS INSUFICIENTES para afrontar la adquisición de esta Canasta Básica de Alimentos (CBA). A los efectos del presente Plan, se establece para el año 2006 y 2007, un valor de prestación de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450,00) por cada familia beneficiaria, con la posibilidad de modificarse de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias.--

- Constituye un Ingreso Integrado porque en su composición se realiza una sumatoria de los recursos actualmente transferidos a una familia, sin importar si el origen de los mismos es de fuente nacional, provincial o municipal. Los Planes y Programas tenidos en cuenta para determinar las transferencias actuales son: Plan Nacional Jefes y Jefas de Hogar desocupados (JJHD); Programa Nacional Familias por la Inclusión Social (IDH); Plan Nacional de Seguridad Alimentaria SUMAR-PNSA – Modalidad Tarjeta Social- y los Programas de Empleo provinciales. A los importes transferidos o disponibles para cada familia, se le suman aportes municipales y provinciales hasta alcanzar un monto de pesos cuatrocientos cincuenta (\$450,00).-----

- Pero el Plan no limita su accionar a la sola transferencia de recursos económicos, sino que contempla la promoción del desarrollo fundamentalmente desde su articulación con el Programa de Acompañantes Comunitarios, que impulsa el Ministerio de la Familia y Promoción Social.-----

- La dinámica actual impuesta desde LA PROVINCIA para dar respuesta a las necesidades económicas de los sectores de planes y programas sociales, mediante una modalidad simple y ágil, derivó en la implementación de la prestación “Ingreso Familiar-2 Mínimo integrado” a través de la utilización de la TARJETA SOCIAL, provista por el Banco del Chubut S.A.. La administración de esta tarjeta es centralizada y responde a la operatoria normada para toda tarjeta de compra con un monto predeterminado disponible mensualmente para efectuar consumos de determinados artículos en comercios previamente adheridos; y a la operatoria de toda tarjeta de débito que autoriza la compra debitando el importe correspondiente o la extracción de dinero en efectivo hasta un monto disponible preestablecido.-----

- El usuario titular es el único beneficiario del subsidio y, salvo indicación expresa de LA PROVINCIA, no se emitirán tarjetas adicionales.-----

Por lo expuesto, LA MUNICIPALIDAD y LA PROVINCIA, en adelante LAS PARTES, convienen en celebrar el presente acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: EL MUNICIPIO adhiere expresamente al Plan Provincial de Inclusión y Acompañamiento Familiar y Comunitario denominado “TRABAJAR PARA INCLUIR” y al Programa “ACOMPañANTES COMUNITARIOA”, implementados por LA PROVINCIA para asistir y prometer a los hogares comprendidos con mayores situaciones de indigencia, pobreza, Necesidades Básicas insatisfechas y/o situaciones de vulnerabilidad social.-----

SEGUNDA: La prestación denominada “INGRESO FAMILIAR MINIMO INTEGRADO” correspondiente al Plan “TRABAJAR PARA INCLUIR” estará destinada a transferir recursos económicos hasta la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450,00, a cada familia beneficiaria, sumando aportes de planes y/o programas nacionales, provinciales y/o municipales vigentes.-----

TERCERA: Una vez efectuada la suma de los ingresos económicos que recibe cada hogar a través de los distintos planes o programas, de los que resulta beneficiario, LA PROVINCIA determina el monto necesario para completar entre aportes provinciales y municipales los PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450,00) que comprenden la prestación.-----

CUARTA: EL MUNICIPIO aportará mensualmente y por hogar la suma de hasta PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00) para completar los PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450,00), a los que se refiere la Cláusula Tercera del presente Convenio. El importe total del aporte municipal será retenido de la Coparticipación Provincial a través de la intervención de la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria del Ministerio de Economía y Crédito Público, quien transferirá al Ministerio de la Familia y Promoción Social dicha suma, a los efectos de proceder administrativamente a realizar el pago correspondiente a cada beneficiario.-----

QUINTA: LA MUNICIPALIDAD se compromete a proveer a LA PROVINCIA antes del día diez (10) de cada mes, un archivo con su correspondiente soporte magnético, conteniendo los datos personales del hogar beneficiario, según requerimientos estipulados por la Dirección Provincial de Identificación y Registro de Familias del Ministerio de la Familia y Promoción Social, denominado “PADRÓN DE BENEFICIARIOS”, a los efectos de generar las altas, bajas y modificaciones de cada titular y/o adicional y para proceder a calcular y solicitar la retención correspondiente de la coparticipación provincial que se indica en la Cláusula Cuarta del presente. Se establece un máximo de hasta MIL (1.000) hogares a ser incluidos en el Plan “TRABAJAR PARA INCLUIR”.-----

SEXTA: Todos los beneficiarios del Plan recibirán en caso de aún no disponerla, una TARJETA SOCIAL, para acceder al beneficio de la prestación económica. El Banco del Chubut S.A. será la Entidad emisora, pagadora y administradora de la TARJETA SOCIAL, emitida para facilitar el pago de planes sociales que LA PROVINCIA disponga.-----

SIETE: A cada hogar beneficiario del Plan se le asignará un Acompañante Comunitario, quien actuará como nexo entre el Estado (Provincial y Municipal) y los hogares incluidos.-----

Las funciones principales del Acompañante serán promover el desarrollo humano y la integración comunitaria, controlar el cumplimiento de las contraprestaciones que se establecen en el Plan y visitar y sistematizadamente a los hogares a su cargo.---

OCTAVA: La selección de los Acompañantes Comunitarios se realizará en forma conjunta entre LA PROVINCIA y EL MUNICIPIO. LA PROVINCIA, mensualmente transferirá a EL MUNICIPIO la totalidad del monto necesario para el pago de los Acompañantes Comunitarios (AC). Se acuerda que intervendrán hasta veinte (20) Acompañantes Comunitarios, quienes recibirán la suma de PESOS MIL (\$ 1.000,00) por todo concepto, debiendo efectuar en forma personal los aportes correspondientes a su condición exhibida ante la AFIP. EL MUNICIPIO podrá proponer el cambio de Acompañantes Comunitarios, dada la dinámica de Altas y Bajas, dando cuenta de ello a LA PROVINCIA.-----

NOVENA: corresponde a EL MUNICIPIO, a través de los Acompañantes Comunitarios, controlar el cumplimiento efectivo de todas las contraprestaciones determinadas por el Plan para cada hogar beneficiario, y en el caso de la contraprestación laboral que se detalla en el Plan, asignar las tareas y lugar de trabajo del titular del beneficio.-----

DECIMA: LA PROVINCIA realizará la supervisión, control, monitoreo, evaluación y ajustes al Plan, de acuerdo a los resultados obtenidos durante su implementación, debiendo comunicar a la MUNICIPALIDAD los cambios que efectuare.-----

DECIMA PRIMERA: La vigencia de los montos disponibles para cada TARJETA SOCIAL, tienen vencimiento mensual y no se acumulan para sucesivos períodos. Los importes habidos por la utilización de la Tarjeta Social a través de la modalidad de débito,(devolución porcentual de IVA y otros conceptos que pudieran surgir durante la

duración del presente convenio) conforme lo dispuesto en los Decretos PEN N° 87/01 y 1541/01, y la Resolución General AFIP N° 1195/2002 y normas complementarias, serán solidariamente depositados en un Fondo Social y se redistribuirán proporcionalmente según criterio que fije la Autoridad de Aplicación (Ministerio de la Familia y Promoción Social). Los beneficiarios prestarán, antes de ser incorporados al Plan, expresamente su consentimiento a través de un Acta acuerdo con el Plan para que los mencionados importes de devolución de IVA conformen el Fondo Social, el que será redistribuido en montos iguales entre ellos al menos una vez al año. El importe mensual disponible para cada hogar nunca podrá ser superior a PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$450,00) a excepción del/los mes/meses en que se distribuya el Fondo Social.-----

DECIMA SEGUNDA: Cada beneficiario podrá utilizar su saldo para compras al contado mediante débito automático, en forma total y/o parcial, sin límite de cantidad de transacciones dentro de un mismo mes. Las operaciones de extracción de dinero en efectivo se regularán en un todo de acuerdo a lo normado para toda tarjeta de débito emitida por el Banco del Chubut S.A., con un máximo de hasta 5 (cinco) extracciones mensuales.-----

DECIMA TERCERA: LA PROVINCIA, se compromete a cumplir con todas las cláusulas que rigen el normal funcionamiento de la TARJETA SOCIAL, de acuerdo al Convenio firmado con el Banco del Chubut S.A. y la Reglamentación establecida y/o que en el futuro establezca el Ministerio de la Familia y Promoción Social.-----

DECIMA CUARTA: A los fines de la implementación y reglamentación del correcto funcionamiento del Plan Provincial de Inclusión y Acompañamiento Familiar y Comunitario "TRABAJAR PARA INCLUIR" y del Programa "ACOMPAÑANTES COMUNITARIOS", las partes se ajustan en un todo a lo dispuesto por el Ministerio de la Familia y Promoción Social, quien determinará en detalle sus alcances y obligaciones. Acuerdan que toda modificación futura que realice el Ministerio de la Familia y Promoción Social, como autoridad de aplicación del Plan, que esté estrictamente relacionada con lo determinado en el presente convenio, se efectuará mediante Anexos que se incorporarán al presente.-----

DECIMA QUINTA: Se establece para el presente acuerdo un período de vigencia de 24 (veinticuatro) meses a partir del (1°) primero de junio de 2006, operando su vencimiento de pleno derecho el día 31 de mayo de 2008, renovable automáticamente por igual período, de no mediar notificación en contrario por cualquiera de las partes en forma fehaciente, con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos del vencimiento del período contractual pactado.-----

DECIMA SEXTA: Para todas las cuestiones judiciales y/o extrajudiciales producto de acciones originadas por el presente convenio, las partes fijan el siguiente domicilio legal: EL MUNICIPIO en la calle Rivadavia N° de la ciudad de Trelew y LA PROVINCIA en Av. Fontana N° 50 de la ciudad de Rawson, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios radicados en la ciudad de Rawson.

Las partes prestan conformidad y como fe de su fiel cumplimiento suscriben tres (3) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, a los 27 días del mes de Julio del año 2006.-

TOMO: 14 FOLIO: 222 FECHA: 08 de Agosto de 2006

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5540
Fecha de Actualización: 22/11/2006
Responsable Académico: Dr. Pedro Aberastury

LEY I – N° 315
(Antes Ley 5540)

Artículo 1°.- Apruébanse en todos sus términos los Convenios suscriptos, entre la Provincia del Chubut, representada por el Señor Gobernador, Don Mario DAS NEVES, el Ministerio de la Familia y Promoción Social, representado por el Señor Ministro, Dr. Adrián Gustavo LÓPEZ y los Municipios de las ciudades de Puerto Madryn, representado por su Intendente Señor Carlos Tomás ELICECHE y de Trelew, representado por su Intendente Dr. César Gustavo MAC KARTHY, protocolizados al Tomo 11, Folio 074 y Tomo 14, Folio 222, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 05 de Junio de 2.006 y 08 de Agosto de 2.006 respectivamente, que tienen por objeto la adhesión de los citados Municipios al Plan Provincial de Inclusión y Acompañamiento Familiar y Comunitario denominado “TRABAJAR PARA INCLUIR” y al Programa “ACOMPAÑANTES COMUNITARIOS” implementados por el Gobierno de la Provincia del Chubut para asistir y promover a los hogares comprendidos con mayores situaciones de indigencia, pobreza, necesidades básicas insatisfechas y/o situaciones de vulnerabilidad social. La prestación denominada “INGRESO FAMILIAR MÍNIMO INTEGRADO” correspondiente al Plan “TRABAJAR PARA INCLUIR” estará destinada a transferir recursos económicos hasta la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450,00) a cada familia beneficiaria, de los cuales dichos Municipios aportarán mensualmente y por hogar la suma de hasta PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00) para completar la suma citada precedentemente.

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I-N° 315
(Antes Ley 5540)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 5540.	

LEY I-N° 315
(Antes Ley 5540)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5540)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley.		

ANEXO A

Se aprueban las enmiendas a los Convenios suscriptos entre el Consejo Nacional de la Mujer (CNM), el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la presidencia de la Nación y la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia de la Provincia de Chubut, en el marco del Programa Federal de la Mujer.-

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5547
Fecha de Actualización: 30/11/2006
Responsable Académico: Dr. Pedro Aberastury

LEY I – N° 316
(Antes Ley 5547)

Artículo 1°.- Apruébanse en todos sus términos las Enmiendas a los Convenios suscriptos entre el Consejo Nacional de la Mujer (CNM), del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación, y la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia de la Provincia del Chubut, en el marco del Programa Federal de la Mujer, que tienen por objeto la modificación de los mismos, a través de las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta de las citadas Enmiendas, de acuerdo al detalle consignado en el Anexo A, el cuál forma parte integrante de la presente Ley, ratificadas por Decreto N° 1002/06.

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I-N° 316
(Antes Ley 5547)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 5547	

LEY I-N° 316
(Antes Ley 5547)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5547)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley.		

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5551 (T.O. por Ley 5554)
Fecha de Actualización: 23/12/2006
Responsable Académico: Dr. Pedro Aberastury

LEY I – N° 317 (Antes Ley 5551)

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Coordinación Económica del Ministerio de Economía y Crédito Público, la Dirección Provincial de Bienes del Estado, que tendrá a su cargo el Registro Provincial de Bienes Inmuebles Privados del Estado Provincial.

Artículo 2°.- Créase el Registro Provincial de Bienes Inmuebles, este será de aplicación para todo el Sector Público Provincial Financiero y No Financiero, comprendiendo este último a las Entidades y Jurisdicciones de la Administración Central y Descentralizada, a las Empresas y Sociedades en las que el Estado Provincial tenga participación, Entes Autárquicos y el Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia del Chubut; y estará conformado por la totalidad de los bienes inmuebles, cualquiera fuere su situación dominial.

Artículo 3°.- La toma del Registro dispuesta en la presente Ley se realizará de acuerdo con las etapas, plazos y contenidos que se determinan a continuación:

- a) Etapa 1 – Reconocimiento general del universo de Bienes Inmuebles Privados del Estado Provincial de acuerdo con la información básica contenida en el Anexo I de la presente Ley a realizarse en un plazo estimado de NOVENTA (90) días corridos a contar de la fecha de publicación de la misma.
- b) Etapa 2 – Relevamiento integral de la totalidad de los Bienes Inmuebles Privados del Estado Provincial incorporados a la Etapa 1, de acuerdo con el Formulario detallado en el Anexo II de esta Ley, el que se realizará en el plazo que determine la reglamentación.
- c) Etapa 3 – Programa de valorización del patrimonio inmobiliario fiscal incorporado al Registro Provincial de Bienes Inmuebles Privados del Estado Provincial.

Artículo 4°.- Asígnase la responsabilidad de la ejecución de las tareas vinculadas con el desarrollo de las Etapas 1 y 2 de la siguiente manera:

- a) Al Ministro Coordinador de Gabinete, a cada uno de los titulares de los Ministerios y Secretarías de Estado del Poder Ejecutivo Provincial, en lo que respecta a los inmuebles utilizados por los Organismos y Jurisdicciones de la Administración Central bajo sus respectivas órbitas.
- b) A las máximas autoridades de las Entidades Descentralizadas incluyendo dentro de éstas a las Empresas y Sociedades incluidas en el artículo 2° de la presente Ley.
- c) Dentro del ámbito de las Empresas integrantes del Sector Público Financiero, la responsabilidad le corresponde al titular del Directorio de cada una de ellas.

Artículo 5°.- Asígnase la responsabilidad de la ejecución de las tareas vinculadas con el desarrollo de la Etapa 3 al Ministerio de Economía y Crédito Público, el que a través de la Dirección Provincial de Bienes del Estado determinará, en función de los resultados

obtenidos por el relevamiento efectuado durante las Etapas 1 y 2, las tareas y recursos a afectar para el cumplimiento de los trabajos de revalorización patrimonial.

Artículo 6°.- Cada una de las autoridades mencionadas en el Artículo 4° de la presente Ley, designará por lo menos UN (1) Responsable Directo ante la Dirección Provincial de Bienes del Estado, a los efectos de coordinar las actividades previstas en el programa a desarrollar. Dicha designación deberá efectuarse dentro de los VEINTE (20) días corridos siguientes a la publicación de la presente Ley y comunicada dentro del mismo lapso al Ministerio de Economía y Crédito Público.

Artículo 7°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley fijará los plazos y pautas especiales respecto a las tareas de relevamiento que deban desarrollar los ministerios y organismos que se crearen con posterioridad a su promulgación siempre que no fueran continuadores en el uso de inmuebles afectados a otras dependencias que con motivo de dicha creación ascendieren de rango o se incorporasen a estructuras ministeriales ya existentes. En este caso se tomará como informe de relevamiento el correspondiente a las áreas existentes a la fecha de publicación de la presente Ley, efectuando las reasignaciones patrimoniales correspondientes.

Artículo 8°.- La autoridad de aplicación de la presente Ley será al Ministerio de Economía y Crédito Público, a través de la Subsecretaría de Coordinación Económica, al que se delegan por este acto todas las atribuciones para el cumplimiento de la presente Ley, y el dictado de las normas complementarias, reglamentarias e interpretativas que resultaren necesarias.

Artículo 9°.- Dentro de los SESENTA (60) días a contar de la fecha de publicación de la presente Ley, el Ministerio de Economía y Crédito Público acordará con el Poder Legislativo y el Poder Judicial la forma, plazos y modalidades a los que se ajustará la formación del registro previsto en el artículo 1° de la presente, en lo que respecta a los inmuebles afectados a sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 10.- En todo trámite de asignación de uso de inmuebles que pertenezcan al dominio privado del Estado Provincial, a cualquier repartición de cualquiera de los tres Poderes del Estado, o sus entidades descentralizadas, deberá tomar intervención la Dirección Provincial de Bienes del Estado en la forma que determine la reglamentación.

Artículo 11.- En las enajenaciones o cesiones a privados de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Estado Provincial, en cualquier tipo de modalidad en que fueran realizadas, intervendrá la Dirección Provincial de Bienes del Estado.

Artículo 12.- Las asignaciones de uso de los inmuebles del dominio privado del Estado Provincial, a cualquier repartición, empresa, sociedad o entidad descentralizada de cualquiera de los tres Poderes, caducará en forma automática y sin que medie notificación, si en el plazo de TRES (3) años de asignado, no se hubiera cumplimentado el objetivo que dio origen a su asignación. En tal caso, se dejará constancia de ello en el Registro creado por la presente Ley.

Artículo 13.- El Registro Provincial de Bienes Inmuebles Privados del Estado Provincial deberá publicarse en la página Web del Gobierno con una actualización ejecutada en forma mensual.

Artículo 14.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I-N° 317 (Antes Ley 5551)	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
1 / 14	T. O Anexo I Ley 5554

LEY I-N° 317 (Antes Ley 5551)		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5551)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley.		

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5556
Fecha de actualización: 22/12/2008

LEY I – N° 318 (Antes Ley 5556)

Artículo 1°.- Establécese a partir del 1° de Diciembre de 2006, un adicional remunerativo no bonificable sin incidencia en el cálculo de otros conceptos adicionales, para cada categoría del Escalafón General LEY I N° 74 (Antes Ley 1987), de conformidad con el detalle por categoría que cuenta el Anexo A que forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2°.- Establécese a partir del 1° de Diciembre de 2006, un adicional remunerativo no bonificable sin incidencia en el cálculo de otros conceptos adicionales para el personal de la LEY I N° 105 (Antes Ley 2.672) el que variará de conformidad con la carga horaria del agente y según el siguiente detalle:

20 horas: la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$165,91).

40 horas: la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$331,82).

44 horas: la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$365,00).

Artículo 3°.- Establécese a partir del 1° de Diciembre de 2006, un adicional remunerativo no bonificable sin incidencia en el cálculo de otros conceptos adicionales para el personal de la LEY I N° 180 (Antes Ley 4.194) y LEY I N° 187 (Antes Ley 4.262) de conformidad con el siguiente detalle:

Para el Director Provincial, Delegado Zonal y personal con carga horaria de TREINTA Y CINCO HORAS (35) la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$290,34)

Para el personal con carga horaria de VEINTE HORAS (20) la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$165,91).

Artículo 4°.- Establécese a partir del 1° de Diciembre de 2006, un adicional remunerativo no bonificable sin incidencia en el cálculo de otros conceptos adicionales para el personal de la LEY I N° 114 (Antes Ley 3.158) Ministerio de la Familia y Promoción Social, el que variará de conformidad con la carga horaria del agente y según el siguiente detalle:

40 horas: la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$331,82).

44 horas: la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365,00).

Artículo 5°.- Establécese a partir del 1° de Diciembre del 2006, un adicional remunerativo no bonificable sin incidencia en el cálculo de otros conceptos adicionales para el personal de la Contaduría General encuadrado en la LEY I N° 186 (Antes Ley 4.237) , de conformidad con lo establecido en el Anexo B que forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 6°.- Ratificase el Acta N° 1/06 suscripta por representantes del Poder Ejecutivo Provincial y de la Asociación de Trabajadores de la Educación del Chubut (ATECH) homologada en todas sus partes por Resolución N° 093/06 Subsecretaría de Trabajo de la Provincia del Chubut, que forma parte de la presente.

Artículo 7°.- Fíjase a partir del 1° de marzo de 2008 un adicional remunerativo no bonificable, sin incidencia en el cálculo de otros conceptos adicionales por función docente, para todo el personal docente comprendido en la Ley N° 5.423 (Histórica) y sus modificatorias, de PESOS OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA (\$ 87,50) para el cargo testigo 1.11 maestro de escuela común valor índice I de la misma Ley, o su equivalente en VEINTE (20) horas cátedra para el nivel secundario y/o Polimodal, DIECISIETE (17) horas cátedra para el nivel superior y su proporcionalidad para el resto de los cargos. Este adicional será liquidado por persona y por el cargo que desempeña de mayor función

Artículo 8°.- A los efectos establecidos en el artículo anterior, el adicional allí fijado será liquidado en forma proporcional cuando el agente se desempeñe en menos de VEINTE (20) horas cátedra para el Nivel Polimodal y en menos de DIECISIETE (17) horas cátedra para el Nivel Superior.

Artículo 9°.- Establécese que a partir del 1° de Marzo de 2007 el adicional remunerativo previsto en el artículo 4° de la LEY I N° 298 (Antes Ley 5.421) será abonado a todos los docentes que cumplen funciones en establecimientos escolares y bibliotecas pedagógicas independientemente de que tengan título docente, habilitante o supletorio.

Artículo 10.- Establécese a partir del 1° Diciembre de 2006, para los agentes comprendidos en la LEY X N° 48 (Antes Ley 5.553), un adicional remunerativo no bonificable sin incidencia en el cálculo de otros conceptos adicionales, de conformidad con lo establecido en el Anexo C que forma parte integrante de la presente Ley, a cuenta del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por la citada Ley.

Artículo 11.- Establécese a partir del 1° de Diciembre de 2006, un adicional remunerativo no bonificable sin incidencia en el cálculo de otros conceptos adicionales para el personal de la LEY I N° 167 (Antes Ley 3.938) , de conformidad con el detalle por categoría que da cuenta el Anexo D que forma parte integrante de la presente Ley, según el Acta Homologada por Resolución N° 03/06 de la Secretaría de Trabajo de la Provincia, con fecha 6 de enero de 2006, que forma parte de la presente Ley.

Artículo 12.- Ratificase el Acuerdo N° 04/06 C.P.P., aprobado por Resolución N° 03277 de la Administración de Vialidad Provincial, por el que se fija una recomposición salarial consistente en sumas fijas remunerativas no bonificables, a partir del 1° de Diciembre de 2006, para todos los trabajadores que por su actividad estén comprendidos en el C.C.T. N° 55/89 .

Artículo 13.- Establécese a partir del 1° de Diciembre de 2006 para el personal Fuera de Nivel y Autoridades Superiores, un adicional remunerativo no bonificable sin incidencia en el cálculo de otros conceptos adicionales de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS (\$ 2.300,-) para el Valor Índice UNO (1).

Artículo 14.- A los efectos de calcular en tope establecido en el artículo 2° de la LEY V N° 66 (Antes Ley 3.922) se considerará incluido el adicional establecido en el artículo anterior.

Artículo 15.- Establécese a partir del 1° de agosto de 2.008 que en ningún caso los agentes del Sector Público Provincial pertenecientes a las PLANTAS PERMANENTE, TEMPORARIA O TRANSITORIA, con un mínimo de 30 horas semanales, en cualquiera de sus dependencias, exceptuándose a los que refiere la LEY VIII N° 76 (antes Ley N° 5.719), percibirán una remuneración inferior a PESOS MIL TRESCIENTOS (\$ 1.300.-) por persona, netos de aportes personales de Ley. Tal remuneración se compondrá con la sumatoria del valor del Salario Básico de la categoría en que se desempeñe o en su caso del Régimen Especial al que pertenezca y por el que sea remunerado y todos y cada uno de los adicionales que por Ley le correspondan menos los descuentos de Ley.-

Artículo 16.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a adecuar e incrementar la Partidas Presupuestarias que fueran necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 17.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I-N° 318 (Antes Ley 5556)	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
1 / 6	Texto original
7	Ley 5719 art. 4
8/14	Texto Original
15	Ley 5769 art. 1°
16 / 17	Texto Original

Art. Suprimidos: Anteriores 2, 11, 14 y 15 del texto original, por objeto cumplido.-

LEY I-N° 318 (Antes Ley 5556)		
TABLAS DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del	Número de artículo del	Observaciones

Texto Definitivo	Texto de Referencia (Ley 5556)	
1	1	
2	3	
3	4	
4	5	
5	6	
6	7	
7	8	
8	9	
9	10	
10	12	
11	13	
12	16	
13	17	
14	18	
15	19	
16	20	
17	21	

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5556
ANEXO A
 Fecha de actualización: 16/01/2007
 Responsable Académico: Dr. Pedro Aberastury

LEY I – N° 318 ANEXO A (Anexo Ley 5556)

ANEXO A

CATEGORÍA	DENOMINACIÓN	ADICIONAL FIJO
16	Jefe Departamento	319
14	Administrativo I	245
13	Mant. Obrero I	246
12	Jefe División	254
11	Mant.Obrero II / Serv.Grales.I	230
10	Administrativo II	216
9	Mant. Obrero III	208
8	Serv.Grales II	204
7	Mant. Obrero IV	201
6	Administrativo III / Serv. Grales. III	198
5	Mant. Obrero V	196
4	Administrativo IV / Serv.Grales. IV	191
3	Mant.Obrero VI / Serv. Grales. V	189
2	Serv. Grales. VI	187
1	Ingres. Obrero / Serv. Grales.	183
17	Profesional I	326
15	Profesional II	291
11	Profesional III	277

LEY I – N° 318 ANEXO A (Anexo Ley 5556)
TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original del Anexo A de la Ley 5556	

LEY I – N° 318 ANEXO A (Anexo Ley 5556)		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5556)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo A de la Ley.		

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5556
ANEXO B
Fecha de actualización: 16/01/2007
Responsable Académico: Dr. Pedro Aberastury

LEY I – N° 318
ANEXO B
(Anexo Ley 5556)

ANEXO B

CATEGORÍA	CARGO	ADICIONAL
I	CONTADOR MAYOR	800,00
II	CONTADOR PRINCIPAL	780,00
III	DELEGADO JURISDICCIONAL	740,00
IV	PROFESIONAL “A”	690,00
V	ANALISTA SUPERIOR	560,00
VI	ANALISTA DE PRIMERA	420,00
VII	ANALISTA DE SEGUNDA	255,00
VIII	AUXILIAR DE PRIMERA	270,00
IX	AUXILIAR DE SEGUNDA	189,00
X	AUXILIAR DE TERCERA	185,00

LEY I – N° 318
ANEXO B
(Anexo Ley 5556)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original del Anexo B de la Ley 5556	

LEY I – N° 318
ANEXO B
(Anexo Ley 5556)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5556)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo B de la Ley.		

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5556
ANEXO C
Fecha de actualización: 16/01/2007
Responsable Académico: Dr. Pedro Aberastury

LEY I – N° 318 ANEXO C (Anexo Ley 5556)

ANEXO C

CATEGORÍA	ADICIONAL
1	271,81
2	275,85
3	277,78
4	280,28
5	282,74
6	285,34
7	288,07
8	290,96
9	293,86
10	296,96
11	300,00
12	321,41
13	351,41
14	394,74
15	446,94
16	491,42
17	540,80
18	594,88

LEY I – N° 318 ANEXO C (Anexo Ley 5556)	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original del Anexo C de la Ley 5556	

LEY I – N° 318
ANEXO C
(Anexo Ley 5556)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5556)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo C de la Ley.		

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5556
ANEXO D
 Fecha de actualización: 16/01/2007
 Responsable Académico: Dr. Pedro Aberastury

LEY I – N° 318 ANEXO D (Anexo Ley 5556)

ANEXO D

Ley	Agrup.	Cargo	Categ.	Descripción	Adicional
0,235					
Jerárquico					
20	5	1	1	Coordinador de Estación	486
Profesionales					
20	4	1	1	Prof. Ferroviario I	301
	4	2	1	Capataz de Cuadrilla	301
	4	3	2	Prof. Ferroviario II	239
Técnico Administrativo					
20	3	1	1	Oficial Superior Administrativo	235
	3	2	2	Oficial Administrativo	205
Obrero					
20	2	1	1	Operario Coordinador	301
Servicios Generales					
20	1	1	1	Oficial Tornero	239
	1	2	1	Oficial Soldador	239
	1	3	1	Oficial Carpintero	239
	1	4	1	Oficial Matricero, Herramentista, Calderista	239
	1	5	1	Oficial Operario-especializado de oficio	239
	1	6	2	Medio Oficial Oficios Varios	183

LEY I – N° 318 ANEXO D (Anexo Ley 5556)	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original del Anexo D de la Ley 5556	

LEY I – N° 318
ANEXO D
(Anexo Ley 5556)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5556)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo D de la Ley.		

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5557
Fecha de actualización: 16/01/2007
Responsable Académico: Dr. Pedro Aberastury

LEY I – N° 319 (Antes Ley 5557)

CAPÍTULO I

OBJETO - AUTORIDAD DE APLICACIÓN – ATRIBUCIONES

Artículo 1°.- Es obligatoria en todo el territorio de la Provincia del Chubut la prevención y defensa de los animales contra enfermedades infecto-contagiosas y/o parasitarias, sean estas exóticas, enzoóticas o epizoóticas para las especies animales explotables y /o silvestres, que constituyan una amenaza para la salud del hombre y puedan afectar la economía de las fuentes de producción.

Artículo 2°.- La sanidad animal se regirá conforme a las disposiciones aquí establecidas y de acuerdo con la Ley Nacional N° 3.959 de Policía Sanitaria Animal, sus modificatorias y reglamentaciones, y las normas que dicta el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria en cuanto no se opongan a la presente ley.

Artículo 3°.- El Ministerio de Industria, Agricultura y Ganadería, a través del organismo que designe, será la autoridad de aplicación de la presente ley y tendrá el poder de Policía Sanitaria Animal. En tal carácter le corresponde:

- a) Determinar las enfermedades prioritarias que serán objeto de acciones para su prevención, control y erradicación.
- b) Establecer los mecanismos apropiados para el control y erradicación de enfermedades que afecten a las especies animales explotables, con intervención de la Comisión Provincial de Sanidad Animal.
- c) Elaborar y reglamentar las resoluciones ejecutorias de los diferentes planes sanitarios.
- d) Establecer, reglamentar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones a que están sujetas las personas físicas o jurídicas en actos o situaciones relacionadas con las diferentes luchas sanitarias.
- e) Reglamentar, cuando se lo considere conveniente a los fines de esta Ley, las modalidades de cría intensiva de animales.
- f) Establecer zonas o áreas epidemiológicas dentro de las cuales se aplicarán medidas técnicas especiales de lucha contra las enfermedades.
- g) Adoptar y ejecutar las medidas técnicas a tomar respecto a los animales enfermos, contactos de estos u otros sospechosos de estarlo, pudiendo disponer, cuando razones de orden profiláctico lo exijan, el sacrificio sanitario o faena sanitaria de los animales, la desinfección, desinsectación de las instalaciones y áreas de influencia y la destrucción de sus despojos, como así también de todos los elementos que pudieran ser vehículos de contagio.

h) Hacer cumplir las normas vigentes y/o establecer medidas adicionales para el ingreso de las distintas especies animales a la provincia, sus productos y subproductos.

i) Recopilar, sistematizar y difundir información relativa a la sanidad animal.

j) Celebrar convenios con organismos públicos o privados, provinciales, nacionales o internacionales a los fines previstos en la presente ley.

k) Prohibir la introducción al territorio provincial de animales de cualquier especie carentes del correspondiente certificado sanitario emitido por autoridad sanitaria competente.

Artículo 4°.- La programación operativa, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones que se desarrollen a través de los diferentes planes sanitarios estará a cargo de la Comisión Provincial de Sanidad Animal y las Comisiones Departamentales Sanitarias reconocidas en el marco del Decreto provincial N° 1.590/96 .

Artículo 5°.- El personal dependiente de la Dirección de Sanidad y Fiscalización Animal como tal, o como integrante de las Comisiones Departamentales Sanitarias, quedará investido del poder de policía informativo, preventivo y represivo a fin de hacer cumplir la presente ley y su reglamentación, como asimismo promover las sanciones pertinentes. A tal fin tendrá las siguientes atribuciones:

a) Identificar a las personas y las cosas, sustanciar el acta preventiva o de comprobación de la infracción y proceder a su formal notificación.

b) Inspeccionar los campos destinados a la cría, invernada, tambo, granja y cualquier otro tipo de explotación intensiva pecuaria, lugares de tránsito como puentes, vados, balsas y otros; lugares de concentración de animales como bañaderos, corrales, mercados, remates, ferias, exposiciones u otros eventos de iguales características; instalaciones, medios de transporte, caminos y los establecimientos de manipulación o elaboración de productos o subproductos de origen animal como frigoríficos, barracas, queserías o similares; plantas de pasteurización y todo otro sitio donde se traten, elaboren o industrialicen productos lácteos u otros de origen animal.

c) Ordenar sobre el terreno, si la urgencia del caso lo exigiere y se encuadrare dentro de la nómina de enfermedades establecidas por vía reglamentaria, medidas epidemiológicas indispensables como: clausura de establecimientos, interdicción de tránsito, aislamiento de animales, sacrificio de ganado, destrucción de cosas e instalaciones o su secuestro, vacunaciones, tratamientos o medidas de higiene. Lo que se disponga constará en el acta correspondiente.

Artículo 6°.- Toda persona, física o jurídica, que en forma permanente o transitoria se dedique a la producción, cría, engorde, tenencia, cuidado, transporte o venta de animales de cualquier especie, de sus productos, subproductos o derivados, queda obligada a permitir su revisión, presentándolos en forma adecuada y a suministrar toda información que le sea requerida, como así también a cumplir las indicaciones que les formule el personal técnico y/o inspectores encargados de aplicar o fiscalizar el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 7°.- Toda persona, física o jurídica, que se dedique a la actividad pecuaria está obligada a contar en sus establecimientos con las instalaciones necesarias y adecuadas que permitan el control permanente de los animales allí ubicados y a efectuar, por su cuenta, dentro de los inmuebles rurales o urbanos y/o medios de transporte que posean u ocupen, las medidas de protección que determine la autoridad de aplicación para

controlar enfermedades que pongan en peligro la salud del hombre y de las explotaciones ganaderas.

Artículo 8°.- En aquellos casos que no se cumpla con lo establecido en el artículo precedente, la autoridad de aplicación ejecutará las medidas epidemiológicas que considere necesarias, corriendo los gastos ocasionados a costa del infractor, sin perjuicio de las sanciones que correspondan. Los gastos que estas actividades demanden deberán ser abonados en el término de treinta (30) días a partir de la fecha en que se realizaren los trabajos, constituyendo el documento en que constare Título Ejecutivo.

Artículo 9°.- Todo entorpecimiento, oposición o resistencia al acatamiento de las medidas dispuestas, obstrucción de tareas o agravio a los funcionarios actuantes dará lugar a solicitar el auxilio de la fuerza pública y gestionar las medidas que permitan allanar los establecimientos o predios a efectos de cumplir con lo dispuesto en la presente ley.

CAPITULO II

DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS ENFERMEDADES

Artículo 10.- La autoridad de aplicación determinará por la vía reglamentaria la nómina de las enfermedades a que hace referencia el artículo 1° de la presente ley, pudiendo incorporar por la misma vía, según corresponda, aquellas enfermedades que asuman carácter epizootico y deban ser combatidas.

Artículo 11.- Las medidas de sanidad animal serán aplicadas a todas las especies animales domésticas o silvestres, cadáveres, despojos, productos, subproductos, derivados, estiércol, forrajes, semillas, plantas, abonos y cualquier material de contacto susceptible de contraer, vehiculizar o difundir virus, bacterias, parásitos u otros agentes capaces de producir o transmitir enfermedades que puedan lesionar los intereses económicos de la ganadería o ser transmitidos al hombre, quedando comprendidos en los alcances de esta ley los mercados de ganados, aves, lepóridos y especies de caza, ferias, remates, exposiciones, mataderos, barracas y demás lugares en donde se elaboren, industrialicen productos o subproductos de origen animal.

Artículo 12.- Será obligatoria la denuncia al organismo competente, o a las Comisiones Departamentales o SENASA, por parte del propietario, poseedor, tenedor o encargado del cuidado de animales cuando sean atacados por enfermedad denunciabile o que, presumiblemente, se hallen afectados por la misma, teniendo igual obligación toda autoridad nacional, provincial o municipal, como así también todo profesional veterinario actuante y/o laboratorios oficiales o particulares. Sin perjuicio de la comunicación obligatoria a la autoridad competente, en caso de tratarse de enfermedades calificadas como denunciabiles, las personas anteriormente indicadas deberán proceder de inmediato a la adopción de medidas de aislamiento y profilaxis.

Artículo 13.- Las autoridades sanitarias verificarán la validez de la denuncia o sospecha y actuarán acorde a los resultados de la misma y la reglamentación vigente.

Artículo 14.- La autoridad de aplicación queda facultada para declarar el estado de emergencia zoonosanitaria ante un brote de enfermedades que pongan en riesgo la salud humana o animal, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública para la aplicación de medidas de emergencia como decomisos, incineración, desinfección fumigación, interdicciones, clausuras, sacrificio, cuarentena o aislamiento de animales, sin perjuicio de cualquier otro tipo de medida que pueda ser establecida.

Artículo 15.- En caso de que se declare infectado un establecimiento o una zona o exista peligro inminente de difusión de cualquier enfermedad contagiosa, la extracción de ganado o frutos de esos lugares, su arreo o transporte hacia los centros de acopio, comercialización o industrialización o con destino de pastoreo, solo podrá hacerse previa certificación de sanidad, a cuyo efecto la autoridad sanitaria competente deberá expedir la documentación sanitaria vigente.

Artículo 16.- La autoridad de aplicación podrá instalar campos de experimentación, lazaretos, barreras sanitarias fijas y/o móviles en los lugares que considere convenientes para el mejor cumplimiento de la presente ley.

Artículo 17.- Los propietarios de animales, objetos o construcciones que se hubiere ordenado destruir, en virtud de las prescripciones de esta ley, podrán reclamar una indemnización cuyo monto será establecido por el Poder Ejecutivo en la suma que, a su juicio, estime como justa compensación, sin perjuicio de los recursos judiciales que puedan corresponderles. Si alguna parte de animales, objetos o construcciones fuera aprovechable, su valor deberá ser descontado.

Artículo 18.- No habrá lugar a indemnización en los siguientes casos:

- a) Cuando no se hubiesen cumplido con las normas estatuidas en esta ley o en los reglamentos sanitarios dictados en consecuencia.
- b) Si la enfermedad de que estuviese atacado el o los animales sacrificados fuera necesariamente mortal.

Artículo 19.- Todo propietario de un bien destruido en virtud de una medida sanitaria, impuesta en salvaguarda de los intereses de la comunidad, podrá ejercitar su acción dentro de los sesenta (60) días de ejecutada la misma. Transcurrido dicho plazo perderá su derecho.

Artículo 20°.- La autoridad de aplicación podrá penalizar las infracciones a la presente ley aplicando las siguientes sanciones:

a) Multas graduables entre un mínimo de Pesos Quinientos (\$500) y un máximo de Pesos Un millón (\$1.000.000), conforme la importancia y gravedad de las infracciones cometidas.

b) Clausura e inhabilitación de establecimientos agropecuarios, industriales o predios con peligro de contagio o propagación de enfermedades.

c) Decomiso del o de los animales afectados que pongan en riesgo la salud humana o de semovientes, productos, subproductos y elementos relacionados con la infracción cometida.

d) Secuestro de todo medio de transporte que por sus condiciones sanitarias represente un peligro de contagio o propagación de enfermedades hasta que cesen las causales de la medida.

Artículo 21.- Dentro de los treinta (30) días de aplicada la sanción, y previo pago de la multa si la hubiere, podrá apelarse la disposición que la impuso por ante la autoridad competente de la jurisdicción.

Artículo 22.- La recaudación que resulte de la aplicación de sanciones que establece la presente ley se destinará al Fondo Especial de la Comisión Provincial de Sanidad Animal, creado en el marco de la LEY III N° 17 (Antes Ley 4.113) de Marcas y Señales.

Artículo 23.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

Artículo 24.- Ley General. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I-N° 319 (Antes Ley 5557)	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 5557.	

LEY I-N° 319 (Antes Ley 5557)		
TABLAS DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5557)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley.		

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5558
Fecha de Actualización: 16/01/2007
Responsable Académico: Dr. Pedro Aberastury

LEY I – N° 320 (Antes Ley 5558)

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Marco celebrado en la ciudad de Rawson, entre el Gobierno de la Provincia del Chubut, representado por el Señor Gobernador Don Mario DAS NEVES, y la Secretaría de Salud, Dra. Graciela DI PERNA, y por la otra, la Fundación para la Investigación del Glaucoma, representada por su Secretario, Dr. Alejo PEYRET, que tiene por objeto implementar acciones tendientes a desarrollar en forma conjunta iniciativas para promover Investigaciones, Trabajos y Campañas de Prevención y Educación, Proyectos de carácter Académico, Científico, Social, que redunden en beneficio de ambas instituciones, registrado en el Tomo 17, Folio 135, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno con fecha 01 de Noviembre de 2.006.

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I-N° 320 (Antes Ley 5558)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 5558.	

LEY I-N° 320 (Antes Ley 5558)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5558)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley.		

Observaciones Generales:

La ley aprueba convenio marco entre el Gobierno de la Provincia del Chubut y la Fundación para la Investigación de la Glaucoma, con el objeto de desarrollar en forma conjunta iniciativas para promover investigaciones, trabajos y campañas de carácter académico, científico, social, que redunden en mutuos beneficios.

No tiene plazo de vigencia por lo que su carácter es permanente.

El convenio aprobado por la presente norma como Anexo de la misma, ha sido analizado en soporte papel y no se adjunta su texto por no estar digitalizado. No obstante, se deja constancia de que su texto definitivo vigente es su texto original.

ANEXO A

Entre los abajo firmantes, por una parte el Gobierno de la Provincia del Chubut, representado en este acto por el Señor Gobernador, Don Mario DAS NEVES, y la Secretaría de Salud, Doctora. Graciela DIPERNA, con domicilio en la calle Fontana N° 50 de la ciudad de Rawson, en adelante "EL GOBIERNO"; y la otra, la Fundación para la Investigación del Glaucoma, en adelante "LA FUNDACIÓN", con domicilio en Esmeralda 961, tercer piso, Depto. D, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Secretario, Doctor Alejo PEYRET, se acuerda firmar el presente Convenio Marco, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes acuerdan implementar acciones tendientes a desarrollar en forma conjunta iniciativas para promover investigaciones, trabajos y campañas de prevención y educación proyectos de carácter académico, científico, social, que redunden en beneficio de ambas instituciones.-----

SEGUNDA: Los distintos campos de cooperación, así como los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de las investigaciones, trabajos, campañas y proyectos que se implementen, serán fijados mediante acuerdos específicos entre las partes. En virtud de ello EL GOBIERNO, delegará atribuciones a quien corresponda de acuerdo al campo específico para la suscripción de los mismos.-----

TERCERA: en el supuesto que el objeto del acuerdo específico implique obligaciones de índole económica para cualquiera de las partes firmantes, tal circunstancia deberá consignarse expresamente en el acuerdo, detallando los términos pactados bajo pena de nulidad.-----

CUARTA: Los resultados que se logren a través de trabajos realizados en virtud del presente convenio, serán de propiedad común, y podrán ser publicados conjunta o separadamente por las partes, con indicación de origen y autoría. Asimismo, en la realización de proyectos de investigación y otras actividades donde intervengan ambas partes, se consignará la participación correspondiente.-----

QUINTA: En caso de controversia derivada de la operatividad y cumplimiento del presente convenio, ambas partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Provinciales de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Circunscripción Judicial de Trelew, con asiento en la ciudad de Rawson.-----

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, SE FIRMAN CUATRO EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO, EN LA CIUDAD DE RAWSON A LOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2006.-

TOMO: 17 FOLIO: 135 FECHA: 11 de Noviembre de 2006.-

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5559
Fecha de Actualización: 16/01/2007
Responsable Académico: Dr. Pedro Aberastury

LEY I – N° 321
(Antes Ley 5559)

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio de Cooperación celebrado en la ciudad de Rawson, a los 10 días del mes de octubre del año 2.006, entre el Gobierno de la Provincia de Chubut, representado por el Señor Gobernador, Don Mario DAS NEVES, y la Municipalidad de Corcovado, representado por su Intendente, Señor Daniel TOLEDO, que tiene por objeto concretar acciones y voluntades comunes, con el propósito de realizar en forma conjunta y coordinada el Contralor Médico de los empleados de la Municipalidad de Corcovado, exclusivamente a aquellos que por razones de enfermedad de largo tratamiento ameriten la realización de Junta Médica, registrado en el Tomo 17, Folio 068, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno con fecha 19 de octubre de 2.006.

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I-N° 321
(Antes Ley 5559)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 5559.	

LEY I-N° 321
(Antes Ley 5559)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5559)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley.		

ANEXO A

En la ciudad de Rawson, a los 10 días del mes de octubre del año 2006, entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, representado en este acto por su Gobernador, Don Mario DAS NEVES, con domicilio en Fontana 50 de la ciudad de Rawson, y la MUNICIPALIDAD DE CORCOVADO, representado en este acto por su Intendente Señor Daniel TOLEDO con domicilio en San Martín esquina 25 de Mayo celebran el presente Convenio de cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas;

PRIMERA: El presente Convenio de Cooperación tiene por objeto concretar acciones y voluntades comunes, con el propósito de realizar en forma conjunta y coordinada, el Contralor Médico de los empleados de la Municipalidad de Corcovado, exclusivamente a aquellos que por razones de enfermedad de largo tratamiento ameriten la realización de Junta Médica.

SEGUNDA: A los efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes coordinarán esfuerzos en la organización y desarrollo de actividades, y acordarán la celebración mínima de un evento anual en el marco del mismo, procurando la máxima eficiencia en la asistencia profesional.

TERCERA: A solicitud de la Municipalidad de Corcovado, el Ministerio de Coordinación de Gabinete, a través de la Dirección de Reconocimientos Médicos, colaborará en la organización de Juntas Médicas destinadas a realizar el diagnóstico y dictamen de los empleados municipales que se encuentren usufructuados licencias por enfermedad de largo tratamiento.

CUARTA: Las actividades programadas motivaran para cada una de las partes, Planes Operativos en los que se detallaran características operativas, recursos que cada parte comprometiera a esos fines, objetivos a lograr, lugar y tiempo de ejecución, y sistema de evaluación conforme a la normativa vigente en la materia en la Decreto 2005/91, Resolución N° 75/96, Resolución N° 47/04, y toda otra normativa que a futuro se establezca.

QUINTA: Las partes proporcionaran, con la colaboración de las distintas áreas con competencia específica en su ámbito, la asistencia administrativa, técnica y profesional. La Municipalidad de Corcovado pondrá a disposición un espacio adecuado y toda la documentación inherente para la concreción de las Juntas Médicas. La Dirección de Reconocimientos Médicos dictaminará a través de sus profesionales dependientes de la Delegación más cercana o nivel central si así lo considera pertinente.

SEXTA: Los aranceles o costos derivados de las tareas realizadas entre ambas partes serán de carácter preferencial y educativo, inclusive los gasto derivados de los Dictámenes de Junta Médica.

SEPTIMA: Cada una de las partes designara dos (2) representantes con especialidad en la temática del convenio, con el propósito de programar y coordinar las actividades derivadas de la aplicación del presente Convenio Ambas Partes se comprometen a comunicar el cambio de los representantes designados en forma fehaciente.

OCTAVA: El presente Convenio tendrá una duración de (Uno) 1 año, prorrogándose automáticamente si no existiera un acto de expresa renuncia unilateral o rescisión bilateral para ponerle término. En todos los casos, la rescisión no podrá afectar Planes Operativos ya realizados donde los beneficiarios resultaren ajenos a la decisión de las partes signatarias. Las partes tienen la facultad de rescindir el presente contrato, la misma operará por acto administrativo expreso y no sufrirá efecto sino después de transcurridos Quince (15) días de preaviso.

NOVENA: La firma del presente convenio no restringe a las Partes para que en forma individual o conjunta suscriba acuerdos similares con otros Municipios, Comunas Rurales u Organismos Gubernamentales o no gubernamentales.

DECIMA: A los efectos del presente contrato, las partes constituyen los domicilios antes denunciados. Asimismo, se someten a los Tribunales ordinarios de la Circunscripción Judicial de Trelew, con asiento en la ciudad de Rawson, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

TOMO 17 FOLIO 068 FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2006-

ANEXO A

El presente ACUERDO COMPLEMENTARIO (en adelante el “ACUERDO”) se celebra entre la PROVINCIA DE CHUBUT (en adelante “**La Provincia**”), representada en este acto por el Sr. Gobernador, Don Mario DAS NEVES y EMGASUD S.A. (en adelante “Emgasud”), representada por su Presidente Lic. Alejandro IVANISSEVICH, asumiendo cada una de ellas en carácter de Parte (La Parte) y en conjunto las Partes (La **Parte**) y en conjunto las Partes (**Las Partes**).

El representante del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante “**Enargas**”), Ctdor. Fulvio Mario MADARO, en su carácter de Presidente suscribirá el presente en el marco de la Ley 24076, notificándose de su contenido.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

1. Que en el Marco del Plan Energético Nacional, presentado oportunamente por el Gobierno Nacional, se contempla la ejecución de Obras de Infraestructura Energético destinadas a fomentar el normal desenvolvimiento del Sistema Energético Nacional y de esa manera contribuir una solución definitiva a los problemas de abastecimiento de gas natural.
2. Que **Emgasud** ha apoyo técnico, y económico al proyecto de expansión del sistema de gas natural de la provincia de Chubut.
3. Que **Las Partes** han considerado la inclusión de la obra del GASODUCTO PATAGÓNICO en el esquema financiero previsto en el Decreto N° 180/04 y Resolución MPFIPyS N° 185/04 para atender las Inversiones en Transporte y Distribución de gas y cuyo objeto exclusivo es la financiación de obras de expansión en el marco del Artículo 2° de la Ley N°24.076, con especial mención a lo establecido en el inciso b) de ese Artículo.
4. Que en virtud de lo precedente **Las Partes** suscribieron la “ CARTA DE INTENCIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL PARA LA EMISIÓN DE VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA Y/O CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN – FIDEICOMISO DE GAS” del GASODUCTO PATAGÓNICO con fecha 29 de Diciembre de 2004 y que fuera ratificado por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 1243/2005.
5. Que **La Provincia** ha manifestado la necesidad de extender los alcances de las obras del Gasoducto Patagónico mediante la construcción de las estaciones reductoras de presión en las localidades de Tecka, Gobernador Costa, Río Mayo, José de San Martín y Alto Río Senguer y que permitan el normal abastecimiento con gas natural dichas localidades.
6. Que la inversión prevista para concretar la presencia obra de infraestructura Gasífera es de \$ 1.950.000 (PESOS un millón novecientos cincuenta mil), monto que no incluye el impuesto al valor Agregado.-
7. Que **La Provincia** ha necesidad de extender los alcances de las obras del Gasoducto Patagónico mediante la construcción de los ramales de alimentación a las localidades de Río Pico y Corcovado – y de sus correspondientes estaciones reductoras de presión y puente de medición – que permitan el normal abastecimientos con gas natural a dichas.
8. Que la inversión prevista para concretar la precedentes obra de infraestructura Gasífera es de \$ 28.850.000 (PESOS veinte ocho millones ochocientos cincuenta mil), monto que no incluye el impuesto al Valor agregado.-
9. Que **La Provincia** –en concordancia con lo establecido en la Ley Provincial N° 5.434- ha manifestado su interés en la realización de las adecuaciones y/o instalaciones en las Centrales Térmicas de las localidades de Río Mayo y

Gobernador Costa que permitan su operación a través del empleo de gas natural y a ser provisto por la infraestructura del Gasoducto Patagónico.

10. Que **Emgasud** ha manifestado la disponibilidad de capacidad de transporte en el Gasoducto Patagónico que permita atender la demanda requerida por las nuevas Centrales Térmicas a instalarse en las localidades de Río Mayo y Gobernador Costa.
11. Que **Emgasud**, en base a la sinergia que proporcionarían las bases de operación y mantenimiento del Gasoducto Patagónico y futuras Plantas Compresoras – ha manifestado su interés en realizar las adecuaciones y/o instalaciones en las nuevas Centrales Térmicas y en llevar a cabo las posteriores tareas de operación & mantenimiento.
12. Que son objetivos de la administración actual, alcanzar el mayor desarrollo de la infraestructura Gasífera del país con el fin de favorecer los emprendimientos regionales, aumentar la calidad de vida de los ciudadanos, e impulsar el desarrollo de la producción industrial argentina.
13. Que en virtud de todo lo manifestado precedentemente, **Las Partes** entienden procedente celebrar este ACUERDO, en el marco de la Carta de Intención referida en el considerando cuarto, delimitando los compromisos recíprocos orientados al logro del objetivo trazado, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES reconocen el interés común sobre un objetivo específico, que es el de realizar las obras de infraestructura gasíferas siguientes.

- . Construcción de los GASODUCTOS DE ALIMENTACIÓN A LAS LOCALIDADES DE RÍO PICO Y CORCOVADO, que consistirán en los ramales de alta presión – aproximadamente 108.000 metros de cañería de 4 pulgadas en acero API 5L- , puentes de medición en cabecera y estaciones reductoras de presión a las localidades de Río Pico y Corcovado, mediante la interconexión con el Sistema de Gasoducto Patagónico.
- . Construcción de cinco (5) ESTACIONES REDUCTORAS DE PRESIÓN PARA LAS LOCALIDADES DE TECKA, GOBERNADOR COSTA, RÍO MAYO, ALTO RÍO SENGUER Y JOSÉ DE SAN MARTÍN.
- . Adecuación y/o instalación de las CENTRALES TERMICAS DE RÍO MAYO y GOBERNADOR COSTA.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las Partes se comprometen a formalizar la Addenda al “CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO DEL GASODUCTO PATAGÓNICO” suscripto con fecha 17 de febrero de 2005, con motivo de posibilitar la ampliación de la capacidad de financiación a las obras mencionadas.

CLÁUSULA TERCERA: La Provincia se compromete a efectuar un Aporte Reintegrable a la estructura de financiamiento para las obras de infraestructura de los GASODUCTOS DE ALIMENTACIÓN A LAS LOCALIDADES DE RÍO PICO Y CORCOVADO de \$ **28.850.000 (PESOS veinte ocho millones ochocientos cincuenta mil)**, mas el impuesto al valor Agregado, fondos serán asignados y pagados a favor del Fideicomiso ya constituido en virtud de las obras del Gasoducto Patagónico en el marco del Decreto Nacional N° 180/2004, normas modificatorias y complementarias, durante los tres primeros meses contados a partir del momento en que las obras se encuentren autorizadas

administrativamente y en condiciones de iniciarse la construcción.

CLÁUSULA CUARTA: **La Provincia** se compromete a efectuar un Aporte Reintegrable a la estructura de financiamiento para las obras de infraestructura de las ESTACIONES REDUCTORAS DE PRESIÓN PARA LAS LOCALIDADES DE TECKA, GOBERNADOR COSTA, RÍO MAYO, ALTO RÍO SENGUER Y JOSÉ DE SAN MARTÍN de \$ **.1.950.000 (PESOS un millón novecientos cincuenta mil)**, mas el impuesto al Valor Agregado, fondos serán asignados y pagados a favor del Fideicomiso ya constituido en virtud de las obras del Gasoducto Patagónico en el marco del Decreto Nacional N° 180/2004 normas modificatorias y complementarias, durante los tres primeros meses contados a partir del momento en que las obras se encuentren autorizadas administrativamente y en condiciones de iniciarse la construcción.

CLÁUSULA QUINTA: **Emgasud** se compromete a realizar las inversiones necesarias para las obras de adecuación y/o instalación de las CENTRALES TÉRMICAS DE RÍO MAYO y GOBERNADOR COSTA en virtud de la formalización de un conjunto con **La Provincia** por la provisión a esta última de Energía Eléctrica por un periodo no menor a 15 años.

CLÁUSULA SEXTA: **Emgasud** se compromete a presentar al Enargas y/o Secretaria de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos de la Provincia del Chubut y otra autoridad de competencia, la totalidad de la documentación, incluyendo los estudios de ingenieros y ambientales para la obtención de la aprobación del Proyecto conforme a la normalidad vigente.-

CLÁUSULA SÉPTIMA: Los derechos económicos emergentes del presente ACUERDO podrán ser cedidos a favor del Fideicomiso Gasoducto Patagónico.

En orden a todo expuesto, se suscriben (3) TRES ejemplares en mismo tenor y a un solo efecto, en Rawson, Chubut, a los – días del mes de Agosto de 2006.

TOMO 17 FOLIO 271 FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2006-

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5562
Fecha de Actualización: 16/01/2007
Responsable Académico: Dr. Pedro Aberstury

LEY I – N° 322
(Antes Ley 5562)

Artículo 1°.- Apruébase el Acuerdo Complementario celebrado entre la Provincia del Chubut, representada por el Señor Gobernador Don Mario DAS NEVES, y EMGASUD, representada por su Presidente, Licenciado Alejandro IVANISSEVICH, que tiene por objeto reconocer el interés común sobre un objeto específico, que es el de realizar las obras de infraestructura gasífera, comprometiéndose a formalizar la Addenda al Contrato Suplementario de Fideicomiso del Gasoducto Patagónico, suscripto con fecha 17 de febrero de 2005, con motivo de posibilitar la ampliación de la capacidad de financiación a las obras mencionadas; protocolizado al Tomo 17, Folio 271, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 23 de noviembre de 2006.

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I-N° 322
(Antes Ley 5562)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 5562.	

LEY I-N° 322
(Antes Ley 5562)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5562)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley.		

ANEXO A

Entre el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN de la Provincia del Chubut, en adelante el “COMODANTE” representado en este acto por el señor Ministro de la Producción, Doctor Martín BUZZI, con domicilio en Avenida 9 de Julio N° 280, Rawson, Provincia del Chubut, por una parte, y por la otra el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, representando por su Presidente, Doctor Jorge AMAYA, con domicilio en Paseo Colón N° 367, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el “COMODATARIO”, en el marco de la Cláusula 2ª del Convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia del Chubut y el SENASA con fecha 5 de febrero de 2006, convienen en celebrar el presente Contrato de Comodato:

CLÁUSULA PRIMERA: El “COMODANTE” entregará en comodato al “COMODATARIO”, y éste recibe en tal carácter el inmueble ubicado en la zona portuaria de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, del que se acompaña a los efectos de su identificación, el respectivo plano y croquis.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: La duración del presente contrato de comodato será por el término de VEINTE (20) años a partir de la suscripción, pudiendo ser rescindido en cualquier momento por cualquiera de las partes sin invocación de causa alguna, previa notificación a la otra parte por escrito y de manera fehaciente con una antelación mínima de DOS (2) meses. Tal rescisión no dará derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización alguna, salvo lo estipulado en la cláusula cuarta.-----

CLÁUSULA TERCERA: El inmueble entregado en comodato será utilizado para la instalación de la Supervisión Provincial, Oficina Local del SENASA y de la Delegación Regional SENASA PATAGONIA SUR, a fin de desarrollar sus actividades de control y fiscalización, luego de realizadas las obras de remodelación, mejoramiento y construcción del edificio proyectado en el Convenio mencionado y de que en el presente contrato forma parte como Anexo II.-----

CLÁUSULA CUARTA: Si el “COMODANTE” rescindiera el contrato sin invocación de causa antes de transcurridos DIEZ (10) años desde el comienzo del presente contrato, deberá restituir al “COMODATARIO” la totalidad del dinero utilizado para la remodelación, mejoramiento, a través del convenio mencionado, en el inmueble objeto del presente comodato.-----

CLÁUSULA QUINTA: Si el “COMODATARIO” le diera un destino distinto al inmueble objeto del presente contrato o cambiase su destino en el transcurso de la vigencia del mismo, el “COMODANTE” se encuentra facultado a rescindir el presente con causa, debiendo el “COMODATARIO” restituir el inmueble en el plazo improrrogable de TREINTA (30) días, corridos desde que fuera intimado fehacientemente, sin derecho a indemnización alguna.-----

CLÁUSULA SEXTA: El “COMODATARIO” se obliga a devolver el inmueble con todas las mejoras que se hubiesen efectuado al vencimiento del presente, sin derecho a reclamar suma alguna por el aporte efectuado.-----

CLÁUSULA SÉPTIMA: El pago de todas las tasas, impuestos o gravámenes que afecten al inmueble, así como todo servicio, estarán a cargo del “COMODATARIO”, sean estos nacionales, provinciales o municipales.-----

CLÁSULA OCTAVA: Las partes constituyen domicilio en los denunciados en el encabezamiento del presente, donde serán válidas las notificaciones que deban realizarse. Asimismo, se comprometen a solucionar todo conflicto motivado en la interpretación y aplicación del mismo, amistosamente y de buena fe, sometiéndose de ser necesario a la jurisdicción de los Tribunales Federales, renunciando a todo otro fuero que pudiera corresponder.-----

En prueba de conformidad se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil seis.-----

Tomo 8 – Folio 202 – Fecha 31 marzo 2006 -

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5564
Fecha de Actualización: 16/01/2007
Responsable Académico: Dr. Pedro Aberstury

LEY I – N° 323 (Antes Ley 5564)

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos la Addenda al Convenio Marco de Cooperación celebrado con fecha 05 de febrero de 2006, entre la Provincia del Chubut, representada por el Señor Gobernador, Don Mario Das Neves, y el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), representado por su Presidente, Dr. Jorge Amaya, que tiene por objeto modificar la parte que llevará adelante la ejecución de las obras para la remodelación y mejoramiento de las instalaciones del inmueble ubicado dentro del Puerto de la ciudad de Comodoro Rivadavia, perteneciente al Ministerio de la Producción de la Provincia del Chubut, que será utilizado para la instalación de la Supervisión Provincial y la Oficina Local del SENASA, como así también la Delegación Regional SENASA Patagonia Sur, a fin de que la misma cuente con infraestructura que le permita desarrollar su gestión de control y fiscalización; protocolizado al Tomo 18, Folio 006, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 01 de diciembre de 2006.

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I-N° 323 (Antes Ley 5564)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 5564.	

LEY I-N° 323 (Antes Ley 5564)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5564)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley.		

ANEXO A

Entre el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con domicilio en Av. Julio Argentino Roca N° 782. Piso 5, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente Honorario, Dr. Juan Carlos NADALICH, por una parte, y por la otra, la PROVINCIA DE CHUBUT, representada en este acto por el Señor Gobernador, Sr. Mario DAS NEVES, constituyendo domicilio en la calle 9 de julio 280 de la localidad de Rawson, teniendo en cuenta:

Antecedentes

En septiembre del año 2000, las autoridades de la Argentina, junto a Jefes de Estado de 189 países integrantes de las Naciones Unidas aprobaron la llamada Declaración del Milenio. En esa Declaración se identificaron las preocupaciones, valores, principios y objetivos relacionados con el desarrollo. Sobre la base de esta Declaración, se definieron un conjunto de objetivos y metas cuantificables a través de indicadores numéricos internacionalmente convenidos, para evaluar el progreso. Este conjunto de objetivos y metas se denomina "Objetivos de Desarrollo del Milenio" e incorpora la mayor parte de los objetivos y metas fijados, desde 1990, en las principales conferencias y cumbres mundiales realizadas en torno a la problemática del desarrollo.

Cada país involucrado en este compromiso mundial ha desarrollado la adecuación de las metas internacionales a su propia situación social y política, previéndose que las metas propuestas deben alcanzarse en el año 2015 y la evolución de los indicadores se observa desde el año 1990, establecido como año de base.

En el ámbito del Gobierno Nacional es el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES quién tiene la responsabilidad primaria de impulsar la iniciativa de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, articulando los esfuerzos necesarios, monitoreando los resultados alcanzados y estimulando la participación de distintos estamentos políticos y sociales detrás de los objetivos comunes.

Dado que la Argentina tiene una organización política federal, muchos de los servicios sociales se encuentran bajo la responsabilidad de los Estados provinciales, por lo cual para alcanzar las Metas propuestas para el año 2015 resulta necesaria la participación de los Estados provinciales en materias de salud, educación, empleo, desarrollo social y otras.

El logro de dichos objetivos implica que cada una de las provincias desarrolle sus propias Metas de Desarrollo del Milenio en concordancia con las metas establecidas en el ámbito nacional, tendiendo a superar las brechas existentes entre las regiones de nuestro país.

Este proceso de adecuación de las Metas del Milenio, por otra parte, tiende a lograr una mayor coordinación y articulación de políticas públicas entre la Nación y las provincias.

Dado que el Gobierno de la PROVINCIA DE CHUBUT, ha manifestado su interés en adherir a la iniciativa plasmada en la Declaración del Milenio y a realizar los esfuerzos necesarios para el logro de los Objetivos y Metas asumidos por el País.

Que, el Gobierno de la PROVINCIA DE CHUBUT asume que debe adecuar sus propias metas en relación las metas nacionales para cada uno de los Objetivos ya definidos para la República Argentina.

Que es necesario que cada provincia colabore en la instalación de esta iniciativa en el

conjunto de la sociedad de manera que los distintos sectores sociales no gubernamentales y empresarios acompañen con sus esfuerzos la consecución del logro de los objetivos.

En función de lo expresado, las PARTES convienen en celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones

PRIMERA: El presente Convenio de Cooperación tiene por finalidad entablar entre las partes acciones de vinculación y cooperación que permitan la adaptación de las metas nacionales de Desarrollo del Milenio a la realidad provincial.

SEGUNDA: El CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, asume como propias las siguientes acciones:

- a) Asistencia técnica para la definición de indicadores para el seguimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.
- b) Asistencia técnica para la definición de las metas finales y las metas intermedias.
- c) Colaboración en el seguimiento de políticas y programas sociales orientados a contribuir al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

TERCERA: El gobierno de la PROVINCIA DE CHUBUT se compromete a:

- a) Definir sus indicadores para el seguimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.
- b) Definir las metas finales e intermedias aplicables a su territorio.
- c) Adecuar progresivamente sus programas a los Objetivos de Desarrollo del Milenio.
- d) Acompañar al CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES en la difusión e instalación de la iniciativa de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en los ámbitos gubernamentales y no gubernamentales de la provincia

CUARTA: Los proyectos de trabajo que se formulen, como también las acciones que se lleven a cabo en el marco del presente Convenio, se regirán por las cláusulas del mismo y por las que se establezcan en las Actas Complementarias. Las mismas serán suscriptas por los firmantes del presente Convenio, y/o quienes éstos deleguen a tal fin. Dichas Actas Complementarias se considerarán parte integrante del presente Convenio de Colaboración.

QUINTA: Las partes acuerdan conformar un EQUIPO DE COORDINACIÓN, integrado por DOS (2) representantes de cada una de ellas. El Equipo deberá elevar a las PARTES, dentro de los TREINTA (30) días hábiles a partir de la fecha de suscripción de este Convenio, un Plan de Trabajo conforme los criterios establecidos en el presente.

SEXTA: El Convenio tendrá una duración de UN (1) año a partir de la fecha de su firma, renovable automáticamente por períodos iguales, de no mediar notificación fehaciente en contrario por alguna de las partes, con una antelación no menor a los TREINTA (30) días hábiles del plazo del vencimiento del presente.

SÉPTIMA: Toda cuestión que se suscitare o que no estuviere contemplada en el presente Convenio de Colaboración, será resuelta de común acuerdo entre las partes teniendo en cuenta el fin público que se persigue.

OCTAVA: Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan sus domicilios en los señalados precedentemente, en los que se realizarán todas las comunicaciones motivadas por este instrumento.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2006, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

TOMO 17 FOLIO 084 CON FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2006

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5570
Fecha de Actualización: 16/01/2007
Responsable Académico: Dr. Pedro Aberstury

LEY I – N° 324
(Antes Ley 5570)

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos el Convenio de Cooperación suscripto el día 23 de mayo de 2006, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación, representado por su Presidente Honorario, Dr. Juan Carlos Nadalich, y la Provincia del Chubut, representada por el señor Gobernador, Don Mario Das Neves; protocolizado al Tomo 17, Folio 084, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 23 de octubre de 2006, que tiene por objeto entablar entre las partes acciones de vinculación y cooperación que permitan la adaptación de las metas nacionales de Desarrollo del Milenio a la realidad provincial, para lo cual se acuerda conformar un Equipo de Coordinación integrado por dos (2) representantes de cada una de las partes.

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I-N° 324
(Antes Ley 5570)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 5570.	

LEY I-N° 324
(Antes Ley 5570)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5570)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley.		

ANEXO A

Entre la Provincia del Chubut, representada en este acto por el Señor Gobernador **Don Mario DAS NEVES**, el Ministerio de la Familia y Promoción Social de la Provincia del Chubut, representado en este acto por el Señor Ministro de la Familia y Promoción Social, **Dr. Adrián Gustavo LÓPEZ**, ambos con domicilio en Av. Fontana N° 50 de la ciudad de Rawson. en adelante "**EL GOBIERNO**", por una parte, y el Municipio de la ciudad de Puerto Madryn, representada por el Señor Intendente, **Don Carlos ELICECHE**, con domicilio en la calle Belgrano N° 206, de la Localidad de Puerto Madryn , en adelante "**EL MUNICIPIO**", por la otra, convienen celebrar el presente Protocolo Adicional al Convenio Marco de "Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia", suscripto el 29 de septiembre de 1998, entre el entonces Ministerio de Salud y Acción Social y el Municipio de la ciudad de Puerto Madryn, creando el "Servicio de Protección de Derechos":

TENIENDO EN CUENTA:

La Ley Provincial N° 4347 de Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia;

La Ordenanza Municipal N° 2361 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Puerto Madryn, adhiriendo a la Ley N° 4347.

El Convenio Marco suscripto el 29 de septiembre de 1998, entre el entonces Ministerio de Salud y Acción Social y el Municipio de la ciudad de Puerto Madryn , creando el "Servicio de Protección de Derechos"; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de que en el Artículo 4° del Convenio Marco citado precedentemente, el entonces **MINISTERIO** aportaría al Municipio para el funcionamiento del Servicio de Protección de Derechos un número no inferior a 10 (diez) profesionales de su dependencia, que se desempeñarían en el ámbito de la localidad de Puerto Madryn

Que sin embargo, y atendiendo a la necesidad actual de esa localidad, se vislumbra como necesario que el personal entonces aportado dependa operativa y técnicamente de el Municipio, a fin de garantizar mayor autonomía, agilidad y eficiencia;

Que de esta forma el Municipio reafirma su rol de coordinador directo de las distintas acciones desarrolladas y a desarrollarse en la localidad de Puerto Madryn en materia de niñez, adolescencia y familia,

Que por lo expuesto se debe modificar dicho artículo estableciéndose que "**EL GOBIERNO**" aportará los fondos necesarios para la contratación de dichos profesionales;

I

CONVIENEN:

Artículo 1°: MODIFICAR el Artículo 4° del Convenio Marco de "Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia Familia" suscripto entre el entonces "**EL MINISTERIO**" y "**EL MUNICIPIO**" el día 29 de septiembre del año 1.998 en la ciudad de Puerto Madryn, y protocolizado al Tomo 05 Folio 287 con fecha 05 de noviembre del año 1.998, la cual quedará redactada de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 4°: "**EL GOBIERNO**", aportará a "**EL MUNICIPIO**" para el funcionamiento de los **SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**, personal técnico de su dependencia, en un número no inferior a 10 (diez) , que se desempeñen - en el ámbito de la Ciudad de Puerto Madryn - en las áreas de Desarrollo Humano y Familia . Para el supuesto que se produzca una vacante y "**EL GOBIERNO**" no cuente con personal técnico de su dependencia para cubrir la misma, éste aportará a "**EL MUNICIPIO**" la suma mensual de PESOS MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200.-), a fin de que "**EL MUNICIPIO**" contrate al profesional que EL **SERVICIO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS** requiera. Dicho importe podrá modificarse a requerimiento de "**EL MUNICIPIO**" y por Resolución de el Señor Ministro de la Familia y Promoción Social.

Artículo 2°: Cualquier causa judicial derivada de la ejecución y/o interpretación del presente será sometida a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Rawson. renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que le pudiera corresponder, a tal efecto las partes constituyen domicilio en los lugares mencionados al inicio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y/o

comunicaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen.-----

Artículo 3º: El presente Protocolo Adicional deberá ser aprobado por la Honorable Legislatura Provincial y el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Puerto Madryn , y solo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con acuerdo o refrendo de los mencionados órganos legislativos, debiendo ser comunicado a la otra parte con no menos de noventa (90) días de anticipación.-----

En prueba de conformidad y previa lectura las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de C. Rivadavia a 23 días del mes de Marzo del año 2006.-----

Tomo : 12 -Folio : 008 – fecha 22 de junio de 2006.-

ANEXO B

Entre la Provincia del Chubut, representada en este acto por el Señor Gobernador **Don Mario DAS NEVES**, el Ministerio de la Familia y Promoción Social de la Provincia del Chubut, representado en este acto por el Señor Ministro de la Familia y Promoción Social, **Dr. Adrián Gustavo LÓPEZ**, ambos con domicilio en Av. Fontana N° 50 de la ciudad de Rawson. en adelante "**EL GOBIERNO**", por una parte, y el Municipio de la ciudad de Trelew, representada por el Señor Intendente, **Don Cesar Gustavo MAC KARTHY**, con domicilio en la calle Rivadavia 390 de la Localidad de Trelew, en adelante "**EL MUNICIPIO**", por la otra, convienen celebrar el presente Protocolo Adicional al Convenio Marco de "Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia", suscripto el 24 de marzo de 1999, entre el entonces Ministerio de Salud y Acción Social y el Municipio de la ciudad por el que se creó el de Trelew, creando el Servicio de Protección de Derechos.

TENIENDO EN CUENTA:

La Ley Provincial N° 4347 de Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia;

La Ordenanza Municipal N° 0070/98 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Trelew, adhiriendo a la Ley N° 4347.

El Convenio Marco suscripto el 24 de marzo de 1999, entre el entonces Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia y el Municipio de la ciudad de Trelew, creando el Servicio de Protección de Derechos.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de que en el Artículo 4° del Convenio Marco citado precedentemente, el entonces **MINISTERIO** aportaría al Municipio para el funcionamiento del Servicio de Protección de Derechos un número no inferior a (veinte) 20 profesionales de su dependencia, que se desempeñarían en el ámbito de la localidad de Trelew.

Que sin embargo, y atendiendo a la necesidad actual de esa localidad, se vislumbra como necesario que el personal entonces aportado dependa operativa y técnicamente de el Municipio, a fin de garantizar mayor autonomía, agilidad y eficiencia;

Que de esta forma el Municipio reafirma su rol de coordinador directo de las distintas acciones desarrolladas y a desarrollarse en la localidad de Trelew, en materia de niñez, adolescencia y familia,

Que por lo expuesto se debe modificar dicho artículo estableciéndose que "**EL GOBIERNO**" aportará los fondos necesarios para la contratación de dichos profesionales;

CONVIENEN:

Artículo 1°: MODIFICAR el Artículo 4° del Convenio Marco de "Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia Familia" suscripto entre el entonces "**EL MINISTERIO**" y "**EL MUNICIPIO**" el día 24 de septiembre del año 1.999 en la ciudad de Trelew, y protocolizado al Tomo 2 Folio 291 con fecha 13 de abril del año 1.999, la cual quedará redactada de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 4°: "**EL GOBIERNO**", aportará a "**EL MUNICIPIO**" para el funcionamiento de los **SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**, personal técnico de su dependencia, en un número no inferior a 20(veinte), que se desempeñen - en el ámbito de la Ciudad de Trelew - en las áreas de Desarrollo Humano y Familia. Para el supuesto que se produzca una vacante y "**EL GOBIERNO**" no cuente con personal técnico de su dependencia para cubrir la misma, éste aportará a "**EL MUNICIPIO**" la suma mensual de PESOS MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200.-), a fin de que "**EL MUNICIPIO**" contrate al profesional que EL **SERVICIO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS** requiera. Dicho importe podrá modificarse a requerimiento de "**EL MUNICIPIO**" y por Resolución de el Señor Ministro de la Familia y Promoción Social.

Artículo 2°: Cualquier causa judicial derivada de la ejecución y/o interpretación del presente será sometida a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Rawson. renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que le pudiera corresponder, a tal efecto las partes constituyen domicilio en los lugares mencionados al inicio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y/o

comunicaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen.-----

Artículo 3º: El presente Protocolo Adicional deberá ser aprobado por la Honorable Legislatura Provincial y el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Trelew , y solo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con acuerdo o refrendo de los mencionados órganos legislativos, debiendo ser comunicado a la otra parte con no menos de noventa (90) días de anticipación.-----

En prueba de conformidad y previa lectura las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Rivadavia a 23 días del mes de Marzo del año 2006.-----

TOMO 12 FOLIO 004 CON FECHA 22 DE JUNIO DE 2006

ANEXO C

Entre la Provincia del Chubut, representada en este acto por el Señor Gobernador **Don Mario DAS NEVES**, el Ministerio de la Familia y Promoción Social de la Provincia del Chubut, representado en este acto por el Señor Ministro de la Familia y Promoción Social, **Dr. Adrián Gustavo LÓPEZ**, ambos con domicilio en Av. Fontana N° 50 de la ciudad de Rawson. en adelante "**EL GOBIERNO**", por una parte, y el Municipio de la ciudad de Rawson, representada por el Señor Intendente, **Don Pedro Jorge PLANAS**, con domicilio en la calle Mariano Moreno N° 650, de la Localidad de Rawson, en adelante "**EL MUNICIPIO**", por la otra, convienen celebrar el presente Protocolo Adicional al Convenio Marco de "Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia", suscripto el 08 de octubre de 1998, entre el entonces Ministerio de Salud y Acción Social y el Municipio de la ciudad por el que se creó el de Rawson, creando el Servicio de Protección de Derechos.

TENIENDO EN CUENTA:

La Ley Provincial N° 4347 de Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia;

La Ordenanza Municipal N° 4490 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Rawson, adhiriendo a la Ley N° 4347.

El Convenio Marco suscripto el 08 de octubre de 1998, entre el entonces Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia y el Municipio de la ciudad de Rawson, creando el Servicio De Protección De Derechos.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de que en el Artículo 4° del Convenio Marco citado precedentemente, el entonces **MINISTERIO** aportaría al Municipio para el funcionamiento del Servicio de Protección de Derechos 8 (ocho) profesionales de su dependencia, que se desempeñarían en el ámbito de la localidad de Rawson.

Que sin embargo, y atendiendo a la necesidad actual de esa localidad, se vislumbra como necesario que el personal entonces aportado dependa operativa y técnicamente de el Municipio, a fin de garantizar mayor autonomía, agilidad y eficiencia;

Que de esta forma el Municipio reafirma su rol de coordinador directo de las distintas acciones desarrolladas y a desarrollarse en la localidad de Rawson, en materia de niñez, adolescencia y familia,

Que por lo expuesto se debe modificar dicho artículo estableciéndose que "**EL GOBIERNO**" aportará los fondos necesarios para la contratación de dichos profesionales;

CONVIENEN:

Artículo 1°: MODIFICAR el Artículo 4° del Convenio Marco de "Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia Familia" suscripto entre el entonces "**EL MINISTERIO**" y "**EL MUNICIPIO**" el día 08 de octubre del año 1.998 en la ciudad de Rawson, y protocolizado al Tomo 5 Folio 225 con fecha 23 de octubre del año 1.998, la cual quedará redactada de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 4°: "**EL GOBIERNO**", aportará a "**EL MUNICIPIO**" para el funcionamiento de los **SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**, personal técnico de su dependencia, en un número no inferior a 8 (ocho), que se desempeñen - en el ámbito de la Ciudad de Rawson - en las áreas de Desarrollo Humano y Familia. Para el supuesto que se produzca una vacante y "**EL GOBIERNO**" no cuente con personal técnico de su dependencia para cubrir la misma, éste aportará a "**EL MUNICIPIO**" la suma mensual de PESOS MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200.-), a fin de que "**EL MUNICIPIO**" contrate al profesional que EL **SERVICIO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS** requiera. Dicho importe podrá modificarse a requerimiento de "**EL MUNICIPIO**" y por Resolución de el Señor Ministro de la Familia y Promoción Social.

Artículo 2°: Cualquier causa judicial derivada de la ejecución y/o interpretación del presente será sometida a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Rawson. renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que le pudiera corresponder, a tal efecto las partes constituyen domicilio en los lugares mencionados al inicio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y/o

comunicaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen.-----

Artículo 3º: El presente Protocolo Adicional deberá ser aprobado por la Honorable Legislatura Provincial y el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Rawson, y solo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con acuerdo o refrendo de los mencionados órganos legislativos, debiendo ser comunicado a la otra parte con no menos de noventa (90) días de anticipación.-----

En prueba de conformidad y previa lectura las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de C. Rivadavia a 23 días del mes de Marzo del año 2006.-----

Tomo: 12 Folio: 006 - 22 de junio de 2006

ANEXO D

Entre la Provincia del Chubut, representada en este acto por el Señor Gobernador **Don Mario DAS NEVES**, el Ministerio de la Familia y Promoción Social de la Provincia del Chubut, representado en este acto por el Señor Ministro de la Familia y Promoción Social, **Dr. Adrián Gustavo LÓPEZ**, ambos con domicilio en Av. Fontana N° 50 de la ciudad de Rawson. en adelante "**EL GOBIERNO**", por una parte, y el Municipio de la ciudad de Esquel, representada por el Señor Intendente, **Don Rafael WILLIAMS**, con domicilio en la calle Mitre N° 524 de la Localidad de Esquel, en adelante "**EL MUNICIPIO**", por la otra, convienen celebrar el presente Protocolo Adicional al Convenio Marco de "Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia", suscripto el 31 de octubre de 1998, entre el entonces Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia y el Municipio de la ciudad de Esquel, por el que se creó el "SERVICIO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS":

TENIENDO EN CUENTA:

La Ley Provincial N° 4347 de Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia;
La Ordenanza Municipal N° 91/98 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Esquel, adhiriendo a la Ley N° 4347.

El Convenio Marco suscripto el 31 de octubre de 1998, entre el entonces Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia y el Municipio de la ciudad de Esquel, por el que se creó el "SERVICIO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS"; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de que en el Artículo 4° del Convenio Marco citado precedentemente, el entonces "**MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL**" aportaría al Municipio para el funcionamiento del Servicio de Protección de Derechos un número no inferior a OCHO (8) profesionales de su dependencia, que se desempeñarían en el ámbito de la localidad de Esquel en las áreas de Desarrollo Humano y Familia (Dirección Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia) y en la Dirección General Ejecutora Provincial de Prevención Social (UEPPS).

Que sin embargo, y atendiendo a la necesidad actual de esa localidad, se vislumbra como necesario que el personal entonces aportado dependa operativa y técnicamente de el Municipio, a fin de garantizar mayor autonomía, agilidad y eficiencia;

Que de esta forma el Municipio reafirma su rol de coordinador directo de las distintas acciones desarrolladas y a desarrollarse en la localidad de Esquel, en materia de niñez, adolescencia y familia, garantizando mayor autonomía, agilidad y eficiencia;

Que por lo expuesto se debe modificar dicho artículo estableciéndose que "**EL GOBIERNO**" aportará los fondos necesarios para la contratación de dichos profesionales;

I

CONVIENEN:

Artículo 1°: MODIFICAR el Artículo 4° del Convenio Marco de "Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia" suscripto entre el entonces "**MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL**", el día 31 de Octubre del año 1.998 en la ciudad de Esquel, y protocolizado al Tomo 6 Folio 105 con fecha 03 de diciembre del año 1.998, la cual quedará redactada de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 4°: "**EL GOBIERNO**", aportará a "**EL MUNICIPIO**" para el funcionamiento de los SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS, personal técnico de su dependencia, en un número no inferior a OCHO (8) profesionales, que se desempeñen - en el ámbito de la Ciudad de Esquel - en las áreas de Desarrollo Humano y Familia (Dirección Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia) y en la Dirección General Unidad Ejecutora Provincial de Prevención Social (UEPPS). Para el supuesto que se produzca una vacante y "**EL GOBIERNO**" no cuente con personal técnico de su dependencia para cubrir la misma, éste aportará a "**EL MUNICIPIO**" la suma mensual de PESOS MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200.-), a fin de que "**EL MUNICIPIO**" contrate al profesional que EL SERVICIO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS requiera. Dicho importe podrá modificarse a requerimiento de "**EL MUNICIPIO**" y por Resolución de el Señor Ministro de la Familia y Promoción Social.

Artículo 2°: Cualquier causa judicial derivada de la ejecución y/o interpretación del presente será sometida a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Circunscripción Judicial del

Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Rawson. renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que le pudiera corresponder, a tal efecto las partes constituyen domicilio en los lugares mencionados al inicio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen.-----

Artículo 3º; El presente Protocolo Adicional deberá ser aprobado por la Honorable Legislatura Provincial y el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Esquel, y solo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con acuerdo o refrendo de los mencionados órganos legislativos, debiendo ser comunicado a la otra parte con no menos de noventa (90) días de anticipación.-----

En prueba de conformidad y previa lectura las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de C. Rivadavia a 23 días del mes de Marzo del año 2006.-----

Tomo: 10 Folio: 011 – fecha 11 de Mayo de 2006

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5571
Fecha de Actualización: 16/01/2007
Responsable Académico: Dr. Pedro Aberstury

LEY I – N° 325 (Antes Ley 5571)

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos el Protocolo Adicional suscripto el día 23 de Marzo de 2.006 entre la Provincia del Chubut, representada por el Señor Gobernador de la Provincia, Don MARIO DAS NEVES, el Ministerio de la Familia y Promoción Social de la Provincia del Chubut, representado por su titular Dr. Adrián Gustavo LOPEZ, y el Municipio de la ciudad de Puerto Madryn, representado por su Intendente, Sr. Carlos Tomás ELICECHE, protocolizado al Tomo 12, folio 008, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 22 de junio de 2.006, mediante el cual se modifica el Artículo 4° del Convenio Marco de “Protección Integral de la niñez, la Adolescencia y la Familia” suscripto el día 29 de Septiembre de 1998 y protocolizado al Tomo 5, Folio 287, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 05 de Noviembre de 1998, estableciéndose que el Gobierno de la Provincia del Chubut aportará para el funcionamiento de los SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS en dicha localidad, personal técnico de su dependencia y/o los fondos para la contratación de los mismos.

Artículo 2°.- Apruébase en todos sus términos el Protocolo Adicional suscripto el día 23 de Marzo de 2.006 entre la Provincia del Chubut, representada por el Señor Gobernador de la Provincia, Don MARIO DAS NEVES, el Ministerio de la Familia y Promoción Social de la Provincia del Chubut, representado por su titular Dr. Adrián Gustavo LOPEZ, y el Municipio de la ciudad de Trelew, representado por su Intendente, Dr. César Gustavo MAC KARTHY, protocolizado al Tomo 12, Folio 004, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 22 de junio de 2.006, mediante el cual se modifica el Artículo 4° del Convenio Marco de “Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia” suscripto el día 24 de Marzo de 1.999 y protocolizado al Tomo 2, Folio 291, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 13 de Abril de 1.999, estableciéndose que el Gobierno de la Provincia del Chubut aportará para el funcionamiento de los SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS en dicha localidad, personal técnico de su dependencia y/o los fondos para la contratación de los mismos.

Artículo 3°.- Apruébase en todos sus términos el Protocolo Adicional suscripto el día 23 de Marzo de 2.006 entre la Provincia del Chubut, representada por el Señor Gobernador de la Provincia, Don MARIO DAS NEVES, el Ministerio de la Familia y Promoción Social de la Provincia del Chubut, representado por su titular Dr. Adrián Gustavo LOPEZ, y el Municipio de la ciudad de Rawson, representado por su Intendente, Arquitecto Pedro Jorge PLANAS, protocolizado al Tomo 12, Folio 006, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 22 de Junio de 2.006, mediante el cual se modifica el Artículo 4° del Convenio Marco de “Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia” suscripto el día 08 de octubre de 1.998 y protocolizado al Tomo 5, Folio 225, del Registro de

Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 23 de octubre de 1.998, estableciéndose que el Gobierno de la Provincia del Chubut aportará para el funcionamiento de los SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS en dicha localidad, personal técnico de su dependencia y/o los fondos para la contratación de los mismos.

Artículo 4°.- Apruébase en todos sus términos el Protocolo Adicional suscripto el día 23 de Marzo de 2.006 entre la Provincia del Chubut, representada por el Señor Gobernador de la Provincia, Don MARIO DAS NEVES, el Ministerio de la Familia y Promoción Social de la Provincia del Chubut, representado por su titular Dr. Adrián Gustavo LOPEZ, y el Municipio de la ciudad de Esquel, representado por el Señor Intendente, Don Rafael WILLIAMS, protocolizado al Tomo 10, Folio 011, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 11 de mayo de 2.006, mediante el cual se modifica el Artículo 4° del Convenio Marco de “Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia” suscripto el día 31 de octubre de 1.998 y protocolizado al Tomo 6, Folio 105, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 03 de diciembre de 1.998, estableciéndose que el Gobierno de la Provincia del Chubut aportará para el funcionamiento de los SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS en dicha localidad, personal técnico de su dependencia y/o los fondos para la contratación de los mismos.

Artículo 5°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

<p>LEY I-N° 325 (Antes Ley 5571)</p> <p>TABLA DE ANTECEDENTES</p>	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 5571.	

<p>LEY I-N° 325 (Antes Ley 5571)</p> <p>TABLA DE EQUIVALENCIAS</p>		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5571)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley.		

Observaciones Generales:

La Ley aprueba los Protocolos Adicionales entre la Provincia del Chubut y los Municipios de Puerto Madryn; Trelew, Rawson y Esquel por los que se modifican el artículo 4° del Convenio Marco de Protección Integral de la niñez, adolescencia y la familia, aprobado por ley 4508, estableciéndose que el Gobierno Provincial aportará para el funcionamiento de los Servicios de protección de derechos, personal técnico de su dependencia y/o los fondos para la contratación de los mismos. La ley 4508 se incorporará al Digesto, pero los textos de los convenios no están digitalizados.

Los convenios han sido analizados en soporte papel y no se adjunta su texto por no estar digitalizado. No obstante, se deja constancia de que sus textos definitivos vigentes son sus textos originales.

ANEXO A

A través de los Convenios aprobados, los Municipios y/o Comunas Rurales de Dolavon, Aldea Epulef, Aldea Apeleg, Buen Pasto, Dique Florentino Ameghino, Gastre, Lago Blanco, Las Plumas, Telsen, Gobernador Costa, Cholila, Los Altares y Puerto Madryn se adhieren al Programa de Inclusión Socio Educativa denominado “HORIZONTES”; que tiene por objeto promover la participación activa del Estado Nacional, Provincial, Municipal y de Comunas Rurales; como así también de organizaciones de la sociedad civil y familias, en el acompañamiento de jóvenes y adolescentes en su formación y desarrollo, abriendo caminos hacia la plena inclusión social.-

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5573
Fecha de Actualización: 29/01/2007
Responsable Académico: Dr. Pedro Aberstury

LEY I – N° 326
(Antes Ley 5573)

Artículo 1°.- Apruébanse en todos sus términos los Convenios suscriptos entre el Gobierno de la Provincia del Chubut, representado por el Señor Gobernador de la Provincia, D. Mario Das Neves, la Señora Ministra de Educación, Da. Haydeé Mirtha Romero, el Señor Ministro de la Familia y Promoción Social, Dr. Adrián Gustavo López, y los Municipios y/o Comunas Rurales de las localidades de: Dolavon, Aldea Epulef, Aldea Apeleg, Buen Pasto, Dique Florentino Ameghino, Gastre, Lago Blanco, Las Plumas, Telsen, Gobernador Costa, Cholila, Los Altares y Puerto Madryn; protocolizados a los Tomos 17 y 15, Folios 200 al 203, del 205 al 209, del 244 al 246 y 294, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fechas 09, 10 y 16 de noviembre de 2006 y 30 de agosto de 2006, respectivamente, mediante los cuales dichos Municipios y/o Comunas Rurales adhieren al Programa Provincial de Inclusión Socio Educativa “HORIZONTES”, aprobado mediante Decreto N° 633/06.-

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I-N° 326
(Antes Ley 5573)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 5573.	

LEY I-N° 326
(Antes Ley 5573)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5573)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley.		

Observaciones Generales:

La Ley aprueba 4 convenios por los cuales la Provincia se compromete a prestar asistencia financiera a los municipios para implementar el Programa de Inclusión Socio Educativa “Horizontes”

De acuerdo con el artículo 8° de cada uno de los mismos, tendrán una duración de 2 años, contados a partir de la firma de los citados Convenios.

Los convenios han sido analizados en soporte papel y no se adjunta su texto por no estar digitalizado. No obstante, se deja constancia de que sus textos definitivos vigentes son sus textos originales.

ANEXO A

EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, representado en este acto por el SEÑORA MINISTRO, Dra. Alicia Margarita KIRCHNER, con domicilio en la Avenida 9 de Julio N° 1925, Piso 14°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "**EL MINISTERIO**" por una parte, y **LA PROVINCIA DEL CHUBUT** representada en este acto por el SEÑOR GOBERNADOR Don Mario Das Neves, con domicilio legal en Calle Fontana 50 de la Ciudad de Rawson, en adelante "**LA PROVINCIA**", convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación en el marco del PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSIÓN SOCIAL, en adelante "**PROGRAMA FAMILIAS**".

El PODER EJECUTIVO NACIONAL lleva a cabo en la presente etapa la reformulación de los programas de ingresos, con el fin de adecuarlos a la actual situación económica y social del país, dotándolos de instrumentos que otorguen una mayor eficacia al camino tendiente a la inclusión social de nuestros compatriotas.

El Decreto N° 1506/04, ratificado por la ley N° 26.077, fijó un plazo para que los MINISTERIOS de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y de DESARROLLO SOCIAL en forma conjunta, realicen una clasificación de los beneficiarios del Programa Jefes de Hogar de acuerdo a las condiciones de empleabilidad y/o vulnerabilidad que, eventualmente, reúnan los mismos.

El referido Decreto estableció que aquellos beneficiarios que no reúnan las condiciones de empleabilidad y que se encuentren en situación de vulnerabilidad social podrán ser incorporados a los programas destinados a la atención de grupos vulnerables, de mejoras de ingresos y de desarrollo humano creados o a crearse por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN.

En este marco el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL dicta la Resolución N° 825/2005 que establece la normativa para la implementación del PROGRAMA FAMILIAS, a cargo de la SUBSECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN DE INGRESOS SOCIALES, a quien el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN le encomienda la formulación, implementación, coordinación y supervisión del PROGRAMA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha celebrado un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo, denominado contrato BID N° 1669 OC/AR, en adelante "BID", para la implementación y financiación del PROGRAMA FAMILIAS, que tiene por objetivo fundamental promover la protección e integración social, desde la salud, la educación y el desarrollo de capacidades, posibilitando el ejercicio de sus derechos básicos en el marco del Plan Nacional Familias.

Que el PROGRAMA FAMILIAS requiere del concurso de distintas instancias estatales para el desarrollo de una política social de inclusión familiar que fomente el respeto a los derechos humanos y a la igualdad de trato y oportunidades de género de los miembros de la familia, garantizando el compromiso de hombres y mujeres respecto a la educación y desarrollo de sus hijos.

Que resulta de cabal importancia el rol de los ESTADOS PROVINCIALES, para la implementación y eficacia del PROGRAMA FAMILIAS, pudiéndose desde esta participación fortalecer iniciativas desarrolladas desde cada PROVINCIA.

Que asimismo debe reconocerse el protagonismo de los ESTADOS MUNICIPALES, pudiéndose de esta forma adecuar el PROGRAMA a las necesidades locales.

Que siempre que en el presente Convenio se haga referencia a alguno de los términos mencionados a continuación, y mientras los mismos no tengan otra significación y/o alcances, se entenderán en el marco de las definiciones que se establecen a continuación:

a) PROGRAMA FAMILIAS: Tiene por objetivo fundamental promover la protección e integración social de las familias en situación de vulnerabilidad y/o riesgo social, desde la salud, la educación y el desarrollo de capacidades, posibilitando el ejercicio de sus derechos básicos, está conformado por tres Componentes: i) INGRESO NO REMUNERATIVO, j) PROMOCIÓN FAMILIAR Y COMUNITARIA y iii) FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

b) COMPONENTE INGRESO NO REMUNERATIVO: Este componente tiene como objetivo garantizar la entrega de un subsidio monetario a familias que reúnan los siguientes requisitos:

- Anteriores beneficiarios del Subprograma de Ingreso para el Desarrollo Humano (IDH), según lo dispuesto por el Art. 3º de la Resolución MDS 825/2005, y Art. 1º de la Res. MDS N° 648 del 28 de febrero de 2006.-

- Jefes y jefas de hogar desocupados beneficiarios/as del Programa Jefes y Jefas de Hogar Desocupados, que no califiquen según lo dispuesto por el Art. 4º del Decreto N° 1506/04.

c) COMPONENTE PROMOCIÓN FAMILIAR Y COMUNITARIA: Este componente tiene como objetivo brindar acciones de promoción, servicios y prestaciones sociales a las familias en cuatro líneas principales de acción, que se articularán entre sí: i) Educación; ii) Salud; iii) Capacitación para el trabajo y iv) Desarrollo comunitario y ciudadano.

d) COMPONENTE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL: su objetivo es crear y/o fortalecer las capacidades del programa para cumplir con sus requerimientos y la atención y seguimiento de sus beneficiarios/as.

e) EQUIPO TÉCNICO DEL PROGRAMA A NIVEL PROVINCIAL (ETP): Es el personal técnico contratado por "EL MINISTERIO" afectado al PROGRAMA FAMILIAS en cada provincia, y que deberá contar con idoneidad y experiencia en la gestión de programas sociales, quien será responsable de la Coordinación operativa de las acciones en la PROVINCIA y la supervisión de los procedimientos de traspaso a nivel local. En caso de no estarse ejecutando el programa en la provincia se contratará el personal técnico previamente al inicio del traspaso de beneficiarios/as del Programa Jefes y Jefas de Hogar Desocupados al PROGRAMA FAMILIAS.

f) CONTRAPARTE PROVINCIAL: Es el personal técnico designado por el Gobierno Provincial, y que deberá contar con idoneidad y experiencia en la gestión de programas sociales, que dependerá del funcionario de mayor jerarquía del área social de la PROVINCIA, quien será responsable de la Planificación del traspaso en la provincia y la articulación de acciones con las áreas involucradas y la provisión de infraestructura. En caso de no estar designado se propiciará su designación previa al inicio del traspaso de beneficiarios/as del Programa Jefes y Jefas de Hogar Desocupados al Programa Familias por la Inclusión Social.

g) EQUIPO TÉCNICO LOCAL: Es el personal técnico contratado por "EL MINISTERIO" afectado

al PROGRAMA FAMILIAS en cada Municipio en el que intervenga el Programa, y que deberá contar con idoneidad y experiencia en la gestión de programas sociales, quien será responsable de la articulación operativa de las acciones en el Centro de Atención Local, en adelante "CAL", y de la supervisión de los pasantes para el traspaso de beneficiarios/as del Programa Jefes y Jefas de Hogar Desocupados al PROGRAMA FAMILIAS.

h) EQUIPO DE CONTRAPARTE LOCAL: Es el personal técnico designado por el Gobierno Municipal, y que deberá contar con idoneidad y experiencia en la gestión de programas sociales, que dependerá del funcionario de mayor jerarquía del área social del Municipio, quien será responsable de la Articulación de acciones con las áreas involucradas y la provisión de infraestructura para la instalación y/o fortalecimiento de los CAL. En caso de no estar designado se propiciará su designación previa al inicio del traspaso de beneficiarios/as del Programa Jefes y Jefas de Hogar Desocupados al Programa Familias por la Inclusión Social.

i) RESPONSABLES DE LA ATENCIÓN A BENEFICIARIOS/AS EN EL TRASPASO: El MINISTERIO en convenio con las Universidades Nacionales contratará estudiantes universitarios/as o estudiantes terciarios/as avanzados, en adelante "PASANTES", cuyas funciones abarcarán la orientación a beneficiarios/as, la difusión y sensibilización de la propuesta de traspaso, la atención, contención y derivación de casos, y las entrevistas a beneficiarios/as.

Que resulta indispensable acordar criterios y acciones conjuntas para la atención de las necesidades de las familias en situación de pobreza y/o vulnerabilidad social en el ámbito territorial de la PROVINCIA, y el fortalecimiento de la RED FEDERAL DE POLÍTICAS SOCIALES propiciada por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN.

Por ello, las partes convienen:

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

Las partes acuerdan la implementación del PROGRAMA FAMILIAS con sus tres Componentes: i) Ingreso no remunerativo, ii) Promoción Familiar y Comunitaria y iii) Fortalecimiento Institucional; así como la transferencia de beneficiarios/as del Programa Jefes y Jefas de Hogar Desocupados que no califiquen según lo dispuesto por el Art. 4º del Decreto N° 1506/04 al PROGRAMA.

El presente Convenio tiene por objeto promover, efectivizar y concretar la articulación y colaboración de las partes en la implementación del PROGRAMA FAMILIAS en la Provincia de CHUBUT, según lo establecido en la Resolución MDS N° 825/2005.

SEGUNDA: OBLIGACIONES A CARGO DE LAS PARTES SIGNATARIAS

Para la implementación del presente Convenio de Cooperación las partes se obligan a:

1. Obligaciones de EL MINISTERIO, a cargo de la SUBSECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN DE INGRESOS SOCIALES a través de la COORDINACIÓN GENERAL DEL PROGRAMA FAMILIAS:

1.1. Articular con la PROVINCIA a fin de llevar a cabo acciones conjuntas con las diversas

áreas de gobierno necesarias para la implementación y ejecución del PROGRAMA FAMILIAS.

1.2. Elabora la estrategia de comunicación a implementarse en la transferencia de Jefes y jefas de hogar desocupados beneficiarios/as del Programa Jefes y Jefas de Hogar Desocupados al Programa Familias por la Inclusión Social. Lo que implica el diseño, impresión y envío de materiales de difusión para la convocatoria a potenciales beneficiarios.

1.3. Acompañar en la difusión de la implementación del PROGRAMA FAMILIAS en la PROVINCIA.

1.4. Brindar apoyo al Equipo Técnico del Programa a nivel Provincial y a la Contraparte Provincial.

1.5. Realizar el seguimiento, control y monitoreo del desarrollo del PROGRAMA FAMILIAS en la PROVINCIA.

1.6. Garantizar el equipamiento informático, la instalación de los Padrones y del aplicativo necesario en los CAL para efectuar el traspaso de beneficiarios/as y la capacitación de los recursos humanos afectados al mismo.

1.7. Proveer el mobiliario necesario para el funcionamiento del Equipo Técnico del Programa a nivel Provincial y de la Contraparte Provincial.

1.8. Colaborar con la PROVINCIA para la articulación con los efectores de salud y educación a fin de asegurar el cumplimiento de las condicionalidades que establece el programa y la ejecución del Componente de Promoción Familiar y Comunitaria.

2. Obligaciones de LA PROVINCIA:

2.1. Suscribir los convenios pertinentes con los Municipios de Trelew, Comodoro Rivadavia, Puerto Madryn, Esquel, Rawson antes de cumplirse los SESENTA (60) días de suscripto el presente Convenio, para la implementación del PROGRAMA FAMILIAS.

2.2. Remitir a la COORDINACIÓN GENERAL DEL PROGRAMA FAMILIAS copia de los convenios suscriptos con los Municipios seleccionados para la ejecución del PROGRAMA.

2.3. Arbitrar los medios necesarios para la suscripción de Protocolos Adicionales del presente Convenio con las áreas del Gobierno Provincial involucradas en la ejecución del PROGRAMA FAMILIAS.

2.4. Apoyar la difusión del PROGRAMA FAMILIAS en el ámbito provincial poniendo a disposición las pautas televisivas y radiales provinciales.

2.5. Proveer un espacio físico apto para el desempeño del Equipo Técnico del Programa a nivel Provincial y de la Contraparte Provincial en la implementación y ejecución del PROGRAMA FAMILIAS.

2.6. Proveer la movilidad necesaria para el desempeño del Equipo Técnico del Programa a

nivel Provincial y de la Contraparte Provincial en la implementación y ejecución del PROGRAMA FAMILIAS.

2.7. Designar y/o contratar la CONTRAPARTE PROVINCIAL, quien en coordinación con el ETP, implementará y ejecutará las acciones del PROGRAMA según los Términos de Referencia establecidos.

2.8. Proponer a los potenciales candidatos para conformar el Equipo Técnico del Programa a nivel Provincial según los Términos de Referencia establecidos por el PROGRAMA FAMILIAS.

2.9. Establecer acuerdos institucionales con los efectores de Salud y Educación de la Provincia y los Municipios, a los efectos de asegurar el cumplimiento de las condicionalidades y el desarrollo del Componente de Promoción Familiar y Comunitaria que establece el PROGRAMA FAMILIAS.

2.10. Establecer acuerdos con cada Dirección del Registro de las Personas a los efectos de facilitar la gestión de la documentación (DNI y Partidas de Nacimiento) por parte de los beneficiarios/as interesados en efectuar el traspaso, y con el Poder Judicial, a fin de facilitar la gestión de certificados de guardas y tenencias.

2.11. Colaborar con el Ministerio en todo lo necesario para la adecuada ejecución del PROGRAMA FAMILIAS en la PROVINCIA.

TERCERA: PARTICIPACIÓN MUNICIPAL EN EL PROGRAMA FAMILIAS.

Conforme a lo establecido en el presente Convenio LA PROVINCIA suscribirá los Convenios pertinentes con los Municipios seleccionados para la implementación del PROGRAMA FAMILIAS.

CUARTA: INCUMPLIMIENTO / CADUCIDAD

4.1. En caso de incumplimiento por parte de LA PROVINCIA, respecto de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio, que las partes declaren conocer, facultará a EL MINISTERIO disponer la suspensión total o parcial de las actividades emanadas del presente.

4.2. Asimismo EL MINISTERIO podrá intimar a LA PROVINCIA a fin de que proceda a corregir toda irregularidad y/o incumplimiento en que hubiera incurrido, pudiendo interrumpir o resolver la caducidad del presente Convenio.

QUINTA: RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN

5.1 EL MINISTERIO podrá disponer la rescisión del presente Convenio en los términos del Art. 21 de la Ley N° 19.549, cuando LA PROVINCIA incumpliere cualquiera de las obligaciones que asume en este Convenio, como así también cuando se comprobare falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, sin perjuicio de las demás medidas que pudiera corresponder.

5.2. Asimismo las partes podrán convenir la rescisión del presente de común acuerdo y antes de la finalización del plazo previsto para el incumplimiento de las obligaciones acordadas a las partes.

SEXTA: VIGENCIA

6.1. El plazo de vigencia para la ejecución del presente, se estipula hasta el 31 de diciembre de 2008.

6.2. El presente Convenio se enmarca en lo prescripto por el Contrato de Préstamo denominado contrato BID N° 1669 OC-AR con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, y todos los demás documentos que las partes en el presente declaran conocer.

SÉPTIMA: JURISDICCIÓN/DOMICILIOS

A todos los efectos derivados del presente, las partes se someten a la jurisdicción originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en caso de necesitar dirimir cualquier tipo de controversia. Los domicilios indicados al comienzo del presente se considerarán constituidos para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este Convenio, mientras no se modifiquen expresamente mediante notificación fehaciente.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Rawson a los veinticuatro del mes de Agosto de 2006.

TOMO 17 FOLIO 059 FECHA 18 /10/2006

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5574
Fecha de Actualización: 16/01/2007
Responsable Académico: Dr. Pedro Aberstury

LEY I – N° 327
(Antes Ley 5574)

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos el Convenio de Cooperación en el marco del “PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSIÓN SOCIAL”, suscripto el día 24 de agosto de 2.006, en la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, representado por la Señora Ministra de Desarrollo Social, Doctora ALICIA MARGARITA KIRCHNER, y la Provincia del Chubut, representada por el Señor Gobernador de la Provincia del Chubut, Don MARIO DAS NEVES, protocolizado al Tomo 17, Folio 059, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 18 de octubre de 2.006, que tiene por objeto promover la protección e integración social de las familias en situación de vulnerabilidad y/o riesgo social, desde la salud, la educación y el desarrollo de capacidades, posibilitando el ejercicio de sus derechos básicos.

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I-N° 327
(Antes Ley 5574)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 5574	

LEY I-N° 327
(Antes Ley 5574)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5574)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley.		

Observaciones Generales:

La ley aprueba el convenio de Cooperación en el marco del "Programa Familias por la Inclusión Social", entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y la Provincia

del Chubut, con el objeto de promover la protección e integración social de las familias en situación de vulnerabilidad y/o riesgo social, desde la salud, la educación y el desarrollo de capacidades, posibilitando el ejercicio de sus derechos básicos. La cláusula sexta establece el plazo de vigencia hasta el 31/12/2008, por lo que se considera el convenio vigente.

El convenio ha sido analizado en soporte papel y no se adjunta su texto por no estar digitalizado. No obstante, se deja constancia de que su texto definitivo vigente es su texto original.

ANEXO A

Los Protocolos Adicionales del Convenio Marco suscripto el 30 de Septiembre de 1999, que por medio de la ley se aprueban; tiene por objeto transferir la coordinación operativa y técnica de los Centros de Atención Familiar de José de San Martín, El Maitén y Rawson; el Hogar de Adolescentes Mujeres, Adolescentes Varones y Niños de Trelew, y el Mini Hogar de Puerto Madryn, a las Municipalidades respectivas; garantizando éstos el funcionamiento de la Institución como espacio de atención diurna de niños, en el marco del Programa de Promoción, Prevención, Protección y cuidado de niños.-

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5575
Fecha de Actualización: 16/01/2007
Responsable Académico: Dr. Pedro Aberstury

LEY I – N° 328 (Antes Ley 5575)

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos el Protocolo Adicional suscripto el día 23 de Marzo de 2006 entre la Provincia del Chubut, representada por el Señor Gobernador de la Provincia, D. Mario Das Neves, el Ministerio de la Familia y Promoción Social de la Provincia del Chubut, representado por su titular, Dr. Adrián Gustavo López y el Municipio de la ciudad de José de San Martín, representado por su Intendente, Señor Beltrán Beroqui; protocolizado al Tomo 10, Folio 042, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 12 de Mayo de 2006, mediante el cual la Provincia del Chubut transfiere al Municipio de la ciudad de José de San Martín la coordinación operativa y técnica del Centro de Atención Familiar “PILQUINES”, dependiente de la Dirección General de la Niñez, la Adolescencia y la Familia de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia – Ministerio de la Familia y Promoción Social, para lo cual “EL MINISTERIO” aportará a través de la Dirección General de la Niñez, la Adolescencia y la Familia – Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia, el plantel de personal que actualmente se desempeña en la Institución, para desarrollar las funciones para las que ha sido creada, determinándose que en cuanto al régimen laboral dependerá de “EL MINISTERIO” rigiéndose por las leyes respectivas, transfiriéndose asimismo anualmente al Municipio las sumas de: PESOS CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA (\$) 120.360,00 destinada a la implementación de los Proyectos Institucionales Integrales de contención, atención, promoción, protección y cuidado de niños y niñas, ante situaciones de vulneración o violación de sus derechos, en el citado Hogar, y PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$) 89.280,00 destinada al pago de los contratos de personal.

Artículo 2°.- Apruébase en todos sus términos el Protocolo Adicional suscripto el día 23 de Marzo de 2006 entre la Provincia del Chubut, representada por el Señor Gobernador de la Provincia, D. Mario Das Neves, el Ministerio de la Familia y Promoción Social de la Provincia del Chubut, representado por su titular, Dr. Adrián Gustavo López y el Municipio de la ciudad de El Maitén, representado por su Intendente, Señor Oscar Rubén Currilén; protocolizado al Tomo 10, Folio 012, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 11 de Mayo de 2006, mediante el cual la Provincia del Chubut transfiere al Municipio de la ciudad de El Maitén la coordinación operativa y técnica del Centro de Atención Familiar “RAIN ANTEC”, dependiente de la Dirección General de la Niñez, la Adolescencia y la Familia de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia – Ministerio de la Familia y Promoción Social, para lo cual “EL MINISTERIO” aportará a través de la Dirección General de la Niñez, la Adolescencia y la Familia – Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia, el plantel de personal que actualmente se desempeña en la Institución, para desarrollar las funciones para las que ha sido creada, determinándose que en cuanto al régimen laboral dependerá de “EL MINISTERIO” rigiéndose por las leyes respectivas, transfiriéndose asimismo anualmente al Municipio las sumas de: PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL

SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$ 199.656,00) destinada a la implementación de los Proyectos Institucionales Integrales de contención, atención, promoción, protección y cuidado de niños y niñas, ante situaciones de vulneración o violación de sus derechos, en el citado Hogar, y PESOS CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS (\$ 167.400,00) destinada al pago de los contratos de personal.

Artículo 3°.- Apruébase en todos sus términos el Protocolo Adicional suscripto el día 23 de Marzo de 2006 entre la Provincia del Chubut, representada por el Señor Gobernador de la Provincia, D. Mario Das Neves, el Ministerio de la Familia y Promoción Social de la Provincia del Chubut, representado por su titular, Dr. Adrián Gustavo López y el Municipio de la ciudad de Rawson, representado por su Intendente, Arquitecto Pedro Jorge Planas; protocolizado al Tomo 12, Folio 005, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 22 de junio de 2006, mediante el cual la Provincia del Chubut transfiere al Municipio de la ciudad de Rawson la coordinación operativa y técnica del Centro de Atención Familiar “RUCA CUMELÉN”, dependiente de la Dirección General de la Niñez, la Adolescencia y la Familia de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia – Ministerio de la Familia y Promoción Social, para lo cual “EL MINISTERIO” aportará a través de la Dirección General de la Niñez, la Adolescencia y la Familia – Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia, el plantel de personal que actualmente se desempeña en la Institución, para desarrollar las funciones para las que ha sido creada, determinándose que en cuanto al régimen laboral dependerá de “EL MINISTERIO” rigiéndose por las leyes respectivas, transfiriéndose asimismo anualmente al Municipio las sumas de: PESOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$ 86.376,00) destinada a la implementación de los Proyectos Institucionales Integrales de contención, atención, promoción, protección y cuidado de niños y niñas, ante situaciones de vulneración o violación de sus derechos, en el citado Hogar, y PESOS CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 160.320,00) destinada al pago de los contratos de personal.

Artículo 4°.- Apruébase en todos sus términos el Protocolo Adicional suscripto el día 23 de Marzo de 2006 entre la Provincia del Chubut, representada por el Señor Gobernador de la Provincia, D. Mario Das Neves, el Ministerio de la Familia y Promoción Social de la Provincia del Chubut, representado por su titular, Dr. Adrián Gustavo López y el Municipio de la ciudad de Trelew, representado por su Intendente, Dr. César Gustavo Mac Karthy; protocolizado al Tomo 12, Folio 003, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 22 de Junio de 2006, mediante el cual la Provincia del Chubut transfiere al Municipio de la ciudad de Trelew la coordinación operativa y técnica de las siguientes instituciones: “HOGAR DE ADOLESCENTES MUJERES”, “HOGAR DE ADOLESCENTES VARONES” y “HOGAR DE NIÑOS”, dependientes de la Dirección General de la Niñez, la Adolescencia y la Familia de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia – Ministerio de la Familia y Promoción Social, para lo cual “EL MINISTERIO” aportará a través de la Dirección General de la Niñez, la Adolescencia y la Familia – Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia, el plantel de personal que actualmente se desempeña en las Instituciones, para desarrollar las funciones para las que han sido creadas, determinándose que en cuanto al régimen laboral dependerá de “EL MINISTERIO” rigiéndose por las leyes respectivas, transfiriéndose asimismo anualmente al Municipio las sumas de: PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO (\$ 55.224,00), PESOS CUARENTA Y CINCO MIL

TRESCIENTOS DOCE (\$ 45.312,00) y PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$ 56.640,00), respectivamente, destinadas a la implementación del Proyecto Institucional Integral de prevención, promoción y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes ante situaciones de vulneración o violación de sus derechos, en los citados Hogares, y las sumas de PESOS CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA (\$ 115.680,00), PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$ 133.920,00) y PESOS DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 215.280,00), respectivamente, destinadas al pago de los contratos de personal en cada uno de los citados Hogares.

Artículo 5°.- Apruébase en todos sus términos el Protocolo Adicional suscripto el día 23 de Marzo de 2006 entre la Provincia del Chubut, representada por el Señor Gobernador de la Provincia, D. Mario Das Neves, el Ministerio de la Familia y Promoción Social de la Provincia del Chubut, representado por su titular, Dr. Adrián Gustavo López y el Municipio de la ciudad de Puerto Madryn, representado por su Intendente, Señor Carlos Tomás Eliceche; protocolizado al Tomo 12, Folio 007, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 22 de junio de 2006, mediante el cual la Provincia del Chubut transfiere al Municipio de la ciudad de Puerto Madryn la coordinación operativa y técnica de “MINI HOGARES DE PUERTO MADRYN”, dependiente de la Dirección General de la Niñez, la Adolescencia y la Familia, de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia – Ministerio de la Familia y Promoción Social, para lo cual “EL MINISTERIO” aportará a través de la Dirección General de la Niñez, la Adolescencia y la Familia – Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia, el plantel de personal que actualmente se desempeña en la Institución, para desarrollar las funciones para las que ha sido creada, determinándose que en cuanto al régimen laboral dependerá de “EL MINISTERIO” rigiéndose por las leyes respectivas, transfiriéndose asimismo anualmente al Municipio las sumas de: PESOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS (\$ 70.800,00) destinada a la implementación de los Proyectos Institucionales Integrales de contención, atención, promoción, protección, cuidado y albergue de niños y niñas, ante situaciones de vulneración o violación de sus derechos, en el citado Hogar, y PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA (\$ 178.560,00) destinada al pago de los contratos de personal.

Artículo 6°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

<p>LEY I-N° 328 <u>(Antes Ley 5575)</u></p> <p>TABLA DE ANTECEDENTES</p>	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 5575.	

LEY I-N° 328
(Antes Ley 5575)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5575)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley.		

Observaciones Generales:

La Ley aprueba los Protocolos Adicionales suscriptos entre el Gobierno de la Provincia del Chubut y los Municipios de las localidades de José de San Martín, El Maitén; Rawson, Trelew y Puerto Madryn. La Provincia transfiere la coordinación operativa y técnica de centros y hogares de las localidades citadas, aportando, a través de la Dirección General de la Niñez, la Adolescencia y la Familia, el plantel de personal de dicha repartición, con la transferencia de sumas de dinero para la implementación de los proyectos institucionales integrales de contención, atención, promoción, protección y cuidado de los niños y niñas, ante situaciones de vulneración o violación de sus derechos. Además se destinan sumas de dinero para el pago de contratos de personal.

Estos convenios fueron celebrados en el marco de la ley 4347 de protección integral de la Niñez, Adolescencia y la Familia.

Los convenios han sido analizados en soporte papel y no se adjunta su texto por no estar digitalizado. No obstante, se deja constancia de que sus textos definitivos vigentes son sus textos originales.

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5580
Fecha de actualización: 16/01/2007
Responsable Académico: Dr. Pedro Aberastury

LEY I – Nº 329 (Antes Ley 5580)

Artículo 1º.- Créase el “Fondo Editorial Permanente de la Legislatura de la Provincia del Chubut”.

Artículo 2º.- El Fondo creado en el artículo anterior reconoce como objetivo primordial, el acceso de autores cuyas obras por sus valores merezcan la publicación, dando preferencia a los trabajos que aborden diferentes aspectos de la realidad de la Provincia del Chubut, en especial los libros sobre historia y política, y las obras literarias de autores chubutenses nacidos o radicados en la Provincia con un mínimo de diez años.

Artículo 3º.- El Fondo creado por la presente Ley, que carece de fines de lucro puede:

- a) Distribuir las obras editadas en forma gratuita.
- b) Vender las obras editadas en su totalidad o en forma parcial a precio de costo, a fin de lograr la mayor difusión posible de la obra.
- c) Publicar ediciones en rústica y/o de lujo, cuando las características así lo ameriten, que se utilizarán para ser entregados a autoridades nacionales o extranjeras que visiten oficialmente a la Honorable Legislatura.

Artículo 4º.- El Fondo debe reconocer una cantidad de obras publicadas para entregar sin costo a su autor, no inferior al quince por ciento (15%) de la tirada.

Artículo 5º.- Los autores ceden sus derechos intelectuales sobre la obra al Fondo y este no reconocerá pago alguno a aquellos, salvo que en casos justificados y plenamente fundamentados se aconseje a la Honorable Legislatura, el otorgamiento de un premio en efectivo, el que será tratado por el Pleno de la Cámara, quien deberá contar con los 2/3 de los votos de los Diputados presentes, con quórum legal.

Artículo 6º.- La Comisión Permanente de Legislación General, Cultura y Educación conjuntamente con la Secretaría de Cultura tendrán a su cargo la evaluación de las obras presentadas y determinarán la cantidad de ejemplares a editarse en cada impresión, reservándose el derecho de realizar una segunda edición hasta por igual cantidad que la primera, dentro de los DOS (2) años de publicada. Para nuevas ediciones, o aumento de la tirada deberá recabarse el acuerdo de los autores. Transcurridos DOS (2) años de la primera publicación, sin que el Fondo haya hecho ejercicio del derecho aquí reconocido, los autores recuperarán el dominio pleno e irrestricto sobre la obra.

Artículo 7º.- La Honorable Legislatura deberá votar cada año, una partida especial en su Presupuesto, con el objeto de atender a los gastos ocasionados por la creación del “Fondo Editorial Permanente de la Legislatura de la Provincia del Chubut”.

Artículo 8°.- Las obras comprometidas dentro del marco de la presente Ley comenzarán a editarse a partir de la puesta en vigencia del presupuesto de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut correspondiente al Ejercicio Fiscal 2.007.

Artículo 9°.- Queda establecido que, a partir del Ejercicio Fiscal 2.007, la Honorable Legislatura del Chubut convocará en forma anual y públicamente a la presentación de obras para su Fondo Editorial Permanente.

Artículo 10.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I-N° 329 (Antes Ley 5580)	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 5580	

LEY I-N° 329 (Antes Ley 5580)		
TABLAS DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5580)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley.		

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5590
Fecha de actualización: 31/5/2008

LEY I – N° 330
(Antes Ley 5590)

Artículo 1°.- Las misiones y funciones de CORFO - CHUBUT que le fueran otorgadas por la Ley 1.276 (Histórica), quedan transferidas al Ministerio de Industria, Agricultura y Ganadería.

Artículo 2°.- a) Créase la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL DE INDUSTRIA, AGRICULTURA Y GANADERÍA (UEPIAG) con carácter de organismo centralizado dependiente del Ministerio de Industria, Agricultura y Ganadería, la que funcionará como órgano de consulta, evaluación, aprobación y ejecución de Programas y Proyectos, en cualquiera de sus etapas, emanados del sector público o privado referidos a la producción en la provincia, a fin de prevenir y atender las problemáticas afectan a su desarrollo, fortaleciendo los factores de incidencia positiva y asistiendo emoción de los factores de incidencia negativa, según las atribuciones y facultades efecto establezca la reglamentación.

b) Crease el FONDO ESPECIAL UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL DE INDUSTRIA, AGRICULTURA Y GANADERÍA el que será integrado con los siguientes recursos:

- 1) Las partidas que se le asigne en el Presupuesto General de la Provincia.
- 2) Las partidas y recursos provenientes de CORFO - CHUBUT.

Dicho fondo estará destinado a atender la financiación y ejecución de las diferentes acciones y/o Programas instrumentados y que se establezcan en la cartera ministerial.

Artículo 3°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I – N° 330
(Antes Ley 5590)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 5590	

Artículos suprimidos:
Anteriores arts. 1, 2, 4 y 6: Objeto cumplido

LEY I – N° 330
(Antes Ley 5590)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5590)	Observaciones
1	3	
2	5	
3	7	

Observaciones:

La presente norma contiene remisiones externas

En el art. 1 se ha suprimido la expresión “y sus modificatorias” porque hace referencia implícita a disposiciones caducas.

TEXTO DEFINITIVO
DECRETO 232/2007
Fecha de Actualización: 01/11/2007
Responsable Académico: Dr. Pedro Aberastury

LEY I – N° 331 (Antes DNU N° 232/2007) Ratificado por Ley 5598

Artículo 1°.- Declárase la Emergencia en los servicios, divisiones y secciones de anestesiología de los efectores del Subsector estatal de Salud de la Provincia del Chubut por el plazo de un (1) año, prorrogable por el mismo tiempo, con el principal objetivo de sanear la situación que atraviesan las prestaciones de la especialidad; y facúltase a la Secretaria de Salud Provincial para arbitrar los mecanismos conducentes a brindar los servicios esenciales en las prestaciones de la especialidad en emergencia.

Artículo 2°.- Facúltase a la Secretaría de Salud a establecer el número de cupos de residencias en anestesiología y llamar a concurso para ocupar los cargos, pudiendo posteriormente en caso de resultar necesario ampliarse dichos cupos. A través de la Secretaria de Salud podrán seleccionarse los postulantes de acuerdo a procedimientos excepcionales y establecer condiciones específicas en virtud de la emergencia declarada en el artículo 1°.

Artículo 3°.- Durante el periodo de emergencia declarada, las renunciaciones de los profesionales que presten servicios y/ o cumplan funciones la especialidad, quedarán suspendidas hasta tanto otro profesional acepte desempeñar las mismas.

Artículo 4°.- Mientras dure la emergencia declarada ningún anestesista podrá negarse a cumplir con las exigencias y necesidades de su servicio y/o funciones profesionales, hasta tanto sea reemplazado por otro anestesista. En caso contrario, el agente será pasible de las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que por su conducta pudieran corresponder.-

Artículo 5°.- REGÍSTRESE, Comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVESE.-

LEY I – N° 331 (Antes DNU N° 232/2007) Ratificado por Ley 5598

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
--------------------------------------	---------------

Todos los artículos provienen del texto original del Decreto N° 232/2007.

Artículos suprimidos:
Anterior art. 5: por vencimiento de plazo.

LEY I – N° 331
(Antes DNU N° 232/2007) Ratificado por Ley 5598

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Decreto 232/2007)	Observaciones
1 / 4	1 / 4	
5	6	

Observaciones Generales:

El presente es un decreto de necesidad y urgencia el cual ha sido ratificado en todos sus términos por la Legislatura por medio de la Ley 5598.

ANEXO A

LEY NACIONAL N° 25.415

ARTICULO 1° — Todo niño recién nacido tiene derecho a que se estudie tempranamente su capacidad auditiva y se le brinde tratamiento en forma oportuna si lo necesitare.

ARTICULO 2° — Será obligatoria la realización de los estudios que establezcan las normas emanadas por autoridad de aplicación conforme al avance de la ciencia y la tecnología para la detección temprana de la hipoacusia, a todo recién nacido, antes del tercer mes de vida.

ARTICULO 3° — Las obras sociales y asociaciones de obras sociales regidas por leyes nacionales y las entidades de medicina prepaga deberán brindar obligatoriamente las prestaciones establecidas en esta ley, las que quedan incorporadas de pleno derecho al Programa Médico Obligatorio dispuesto por Resolución 939/2000 del Ministerio de Salud, incluyendo la provisión de audífonos y prótesis auditivas así como la rehabilitación fonoaudiológica.

ARTICULO 4° — Créase el Programa Nacional de Detección Temprana y Atención de la Hipoacusia en el ámbito del Ministerio de Salud, que tendrá los siguientes objetivos, sin perjuicio de otros que se determinen por vía reglamentaria:

- a) Entender en todo lo referente a la investigación, docencia, prevención, detección y atención de la hipoacusia;
- b) Coordinar con las autoridades sanitarias y educativas de las provincias que adhieran al mismo y, en su caso, de la Ciudad de Buenos Aires las campañas; de educación y prevención de la hipoacusia tendientes a la concientización sobre la importancia de la realización de los estudios diagnósticos tempranos, incluyendo la inmunización contra la rubéola y otras enfermedades inmunoprevenibles;
- c) Planificar la capacitación del recurso humano en las prácticas diagnósticas y tecnología adecuada;
- d) Realizar estudios estadísticos que abarquen a todo el país con el fin de evaluar el impacto de la aplicación de la presente ley;
- e) Arbitrar los medios necesarios para proveer a todos los hospitales públicos con servicios de maternidad, neonatología y/u otorrinolaringología los equipos necesarios para la realización de los diagnósticos que fueren necesarios;
- f) Proveer gratuitamente prótesis y audífonos a los pacientes de escasos recursos y carentes de cobertura médico-asistencial;
- g) Establecer, a través del Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica, las normas para acreditar los servicios y establecimientos incluidos en la

presente ley, los protocolos de diagnóstico y tratamiento para las distintas variantes clínicas y de grado de las hipoacusias.

ARTICULO 5° — El Ministerio de Salud realizará las gestiones necesarias para lograr la adhesión de las provincias y de la Ciudad de Buenos Aires a la presente ley.

ARTICULO 6° — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, con excepción de los que quedan a cargo de las entidades mencionadas en el artículo 3° se financiarán con los créditos correspondientes a la partida presupuestaria del Ministerio de Salud.

ARTICULO 7° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I – N° 332 ANEXO A (Ley Nacional 25415)	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley Nacional 25.415	

LEY I – N° 332 ANEXO A (Ley Nacional 25415)		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley Nacional 25.415)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley Nacional 25.415		

Observaciones:

La presente norma contiene remisiones externas

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5594
Fecha de actualización: 14/5/2008

LEY I – N° 332
(Antes Ley 5594)

Artículo 1°.- Adhiérase la Provincia del Chubut a la Ley Nacional 25.415 de "Detección Temprana y Atención de la Hipoacusia".

Artículo 2°.- Establézcase la obligatoriedad de la atención, control y tratamiento de la Hipoacusia para la Obra Social Provincial.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley en un plazo de CIENTO VEINTE (120) días.

Artículo 4°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I – N° 332
(Antes Ley 5594)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 5594	

LEY I – N° 332
(Antes Ley 5594)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5594)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 5594		

ANEXO A

Entre el ESTADO NACIONAL ARGENTINO - MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA, representado en este acto por el Comodoro Elio Guido Parisi, Documento de Identidad N° 8.018.989, con domicilio en Pedro Zanni N° 250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL VENDEDOR" y la PROVINCIA DEL CHUBUT, representada por el Sr. Gobernador de la Provincia del Chubut, D. Mario DAS NEVES, M.I. N° 8.526.241, con domicilio en Fontana 50, Rawson, Pcia. del Chubut, en adelante "EL COMPRADOR", se declara y conviene lo siguiente, en un todo acorde con lo establecido por la LEY NACIONAL N° 23.985 y su modificatoria N° 25.393 y el Decreto del PEN N° 653/96:

PRIMERO: Objeto

Que por la contratación realizada en el día de la fecha, el Estado Nacional - Ministerio de Defensa - Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, vende y la Provincia "del Chubut compra, "ad-corpus" el inmueble denominado Ex - Aeropuerto de Trelew, identificado como Circunscripción 5 Sector 3 Fracción 4, de la ciudad de Trelew, ubicado a 2 Km al N.NO. de la planta urbana, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chubut, a nombre del Estado Nacional Argentino, al Tomo 397 Folio 151 Finca N° 66.613, del 09 de octubre de 1981. Según título, consta de una superficie de CUATROCIENTAS SIETE HECTÁREAS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (407 Ha 8.559, 6.444m²), sujeto los resultados de la mensura que se encuentra en ejecución, de acuerdo al Expediente MCG 127/07, orden de compra 88/07 del nueve de febrero de 2007.

El COMPRADOR renuncia a invocar la garantía de evicción tanto al VENDEDOR como a sus antecesores en el dominio.

SEGUNDO: Precio

El precio de venta del inmueble es de PESOS TRESCIENTOS TREINTA MIL (\$ 330.000.-), fijado por el Tribunal de Tasaciones de la Nación, en Tasación Especial N° E 36.438/01, del 11 de mayo de 2006.--

El monto total de la operación, se pagará de la siguiente forma:

a) A la firma del Boleto de Compraventa la cantidad de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$55.000.-), a cuenta de precio y como principio de ejecución, sirviendo el presente instrumento de suficiente recibo y carta de pago--

b) El saldo, o sea la cantidad de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 275.000.-), en CINCO (05) CUOTAS mensuales, iguales y consecutivas de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 55.000.-) con más un interés equivalente a la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina para operaciones de cartera general -----

La PRIMERA CUOTA, se abonará entre el 1° y el 15 del mes de marzo de 2007.

TERCERO: Lugar de pago

El pago del saldo se realizará del 1 al 15 de cada mes, mediante depósito en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA C.C. N° 2.615/68 o transferencia bancaria CBU 01105995-20000002615680 o con cheque a nombre de F.A.A. - 4.523/381 - RECAUDADORA F. 13. ---

CUARTO: Incumplimientos

Si EL COMPRADOR no diera cumplimiento en tiempo y forma a cualquiera de las obligaciones asumidas por el presente, EL VENDEDOR, podrá, a su opción: a) Dar por resuelto el contrato, por su sola decisión, notificándolo a EL COMPRADOR, con pérdida por parte de éste de todas las sumas pagadas por cualquier concepto, o b) Exigir el pago por vía de ejecución del Contrato, en cuyo caso se aplicará un interés punitivo del DOS POR CIENTO (2%) mensual acumulativo.

QUINTO: Posesión

EL COMPRADOR tomará posesión del inmueble dentro de los siguientes CINCO (5) días hábiles posteriores al pago del anticipo que se efectivice a la firma del Boleto de Compraventa, estando a su exclusivo cargo, el pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones que lo afectaren.

SEXTO: Escritura

La Escritura Traslativa de Dominio, se realizará por ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación, dentro de los SESENTA DÍAS (60) días, contados a partir de la efectivización de la última cuota abonada de conformidad con lo estipulado en la Cláusula SEGUNDA.-

La no concurrencia a la citación realizada por la Escribanía a dicha suscripción, se considerará constitutiva de mora para ambas partes. Todos los gastos, honorarios e impuestos que se generen por ese acto, estarán a cargo exclusivo de EL COMPRADOR, que asume, además, íntegramente el impuesto de sellos. En representación de la FUERZA AÉREA ARGENTINA será suscripta por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea o por quien él designe.

SÉPTIMO: Mora

La mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones se producirá automáticamente, sin necesidad de ninguna interpelación judicial o extrajudicial. La aceptación por parte de EL VENDEDOR del o los pagos fuera de los plazos estipulados, en ningún caso podrá ser interpretada como ampliación de los términos de este contrato de compraventa.

OCTAVO: Constitución de domicilio

Las partes constituyen domicilio en los lugares enunciados en el acápite, en los que serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se practiquen.

NOVENO: Competencia

Para cualquier diferendo que pudiera suscitarse en la interpretación y/o ejecución del presente contrato y/o acciones de responsabilidad civil que del mismo pudieran surgir, las partes se someten a la competencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con exclusión de cualquier otro Fuero o Jurisdicción que pudiera corresponder.

DÉCIMO: Cargo

La Provincia del Chubut, deberá mantener por un plazo de DIEZ (10) años el destino previsto (Instalación de un Centro Cultural de la Memoria y asentamiento de distintas actividades deportivas, de recreación, comunicaciones y otras que requieran buena accesibilidad y conectividad con otras zonas de la región) para el cual adquiere el inmueble. Durante ese plazo no podrá ser destinado a un fin distinto al indicado (Ley

25.393, modificatoria de la Ley 23.985). La presente cláusula deberá ser consignada en la Escritura Traslativa de Dominio.

DÉCIMO PRIMERO: Instrumentos contractuales

El presente contrato cumplimenta en un todo y se integra con la Resolución de la señora Ministra de Defensa de la Nación N° 1266 del 24 de noviembre de 2006.

En dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, se suscribe el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de febrero del año 2007.

TOMO 2 FOLIO 017 fecha 06-03-2007

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5595
Fecha de actualización: 14/5/2008

LEY I – N° 333
(Antes Ley 5595)

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos el Boleto de Compraventa suscripto con fecha 27 de febrero de 2.007, entre el Estado Nacional Argentino - Ministerio de Defensa - Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, representado por el Comodoro Elio Guido PARISI, y la Provincia del Chubut representada por el señor Gobernador, Don Mario DAS NEVES, mediante el cual el Estado Nacional vende y el Estado Provincial compra ad-corporis el inmueble denominado Ex - Aeropuerto de Trelew, identificado como Circunscripción 5 - Sector 3 - Fracción 4, de la ciudad de Trelew, ubicado a 2 Km al N.NO. de la Planta Urbana, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chubut a nombre el Estado Nacional Argentino, al Tomo 397, Folio 151, Finca N° 66.613, del 09 de octubre de 1.981, con cargo de mantener por un plazo de DIEZ (10) años un Centro Cultural de la Memoria y asentamiento de distintas actividades deportivas, de recreación, comunicaciones y otras que requieran buena accesibilidad y conectividad con otras zonas de la región.

Artículo 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 3°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I – N° 333
(Antes Ley 5595)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 5595	

LEY I – N° 333
(Antes Ley 5595)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5595)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 5595		

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5611
ANEXO A
Fecha de actualización: 15/5/2008

LEY I – N° 334
ANEXO A
(Ley Nacional 26199)

ANEXO A

LEY NACIONAL N° 26.199

DECLARACION DEL 24 DE ABRIL "DIA DE ACCION POR LA TOLERANCIA Y EL RESPETO ENTRE LOS PUEBLOS" EN CONMEMORACION DEL GENOCIDIO SUFRIDO POR EL PUEBLO ARMENIO

ARTICULO 1° — Declárese el día 24 de abril de todos los años como "Día de acción por la tolerancia y el respeto entre los pueblos", en conmemoración del genocidio de que fue víctima el pueblo armenio y con el espíritu de que su memoria sea una lección permanente sobre los pasos del presente y las metas de nuestro futuro.

ARTICULO 2° — Autorícese a todos los empleados y funcionarios de organismos públicos de origen armenio a disponer libremente los días 24 de abril de todos los años para poder asistir y participar de las actividades que se realicen en conmemoración de la tragedia que afectó a su comunidad.

ARTICULO 3° — Autorícese a todos los alumnos de origen armenio que estén desarrollando sus estudios de nivel primario o medio en establecimientos educativos públicos a ausentarse en la fecha de conmemoración establecida por el artículo 1°.

ARTICULO 4° — Invítese a los gobiernos provinciales a adherir a las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 5° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I – N° 334
ANEXO A
(Ley Nacional 26199)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley Nacional 26.199	

LEY I – N° 334
ANEXO A
(Ley Nacional 26199)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley Nacional 26.199)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley Nacional 26.199		

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5611
Fecha de actualización: 15/5/2008

LEY I – N° 334
(Antes Ley 5611)

Artículo 1°.- Declárase el día 24 de abril como "Día de acción por la tolerancia y el respeto entre los pueblos", en conmemoración del genocidio que fuera víctima el pueblo armenio a manos del Estado Turco, entre 1915 y 1923.

Artículo 2°.- Declárase el día 24 de abril como no laborable para el personal de la Administración Pública Provincial de origen armenio, para que pueda participar de la conmemoración de la tragedia que afectara a su comunidad.

Artículo 3°.- Autorízase a todos los alumnos de origen armenio que estén cursando estudios de nivel primario o medio en establecimientos provinciales, a ausentarse en la fecha de conmemoración establecida por el artículo 1°.

Artículo 4°.- La Provincia del Chubut adhiere a la Ley Nacional 26.199.

Artículo 5°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I – N° 334
(Antes Ley 5611)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 5611	

LEY I – N° 334
(Antes Ley 5611)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5611)	Observaciones
------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------	----------------------

La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 5611

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5613
Fecha de actualización: 14/5/2008

LEY I – N° 335
(Antes Ley 5613)

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Salud de la Provincia del Chubut, la Unidad Ejecutora Provincial de Gestión de Servicios de Salud, en adelante UEP-GSS.

Artículo 2°.- El objeto de la UEP-GSS será dotar al Estado Provincial, a través de la Secretaría de Salud, de un organismo con facultades de gestionar y administrar servicios sanitarios a los beneficiarios de los TRES (3) sub-sectores del sistema de salud, de acuerdo a los programas que determine la Secretaría de Salud de la Provincia.

Artículo 3°.- La UEP-GSS creada en el artículo 1° de la presente Ley funcionará con personal de planta y/o terceros contratados de la Secretaría de Salud y otras dependencias del Poder Ejecutivo Provincial, en las que presten servicios profesionales de la salud.

Artículo 4°.- El prestador de servicios seleccionado por la Secretaría de Salud que ingrese al sistema, durante el período que se encuentre afectado al programa, quedará bajo el régimen especial que al efecto determine el Poder Ejecutivo Provincial. El prestador de servicios que revista como personal de planta permanente del Estado Provincial, que adhiera al régimen especial que dicte el Poder Ejecutivo, una vez extinguido su vínculo con el programa, se reintegrará al cargo de revista en la misma clase y categoría que detentaba al momento de su incorporación al programa.

Artículo 5°.- La UEP-GSS estará integrada por UN (1) Coordinador General y UN (1) Coordinador Administrativo.

Artículo 6°.- El Coordinador General y el Coordinador Administrativo serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Secretaría de Salud de la Provincia del Chubut.

Artículo 7°.- Facúltese a la Secretaría de Salud de la Provincia del Chubut a dictar el Reglamento de Funcionamiento de la UEP-GSS.

Artículo 8°.- Créase el FONDO ESPECIAL de la UEP-GSS, que estará destinado al cumplimiento de lo establecido en el artículo 3° o de la presente Ley y la atención de otros gastos necesarios para garantizar el buen funcionamiento de la misma.

Artículo 9°.- El fondo creado en el artículo precedente, estará integrado por los recursos económicos y financieros que sean asignados por los organismos públicos nacionales, internacionales, provinciales y/o municipales como así también por organismos privados.

Artículo 10.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**LEY I – N° 335
(Antes Ley 5613)**

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 5613	

Artículos suprimidos:
Anterior Art. 9 último párrafo y 10 – Plazo vencido
Anterior Art. 11 – Objeto Cumplido

**LEY I – N° 335
(Antes Ley 5613)**

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5613)	Observaciones
1 / 9	1 / 9	
10	12	

TEXTO DEFINITIVO

LEY 5630

ANEXO A

Fecha de actualización: 29/09/2008

Responsable Académico:

<p>LEY I- N° 336 ANEXO A (Anexo Ley 5630)</p>

ANEXO A

Entre el Ministerio de la Familia y Promoción Social de la Provincia del Chubut, representado en este acto por el Señor Ministro de la Familia y Promoción Social, Dr. Adrián Gustavo LOPEZ, con domicilio en la calle Av. Fontana n° 50 de la ciudad Capital de Rawson, en adelante “EL MINISTERIO”, por una parte, y el Municipio de la ciudad de El Maitén, representada por el Señor intendente, Don Oscar Rubén CURILLEN, con domicilio en la calle Av. San Martín s/n, de la Localidad de El Maitén, en adelante “EL MUNICIPIO, por la otra, convienen en celebrar el presente Convenio Marco, en el marco del Convenio de Ejecución “Plan Nacional de Seguridad Alimentaria”, suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de la Familia y Promoción Social de la Provincia del Chubut, con fecha 11 de diciembre del año 2006, y sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El presente Convenio Marco se suscribe a los efectos de efectivizar la transferencia de fondos destinados al Centro de Desarrollo Productivo de la localidad de El Maitén, en el marco de Convenio de Ejecución “Plan Nacional de Seguridad Alimentaria”, suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de la Familia y Promoción Social de la Provincia del Chubut, cuyo objeto es el de financiar acciones tendientes a garantizar la seguridad alimentaria de personas en condición de vulnerabilidad social, en los términos del PLAN DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, generando los medios que posibiliten la adquisición de competencias para la obtención de alimentos a escala local, tendiente a diversificar la dieta de los beneficiarios y como apoyo a la economía familiar.-----

SEGUNDA: EL MUNICIPIO se compromete a desarrollar y ejecutar el proyecto de instalación de un (1) Centro de Desarrollo Productivo, destinado a Actividades de Autoproducción de Alimentos (Huertas y Granja) y la capacitación respectiva.-----

TERCERA: EL MINISTERIO se compromete a prestar asistencia financiera por un monto total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 152.558,00.-), para aplicar al Proyecto mencionado en la cláusula que antecede.

Dichos fondos serán transferidos de acuerdo al detalle del Anexo I, que forma parte integrante del presente Convenio.-----

CUARTA: EL MINISTERIO transferirá a EL MUNICIPIO el monto consignado en la cláusula anterior, la cual quedará sujeta a la oportuna liberación de los fondos por parte de la Nación.-----

QUINTA: El ingreso de los fondos y de las cuentas que representen las inversiones serán registradas en la contabilidad de EL MUNICIPIO, perfectamente individualizadas con el aditamento “Apoyo económico del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación”.-----

SEXTA: EL MUNICIPIO garantiza que el producido de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio, será destinado a catorce (14) familias de los beneficiarios que realicen actividades en los predios, y a mil trescientas cuarenta (1.340) familias beneficiarias receptoras de alimentos secos por módulos o tarjeta social.-----

SÉPTIMA: Las acciones establecidas en la cláusula primera, se desarrollaran en la localidad de El Maitén, departamento de Cushamen, ubicación catastral, circunscripción 3 – Sector 2 – Chacra N° 22, ex chacra N° 66.-----

OCTAVA: La Unidad de Ejecución, encargada de ejecutar el proyecto de instalación de un (1) Centro de Desarrollo Productivo de acuerdo a la cláusula segunda, contará con el agregado de un módulo de producción demostrativa familiar que servirá de modelo para aquellas personas que deseen replicar la experiencia en sus propias casas, utilizando tecnologías y escalas de producción replicable en terreno de viviendas particulares.-----

NOVENA: Las partes acuerdan que el proyecto tendrá una duración de once (11) meses contados a partir de la firma de presente Convenio.-----

DECIMA: EL MINISTERIO se compromete a brindar asistencia técnica y capacitación a EL MUNICIPIO a través de la DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio de la Familia y Promoción Social. Las acciones de capacitación estarán destinadas a los beneficiarios del Centro de Desarrollo Productivo, con arreglo a la siguiente temática: I- Preparación de suelos y siembra en almácigos; II- Transplante y siembra directa; III- Cuidados culturales y riesgos; IV- Cosecha y poscosecha; V- Elaboración de conservas; VI- Conformación de grupos, gestión, organización y asociativismo y VII- Seguridad Alimentaria.

DECIMA PRIMERA: EL MUNICIPIO remitirá al MINISTERIO las rendiciones técnico-financieras por los fondos transferidos cada sesenta (60) días corridos, de las inversiones realizadas con los fondos transferidos, computándose el inicio de ésta obligación a partir de la recepción de los fondos, y no pudiendo excederse del término de treinta (30) días corridos de vencido el plazo de ejecución señalado en la cláusula novena, a los efectos de la rendición total de los fondos.-----

DECIMA SEGUNDA: EL MINISTERIO tendrá la facultad de efectuar tareas de control, seguimiento y monitoreo, referido a las cuestiones pedagógicas como presupuestarias, aceptando EL MUNICIPIO la realización de toda auditoría por parte de organismos provinciales de control, o específicas que efectúe EL MINISTERIO, debiendo permitir facilitar el acceso a toda documentación relacionada con presente Convenio Marco.-----

DECIMA TERCERA: Las partes podrán establecer cuestiones adicionales, modificaciones, ampliaciones o prórrogas al presente Convenio Marco mediante la suscripción de Anexos.-----

DECIMA CUARTA: Las partes se comprometen a cumplir cabal y acabadamente con sus obligaciones contractuales, a no ser que mediaren motivos atribuibles a casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente fundados, que se lo impidan, eximiéndose en tal caso la parte interesada a toda responsabilidad atribuible a éstos hechos, pudiéndose, en consecuencia, rescindir el presente Convenio, en cuyo caso EL MUNICIPIO percibirá los pagos proporcionales a la parte y en proporción del trabajo realizado.-----

DECIMA QUINTA: Cualquier causa judicial derivada de la ejecución y/o interpretación del presente será sometida a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Circunscripción judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Rawson, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que le pudiere corresponder, a tal efecto las partes constituyen domicilio en los lugares mencionados al inicio, donde se tendrán por válidas todas las modificaciones y/o comunicaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen.-----

DECIMA SEXTA: El presente Convenio Marco deberá ser aprobado por la Honorable Legislatura Provincia, y solo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con acuerdo o refrendo de los mencionados órganos legislativos, debiendo ser comunicado a la otra parte con no menos de noventa (90) días de anticipación.-----

En prueba de conformidad y previa lectura las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de RAWSON a los 13 días del mes de Febrero del año 2007.-----

“Plan Nacional de Seguridad Alimentaria”

DETALLE IMPUTACIÓN DE GASTOS

CONCEPTO	ITEM	MONTO
EJECUCIÓN DE ACCIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS		\$ 128.602,00
Producción de	Instalación de Equipamiento de dos (2) invernáculos de	

<u>Verduras</u>	500 m2 cada uno, con reserva de agua y sistema de riego localizado. Adquisición de un (1) motocultivador Adquisición de sembradora manual Adquisición de herramientas	
<u>Producción de Huevos</u>	Construcción de Galpón de mampostería y techo de chapa. Adquisición de comederos, perchas, bebederos, nidales, tanques de reserva, instalación de luz, gallinas ponedoras adultas	
<u>Unidad Demostrativa Familiar</u>	Adquisición de materiales, herramientas, accesorios, animales	
<u>Acondicionamiento del Predio</u>	Adquisición de especies forestales y frutales (Cortina Forestal) Adquisición de tejido protección de liebres Adquisición bombas de agua, tanques australianos, mangueras y accesorios para la provisión de agua	
<u>Construcciones Civiles</u>	Cartelería, depósitos, adquisición de cocinas, mesadas, sanitarios y accesorios, indumentaria de trabajo	
<u>INSUMOS</u>	Adquisición de semillas, combustible lubricantes, envases, alimento balanceado frascos para conserva.	\$ 23.956,00
TOTAL		\$ 152.558,00

TOMO : 1 - FOLIO: 273- ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO –Ch- 01 de Marzo de 2007

LEY I- N° 336 ANEXO A (Anexo Ley 5630) TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original del Anexo I de la Ley 5630.-	

LEY I- N° 336

ANEXO A
(Anexo Ley 5630)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5630)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo I de la Ley 5630.		

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5630
Fecha de actualización: 29/09/2008
Responsable Académico:

LEY I- N° 336 (Antes Ley 5630)

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos el Convenio Marco suscripto en la ciudad de Rawson el día 13 de Febrero de 2.007, entre el Ministerio de la Familia y Promoción Social de la Provincia del Chubut, representado por su titular Dr. Adrián Gustavo LÓPEZ y el Municipio de la ciudad de El Maitén, representado por su Intendente señor Oscar Rubén CURRILEN, Protocolizado al Tomo 1, Folio 273, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 01 de Marzo de 2.007, que tiene por objeto la instalación de un Centro de Desarrollo Productivo en la citada localidad, destinado a Actividades de Autoproducción de Alimentos (Huerta y Granja) y a la capacitación respectiva, en el marco del Convenio de Ejecución “Plan Nacional de Seguridad Alimentaria” suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de la Familia y Promoción Social de la Provincia del Chubut con fecha 11 de Diciembre de 2.006, ratificado por Decreto N° 372/07 .

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I - N° 336 (Antes Ley 5630)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
--------------------------------------	---------------

Todos los artículos provienen del texto original del texto original de la Ley 5630..-	
---------------------------------------------------------------------------------------	--

LEY I - N° 336 (Antes Ley 5630)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5630)	Observaciones
------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------	----------------------

La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 5630.

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5631
Fecha de actualización: 23/07/2008
Responsable Académico:

LEY I – N° 337
(Antes Ley 5631)

Artículo 1°.- Establécese la equiparación de los padres adoptantes a los padres biológicos a los efectos del otorgamiento de los derechos y beneficios que disponen y pudieran disponer en el futuro las normas provinciales de aplicación a la totalidad del personal dependiente de la Administración Central, sus reparticiones u Organismos Centralizados, Descentralizados, Entes Autárquicos, Empresas del Estado Provincial, conforme con los términos y condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 2°.- Invítase a los Municipios de la Provincia del Chubut a adherir a la presente Ley, e instrumentar los medios necesarios para su correcta aplicación.

Artículo 3°.- La presente Ley deberá se reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincia.

LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I – N° 337
(Antes Ley 5631)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 5631	

Artículos suprimidos:
Anterior Art. 3 y 5 – Objeto Cumplido

LEY I – N° 337
(Antes Ley 5631)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5631)	Observaciones
1 / 2	1 / 2	
3	4	
4	6	

Observaciones Generales:

Artículo 4° (actual 3°) Se suprime "dentro de los treinta (30) días de su promulgación", por encontrarse vencido.

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5637
Fecha de actualización: 14/5/2008

LEY I – N° 338
(Antes Ley 5637)

Artículo 1°.- Establécese el día 21 de junio de cada año como "DÍA PROVINCIAL DE LA SOLIDARIDAD", en homenaje a la conmemoración del fallecimiento del señor César Pablo FERMÍN.

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I – N° 338
(Antes Ley 5637)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 5637	

LEY I – N° 338
(Antes Ley 5637)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5637)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 5637		

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5642
Fecha de actualización: 14/5/2008

LEY I – N° 339
(Antes Ley 5642)

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a donar al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), el inmueble sin edificar que se identifica catastralmente como Parcela 4 del macizo 2 ubicada en el Parque Industrial de la ciudad de Trelew, de 3.500,11 m2 de superficie, de acuerdo al Plano N° 23.077, Expediente P-1 149/06 de la Dirección General de Catastro e Información Territorial.

Artículo 2°.- La donación del inmueble será efectuada con cargo a destinarlo a la construcción y puesta en funcionamiento de un Centro INTI, que cubra las necesidades y demandas tecnológicas del sector público y privado, en un todo de acuerdo con los antecedentes obrantes en el Expediente N° 09802/06-MP.

Artículo 3°.- Establécese como condición resolutoria que el Instituto Nacional de Tecnología Industrial inicie el proyecto que motiva la donación mencionada en el artículo 1°, dentro de un lapso no superior a los DOCE (12) meses contados a partir de la fecha de la promulgación de la presente Ley, caso contrario la misma quedará sin efecto recuperando la Provincia la titularidad de las tierras individualizadas en el artículo 1°, sin necesidad de intimación previa. Asimismo, iniciadas las obras y no concluidas en su totalidad en el plazo de TRES (3) años, contados a partir de la fecha de iniciación, el Poder Ejecutivo retrotraerá el dominio de las tierras a favor de la Provincia.

Artículo 4°.- Facúltase al señor Ministro de Industria, Agricultura y Ganadería, para otorgar la correspondiente escritura traslativa de dominio, que pasará por ante la señora Escribanía General de Gobierno.

Artículo 5°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I – N° 339
(Antes Ley 5642)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 5642	

**LEY I – N° 339
(Antes Ley 5642)**

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5642)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 5642		

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5645
Fecha de actualización: 22/12/2008

LEY I – N° 340
(Antes Ley 5645)

Artículo 1°.- Garantízase en concepto de adicional por antigüedad, la suma mínima de PESOS CIENTO SESENTA Y DOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 162,97) netos. En el supuesto que el monto correspondiente al adicional por antigüedad no alcanzare a cubrir la suma señalada, se abonará la diferencia hasta arribar al monto establecido en el presente artículo.

Artículo 2°.- Fíjase a partir del 1° de agosto del año 2.007 los adicionales y porcentajes para el personal LEY I N° 105 (Antes Ley 2.672) y LEY I N° 114 (Antes Ley 3.158) conforme el detalle de Anexos A y B.

Artículo 3°.- Establécese a partir del 1° de Octubre del año 2.008 el adicional por antigüedad para el personal comprendido en la LEY I N° 105 (Antes Ley N° 2.672) de Carrera Sanitaria en el UNO PUNTO SETENTA Y NUEVE CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (1,7945%) de la categoría A 17 con 44 horas semanales de labor para los Agrupamientos A, B y C.

Garantízase para el personal comprendido en los Agrupamientos B y C de la LEY I N° 105 (Antes Ley 2.672) de Carrera Sanitaria lo establecido en el Artículo 1° de la presente Ley.

Artículo 4°.- Ley General. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I – N° 340
(Antes Ley 5645)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
1 / 2	Texto original
3	Ley 5795 Art. 1°
4	Texto original

Artículos suprimidos:
Anteriores arts. 1 (c/ Anexo I) y 2 – Derogados implícitamente
Anteriores arts. 4 y 7 – Objeto cumplido

LEY I – N° 340
(Antes Ley 5645)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5645)	Observaciones
1	3	
2 / 3	5 / 6	
4	8	
Anexo A	Anexo II	
Anexo B	Anexo III	

Observaciones:

La presente norma contiene remisiones externas

En el art. 3 se adecuó la remisión interna.

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5645
ANEXO A
Fecha de actualización: 20/5/2008

LEY I – N° 340
ANEXO A
(Anexo Ley 5645)

ANEXO A

LEY I N° 105 (Antes Ley 2.672) Carrera Sanitaria

ADICIONALES PORCENTAJES

Responsabilidad Jerárquica 15%
Turno Rotativo 10%
Franco Móvil 10%
Turno Nocturno Fijo 20%
Dedicación Exclusiva 50%
Bloqueo de Título 20%
Tareas en Terreno 30%

LEY I – N° 340
ANEXO A
(Anexo Ley 5645)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original del Anexo II de la Ley 5645	

LEY I – N° 340
ANEXO A
(Anexo Ley 5645)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5645, Anexo II)	Observaciones
-----------------------------------------	-----------------------------------------------------------------	---------------

La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo II de la Ley 5645

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5645
ANEXO B
Fecha de actualización: 20/5/2008

LEY I – N° 340
ANEXO B
(Anexo Ley 5645)

ANEXO B

LEY I N° 114 (Antes Ley 3158)

ADICIONALES PORCENTAJES

Responsabilidad Jerárquica 15%

Turno Rotativo 10%

Franco Móvil 10%

Turno Nocturno Fijo 20%

Dedicación Funcional 30%

Dedicación Exclusiva 50%

Bloqueo de Título 20%

LEY I – N° 340
ANEXO B
(Anexo Ley 5645)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original del Anexo III de la Ley 5645	

LEY I – N° 340
ANEXO B
(Anexo Ley 5645)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5645, Anexo III)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo III de la Ley 5645		

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5647
Fecha de actualización: 20/5/2008

LEY I – N° 341
(Antes Ley 5647)

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Administración Pública Provincial la Planta de Personal Transitorio, que se regirá de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 2°.- Se establece que el régimen que se crea por la presente Ley reemplaza a los contratos de locación de obra suscriptos por la Administración Pública Provincial, destinados a la prestación de tareas administrativas, de servicios y profesionales equivalentes a las de los agentes públicos, desarrolladas en forma habitual, con imposición de cumplimiento de horarios y aceptación de dependencia ante la autoridad, vigentes a la fecha de sanción de la presente Ley.

Las personas incorporadas a esta Planta percibirán por el cumplimiento de sus funciones una remuneración mensual igual a la que perciben en la actualidad menos los descuentos de la LEY XVIII N° 32 (antes ley 3923) y sus modificatorias, con excepción de la establecida en el artículo 10 inciso a) 2, el que será descontado a partir de la incorporación a la Planta de Personal que en su caso corresponda y los del artículo 8° de la presente Ley.

Los agentes incorporados o a incorporarse a esta Planta Transitoria, y que presten tareas o servicios en el ámbito de competencia de la Secretaría de Salud de la Provincia, podrán ser beneficiarios de una suma equivalente hasta dos veces el Adicional por Política Sanitaria que prevén los artículos 5° y 6° de la LEY I N° 298 (antes ley 5.421) .

Serán de aplicación al presente régimen los artículos: 70; 72 inciso I apartados a), b), g) y h), y el inciso II; 73; 74; 75; y 76; todos ellos de la LEY I N° 74 (Antes Ley 1987).

En materia de compensaciones, indemnización por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, agremiación y asociación y asistencia sanitaria y social, serán de aplicación al personal de Planta Transitoria, las previsiones que la LEY I N° 74 (Antes Ley 1987) determina para el de Planta Permanente.

Artículo 3°.- Las personas que pasan a formar parte de la Planta de Personal Transitorio serán incorporadas en el transcurso de cinco (5) años, contados a partir de la promulgación de la presente Ley, a la Planta de Personal y área que en su caso corresponda, de acuerdo con la disponibilidad de vacantes.

Artículo 4°.- Exceptúase a las personas incorporadas al régimen creado por la presente Ley de la afiliación a la que refiere el Artículo 3° de la LEY XVIII N° 12 (Antes Ley 1.404) , las que se regirán por las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 5°.- Las personas incorporadas al régimen de la presente Ley serán afiliados obligatorios en los términos de la LEY XVIII N° 32 (Antes Ley 3923).

Artículo 6°.- Las contribuciones establecidas en el Artículo 10 inciso b de la LEY XVIII N° 32 (Antes Ley 3923) que se generen durante la permanencia del trabajador en la Planta de Personal Transitorio, serán percibidas por el Instituto de Seguridad Social y Seguros a partir del ingreso del personal a la Planta de Personal que en su caso corresponda conforme lo establecido en el artículo 3° de la presente Ley, en sesenta (60) cuotas mensuales y consecutivas, las que serán abonadas por el Estado Provincial. Para el caso que por alguna causal no se produjera el ingreso a la Planta de Personal conforme lo refiere el párrafo anterior el Estado Provincial se hará cargo del pago de la contribución que corresponda.

Artículo 7°.- Los trabajadores incorporados a la Planta de Personal Transitorio, gozarán de los beneficios de la Obra Social Seros Vital exclusivamente para el titular. La incorporación a la Obra Social tendrá carácter obligatorio para el trabajador y el Estado Provincial tomará a su cargo el costo mensual que implique dicho beneficio.

Artículo 8°.- Establécese que los trabajadores incorporados a la Planta de Personal Transitorio, podrán hacer uso de la opción del beneficio de la Obra Social Seros, debiendo en consecuencia realizar el aporte establecido en el artículo 17 de la LEY XVIII N° 12 (Antes Ley 1.404) .

Artículo 9°.- El Estado Provincial depositará en forma mensual los importes correspondientes a los aportes personales establecidos en el artículo 5° y el pago del importe establecido en el artículo 7°, con las mismas modalidades y obligaciones que las establecidas por la LEY XVIII N° 12 (Antes Ley 1.404) y la LEY XVIII N° 32 (Antes Ley 3923) y sus modificatorias.

Artículo 10.- Para el caso que el trabajador haga uso de la opción del artículo 8° de la presente ley el aporte establecido en el artículo 18 de La LEY XVIII N° 12 (Antes Ley 1404) que se genere durante la permanencia del trabajador en la Planta de Personal Transitorio, será percibido por el Instituto de Seguridad Social y Seguros a partir del ingreso del personal a la Planta de Personal que en su caso corresponda, en sesenta (60) cuotas mensuales y consecutivas las que serán abonadas por el Estado provincial.

Artículo 11.- El Estado Provincial se hará cargo del pago de los seguros de vida obligatorios y ART que correspondan a los trabajadores que por la presente Ley se incorporen a la Planta de Personal Transitorio.

Artículo 12.- Queda garantizado para todos los trabajadores que por la presente Ley se incorporen y que cumplan con la jornada habitual de trabajo, una remuneración no inferior a PESOS MIL (\$ 1.000,-) por persona, netos de aportes personales de Ley excluida la opción a la que refiere el artículo 8° de la presente Ley y la que será a cargo del trabajador. El personal contratado que al momento de la sanción de la presente Ley cumpla con una carga horaria inferior a la que en forma habitual se presta en la Administración Pública Provincial percibirá una remuneración proporcional a la suma establecida en el párrafo anterior y en relación con las horas trabajadas.

Artículo 13.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley en el término de sesenta (60) días.

Artículo 14.- Establécese que para el caso que corresponda serán de aplicación supletoria LEY I N° 18 (Antes Ley 920) y LEY I N° 74 (Antes Ley 1.987).

Artículo 15.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I – N° 341 (Antes Ley 5647)	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
1	Texto Original
2	Ley 5709 art. 1
3 / 15	Texto Original

Artículos suprimidos:
Anterior arts. 13 y 14 – Plazo cumplido

LEY I – N° 341 (Antes Ley 5647)		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5647)	Observaciones
1 / 12	1 / 12	
13 / 15	15 / 17	

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5649
ANEXO A
Fecha de Actualización: 25/07/2008
Responsable Académico: Dr.

LEY I – N° 342 ANEXO A (Anexo Ley 5649)

ANEXO A

Entre la **PROVINCIA DE CHUBUT**, representada en este acto por su Gobernador, el señor Mario DAS NEVES, con domicilio en Fontana N° 50, Rawson, Provincia de Chubut, en adelante denominada la **GOBERNACION**, y el **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**, representado en este acto por su Presidente, Lic. Jorge Armando ALVAREZ, con domicilio en Lima N° 319, de Capital Federal, en adelante denominado el **INSTITUTO**, acuerdan en celebrar el presente Convenio conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Que en virtud del Contrato de Coproducción firmado con fecha 2 de noviembre de 2005, entre la Subsecretaría de Cultura de la Provincia de Formosa, la Subsecretaría de Cultura de la Provincia de Chaco, la Secretaría de Cultura de la Provincia de San Juan, la Secretaría de Cultura de la Provincia de Chubut y el **INSTITUTO**, las partes se han comprometido a coproducir un **TELEFILM** sobre la vida de Luis Jorge FONTANA, sus campañas militares y su gestión de gobierno; aportando en partes iguales las Subsecretarías y Secretarías la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000) y el **INSTITUTO** la suma de PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000).

SEGUNDA: Que la **GOBERNACIÓN** a través de la Secretaría de Cultura, se compromete a aportar para la realización del **TELEFILM** mencionado en la cláusula **PRIMERA**, la suma total de PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$ 120.000), en tanto que el **INSTITUTO** hará su aporte por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 480.000). Todas las liberaciones que realice el **INSTITUTO** estarán sujetas a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

TERCERA: La **GOBERNACIÓN** por intermedio de la Secretaría de Cultura, aportó a la fecha la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000), como consta en el Contrato de Coproducción suscripto en el mes de noviembre de 2005; comprometiéndose a aportar la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000), con lo que se completaría el aporte total comprometido en la cláusula **SEGUNDA**, por la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$ 120.000).--

CUARTA: El monto a aportar por la **GOBERNACIÓN** deberá ser depositado, en la Cuenta del INCAA 2000/801 RECURSOS PROPIOS, Cuenta Corriente N° 3030/30. C.B.U. 01105995 20000003030301.

QUINTA: Las partes acuerdan en delegar la administración general del proyecto a la Productora **JB PRODUCCIONES**, la cual deberá efectuar las rendiciones

correspondientes ante el INSTITUTO como así también realizar todo tipo de trámites administrativos relacionados con el proyecto.

SEXTA: El INSTITUTO se compromete que una vez que sean rendidas en legal tiempo y forma las sumas percibidas por la producción del TELEFILM, enviará copia certificada de las mismas a cada Provincia en función de su aporte realizado.

SÉPTIMA: Para el caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones emergentes del presente convenio, las partes acordarán y reajustarán los montos aportados respectivamente para cumplir con el TELEFILM.

OCTAVA: Para todos los efectos del presente convenio, las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Abril del año Dos Mil Siete.

TOMO 3 FOLIO 232 FECHA 20-06-2007

LEY I – N° 342 ANEXO A (Anexo Ley 5649) TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos del Texto definitivo del Anexo A provienen del texto original de la Ley N° 5649	

LEY I – N° 342 ANEXO A (Anexo Ley 5649) TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5649)	Observaciones
La numeración del Texto Definitivo del Anexo A corresponde con la numeración original del Anexo I de la Ley N° 5649.		

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5649
Fecha de actualización: 14/5/2008

LEY I – N° 342
(Antes Ley 5649)

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos el Convenio suscripto entre la Provincia del Chubut, representada por el señor Gobernador, Don Mario DAS NEVES y el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, representado por su Presidente, Lic. Jorge Armando ALVAREZ, en fecha 29 de abril de 2.007, con el objeto de coproducir un telefilm sobre la vida de Luis Jorge FONTANA, sus campañas militares y su gestión de gobierno, protocolizado al Tomo: 3, Folio: 232, con fecha 20 de junio de 2.007, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno.

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I – N° 342
(Antes Ley 5649)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 5649	

Artículos suprimidos:
Anterior Art. 2 – Objeto cumplido

LEY I – N° 342
(Antes Ley 5649)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5649)	Observaciones
1	1	
2	3	

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5659
Fecha de actualización: 14/5/2008

LEY I – N° 343
(Antes Ley 5659)

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a donar los equipos informáticos que se describen en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Ley, propiedad del Ministerio de Coordinación de Gabinete de la Provincia del Chubut.

Artículo 2°.- Los elementos a los cuales se refiere el artículo 1° podrán ser donados en conjunto o en forma separada, a Instituciones, Entidades, Asociaciones, Fundaciones y/o cualquier otra persona jurídica sin fines de lucro; con cargo a que los bienes donados, sean utilizados exclusivamente en asistencia o en función de los servicios o actividades que el donatario realiza.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo deberá comunicar a esta Honorable Legislatura la instrumentación de la donación dentro de los NOVENTA (90) días de ocurrida la misma, o - en su caso- cada una de ellas.

Artículo 4°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las tramitaciones tendientes a hacer efectiva la transferencia de los equipos referidos en el estado en que se encuentren.

Artículo 5°.- LEY NO GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo

LEY I – N° 343
(Antes Ley 5659)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 5659	

LEY I – N° 343
(Antes Ley 5659)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5659)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 5659		

Observaciones:

Se ha confeccionado un texto definitivo de esta norma dado que no existe constancia de que la donación y demás trámites que la norma prevé se encuentren cumplidos.

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5661
ANEXO A
Fecha de Actualización: 25/07/2008
Responsable Académico: Dr.

LEY I – N° 344 ANEXO A (Anexo Ley 5661)

ANEXO A

Entre **LA PROVINCIA DE CHUBUT**, representada en este acto por el Señor Gobernador, Don MARIO DAS NEVES, el Señor Ministro de la Familia y Promoción Social, Dr. ADRIÁN GUSTAVO LÓPEZ, en adelante "**LA PROVINCIA**", por una parte, y la Municipalidad de la ciudad de TRELEW, representado en este acto por su Intendente, Dr. CESAR GUSTAVO MAC KARTHY y el Secretario de Acción Social, Dn. Jorge Daniel ETCHEPAREBORDA, en adelante "**EL MUNICIPIO**" por la otra parte, convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación en el marco del PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSIÓN SOCIAL, aprobado por Ley N° 5574, protocolizado al Tomo 17, Folio 059, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 18 de octubre de 2006, en adelante "**PROGRAMA FAMILIAS**".

Que el citado Programa puesto en marcha por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN DE INGRESOS SOCIALES de la SECRETARIA DE POLÍTICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO, requiere del concurso de distintas instancias estatales para el desarrollo de una política social, en el territorio, de inclusión familiar que fomente el respeto a los derechos humanos y a la igualdad de trato y oportunidades de género de los miembros de la familia, garantizando el compromiso de hombres y mujeres respecto a la educación y desarrollo de sus hijos;

Que el "PROGRAMA FAMILIAS" tiene por finalidad procurar la protección y la promoción de las familias en situación de pobreza y/o vulnerabilidad social, facilitando el acceso de las personas al ejercicio pleno de sus derechos básicos, interviniendo sobre los aspectos personales, el fortalecimiento de la organización y participación comunitaria y la potenciación de la capacidad de gestión de los organismos del estado y las organizaciones de la sociedad civil;

Que siempre que en el presente Convenio se haga referencia a alguno de los términos mencionados a continuación, y mientras los mismos no tengan otra significación y/o alcances, se entenderán en el marco de las definiciones que se establecen a continuación:

a) **PROGRAMA FAMILIAS**: Tiene por objetivo fundamental promover el fortalecimiento institucional, la protección e integración social de las familias en situación de vulnerabilidad y/o riesgo social desde la salud, la educación y el desarrollo de capacidades, posibilitando el ejercicio de sus derechos básicos, conformado por el **COMPONENTE INGRESO NO REMUNERATIVO**, que es precisamente en el marco del cual se firma el presente Convenio, y el **COMPONENTE PROMOCIÓN FAMILIAR Y COMUNITARIA**;

b) **COMPONENTE INGRESO NO REMUNERATIVO:** Este componente tiene como objetivo garantizar la entrega de un subsidio monetario a familias que reúnan los siguientes requisitos:

- Anteriores beneficiarios del Subprograma de Ingreso para el Desarrollo Humano (IDH), según lo dispuesto por el Art. 3º de la Resolución MDS 825/2005.
- Jefes y jefas de hogar desocupados beneficiarios/as del Programa Jefes y Jefas de Hogar Desocupados, que no califiquen según lo dispuesto por el Art. 4º del decreto N° 1506/04.

c) **COMPONENTE PROMOCIÓN FAMILIAR Y COMUNITARIA:** Este componente tiene como objetivo brindar acciones de promoción, servicios y prestaciones sociales a las familias.

d) **FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL:** su objetivo es crear y/o fortalecer las capacidades del programa para cumplir con sus requerimientos de gestión administrativa y financiera así como sus capacidades de atención y seguimiento de sus beneficiarios/as. Su modalidad es transversal y atraviesa los otros dos componentes del programa.

e) **COORDINACIÓN GENERAL DEL PROGRAMA (CGP):** la CGP es la responsable de la Coordinación del PROGRAMA FAMILIAS.

f) **EQUIPO TÉCNICO DEL PROGRAMA A NIVEL PROVINCIAL:** Es el personal técnico contratado por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, afectado al PROGRAMA FAMILIAS en cada Provincia, y que deberá contar con idoneidad y experiencia en la gestión de programas sociales, quien será responsable de la Coordinación operativa de las acciones en la Provincia y la supervisión de los procedimientos de traspaso a nivel local. En caso de no estarse ejecutando el programa en la provincia se contratará el personal técnico previamente al inicio del traspaso de beneficiarios/as del Programa Jefes y Jefas de Hogar Desocupados al PROGRAMA FAMILIAS.

g) **CONTRAPARTE PROVINCIAL:** Es el personal técnico designado por la Provincia, y que deberá contar con idoneidad y experiencia en la gestión de programas sociales, que dependerá del funcionario de mayor jerarquía del área social, quien será responsable de la Planificación del traspaso en la Provincia y la articulación de acciones con las áreas involucradas y la provisión de infraestructura. En caso de no estar designado se propiciará su designación previamente al inicio del traspaso de beneficiarios/as del Programa Jefes y Jefas de Hogar Desocupados al Programa Familias por la Inclusión Social,

h) **EQUIPO TÉCNICO LOCAL:** Es el personal técnico contratado por "La Provincia" afectado al PROGRAMA FAMILIAS en cada Municipio que intervenga el PROGRAMA FAMILIAS, y que deberá contar con idoneidad y experiencia en la gestión de programas sociales, quien será responsable de la articulación operativa de las acciones en el Centro de Atención Local, en adelante "CAL" y de la supervisión de los pasantes para el traspaso de beneficiarios/as del Programa Jefes y jefas de Hogar Desocupados al PROGRAMA FAMILIAS.

i) **EQUIPO DE CONTRAPARTE LOCAL:** Es el personal técnico designado por el Municipio, y que deberá contar con idoneidad y experiencia en la gestión de programas sociales, que dependerá del funcionario de mayor jerarquía del área social del Municipio, quien será responsable de la articulación de acciones con las áreas involucradas y la provisión de infraestructura para la instalación y/o fortalecimiento de los CAL. En caso de no estar designado se propiciará su designación previamente al inicio del traspaso de beneficiarios/as del Programa Jefes y Jefas de Hogar Desocupados al Programa Familias por la Inclusión Social.

El Programa Familias también requiere para su correcta implementación de la participación de recursos humanos de contraparte afectados al programa en forma permanente, tanto para el trabajo administrativo a desarrollarse en los Centros de Atención Local como para la atención de beneficiarios. El perfil y número de recursos de contraparte) se detalla en el ANEXO I que forma parte integrante del presente convenio.

j) **RESPONSABLES DE LA ATENCIÓN A BENEFICIARIOS/AS EN EL TRASPASO:** La Provincia en convenio con las Universidades Nacionales contratará estudiantes universitarios/as o estudiantes terciarios/as avanzados, en adelante "PASANTES", cuyas funciones abarcarán la Orientación a beneficiarios/as, la Difusión y sensibilización de la propuesta de traspaso, la Atención, contención y derivación de casos, y las entrevistas a beneficiarios/as; Que resulta indispensable acordar criterios y acciones conjuntas para la atención de las necesidades de las familias en situación de pobreza y/o vulnerabilidad social en el ámbito territorial de la PROVINCIA y el MUNICIPIO;

Por ello, las partes convienen:

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

Las partes acuerdan la implementación del PROGRAMA FAMILIAS con sus tres Componentes: Ingreso no remunerativo, Promoción Familiar y Comunitaria y Fortalecimiento Institucional y de la transferencia de beneficiarios/as del Programa Jefes y Jefas de Hogar Desocupados que no califiquen según lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 1506/04 al PROGRAMA.

El presente Convenio tiene por objeto en esta etapa promover, efectivizar y concretar la articulación y colaboración de las partes en la implementación del PROGRAMA FAMILIAS en la Municipalidad de la ciudad de Trelew, según lo establecido en la Resolución MDS N° 825/2005. A tal fin se comprometen a celebrar en el futuro los protocolos adicionales que consideren pertinente.

SEGUNDA: OBLIGACIONES A CARGO DE LAS PARTES SIGNATARIAS

Para la implementación del presente Convenio las partes se obligan a:

1. La PROVINCIA, a través del EQUIPO TÉCNICO DEL PROGRAMA A NIVEL PROVINCIAL y la CONTRAPARTE PROVINCIAL, a:

1.1. Colaborar con el MUNICIPIO a fin de llevar a cabo acciones conjuntas con las diversas áreas de gobierno necesarias para la implementación y ejecución del PROGRAMA FAMILIAS.

1.2. Apoyar la difusión del PROGRAMA FAMILIAS en el ámbito provincial y municipal.

1.3. Brindar apoyo al Equipo Técnico Local y a la Contraparte Local.

1.4. Realizar el seguimiento, control y monitoreo del desarrollo del PROGRAMA FAMILIAS en la PROVINCIA.

1.5. Colaborar con el MUNICIPIO para la articulación con los efectores de salud y educación a fin de asegurar el cumplimiento de las condicionalidades que establece el programa.

2. El MUNICIPIO:

2.1. Arbitrar los medios necesarios para la suscripción de Protocolos Adicionales del presente Convenio con las áreas municipales involucradas en la ejecución del PROGRAMA.

- 2.2. Apoyar la difusión de la implementación y ejecución del PROGRAMA FAMILIAS en el ámbito municipal.
- 2.3 Apoyar y facilitar la convocatoria a beneficiarios/as del Programa Jefes y Jefas de Hogar Desocupados para que puedan optar por el traspaso al Programa Familias.
- 2.4. Proponer al PROGRAMA FAMILIAS los potenciales candidatos para conformar el Equipo Técnico Local, según los Términos de Referencia establecidos por el PROGRAMA FAMILIAS, conforme lo estipulado por el ANEXO I del presente Convenio.
- 2.5. Designar la CONTRAPARTE LOCAL, quien en coordinación con el Equipo Técnico Local, implementará y ejecutará el COMPONENTE INGRESO NO REMUNERATIVO del PROGRAMA FAMILIAS.
- 2.6. Proveer un espacio físico apto para la atención de beneficiarios/as y para la implementación y ejecución del PROGRAMA FAMILIAS.
- 2.7. Proveer la movilidad necesaria para el desempeño del Equipo Técnico Local y de la Contraparte Local en la implementación y ejecución del PROGRAMA FAMILIAS.
- 2.8. Establecer acuerdos con cada Oficina del Registro de las Personas a los efectos de facilitar la gestión de la documentación (DNI y Partidas de Nacimiento) por parte de los beneficiarios/as interesados en efectuar el traspaso, y con el Poder Judicial, a fin de facilitar la gestión de certificados de guardas y tenencias.
- 2.9. Colaborar con el EQUIPO TÉCNICO DEL PROGRAMA A NIVEL PROVINCIAL y con la Coordinación general del Programa en todo lo necesario para la adecuada ejecución del PROGRAMA FAMILIAS en el MUNICIPIO.

TERCERA: INCUMPLIMIENTO / CADUCIDAD

- 3.1. En caso de incumplimiento por parte de EL MUNICIPIO, respecto de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio, que las partes declaran conocer, la PROVINCIA informará al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, quien evaluará la situación y podrá disponer la suspensión total o parcial de las actividades emanadas del presente.
- 3.2. Asimismo la PROVINCIA podrá intimar al MUNICIPIO a fin de que proceda a corregir toda irregularidad y/o incumplimiento en que hubiera incurrido, pudiendo informar y acordar con el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, la caducidad de la asistencia financiera o resolver la caducidad del presente convenio.

CUARTA: RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN

- 4.1. Cuando EL MUNICIPIO incumpliere cualquiera de las obligaciones que asume en este Convenio, como así también cuando se comprobare falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, LA PROVINCIA informará al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, quien podrá disponer la rescisión del presente Convenio en los términos del Artículo 21° de la Ley N° 19.549 , sin perjuicio de las demás medidas que pudiera corresponderle a LA PROVINCIA en el marco de la normativa provincial aplicable en la materia.
- 4.2. Asimismo las partes podrán convenir la rescisión del presente Convenio de común acuerdo y antes de la finalización del plazo previsto para el cumplimiento de las obligaciones acordadas a las partes.

QUINTA: VIGENCIA

- 5.1. El plazo de vigencia para la ejecución del presente, se acuerda a partir de la firma del mismo y hasta el 31 de Diciembre de 2008.

5.2. El presente Convenio está sujeto a las condiciones establecidas en el Convenio entre EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN y la PROVINCIA DE CHUBUT, el Contrato de Préstamo denominado contrato BID N° 1669 con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, y todos los demás documentos referidos al Programa Familias, que las partes declaran conocer.

SEXTA: JURISDICCIÓN / DOMICILIOS

Para cualquier divergencia derivada de la ejecución y/o interpretación del presente, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Rawson, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que le pudiera corresponder.

A todo efecto las partes constituyen los siguientes domicilios: La Provincia en Fontana 50 y el Municipio en 25 DE Mayo 550, ambos de la ciudad de Rawson.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Rawson a los 28 del mes de Mayo de 2007. -----

TOMO 4 FOLIO 158 fecha 30/07/07

<p>LEY I – N° 344 ANEXO A (Anexo Ley 5661) TABLA DE ANTECEDENTES</p>	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
<p>Todos los artículos del Texto definitivo del Anexo A provienen del texto original de la Ley N° 5661.</p>	

<p>LEY I – N° 344 ANEXO A (Anexo Ley 5661) TABLA DE EQUIVALENCIAS</p>		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5661)	Observaciones
<p>La numeración del Texto Definitivo del Anexo A corresponde con la numeración original del Anexo I de la Ley N° 5661.</p>		

ANEXO B

Entre **LA PROVINCIA DE CHUBUT**, representada en este acto por el Señor Gobernador, Don MARIO DAS NEVES, el Señor Ministro de la Familia y Promoción Social, Dr. ADRIÁN GUSTAVO LÓPEZ, en adelante "**LA PROVINCIA**", por una parte, y la Municipalidad de la ciudad de RAWSON, representado en este acto por su Intendente, Don PEDRO JORGE PLANAS, en adelante "**EL MUNICIPIO**" por la otra parte, convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación en el marco del PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSIÓN SOCIAL, aprobado por Ley N° 5574, protocolizado al Tomo 17, Folio 059, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 18 de octubre de 2006, en adelante "**PROGRAMA FAMILIAS**".

Que el citado Programa puesto en marcha por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN DE INGRESOS SOCIALES de la SECRETARIA DE POLÍTICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO, requiere del concurso de distintas instancias estatales para el desarrollo de una política social, en el territorio, de inclusión familiar que fomente el respeto a los derechos humanos y a la igualdad de trato y oportunidades de género de los miembros de la familia, garantizando el compromiso de hombres y mujeres respecto a la educación y desarrollo de sus hijos;

Que el "PROGRAMA FAMILIAS" tiene por finalidad procurar la protección y la promoción de las familias en situación de pobreza y/o vulnerabilidad social, facilitando el acceso de las personas al ejercicio pleno de sus derechos básicos, interviniendo sobre los aspectos personales, el fortalecimiento de la organización y participación comunitaria y la potenciación de la capacidad de gestión de los organismos del estado y las organizaciones de la sociedad civil;

Que siempre que en el presente Convenio se haga referencia a alguno de los términos mencionados a continuación, y mientras los mismos no tengan otra significación y/o alcances, se entenderán en el marco de las definiciones que se establecen a continuación:

a) **PROGRAMA FAMILIAS**: Tiene por objetivo fundamental promover el fortalecimiento institucional, la protección e integración social de las familias en situación de vulnerabilidad y/o riesgo social desde la salud, la educación y el desarrollo de capacidades, posibilitando el ejercicio de sus derechos básicos, conformado por el COMPONENTE INGRESO NO REMUNERATIVO, que es precisamente en el marco del cual se firma el presente Convenio, y el COMPONENTE PROMOCIÓN FAMILIAR Y COMUNITARIA;

b) **COMPONENTE INGRESO NO REMUNERATIVO**: Este componente tiene como objetivo garantizar la entrega de un subsidio monetario a familias que reúnan los siguientes requisitos:

- Anteriores beneficiarios del Subprograma de Ingreso para el Desarrollo Humano (IDH), según lo dispuesto por el Art. 3° de la Resolución MDS 825/2005.
- Jefes y jefas de hogar desocupados beneficiarios/as del Programa Jefes y Jefas de Hogar Desocupados, que no califiquen según lo dispuesto por el Art. 4° del decreto N° 1506/04.

c) **COMPONENTE PROMOCIÓN FAMILIAR Y COMUNITARIA**: Este componente tiene como objetivo brindar acciones de promoción, servicios y prestaciones sociales a las familias.

d) **FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL**: su objetivo es crear y/o fortalecer las capacidades del programa para cumplir con sus requerimientos de gestión administrativa

y financiera así como sus capacidades de atención y seguimiento de sus beneficiarios/as. Su modalidad es transversal y atraviesa los otros dos componentes del programa.

e) **COORDINACIÓN GENERAL DEL PROGRAMA (CGP):** la CGP es la responsable de la Coordinación del PROGRAMA FAMILIAS.

f) **EQUIPO TÉCNICO DEL PROGRAMA A NIVEL PROVINCIAL:** Es el personal técnico contratado por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, afectado al PROGRAMA FAMILIAS en cada Provincia, y que deberá contar con idoneidad y experiencia en la gestión de programas sociales, quien será responsable de la Coordinación operativa de las acciones en la Provincia y la supervisión de los procedimientos de traspaso a nivel local. En caso de no estarse ejecutando el programa en la provincia se contratará el personal técnico previamente al inicio del traspaso de beneficiarios/as del Programa Jefes y Jefas de Hogar Desocupados al PROGRAMA FAMILIAS.

g) **CONTRAPARTE PROVINCIAL:** Es el personal técnico designado por la Provincia, y que deberá contar con idoneidad y experiencia en la gestión de programas sociales, que dependerá del funcionario de mayor jerarquía del área social, quien será responsable de la Planificación del traspaso en la Provincia y la articulación de acciones con las áreas involucradas y la provisión de infraestructura. En caso de no estar designado se propiciará su designación previamente al inicio del traspaso de beneficiarios/as del Programa Jefes y Jefas de Hogar Desocupados al Programa Familias por la Inclusión Social,

h) **EQUIPO TÉCNICO LOCAL:** Es el personal técnico contratado por "La Provincia" afectado al PROGRAMA FAMILIAS en cada Municipio que intervenga el PROGRAMA FAMILIAS, y que deberá contar con idoneidad y experiencia en la gestión de programas sociales, quien será responsable de la articulación operativa de las acciones en el Centro de Atención Local, en adelante "CAL" y de la supervisión de los pasantes para el traspaso de beneficiarios/as del Programa Jefes y jefas de Hogar Desocupados al PROGRAMA FAMILIAS.

i) **EQUIPO DE CONTRAPARTE LOCAL:** Es el personal técnico designado por el Municipio, y que deberá contar con idoneidad y experiencia en la gestión de programas sociales, que dependerá del funcionario de mayor jerarquía del área social del Municipio, quien será responsable de la articulación de acciones con las áreas involucradas y la provisión de infraestructura para la instalación y/o fortalecimiento de los CAL. En caso de no estar designado se propiciará su designación previamente al inicio del traspaso de beneficiarios/as del Programa Jefes y Jefas de Hogar Desocupados al Programa Familias por la Inclusión Social.

El Programa Familias también requiere para su correcta implementación de la participación de recursos humanos de contraparte afectados al programa en forma permanente, tanto para el trabajo administrativo a desarrollarse en los Centros de Atención Local como para la atención de beneficiarios. El perfil y número de recursos de contraparte) se detalla en el ANEXO I que forma parte integrante del presente convenio.

j) **RESPONSABLES DE LA ATENCIÓN A BENEFICIARIOS/AS EN EL TRASPASO:** La Provincia en convenio con las Universidades Nacionales contratará estudiantes universitarios/as o estudiantes terciarios/as avanzados, en adelante "PASANTES", cuyas funciones abarcarán la Orientación a beneficiarios/as, la Difusión y sensibilización de la propuesta de traspaso, la Atención, contención y derivación de casos, y las entrevistas a beneficiarios/as; Que resulta indispensable acordar criterios y acciones conjuntas para la atención de las necesidades de las familias en situación de pobreza y/o vulnerabilidad social en el ámbito territorial de la PROVINCIA y el MUNICIPIO;

Por ello, las partes convienen:

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

Las partes acuerdan la implementación del PROGRAMA FAMILIAS con sus tres Componentes: Ingreso no remunerativo, Promoción Familiar y Comunitaria y Fortalecimiento Institucional y de la transferencia de beneficiarios/as del Programa Jefes y Jefas de Hogar Desocupados que no califiquen según lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto N° 1506/04 al PROGRAMA.

El presente Convenio tiene por objeto en esta etapa promover, efectivizar y concretar la articulación y colaboración de las partes en la implementación del PROGRAMA FAMILIAS en la Municipalidad de la ciudad de Rawson, según lo establecido en la Resolución MDS N° 825/2005. A tal fin se comprometen a celebrar en el futuro los protocolos adicionales que consideren pertinente.

SEGUNDA: OBLIGACIONES A CARGO DE LAS PARTES SIGNATARIAS

Para la implementación del presente Convenio las partes se obligan a:

1. La PROVINCIA, a través del EQUIPO TÉCNICO DEL PROGRAMA A NIVEL PROVINCIAL y la CONTRAPARTE PROVINCIAL, a:

- 1.1. Colaborar con el MUNICIPIO a fin de llevar a cabo acciones conjuntas con las diversas áreas de gobierno necesarias para la implementación y ejecución del PROGRAMA FAMILIAS.
- 1.2. Apoyar la difusión del PROGRAMA FAMILIAS en el ámbito provincial y municipal.
- 1.3. Brindar apoyo al Equipo Técnico Local y a la Contraparte Local.
- 1.4. Realizar el seguimiento, control y monitoreo del desarrollo del PROGRAMA FAMILIAS en la PROVINCIA.
- 1.5. Colaborar con el MUNICIPIO para la articulación con los efectores de salud y educación a fin de asegurar el cumplimiento de las condicionalidades que establece el programa.

2. EL MUNICIPIO:

- 2.1. Arbitrar los medios necesarios para la suscripción de Protocolos Adicionales del presente Convenio con las áreas municipales involucradas en la ejecución del PROGRAMA.
- 2.2. Apoyar la difusión de la implementación y ejecución del PROGRAMA FAMILIAS en el ámbito municipal.
- 2.3 Apoyar y facilitar la convocatoria a beneficiarios/as del Programa Jefes y Jefas de Hogar Desocupados para que puedan optar por el traspaso al Programa Familias.
- 2.4. Proponer al PROGRAMA FAMILIAS los potenciales candidatos para conformar el Equipo Técnico Local, según los Términos de Referencia establecidos por el PROGRAMA FAMILIAS, conforme lo estipulado por el ANEXO I del presente Convenio.
- 2.5. Designar la CONTRAPARTE LOCAL, quien en coordinación con el Equipo Técnico Local, implementará y ejecutará el COMPONENTE INGRESO NO REMUNERATIVO del PROGRAMA FAMILIAS.
- 2.6. Proveer un espacio físico apto para la atención de beneficiarios/as y para la implementación y ejecución del PROGRAMA FAMILIAS.
- 2.7. Proveer la movilidad necesaria para el desempeño del Equipo Técnico Local y de la

Contraparte Local en la implementación y ejecución del PROGRAMA FAMILIAS.

2.8. Establecer acuerdos con cada Oficina del Registro de las Personas a los efectos de facilitar la gestión de la documentación (DNI y Partidas de Nacimiento) por parte de los beneficiarios/as interesados en efectuar el traspaso, y con el Poder Judicial, a fin de facilitar la gestión de certificados de guardas y tenencias.

2.8. Colaborar con el EQUIPO TÉCNICO DEL PROGRAMA A NIVEL PROVINCIAL y con la Coordinación general del Programa en todo lo necesario para la adecuada ejecución del PROGRAMA FAMILIAS en el MUNICIPIO.

TERCERA: INCUMPLIMIENTO / CADUCIDAD

3.1. En caso de incumplimiento por parte de EL MUNICIPIO, respecto de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio, que las partes declaran conocer, la PROVINCIA informará al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, quien evaluará la situación y podrá disponer la suspensión total o parcial de las actividades emanadas del presente.

3.2. Asimismo la PROVINCIA podrá intimar al MUNICIPIO a fin de que proceda a corregir toda irregularidad y/o incumplimiento en que hubiera incurrido, pudiendo informar y acordar con el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, la caducidad de la asistencia financiera o resolver la caducidad del presente convenio.

CUARTA: RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN

4.1. Cuando EL MUNICIPIO incumpliere cualquiera de las obligaciones que asume en este Convenio, como así también cuando se comprobare falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, LA PROVINCIA informará al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, quien podrá disponer la rescisión del presente Convenio en los términos del Artículo 21° de la Ley N° 19.549, sin perjuicio de las demás medidas que pudiera corresponderle a LA PROVINCIA en el marco de la normativa provincial aplicable en la materia.

4.2. Asimismo las partes podrán convenir la rescisión del presente Convenio de común acuerdo y antes de la finalización del plazo previsto para el cumplimiento de las obligaciones acordadas a las partes.

QUINTA: VIGENCIA

5.1. El plazo de vigencia para la ejecución del presente, se acuerda a partir de la firma del mismo y hasta el 31 de Diciembre de 2008.

5.2. El presente Convenio está sujeto a las condiciones establecidas en el Convenio entre EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN y la PROVINCIA DE CHUBUT, el Contrato de Préstamo denominado contrato BID N° 1669 con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, y todos los demás documentos referidos al Programa Familias, que las partes declaran conocer.

SEXTA: JURISDICCIÓN / DOMICILIOS

Para cualquier divergencia derivada de la ejecución y/o interpretación del presente, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Rawson, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que le pudiera corresponder.

A todo efecto las partes constituyen los siguientes domicilios: La Provincia en Fontana 50 y el Municipio en Mariano Moreno N° 650, ambos de la ciudad de Rawson.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Rawson a los 28 del mes de Mayo de 2007. -----

TOMO 4 FOLIO 159 fecha 30/07/07

ANEXO C

Entre **LA PROVINCIA DE CHUBUT**, representada en este acto por el Señor Gobernador, Don MARIO DAS NEVES, el Señor Ministro de la Familia y Promoción Social, Dr. ADRIÁN GUSTAVO LÓPEZ, en adelante "**LA PROVINCIA**", por una parte, y la Municipalidad de la ciudad de PUERTO MADRYN, representado en este acto por su Intendente, Don CARLOS ELICECHE, con domicilio en la calle Belgrano N° 206, de la Localidad de Puerto Madryn, en adelante "**EL MUNICIPIO**" por la otra parte, convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación en el marco del PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSIÓN SOCIAL, aprobado por Ley N° 5574, protocolizado al Tomo 17, Folio 059, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 18 de octubre de 2006, en adelante "**PROGRAMA FAMILIAS**".

Que el citado Programa puesto en marcha por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN DE INGRESOS SOCIALES de la SECRETARIA DE POLÍTICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO, requiere del concurso de distintas instancias estatales para el desarrollo de una política social, en el territorio, de inclusión familiar que fomente el respeto a los derechos humanos y a la igualdad de trato y oportunidades de género de los miembros de la familia, garantizando el compromiso de hombres y mujeres respecto a la educación y desarrollo de sus hijos;

Que el "PROGRAMA FAMILIAS" tiene por finalidad procurar la protección y la promoción de las familias en situación de pobreza y/o vulnerabilidad social, facilitando el acceso de las personas al ejercicio pleno de sus derechos básicos, interviniendo sobre los aspectos personales, el fortalecimiento de la organización y participación comunitaria y la potenciación de la capacidad de gestión de los organismos del estado y las organizaciones de la sociedad civil;

Que siempre que en el presente Convenio se haga referencia a alguno de los términos mencionados a continuación, y mientras los mismos no tengan otra significación y/o alcances, se entenderán en el marco de las definiciones que se establecen a continuación:

a) **PROGRAMA FAMILIAS**: Tiene por objetivo fundamental promover el fortalecimiento institucional, la protección e integración social de las familias en situación de vulnerabilidad y/o riesgo social desde la salud, la educación y el desarrollo de capacidades, posibilitando el ejercicio de sus derechos básicos, conformado por el **COMPONENTE INGRESO NO REMUNERATIVO**, que es precisamente en el marco del cual se firma el presente Convenio, y el **COMPONENTE PROMOCIÓN FAMILIAR Y COMUNITARIA**;

b) **COMPONENTE INGRESO NO REMUNERATIVO**: Este componente tiene como objetivo garantizar la entrega de un subsidio monetario a familias que reúnan los siguientes requisitos:

- Anteriores beneficiarios del Subprograma de Ingreso para el Desarrollo Humano (IDH), según lo dispuesto por el Art. 3° de la Resolución MDS 825/2005.
- Jefes y jefas de hogar desocupados beneficiarios/as del Programa Jefes y Jefas de Hogar Desocupados, que no califiquen según lo dispuesto por el Art. 4° del decreto N° 1506/04.

c) **COMPONENTE PROMOCIÓN FAMILIAR Y COMUNITARIA**: Este componente tiene como objetivo brindar acciones de promoción, servicios y prestaciones sociales a las familias.

d) **FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL**: su objetivo es crear y/o fortalecer las capacidades del programa para cumplir con sus requerimientos de gestión administrativa

y financiera así como sus capacidades de atención y seguimiento de sus beneficiarios/as. Su modalidad es transversal y atraviesa los otros dos componentes del programa.

e) **COORDINACIÓN GENERAL DEL PROGRAMA (CGP):** la CGP es la responsable de la Coordinación del PROGRAMA FAMILIAS.

f) **EQUIPO TÉCNICO DEL PROGRAMA A NIVEL PROVINCIAL:** Es el personal técnico contratado por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, afectado al PROGRAMA FAMILIAS en cada Provincia, y que deberá contar con idoneidad y experiencia en la gestión de programas sociales, quien será responsable de la Coordinación operativa de las acciones en la Provincia y la supervisión de los procedimientos de traspaso a nivel local. En caso de no estarse ejecutando el programa en la provincia se contratará el personal técnico previamente al inicio del traspaso de beneficiarios/as del Programa Jefes y Jefas de Hogar Desocupados al PROGRAMA FAMILIAS.

g) **CONTRAPARTE PROVINCIAL:** Es el personal técnico designado por la Provincia, y que deberá contar con idoneidad y experiencia en la gestión de programas sociales, que dependerá del funcionario de mayor jerarquía del área social, quien será responsable de la Planificación del traspaso en la Provincia y la articulación de acciones con las áreas involucradas y la provisión de infraestructura. En caso de no estar designado se propiciará su designación previamente al inicio del traspaso de beneficiarios/as del Programa Jefes y Jefas de Hogar Desocupados al Programa Familias por la Inclusión Social,

h) **EQUIPO TÉCNICO LOCAL:** Es el personal técnico contratado por "La Provincia" afectado al PROGRAMA FAMILIAS en cada Municipio que intervenga el PROGRAMA FAMILIAS, y que deberá contar con idoneidad y experiencia en la gestión de programas sociales, quien será responsable de la articulación operativa de las acciones en el Centro de Atención Local, en adelante "CAL" y de la supervisión de los pasantes para el traspaso de beneficiarios/as del Programa Jefes y jefas de Hogar Desocupados al PROGRAMA FAMILIAS.

i) **EQUIPO DE CONTRAPARTE LOCAL:** Es el personal técnico designado por el Municipio, y que deberá contar con idoneidad y experiencia en la gestión de programas sociales, que dependerá del funcionario de mayor jerarquía del área social del Municipio, quien será responsable de la articulación de acciones con las áreas involucradas y la provisión de infraestructura para la instalación y/o fortalecimiento de los CAL. En caso de no estar designado se propiciará su designación previamente al inicio del traspaso de beneficiarios/as del Programa Jefes y Jefas de Hogar Desocupados al Programa Familias por la Inclusión Social.

El Programa Familias también requiere para su correcta implementación de la participación de recursos humanos de contraparte afectados al programa en forma permanente, tanto para el trabajo administrativo a desarrollarse en los Centros de Atención Local como para la atención de beneficiarios. El perfil y número de recursos de contraparte) se detalla en el ANEXO I que forma parte integrante del presente convenio.

j) **RESPONSABLES DE LA ATENCIÓN A BENEFICIARIOS/AS EN EL TRASPASO:** La Provincia en convenio con las Universidades Nacionales contratará estudiantes universitarios/as o estudiantes terciarios/as avanzados, en adelante "PASANTES", cuyas funciones abarcarán la Orientación a beneficiarios/as, la Difusión y sensibilización de la propuesta de traspaso, la Atención, contención y derivación de casos, y las entrevistas a beneficiarios/as; Que resulta indispensable acordar criterios y acciones conjuntas para la atención de las necesidades de las familias en situación de pobreza y/o vulnerabilidad social en el ámbito territorial de la PROVINCIA y el MUNICIPIO;

Por ello, las partes convienen:

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

Las partes acuerdan la implementación del PROGRAMA FAMILIAS con sus tres Componentes: Ingreso no remunerativo, Promoción Familiar y Comunitaria y Fortalecimiento Institucional y de la transferencia de beneficiarios/as del Programa Jefes y Jefas de Hogar Desocupados que no califiquen según lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto N° 1506/04 al PROGRAMA.

El presente Convenio tiene por objeto en esta etapa promover, efectivizar y concretar la articulación y colaboración de las partes en la implementación del PROGRAMA FAMILIAS en la Municipalidad de la localidad de PUERTO MADRYN, según lo establecido en la Resolución MDS N° 825/2005. A tal fin se comprometen a celebrar en el futuro los protocolos adicionales que consideren pertinente.

SEGUNDA: OBLIGACIONES A CARGO DE LAS PARTES SIGNATARIAS

Para la implementación del presente Convenio las partes se obligan a:

1. La PROVINCIA, a través del EQUIPO TÉCNICO DEL PROGRAMA A NIVEL PROVINCIAL y la CONTRAPARTE PROVINCIAL, a:

1.1. Colaborar con el MUNICIPIO a fin de llevar a cabo acciones conjuntas con las diversas áreas de gobierno necesarias para la implementación y ejecución del PROGRAMA FAMILIAS.

1.2. Apoyar la difusión del PROGRAMA FAMILIAS en el ámbito provincial y municipal.

1.3. Brindar apoyo al Equipo Técnico Local y a la Contraparte Local.

1.4. Realizar el seguimiento, control y monitoreo del desarrollo del PROGRAMA FAMILIAS en la PROVINCIA.

1.5. Colaborar con el MUNICIPIO para la articulación con los efectores de salud y educación a fin de asegurar el cumplimiento de las condicionalidades que establece el programa.

2. El MUNICIPIO:

2.1. Arbitrar los medios necesarios para la suscripción de Protocolos Adicionales del presente Convenio con las áreas municipales involucradas en la ejecución del PROGRAMA.

2.2. Apoyar la difusión de la implementación y ejecución del PROGRAMA FAMILIAS en el ámbito municipal.

2.3 Apoyar y facilitar la convocatoria a beneficiarios/as del Programa Jefes y Jefas de Hogar Desocupados para que puedan optar por el traspaso al Programa Familias.

2.4. Proponer al PROGRAMA FAMILIAS los potenciales candidatos para conformar el Equipo Técnico Local, según los Términos de Referencia establecidos por el PROGRAMA FAMILIAS, conforme lo estipulado por el ANEXO I del presente Convenio.

2.5. Designar la CONTRAPARTE LOCAL, quien en coordinación con el Equipo Técnico Local, implementará y ejecutará el COMPONENTE INGRESO NO REMUNERATIVO del PROGRAMA FAMILIAS.

2.6. Proveer un espacio físico apto para la atención de beneficiarios/as y para la implementación y ejecución del PROGRAMA FAMILIAS.

2.7. Proveer la movilidad necesaria para el desempeño del Equipo Técnico Local y de la

Contraparte Local en la implementación y ejecución del PROGRAMA FAMILIAS.

2.8. Establecer acuerdos con cada Oficina del Registro de las Personas a los efectos de facilitar la gestión de la documentación (DNI y Partidas de Nacimiento) por parte de los beneficiarios/as interesados en efectuar el traspaso, y con el Poder Judicial, a fin de facilitar la gestión de certificados de guardas y tenencias.

2.9. Colaborar con el EQUIPO TÉCNICO DEL PROGRAMA A NIVEL PROVINCIAL y con la Coordinación general del Programa en todo lo necesario para la adecuada ejecución del PROGRAMA FAMILIAS en el MUNICIPIO.

TERCERA: INCUMPLIMIENTO / CADUCIDAD

3.1. En caso de incumplimiento por parte de EL MUNICIPIO, respecto de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio, que las partes declaran conocer, la PROVINCIA informará al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, quien evaluará la situación y podrá disponer la suspensión total o parcial de las actividades emanadas del presente.

3.2. Asimismo la PROVINCIA podrá intimar al MUNICIPIO a fin de que proceda a corregir toda irregularidad y/o incumplimiento en que hubiera incurrido, pudiendo informar y acordar con el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, la caducidad de la asistencia financiera o resolver la caducidad del presente convenio.

CUARTA: RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN

4.1. Cuando EL MUNICIPIO incumpliere cualquiera de las obligaciones que asume en este Convenio, como así también cuando se comprobare falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, LA PROVINCIA informará al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, quien podrá disponer la rescisión del presente Convenio en los términos del Artículo 21° de la Ley N° 19.549, sin perjuicio de las demás medidas que pudiera corresponderle a LA PROVINCIA en el marco de la normativa provincial aplicable en la materia.

4.2. Asimismo las partes podrán convenir la rescisión del presente Convenio de común acuerdo y antes de la finalización del plazo previsto para el cumplimiento de las obligaciones acordadas a las partes.

QUINTA: VIGENCIA

5.1. El plazo de vigencia para la ejecución del presente, se acuerda a partir de la firma del mismo y hasta el 31 de Diciembre de 2008.

5.2. El presente Convenio está sujeto a las condiciones establecidas en el Convenio entre EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN y la PROVINCIA DE CHUBUT, el Contrato de Préstamo denominado contrato BID N° 1669 con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, y todos los demás documentos referidos al Programa Familias, que las partes declaran conocer.

SEXTA: JURISDICCIÓN / DOMICILIOS

Para cualquier divergencia derivada de la ejecución y/o interpretación del presente, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Rawson, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que le pudiera corresponder, a tal efecto las partes constituyen domicilio en los lugares mencionados al inicio del presente, donde se tendrán por validas todas las notificaciones y/o comunicaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto,
en la Ciudad de Rawson a los 28 del mes de Mayo de 2007.-----

TOMO 4 FOLIO 160 fecha 30/07/07

ANEXO D

Entre **LA PROVINCIA DE CHUBUT**, representada en este acto por el Señor Gobernador, Don MARIO DAS NEVES, el Señor Ministro de la Familia y Promoción Social, Dr. ADRIÁN GUSTAVO LÓPEZ, en adelante "**LA PROVINCIA**", por una parte, y la Municipalidad de la ciudad de ESQUEL, representado en este acto por su Intendente, Don RAFAEL WILLIAMS, con domicilio en la calle Mitre N° 524, de la Localidad de ESQUEL, en adelante "**EL MUNICIPIO**" por la otra parte, convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación en el marco del PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSIÓN SOCIAL, aprobado por Ley N° 5574, protocolizado al Tomo 17, Folio 059, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 18 de octubre de 2006, en adelante "**PROGRAMA FAMILIAS**".

Que el citado Programa puesto en marcha por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN DE INGRESOS SOCIALES de la SECRETARIA DE POLÍTICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO, requiere del concurso de distintas instancias estatales para el desarrollo de una política social, en el territorio, de inclusión familiar que fomente el respeto a los derechos humanos y a la igualdad de trato y oportunidades de género de los miembros de la familia, garantizando el compromiso de hombres y mujeres respecto a la educación y desarrollo de sus hijos;

Que el "PROGRAMA FAMILIAS" tiene por finalidad procurar la protección y la promoción de las familias en situación de pobreza y/o vulnerabilidad social, facilitando el acceso de las personas al ejercicio pleno de sus derechos básicos, interviniendo sobre los aspectos personales, el fortalecimiento de la organización y participación comunitaria y la potenciación de la capacidad de gestión de los organismos del estado y las organizaciones de la sociedad civil;

Que siempre que en el presente Convenio se haga referencia a alguno de los términos mencionados a continuación, y mientras los mismos no tengan otra significación y/o alcances, se entenderán en el marco de las definiciones que se establecen a continuación:

a) **PROGRAMA FAMILIAS**: Tiene por objetivo fundamental promover el fortalecimiento institucional, la protección e integración social de las familias en situación de vulnerabilidad y/o riesgo social desde la salud, la educación y el desarrollo de capacidades, posibilitando el ejercicio de sus derechos básicos, conformado por el COMPONENTE INGRESO NO REMUNERATIVO, que es precisamente en el marco del cual se firma el presente Convenio, y el COMPONENTE PROMOCIÓN FAMILIAR Y COMUNITARIA;

b) **COMPONENTE INGRESO NO REMUNERATIVO**: Este componente tiene como objetivo garantizar la entrega de un subsidio monetario a familias que reúnan los siguientes requisitos:

- Anteriores beneficiarios del Subprograma de Ingreso para el Desarrollo Humano (IDH), según lo dispuesto por el Art. 3° de la Resolución MDS 825/2005.
- Jefes y jefas de hogar desocupados beneficiarios/as del Programa Jefes y Jefas de Hogar Desocupados, que no califiquen según lo dispuesto por el Art. 4° del decreto N° 1506/04.

c) **COMPONENTE PROMOCIÓN FAMILIAR Y COMUNITARIA**: Este componente tiene como objetivo brindar acciones de promoción, servicios y prestaciones sociales a las familias.

d) **FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL**: su objetivo es crear y/o fortalecer las capacidades del programa para cumplir con sus requerimientos de gestión administrativa

y financiera así como sus capacidades de atención y seguimiento de sus beneficiarios/as. Su modalidad es transversal y atraviesa los otros dos componentes del programa.

e) **COORDINACIÓN GENERAL DEL PROGRAMA (CGP):** la CGP es la responsable de la Coordinación del PROGRAMA FAMILIAS.

f) **EQUIPO TÉCNICO DEL PROGRAMA A NIVEL PROVINCIAL:** Es el personal técnico contratado por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, afectado al PROGRAMA FAMILIAS en cada Provincia, y que deberá contar con idoneidad y experiencia en la gestión de programas sociales, quien será responsable de la Coordinación operativa de las acciones en la Provincia y la supervisión de los procedimientos de traspaso a nivel local. En caso de no estarse ejecutando el programa en la provincia se contratará el personal técnico previamente al inicio del traspaso de beneficiarios/as del Programa Jefes y Jefas de Hogar Desocupados al PROGRAMA FAMILIAS.

g) **CONTRAPARTE PROVINCIAL:** Es el personal técnico designado por la Provincia, y que deberá contar con idoneidad y experiencia en la gestión de programas sociales, que dependerá del funcionario de mayor jerarquía del área social, quien será responsable de la Planificación del traspaso en la Provincia y la articulación de acciones con las áreas involucradas y la provisión de infraestructura. En caso de no estar designado se propiciará su designación previamente al inicio del traspaso de beneficiarios/as del Programa Jefes y Jefas de Hogar Desocupados al Programa Familias por la Inclusión Social,

h) **EQUIPO TÉCNICO LOCAL:** Es el personal técnico contratado por "La Provincia" afectado al PROGRAMA FAMILIAS en cada Municipio que intervenga el PROGRAMA FAMILIAS, y que deberá contar con idoneidad y experiencia en la gestión de programas sociales, quien será responsable de la articulación operativa de las acciones en el Centro de Atención Local, en adelante "CAL" y de la supervisión de los pasantes para el traspaso de beneficiarios/as del Programa Jefes y jefas de Hogar Desocupados al PROGRAMA FAMILIAS.

i) **EQUIPO DE CONTRAPARTE LOCAL:** Es el personal técnico designado por el Municipio, y que deberá contar con idoneidad y experiencia en la gestión de programas sociales, que dependerá del funcionario de mayor jerarquía del área social del Municipio, quien será responsable de la articulación de acciones con las áreas involucradas y la provisión de infraestructura para la instalación y/o fortalecimiento de los CAL. En caso de no estar designado se propiciará su designación previamente al inicio del traspaso de beneficiarios/as del Programa Jefes y Jefas de Hogar Desocupados al Programa Familias por la Inclusión Social.

El Programa Familias también requiere para su correcta implementación de la participación de recursos humanos de contraparte afectados al programa en forma permanente, tanto para el trabajo administrativo a desarrollarse en los Centros de Atención Local como para la atención de beneficiarios. El perfil y número de recursos de contraparte) se detalla en el ANEXO I que forma parte integrante del presente convenio.

j) **RESPONSABLES DE LA ATENCIÓN A BENEFICIARIOS/AS EN EL TRASPASO:** La Provincia en convenio con las Universidades Nacionales contratará estudiantes universitarios/as o estudiantes terciarios/as avanzados, en adelante "PASANTES", cuyas funciones abarcarán la Orientación a beneficiarios/as, la Difusión y sensibilización de la propuesta de traspaso, la Atención, contención y derivación de casos, y las entrevistas a beneficiarios/as; Que resulta indispensable acordar criterios y acciones conjuntas para la atención de las necesidades de las familias en situación de pobreza y/o vulnerabilidad social en el ámbito territorial de la PROVINCIA y el MUNICIPIO;

Por ello, las partes convienen:

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

Las partes acuerdan la implementación del PROGRAMA FAMILIAS con sus tres Componentes: Ingreso no remunerativo, Promoción Familiar y Comunitaria y Fortalecimiento Institucional y de la transferencia de beneficiarios/as del Programa Jefes y Jefas de Hogar Desocupados que no califiquen según lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto N° 1506/04 al PROGRAMA.

El presente Convenio tiene por objeto en esta etapa promover, efectivizar y concretar la articulación y colaboración de las partes en la implementación del PROGRAMA FAMILIAS en la Municipalidad de la ciudad de ESQUEL, según lo establecido en la Resolución MDS N° 825/2005. A tal fin se comprometen a celebrar en el futuro los protocolos adicionales que consideren pertinente.

SEGUNDA: OBLIGACIONES A CARGO DE LAS PARTES SIGNATARIAS

Para la implementación del presente Convenio las partes se obligan a:

1. La PROVINCIA, a través del EQUIPO TÉCNICO DEL PROGRAMA A NIVEL PROVINCIAL y la CONTRAPARTE PROVINCIAL, a:

- 1.1. Colaborar con el MUNICIPIO a fin de llevar a cabo acciones conjuntas con las diversas áreas de gobierno necesarias para la implementación y ejecución del PROGRAMA FAMILIAS.
- 1.2. Apoyar la difusión del PROGRAMA FAMILIAS en el ámbito provincial y municipal.
- 1.3. Brindar apoyo al Equipo Técnico Local y a la Contraparte Local.
- 1.4. Realizar el seguimiento, control y monitoreo del desarrollo del PROGRAMA FAMILIAS en la PROVINCIA.
- 1.5. Colaborar con el MUNICIPIO para la articulación con los efectores de salud y educación a fin de asegurar el cumplimiento de las condicionalidades que establece el programa.

2. El MUNICIPIO:

- 2.1. Arbitrar los medios necesarios para la suscripción de Protocolos Adicionales del presente Convenio con las áreas municipales involucradas en la ejecución del PROGRAMA.
- 2.2. Apoyar la difusión de la implementación y ejecución del PROGRAMA FAMILIAS en el ámbito municipal.
- 2.3. Apoyar y facilitar la convocatoria a beneficiarios/as del Programa Jefes y Jefas de Hogar Desocupados para que puedan optar por el traspaso al Programa Familias.
- 2.4. Proponer al PROGRAMA FAMILIAS los potenciales candidatos para conformar el Equipo Técnico Local, según los Términos de Referencia establecidos por el PROGRAMA FAMILIAS, conforme lo estipulado por el ANEXO I del presente Convenio.
- 2.5. Designar la CONTRAPARTE LOCAL, quien en coordinación con el Equipo Técnico Local, implementará y ejecutará el COMPONENTE INGRESO NO REMUNERATIVO del PROGRAMA FAMILIAS.
- 2.6. Proveer un espacio físico apto para la atención de beneficiarios/as y para la implementación y ejecución del PROGRAMA FAMILIAS.
- 2.7. Proveer la movilidad necesaria para el desempeño del Equipo Técnico Local y de la Contraparte Local en la implementación y ejecución del PROGRAMA FAMILIAS.

2.8. Establecer acuerdos con cada Oficina del Registro de las Personas a los efectos de facilitar la gestión de la documentación (DNI y Partidas de Nacimiento) por parte de los beneficiarios/as interesados en efectuar el traspaso, y con el Poder Judicial, a fin de facilitar la gestión de certificados de guardas y tenencias.

2.9. Colaborar con el EQUIPO TÉCNICO DEL PROGRAMA A NIVEL PROVINCIAL y con la Coordinación general del Programa en todo lo necesario para la adecuada ejecución del PROGRAMA FAMILIAS en el MUNICIPIO.

TERCERA: INCUMPLIMIENTO / CADUCIDAD

3.1. En caso de incumplimiento por parte de EL MUNICIPIO, respecto de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio, que las partes declaran conocer, la PROVINCIA informará al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, quien evaluará la situación y podrá disponer la suspensión total o parcial de las actividades emanadas del presente.

3.2. Asimismo la PROVINCIA podrá intimar al MUNICIPIO a fin de que proceda a corregir toda irregularidad y/o incumplimiento en que hubiera incurrido, pudiendo informar y acordar con el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, la caducidad de la asistencia financiera o resolver la caducidad del presente convenio.

CUARTA: RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN

4.1. Cuando EL MUNICIPIO incumpliere cualquiera de las obligaciones que asume en este Convenio, como así también cuando se comprobare falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, LA PROVINCIA informará al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, quien podrá disponer la rescisión del presente Convenio en los términos del Artículo 21° de la Ley N° 19.549, sin perjuicio de las demás medidas que pudiera corresponderle a LA PROVINCIA en el marco de la normativa provincial aplicable en la materia.

4.2. Asimismo las partes podrán convenir la rescisión del presente Convenio de común acuerdo y antes de la finalización del plazo previsto para el cumplimiento de las obligaciones acordadas a las partes.

QUINTA: VIGENCIA

5.1. El plazo de vigencia para la ejecución del presente, se acuerda a partir de la firma del mismo y hasta el 31 de Diciembre de 2008.

5.2. El presente Convenio está sujeto a las condiciones establecidas en el Convenio entre EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN y la PROVINCIA DE CHUBUT, el Contrato de Préstamo denominado contrato BID N° 1669 con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, y todos los demás documentos referidos al Programa Familias, que las partes declaran conocer.

SEXTA: JURISDICCIÓN / DOMICILIOS

Para cualquier divergencia derivada de la ejecución y/o interpretación del presente, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Rawson, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que le pudiera corresponder, a tal efecto las partes constituyen domicilio en los lugares mencionados al inicio del presente, donde se tendrán por validas todas las notificaciones y/o comunicaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto,
en la Ciudad de Rawson a los 28 del mes de Mayo de 2007.-----

TOMO 4 FOLIO 161 fecha 30/07/07

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5661
Fecha de actualización: 14/5/2008

LEY I – N° 344
(Antes Ley 5661)

Artículo 1°.- Apruébense en todos sus términos los Convenios de Cooperación suscriptos en la ciudad de Rawson, el día 28 de Mayo de 2007, entre la Provincia de Chubut, representada por el Señor Gobernador de la Provincia, Don. Mario Das Neves, el ex Ministro de la Familia y Promoción Social, Dr. Adrián Gustavo López y los Municipios de las localidades de: Trelew, Rawson, Puerto Madryn y Esquel, protocolizado al Tomo 4, Folios 158 al 161 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 30 de Julio de 2007, respectivamente, mediante los cuales las partes acuerdan la implementación en cada uno de los citados Municipios, del PROGRAMA FAMILIAS con sus tres Componentes: Ingreso No Remunerativo, Promoción Familiar y Comunitaria y Fortalecimiento Institucional, en el marco del Programa Familias por la Inclusión Social, aprobado por LEY I N° 327 (Antes Ley 5.574) .

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I – N° 344
(Antes Ley 5661)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 5661	

LEY I – N° 344
(Antes Ley 5661)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5661)	Observaciones
------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------	----------------------

La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 5661

Observaciones:

La presente norma contiene remisiones externas

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5663
ANEXO A
Fecha de actualización: 21/07/2008
Responsable Académico:

LEY I – N° 345 ANEXO A (Ley Nacional 25855)

ANEXO A

LEY NACIONAL 25.855

TITULO I

Disposiciones generales

ARTICULO 1° — La presente ley tiene por objeto promover el voluntariado social, instrumento de la participación solidaria de los ciudadanos en el seno de la comunidad, en actividades sin fines de lucro y, regular las relaciones entre los voluntarios sociales y las organizaciones donde desarrollan sus actividades.

ARTICULO 2° — Se entenderá por organizaciones en las que se ejerce el voluntariado social a las personas de existencia ideal, públicas o privadas, sin fines de lucro, cualquiera sea su forma jurídica, que participen de manera directa o indirecta en programas y/o proyectos que persigan finalidades u objetivos propios del bien común y del interés general, con desarrollo en el país o en el extranjero, ya sea que cuenten o no con el apoyo, subvención o auspicio estatal.

ARTICULO 3° — Son voluntarios sociales las personas físicas que desarrollan, por su libre determinación, de un modo gratuito, altruista y solidario tareas de interés general en dichas organizaciones, sin recibir por ello remuneración, salario, ni contraprestación económica alguna.

No estarán comprendidas en la presente ley las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas, ejecutadas por razones familiares, de amistad o buena vecindad y aquellas actividades cuya realización no surja de una libre elección o tenga origen en una obligación legal o deber jurídico.

ARTICULO 4° — La prestación de servicios por parte del voluntario no podrá reemplazar al trabajo remunerado y se presume ajena al ámbito de la relación laboral y de la previsión social. Debe tener, carácter gratuito, sin perjuicio del derecho al reembolso previsto en el artículo 6°, inciso e) de la presente ley.

ARTICULO 5° — Se entienden por actividades de bien común y de interés general a las asistenciales de servicios sociales, cívicas, educativas, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente o cualquier otra de naturaleza semejante. Esta enunciación no tiene carácter taxativo.

TITULO II

De los derechos y obligaciones, de los voluntarios

Derechos

ARTICULO 6° — Los voluntarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir información sobre los objetivos y actividades de la organización;
- b) Recibir capacitación para el cumplimiento de su actividad;
- c) Ser registrados en oportunidad del alta y baja de la organización, conforme lo determine la reglamentación;
- d) Disponer de una identificación que acredite de su condición de voluntario;
- e) Obtener reembolsos de gastos ocasionados en el desempeño de la actividad, cuando la organización lo establezca de manera previa y en forma expresa. Estos reembolsos en ningún caso serán considerados remuneración;
- f) **(vetado).**
- g) **(vetado).**
- h) Que la actividad prestada como voluntario se considere como antecedente para cubrir vacantes en el Estado nacional en los términos del artículo 11 de esta ley.

ARTICULO 7° — Los voluntarios sociales están obligados, a:

- a) Obrar con la debida diligencia en el desarrollo de sus actividades aceptando los fines y objetivos de la organización;
- b) Respetar los derechos de los beneficiarios de los programas en que desarrollan sus actividades;
- c) Guardar la debida confidencialidad de la información recibida en el curso de las actividades realizadas, cuando la difusión lesione derechos personales;
- d) Participar en la capacitación que realice la organización con el objeto de mejorar la calidad en el desempeño de las actividades;
- e) Abstenerse de recibir cualquier tipo de contraprestación económica por parte de los beneficiarios de sus actividades;
- f) Utilizar adecuadamente la acreditación y distintivos de la organización.

TITULO III

Términos de adhesión del Acuerdo Básico Común Del Voluntario Social

ARTICULO 8° — Los términos de adhesión del Acuerdo Básico Común del Voluntario Social deberán establecerse por escrito en forma previa al inicio de las actividades entre la organización y el voluntario y contendrán los siguientes requisitos:

- a) Datos identificatorios de la organización;
- b) Nombre, estado, civil, documento de identidad y domicilio del voluntario;
- c) Los derechos y deberes que corresponden a ambas partes;
- d) Actividades que realizará el voluntario y tiempo de dedicación al que se compromete;
- e) Fechas de inicio y finalización de las actividades y causas y formas de desvinculación por ambas partes debidamente notificados;
- f) Firma del voluntario y del responsable de la organización dando, su mutua conformidad a la incorporación y a los principios y objetivos que guían la actividad;
- g) El acuerdo se instrumentará en dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, uno de los cuales se le otorgará al voluntario.

ARTICULO 9° — La organización llevará registro escrito de las altas y bajas de los voluntarios.

ARTICULO 10. — Cuando la naturaleza de las actividades a realizar demande revisión psicofísica previa a la incorporación se requerirá el expreso consentimiento del voluntario.

ARTICULO 11. — La incorporación de menores de edad como voluntarios sólo podrá efectuarse con el expreso consentimiento de sus representantes legales.

TITULO IV

Medidas de fomento del voluntariado

ARTICULO 12. — El Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes fomentará programas de asistencia técnica y capacitación al voluntariado e implementará campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades del voluntariado a través de los medios de comunicación del Estado y en el ámbito educativo.

ARTICULO 13. — Los voluntarios podrán disfrutar de los beneficios que reglamentariamente se establezcan como medida de fomento, reconocimiento y valoración social de la acción voluntaria.

ARTICULO 14. — La actividad prestada como voluntario, debidamente acreditada, constituirá un antecedente de valoración obligatoria, en los concursos para cubrir vacantes en los tres poderes del Estado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

ARTICULO 15. — El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente ley dentro de los 90 días de su promulgación.

ARTICULO 16. — Las organizaciones que a la entrada en vigencia de esta ley cuenten con voluntarios, deberán ajustarse a lo establecido en ella en el plazo de 180 días a partir de su reglamentación.

ARTICULO 17 — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I – N° 345 ANEXO A (Ley Nacional 25855)	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este texto definitivo provienen del texto original de la Ley Nacional 25.855	
Nota: los incisos g) y f) del art. 6 fueron vetados por el PEN.	

LEY I – N° 345 ANEXO A (Ley Nacional 25855)		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley Nacional 25.855)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley Nacional 25.855		

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5663
Fecha de actualización: 21/07/2008
Responsable Académico:

LEY I – N° 345 (Antes Ley 5663)

Artículo 1°.- Adhiérase a la Ley Nacional N° 25.855, de Promoción del Voluntariado Social.

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I – N° 345 (Antes Ley 5663)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 5663 Suprimido: artículo 2° por objeto cumplido	

LEY I – N° 345 (Antes Ley 5663)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5663)	Observaciones
1°	1°	
2°	3°	

La presente norma contiene remisiones externas

ANEXO A

Entre el Ministerio de la Familia y Promoción Social, representada en este acto por el Señor Ministro de la Familia y Promoción Social, **Dr. Gonzalo Rubén CARPINTERO PATTERSON**, la Señora Subsecretaria de Desarrollo Humano y Familia, **Doña Nélide Beatriz BURGUEÑO**, ambos con domicilio en la calle Avenida Fontana N° 50 de la ciudad Capital de Rawson, en adelante "**EL MINISTERIO**", por una parte, y el Municipio de la ciudad de José de San Martín, representado por el Señor Intendente, **Don Beltrán BEROQUI**, con domicilio en la calle Belgrano s/n, de la Localidad de José de San Martín, en adelante "**EL MUNICIPIO**", por la otra, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Adhesión al "Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad" sus respectivos programas y subprogramas, de acuerdo a las siguientes condiciones y cláusulas:

ARTÍCULO 1º; EL MUNICIPIO adhiere al "Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad" sus respectivos Programas y Subprogramas, aprobado mediante Decreto N° 1569/06 de fecha 06 de diciembre del año 2006, y se compromete a su implementación y desarrollo en un todo de acuerdo al contenido del mismo y según las condiciones establecidas en el presente Convenio.

ARTICULO 2º: EL MINISTERIO, a través del Servicio Administrativo, y de acuerdo a las posibilidades presupuestarias, se compromete a prestar asistencia financiera a EL MUNICIPIO, para aplicar al Sistema mencionado en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 3º: EL MUNICIPIO, presentará los Proyectos ajustados al Decreto N° 1569/06 y a los instructivos que emane de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia. Los citados Proyectos serán evaluados, aprobados y/o desechados por esta última.

ARTÍCULO 4º: EL MINISTERIO incorporará los Proyectos aprobados en el marco del presente Convenio a través de Resoluciones.

ARTÍCULO 5º; EL MUNICIPIO se compromete a invertir la totalidad de los fondos recibidos para el cumplimiento exclusivo del objeto estipulado en cada uno de los Proyectos aprobados en el presente Convenio Marco, dentro de los plazos previstos, no pudiendo alterarse la finalidad pactada sin previa conformidad por parte de EL MINISTERIO.

ARTICULO 6º: EL MINISTERIO se compromete a:

- a) Aportar la capacitación y asistencia técnica que se requiera a los fines de la implementación de los programas y subprogramas del Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia, y/o autoridad que designe a tales efectos, de acuerdo a las necesidades locales y de conformidad con el cronograma de ejecución aprobado;
- b) Evaluar cada proyecto presentado por EL MUNICIPIO, definir montos asignados y la periodicidad de desembolso;
- c) Podrá autorizar, previa solicitud de EL MUNICIPIO, modificaciones en los

programas ya aprobados y en montos asignados.-----

ARTÍCULO 7º; Asimismo, EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia se compromete a:

- a) Realizar visitas, a las localidades para el acompañamiento, monitoreo y evaluación en terreno de los Proyectos aprobados;
- b) Acompañar y supervisar las acciones que desarrolle EL MUNICIPIO, de conformidad con el Artículo 46º Capítulo III, Título III-Libro I, y los artículos 62º, 63º y 64º del Capítulo VIII, Título III-Libro I de la Ley III N° 21 (Antes Ley N° 4347) .
- c) Designar los responsables provinciales y locales de los Programas que conforman el Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Provincial N° 1569/06, quienes tendrán las funciones de evaluación, administración, supervisión, monitoreo y seguimiento de los Proyectos dentro de cada Programa designado.
- d) Evaluar la introducción de las modificaciones planteadas a los programas ya aprobados y en ejecución. -----

ARTÍCULO 8º: EL MUNICIPIO se compromete entre otras atribuciones y deberes, a:

- a) Presentar a EL MINISTERIO los proyectos para su evaluación y para la autorización de los montos respectivos;
- b) Designar Responsable Técnico - Administrativo del Proyecto;
- c) Informar a EL MINISTERIO número de CBU y de cuenta bancaria abierta en el Banco del Chubut S.A., para uso específico del Proyecto. Los fondos transferidos no podrán ser destinados a gastos corrientes o comunes de organización y/o de pago de deuda, pudiendo destinarse a la adquisición de insumos, capacitación, honorarios profesionales, contratación de personal, pasajes, y viáticos;
- d) Remitir a EL MINISTERIO las rendiciones técnico-financieras por los fondos transferidos conforme a la normativa vigente;
- e) Sin perjuicio de lo mencionado en el ítem d) deberá efectuar la rendición de gastos mensual y presentación de informes técnicos en forma mensual durante los primeros tres meses de aprobado el proyecto respectivo, cumplido el plazo de los tres meses, se compromete a remitir a la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia informes y evaluación trimestrales de avance de gestión de acuerdo al cronograma de ejecución presentado en cada proyecto y/o de acuerdo a las pautas establecidas por la citada Subsecretaría;
- f) Informar fehacientemente a la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia las delegaciones parciales de las funciones previstas para la administración de Proyecto a las fundaciones u Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC).
- g) Solicitar autorización previa a EL MINISTERIO en el supuesto de publicación de cualquier documento, información y/o publicidad en cualquier medio de comunicación, cuando se cite a EL MINISTERIO y/o a cualquier dependencia de este último;
- h) Asumir las responsabilidades emergentes por el cumplimiento de las cargas y obligaciones de naturaleza laboral, fiscal, previsional y civil, derivadas de la ejecución del presente Convenio Marco y de los respectivos proyectos;
- i) Confeccionar y elevar un Informe Final para la evaluación de EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia con anticipación mínima de diez (10) días anteriores a la finalización del Proyecto;
- j) Reintegrar a EL MINISTERIO el remanente de los fondos no utilizados al finalizar el ejercicio.

ARTÍCULO 9º: Para la ejecución del presente Convenio, EL MUNICIPIO asume total responsabilidad frente a sus dependientes o terceros, eximiendo en forma total a EL MINISTERIO de cualquier responsabilidad que pudiere corresponderle. A tal efecto EL MUNICIPIO se obliga a mantener indemne a EL MINISTERIO, frente a cualquier reclamo que al respecto se pudiera dirigir contra éste.

ARTÍCULO 10º: EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia tendrá la facultad de efectuar tareas de control, seguimiento y monitoreo, referidas a cuestiones técnicas, presupuestarias, de evaluación en la ejecución y de los objetivos de cada uno de los respectivos proyectos aprobados, aceptando EL MUNICIPIO la realización de toda auditoria por parte de organismos provinciales de control, o específicas que efectúe EL MINISTERIO, debiendo permitir y facilitar el acceso a toda documentación, visitas en los lugares de ejecución de las actividades, entrevistas con el personal, con los operadores y/o destinatarios relacionados con este Convenio Marco y sus respectivos proyectos.

ARTÍCULO 11º: El MUNICIPIO tendrá la responsabilidad de la administración de los fondos transferidos, quien podrá delegar parcialmente las funciones previstas para la administración del mismo a las fundaciones u Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) reconocidas e inscriptas en el registro del Consejo Provincial de la Niñez, previa evaluación del Consejo Local de Niñez y autorización de la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 12º: Las partes se comprometen a cumplir cabal y acabadamente con sus obligaciones contractuales, a no ser que mediaren motivos atribuibles a casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente fundados y comprobados, que se lo impidan, eximiéndose en tal caso a la parte interesada de toda responsabilidad atribuible a éstos hechos, pudiéndose, en consecuencia, rescindir el presente Convenio, en cuyo caso EL MUNICIPIO percibirá los pagos proporcionales a la parte y en proporción de los objetivos ejecutados.-

ARTÍCULO 13º: La falta de cumplimiento por parte de EL MUNICIPIO respecto de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio Marco y sus respectivos proyectos, la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, o si no se aprobaran los informes técnicos correspondientes por parte de los responsables provinciales del programa, EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia podrá intimar a EL MUNICIPIO a fin de que proceda a corregir toda irregularidad y/o incumplimiento en que hubiera incurrido, disponer la suspensión total o parcial de las actividades emanadas del presente, dejar sin efecto transferencias de fondos pendientes, resolver la caducidad de la asistencia financiera y/o rescindir el presente Convenio en su totalidad o parcialmente en lo que respecta a cada uno de los proyectos aprobados.

ARTÍCULO 14º: Las partes acuerdan que el plazo de vigencia para la ejecución del presente tendrá una duración de UN (1) año contados a partir de la firma del presente Convenio Marco. El mismo podrá ser renovado por voluntad de ambas partes, debiéndose notificar tal decisión con una anticipación mínima de SESENTA (60) días. -----

ARTÍCULO 15º; En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas

estructuras técnicas y administrativas, asumiendo, por lo tanto, las responsabilidades correspondientes, cada una en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 16°: Las partes podrán establecer cuestiones complementarias, adicionales, modificaciones y/o ampliaciones al presente Convenio Marco mediante la suscripción de Acuerdos Específicos.

ARTÍCULO 17°: Cualquier causa judicial derivada de la ejecución y/o interpretación del presente será sometida a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Rawson, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que le pudiera corresponder, a tal efecto las partes constituyen domicilio en los lugares mencionados al inicio del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen.

ARTÍCULO 18°: El presente Convenio Marco deberá ser aprobado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut y el Concejo Deliberante de la ciudad de José de San Martín, y solo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con acuerdo o refrendo de los mencionados órganos legislativos, debiendo ser comunicado a la otra parte con no menos de noventa (90) días de anticipación.

En prueba de conformidad y previa lectura las partes firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Rawson a los 10 días del mes de Julio del año dos mil siete.

TOMO: 4 FOLIO: 102 con fecha 24 de Julio de 2007

ANEXO B

Entre el Ministerio de la Familia y Promoción Social, representada en este acto por el Señor Ministro de la Familia y Promoción Social, **Dr. Gonzalo Rubén CARPINTERO PATTERSON**, la Señora Subsecretaria de Desarrollo Humano y Familia, **Doña Nélide Beatriz BURGUEÑO**, ambos con domicilio en la calle Avenida Fontana N° 50 de la ciudad Capital de Rawson, en adelante "**EL MINISTERIO**", por una parte, y el Municipio de la ciudad de 28 de Julio, representado por el Señor Intendente, **Don Nérido José CHINGOLEO**, con domicilio en Chacra N° 338, de la Localidad de 28 de Julio, en adelante "**EL MUNICIPIO**", por la otra, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Adhesión al "Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad" sus respectivos programas y subprogramas, de acuerdo a las siguientes condiciones y cláusulas:

ARTÍCULO 1º; EL MUNICIPIO adhiere al "Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad" sus respectivos Programas y Subprogramas, aprobado mediante Decreto N° 1569/06 de fecha 06 de diciembre del año 2006, y se compromete a su implementación y desarrollo en un todo de acuerdo al contenido del mismo y según las condiciones establecidas en el presente Convenio.

ARTICULO 2º: EL MINISTERIO, a través del Servicio Administrativo, y de acuerdo a las posibilidades presupuestarias, se compromete a prestar asistencia financiera a EL MUNICIPIO, para aplicar al Sistema mencionado en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 3º: EL MUNICIPIO, presentará los Proyectos ajustados al Decreto N° 1569/06 y a los instructivos que emane de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia. Los citados Proyectos serán evaluados, aprobados y/o desechados por esta última.

ARTÍCULO 4º: EL MINISTERIO incorporará los Proyectos aprobados en el marco del presente Convenio a través de Resoluciones.

ARTÍCULO 5º; EL MUNICIPIO se compromete a invertir la totalidad de los fondos recibidos para el cumplimiento exclusivo del objeto estipulado en cada uno de los Proyectos aprobados en el presente Convenio Marco, dentro de los plazos previstos, no pudiendo alterarse la finalidad pactada sin previa conformidad por parte de EL MINISTERIO.

ARTICULO 6º: EL MINISTERIO se compromete a:

- a) Aportar la capacitación y asistencia técnica que se requiera a los fines de la implementación de los programas y subprogramas del Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia, y/o autoridad que designe a tales efectos, de acuerdo a las necesidades locales y de conformidad con el cronograma de ejecución aprobado;
- b) Evaluar cada proyecto presentado por EL MUNICIPIO, definir montos asignados y la periodicidad de desembolso;
- c) Podrá autorizar, previa solicitud de EL MUNICIPIO, modificaciones en los programas ya aprobados y en montos asignados.-----

ARTÍCULO 7º; Asimismo, EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia se compromete a:

- a) Realizar visitas, a las localidades para el acompañamiento, monitoreo y evaluación en terreno de los Proyectos aprobados;
- b) Acompañar y supervisar las acciones que desarrolle EL MUNICIPIO, de conformidad con el Artículo 46º Capítulo III, Título III-Libro I, y los artículos 62º, 63º y 64º del Capítulo VIII, Título III-Libro I de la Ley III N° 21 (Antes Ley N° 4347) .
- c) Designar los responsables provinciales y locales de los Programas que conforman el Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Provincial N° 1569/06, quienes tendrán las funciones de evaluación, administración, supervisión, monitoreo y seguimiento de los Proyectos dentro de cada Programa designado.
- d) Evaluar la introducción de las modificaciones planteadas a los programas ya aprobados y en ejecución. -----

ARTÍCULO 8º: EL MUNICIPIO se compromete entre otras atribuciones y deberes, a:

- a) Presentar a EL MINISTERIO los proyectos para su evaluación y para la autorización de los montos respectivos;
- b) Designar Responsable Técnico - Administrativo del Proyecto;
- c) Informar a EL MINISTERIO número de CBU y de cuenta bancaria abierta en el Banco del Chubut S.A., para uso específico del Proyecto. Los fondos transferidos no podrán ser destinados a gastos corrientes o comunes de organización y/o de pago de deuda, pudiendo destinarse a la adquisición de insumos, capacitación, honorarios profesionales, contratación de personal, pasajes, y viáticos;
- d) Remitir a EL MINISTERIO las rendiciones técnico-financieras por los fondos transferidos conforme a la normativa vigente;
- e) Sin perjuicio de lo mencionado en el ítem d) deberá efectuar la rendición de gastos mensual y presentación de informes técnicos en forma mensual durante los primeros tres meses de aprobado el proyecto respectivo, cumplido el plazo de los tres meses, se compromete a remitir a la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia informes y evaluación trimestrales de avance de gestión de acuerdo al cronograma de ejecución presentado en cada proyecto y/o de acuerdo a las pautas establecidas por la citada Subsecretaría;
- f) Informar fehacientemente a la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia las delegaciones parciales de las funciones previstas para la administración de Proyecto a las fundaciones u Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC).
- g) Solicitar autorización previa a EL MINISTERIO en el supuesto de publicación de cualquier documento, información y/o publicidad en cualquier medio de comunicación, cuando se cite a EL MINISTERIO y/o a cualquier dependencia de este último;
- h) Asumir las responsabilidades emergentes por el cumplimiento de las cargas y obligaciones de naturaleza laboral, fiscal, previsional y civil, derivadas de la ejecución del presente Convenio Marco y de los respectivos proyectos;
- i) Confeccionar y elevar un Informe Final para la evaluación de EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia con anticipación mínima de diez (10) días anteriores a la finalización del Proyecto;
- j) Reintegrar a EL MINISTERIO el remanente de los fondos no utilizados al finalizar el ejercicio.

ARTÍCULO 9º: Para la ejecución del presente Convenio, EL MUNICIPIO asume total responsabilidad frente a sus dependientes o terceros, eximiendo en forma total a EL MINISTERIO de cualquier responsabilidad que pudiere corresponderle. A tal efecto EL MUNICIPIO se obliga a mantener indemne a EL MINISTERIO, frente a cualquier reclamo que al respecto se pudiera dirigir contra éste.

ARTÍCULO 10º: EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia tendrá la facultad de efectuar tareas de control, seguimiento y monitoreo, referidas a cuestiones técnicas, presupuestarias, de evaluación en la ejecución y de los objetivos de cada uno de los respectivos proyectos aprobados, aceptando EL MUNICIPIO la realización de toda auditoria por parte de organismos provinciales de control, o específicas que efectúe EL MINISTERIO, debiendo permitir y facilitar el acceso a toda documentación, visitas en los lugares de ejecución de las actividades, entrevistas con el personal, con los operadores y/o destinatarios relacionados con este Convenio Marco y sus respectivos proyectos.

ARTÍCULO 11º: El MUNICIPIO tendrá la responsabilidad de la administración de los fondos transferidos, quien podrá delegar parcialmente las funciones previstas para la administración del mismo a las fundaciones u Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) reconocidas e inscriptas en el registro del Consejo Provincial de la Niñez, previa evaluación del Consejo Local de Niñez y autorización de la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 12º: Las partes se comprometen a cumplir cabal y acabadamente con sus obligaciones contractuales, a no ser que mediaren motivos atribuibles a casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente fundados y comprobados, que se lo impidan, eximiéndose en tal caso a la parte interesada de toda responsabilidad atribuible a éstos hechos, pudiéndose, en consecuencia, rescindir el presente Convenio, en cuyo caso EL MUNICIPIO percibirá los pagos proporcionales a la parte y en proporción de los objetivos ejecutados.-

ARTÍCULO 13º: La falta de cumplimiento por parte de EL MUNICIPIO respecto de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio Marco y sus respectivos proyectos, la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, o si no se aprobaran los informes técnicos correspondientes por parte de los responsables provinciales del programa, EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia podrá intimar a EL MUNICIPIO a fin de que proceda a corregir toda irregularidad y/o incumplimiento en que hubiera incurrido, disponer la suspensión total o parcial de las actividades emanadas del presente, dejar sin efecto transferencias de fondos pendientes, resolver la caducidad de la asistencia financiera y/o rescindir el presente Convenio en su totalidad o parcialmente en lo que respecta a cada uno de los proyectos aprobados.

ARTÍCULO 14º: Las partes acuerdan que el plazo de vigencia para la ejecución del presente tendrá una duración de UN (1) año contados a partir de la firma del presente Convenio Marco. El mismo podrá ser renovado por voluntad de ambas partes, debiéndose notificar tal decisión con una anticipación mínima de SESENTA (60) días. -----

ARTÍCULO 15º; En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas

estructuras técnicas y administrativas, asumiendo, por lo tanto, las responsabilidades correspondientes, cada una en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 16°: Las partes podrán establecer cuestiones complementarias, adicionales, modificaciones y/o ampliaciones al presente Convenio Marco mediante la suscripción de Acuerdos Específicos.

ARTÍCULO 17°: Cualquier causa judicial derivada de la ejecución y/o interpretación del presente será sometida a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Rawson, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que le pudiera corresponder, a tal efecto las partes constituyen domicilio en los lugares mencionados al inicio del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen.

ARTÍCULO 18°: El presente Convenio Marco deberá ser aprobado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut y el Concejo Deliberante de la ciudad de 28 de Julio, y solo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con acuerdo o refrendo de los mencionados órganos legislativos, debiendo ser comunicado a la otra parte con no menos de noventa (90) días de anticipación. -----

En prueba de conformidad y previa lectura las partes firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Rawson a los 10 días del mes de Julio del año dos mil siete.

TOMO: 4 FOLIO: 103 con fecha 24 de Julio de 2007

ANEXO C

Entre el Ministerio de la Familia y Promoción Social, representada en este acto por el Señor Ministro de la Familia y Promoción Social, **Dr. Gonzalo Rubén CARPINTERO PATTERSON**, la Señora Subsecretaria de Desarrollo Humano y Familia, **Doña Nélide Beatriz BURGUEÑO**, ambos con domicilio en la calle Avenida Fontana N° 50 de la ciudad Capital de Rawson, en adelante "**EL MINISTERIO**", por una parte, y el Municipio de la ciudad de Gobernador Costa, representado por el Señor Intendente, **Don Miguel Ángel LARRAURI**, con domicilio en Av. Julio A. Roca s/n, de la Localidad de Gobernador Costa, en adelante "**EL MUNICIPIO**", por la otra, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Adhesión al "Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad" sus respectivos programas y subprogramas, de acuerdo a las siguientes condiciones y cláusulas:

ARTÍCULO 1º: EL MUNICIPIO adhiere al "Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad" sus respectivos Programas y Subprogramas, aprobado mediante Decreto N° 1569/06 de fecha 06 de diciembre del año 2006, y se compromete a su implementación y desarrollo en un todo de acuerdo al contenido del mismo y según las condiciones establecidas en el presente Convenio.

ARTICULO 2º: EL MINISTERIO, a través del Servicio Administrativo, y de acuerdo a las posibilidades presupuestarias, se compromete a prestar asistencia financiera a EL MUNICIPIO, para aplicar al Sistema mencionado en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 3º: EL MUNICIPIO, presentará los Proyectos ajustados al Decreto N° 1569/06 y a los instructivos que emane de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia. Los citados Proyectos serán evaluados, aprobados y/o desechados por esta última.

ARTÍCULO 4º: EL MINISTERIO incorporará los Proyectos aprobados en el marco del presente Convenio a través de Resoluciones.

ARTÍCULO 5º: EL MUNICIPIO se compromete a invertir la totalidad de los fondos recibidos para el cumplimiento exclusivo del objeto estipulado en cada uno de los Proyectos aprobados en el presente Convenio Marco, dentro de los plazos previstos, no pudiendo alterarse la finalidad pactada sin previa conformidad por parte de EL MINISTERIO.

ARTICULO 6º: EL MINISTERIO se compromete a:

- a) Aportar la capacitación y asistencia técnica que se requiera a los fines de la implementación de los programas y subprogramas del Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia, y/o autoridad que designe a tales efectos, de acuerdo a las necesidades locales y de conformidad con el cronograma de ejecución aprobado;
- b) Evaluar cada proyecto presentado por EL MUNICIPIO, definir montos asignados y la periodicidad de desembolso;
- c) Podrá autorizar, previa solicitud de EL MUNICIPIO, modificaciones en los

programas ya aprobados y en montos asignados.-----

ARTÍCULO 7º; Asimismo, EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia se compromete a:

- a) Realizar visitas, a las localidades para el acompañamiento, monitoreo y evaluación en terreno de los Proyectos aprobados;
- b) Acompañar y supervisar las acciones que desarrolle EL MUNICIPIO, de conformidad con el Artículo 46º Capítulo III, Título III-Libro I, y los artículos 62º, 63º y 64º del Capítulo VIII, Título III-Libro I de la Ley III N° 21 (Antes Ley N° 4347).
- c) Designar los responsables provinciales y locales de los Programas que conforman el Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Provincial N° 1569/06, quienes tendrán las funciones de evaluación, administración, supervisión, monitoreo y seguimiento de los Proyectos dentro de cada Programa designado.
- d) Evaluar la introducción de las modificaciones planteadas a los programas ya aprobados y en ejecución. -----

ARTÍCULO 8º: EL MUNICIPIO se compromete entre otras atribuciones y deberes, a:

- a) Presentar a EL MINISTERIO los proyectos para su evaluación y para la autorización de los montos respectivos;
- b) Designar Responsable Técnico - Administrativo del Proyecto;
- c) Informar a EL MINISTERIO número de CBU y de cuenta bancaria abierta en el Banco del Chubut S.A., para uso específico del Proyecto. Los fondos transferidos no podrán ser destinados a gastos corrientes o comunes de organización y/o de pago de deuda, pudiendo destinarse a la adquisición de insumos, capacitación, honorarios profesionales, contratación de personal, pasajes, y viáticos;
- d) Remitir a EL MINISTERIO las rendiciones técnico-financieras por los fondos transferidos conforme a la normativa vigente;
- e) Sin perjuicio de lo mencionado en el ítem d) deberá efectuar la rendición de gastos mensual y presentación de informes técnicos en forma mensual durante los primeros tres meses de aprobado el proyecto respectivo, cumplido el plazo de los tres meses, se compromete a remitir a la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia informes y evaluación trimestrales de avance de gestión de acuerdo al cronograma de ejecución presentado en cada proyecto y/o de acuerdo a las pautas establecidas por la citada Subsecretaría;
- f) Informar fehacientemente a la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia las delegaciones parciales de las funciones previstas para la administración de Proyecto a las fundaciones u Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC).
- g) Solicitar autorización previa a EL MINISTERIO en el supuesto de publicación de cualquier documento, información y/o publicidad en cualquier medio de comunicación, cuando se cite a EL MINISTERIO y/o a cualquier dependencia de este último;
- h) Asumir las responsabilidades emergentes por el cumplimiento de las cargas y obligaciones de naturaleza laboral, fiscal, previsional y civil, derivadas de la ejecución del presente Convenio Marco y de los respectivos proyectos;
- i) Confeccionar y elevar un Informe Final para la evaluación de EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia con anticipación mínima de diez (10) días anteriores a la finalización del Proyecto;
- j) Reintegrar a EL MINISTERIO el remanente de los fondos no utilizados al finalizar el ejercicio.

ARTÍCULO 9º: Para la ejecución del presente Convenio, EL MUNICIPIO asume total responsabilidad frente a sus dependientes o terceros, eximiendo en forma total a EL MINISTERIO de cualquier responsabilidad que pudiere corresponderle. A tal efecto EL MUNICIPIO se obliga a mantener indemne a EL MINISTERIO, frente a cualquier reclamo que al respecto se pudiera dirigir contra éste.

ARTÍCULO 10º: EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia tendrá la facultad de efectuar tareas de control, seguimiento y monitoreo, referidas a cuestiones técnicas, presupuestarias, de evaluación en la ejecución y de los objetivos de cada uno de los respectivos proyectos aprobados, aceptando EL MUNICIPIO la realización de toda auditoria por parte de organismos provinciales de control, o específicas que efectúe EL MINISTERIO, debiendo permitir y facilitar el acceso a toda documentación, visitas en los lugares de ejecución de las actividades, entrevistas con el personal, con los operadores y/o destinatarios relacionados con este Convenio Marco y sus respectivos proyectos.

ARTÍCULO 11º: El MUNICIPIO tendrá la responsabilidad de la administración de los fondos transferidos, quien podrá delegar parcialmente las funciones previstas para la administración del mismo a las fundaciones u Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) reconocidas e inscriptas en el registro del Consejo Provincial de la Niñez, previa evaluación del Consejo Local de Niñez y autorización de la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 12º: Las partes se comprometen a cumplir cabal y acabadamente con sus obligaciones contractuales, a no ser que mediaren motivos atribuibles a casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente fundados y comprobados, que se lo impidan, eximiéndose en tal caso a la parte interesada de toda responsabilidad atribuible a éstos hechos, pudiéndose, en consecuencia, rescindir el presente Convenio, en cuyo caso EL MUNICIPIO percibirá los pagos proporcionales a la parte y en proporción de los objetivos ejecutados.-

ARTÍCULO 13º: La falta de cumplimiento por parte de EL MUNICIPIO respecto de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio Marco y sus respectivos proyectos, la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, o si no se aprobaran los informes técnicos correspondientes por parte de los responsables provinciales del programa, EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia podrá intimar a EL MUNICIPIO a fin de que proceda a corregir toda irregularidad y/o incumplimiento en que hubiera incurrido, disponer la suspensión total o parcial de las actividades emanadas del presente, dejar sin efecto transferencias de fondos pendientes, resolver la caducidad de la asistencia financiera y/o rescindir el presente Convenio en su totalidad o parcialmente en lo que respecta a cada uno de los proyectos aprobados.

ARTÍCULO 14º: Las partes acuerdan que el plazo de vigencia para la ejecución del presente tendrá una duración de UN (1) año contados a partir de la firma del presente Convenio Marco. El mismo podrá ser renovado por voluntad de ambas partes, debiéndose notificar tal decisión con una anticipación mínima de SESENTA (60) días. -----

ARTÍCULO 15º; En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas

estructuras técnicas y administrativas, asumiendo, por lo tanto, las responsabilidades correspondientes, cada una en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 16°: Las partes podrán establecer cuestiones complementarias, adicionales, modificaciones y/o ampliaciones al presente Convenio Marco mediante la suscripción de Acuerdos Específicos.

ARTÍCULO 17°: Cualquier causa judicial derivada de la ejecución y/o interpretación del presente será sometida a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Rawson, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que le pudiera corresponder, a tal efecto las partes constituyen domicilio en los lugares mencionados al inicio del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen.

ARTÍCULO 18°: El presente Convenio Marco deberá ser aprobado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut y el Concejo Deliberante de la ciudad de Gobernador Costa, y solo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con acuerdo o refrendo de los mencionados órganos legislativos, debiendo ser comunicado a la otra parte con no menos de noventa (90) días de anticipación. -----

En prueba de conformidad y previa lectura las partes firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Rawson a los 10 días del mes de Julio del año dos mil siete.

TOMO: 4 FOLIO: 106 con fecha 24 de Julio de 2007

ANEXO D

Entre el Ministerio de la Familia y Promoción Social, representada en este acto por el Señor Ministro de la Familia y Promoción Social, **Dr. Gonzalo Rubén CARPINTERO PATTERSON**, la Señora Subsecretaria de Desarrollo Humano y Familia, **Doña Nélide Beatriz BURGUEÑO**, ambos con domicilio en la calle Avenida Fontana N° 50 de la ciudad Capital de Rawson, en adelante "**EL MINISTERIO**", por una parte, y el Municipio de la ciudad de Gualjaina, representado por el Señor Intendente, **Don José Carlos DUSCHER**, con domicilio en Av. B. Fernández s/n, de la Localidad de Gualjaina, en adelante "**EL MUNICIPIO**", por la otra, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Adhesión al "Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad" sus respectivos programas y subprogramas, de acuerdo a las siguientes condiciones y cláusulas:

ARTÍCULO 1º: EL MUNICIPIO adhiere al "Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad" sus respectivos Programas y Subprogramas, aprobado mediante Decreto N° 1569/06 de fecha 06 de diciembre del año 2006, y se compromete a su implementación y desarrollo en un todo de acuerdo al contenido del mismo y según las condiciones establecidas en el presente Convenio.

ARTICULO 2º: EL MINISTERIO, a través del Servicio Administrativo, y de acuerdo a las posibilidades presupuestarias, se compromete a prestar asistencia financiera a EL MUNICIPIO, para aplicar al Sistema mencionado en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 3º: EL MUNICIPIO, presentará los Proyectos ajustados al Decreto N° 1569/06 y a los instructivos que emane de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia. Los citados Proyectos serán evaluados, aprobados y/o desechados por esta última.

ARTÍCULO 4º: EL MINISTERIO incorporará los Proyectos aprobados en el marco del presente Convenio a través de Resoluciones.

ARTÍCULO 5º: EL MUNICIPIO se compromete a invertir la totalidad de los fondos recibidos para el cumplimiento exclusivo del objeto estipulado en cada uno de los Proyectos aprobados en el presente Convenio Marco, dentro de los plazos previstos, no pudiendo alterarse la finalidad pactada sin previa conformidad por parte de EL MINISTERIO.

ARTICULO 6º: EL MINISTERIO se compromete a:

- a) Aportar la capacitación y asistencia técnica que se requiera a los fines de la implementación de los programas y subprogramas del Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia, y/o autoridad que designe a tales efectos, de acuerdo a las necesidades locales y de conformidad con el cronograma de ejecución aprobado;
- b) Evaluar cada proyecto presentado por EL MUNICIPIO, definir montos asignados y la periodicidad de desembolso;
- c) Podrá autorizar, previa solicitud de EL MUNICIPIO, modificaciones en los

programas ya aprobados y en montos asignados.-----

ARTÍCULO 7º; Asimismo, EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia se compromete a:

- a) Realizar visitas, a las localidades para el acompañamiento, monitoreo y evaluación en terreno de los Proyectos aprobados;
- b) Acompañar y supervisar las acciones que desarrolle EL MUNICIPIO, de conformidad con el Artículo 46º Capítulo III, Título III-Libro I, y los artículos 62º, 63º y 64º del Capítulo VIII, Título III-Libro I de la Ley III N° 21 (Antes Ley N° 4347) .
- c) Designar los responsables provinciales y locales de los Programas que conforman el Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Provincial N° 1569/06, quienes tendrán las funciones de evaluación, administración, supervisión, monitoreo y seguimiento de los Proyectos dentro de cada Programa designado.
- d) Evaluar la introducción de las modificaciones planteadas a los programas ya aprobados y en ejecución. -----

ARTÍCULO 8º: EL MUNICIPIO se compromete entre otras atribuciones y deberes, a:

- a) Presentar a EL MINISTERIO los proyectos para su evaluación y para la autorización de los montos respectivos;
- b) Designar Responsable Técnico - Administrativo del Proyecto;
- c) Informar a EL MINISTERIO número de CBU y de cuenta bancaria abierta en el Banco del Chubut S.A., para uso específico del Proyecto. Los fondos transferidos no podrán ser destinados a gastos corrientes o comunes de organización y/o de pago de deuda, pudiendo destinarse a la adquisición de insumos, capacitación, honorarios profesionales, contratación de personal, pasajes, y viáticos;
- d) Remitir a EL MINISTERIO las rendiciones técnico-financieras por los fondos transferidos conforme a la normativa vigente;
- e) Sin perjuicio de lo mencionado en el ítem d) deberá efectuar la rendición de gastos mensual y presentación de informes técnicos en forma mensual durante los primeros tres meses de aprobado el proyecto respectivo, cumplido el plazo de los tres meses, se compromete a remitir a la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia informes y evaluación trimestrales de avance de gestión de acuerdo al cronograma de ejecución presentado en cada proyecto y/o de acuerdo a las pautas establecidas por la citada Subsecretaría;
- f) Informar fehacientemente a la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia las delegaciones parciales de las funciones previstas para la administración de Proyecto a las fundaciones u Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC).
- g) Solicitar autorización previa a EL MINISTERIO en el supuesto de publicación de cualquier documento, información y/o publicidad en cualquier medio de comunicación, cuando se cite a EL MINISTERIO y/o a cualquier dependencia de este último;
- h) Asumir las responsabilidades emergentes por el cumplimiento de las cargas y obligaciones de naturaleza laboral, fiscal, previsional y civil, derivadas de la ejecución del presente Convenio Marco y de los respectivos proyectos;
- i) Confeccionar y elevar un Informe Final para la evaluación de EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia con anticipación mínima de diez (10) días anteriores a la finalización del Proyecto;
- j) Reintegrar a EL MINISTERIO el remanente de los fondos no utilizados al finalizar el ejercicio.

ARTÍCULO 9°: Para la ejecución del presente Convenio, EL MUNICIPIO asume total responsabilidad frente a sus dependientes o terceros, eximiendo en forma total a EL MINISTERIO de cualquier responsabilidad que pudiere corresponderle. A tal efecto EL MUNICIPIO se obliga a mantener indemne a EL MINISTERIO, frente a cualquier reclamo que al respecto se pudiera dirigir contra éste.

ARTÍCULO 10°: EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia tendrá la facultad de efectuar tareas de control, seguimiento y monitoreo, referidas a cuestiones técnicas, presupuestarias, de evaluación en la ejecución y de los objetivos de cada uno de los respectivos proyectos aprobados, aceptando EL MUNICIPIO la realización de toda auditoria por parte de organismos provinciales de control, o específicas que efectúe EL MINISTERIO, debiendo permitir y facilitar el acceso a toda documentación, visitas en los lugares de ejecución de las actividades, entrevistas con el personal, con los operadores y/o destinatarios relacionados con este Convenio Marco y sus respectivos proyectos.

ARTÍCULO 11°: El MUNICIPIO tendrá la responsabilidad de la administración de los fondos transferidos, quien podrá delegar parcialmente las funciones previstas para la administración del mismo a las fundaciones u Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) reconocidas e inscriptas en el registro del Consejo Provincial de la Niñez, previa evaluación del Consejo Local de Niñez y autorización de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 12°: Las partes se comprometen a cumplir cabal y acabadamente con sus obligaciones contractuales, a no ser que mediaren motivos atribuibles a casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente fundados y comprobados, que se lo impidan, eximiéndose en tal caso a la parte interesada de toda responsabilidad atribuible a éstos hechos, pudiéndose, en consecuencia, rescindir el presente Convenio, en cuyo caso EL MUNICIPIO percibirá los pagos proporcionales a la parte y en proporción de los objetivos ejecutados.-

ARTÍCULO 13°: La falta de cumplimiento por parte de EL MUNICIPIO respecto de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio Marco y sus respectivos proyectos, la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, o si no se aprobaran los informes técnicos correspondientes por parte de los responsables provinciales del programa, EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia podrá intimar a EL MUNICIPIO a fin de que proceda a corregir toda irregularidad y/o incumplimiento en que hubiera incurrido, disponer la suspensión total o parcial de las actividades emanadas del presente, dejar sin efecto transferencias de fondos pendientes, resolver la caducidad de la asistencia financiera y/o rescindir el presente Convenio en su totalidad o parcialmente en lo que respecta a cada uno de los proyectos aprobados.

ARTÍCULO 14°: Las partes acuerdan que el plazo de vigencia para la ejecución del presente tendrá una duración de UN (1) año contados a partir de la firma del presente Convenio Marco. El mismo podrá ser renovado por voluntad de ambas partes, debiéndose notificar tal decisión con una anticipación mínima de SESENTA (60) días. -----

ARTÍCULO 15°; En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas

estructuras técnicas y administrativas, asumiendo, por lo tanto, las responsabilidades correspondientes, cada una en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 16°: Las partes podrán establecer cuestiones complementarias, adicionales, modificaciones y/o ampliaciones al presente Convenio Marco mediante la suscripción de Acuerdos Específicos.

ARTÍCULO 17°: Cualquier causa judicial derivada de la ejecución y/o interpretación del presente será sometida a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Rawson, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que le pudiera corresponder, a tal efecto las partes constituyen domicilio en los lugares mencionados al inicio del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen.

ARTÍCULO 18°: El presente Convenio Marco deberá ser aprobado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut y el Concejo Deliberante de la ciudad de Gualjaina, y solo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con acuerdo o refrendo de los mencionados órganos legislativos, debiendo ser comunicado a la otra parte con no menos de noventa (90) días de anticipación. -----

En prueba de conformidad y previa lectura las partes firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Rawson a los 10 días del mes de Julio del año dos mil siete.

TOMO: 4 FOLIO: 108 con fecha 24 de Julio de 2007

ANEXO E

Entre el Ministerio de la Familia y Promoción Social, representada en este acto por el Señor Ministro de la Familia y Promoción Social, **Dr. Gonzalo Rubén CARPINTERO PATTERSON**, la Señora Subsecretaria de Desarrollo Humano y Familia, **Doña Nélide Beatriz BURGUEÑO**, ambos con domicilio en la calle Avenida Fontana N° 50 de la ciudad Capital de Rawson, en adelante "**EL MINISTERIO**", por una parte, y el Municipio de la ciudad de Paso de Indios, representado por el Señor Intendente, **Don Horacio PICHINÁN**, con domicilio en Av. Teodoro Strobi N° 2071, de la Localidad de Paso de Indios, en adelante "**EL MUNICIPIO**", por la otra, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Adhesión al "Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad" sus respectivos programas y subprogramas, de acuerdo a las siguientes condiciones y cláusulas:

ARTÍCULO 1º; EL MUNICIPIO adhiere al "Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad" sus respectivos Programas y Subprogramas, aprobado mediante Decreto N° 1569/06 de fecha 06 de diciembre del año 2006, y se compromete a su implementación y desarrollo en un todo de acuerdo al contenido del mismo y según las condiciones establecidas en el presente Convenio.

ARTICULO 2º; EL MINISTERIO, a través del Servicio Administrativo, y de acuerdo a las posibilidades presupuestarias, se compromete a prestar asistencia financiera a EL MUNICIPIO, para aplicar al Sistema mencionado en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 3º: EL MUNICIPIO, presentará los Proyectos ajustados al Decreto N° 1569/06 y a los instructivos que emane de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia. Los citados Proyectos serán evaluados, aprobados y/o desechados por esta última.

ARTÍCULO 4º: EL MINISTERIO incorporará los Proyectos aprobados en el marco del presente Convenio a través de Resoluciones.

ARTÍCULO 5º; EL MUNICIPIO se compromete a invertir la totalidad de los fondos recibidos para el cumplimiento exclusivo del objeto estipulado en cada uno de los Proyectos aprobados en el presente Convenio Marco, dentro de los plazos previstos, no pudiendo alterarse la finalidad pactada sin previa conformidad por parte de EL MINISTERIO.

ARTICULO 6º: EL MINISTERIO se compromete a:

- a) Aportar la capacitación y asistencia técnica que se requiera a los fines de la implementación de los programas y subprogramas del Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia, y/o autoridad que designe a tales efectos, de acuerdo a las necesidades locales y de conformidad con el cronograma de ejecución aprobado;
- b) Evaluar cada proyecto presentado por EL MUNICIPIO, definir montos asignados y la periodicidad de desembolso;
- c) Podrá autorizar, previa solicitud de EL MUNICIPIO, modificaciones en los programas ya aprobados y en montos asignados.-----

ARTÍCULO 7º; Asimismo, EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia se compromete a:

- a) Realizar visitas, a las localidades para el acompañamiento, monitoreo y evaluación en terreno de los Proyectos aprobados;
- b) Acompañar y supervisar las acciones que desarrolle EL MUNICIPIO, de conformidad con el Artículo 46º Capítulo III, Título III-Libro I, y los artículos 62º, 63º y 64º del Capítulo VIII, Título III-Libro I de la Ley III N° 21 (Antes Ley N° 4347) .
- c) Designar los responsables provinciales y locales de los Programas que conforman el Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Provincial N° 1569/06, quienes tendrán las funciones de evaluación, administración, supervisión, monitoreo y seguimiento de los Proyectos dentro de cada Programa designado.
- d) Evaluar la introducción de las modificaciones planteadas a los programas ya aprobados y en ejecución. -----

ARTÍCULO 8º: EL MUNICIPIO se compromete entre otras atribuciones y deberes, a:

- a) Presentar a EL MINISTERIO los proyectos para su evaluación y para la autorización de los montos respectivos;
- b) Designar Responsable Técnico - Administrativo del Proyecto;
- c) Informar a EL MINISTERIO número de CBU y de cuenta bancaria abierta en el Banco del Chubut S.A., para uso específico del Proyecto. Los fondos transferidos no podrán ser destinados a gastos corrientes o comunes de organización y/o de pago de deuda, pudiendo destinarse a la adquisición de insumos, capacitación, honorarios profesionales, contratación de personal, pasajes, y viáticos;
- d) Remitir a EL MINISTERIO las rendiciones técnico-financieras por los fondos transferidos conforme a la normativa vigente;
- e) Sin perjuicio de lo mencionado en el ítem d) deberá efectuar la rendición de gastos mensual y presentación de informes técnicos en forma mensual durante los primeros tres meses de aprobado el proyecto respectivo, cumplido el plazo de los tres meses, se compromete a remitir a la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia informes y evaluación trimestrales de avance de gestión de acuerdo al cronograma de ejecución presentado en cada proyecto y/o de acuerdo a las pautas establecidas por la citada Subsecretaría;
- f) Informar fehacientemente a la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia las delegaciones parciales de las funciones previstas para la administración de Proyecto a las fundaciones u Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC).
- g) Solicitar autorización previa a EL MINISTERIO en el supuesto de publicación de cualquier documento, información y/o publicidad en cualquier medio de comunicación, cuando se cite a EL MINISTERIO y/o a cualquier dependencia de este último;
- h) Asumir las responsabilidades emergentes por el cumplimiento de las cargas y obligaciones de naturaleza laboral, fiscal, previsional y civil, derivadas de la ejecución del presente Convenio Marco y de los respectivos proyectos;
- i) Confeccionar y elevar un Informe Final para la evaluación de EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia con anticipación mínima de diez (10) días anteriores a la finalización del Proyecto;
- j) Reintegrar a EL MINISTERIO el remanente de los fondos no utilizados al finalizar el ejercicio.

ARTÍCULO 9º: Para la ejecución del presente Convenio, EL MUNICIPIO asume total responsabilidad frente a sus dependientes o terceros, eximiendo en forma total a EL MINISTERIO de cualquier responsabilidad que pudiere corresponderle. A tal efecto EL MUNICIPIO se obliga a mantener indemne a EL MINISTERIO, frente a cualquier reclamo que al respecto se pudiera dirigir contra éste.

ARTÍCULO 10º: EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia tendrá la facultad de efectuar tareas de control, seguimiento y monitoreo, referidas a cuestiones técnicas, presupuestarias, de evaluación en la ejecución y de los objetivos de cada uno de los respectivos proyectos aprobados, aceptando EL MUNICIPIO la realización de toda auditoria por parte de organismos provinciales de control, o específicas que efectúe EL MINISTERIO, debiendo permitir y facilitar el acceso a toda documentación, visitas en los lugares de ejecución de las actividades, entrevistas con el personal, con los operadores y/o destinatarios relacionados con este Convenio Marco y sus respectivos proyectos.

ARTÍCULO 11º: El MUNICIPIO tendrá la responsabilidad de la administración de los fondos transferidos, quien podrá delegar parcialmente las funciones previstas para la administración del mismo a las fundaciones u Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) reconocidas e inscriptas en el registro del Consejo Provincial de la Niñez, previa evaluación del Consejo Local de Niñez y autorización de la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 12º: Las partes se comprometen a cumplir cabal y acabadamente con sus obligaciones contractuales, a no ser que mediaren motivos atribuibles a casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente fundados y comprobados, que se lo impidan, eximiéndose en tal caso a la parte interesada de toda responsabilidad atribuible a éstos hechos, pudiéndose, en consecuencia, rescindir el presente Convenio, en cuyo caso EL MUNICIPIO percibirá los pagos proporcionales a la parte y en proporción de los objetivos ejecutados.-

ARTÍCULO 13º: La falta de cumplimiento por parte de EL MUNICIPIO respecto de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio Marco y sus respectivos proyectos, la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, o si no se aprobaran los informes técnicos correspondientes por parte de los responsables provinciales del programa, EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia podrá intimar a EL MUNICIPIO a fin de que proceda a corregir toda irregularidad y/o incumplimiento en que hubiera incurrido, disponer la suspensión total o parcial de las actividades emanadas del presente, dejar sin efecto transferencias de fondos pendientes, resolver la caducidad de la asistencia financiera y/o rescindir el presente Convenio en su totalidad o parcialmente en lo que respecta a cada uno de los proyectos aprobados.

ARTÍCULO 14º: Las partes acuerdan que el plazo de vigencia para la ejecución del presente tendrá una duración de UN (1) año contados a partir de la firma del presente Convenio Marco. El mismo podrá ser renovado por voluntad de ambas partes, debiéndose notificar tal decisión con una anticipación mínima de SESENTA (60) días. -----

ARTÍCULO 15º; En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas

estructuras técnicas y administrativas, asumiendo, por lo tanto, las responsabilidades correspondientes, cada una en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 16°: Las partes podrán establecer cuestiones complementarias, adicionales, modificaciones y/o ampliaciones al presente Convenio Marco mediante la suscripción de Acuerdos Específicos.

ARTÍCULO 17°: Cualquier causa judicial derivada de la ejecución y/o interpretación del presente será sometida a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Rawson, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que le pudiera corresponder, a tal efecto las partes constituyen domicilio en los lugares mencionados al inicio del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen.

ARTÍCULO 18°: El presente Convenio Marco deberá ser aprobado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut y el Concejo Deliberante de la ciudad de Paso de Indios, y solo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con acuerdo o refrendo de los mencionados órganos legislativos, debiendo ser comunicado a la otra parte con no menos de noventa (90) días de anticipación. -----

En prueba de conformidad y previa lectura las partes firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Rawson a los 10 días del mes de Julio del año dos mil siete.

TOMO: 4 FOLIO: 109 con fecha 24 de Julio de 2007

ANEXO F

Entre el Ministerio de la Familia y Promoción Social, representada en este acto por el Señor Ministro de la Familia y Promoción Social, **Dr. Gonzalo Rubén CARPINTERO PATTERSON**, la Señora Subsecretaria de Desarrollo Humano y Familia, **Doña Nélide Beatriz BURGUEÑO**, ambos con domicilio en la calle Avenida Fontana N° 50 de la ciudad Capital de Rawson, en adelante "**EL MINISTERIO**", por una parte, y el Municipio de la ciudad de Río Pico, representado por el Señor Intendente, **Don Miguel Adrián GAGO**, con domicilio en Av. San Martín s/n, de la Localidad de Río Pico, en adelante "**EL MUNICIPIO**", por la otra, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Adhesión al "Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad" sus respectivos programas y subprogramas, de acuerdo a las siguientes condiciones y cláusulas:

ARTÍCULO 1º; EL MUNICIPIO adhiere al "Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad" sus respectivos Programas y Subprogramas, aprobado mediante Decreto N° 1569/06 de fecha 06 de diciembre del año 2006, y se compromete a su implementación y desarrollo en un todo de acuerdo al contenido del mismo y según las condiciones establecidas en el presente Convenio.

ARTICULO 2º: EL MINISTERIO, a través del Servicio Administrativo, y de acuerdo a las posibilidades presupuestarias, se compromete a prestar asistencia financiera a EL MUNICIPIO, para aplicar al Sistema mencionado en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 3º; EL MUNICIPIO, presentará los Proyectos ajustados al Decreto N° 1569/06 y a los instructivos que emane de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia. Los citados Proyectos serán evaluados, aprobados y/o desechados por esta última.

ARTÍCULO 4º: EL MINISTERIO incorporará los Proyectos aprobados en el marco del presente Convenio a través de Resoluciones.

ARTÍCULO 5º; EL MUNICIPIO se compromete a invertir la totalidad de los fondos recibidos para el cumplimiento exclusivo del objeto estipulado en cada uno de los Proyectos aprobados en el presente Convenio Marco, dentro de los plazos previstos, no pudiendo alterarse la finalidad pactada sin previa conformidad por parte de EL MINISTERIO.

ARTICULO 6º: EL MINISTERIO se compromete a:

- a) Aportar la capacitación y asistencia técnica que se requiera a los fines de la implementación de los programas y subprogramas del Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia, y/o autoridad que designe a tales efectos, de acuerdo a las necesidades locales y de conformidad con el cronograma de ejecución aprobado;
- b) Evaluar cada proyecto presentado por EL MUNICIPIO, definir montos asignados y la periodicidad de desembolso;
- c) Podrá autorizar, previa solicitud de EL MUNICIPIO, modificaciones en los programas ya aprobados y en montos asignados.-----

ARTÍCULO 7º; Asimismo, EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia se compromete a:

- a) Realizar visitas, a las localidades para el acompañamiento, monitoreo y evaluación en terreno de los Proyectos aprobados;
- b) Acompañar y supervisar las acciones que desarrolle EL MUNICIPIO, de conformidad con el Artículo 46º Capítulo III, Título III-Libro I, y los artículos 62º, 63º y 64º del Capítulo VIII, Título III-Libro I de la Ley III N° 21 (Antes N° 4347).
- c) Designar los responsables provinciales y locales de los Programas que conforman el Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Provincial N° 1569/06, quienes tendrán las funciones de evaluación, administración, supervisión, monitoreo y seguimiento de los Proyectos dentro de cada Programa designado.

- d) Evaluar la introducción de las modificaciones planteadas a los programas ya aprobados y en ejecución. -----

ARTÍCULO 8º: EL MUNICIPIO se compromete entre otras atribuciones y deberes, a:

- a) Presentar a EL MINISTERIO los proyectos para su evaluación y para la autorización de los montos respectivos;
- b) Designar Responsable Técnico - Administrativo del Proyecto;
- c) Informar a EL MINISTERIO número de CBU y de cuenta bancaria abierta en el Banco del Chubut S.A., para uso específico del Proyecto. Los fondos transferidos no podrán ser destinados a gastos corrientes o comunes de organización y/o de pago de deuda, pudiendo destinarse a la adquisición de insumos, capacitación, honorarios profesionales, contratación de personal, pasajes, y viáticos;
- d) Remitir a EL MINISTERIO las rendiciones técnico-financieras por los fondos transferidos conforme a la normativa vigente;
- e) Sin perjuicio de lo mencionado en el ítem d) deberá efectuar la rendición de gastos mensual y presentación de informes técnicos en forma mensual durante los primeros tres meses de aprobado el proyecto respectivo, cumplido el plazo de los tres meses, se compromete a remitir a la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia informes y evaluación trimestrales de avance de gestión de acuerdo al cronograma de ejecución presentado en cada proyecto y/o de acuerdo a las pautas establecidas por la citada Subsecretaría;
- f) Informar fehacientemente a la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia las delegaciones parciales de las funciones previstas para la administración de Proyecto a las fundaciones u Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC).
- g) Solicitar autorización previa a EL MINISTERIO en el supuesto de publicación de cualquier documento, información y/o publicidad en cualquier medio de comunicación, cuando se cite a EL MINISTERIO y/o a cualquier dependencia de este último;
- h) Asumir las responsabilidades emergentes por el cumplimiento de las cargas y obligaciones de naturaleza laboral, fiscal, previsional y civil, derivadas de la ejecución del presente Convenio Marco y de los respectivos proyectos;
- i) Confeccionar y elevar un Informe Final para la evaluación de EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia con anticipación mínima de diez (10) días anteriores a la finalización del Proyecto; j) Reintegrar a EL MINISTERIO el remanente de los fondos no utilizados al finalizar el ejercicio.

ARTÍCULO 9°: Para la ejecución del presente Convenio, EL MUNICIPIO asume total responsabilidad frente a sus dependientes o terceros, eximiendo en forma total a EL MINISTERIO de cualquier responsabilidad que pudiere corresponderle. A tal efecto EL MUNICIPIO se obliga a mantener indemne a EL MINISTERIO, frente a cualquier reclamo que al respecto se pudiera dirigir contra éste.

ARTÍCULO 10°: EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia tendrá la facultad de efectuar tareas de control, seguimiento y monitoreo, referidas a cuestiones técnicas, presupuestarias, de evaluación en la ejecución y de los objetivos de cada uno de los respectivos proyectos aprobados, aceptando EL MUNICIPIO la realización de toda auditoria por parte de organismos provinciales de control, o específicas que efectúe EL MINISTERIO, debiendo permitir y facilitar el acceso a toda documentación, visitas en los lugares de ejecución de las actividades, entrevistas con el personal, con los operadores y/o destinatarios relacionados con este Convenio Marco y sus respectivos proyectos.

ARTÍCULO 11°: El MUNICIPIO tendrá la responsabilidad de la administración de los fondos transferidos, quien podrá delegar parcialmente las funciones previstas para la administración del mismo a las fundaciones u Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) reconocidas e inscriptas en el registro del Consejo Provincial de la Niñez, previa evaluación del Consejo Local de Niñez y autorización de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 12°: Las partes se comprometen a cumplir cabal y acabadamente con sus obligaciones contractuales, a no ser que mediaren motivos atribuibles a casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente fundados y comprobados, que se lo impidan, eximiéndose en tal caso a la parte interesada de toda responsabilidad atribuible a éstos hechos, pudiéndose, en consecuencia, rescindir el presente Convenio, en cuyo caso EL MUNICIPIO percibirá los pagos proporcionales a la parte y en proporción de los objetivos ejecutados.-

ARTÍCULO 13°: La falta de cumplimiento por parte de EL MUNICIPIO respecto de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio Marco y sus respectivos proyectos, la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, o si no se aprobaran los informes técnicos correspondientes por parte de los responsables provinciales del programa, EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia podrá intimar a EL MUNICIPIO a fin de que proceda a corregir toda irregularidad y/o incumplimiento en que hubiera incurrido, disponer la suspensión total o parcial de las actividades emanadas del presente, dejar sin efecto transferencias de fondos pendientes, resolver la caducidad de la asistencia financiera y/o rescindir el presente Convenio en su totalidad o parcialmente en lo que respecta a cada uno de los proyectos aprobados.

ARTÍCULO 14°: Las partes acuerdan que el plazo de vigencia para la ejecución del presente tendrá una duración de UN (1) año contados a partir de la firma del presente Convenio Marco. El mismo podrá ser renovado por voluntad de ambas partes, debiéndose notificar tal decisión con una anticipación mínima de SESENTA (60) días. -----

ARTÍCULO 15°; En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas

estructuras técnicas y administrativas, asumiendo, por lo tanto, las responsabilidades correspondientes, cada una en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 16°: Las partes podrán establecer cuestiones complementarias, adicionales, modificaciones y/o ampliaciones al presente Convenio Marco mediante la suscripción de Acuerdos Específicos.

ARTÍCULO 17°: Cualquier causa judicial derivada de la ejecución y/o interpretación del presente será sometida a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Rawson, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que le pudiera corresponder, a tal efecto las partes constituyen domicilio en los lugares mencionados al inicio del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen.

ARTÍCULO 18°: El presente Convenio Marco deberá ser aprobado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut y el Concejo Deliberante de la ciudad de Río Pico, y solo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con acuerdo o refrendo de los mencionados órganos legislativos, debiendo ser comunicado a la otra parte con no menos de noventa (90) días de anticipación. -----

En prueba de conformidad y previa lectura las partes firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Rawson a los 10 días del mes de Julio del año dos mil siete.

TOMO: 4 FOLIO: 110 con fecha 24 de Julio de 2007

ANEXO G

Entre el Ministerio de la Familia y Promoción Social, representada en este acto por el Señor Ministro de la Familia y Promoción Social, **Dr. Gonzalo Rubén CARPINTERO PATTERSON**, la Señora Subsecretaria de Desarrollo Humano y Familia, **Doña Nélide Beatriz BURGUEÑO**, ambos con domicilio en la calle Avenida Fontana N° 50 de la ciudad Capital de Rawson, en adelante "**EL MINISTERIO**", por una parte, y el Municipio de la ciudad de Gaiman, representado por el Señor Intendente, **Don Raúl Milton MAC BURNEY**, con domicilio en Plaza Julio A. Roca s/n, de la Localidad de Gaiman, en adelante "**EL MUNICIPIO**", por la otra, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Adhesión al "Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad" sus respectivos programas y subprogramas, de acuerdo a las siguientes condiciones y cláusulas:

ARTÍCULO 1º; EL MUNICIPIO adhiere al "Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad" sus respectivos Programas y Subprogramas, aprobado mediante Decreto N° 1569/06 de fecha 06 de diciembre del año 2006, y se compromete a su implementación y desarrollo en un todo de acuerdo al contenido del mismo y según las condiciones establecidas en el presente Convenio.

ARTICULO 2º: EL MINISTERIO, a través del Servicio Administrativo, y de acuerdo a las posibilidades presupuestarias, se compromete a prestar asistencia financiera a EL MUNICIPIO, para aplicar al Sistema mencionado en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 3º: EL MUNICIPIO, presentará los Proyectos ajustados al Decreto N° 1569/06 y a los instructivos que emane de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia. Los citados Proyectos serán evaluados, aprobados y/o desechados por esta última.

ARTÍCULO 4º: EL MINISTERIO incorporará los Proyectos aprobados en el marco del presente Convenio a través de Resoluciones.

ARTÍCULO 5º; EL MUNICIPIO se compromete a invertir la totalidad de los fondos recibidos para el cumplimiento exclusivo del objeto estipulado en cada uno de los Proyectos aprobados en el presente Convenio Marco, dentro de los plazos previstos, no pudiendo alterarse la finalidad pactada sin previa conformidad por parte de EL MINISTERIO.

ARTICULO 6º: EL MINISTERIO se compromete a:

- a) Aportar la capacitación y asistencia técnica que se requiera a los fines de la implementación de los programas y subprogramas del Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia, y/o autoridad que designe a tales efectos, de acuerdo a las necesidades locales y de conformidad con el cronograma de ejecución aprobado;
- b) Evaluar cada proyecto presentado por EL MUNICIPIO, definir montos asignados y la periodicidad de desembolso;
- c) Podrá autorizar, previa solicitud de EL MUNICIPIO, modificaciones en los programas ya aprobados y en montos asignados.-----

ARTÍCULO 7º; Asimismo, EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia se compromete a:

- a) Realizar visitas, a las localidades para el acompañamiento, monitoreo y evaluación en terreno de los Proyectos aprobados;
- b) Acompañar y supervisar las acciones que desarrolle EL MUNICIPIO, de conformidad con el Artículo 46º Capítulo III, Título III-Libro I, y los artículos 62º, 63º y 64º del Capítulo VIII, Título III-Libro I de la Ley III N 21 (Antes Ley N° 4347) .
- c) Designar los responsables provinciales y locales de los Programas que conforman el Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Provincial N° 1569/06, quienes tendrán las funciones de evaluación, administración, supervisión, monitoreo y seguimiento de los Proyectos dentro de cada Programa designado.
- d) Evaluar la introducción de las modificaciones planteadas a los programas ya aprobados y en ejecución. -----

ARTÍCULO 8º: EL MUNICIPIO se compromete entre otras atribuciones y deberes, a:

- a) Presentar a EL MINISTERIO los proyectos para su evaluación y para la autorización de los montos respectivos;
- b) Designar Responsable Técnico - Administrativo del Proyecto;
- c) Informar a EL MINISTERIO número de CBU y de cuenta bancaria abierta en el Banco del Chubut S.A., para uso específico del Proyecto. Los fondos transferidos no podrán ser destinados a gastos corrientes o comunes de organización y/o de pago de deuda, pudiendo destinarse a la adquisición de insumos, capacitación, honorarios profesionales, contratación de personal, pasajes, y viáticos;
- d) Remitir a EL MINISTERIO las rendiciones técnico-financieras por los fondos transferidos conforme a la normativa vigente;
- e) Sin perjuicio de lo mencionado en el ítem d) deberá efectuar la rendición de gastos mensual y presentación de informes técnicos en forma mensual durante los primeros tres meses de aprobado el proyecto respectivo, cumplido el plazo de los tres meses, se compromete a remitir a la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia informes y evaluación trimestrales de avance de gestión de acuerdo al cronograma de ejecución presentado en cada proyecto y/o de acuerdo a las pautas establecidas por la citada Subsecretaría;
- f) Informar fehacientemente a la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia las delegaciones parciales de las funciones previstas para la administración de Proyecto a las fundaciones u Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC).
- g) Solicitar autorización previa a EL MINISTERIO en el supuesto de publicación de cualquier documento, información y/o publicidad en cualquier medio de comunicación, cuando se cite a EL MINISTERIO y/o a cualquier dependencia de este último;
- h) Asumir las responsabilidades emergentes por el cumplimiento de las cargas y obligaciones de naturaleza laboral, fiscal, previsional y civil, derivadas de la ejecución del presente Convenio Marco y de los respectivos proyectos;
- i) Confeccionar y elevar un Informe Final para la evaluación de EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia con anticipación mínima de diez (10) días anteriores a la finalización del Proyecto;
- j) Reintegrar a EL MINISTERIO el remanente de los fondos no utilizados al finalizar el ejercicio.

ARTÍCULO 9º: Para la ejecución del presente Convenio, EL MUNICIPIO asume total responsabilidad frente a sus dependientes o terceros, eximiendo en forma total a EL MINISTERIO de cualquier responsabilidad que pudiere corresponderle. A tal efecto EL MUNICIPIO se obliga a mantener indemne a EL MINISTERIO, frente a cualquier reclamo que al respecto se pudiera dirigir contra éste.

ARTÍCULO 10º: EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia tendrá la facultad de efectuar tareas de control, seguimiento y monitoreo, referidas a cuestiones técnicas, presupuestarias, de evaluación en la ejecución y de los objetivos de cada uno de los respectivos proyectos aprobados, aceptando EL MUNICIPIO la realización de toda auditoria por parte de organismos provinciales de control, o específicas que efectúe EL MINISTERIO, debiendo permitir y facilitar el acceso a toda documentación, visitas en los lugares de ejecución de las actividades, entrevistas con el personal, con los operadores y/o destinatarios relacionados con este Convenio Marco y sus respectivos proyectos.

ARTÍCULO 11º: El MUNICIPIO tendrá la responsabilidad de la administración de los fondos transferidos, quien podrá delegar parcialmente las funciones previstas para la administración del mismo a las fundaciones u Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) reconocidas e inscriptas en el registro del Consejo Provincial de la Niñez, previa evaluación del Consejo Local de Niñez y autorización de la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 12º: Las partes se comprometen a cumplir cabal y acabadamente con sus obligaciones contractuales, a no ser que mediaren motivos atribuibles a casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente fundados y comprobados, que se lo impidan, eximiéndose en tal caso a la parte interesada de toda responsabilidad atribuible a éstos hechos, pudiéndose, en consecuencia, rescindir el presente Convenio, en cuyo caso EL MUNICIPIO percibirá los pagos proporcionales a la parte y en proporción de los objetivos ejecutados.-

ARTÍCULO 13º: La falta de cumplimiento por parte de EL MUNICIPIO respecto de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio Marco y sus respectivos proyectos, la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, o si no se aprobaran los informes técnicos correspondientes por parte de los responsables provinciales del programa, EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia podrá intimar a EL MUNICIPIO a fin de que proceda a corregir toda irregularidad y/o incumplimiento en que hubiera incurrido, disponer la suspensión total o parcial de las actividades emanadas del presente, dejar sin efecto transferencias de fondos pendientes, resolver la caducidad de la asistencia financiera y/o rescindir el presente Convenio en su totalidad o parcialmente en lo que respecta a cada uno de los proyectos aprobados.

ARTÍCULO 14º: Las partes acuerdan que el plazo de vigencia para la ejecución del presente tendrá una duración de UN (1) año contados a partir de la firma del presente Convenio Marco. El mismo podrá ser renovado por voluntad de ambas partes, debiéndose notificar tal decisión con una anticipación mínima de SESENTA (60) días. -----

ARTÍCULO 15º; En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas

estructuras técnicas y administrativas, asumiendo, por lo tanto, las responsabilidades correspondientes, cada una en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 16°: Las partes podrán establecer cuestiones complementarias, adicionales, modificaciones y/o ampliaciones al presente Convenio Marco mediante la suscripción de Acuerdos Específicos.

ARTÍCULO 17°: Cualquier causa judicial derivada de la ejecución y/o interpretación del presente será sometida a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Rawson, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que le pudiera corresponder, a tal efecto las partes constituyen domicilio en los lugares mencionados al inicio del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen.

ARTÍCULO 18°: El presente Convenio Marco deberá ser aprobado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut y el Concejo Deliberante de la ciudad de Gaiman, y solo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con acuerdo o refrendo de los mencionados órganos legislativos, debiendo ser comunicado a la otra parte con no menos de noventa (90) días de anticipación. -----

En prueba de conformidad y previa lectura las partes firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Rawson a los 10 días del mes de Julio del año dos mil siete.

TOMO: 4 FOLIO: 111 con fecha 24 de Julio de 2007

ANEXO H

Entre el Ministerio de la Familia y Promoción Social, representada en este acto por el Señor Ministro de la Familia y Promoción Social, **Dr. Gonzalo Rubén CARPINTERO PATTERSON**, la Señora Subsecretaria de Desarrollo Humano y Familia, **Doña Nélide Beatriz BURGUEÑO**, ambos con domicilio en la calle Avenida Fontana N° 50 de la ciudad Capital de Rawson, en adelante "**EL MINISTERIO**", por una parte, y el Municipio de la ciudad de Cholila, representado por el Señor Intendente, **Don Héctor Miguel CASTRO**, con domicilio en Mz 57 entre 56 y 36, de la Localidad de Cholila, en adelante "**EL MUNICIPIO**", por la otra, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Adhesión al "Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad" sus respectivos programas y subprogramas, de acuerdo a las siguientes condiciones y cláusulas:

ARTÍCULO 1º; EL MUNICIPIO adhiere al "Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad" sus respectivos Programas y Subprogramas, aprobado mediante Decreto N° 1569/06 de fecha 06 de diciembre del año 2006, y se compromete a su implementación y desarrollo en un todo de acuerdo al contenido del mismo y según las condiciones establecidas en el presente Convenio.

ARTICULO 2º: EL MINISTERIO, a través del Servicio Administrativo, y de acuerdo a las posibilidades presupuestarias, se compromete a prestar asistencia financiera a EL MUNICIPIO, para aplicar al Sistema mencionado en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 3º: EL MUNICIPIO, presentará los Proyectos ajustados al Decreto N° 1569/06 y a los instructivos que emane de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia. Los citados Proyectos serán evaluados, aprobados y/o desechados por esta última.

ARTÍCULO 4º: EL MINISTERIO incorporará los Proyectos aprobados en el marco del presente Convenio a través de Resoluciones.

ARTÍCULO 5º; EL MUNICIPIO se compromete a invertir la totalidad de los fondos recibidos para el cumplimiento exclusivo del objeto estipulado en cada uno de los Proyectos aprobados en el presente Convenio Marco, dentro de los plazos previstos, no pudiendo alterarse la finalidad pactada sin previa conformidad por parte de EL MINISTERIO.

ARTICULO 6º: EL MINISTERIO se compromete a:

- a) Aportar la capacitación y asistencia técnica que se requiera a los fines de la implementación de los programas y subprogramas del Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia, y/o autoridad que designe a tales efectos, de acuerdo a las necesidades locales y de conformidad con el cronograma de ejecución aprobado;
- b) Evaluar cada proyecto presentado por EL MUNICIPIO, definir montos asignados y la periodicidad de desembolso;
- c) Podrá autorizar, previa solicitud de EL MUNICIPIO, modificaciones en los programas ya aprobados y en montos asignados.-----

ARTÍCULO 7º; Asimismo, EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia se compromete a:

- a) Realizar visitas, a las localidades para el acompañamiento, monitoreo y evaluación en terreno de los Proyectos aprobados;
- b) Acompañar y supervisar las acciones que desarrolle EL MUNICIPIO, de conformidad con el Artículo 46º Capítulo III, Título III-Libro I, y los artículos 62º, 63º y 64º del Capítulo VIII, Título III-Libro I de la Ley III N° 21 (Antes Ley N° 4347).
- c) Designar los responsables provinciales y locales de los Programas que conforman el Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Provincial N° 1569/06, quienes tendrán las funciones de evaluación, administración, supervisión, monitoreo y seguimiento de los Proyectos dentro de cada Programa designado.
- d) Evaluar la introducción de las modificaciones planteadas a los programas ya aprobados y en ejecución. -----

ARTÍCULO 8º: EL MUNICIPIO se compromete entre otras atribuciones y deberes, a:

- a) Presentar a EL MINISTERIO los proyectos para su evaluación y para la autorización de los montos respectivos;
- b) Designar Responsable Técnico - Administrativo del Proyecto;
- c) Informar a EL MINISTERIO número de CBU y de cuenta bancaria abierta en el Banco del Chubut S.A., para uso específico del Proyecto. Los fondos transferidos no podrán ser destinados a gastos corrientes o comunes de organización y/o de pago de deuda, pudiendo destinarse a la adquisición de insumos, capacitación, honorarios profesionales, contratación de personal, pasajes, y viáticos;
- d) Remitir a EL MINISTERIO las rendiciones técnico-financieras por los fondos transferidos conforme a la normativa vigente;
- e) Sin perjuicio de lo mencionado en el ítem d) deberá efectuar la rendición de gastos mensual y presentación de informes técnicos en forma mensual durante los primeros tres meses de aprobado el proyecto respectivo, cumplido el plazo de los tres meses, se compromete a remitir a la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia informes y evaluación trimestrales de avance de gestión de acuerdo al cronograma de ejecución presentado en cada proyecto y/o de acuerdo a las pautas establecidas por la citada Subsecretaría;
- f) Informar fehacientemente a la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia las delegaciones parciales de las funciones previstas para la administración de Proyecto a las fundaciones u Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC).
- g) Solicitar autorización previa a EL MINISTERIO en el supuesto de publicación de cualquier documento, información y/o publicidad en cualquier medio de comunicación, cuando se cite a EL MINISTERIO y/o a cualquier dependencia de este último;
- h) Asumir las responsabilidades emergentes por el cumplimiento de las cargas y obligaciones de naturaleza laboral, fiscal, previsional y civil, derivadas de la ejecución del presente Convenio Marco y de los respectivos proyectos;
- i) Confeccionar y elevar un Informe Final para la evaluación de EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia con anticipación mínima de diez (10) días anteriores a la finalización del Proyecto;
- j) Reintegrar a EL MINISTERIO el remanente de los fondos no utilizados al finalizar el ejercicio.

ARTÍCULO 9º: Para la ejecución del presente Convenio, EL MUNICIPIO asume total responsabilidad frente a sus dependientes o terceros, eximiendo en forma total a EL MINISTERIO de cualquier responsabilidad que pudiere corresponderle. A tal efecto EL MUNICIPIO se obliga a mantener indemne a EL MINISTERIO, frente a cualquier reclamo que al respecto se pudiera dirigir contra éste.

ARTÍCULO 10º: EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia tendrá la facultad de efectuar tareas de control, seguimiento y monitoreo, referidas a cuestiones técnicas, presupuestarias, de evaluación en la ejecución y de los objetivos de cada uno de los respectivos proyectos aprobados, aceptando EL MUNICIPIO la realización de toda auditoria por parte de organismos provinciales de control, o específicas que efectúe EL MINISTERIO, debiendo permitir y facilitar el acceso a toda documentación, visitas en los lugares de ejecución de las actividades, entrevistas con el personal, con los operadores y/o destinatarios relacionados con este Convenio Marco y sus respectivos proyectos.

ARTÍCULO 11º: El MUNICIPIO tendrá la responsabilidad de la administración de los fondos transferidos, quien podrá delegar parcialmente las funciones previstas para la administración del mismo a las fundaciones u Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) reconocidas e inscriptas en el registro del Consejo Provincial de la Niñez, previa evaluación del Consejo Local de Niñez y autorización de la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 12º: Las partes se comprometen a cumplir cabal y acabadamente con sus obligaciones contractuales, a no ser que mediaren motivos atribuibles a casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente fundados y comprobados, que se lo impidan, eximiéndose en tal caso a la parte interesada de toda responsabilidad atribuible a éstos hechos, pudiéndose, en consecuencia, rescindir el presente Convenio, en cuyo caso EL MUNICIPIO percibirá los pagos proporcionales a la parte y en proporción de los objetivos ejecutados.-

ARTÍCULO 13º: La falta de cumplimiento por parte de EL MUNICIPIO respecto de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio Marco y sus respectivos proyectos, la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, o si no se aprobaran los informes técnicos correspondientes por parte de los responsables provinciales del programa, EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia podrá intimar a EL MUNICIPIO a fin de que proceda a corregir toda irregularidad y/o incumplimiento en que hubiera incurrido, disponer la suspensión total o parcial de las actividades emanadas del presente, dejar sin efecto transferencias de fondos pendientes, resolver la caducidad de la asistencia financiera y/o rescindir el presente Convenio en su totalidad o parcialmente en lo que respecta a cada uno de los proyectos aprobados.

ARTÍCULO 14º: Las partes acuerdan que el plazo de vigencia para la ejecución del presente tendrá una duración de UN (1) año contados a partir de la firma del presente Convenio Marco. El mismo podrá ser renovado por voluntad de ambas partes, debiéndose notificar tal decisión con una anticipación mínima de SESENTA (60) días. -----

ARTÍCULO 15º; En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas

estructuras técnicas y administrativas, asumiendo, por lo tanto, las responsabilidades correspondientes, cada una en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 16°: Las partes podrán establecer cuestiones complementarias, adicionales, modificaciones y/o ampliaciones al presente Convenio Marco mediante la suscripción de Acuerdos Específicos.

ARTÍCULO 17°: Cualquier causa judicial derivada de la ejecución y/o interpretación del presente será sometida a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Rawson, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que le pudiera corresponder, a tal efecto las partes constituyen domicilio en los lugares mencionados al inicio del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen.

ARTÍCULO 18°: El presente Convenio Marco deberá ser aprobado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut y el Concejo Deliberante de la ciudad de Cholila, y solo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con acuerdo o refrendo de los mencionados órganos legislativos, debiendo ser comunicado a la otra parte con no menos de noventa (90) días de anticipación. -----

En prueba de conformidad y previa lectura las partes firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Rawson a los 10 días del mes de Julio del año dos mil siete.

TOMO: 4 FOLIO: 112 con fecha 24 de Julio de 2007

ANEXO I

Entre el Ministerio de la Familia y Promoción Social, representada en este acto por el Señor Ministro de la Familia y Promoción Social, **Dr. Gonzalo Rubén CARPINTERO PATTERSON**, la Señora Subsecretaria de Desarrollo Humano y Familia, **Doña Nélide Beatriz BURGUEÑO**, ambos con domicilio en la calle Avenida Fontana N° 50 de la ciudad Capital de Rawson, en adelante "**EL MINISTERIO**", por una parte, y el Municipio de la ciudad de Trevelin, representado por el Señor Intendente, **Don Carlos Hugo MANTEGNA**, con domicilio en la calle San Martín N° 339, de la Localidad de Trevelin, en adelante "**EL MUNICIPIO**", por la otra, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Adhesión al "Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad" sus respectivos programas y subprogramas, de acuerdo a las siguientes condiciones y cláusulas:

ARTÍCULO 1º; EL MUNICIPIO adhiere al "Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad" sus respectivos Programas y Subprogramas, aprobado mediante Decreto N° 1569/06 de fecha 06 de diciembre del año 2006, y se compromete a su implementación y desarrollo en un todo de acuerdo al contenido del mismo y según las condiciones establecidas en el presente Convenio.

ARTICULO 2º: EL MINISTERIO, a través del Servicio Administrativo, y de acuerdo a las posibilidades presupuestarias, se compromete a prestar asistencia financiera a EL MUNICIPIO, para aplicar al Sistema mencionado en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 3º: EL MUNICIPIO, presentará los Proyectos ajustados al Decreto N° 1569/06 y a los instructivos que emane de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia. Los citados Proyectos serán evaluados, aprobados y/o desechados por esta última.

ARTÍCULO 4º: EL MINISTERIO incorporará los Proyectos aprobados en el marco del presente Convenio a través de Resoluciones.

ARTÍCULO 5º; EL MUNICIPIO se compromete a invertir la totalidad de los fondos recibidos para el cumplimiento exclusivo del objeto estipulado en cada uno de los Proyectos aprobados en el presente Convenio Marco, dentro de los plazos previstos, no pudiendo alterarse la finalidad pactada sin previa conformidad por parte de EL MINISTERIO.

ARTICULO 6º: EL MINISTERIO se compromete a:

- a) Aportar la capacitación y asistencia técnica que se requiera a los fines de la implementación de los programas y subprogramas del Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia, y/o autoridad que designe a tales efectos, de acuerdo a las necesidades locales y de conformidad con el cronograma de ejecución aprobado;
- b) Evaluar cada proyecto presentado por EL MUNICIPIO, definir montos asignados y la periodicidad de desembolso;
- c) Podrá autorizar, previa solicitud de EL MUNICIPIO, modificaciones en los programas ya aprobados y en montos asignados.-----

ARTÍCULO 7º; Asimismo, EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia se compromete a:

- a) Realizar visitas, a las localidades para el acompañamiento, monitoreo y evaluación en terreno de los Proyectos aprobados;
- b) Acompañar y supervisar las acciones que desarrolle EL MUNICIPIO, de conformidad con el Artículo 46º Capítulo III, Título III-Libro I, y los artículos 62º, 63º y 64º del Capítulo VIII, Título III-Libro I de la Ley III N° 21 (Antes Ley N° 4347) .
- c) Designar los responsables provinciales y locales de los Programas que conforman el Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Provincial N° 1569/06, quienes tendrán las funciones de evaluación, administración, supervisión, monitoreo y seguimiento de los Proyectos dentro de cada Programa designado.
- d) Evaluar la introducción de las modificaciones planteadas a los programas ya aprobados y en ejecución. -----

ARTÍCULO 8º: EL MUNICIPIO se compromete entre otras atribuciones y deberes, a:

- a) Presentar a EL MINISTERIO los proyectos para su evaluación y para la autorización de los montos respectivos;
- b) Designar Responsable Técnico - Administrativo del Proyecto;
- c) Informar a EL MINISTERIO número de CBU y de cuenta bancaria abierta en el Banco del Chubut S.A., para uso específico del Proyecto. Los fondos transferidos no podrán ser destinados a gastos corrientes o comunes de organización y/o de pago de deuda, pudiendo destinarse a la adquisición de insumos, capacitación, honorarios profesionales, contratación de personal, pasajes, y viáticos;
- d) Remitir a EL MINISTERIO las rendiciones técnico-financieras por los fondos transferidos conforme a la normativa vigente;
- e) Sin perjuicio de lo mencionado en el ítem d) deberá efectuar la rendición de gastos mensual y presentación de informes técnicos en forma mensual durante los primeros tres meses de aprobado el proyecto respectivo, cumplido el plazo de los tres meses, se compromete a remitir a la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia informes y evaluación trimestrales de avance de gestión de acuerdo al cronograma de ejecución presentado en cada proyecto y/o de acuerdo a las pautas establecidas por la citada Subsecretaría;
- f) Informar fehacientemente a la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia las delegaciones parciales de las funciones previstas para la administración de Proyecto a las fundaciones u Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC).
- g) Solicitar autorización previa a EL MINISTERIO en el supuesto de publicación de cualquier documento, información y/o publicidad en cualquier medio de comunicación, cuando se cite a EL MINISTERIO y/o a cualquier dependencia de este último;
- h) Asumir las responsabilidades emergentes por el cumplimiento de las cargas y obligaciones de naturaleza laboral, fiscal, previsional y civil, derivadas de la ejecución del presente Convenio Marco y de los respectivos proyectos;
- i) Confeccionar y elevar un Informe Final para la evaluación de EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia con anticipación mínima de diez (10) días anteriores a la finalización del Proyecto;
- j) Reintegrar a EL MINISTERIO el remanente de los fondos no utilizados al finalizar el ejercicio.

ARTÍCULO 9º: Para la ejecución del presente Convenio, EL MUNICIPIO asume total responsabilidad frente a sus dependientes o terceros, eximiendo en forma total a EL MINISTERIO de cualquier responsabilidad que pudiere corresponderle. A tal efecto EL MUNICIPIO se obliga a mantener indemne a EL MINISTERIO, frente a cualquier reclamo que al respecto se pudiera dirigir contra éste.

ARTÍCULO 10º: EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia tendrá la facultad de efectuar tareas de control, seguimiento y monitoreo, referidas a cuestiones técnicas, presupuestarias, de evaluación en la ejecución y de los objetivos de cada uno de los respectivos proyectos aprobados, aceptando EL MUNICIPIO la realización de toda auditoria por parte de organismos provinciales de control, o específicas que efectúe EL MINISTERIO, debiendo permitir y facilitar el acceso a toda documentación, visitas en los lugares de ejecución de las actividades, entrevistas con el personal, con los operadores y/o destinatarios relacionados con este Convenio Marco y sus respectivos proyectos.

ARTÍCULO 11º: El MUNICIPIO tendrá la responsabilidad de la administración de los fondos transferidos, quien podrá delegar parcialmente las funciones previstas para la administración del mismo a las fundaciones u Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) reconocidas e inscriptas en el registro del Consejo Provincial de la Niñez, previa evaluación del Consejo Local de Niñez y autorización de la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 12º: Las partes se comprometen a cumplir cabal y acabadamente con sus obligaciones contractuales, a no ser que mediaren motivos atribuibles a casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente fundados y comprobados, que se lo impidan, eximiéndose en tal caso a la parte interesada de toda responsabilidad atribuible a éstos hechos, pudiéndose, en consecuencia, rescindir el presente Convenio, en cuyo caso EL MUNICIPIO percibirá los pagos proporcionales a la parte y en proporción de los objetivos ejecutados.-

ARTÍCULO 13º: La falta de cumplimiento por parte de EL MUNICIPIO respecto de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio Marco y sus respectivos proyectos, la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, o si no se aprobaran los informes técnicos correspondientes por parte de los responsables provinciales del programa, EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia podrá intimar a EL MUNICIPIO a fin de que proceda a corregir toda irregularidad y/o incumplimiento en que hubiera incurrido, disponer la suspensión total o parcial de las actividades emanadas del presente, dejar sin efecto transferencias de fondos pendientes, resolver la caducidad de la asistencia financiera y/o rescindir el presente Convenio en su totalidad o parcialmente en lo que respecta a cada uno de los proyectos aprobados.

ARTÍCULO 14º: Las partes acuerdan que el plazo de vigencia para la ejecución del presente tendrá una duración de UN (1) año contados a partir de la firma del presente Convenio Marco. El mismo podrá ser renovado por voluntad de ambas partes, debiéndose notificar tal decisión con una anticipación mínima de SESENTA (60) días. -----

ARTÍCULO 15º; En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas

estructuras técnicas y administrativas, asumiendo, por lo tanto, las responsabilidades correspondientes, cada una en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 16°: Las partes podrán establecer cuestiones complementarias, adicionales, modificaciones y/o ampliaciones al presente Convenio Marco mediante la suscripción de Acuerdos Específicos.

ARTÍCULO 17°: Cualquier causa judicial derivada de la ejecución y/o interpretación del presente será sometida a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Rawson, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que le pudiera corresponder, a tal efecto las partes constituyen domicilio en los lugares mencionados al inicio del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen.

ARTÍCULO 18°: El presente Convenio Marco deberá ser aprobado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut y el Concejo Deliberante de la ciudad de Trevelin, y solo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con acuerdo o refrendo de los mencionados órganos legislativos, debiendo ser comunicado a la otra parte con no menos de noventa (90) días de anticipación. -----

En prueba de conformidad y previa lectura las partes firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Rawson a los 10 días del mes de Julio del año dos mil siete.

TOMO: 4 FOLIO: 113 con fecha 24 de Julio de 2007

ANEXO J

Entre el Ministerio de la Familia y Promoción Social, representada en este acto por el Señor Ministro de la Familia y Promoción Social, **Dr. Gonzalo Rubén CARPINTERO PATTERSON**, la Señora Subsecretaria de Desarrollo Humano y Familia, **Doña Nélide Beatriz BURGUEÑO**, ambos con domicilio en la calle Avenida Fontana N° 50 de la ciudad Capital de Rawson, en adelante "**EL MINISTERIO**", por una parte, y el Municipio de la ciudad de Rawson, representado por el Señor Intendente, **Don Pedro Jorge PLANAS**, con domicilio en la Mariano Moreno N° 650 de la ciudad de Rawson, en adelante "**EL MUNICIPIO**", por la otra, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Adhesión al "Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad" sus respectivos programas y subprogramas, de acuerdo a las siguientes condiciones y cláusulas:

ARTÍCULO 1º; EL MUNICIPIO adhiere al "Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad" sus respectivos Programas y Subprogramas, aprobado mediante Decreto N° 1569/06 de fecha 06 de diciembre del año 2006, y se compromete a su implementación y desarrollo en un todo de acuerdo al contenido del mismo y según las condiciones establecidas en el presente Convenio.

ARTICULO 2º: EL MINISTERIO, a través del Servicio Administrativo, y de acuerdo a las posibilidades presupuestarias, se compromete a prestar asistencia financiera a EL MUNICIPIO, para aplicar al Sistema mencionado en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 3º: EL MUNICIPIO, presentará los Proyectos ajustados al Decreto N° 1569/06 y a los instructivos que emane de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia. Los citados Proyectos serán evaluados, aprobados y/o desechados por esta última.

ARTÍCULO 4º: EL MINISTERIO incorporará los Proyectos aprobados en el marco del presente Convenio a través de Resoluciones.

ARTÍCULO 5º; EL MUNICIPIO se compromete a invertir la totalidad de los fondos recibidos para el cumplimiento exclusivo del objeto estipulado en cada uno de los Proyectos aprobados en el presente Convenio Marco, dentro de los plazos previstos, no pudiendo alterarse la finalidad pactada sin previa conformidad por parte de EL MINISTERIO.

ARTICULO 6º: EL MINISTERIO se compromete a:

- a) Aportar la capacitación y asistencia técnica que se requiera a los fines de la implementación de los programas y subprogramas del Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia, y/o autoridad que designe a tales efectos, de acuerdo a las necesidades locales y de conformidad con el cronograma de ejecución aprobado;
- b) Evaluar cada proyecto presentado por EL MUNICIPIO, definir montos asignados y la periodicidad de desembolso;
- c) Podrá autorizar, previa solicitud de EL MUNICIPIO, modificaciones en los programas ya aprobados y en montos asignados.-----

ARTÍCULO 7º; Asimismo, EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia se compromete a:

- a) Realizar visitas, a las localidades para el acompañamiento, monitoreo y evaluación en terreno de los Proyectos aprobados;
- b) Acompañar y supervisar las acciones que desarrolle EL MUNICIPIO, de conformidad con el Artículo 46º Capítulo III, Título III-Libro I, y los artículos 62º, 63º y 64º del Capítulo VIII, Título III-Libro I de la Ley III N° 21 (Antes Ley N° 4347) .
- c) Designar los responsables provinciales y locales de los Programas que conforman el Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Provincial N° 1569/06, quienes tendrán las funciones de evaluación, administración, supervisión, monitoreo y seguimiento de los Proyectos dentro de cada Programa designado.
- d) Evaluar la introducción de las modificaciones planteadas a los programas ya aprobados y en ejecución. -----

ARTÍCULO 8º: EL MUNICIPIO se compromete entre otras atribuciones y deberes, a:

- a) Presentar a EL MINISTERIO los proyectos para su evaluación y para la autorización de los montos respectivos;
- b) Designar Responsable Técnico - Administrativo del Proyecto;
- c) Informar a EL MINISTERIO número de CBU y de cuenta bancaria abierta en el Banco del Chubut S.A., para uso específico del Proyecto. Los fondos transferidos no podrán ser destinados a gastos corrientes o comunes de organización y/o de pago de deuda, pudiendo destinarse a la adquisición de insumos, capacitación, honorarios profesionales, contratación de personal, pasajes, y viáticos;
- d) Remitir a EL MINISTERIO las rendiciones técnico-financieras por los fondos transferidos conforme a la normativa vigente;
- e) Sin perjuicio de lo mencionado en el ítem d) deberá efectuar la rendición de gastos mensual y presentación de informes técnicos en forma mensual durante los primeros tres meses de aprobado el proyecto respectivo, cumplido el plazo de los tres meses, se compromete a remitir a la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia informes y evaluación trimestrales de avance de gestión de acuerdo al cronograma de ejecución presentado en cada proyecto y/o de acuerdo a las pautas establecidas por la citada Subsecretaría;
- f) Informar fehacientemente a la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia las delegaciones parciales de las funciones previstas para la administración de Proyecto a las fundaciones u Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC).
- g) Solicitar autorización previa a EL MINISTERIO en el supuesto de publicación de cualquier documento, información y/o publicidad en cualquier medio de comunicación, cuando se cite a EL MINISTERIO y/o a cualquier dependencia de este último;
- h) Asumir las responsabilidades emergentes por el cumplimiento de las cargas y obligaciones de naturaleza laboral, fiscal, previsional y civil, derivadas de la ejecución del presente Convenio Marco y de los respectivos proyectos;
- i) Confeccionar y elevar un Informe Final para la evaluación de EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia con anticipación mínima de diez (10) días anteriores a la finalización del Proyecto;
- j) Reintegrar a EL MINISTERIO el remanente de los fondos no utilizados al finalizar el ejercicio.

ARTÍCULO 9º: Para la ejecución del presente Convenio, EL MUNICIPIO asume total responsabilidad frente a sus dependientes o terceros, eximiendo en forma total a EL MINISTERIO de cualquier responsabilidad que pudiere corresponderle. A tal efecto EL MUNICIPIO se obliga a mantener indemne a EL MINISTERIO, frente a cualquier reclamo que al respecto se pudiera dirigir contra éste.

ARTÍCULO 10º: EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia tendrá la facultad de efectuar tareas de control, seguimiento y monitoreo, referidas a cuestiones técnicas, presupuestarias, de evaluación en la ejecución y de los objetivos de cada uno de los respectivos proyectos aprobados, aceptando EL MUNICIPIO la realización de toda auditoria por parte de organismos provinciales de control, o específicas que efectúe EL MINISTERIO, debiendo permitir y facilitar el acceso a toda documentación, visitas en los lugares de ejecución de las actividades, entrevistas con el personal, con los operadores y/o destinatarios relacionados con este Convenio Marco y sus respectivos proyectos.

ARTÍCULO 11º: El MUNICIPIO tendrá la responsabilidad de la administración de los fondos transferidos, quien podrá delegar parcialmente las funciones previstas para la administración del mismo a las fundaciones u Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) reconocidas e inscriptas en el registro del Consejo Provincial de la Niñez, previa evaluación del Consejo Local de Niñez y autorización de la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 12º: Las partes se comprometen a cumplir cabal y acabadamente con sus obligaciones contractuales, a no ser que mediaren motivos atribuibles a casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente fundados y comprobados, que se lo impidan, eximiéndose en tal caso a la parte interesada de toda responsabilidad atribuible a éstos hechos, pudiéndose, en consecuencia, rescindir el presente Convenio, en cuyo caso EL MUNICIPIO percibirá los pagos proporcionales a la parte y en proporción de los objetivos ejecutados.-

ARTÍCULO 13º: La falta de cumplimiento por parte de EL MUNICIPIO respecto de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio Marco y sus respectivos proyectos, la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, o si no se aprobaran los informes técnicos correspondientes por parte de los responsables provinciales del programa, EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia podrá intimar a EL MUNICIPIO a fin de que proceda a corregir toda irregularidad y/o incumplimiento en que hubiera incurrido, disponer la suspensión total o parcial de las actividades emanadas del presente, dejar sin efecto transferencias de fondos pendientes, resolver la caducidad de la asistencia financiera y/o rescindir el presente Convenio en su totalidad o parcialmente en lo que respecta a cada uno de los proyectos aprobados.

ARTÍCULO 14º: Las partes acuerdan que el plazo de vigencia para la ejecución del presente tendrá una duración de UN (1) año contados a partir de la firma del presente Convenio Marco. El mismo podrá ser renovado por voluntad de ambas partes, debiéndose notificar tal decisión con una anticipación mínima de SESENTA (60) días. -----

ARTÍCULO 15º; En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas

estructuras técnicas y administrativas, asumiendo, por lo tanto, las responsabilidades correspondientes, cada una en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 16°: Las partes podrán establecer cuestiones complementarias, adicionales, modificaciones y/o ampliaciones al presente Convenio Marco mediante la suscripción de Acuerdos Específicos.

ARTÍCULO 17°: Cualquier causa judicial derivada de la ejecución y/o interpretación del presente será sometida a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Rawson, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que le pudiera corresponder, a tal efecto las partes constituyen domicilio en los lugares mencionados al inicio del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen.

ARTÍCULO 18°: El presente Convenio Marco deberá ser aprobado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut y el Concejo Deliberante de la ciudad de Rawson, y solo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con acuerdo o refrendo de los mencionados órganos legislativos, debiendo ser comunicado a la otra parte con no menos de noventa (90) días de anticipación. -----

En prueba de conformidad y previa lectura las partes firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Rawson a los 10 días del mes de Julio del año dos mil siete.

TOMO: 4 FOLIO: 114 con fecha 24 de Julio de 2007

ANEXO K

Entre el Ministerio de la Familia y Promoción Social, representada en este acto por el Señor Ministro de la Familia y Promoción Social, **Dr. Gonzalo Rubén CARPINTERO PATTERSON**, la Señora Subsecretaria de Desarrollo Humano y Familia, **Doña Nélide Beatriz BURGUEÑO**, ambos con domicilio en la calle Avenida Fontana N° 50 de la ciudad Capital de Rawson, en adelante "**EL MINISTERIO**", por una parte, y el Municipio de la ciudad de Esquel, representado por el Señor Intendente, **Don Rafael WILLIAMS**, con domicilio en la calle Mitre N° 524, de la Localidad de Esquel, en adelante "**EL MUNICIPIO**", por la otra, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Adhesión al "Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad" sus respectivos programas y subprogramas, de acuerdo a las siguientes condiciones y cláusulas:

ARTÍCULO 1º; EL MUNICIPIO adhiere al "Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad" sus respectivos Programas y Subprogramas, aprobado mediante Decreto N° 1569/06 de fecha 06 de diciembre del año 2006, y se compromete a su implementación y desarrollo en un todo de acuerdo al contenido del mismo y según las condiciones establecidas en el presente Convenio.

ARTICULO 2º: EL MINISTERIO, a través del Servicio Administrativo, y de acuerdo a las posibilidades presupuestarias, se compromete a prestar asistencia financiera a EL MUNICIPIO, para aplicar al Sistema mencionado en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 3º: EL MUNICIPIO, presentará los Proyectos ajustados al Decreto N° 1569/06 y a los instructivos que emane de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia. Los citados Proyectos serán evaluados, aprobados y/o desechados por esta última.

ARTÍCULO 4º: EL MINISTERIO incorporará los Proyectos aprobados en el marco del presente Convenio a través de Resoluciones.

ARTÍCULO 5º; EL MUNICIPIO se compromete a invertir la totalidad de los fondos recibidos para el cumplimiento exclusivo del objeto estipulado en cada uno de los Proyectos aprobados en el presente Convenio Marco, dentro de los plazos previstos, no pudiendo alterarse la finalidad pactada sin previa conformidad por parte de EL MINISTERIO.

ARTICULO 6º: EL MINISTERIO se compromete a:

- a) Aportar la capacitación y asistencia técnica que se requiera a los fines de la implementación de los programas y subprogramas del Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia, y/o autoridad que designe a tales efectos, de acuerdo a las necesidades locales y de conformidad con el cronograma de ejecución aprobado;
- b) Evaluar cada proyecto presentado por EL MUNICIPIO, definir montos

asignados y la periodicidad de desembolso;

- c) Podrá autorizar, previa solicitud de EL MUNICIPIO, modificaciones en los programas ya aprobados y en montos asignados.-----

ARTÍCULO 7º; Asimismo, EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia se compromete a:

- a) Realizar visitas, a las localidades para el acompañamiento, monitoreo y evaluación en terreno de los Proyectos aprobados;
- b) Acompañar y supervisar las acciones que desarrolle EL MUNICIPIO, de conformidad con el Artículo 46º Capítulo III, Título III-Libro I, y los artículos 62º, 63º y 64º del Capítulo VIII, Título III-Libro I de la Ley III N° 21 (Antes Ley N° 4347) .
- c) Designar los responsables provinciales y locales de los Programas que conforman el Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Provincial N° 1569/06, quienes tendrán las funciones de evaluación, administración, supervisión, monitoreo y seguimiento de los Proyectos dentro de cada Programa designado.
- d) Evaluar la introducción de las modificaciones planteadas a los programas ya aprobados y en ejecución. -----

ARTÍCULO 8º: EL MUNICIPIO se compromete entre otras atribuciones y deberes, a:

- a) Presentar a EL MINISTERIO los proyectos para su evaluación y para la autorización de los montos respectivos;
- b) Designar Responsable Técnico - Administrativo del Proyecto;
- c) Informar a EL MINISTERIO número de CBU y de cuenta bancaria abierta en el Banco del Chubut S.A., para uso específico del Proyecto. Los fondos transferidos no podrán ser destinados a gastos corrientes o comunes de organización y/o de pago de deuda, pudiendo destinarse a la adquisición de insumos, capacitación, honorarios profesionales, contratación de personal, pasajes, y viáticos;
- d) Remitir a EL MINISTERIO las rendiciones técnico-financieras por los fondos transferidos conforme a la normativa vigente;
- e) Sin perjuicio de lo mencionado en el ítem d) deberá efectuar la rendición de gastos mensual y presentación de informes técnicos en forma mensual durante los primeros tres meses de aprobado el proyecto respectivo, cumplido el plazo de los tres meses, se compromete a remitir a la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia informes y evaluación trimestrales de avance de gestión de acuerdo al cronograma de ejecución presentado en cada proyecto y/o de acuerdo a las pautas establecidas por la citada Subsecretaría;
- f) Informar fehacientemente a la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia las delegaciones parciales de las funciones previstas para la administración de Proyecto a las fundaciones u Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC).
- g) Solicitar autorización previa a EL MINISTERIO en el supuesto de publicación de cualquier documento, información y/o publicidad en cualquier medio de comunicación, cuando se cite a EL MINISTERIO y/o a cualquier dependencia de este último;
- h) Asumir las responsabilidades emergentes por el cumplimiento de las cargas y obligaciones de naturaleza laboral, fiscal, previsional y civil, derivadas de la ejecución del presente Convenio Marco y de los respectivos proyectos;
- i) Confeccionar y elevar un Informe Final para la evaluación de EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia con anticipación mínima de diez (10) días anteriores a la finalización del Proyecto;

- j) Reintegrar a EL MINISTERIO el remanente de los fondos no utilizados al finalizar el ejercicio.

ARTÍCULO 9º: Para la ejecución del presente Convenio, EL MUNICIPIO asume total responsabilidad frente a sus dependientes o terceros, eximiendo en forma total a EL MINISTERIO de cualquier responsabilidad que pudiere corresponderle. A tal efecto EL MUNICIPIO se obliga a mantener indemne a EL MINISTERIO, frente a cualquier reclamo que al respecto se pudiera dirigir contra éste.

ARTÍCULO 10º: EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia tendrá la facultad de efectuar tareas de control, seguimiento y monitoreo, referidas a cuestiones técnicas, presupuestarias, de evaluación en la ejecución y de los objetivos de cada uno de los respectivos proyectos aprobados, aceptando EL MUNICIPIO la realización de toda auditoria por parte de organismos provinciales de control, o específicas que efectúe EL MINISTERIO, debiendo permitir y facilitar el acceso a toda documentación, visitas en los lugares de ejecución de las actividades, entrevistas con el personal, con los operadores y/o destinatarios relacionados con este Convenio Marco y sus respectivos proyectos.

ARTÍCULO 11º: El MUNICIPIO tendrá la responsabilidad de la administración de los fondos transferidos, quien podrá delegar parcialmente las funciones previstas para la administración del mismo a las fundaciones u Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) reconocidas e inscriptas en el registro del Consejo Provincial de la Niñez, previa evaluación del Consejo Local de Niñez y autorización de la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 12º: Las partes se comprometen a cumplir cabal y acabadamente con sus obligaciones contractuales, a no ser que mediaren motivos atribuibles a casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente fundados y comprobados, que se lo impidan, eximiéndose en tal caso a la parte interesada de toda responsabilidad atribuible a éstos hechos, pudiéndose, en consecuencia, rescindir el presente Convenio, en cuyo caso EL MUNICIPIO percibirá los pagos proporcionales a la parte y en proporción de los objetivos ejecutados.-

ARTÍCULO 13º: La falta de cumplimiento por parte de EL MUNICIPIO respecto de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio Marco y sus respectivos proyectos, la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, o si no se aprobaran los informes técnicos correspondientes por parte de los responsables provinciales del programa, EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia podrá intimar a EL MUNICIPIO a fin de que proceda a corregir toda irregularidad y/o incumplimiento en que hubiera incurrido, disponer la suspensión total o parcial de las actividades emanadas del presente, dejar sin efecto transferencias de fondos pendientes, resolver la caducidad de la asistencia financiera y/o rescindir el presente Convenio en su totalidad o parcialmente en lo que respecta a cada uno de los proyectos aprobados.

ARTÍCULO 14º: Las partes acuerdan que el plazo de vigencia para la ejecución del presente tendrá una duración de UN (1) año contados a partir de la firma del presente Convenio Marco. El mismo podrá ser renovado por voluntad de ambas partes, debiéndose notificar tal decisión con una anticipación mínima de SESENTA (60) días. -----

ARTÍCULO 15°; En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo, por lo tanto, las responsabilidades correspondientes, cada una en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 16°: Las partes podrán establecer cuestiones complementarias, adicionales, modificaciones y/o ampliaciones al presente Convenio Marco mediante la suscripción de Acuerdos Específicos.

ARTÍCULO 17°: Cualquier causa judicial derivada de la ejecución y/o interpretación del presente será sometida a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Rawson, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que le pudiera corresponder, a tal efecto las partes constituyen domicilio en los lugares mencionados al inicio del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen.

ARTÍCULO 18°: El presente Convenio Marco deberá ser aprobado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut y el Concejo Deliberante de la ciudad de Esquel, y solo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con acuerdo o refrendo de los mencionados órganos legislativos, debiendo ser comunicado a la otra parte con no menos de noventa (90) días de anticipación.-----

En prueba de conformidad y previa lectura las partes firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Rawson a los 10 días del mes de Julio del año dos mil siete.

TOMO: 4 FOLIO: 115 con fecha 24 de Julio de 2007

ANEXO L

Entre el Ministerio de la Familia y Promoción Social, representada en este acto por el Señor Ministro de la Familia y Promoción Social, **Dr. Gonzalo Rubén CARPINTERO PATTERSON**, la Señora Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia, **Doña Nélide Beatriz BURGUEÑO**, ambos con domicilio en la calle Avenida Fontana N° 50 de la ciudad Capital de Rawson, en adelante "**EL MINISTERIO**", por una parte, y el Municipio de la ciudad de Epuyen, representado por el Señor Intendente, **Don Pedro Luis RUBILAR**, con domicilio en la calle Los Cóndores s/n, de la Localidad de Epuyen, en adelante "**EL MUNICIPIO**", por la otra, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Adhesión al "Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad" sus respectivos programas y subprogramas, de acuerdo a las siguientes condiciones y cláusulas:

ARTÍCULO 1º; EL MUNICIPIO adhiere al "Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad" sus respectivos Programas y Subprogramas, aprobado mediante Decreto N° 1569/06 de fecha 06 de diciembre del año 2006, y se compromete a su implementación y desarrollo en un todo de acuerdo al contenido del mismo y según las condiciones establecidas en el presente Convenio.

ARTICULO 2º; EL MINISTERIO, a través del Servicio Administrativo, y de acuerdo a las posibilidades presupuestarias, se compromete a prestar asistencia financiera a EL MUNICIPIO, para aplicar al Sistema mencionado en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 3º: EL MUNICIPIO, presentará los Proyectos ajustados al Decreto N° 1569/06 y a los instructivos que emane de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia. Los citados Proyectos serán evaluados, aprobados y/o desechados por esta última.

ARTÍCULO 4º: EL MINISTERIO incorporará los Proyectos aprobados en el marco del presente Convenio a través de Resoluciones.

ARTÍCULO 5º; EL MUNICIPIO se compromete a invertir la totalidad de los fondos recibidos para el cumplimiento exclusivo del objeto estipulado en cada uno de los Proyectos aprobados en el presente Convenio Marco, dentro de los plazos previstos, no pudiendo alterarse la finalidad pactada sin previa conformidad por parte de EL MINISTERIO.

ARTICULO 6º: EL MINISTERIO se compromete a:

- a) Aportar la capacitación y asistencia técnica que se requiera a los fines de la implementación de los programas y subprogramas del Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia, y/o autoridad que designe a tales efectos, de acuerdo a las necesidades locales y de conformidad con el cronograma de ejecución aprobado;
- b) Evaluar cada proyecto presentado por EL MUNICIPIO, definir montos asignados y la periodicidad de desembolso;
- c) Podrá autorizar, previa solicitud de EL MUNICIPIO, modificaciones en los programas ya aprobados y en montos asignados.-----

ARTÍCULO 7º; Asimismo, EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia se compromete a:

- a) Realizar visitas, a las localidades para el acompañamiento, monitoreo y evaluación en terreno de los Proyectos aprobados;
- b) Acompañar y supervisar las acciones que desarrolle EL MUNICIPIO, de conformidad con el Artículo 46º Capítulo III, Título III-Libro I, y los artículos 62º, 63º y 64º del Capítulo VIII, Título III-Libro I de la Ley III N° 21 (Antes Ley N° 4347).
- c) Designar los responsables provinciales y locales de los Programas que conforman el Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Provincial N° 1569/06, quienes tendrán las funciones de evaluación, administración, supervisión, monitoreo y seguimiento de los Proyectos dentro de cada Programa designado.
- d) Evaluar la introducción de las modificaciones planteadas a los programas ya aprobados y en ejecución. -----

ARTÍCULO 8º: EL MUNICIPIO se compromete entre otras atribuciones y deberes, a:

- a) Presentar a EL MINISTERIO los proyectos para su evaluación y para la autorización de los montos respectivos;
- b) Designar Responsable Técnico - Administrativo del Proyecto;
- c) Informar a EL MINISTERIO número de CBU y de cuenta bancaria abierta en el Banco del Chubut S.A., para uso específico del Proyecto. Los fondos transferidos no podrán ser destinados a gastos corrientes o comunes de organización y/o de pago de deuda, pudiendo destinarse a la adquisición de insumos, capacitación, honorarios profesionales, contratación de personal, pasajes, y viáticos;
- d) Remitir a EL MINISTERIO las rendiciones técnico-financieras por los fondos transferidos conforme a la normativa vigente;
- e) Sin perjuicio de lo mencionado en el ítem d) deberá efectuar la rendición de gastos mensual y presentación de informes técnicos en forma mensual durante los primeros tres meses de aprobado el proyecto respectivo, cumplido el plazo de los tres meses, se compromete a remitir a la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia informes y evaluación trimestrales de avance de gestión de acuerdo al cronograma de ejecución presentado en cada proyecto y/o de acuerdo a las pautas establecidas por la citada Subsecretaría;
- f) Informar fehacientemente a la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia las delegaciones parciales de las funciones previstas para la administración de Proyecto a las fundaciones u Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC).
- g) Solicitar autorización previa a EL MINISTERIO en el supuesto de publicación de cualquier documento, información y/o publicidad en cualquier medio de comunicación, cuando se cite a EL MINISTERIO y/o a cualquier dependencia de este último;
- h) Asumir las responsabilidades emergentes por el cumplimiento de las cargas y obligaciones de naturaleza laboral, fiscal, previsional y civil, derivadas de la ejecución del presente Convenio Marco y de los respectivos proyectos;
- i) Confeccionar y elevar un Informe Final para la evaluación de EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia con anticipación mínima de diez (10) días anteriores a la finalización del Proyecto;
- j) Reintegrar a EL MINISTERIO el remanente de los fondos no utilizados al finalizar el ejercicio.

ARTÍCULO 9º: Para la ejecución del presente Convenio, EL MUNICIPIO asume total responsabilidad frente a sus dependientes o terceros, eximiendo en forma total a EL MINISTERIO de cualquier responsabilidad que pudiere corresponderle. A tal efecto EL MUNICIPIO se obliga a mantener indemne a EL MINISTERIO, frente a cualquier reclamo que al respecto se pudiera dirigir contra éste.

ARTÍCULO 10º: EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia tendrá la facultad de efectuar tareas de control, seguimiento y monitoreo, referidas a cuestiones técnicas, presupuestarias, de evaluación en la ejecución y de los objetivos de cada uno de los respectivos proyectos aprobados, aceptando EL MUNICIPIO la realización de toda auditoria por parte de organismos provinciales de control, o específicas que efectúe EL MINISTERIO, debiendo permitir y facilitar el acceso a toda documentación, visitas en los lugares de ejecución de las actividades, entrevistas con el personal, con los operadores y/o destinatarios relacionados con este Convenio Marco y sus respectivos proyectos.

ARTÍCULO 11º: El MUNICIPIO tendrá la responsabilidad de la administración de los fondos transferidos, quien podrá delegar parcialmente las funciones previstas para la administración del mismo a las fundaciones u Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) reconocidas e inscriptas en el registro del Consejo Provincial de la Niñez, previa evaluación del Consejo Local de Niñez y autorización de la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 12º: Las partes se comprometen a cumplir cabal y acabadamente con sus obligaciones contractuales, a no ser que mediaren motivos atribuibles a casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente fundados y comprobados, que se lo impidan, eximiéndose en tal caso a la parte interesada de toda responsabilidad atribuible a éstos hechos, pudiéndose, en consecuencia, rescindir el presente Convenio, en cuyo caso EL MUNICIPIO percibirá los pagos proporcionales a la parte y en proporción de los objetivos ejecutados.-

ARTÍCULO 13º: La falta de cumplimiento por parte de EL MUNICIPIO respecto de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio Marco y sus respectivos proyectos, la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, o si no se aprobaran los informes técnicos correspondientes por parte de los responsables provinciales del programa, EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia podrá intimar a EL MUNICIPIO a fin de que proceda a corregir toda irregularidad y/o incumplimiento en que hubiera incurrido, disponer la suspensión total o parcial de las actividades emanadas del presente, dejar sin efecto transferencias de fondos pendientes, resolver la caducidad de la asistencia financiera y/o rescindir el presente Convenio en su totalidad o parcialmente en lo que respecta a cada uno de los proyectos aprobados.

ARTÍCULO 14º: Las partes acuerdan que el plazo de vigencia para la ejecución del presente tendrá una duración de UN (1) año contados a partir de la firma del presente Convenio Marco. El mismo podrá ser renovado por voluntad de ambas partes, debiéndose notificar tal decisión con una anticipación mínima de SESENTA (60) días. -----

ARTÍCULO 15º; En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas

estructuras técnicas y administrativas, asumiendo, por lo tanto, las responsabilidades correspondientes, cada una en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 16°: Las partes podrán establecer cuestiones complementarias, adicionales, modificaciones y/o ampliaciones al presente Convenio Marco mediante la suscripción de Acuerdos Específicos.

ARTÍCULO 17°: Cualquier causa judicial derivada de la ejecución y/o interpretación del presente será sometida a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Rawson, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que le pudiera corresponder, a tal efecto las partes constituyen domicilio en los lugares mencionados al inicio del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen.

ARTÍCULO 18°: El presente Convenio Marco deberá ser aprobado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut y el Concejo Deliberante de la ciudad de Epuyen, y solo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con acuerdo o refrendo de los mencionados órganos legislativos, debiendo ser comunicado a la otra parte con no menos de noventa (90) días de anticipación. -----

En prueba de conformidad y previa lectura las partes firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Rawson a los 10 días del mes de Julio del año dos mil siete.

TOMO: 4 FOLIO: 116 con fecha 24 de Julio de 2007

ANEXO M

Entre el Ministerio de la Familia y Promoción Social, representada en este acto por el Señor Ministro de la Familia y Promoción Social, **Dr. Gonzalo Rubén CARPINTERO PATTERSON**, la Señora Subsecretaria de Desarrollo Humano y Familia, **Doña Nélide Beatriz BURGUEÑO**, ambos con domicilio en la calle Avenida Fontana N° 50 de la ciudad Capital de Rawson, en adelante "**EL MINISTERIO**", por una parte, y el Municipio de la ciudad de Dolavon, representado por el Señor Intendente, **Don Juan Martín BOTAGARAY**, con domicilio en Av. Julio A. Roca N° 188, de la Localidad de Dolavon, en adelante "**EL MUNICIPIO**", por la otra, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Adhesión al "Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad" sus respectivos programas y subprogramas, de acuerdo a las siguientes condiciones y cláusulas:

ARTÍCULO 1º: EL MUNICIPIO adhiere al "Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad" sus respectivos Programas y Subprogramas, aprobado mediante Decreto N° 1569/06 de fecha 06 de diciembre del año 2006, y se compromete a su implementación y desarrollo en un todo de acuerdo al contenido del mismo y según las condiciones establecidas en el presente Convenio.

ARTICULO 2º: EL MINISTERIO, a través del Servicio Administrativo, y de acuerdo a las posibilidades presupuestarias, se compromete a prestar asistencia financiera a EL MUNICIPIO, para aplicar al Sistema mencionado en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 3º: EL MUNICIPIO, presentará los Proyectos ajustados al Decreto N° 1569/06 y a los instructivos que emane de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia. Los citados Proyectos serán evaluados, aprobados y/o desechados por esta última.

ARTÍCULO 4º: EL MINISTERIO incorporará los Proyectos aprobados en el marco del presente Convenio a través de Resoluciones.

ARTÍCULO 5º; EL MUNICIPIO se compromete a invertir la totalidad de los fondos recibidos para el cumplimiento exclusivo del objeto estipulado en cada uno de los Proyectos aprobados en el presente Convenio Marco, dentro de los plazos previstos, no pudiendo alterarse la finalidad pactada sin previa conformidad por parte de EL MINISTERIO.

ARTICULO 6º: EL MINISTERIO se compromete a:

- a) Aportar la capacitación y asistencia técnica que se requiera a los fines de la implementación de los programas y subprogramas del Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia, y/o autoridad que designe a tales efectos, de acuerdo a las necesidades locales y de conformidad con el cronograma de ejecución aprobado;
- b) Evaluar cada proyecto presentado por EL MUNICIPIO, definir montos asignados y la periodicidad de desembolso;
- c) Podrá autorizar, previa solicitud de EL MUNICIPIO, modificaciones en los programas ya aprobados y en montos asignados.-----

ARTÍCULO 7º; Asimismo, EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia se compromete a:

- a) Realizar visitas, a las localidades para el acompañamiento, monitoreo y evaluación en terreno de los Proyectos aprobados;
- b) Acompañar y supervisar las acciones que desarrolle EL MUNICIPIO, de conformidad con el Artículo 46º Capítulo III, Título III-Libro I, y los artículos 62º, 63º y 64º del Capítulo VIII, Título III-Libro I de la Ley III N° 21 (Antes Ley N° 4347) .
- c) Designar los responsables provinciales y locales de los Programas que conforman el Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Provincial N° 1569/06, quienes tendrán las funciones de evaluación, administración, supervisión, monitoreo y seguimiento de los Proyectos dentro de cada Programa designado.
- d) Evaluar la introducción de las modificaciones planteadas a los programas ya aprobados y en ejecución. -----

ARTÍCULO 8º: EL MUNICIPIO se compromete entre otras atribuciones y deberes, a:

- a) Presentar a EL MINISTERIO los proyectos para su evaluación y para la autorización de los montos respectivos;
- b) Designar Responsable Técnico - Administrativo del Proyecto;
- c) Informar a EL MINISTERIO número de CBU y de cuenta bancaria abierta en el Banco del Chubut S.A., para uso específico del Proyecto. Los fondos transferidos no podrán ser destinados a gastos corrientes o comunes de organización y/o de pago de deuda, pudiendo destinarse a la adquisición de insumos, capacitación, honorarios profesionales, contratación de personal, pasajes, y viáticos;
- d) Remitir a EL MINISTERIO las rendiciones técnico-financieras por los fondos transferidos conforme a la normativa vigente;
- e) Sin perjuicio de lo mencionado en el ítem d) deberá efectuar la rendición de gastos mensual y presentación de informes técnicos en forma mensual durante los primeros tres meses de aprobado el proyecto respectivo, cumplido el plazo de los tres meses, se compromete a remitir a la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia informes y evaluación trimestrales de avance de gestión de acuerdo al cronograma de ejecución presentado en cada proyecto y/o de acuerdo a las pautas establecidas por la citada Subsecretaría;
- f) Informar fehacientemente a la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia las delegaciones parciales de las funciones previstas para la administración de Proyecto a las fundaciones u Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC).
- g) Solicitar autorización previa a EL MINISTERIO en el supuesto de publicación de cualquier documento, información y/o publicidad en cualquier medio de comunicación, cuando se cite a EL MINISTERIO y/o a cualquier dependencia de este último;
- h) Asumir las responsabilidades emergentes por el cumplimiento de las cargas y obligaciones de naturaleza laboral, fiscal, previsional y civil, derivadas de la ejecución del presente Convenio Marco y de los respectivos proyectos;
- i) Confeccionar y elevar un Informe Final para la evaluación de EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia con anticipación mínima de diez (10) días anteriores a la finalización del Proyecto;
- j) Reintegrar a EL MINISTERIO el remanente de los fondos no utilizados al finalizar el ejercicio.

ARTÍCULO 9º: Para la ejecución del presente Convenio, EL MUNICIPIO asume total responsabilidad frente a sus dependientes o terceros, eximiendo en forma total a EL MINISTERIO de cualquier responsabilidad que pudiere corresponderle. A tal efecto EL MUNICIPIO se obliga a mantener indemne a EL MINISTERIO, frente a cualquier reclamo que al respecto se pudiera dirigir contra éste.

ARTÍCULO 10º: EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia tendrá la facultad de efectuar tareas de control, seguimiento y monitoreo, referidas a cuestiones técnicas, presupuestarias, de evaluación en la ejecución y de los objetivos de cada uno de los respectivos proyectos aprobados, aceptando EL MUNICIPIO la realización de toda auditoria por parte de organismos provinciales de control, o específicas que efectúe EL MINISTERIO, debiendo permitir y facilitar el acceso a toda documentación, visitas en los lugares de ejecución de las actividades, entrevistas con el personal, con los operadores y/o destinatarios relacionados con este Convenio Marco y sus respectivos proyectos.

ARTÍCULO 11º: El MUNICIPIO tendrá la responsabilidad de la administración de los fondos transferidos, quien podrá delegar parcialmente las funciones previstas para la administración del mismo a las fundaciones u Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) reconocidas e inscriptas en el registro del Consejo Provincial de la Niñez, previa evaluación del Consejo Local de Niñez y autorización de la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 12º: Las partes se comprometen a cumplir cabal y acabadamente con sus obligaciones contractuales, a no ser que mediaren motivos atribuibles a casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente fundados y comprobados, que se lo impidan, eximiéndose en tal caso a la parte interesada de toda responsabilidad atribuible a éstos hechos, pudiéndose, en consecuencia, rescindir el presente Convenio, en cuyo caso EL MUNICIPIO percibirá los pagos proporcionales a la parte y en proporción de los objetivos ejecutados.-

ARTÍCULO 13º: La falta de cumplimiento por parte de EL MUNICIPIO respecto de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio Marco y sus respectivos proyectos, la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, o si no se aprobaran los informes técnicos correspondientes por parte de los responsables provinciales del programa, EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia podrá intimar a EL MUNICIPIO a fin de que proceda a corregir toda irregularidad y/o incumplimiento en que hubiera incurrido, disponer la suspensión total o parcial de las actividades emanadas del presente, dejar sin efecto transferencias de fondos pendientes, resolver la caducidad de la asistencia financiera y/o rescindir el presente Convenio en su totalidad o parcialmente en lo que respecta a cada uno de los proyectos aprobados.

ARTÍCULO 14º: Las partes acuerdan que el plazo de vigencia para la ejecución del presente tendrá una duración de UN (1) año contados a partir de la firma del presente Convenio Marco. El mismo podrá ser renovado por voluntad de ambas partes, debiéndose notificar tal decisión con una anticipación mínima de SESENTA (60) días. -----

ARTÍCULO 15º; En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas

estructuras técnicas y administrativas, asumiendo, por lo tanto, las responsabilidades correspondientes, cada una en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 16°: Las partes podrán establecer cuestiones complementarias, adicionales, modificaciones y/o ampliaciones al presente Convenio Marco mediante la suscripción de Acuerdos Específicos.

ARTÍCULO 17°: Cualquier causa judicial derivada de la ejecución y/o interpretación del presente será sometida a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Rawson, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que le pudiera corresponder, a tal efecto las partes constituyen domicilio en los lugares mencionados al inicio del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen.

ARTÍCULO 18°: El presente Convenio Marco deberá ser aprobado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut y el Concejo Deliberante de la ciudad de Dolavon, y solo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con acuerdo o refrendo de los mencionados órganos legislativos, debiendo ser comunicado a la otra parte con no menos de noventa (90) días de anticipación. -----

En prueba de conformidad y previa lectura las partes firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Rawson a los 10 días del mes de Julio del año dos mil siete.

TOMO: 4 FOLIO: 117 con fecha 24 de Julio de 2007

ANEXO N

Entre el Ministerio de la Familia y Promoción Social, representada en este acto por el Señor Ministro de la Familia y Promoción Social, **Dr. Gonzalo Rubén CARPINTERO PATTERSON**, la Señora Subsecretaria de Desarrollo Humano y Familia, **Doña Nélide Beatriz BURGUEÑO**, ambos con domicilio en la calle Avenida Fontana N° 50 de la ciudad Capital de Rawson, en adelante "**EL MINISTERIO**", por una parte, y el Municipio de la ciudad de Río Mayo, representado por el Señor Intendente, **Don Pablo Gabriel SALAZAR**, con domicilio en la calle Belgrano n° 585, de la Localidad de Río Mayo, en adelante "**EL MUNICIPIO**", por la otra, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Adhesión al "Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad" sus respectivos programas y subprogramas, de acuerdo a las siguientes condiciones y cláusulas:

ARTÍCULO 1º; EL MUNICIPIO adhiere al "Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad" sus respectivos Programas y Subprogramas, aprobado mediante Decreto N° 1569/06 de fecha 06 de diciembre del año 2006, y se compromete a su implementación y desarrollo en un todo de acuerdo al contenido del mismo y según las condiciones establecidas en el presente Convenio.

ARTICULO 2º: EL MINISTERIO, a través del Servicio Administrativo, y de acuerdo a las posibilidades presupuestarias, se compromete a prestar asistencia financiera a EL MUNICIPIO, para aplicar al Sistema mencionado en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 3º: EL MUNICIPIO, presentará los Proyectos ajustados al Decreto N° 1569/06 y a los instructivos que emane de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia. Los citados Proyectos serán evaluados, aprobados y/o desechados por esta última.

ARTÍCULO 4º: EL MINISTERIO incorporará los Proyectos aprobados en el marco del presente Convenio a través de Resoluciones.

ARTÍCULO 5º; EL MUNICIPIO se compromete a invertir la totalidad de los fondos recibidos para el cumplimiento exclusivo del objeto estipulado en cada uno de los Proyectos aprobados en el presente Convenio Marco, dentro de los plazos previstos, no pudiendo alterarse la finalidad pactada sin previa conformidad por parte de EL MINISTERIO.

ARTICULO 6º: EL MINISTERIO se compromete a:

- a) Aportar la capacitación y asistencia técnica que se requiera a los fines de la implementación de los programas y subprogramas del Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia, y/o autoridad que designe a tales efectos, de acuerdo a las necesidades locales y de conformidad con el cronograma de ejecución aprobado;
- b) Evaluar cada proyecto presentado por EL MUNICIPIO, definir montos asignados y la periodicidad de desembolso;
- c) Podrá autorizar, previa solicitud de EL MUNICIPIO, modificaciones en los programas ya aprobados y en montos asignados.-----

ARTÍCULO 7º; Asimismo, EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia se compromete a:

- a) Realizar visitas, a las localidades para el acompañamiento, monitoreo y evaluación en terreno de los Proyectos aprobados;
- b) Acompañar y supervisar las acciones que desarrolle EL MUNICIPIO, de conformidad con el Artículo 46º Capítulo III, Título III-Libro I, y los artículos 62º, 63º y 64º del Capítulo VIII, Título III-Libro I de la Ley III N° 21 (Antes Ley N° 4347).
- c) Designar los responsables provinciales y locales de los Programas que conforman el Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Provincial N° 1569/06, quienes tendrán las funciones de evaluación, administración, supervisión, monitoreo y seguimiento de los Proyectos dentro de cada Programa designado.
- d) Evaluar la introducción de las modificaciones planteadas a los programas ya aprobados y en ejecución. -----

ARTÍCULO 8º: EL MUNICIPIO se compromete entre otras atribuciones y deberes, a:

- a) Presentar a EL MINISTERIO los proyectos para su evaluación y para la autorización de los montos respectivos;
- b) Designar Responsable Técnico - Administrativo del Proyecto;
- c) Informar a EL MINISTERIO número de CBU y de cuenta bancaria abierta en el Banco del Chubut S.A., para uso específico del Proyecto. Los fondos transferidos no podrán ser destinados a gastos corrientes o comunes de organización y/o de pago de deuda, pudiendo destinarse a la adquisición de insumos, capacitación, honorarios profesionales, contratación de personal, pasajes, y viáticos;
- d) Remitir a EL MINISTERIO las rendiciones técnico-financieras por los fondos transferidos conforme a la normativa vigente;
- e) Sin perjuicio de lo mencionado en el ítem d) deberá efectuar la rendición de gastos mensual y presentación de informes técnicos en forma mensual durante los primeros tres meses de aprobado el proyecto respectivo, cumplido el plazo de los tres meses, se compromete a remitir a la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia informes y evaluación trimestrales de avance de gestión de acuerdo al cronograma de ejecución presentado en cada proyecto y/o de acuerdo a las pautas establecidas por la citada Subsecretaría;
- f) Informar fehacientemente a la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia las delegaciones parciales de las funciones previstas para la administración de Proyecto a las fundaciones u Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC).
- g) Solicitar autorización previa a EL MINISTERIO en el supuesto de publicación de cualquier documento, información y/o publicidad en cualquier medio de comunicación, cuando se cite a EL MINISTERIO y/o a cualquier dependencia de este último;
- h) Asumir las responsabilidades emergentes por el cumplimiento de las cargas y obligaciones de naturaleza laboral, fiscal, previsional y civil, derivadas de la ejecución del presente Convenio Marco y de los respectivos proyectos;
- i) Confeccionar y elevar un Informe Final para la evaluación de EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia con anticipación mínima de diez (10) días anteriores a la finalización del Proyecto;
- j) Reintegrar a EL MINISTERIO el remanente de los fondos no utilizados al finalizar el ejercicio.

ARTÍCULO 9º: Para la ejecución del presente Convenio, EL MUNICIPIO asume total responsabilidad frente a sus dependientes o terceros, eximiendo en forma total a EL MINISTERIO de cualquier responsabilidad que pudiere corresponderle. A tal efecto EL MUNICIPIO se obliga a mantener indemne a EL MINISTERIO, frente a cualquier reclamo que al respecto se pudiera dirigir contra éste.

ARTÍCULO 10º: EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia tendrá la facultad de efectuar tareas de control, seguimiento y monitoreo, referidas a cuestiones técnicas, presupuestarias, de evaluación en la ejecución y de los objetivos de cada uno de los respectivos proyectos aprobados, aceptando EL MUNICIPIO la realización de toda auditoria por parte de organismos provinciales de control, o específicas que efectúe EL MINISTERIO, debiendo permitir y facilitar el acceso a toda documentación, visitas en los lugares de ejecución de las actividades, entrevistas con el personal, con los operadores y/o destinatarios relacionados con este Convenio Marco y sus respectivos proyectos.

ARTÍCULO 11º: El MUNICIPIO tendrá la responsabilidad de la administración de los fondos transferidos, quien podrá delegar parcialmente las funciones previstas para la administración del mismo a las fundaciones u Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) reconocidas e inscriptas en el registro del Consejo Provincial de la Niñez, previa evaluación del Consejo Local de Niñez y autorización de la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 12º: Las partes se comprometen a cumplir cabal y acabadamente con sus obligaciones contractuales, a no ser que mediaren motivos atribuibles a casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente fundados y comprobados, que se lo impidan, eximiéndose en tal caso a la parte interesada de toda responsabilidad atribuible a éstos hechos, pudiéndose, en consecuencia, rescindir el presente Convenio, en cuyo caso EL MUNICIPIO percibirá los pagos proporcionales a la parte y en proporción de los objetivos ejecutados.-

ARTÍCULO 13º: La falta de cumplimiento por parte de EL MUNICIPIO respecto de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio Marco y sus respectivos proyectos, la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, o si no se aprobaran los informes técnicos correspondientes por parte de los responsables provinciales del programa, EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia podrá intimar a EL MUNICIPIO a fin de que proceda a corregir toda irregularidad y/o incumplimiento en que hubiera incurrido, disponer la suspensión total o parcial de las actividades emanadas del presente, dejar sin efecto transferencias de fondos pendientes, resolver la caducidad de la asistencia financiera y/o rescindir el presente Convenio en su totalidad o parcialmente en lo que respecta a cada uno de los proyectos aprobados.

ARTÍCULO 14º: Las partes acuerdan que el plazo de vigencia para la ejecución del presente tendrá una duración de UN (1) año contados a partir de la firma del presente Convenio Marco. El mismo podrá ser renovado por voluntad de ambas partes, debiéndose notificar tal decisión con una anticipación mínima de SESENTA (60) días. -----

ARTÍCULO 15º; En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas

estructuras técnicas y administrativas, asumiendo, por lo tanto, las responsabilidades correspondientes, cada una en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 16°: Las partes podrán establecer cuestiones complementarias, adicionales, modificaciones y/o ampliaciones al presente Convenio Marco mediante la suscripción de Acuerdos Específicos.

ARTÍCULO 17°: Cualquier causa judicial derivada de la ejecución y/o interpretación del presente será sometida a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Rawson, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que le pudiera corresponder, a tal efecto las partes constituyen domicilio en los lugares mencionados al inicio del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen.

ARTÍCULO 18°: El presente Convenio Marco deberá ser aprobado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut y el Concejo Deliberante de la ciudad de Río Mayo, y solo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con acuerdo o refrendo de los mencionados órganos legislativos, debiendo ser comunicado a la otra parte con no menos de noventa (90) días de anticipación. -----

En prueba de conformidad y previa lectura las partes firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Rawson a los 10 días del mes de Julio del año dos mil siete.

TOMO: 4 FOLIO: 105 con fecha 24 de Julio de 2007

ANEXO O

Entre el Ministerio de la Familia y Promoción Social, representada en este acto por el Señor Ministro de la Familia y Promoción Social, **Dr. Gonzalo Rubén CARPINTERO PATTERSON**, la Señora Subsecretaria de Desarrollo Humano y Familia, **Doña Nélide Beatriz BURGUEÑO**, ambos con domicilio en la calle Avenida Fontana N° 50 de la ciudad Capital de Rawson, en adelante "**EL MINISTERIO**", por una parte, y el Municipio de la ciudad de Sarmiento, representado por el Señor Intendente, **Don Ricardo BRITAPAJA**, con domicilio en San Martín N° 722, de la Localidad de Sarmiento, en adelante "**EL MUNICIPIO**", por la otra, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Adhesión al "Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad" sus respectivos programas y subprogramas, de acuerdo a las siguientes condiciones y cláusulas:

ARTÍCULO 1º; EL MUNICIPIO adhiere al "Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad" sus respectivos Programas y Subprogramas, aprobado mediante Decreto N° 1569/06 de fecha 06 de diciembre del año 2006, y se compromete a su implementación y desarrollo en un todo de acuerdo al contenido del mismo y según las condiciones establecidas en el presente Convenio.

ARTICULO 2º: EL MINISTERIO, a través del Servicio Administrativo, y de acuerdo a las posibilidades presupuestarias, se compromete a prestar asistencia financiera a EL MUNICIPIO, para aplicar al Sistema mencionado en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 3º: EL MUNICIPIO, presentará los Proyectos ajustados al Decreto N° 1569/06 y a los instructivos que emane de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia. Los citados Proyectos serán evaluados, aprobados y/o desechados por esta última.

ARTÍCULO 4º: EL MINISTERIO incorporará los Proyectos aprobados en el marco del presente Convenio a través de Resoluciones.

ARTÍCULO 5º; EL MUNICIPIO se compromete a invertir la totalidad de los fondos recibidos para el cumplimiento exclusivo del objeto estipulado en cada uno de los Proyectos aprobados en el presente Convenio Marco, dentro de los plazos previstos, no pudiendo alterarse la finalidad pactada sin previa conformidad por parte de EL MINISTERIO.

ARTICULO 6º: EL MINISTERIO se compromete a:

- a) Aportar la capacitación y asistencia técnica que se requiera a los fines de la implementación de los programas y subprogramas del Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia, y/o autoridad que designe a tales efectos, de acuerdo a las necesidades locales y de conformidad con el cronograma de ejecución aprobado;
- b) Evaluar cada proyecto presentado por EL MUNICIPIO, definir montos asignados y la periodicidad de desembolso;
- c) Podrá autorizar, previa solicitud de EL MUNICIPIO, modificaciones en los programas ya aprobados y en montos asignados.-----

ARTÍCULO 7º; Asimismo, EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia se compromete a:

- a) Realizar visitas, a las localidades para el acompañamiento, monitoreo y evaluación en terreno de los Proyectos aprobados;
- b) Acompañar y supervisar las acciones que desarrolle EL MUNICIPIO, de conformidad con el Artículo 46º Capítulo III, Título III-Libro I, y los artículos 62º, 63º y 64º del Capítulo VIII, Título III-Libro I de la Ley II N 21 (Antes N° 4347) .
- c) Designar los responsables provinciales y locales de los Programas que conforman el Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Provincial N° 1569/06, quienes tendrán las funciones de evaluación, administración, supervisión, monitoreo y seguimiento de los Proyectos dentro de cada Programa designado.
- d) Evaluar la introducción de las modificaciones planteadas a los programas ya aprobados y en ejecución. -----

ARTÍCULO 8º: EL MUNICIPIO se compromete entre otras atribuciones y deberes, a:

- a) Presentar a EL MINISTERIO los proyectos para su evaluación y para la autorización de los montos respectivos;
- b) Designar Responsable Técnico - Administrativo del Proyecto;
- c) Informar a EL MINISTERIO número de CBU y de cuenta bancaria abierta en el Banco del Chubut S.A., para uso específico del Proyecto. Los fondos transferidos no podrán ser destinados a gastos corrientes o comunes de organización y/o de pago de deuda, pudiendo destinarse a la adquisición de insumos, capacitación, honorarios profesionales, contratación de personal, pasajes, y viáticos;
- d) Remitir a EL MINISTERIO las rendiciones técnico-financieras por los fondos transferidos conforme a la normativa vigente;
- e) Sin perjuicio de lo mencionado en el ítem d) deberá efectuar la rendición de gastos mensual y presentación de informes técnicos en forma mensual durante los primeros tres meses de aprobado el proyecto respectivo, cumplido el plazo de los tres meses, se compromete a remitir a la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia informes y evaluación trimestrales de avance de gestión de acuerdo al cronograma de ejecución presentado en cada proyecto y/o de acuerdo a las pautas establecidas por la citada Subsecretaría;
- f) Informar fehacientemente a la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia las delegaciones parciales de las funciones previstas para la administración de Proyecto a las fundaciones u Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC).
- g) Solicitar autorización previa a EL MINISTERIO en el supuesto de publicación de cualquier documento, información y/o publicidad en cualquier medio de comunicación, cuando se cite a EL MINISTERIO y/o a cualquier dependencia de este último;
- h) Asumir las responsabilidades emergentes por el cumplimiento de las cargas y obligaciones de naturaleza laboral, fiscal, previsional y civil, derivadas de la ejecución del presente Convenio Marco y de los respectivos proyectos;
- i) Confeccionar y elevar un Informe Final para la evaluación de EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia con anticipación mínima de diez (10) días anteriores a la finalización del Proyecto;
- j) Reintegrar a EL MINISTERIO el remanente de los fondos no utilizados al finalizar el ejercicio.

ARTÍCULO 9º: Para la ejecución del presente Convenio, EL MUNICIPIO asume total responsabilidad frente a sus dependientes o terceros, eximiendo en forma total a EL MINISTERIO de cualquier responsabilidad que pudiere corresponderle. A tal efecto EL MUNICIPIO se obliga a mantener indemne a EL MINISTERIO, frente a cualquier reclamo que al respecto se pudiera dirigir contra éste.

ARTÍCULO 10º: EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia tendrá la facultad de efectuar tareas de control, seguimiento y monitoreo, referidas a cuestiones técnicas, presupuestarias, de evaluación en la ejecución y de los objetivos de cada uno de los respectivos proyectos aprobados, aceptando EL MUNICIPIO la realización de toda auditoria por parte de organismos provinciales de control, o específicas que efectúe EL MINISTERIO, debiendo permitir y facilitar el acceso a toda documentación, visitas en los lugares de ejecución de las actividades, entrevistas con el personal, con los operadores y/o destinatarios relacionados con este Convenio Marco y sus respectivos proyectos.

ARTÍCULO 11º: El MUNICIPIO tendrá la responsabilidad de la administración de los fondos transferidos, quien podrá delegar parcialmente las funciones previstas para la administración del mismo a las fundaciones u Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) reconocidas e inscriptas en el registro del Consejo Provincial de la Niñez, previa evaluación del Consejo Local de Niñez y autorización de la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 12º: Las partes se comprometen a cumplir cabal y acabadamente con sus obligaciones contractuales, a no ser que mediaren motivos atribuibles a casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente fundados y comprobados, que se lo impidan, eximiéndose en tal caso a la parte interesada de toda responsabilidad atribuible a éstos hechos, pudiéndose, en consecuencia, rescindir el presente Convenio, en cuyo caso EL MUNICIPIO percibirá los pagos proporcionales a la parte y en proporción de los objetivos ejecutados.-

ARTÍCULO 13º: La falta de cumplimiento por parte de EL MUNICIPIO respecto de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio Marco y sus respectivos proyectos, la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, o si no se aprobaran los informes técnicos correspondientes por parte de los responsables provinciales del programa, EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia podrá intimar a EL MUNICIPIO a fin de que proceda a corregir toda irregularidad y/o incumplimiento en que hubiera incurrido, disponer la suspensión total o parcial de las actividades emanadas del presente, dejar sin efecto transferencias de fondos pendientes, resolver la caducidad de la asistencia financiera y/o rescindir el presente Convenio en su totalidad o parcialmente en lo que respecta a cada uno de los proyectos aprobados.

ARTÍCULO 14º: Las partes acuerdan que el plazo de vigencia para la ejecución del presente tendrá una duración de UN (1) año contados a partir de la firma del presente Convenio Marco. El mismo podrá ser renovado por voluntad de ambas partes, debiéndose notificar tal decisión con una anticipación mínima de SESENTA (60) días. -----

ARTÍCULO 15º; En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas

estructuras técnicas y administrativas, asumiendo, por lo tanto, las responsabilidades correspondientes, cada una en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 16°: Las partes podrán establecer cuestiones complementarias, adicionales, modificaciones y/o ampliaciones al presente Convenio Marco mediante la suscripción de Acuerdos Específicos.

ARTÍCULO 17°: Cualquier causa judicial derivada de la ejecución y/o interpretación del presente será sometida a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Rawson, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que le pudiera corresponder, a tal efecto las partes constituyen domicilio en los lugares mencionados al inicio del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen.

ARTÍCULO 18°: El presente Convenio Marco deberá ser aprobado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut y el Concejo Deliberante de la ciudad de Sarmiento, y solo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con acuerdo o refrendo de los mencionados órganos legislativos, debiendo ser comunicado a la otra parte con no menos de noventa (90) días de anticipación. -----

En prueba de conformidad y previa lectura las partes firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Rawson a los 10 días del mes de Julio del año dos mil siete.

TOMO: 4 FOLIO: 107 con fecha 24 de Julio de 2007

ANEXO P

Entre el Ministerio de la Familia y Promoción Social, representada en este acto por el Señor Ministro de la Familia y Promoción Social, **Dr. Gonzalo Rubén CARPINTERO PATTERSON**, la Señora Subsecretaria de Desarrollo Humano y Familia, **Doña Nélide Beatriz BURGUEÑO**, ambos con domicilio en la calle Avenida Fontana N° 50 de la ciudad Capital de Rawson, en adelante "**EL MINISTERIO**", por una parte, y el Municipio de la ciudad de Trelew, representado por el Señor Intendente, **Don César Gustavo MAC KARTHY**, con domicilio en la Rivadavia N° 390, de la Localidad de Trelew, en adelante "**EL MUNICIPIO**", por la otra, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Adhesión al "Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad" sus respectivos programas y subprogramas, de acuerdo a las siguientes condiciones y cláusulas:

ARTÍCULO 1º: EL MUNICIPIO adhiere al "Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad" sus respectivos Programas y Subprogramas, aprobado mediante Decreto N° 1569/06 de fecha 06 de diciembre del año 2006, y se compromete a su implementación y desarrollo en un todo de acuerdo al contenido del mismo y según las condiciones establecidas en el presente Convenio.

ARTICULO 2º: EL MINISTERIO, a través del Servicio Administrativo, y de acuerdo a las posibilidades presupuestarias, se compromete a prestar asistencia financiera a EL MUNICIPIO, para aplicar al Sistema mencionado en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 3º: EL MUNICIPIO, presentará los Proyectos ajustados al Decreto N° 1569/06 y a los instructivos que emane de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia. Los citados Proyectos serán evaluados, aprobados y/o desechados por esta última.

ARTÍCULO 4º: EL MINISTERIO incorporará los Proyectos aprobados en el marco del presente Convenio a través de Resoluciones.

ARTÍCULO 5º: EL MUNICIPIO se compromete a invertir la totalidad de los fondos recibidos para el cumplimiento exclusivo del objeto estipulado en cada uno de los Proyectos aprobados en el presente Convenio Marco, dentro de los plazos previstos, no pudiendo alterarse la finalidad pactada sin previa conformidad por parte de EL MINISTERIO.

ARTICULO 6º: EL MINISTERIO se compromete a:

- a) Aportar la capacitación y asistencia técnica que se requiera a los fines de la implementación de los programas y subprogramas del Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia, y/o autoridad que designe a tales efectos, de acuerdo a las necesidades locales y de conformidad con el cronograma de ejecución aprobado;
- b) Evaluar cada proyecto presentado por EL MUNICIPIO, definir montos asignados y la periodicidad de desembolso;
- c) Podrá autorizar, previa solicitud de EL MUNICIPIO, modificaciones en los programas ya aprobados y en montos asignados.

ARTÍCULO 7º: Asimismo, EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia se compromete a:

- a) Realizar visitas, a las localidades para el acompañamiento, monitoreo y evaluación en terreno de los Proyectos aprobados;

- b) Acompañar y supervisar las acciones que desarrolle EL MUNICIPIO, de conformidad con el Artículo 46° Capítulo III, Título III-Libro I, y los artículos 62°, 63° y 64° del Capítulo VIII, Título III-Libro I de la Ley N° 4347.
- c) Designar los responsables provinciales y locales de los Programas que conforman el Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Provincial N° 1569/06, quienes tendrán las funciones de evaluación, administración, supervisión, monitoreo y seguimiento de los Proyectos dentro de cada Programa designado.
- d) Evaluar la introducción de las modificaciones planteadas a los programas ya aprobados y en ejecución.

ARTÍCULO 8°: EL MUNICIPIO se compromete entre otras atribuciones y deberes, a:

- a) Presentar a EL MINISTERIO los proyectos para su evaluación y para la autorización de los montos respectivos;
- b) Designar Responsable Técnico - Administrativo del Proyecto;
- c) Informar a EL MINISTERIO número de CBU y de cuenta bancaria abierta en el Banco del Chubut S.A., para uso específico del Proyecto. Los fondos transferidos no podrán ser destinados a gastos corrientes o comunes de organización y/o de pago de deuda, pudiendo destinarse a la adquisición de insumos, capacitación, honorarios profesionales, contratación de personal, pasajes, y viáticos;
- d) Remitir a EL MINISTERIO las rendiciones técnico-financieras por los fondos transferidos conforme a la normativa vigente;
- e) Sin perjuicio de lo mencionado en el ítem d) deberá efectuar la rendición de gastos mensual y presentación de informes técnicos en forma mensual durante los primeros tres meses de aprobado el proyecto respectivo, cumplido el plazo de los tres meses, se compromete a remitir a la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia informes y evaluación trimestrales de avance de gestión de acuerdo al cronograma de ejecución presentado en cada proyecto y/o de acuerdo a las pautas establecidas por la citada Subsecretaría;
- f) Informar fehacientemente a la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia las delegaciones parciales de las funciones previstas para la administración de Proyecto a las fundaciones u Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC).
- g) Solicitar autorización previa a EL MINISTERIO en el supuesto de publicación de cualquier documento, información y/o publicidad en cualquier medio de comunicación, cuando se cite a EL MINISTERIO y/o a cualquier dependencia de este último;
- h) Asumir las responsabilidades emergentes por el cumplimiento de las cargas y obligaciones de naturaleza laboral, fiscal, previsional y civil, derivadas de la ejecución del presente Convenio Marco y de los respectivos proyectos;
- i) Confeccionar y elevar un Informe Final para la evaluación de EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia con anticipación mínima de diez (10) días anteriores a la finalización del Proyecto;
- j) Reintegrar a EL MINISTERIO el remanente de los fondos no utilizados al finalizar el ejercicio.

ARTÍCULO 9°: Para la ejecución del presente Convenio, EL MUNICIPIO asume total responsabilidad frente a sus dependientes o terceros, eximiendo en forma total a EL MINISTERIO de cualquier responsabilidad que pudiere corresponderle. A tal efecto EL MUNICIPIO se obliga a mantener indemne a EL MINISTERIO, frente a cualquier reclamo que al respecto se pudiera dirigir contra éste.

ARTÍCULO 10°: EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia tendrá la facultad de efectuar tareas de control, seguimiento y monitoreo,

referidas a cuestiones técnicas, presupuestarias, de evaluación en la ejecución y de los objetivos de cada uno de los respectivos proyectos aprobados, aceptando EL MUNICIPIO la realización de toda auditoria por parte de organismos provinciales de control, o específicas que efectúe EL MINISTERIO, debiendo permitir y facilitar el acceso a toda documentación, visitas en los lugares de ejecución de las actividades, entrevistas con el personal, con los operadores y/o destinatarios relacionados con este Convenio Marco y sus respectivos proyectos.

ARTÍCULO 11°: El MUNICIPIO tendrá la responsabilidad de la administración de los fondos transferidos, quien podrá delegar parcialmente las funciones previstas para la administración del mismo a las fundaciones u Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) reconocidas e inscriptas en el registro del Consejo Provincial de la Niñez, previa evaluación del Consejo Local de Niñez y autorización de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 12°: Las partes se comprometen a cumplir cabal y acabadamente con sus obligaciones contractuales, a no ser que mediaren motivos atribuibles a casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente fundados y comprobados, que se lo impidan, eximiéndose en tal caso a la parte interesada de toda responsabilidad atribuible a éstos hechos, pudiéndose, en consecuencia, rescindir el presente Convenio, en cuyo caso EL MUNICIPIO percibirá los pagos proporcionales a la parte y en proporción de los objetivos ejecutados.-

ARTÍCULO 13°: La falta de cumplimiento por parte de EL MUNICIPIO respecto de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio Marco y sus respectivos proyectos, la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, o si no se aprobaran los informes técnicos correspondientes por parte de los responsables provinciales del programa, EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia podrá intimar a EL MUNICIPIO a fin de que proceda a corregir toda irregularidad y/o incumplimiento en que hubiera incurrido, disponer la suspensión total o parcial de las actividades emanadas del presente, dejar sin efecto transferencias de fondos pendientes, resolver la caducidad de la asistencia financiera y/o rescindir el presente Convenio en su totalidad o parcialmente en lo que respecta a cada uno de los proyectos aprobados.

ARTÍCULO 14°: Las partes acuerdan que el plazo de vigencia para la ejecución del presente tendrá una duración de UN (1) año contados a partir de la firma del presente Convenio Marco. El mismo podrá ser renovado por voluntad de ambas partes, debiéndose notificar tal decisión con una anticipación mínima de SESENTA (60) días.

ARTÍCULO 15°: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo, por lo tanto, las responsabilidades correspondientes, cada una en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 16°: Las partes podrán establecer cuestiones complementarias, adicionales, modificaciones y/o ampliaciones al presente Convenio Marco mediante la suscripción de Acuerdos Específicos.

ARTÍCULO 17°: Cualquier causa judicial derivada de la ejecución y/o interpretación del presente será sometida a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Rawson, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que le pudiera corresponder, a tal efecto las partes constituyen domicilio en los lugares mencionados al inicio del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen.

ARTÍCULO 18°: El presente Convenio Marco deberá ser aprobado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut y el Concejo Deliberante de la ciudad de Trelew,

y solo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con acuerdo o refrendo de los mencionados órganos legislativos, debiendo ser comunicado a la otra parte con no menos de noventa (90) días de anticipación.

En prueba de conformidad y previa lectura las partes firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Rawson a los 6 días del mes de Agosto del año dos mil siete.

TOMO: 4 FOLIO: 197 con fecha 08 de Agosto de 2007

ANEXO Q

Entre el Ministerio de la Familia y Promoción Social, representada en este acto por el Señor Ministro de la Familia y Promoción Social, **Dr. Gonzalo Rubén CARPINTERO PATTERSON**, la Señora Subsecretaria de Desarrollo Humano y Familia, **Doña Nélica Beatriz BURGUEÑO**, ambos con domicilio en la calle Avenida Fontana N° 50 de la ciudad Capital de Rawson, en adelante "**EL MINISTERIO**", por una parte, y el Municipio de la ciudad de Alto Río Senguer, representado por el Señor Intendente, **Don Javier MARABOLI**, con domicilio en Av. Rivadavia s/n, de la Localidad de Alto Río Senguer, en adelante "**EL MUNICIPIO**", por la otra, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Adhesión al "Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad" sus respectivos programas y subprogramas, de acuerdo a las siguientes condiciones y cláusulas:

ARTÍCULO 1º: EL MUNICIPIO adhiere al "Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad" sus respectivos Programas y Subprogramas, aprobado mediante Decreto N° 1569/06 de fecha 06 de diciembre del año 2006, y se compromete a su implementación y desarrollo en un todo de acuerdo al contenido del mismo y según las condiciones establecidas en el presente Convenio.

ARTICULO 2º: EL MINISTERIO, a través del Servicio Administrativo, y de acuerdo a las posibilidades presupuestarias, se compromete a prestar asistencia financiera a EL MUNICIPIO, para aplicar al Sistema mencionado en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 3º: EL MUNICIPIO, presentará los Proyectos ajustados al Decreto N° 1569/06 y a los instructivos que emane de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia. Los citados Proyectos serán evaluados, aprobados y/o desechados por esta última.

ARTÍCULO 4º: EL MINISTERIO incorporará los Proyectos aprobados en el marco del presente Convenio a través de Resoluciones.

ARTÍCULO 5º: EL MUNICIPIO se compromete a invertir la totalidad de los fondos recibidos para el cumplimiento exclusivo del objeto estipulado en cada uno de los Proyectos aprobados en el presente Convenio Marco, dentro de los plazos previstos, no pudiendo alterarse la finalidad pactada sin previa conformidad por parte de EL MINISTERIO.

ARTICULO 6º: EL MINISTERIO se compromete a:

- a) Aportar la capacitación y asistencia técnica que se requiera a los fines de la implementación de los programas y subprogramas del Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia, y/o autoridad que designe a tales efectos, de acuerdo a las necesidades locales y de conformidad con el cronograma de ejecución aprobado;
- b) Evaluar cada proyecto presentado por EL MUNICIPIO, definir montos asignados y la periodicidad de desembolso;
- c) Podrá autorizar, previa solicitud de EL MUNICIPIO, modificaciones en los programas ya aprobados y en montos asignados.

ARTÍCULO 7º: Asimismo, EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia se compromete a:

- a) Realizar visitas, a las localidades para el acompañamiento, monitoreo y evaluación en terreno de los Proyectos aprobados;

- b) Acompañar y supervisar las acciones que desarrolle EL MUNICIPIO, de conformidad con el Artículo 46° Capítulo III, Título III-Libro I, y los artículos 62°, 63° y 64° del Capítulo VIII, Título III-Libro I de la Ley N° 4347.
- c) Designar los responsables provinciales y locales de los Programas que conforman el Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Provincial N° 1569/06, quienes tendrán las funciones de evaluación, administración, supervisión, monitoreo y seguimiento de los Proyectos dentro de cada Programa designado.
- d) Evaluar la introducción de las modificaciones planteadas a los programas ya aprobados y en ejecución.

ARTÍCULO 8°: EL MUNICIPIO se compromete entre otras atribuciones y deberes, a:

- a) Presentar a EL MINISTERIO los proyectos para su evaluación y para la autorización de los montos respectivos;
- b) Designar Responsable Técnico - Administrativo del Proyecto;
- c) Informar a EL MINISTERIO número de CBU y de cuenta bancaria abierta en el Banco del Chubut S.A., para uso específico del Proyecto. Los fondos transferidos no podrán ser destinados a gastos corrientes o comunes de organización y/o de pago de deuda, pudiendo destinarse a la adquisición de insumos, capacitación, honorarios profesionales, contratación de personal, pasajes, y viáticos;
- d) Remitir a EL MINISTERIO las rendiciones técnico-financieras por los fondos transferidos conforme a la normativa vigente;
- e) Sin perjuicio de lo mencionado en el ítem d) deberá efectuar la rendición de gastos mensual y presentación de informes técnicos en forma mensual durante los primeros tres meses de aprobado el proyecto respectivo, cumplido el plazo de los tres meses, se compromete a remitir a la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia informes y evaluación trimestrales de avance de gestión de acuerdo al cronograma de ejecución presentado en cada proyecto y/o de acuerdo a las pautas establecidas por la citada Subsecretaría;
- f) Informar fehacientemente a la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia las delegaciones parciales de las funciones previstas para la administración de Proyecto a las fundaciones u Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC).
- g) Solicitar autorización previa a EL MINISTERIO en el supuesto de publicación de cualquier documento, información y/o publicidad en cualquier medio de comunicación, cuando se cite a EL MINISTERIO y/o a cualquier dependencia de este último;
- h) Asumir las responsabilidades emergentes por el cumplimiento de las cargas y obligaciones de naturaleza laboral, fiscal, previsional y civil, derivadas de la ejecución del presente Convenio Marco y de los respectivos proyectos;
- i) Confeccionar y elevar un Informe Final para la evaluación de EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia con anticipación mínima de diez (10) días anteriores a la finalización del Proyecto;
- j) Reintegrar a EL MINISTERIO el remanente de los fondos no utilizados al finalizar el ejercicio.

ARTÍCULO 9°: Para la ejecución del presente Convenio, EL MUNICIPIO asume total responsabilidad frente a sus dependientes o terceros, eximiendo en forma total a EL MINISTERIO de cualquier responsabilidad que pudiere corresponderle. A tal efecto EL MUNICIPIO se obliga a mantener indemne a EL MINISTERIO, frente a cualquier reclamo que al respecto se pudiera dirigir contra éste.

ARTÍCULO 10°: EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia tendrá la facultad de efectuar tareas de control, seguimiento y monitoreo,

referidas a cuestiones técnicas, presupuestarias, de evaluación en la ejecución y de los objetivos de cada uno de los respectivos proyectos aprobados, aceptando EL MUNICIPIO la realización de toda auditoria por parte de organismos provinciales de control, o específicas que efectúe EL MINISTERIO, debiendo permitir y facilitar el acceso a toda documentación, visitas en los lugares de ejecución de las actividades, entrevistas con el personal, con los operadores y/o destinatarios relacionados con este Convenio Marco y sus respectivos proyectos.

ARTÍCULO 11°: El MUNICIPIO tendrá la responsabilidad de la administración de los fondos transferidos, quien podrá delegar parcialmente las funciones previstas para la administración del mismo a las fundaciones u Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) reconocidas e inscriptas en el registro del Consejo Provincial de la Niñez, previa evaluación del Consejo Local de Niñez y autorización de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 12°: Las partes se comprometen a cumplir cabal y acabadamente con sus obligaciones contractuales, a no ser que mediaren motivos atribuibles a casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente fundados y comprobados, que se lo impidan, eximiéndose en tal caso a la parte interesada de toda responsabilidad atribuible a éstos hechos, pudiéndose, en consecuencia, rescindir el presente Convenio, en cuyo caso EL MUNICIPIO percibirá los pagos proporcionales a la parte y en proporción de los objetivos ejecutados.-

ARTÍCULO 13°: La falta de cumplimiento por parte de EL MUNICIPIO respecto de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio Marco y sus respectivos proyectos, la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, o si no se aprobaran los informes técnicos correspondientes por parte de los responsables provinciales del programa, EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia podrá intimar a EL MUNICIPIO a fin de que proceda a corregir toda irregularidad y/o incumplimiento en que hubiera incurrido, disponer la suspensión total o parcial de las actividades emanadas del presente, dejar sin efecto transferencias de fondos pendientes, resolver la caducidad de la asistencia financiera y/o rescindir el presente Convenio en su totalidad o parcialmente en lo que respecta a cada uno de los proyectos aprobados.

ARTÍCULO 14°: Las partes acuerdan que el plazo de vigencia para la ejecución del presente tendrá una duración de UN (1) año contados a partir de la firma del presente Convenio Marco. El mismo podrá ser renovado por voluntad de ambas partes, debiéndose notificar tal decisión con una anticipación mínima de SESENTA (60) días.

ARTÍCULO 15°: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo, por lo tanto, las responsabilidades correspondientes, cada una en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 16°: Las partes podrán establecer cuestiones complementarias, adicionales, modificaciones y/o ampliaciones al presente Convenio Marco mediante la suscripción de Acuerdos Específicos.

ARTÍCULO 17°: Cualquier causa judicial derivada de la ejecución y/o interpretación del presente será sometida a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Rawson, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que le pudiera corresponder, a tal efecto las partes constituyen domicilio en los lugares mencionados al inicio del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen.

ARTÍCULO 18°: El presente Convenio Marco deberá ser aprobado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut y el Concejo Deliberante de la ciudad de Alto

Río Senguer, y solo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con acuerdo o refrendo de los mencionados órganos legislativos, debiendo ser comunicado a la otra parte con no menos de noventa (90) días de anticipación.

En prueba de conformidad y previa lectura las partes firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Rawson a los 10 días del mes de Julio del año dos mil siete.

TOMO: 4 FOLIO: 104 con fecha 24 de Julio de 2007

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5665
Fecha de actualización: 14/5/2008

LEY I – N° 346
(Antes Ley 5665)

Artículo 1°.- Apruébanse en todos sus términos los Convenios Marco de Adhesión suscriptos en la ciudad de Rawson, entre el Ministerio de la Familia y Promoción Social, representado por el señor Ministro de la Familia y Promoción Social, Dr. Gonzalo Rubén CARPINTERO PATTERSON, la señora Subsecretaria de Desarrollo Humano y Familia, Da. Nélide Beatriz BURGUEÑO, y los Municipios y/o Comunas Rurales de las localidades de: José de San Martín, 28 de Julio, Alto Río Senguer, Río Mayo, Gobernador Costa, Sarmiento, Gualjaina, Paso de Indios, Río Pico, Gaiman, Cholila, Trevelin, Rawson, Esquel, Epuyén, Dolavon y Trelew; protocolizados al Tomo 4, Folios 102 al 117 y 197 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fechas 24 de Julio de 2007 y 08 de Agosto de 2007, respectivamente, mediante los cuales dichos Municipios y/o Comunas Rurales adhieren al Sistema de "Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad" y sus respectivos Programas y Subprogramas, aprobado por Decreto 1569/06 , el cual designa como Autoridad de Aplicación del Sistema a la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia dependiente del Ministerio de la Familia y Promoción Social, ratificado por Decreto 1.003/07 .

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I – N° 346
(Antes Ley 5665)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 5665	

LEY I – N° 346
(Antes Ley 5665)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5665)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 5665		

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5666
ANEXO A
Fecha de Actualización: 23/07/2008
Responsable Académico: Dr.

LEY I – N° 347 ANEXO A (Anexo Ley 5666)

ANEXO A

-Entre la Provincia del Chubut, representado en este acto por el Señor Gobernador, **Don Mario DAS NEVES**, el Ministerio de la Familia y Promoción Social, representado en este acto por el Señor Ministro, **Dr. Gonzalo R. CARPINTERO PATTERSON**, en adelante "LA PROVINCIA", y el Municipio de la Ciudad de Esquel, representado en este acto por su Intendente, **Señor Rafael WILLIAMS**, en su carácter de Intendente, en adelante "EL MUNICIPIO", convienen en celebrar la presente Convenio para la ejecución de la Segunda etapa en el marco del Convenio "Trabajar para Incluir - Programa Acompañantes Comunitarios", suscripto entre el Gobierno de la Provincia del Chubut, el Ministerio de la Familia y Promoción Social y el Municipio de la ciudad de Esquel.

VISTO:

El Convenio suscripto el 27 de junio de 2005, protocolizado al Tomo 12, Folio 296, del Registro de Contratos de Locaciones de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno con fecha 04 de julio de 2005, entre el Gobierno de la Provincia del Chubut, el Ministerio de la Familia y Promoción Social y el Municipio de la ciudad de Esquel; Aprobado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut por medio de la Ley N° 5417;

EL Anexo N° 1, suscripto el 01 de marzo del año 2007, protocolizado al Tomo 03, Folio 017 del Registro de Contratos de Locaciones de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno con fecha 11 de mayo del corriente año;

La Cláusula decimaquinta del Convenio, por el cual se establece un período de vigencia de 24 (veinticuatro) meses a partir del (1°) primero de julio de 2005, con renovación automática por iguales períodos, de no mediar notificación en contrario de cualquiera de las partes en forma fehaciente, con una antelación no menor a 60 (sesenta) días corridos' del vencimiento del período contractual pactado;

CONSIDERANDO:

Que el Plan Trabajar para incluir apoyado por el Programa Acompañantes Comunitarios, busca representar a la Política Social en el logro de la Equidad en la distribución del Ingreso, como herramienta para posicionar a las familias en una situación más favorable que permita centrar su atención en actividades de capacitación o fortalecimiento, sin las dificultades que implica no disponer de recursos suficientes para satisfacer las necesidades mínimas;

Que no es posible avanzar en el desarrollo humano si no se crean situaciones que lo favorezcan, haciendo hincapié en la disponibilidad de recursos económicos con que

cuentan las familias y en la mejoría sustancial de sus capacidades para incluirse en forma permanente en el mercado laboral;

Que en virtud de lo expuesto "LA PROVINCIA" y "EL MUNICIPIO" convienen ejecutar la segunda etapa correspondiente a la capacitación dentro del Convenio "Trabajar para Incluir";

CONVIENEN:

Artículo 1º: Las partes acuerdan coordinar acciones conjuntas para la ejecución de la segunda etapa del Programa Trabajar para Incluir Programa Acompañantes Comunitarios, con la finalidad de implementar políticas sociales que contemplen la efectiva participación de los múltiples actores públicos que atienden a la problemática de la pobreza, haciendo hincapié en la disponibilidad de recursos económicos con que cuentan las familias y en la mejoría sustancial de sus capacidades para incluirse en forma permanente en el mercado laboral.

Artículo 2º: Las partes se comprometen continuar con el efectivo cumplimiento de los objetivos generales planteados en el Programa Trabajar para Incluir de disminuir la línea de indigencia a valores inferiores al uno (1) % en todo el territorio provincial y de brindar a las familias herramientas concretas para superar las situaciones adversas en que se encuentran.-

Artículo 3º: "LA PROVINCIA" dentro de sus posibilidades, se compromete a prever un sistema de capacitación teórico-práctica permanente, la que será dictada dentro de las diferentes áreas del Gobierno provincial.

Artículo 4º: Asimismo, "LA PROVINCIA" se compromete a:

1. Capacitar a los beneficiarios para lograr su autonomía e inserción laboral.
2. Monitorear el cumplimiento de la contraprestación laboral.
3. Fomentar la Responsabilidad Social Empresaria, como corresponsable en la recuperación de las personas en estado de necesidad.
4. Mantener el pago del Plan Social al cual pertenezcan cada uno de los beneficiarios seleccionados para las capacitaciones laborales o productivas, durante el periodo respectivo de capacitación.-

Artículo 5º: "EL MUNICIPIO", se compromete entre otras atribuciones y deberes, a:

1. Presentar al Ministerio de la Familia y Promoción Social los listados de los posibles y potenciales beneficiarios de las capacitaciones laborales o productivas.
2. Proponer rubros y cursos de las capacitaciones a dictarse consecuentemente con la demanda real existente en la región.-

Artículo 6º: "LA PROVINCIA" y "EL MUNICIPIO" definirán de manera conjunta, a través de las dependencias que se designen a tal efecto, mecanismos de seguimiento, control y evaluación del proceso de gestión de la mutua cooperación objeto del presente Convenio.

Artículo 7º: A los fines de la implementación y reglamentación del correcto funcionamiento de esta etapa dentro del Programa Provincial "TRABAJAR PARA INCLUIR", las partes se ajustan en un todo a lo dispuesto por el Ministerio de la Familia y Promoción Social, quien determinará en detalle sus alcances y obligaciones. Acuerdan que toda modificación futura que realice el Ministerio de la Familia y Promoción Social,

como autoridad de aplicación del Programa, que esté estrictamente relacionada con lo determinado en el presente convenio, se efectuará mediante Anexos que se incorporarán al presente.

Artículo 8º: Se establece para el presente acuerdo un período de vigencia de 24 (veinticuatro) meses a partir de su suscripción, con renovación automática por iguales períodos, de no mediar notificación en contrario de cualquiera de las partes en forma fehaciente, con una antelación no menor a 60 (sesenta) días corridos del vencimiento del período contractual pactado.—

Artículo 9º: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo, por lo tanto, las responsabilidades correspondientes, cada una en el ámbito de su competencia.

Artículo 10º: A todo efecto las partes constituyen los siguientes domicilios: LA PROVINCIA en Fontana N° 50 de la ciudad capital de Rawson, y EL MUNICIPIO en Mitre N° 524 de la localidad de Esquel.

Artículo 11º; Cualquier causa judicial derivada de la ejecución y/o interpretación del presente será sometida a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Rawson, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que le pudiera corresponder, a tal efecto las partes constituyen domicilio en los lugares mencionados en el artículo 10º, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen. -----

En prueba de conformidad y previa lectura de los términos establecidos en el presente Convenio, se firman tres (3) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Esquel, Provincia del Chubut, a los 27 días del mes de Junio del año dos mil siete.

TOMO 3 FOLIO 285 FECHA; 03/07/07

LEY I – N° 347 ANEXO A (Anexo Ley 5666) TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos del Texto definitivo del Anexo A provienen del texto original de la Ley N° 5666	

LEY I – N° 347

ANEXO A
(Anexo Ley 5666)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5666)	Observaciones
La numeración del Texto Definitivo del Anexo A corresponde con la numeración original del Anexo I de la Ley N° 5666.		

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5666
Fecha de actualización: 14/5/2008

LEY I – N° 347
(Antes Ley 5666)

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos el Convenio suscripto en la ciudad de Esquel el día 27 de Junio de 2007, entre la Provincia del Chubut, representada por el Señor Gobernador, Don Mario DAS NEVES, el Ministerio de la Familia y Promoción Social, representado por el Señor Ministro, Dr. Gonzalo R. CARPINTERO PATTERSON y el Municipio de la Ciudad de Esquel, representado por su Intendente Señor Rafael WILLIAMS, protocolizado al Tomo 3, Folio 285, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 03 de Julio de 2007, que tiene por objeto coordinar acciones conjuntas para la ejecución de la segunda etapa del Programa Trabajar para Incluir – Programa Acompañantes Comunitarios, en el marco del Convenio suscripto el día 27 de Junio de 2005, aprobado por LEY I N° 297 (Antes Ley 5.417) .

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I – N° 347
(Antes Ley 5666)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 5666	

LEY I – N° 347
(Antes Ley 5666)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5666)	Observaciones
------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------	----------------------

La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 5666

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5671
ANEXO A
Fecha de actualización: 14/5/2008

LEY I – N° 348
ANEXO A
(Ley Nacional 26025)

ANEXO A

LEY NACIONAL 26.205

ARTICULO 1° — Declárase al 15 de Marzo, Día Nacional de los Derechos de Consumidores y Usuarios, en correspondencia con el Día Mundial de los Derechos del Consumidor.

ARTICULO 2° — Incorporar al 15 de Marzo, Día Nacional de los Derechos de Consumidores y Usuarios al calendario escolar en todos sus niveles con el objeto de difundir y promover el ejercicio de los derechos de consumidores y usuarios consagrados en la Constitución Nacional y en la legislación vigente.

ARTICULO 3° — Se invita a adherir a la presente a los Estados Provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 4° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I – N° 348
ANEXO A
(Ley Nacional 26025)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley Nacional 26.205	

LEY I – N° 348
ANEXO A
(Ley Nacional 26025)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley Nacional 26205)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley Nacional 26.205		

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5671
Fecha de actualización: 14/5/2008

LEY I – N° 348
(Antes Ley 5671)

Artículo 1°.- Adhiérase a la Ley Nacional 26.205, en la cual se establece el 15 de Marzo como "Día Nacional de los Derechos de Consumidores y Usuarios".

Artículo 2°- Incorpórese en el Calendario Escolar y realícense en ese día distintos eventos y/o campañas de difusión que pretendan informar al consumidor y/o usuario acerca de sus derechos y garantías.

Artículo 3°.- Invítese a adherir a la presente a todos los Municipios que integran nuestra Provincia.

Artículo 4°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I – N° 348
(Antes Ley 5671)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 5671	

LEY I – N° 348
(Antes Ley 5671)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5671)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 5671		

ANEXO A

El instrumento complementario se celebra en el marco del Convenio de Cooperación suscrito entre la SUBSECRETARIA DE LA GESTIÓN PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, de fecha 26 de Agosto de 2004, y tiene por objeto regular diversas cuestiones relativas al Régimen de Transferencia de Tecnología.-

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5678
Fecha de actualización: 14/5/2008

LEY I – N° 349
(Antes Ley 5678)

Artículo 1°.- Apruébase el Acta Complementaria de Transferencia de Tecnología celebrada con fecha 13 de septiembre de 2.006 entre la Provincia del Chubut, representada por el señor Subsecretario de Modernización del Estado, Cr. Pablo Sebastián KORN, y la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Nación, dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, Dr. Juan Manuel ABAL MEDINA, con el objeto de la colaboración de la Subsecretaría de la Gestión Pública con la Provincia del Chubut, autorizando el uso de las Bases de Datos y la documentación asociada, correspondiente al sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común, en forma gratuita y por tiempo indeterminado; asimismo, se autoriza a la Provincia al Uso del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) y el Módulo Cliente de Contrataciones (MCC); comprometiéndose la Provincia a difundir en el sitio de Internet de la Oficina Nacional de Contrataciones de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, todas las convocatorias y adjudicaciones de los procedimientos de selección que se lleven a cabo en su respectivo ámbito; protocolizado al Tomo: 17, Folio: 078, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 20 de octubre de 2.006, y ratificado por Decreto 1.518/06 .

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I – N° 349
(Antes Ley 5678)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 5678	

LEY I – N° 349
(Antes Ley 5678)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5678)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 5678		

Observaciones:

La presente norma contiene remisiones externas

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5681
Fecha de actualización: 15/5/2008

LEY I – N° 350
(Antes Ley 5681)

Artículo 1°.- La Secretaria de Trabajo ejercerá todas aquellas facultades que le fueran oportunamente atribuidas por la Ley X N° 15 (Antes Ley 3.270) a la ex Subsecretaría de Trabajo dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, en lo referente a los temas de su competencia.

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I – N° 350
(Antes Ley 5681)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 5681	

Artículos suprimidos:
Anteriores arts. 1, 2, 3, 5 y 6 – Objeto Cumplido

LEY I – N° 350
(Antes Ley 5681)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5681)	Observaciones
1	4	
2	7	

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5694
ANEXO A
Fecha de Actualización: 23/07/2008
Responsable Académico: Dr.

LEY I – N° 351 ANEXO A (Anexo Ley 5694)

ANEXO A

Entre el Ministerio de la Familia y Promoción Social, representado en este acto por el Señor Ministro. Dr. **Gonzalo** Rubén **CARPINTERO PATTERSON**, en adelante "EL MINISTERIO", y el Municipio de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, representado en este acto por su Intendente. **Señor Raúl SIMONCINI**, en su carácter de Intendente, en adelante "EL MUNICIPIO", convienen en celebrar el presente Anexo al Convenio "Trabajar para Incluir - Programa Acompañantes Comunitarios", suscripto entre el Gobierno de la Provincia del Chubut, el Ministerio de la Familia Promoción Social y el Municipio de la ciudad de Comodoro Rivadavia.

TENIENDO EN CUENTA:

El Convenio suscripto el 29 de diciembre de 2005, protocolizado al Tomo 1, Folio 041. del Registro de Contratos de Locaciones de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno con fecha 04 de enero de 2006, entre el Gobierno de la Provincia del Chubut, el Ministerio de la Familia y Promoción Social y el Municipio de la ciudad de Comodoro Rivadavia;

Aprobado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut por medio de la Ley 5477;

CONSIDERANDO:

Que el Plan Trabajar para Incluir apoyado por el Programa Acompañantes Comunitarios, buscan representar a la Política Social en el logro de la Equidad en la distribución de: Ingreso, como herramienta para posicionar a las familias en una situación más favorable que permita centrar su atención en actividades de capacitación o fortalecimiento, sin las dificultades que implica no disponer de recursos suficientes para satisfacer las necesidades mínimas;

Que resulta necesario la incorporación de doce (12) personas al equipo de trabajo de Acompañantes Comunitarios de la localidad de Comodoro Rivadavia, en virtud que se articula entre la provincia y el municipio un relevamiento para la aplicación de nuevos programas de asistencia alimentaria destinados a las familias de escasos recursos y en situación de vulnerabilidad social.

Que la cláusula Decimacuarta dispone que para la correcta eficacia e implementación del Convenio, toda posible modificación futura que realice el Ministerio de la Familia y Promoción Social, como autoridad de aplicación del mismo, se efectivizará mediante Anexos;

Que por lo expuesto debe modificarse la Cláusula Octava, estableciéndose un nuevo número de Acompañantes Comunitarios;

Que en virtud de lo expuesto EL MINISTERIO y EL MUNICIPIO convienen celebrar el presente Anexo a fin de modificar las Cláusulas Octava;

CONVIENEN:

Artículo 1º: MODIFICAR la Cláusula Octava del Convenio Trabajar para Incluir Programa Acompañantes Comunitarios suscripto entre el Gobierno de la Provincia del Chubut, el Ministerio de la Familia y Promoción Social y el Municipio de la ciudad de Comodoro Rivadavia el día 29 de diciembre de 2005, protocolizado al Tomo I, Folio 041, del Registro de Contratos de Locaciones de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno con fecha 04 de enero de 2006, la cual quedará redactada de la siguiente forma:

OCTAVA: La selección de los Acompañantes Comunitarios se realizará en forma conjunta entre el GOBIERNO y el MUNICIPIO. El GOBIERNO mensualmente arbitrara el mecanismo de pago a los Acompañantes Comunitarios (AC), quines deberán responder por su trabajo a el MUNICIPIO, conservando el GOBIERNO la facultad de efectuar tareas de control, seguimiento y monitoreo. Se acuerda que intervendrán hasta cuarenta y cuatro (44) AC, quienes recibirán PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$1.200.-) por todo concepto, debiendo efectuar en forma personal los aportes correspondientes a su condición exhibida ante la AFIP. Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula decimocuarta, dicho importe y el número de Acompañantes Comunitarios intervinientes, podrán modificarse en lo sucesiva por Resolución de el Señor Ministro de la Familia y Promoción Social".

Las partes prestan conformidad y como fe de su fiel cumplimiento suscriben dos (2) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de COMODORO RIVADAVIA, Provincia del Chubut, a los 02 días del mes de Julio del año 2007.

TOMO 4 FOLIO 181 FEHA 3 DE AGOSTO DE 2007

LEY I – N° 351 ANEXO A (Anexo Ley 5694) TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos del Texto definitivo del Anexo A provienen del texto original de la Ley N° 5694	

LEY I – N° 351
ANEXO A
(Anexo Ley 5694)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5694)	Observaciones
La numeración del Texto Definitivo del Anexo A corresponde con la numeración original del Anexo I de la Ley N° 5694.		

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5694
Fecha de actualización: 14/5/2008

LEY I – N° 351
(Antes Ley 5694)

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos el Anexo N° 3 al Convenio Trabajar para Incluir – Programa Acompañantes Comunitarios, suscripto con fecha 29 de diciembre de 2.005, entre el Gobierno de la Provincia del Chubut y la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, protocolizado al Tomo 1, Folio 041, del registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 04 de enero de 2.006 y ratificado por LEY I N° 304 (Antes Ley 5.477) , suscripto el día 02 de julio de 2.007, entre el Ministerio de la Familia y Promoción Social, representado por el Dr. Gonzalo Rubén CARPINTERO PATTERSON, y el Municipio de la ciudad de Comodoro Rivadavia, representado por el señor Intendente, Dr. Raúl SIMONCINI, protocolizado Tomo 4, Folio 181, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 03 de agosto de 2.007 y que tiene por objeto modificar la Cláusula Octava del citado Convenio, estableciéndose que intervendrán hasta CUARENTA Y CUATRO (44) Acompañantes Comunitarios , quienes percibirán la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00) por todo concepto, asimismo se acuerda que dicho importe y el número de Acompañantes Comunitarios intervinientes, podrán modificarse en lo sucesivo por Resolución del señor Ministro de la Familia y Promoción Social , ratificado por Decreto 1.117/07 .

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I – N° 351
(Antes Ley 5694)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 5694	

LEY I – N° 351
(Antes Ley 5694)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5694)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 5694		

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5695
ANEXO A
Fecha de Actualización: 23/07/2008
Responsable Académico: Dr.

LEY I – N° 352 ANEXO A (Anexo Ley 5695)

ANEXO A

Entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN**, representado en este acto por el Sr. Secretario de Gestión y Articulación Institucional, **Dr. ALDO JUAN MARCONETTO**, con domicilio en Avenida 9 de Julio 1925 - Piso 16.- de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "**LA NACIÓN**", y el **MINISTERIO DE LA FAMILIA Y PROMOCIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**, representada en este acto por el Sr. Ministro, **Dr. GONZALO CARPINTERO PATTERSON** con domicilio en Fontana 50 de la Ciudad de Rawson, Provincia de Chubut, en adelante "**LA PROVINCIA**", se conviene lo siguiente:

• **OBJETIVOS GENERALES**

1.El presente Acuerdo se suscribe a los efectos de financiar Acciones tendientes a Garantizar la Seguridad Alimentaria de Personas en Condición de Vulnerabilidad Social localizadas en Jurisdicción de la Provincia de Chubut, en los términos del PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA; y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 25.724. los Decretos PEN N 1016 de fecha 28 de Abril de 2003 y 901 de fecha 8 de Octubre de 2003, la Ley 26.204 y la Resolución MDS N° 2040/03-

El objetivo general del presente lo constituye Implementar un Sistema que permita unificar los criterios de selección de familias beneficiarias, articular la gestión y construir una red entre los distintos actores sociales intervinientes que permitan complementar las acciones de ayuda directa con las tendientes a la prevención y promoción social-

• **FINANCIAMIENTO Y FORMA DE PAGO**

2. Con dicho objeto. "**LA NACIÓN**" se compromete a transferir a "**LA PROVINCIA**" aportes financieros por el importe total de **PESOS OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS (\$ 8.556.300,00)**, en concepto de subsidio no reintegrable sujeto a rendición de cuentas y a girar en oportunidad que "**LA NACIÓN**" fije, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias y financieras-

3. Los fondos serán girados a una cuenta bancaria específica habilitada a tal efecto por "**LA PROVINCIA**" en una sucursal local del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, que permita su uso inmediato para el cumplimiento de la finalidad del subsidio, y en adecuación a lo prescripto por el Decreto PEN N° 892/95 y Decisión Administrativa JGM PEN N° 105/96-

4. Los fondos citados en la cláusula anterior se pagarán en DOS (2) desembolsos a girar con arreglo al siguiente CRONOGRAMA DE PAGO / IMPORTE DE RENDICIÓN DE CUENTAS

N°	Importe	Plazo	Importe mínimo sujeto a rendición
Desembolso de Cuentas			

(en porcentaje)

Desembolso I \$5.133.780,00 A la firma del Convenio

Desembolso II \$ 3.422.520.00 120 días posteriores 50" % del Desembolso I

Al Desembolso **Importe total \$ 8.556.300,00**

A los efectos del pago del 2º desembolso "LA NACIÓN" tendrá en cuenta el cumplimiento pe-parte de "LA PROVINCIA" de las obligaciones estatuidas en el presente Acuerdo, respecto a; uso de los fondos previamente girados-.

Al respecto, "LA NACIÓN" comunicará a "LA PROVINCIA" respecto a la/s transferencias producida/s a dicho efecto-.

DESTINO DE FONDOS - MODALIDAD PE INVERSIÓN

4. Los aportes financieros indicados en la cláusula 2 estarán destinados a financiar la Adquisición que Alimentos para 17.980 hogares beneficiarios en Situación de Vulnerabilidad Social, por medie de la utilización de Tarjetas Magnéticas habilitadas para la Compra de Productos Alimenticios en comercios adheridos de la jurisdicción; y bajo modalidad de financiamiento concurrente.

• INVERSIÓN DE FONDOS

6. PLAZO DE INVERSIÓN: El plazo máximo de inversión de fondos es de OCHO (8) meses contados a partir de la recepción del primer desembolso en la cuenta que se alude en la cláusula 3; y con imputación a partir del 1º de Mayo de 2007-.

7. RECUPERO DE INVERSIÓN PROVINCIAL - "LA PROVINCIA" estará facultada al reintegro c recuperó de fondos, en caso de haber realizado inversiones imputables a partir del 1 de Mayo de 2007 y utilizado a dicho efecto recursos provenientes de otras fuentes presupuestarias, en forra previa a la recepción de fondos nacionales tendientes a la cobertura del periodo indicado-

8. COSTO ACCESORIO: No se podrán emplear los fondos nacionales con destino a financiar:

a) gastos operativos de emisión, impresión, confección, distribución, custodia y/o pago de tarjetas

b) aranceles a intermediarios,

c) comisiones bancarias y/o gastos bancarios,

d) gastos de identificación institucional.

e) todo otro costo accesorio-,

A tal efecto, "LA PROVINCIA" se compromete a financiar los mismos en concepto de contraparte local-.

Queda prohibida la utilización de todo tipo de identificación política vinculada con el uso de los recursos-.

9. ASIGNACIÓN EXCLUSIVA: Los fondos estarán asignados a los destinos citados en la cláusula 6 no pudiendo alterar dicha finalidad o modalidad sin la previa solicitud por escrito de "LA PROVINCIA" ante "LA NACIÓN", y posterior conformidad de esta última-.

10. SUSTENTABILIDAD: "**LA PROVINCIA**" garantiza la sustentabilidad de las inversiones realizadas asegurando el destino establecido en el presente Convenio-.

• **UTILIZACIÓN DE TARJETAS MAGNÉTICAS - PROCESO OPERATIVO**

11. ACREDITACIONES DE FONDOS - Los fondos se imputarán a un total de DIEZ (10) acreditaciones regulares de fondos, de periodicidad mensual; y UNA (1) acreditación de carácter adicional (bajo idéntico criterio de periodicidad), conforme a lo establecido en la cláusula 21-

12. CARÁCTER DE LAS TARJETAS - Los tarjetas de compra revisten carácter de beneficio social no remunerativo, no dinerario ni sustituible por dinero, servicios ni por cualquier otra especie o beneficio que no sea los productos alimenticios definidos en el Programa al que se destina-,

13. Las tarjetas tendrán carácter nominativo, intransferible, y numerado; debiendo a dicho efecto consignar, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellido del titular beneficiario;
- b) DNI del titular beneficiario;
- c) Denominación Plan Nacional de Seguridad Alimentaria;
- d) Periodo de validez,
- e) Número de emisión-.

Asimismo, deberán estar provistos de todas las medidas y normas de seguridad e inviolabilidad inherentes al uso de las mismos-.

14. ENTREGA DE LAS TARJETAS - La entrega de las tarjetas (altas) a los titulares beneficiarios deberá ser personal. Los beneficiarios deberán suscribir un registro que acredite la efectiva recepción de los mismos-.

La entrega de tarjetas (altas) a los titulares beneficiarios se realizará sin costo alguno para les mismos.

15. MONTO DE LA ACREDITACIÓN - Las tarjetas permitirán la disponibilidad por parte de los titulares beneficiarios, de la utilización del importe de PESOS CIEN (\$ 100,00), y que se acreditarán mensualmente por "**LA PROVINCIA**", en una cuenta bancaria asociada-

16. FINANCIAMIENTO CONCURRENTES - "**LA PROVINCIA**" garantiza la acreditación mensual de los fondos nacionales en integración a aportes provinciales, y según el monto establecido en la cláusula 15, en la cuenta asociada a cada tarjeta correspondiente-a cada titular beneficiario-

En todos los casos, la inversión nacional por acreditación total mensual no podrá superar el importe de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA (\$ 855.630,00)-.

17. ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS - Los alimentos adquiridos a través de las tarjetas deberán ser entregados a los beneficiarios sin costo asociado alguno; debiendo asimismo "**LA PROVINCIA**" garantizar que el precio de los productos adquiridos por dicho medio de pago no difiera del establecido en relación a la compra en efectivo-.

18. Serán beneficiarios de las tarjetas sociales un total de hasta 17.980 grupos familiares y/o individuos, aproximadamente, en Situación de Vulnerabilidad Social residentes en las Localidades de Aldea Escolar, Alto Río Senguer, Camarones, Carrenleufú, Cholila, Comodoro Rivadavia, Corcovado, Cushamen Centro, Dolavon, El Hoyo, El Maitén, Epuyén, Esquel, Gaiman, Gan Gan Gastre, Gobernador Costa, Gualjaina, José de San Martín, Lago Futalaufquen, Lago Puelo, Lago Rosario, Las Plumas, Los Cipreses, Paso de Indios, Puerto Madryn, Puerto Pirámides. Rada Tilly, Rawson, Río Mayo. Río Pico, Río Senguer, Sarmiento, Sierra Colorada, Tecka, Telsen. Trelew, Trevelin. Sin perjuicio de las asignaciones establecidas en el presente Convenio

"LA PROVINCIA" garantiza igualmente la Asistencia Alimentaria, con fondos provinciales de la Población en Situación de Vulnerabilidad Social localizada en las restantes jurisdicciones de la Provincia de Chubut, mediante la entrega mensual de hasta 1.412 Bolsones Alimentarios pudiendo incorporar a los mismos a la modalidad tarjeta social, e informando de ello a **"LA NACIÓN"**-

19. DIFUSIÓN - **"LA PROVINCIA"** difundirá y/o publicará, en forma masiva, los listados de productos autorizados para la compra, y arbitrará los medios a efectos de entregar los mismos a los comercios adheridos al sistema de utilización de tarjeta. Este listado deberá encontrarse en lugares bien visibles del comercio; y efectuará controles en los puntos de venta a los efectos de asegurar lo establecido precedentemente-..

20. INFORMACIÓN FINANCIERA - **"LA PROVINCIA"** garantizará que las entidades a cargo de la distribución de las tarjetas y/o de la acreditación de fondos le efectúen rendiciones de cuernas referentes al uso de los fondos, y al pago a los comerciantes receptores de los mismos-.

ACREDITACION DE FONDOS ADICIONAL

21. ACREDITACIÓN ADICIONAL - En atención a la existencia de saldos remanentes excedentes producidos y/o proyectados como consecuencia de la falta de utilización de fondos efectiva por parte de los beneficiarios (teniendo como referencia los importes excedentes producidos entre los meses de enero y abril de 2007) y/o de la disminución de beneficiarios (no mayor al 10% de la cantidad establecida en la cláusula 5), **"LA PROVINCIA"** se obliga a realizar, a modo equivalente y compensatorio, una acreditación de carácter adicional a las acreditaciones regulares convenidas en el presente acuerdo, por el importe de PESOS CIEN (\$ 100,00) por beneficiario debiendo informarse ello conforme a los requisitos establecidos en la cláusula 35 (INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA)-.

22. OPORTUNIDAD DE LA ACREDITACIÓN - La acreditación adicional consignada precedentemente deberá ser realizada, respetando la periodicidad mensual de las acreditaciones regulares establecidas en la cláusula 11-.

23. COSTO DE LA ACREDITACIÓN - Dicha acreditación será igualmente asumida por **"LA PROVINCIA"**, con recursos propios, no obstante que el valor acumulado resultante de la sumatoria de los saldos producidos durante las diez (10) entregas regulares establecidas en la cláusula 11 (determinada según la información requerida en la cláusula 33). sea inferior al importe que corresponda a la acreditación adicional-.

24. EXCEDENTE - En caso que el importe acumulativo proveniente de dichos saldos arroje un importe superior al costo de la acreditación adicional, dicho remanente será afectado a futuras o posteriores liquidaciones, previo acuerdo entre las partes-,

25. CONDICIONALIDAD - De producirse una disminución del número de beneficiarios atendidos superior al 10 %, determinada conforme lo indicado en las cláusulas 33, **"LA NACIÓN"** estará facultada a efectuar una readecuación en el esquema de asignación e imputación de fondos consignado en el presente acuerdo-.

26. CONTROLES INTERNOS - **"LA PROVINCIA"** arbitrará los medios a efectos de garantizar las facultades de los organismos de control citados en la cláusula 35, a efectos de desarrollarse las funciones allí consignadas, y con el alcance citado, en dependencias de la/s entidades emisora/s, distribuidora/s y/o a cargo de la acreditación de fondos y pago a comerciantes: toda ello en relación exclusivamente al uso de los fondos nacionales; de la misma forma, deberá asegurar sus funciones de contralor a dichos efectos ante la/s entidad/es citada/s-

27. CRONOGRAMA DE ENTREGAS - **"LA PROVINCIA"** se compromete a elaborar el cronograma de acreditaciones de fondos, y difundir el mismo en los medios

locales de comunicación social-

• **REINTEGRO DE I.V.A.**

28. "**LA PROVINCIA**" arbitrará los medios a efectos de retribuir, según correspondiere, a los titulares beneficiarios los reintegros correspondientes al Impuesto al Valor Agregado, conforme a lo señalado en los Decretos PEN N° 1387/01 y 1541/01, la Resolución General AFIP N° 1195/2002 y normas complementarias, y en relación a los consumos realizados; importes que se adicionaran al monto del mes subsiguiente al que se devengara el reintegro-.

• **ASIGNACIÓN A MUNICIPALIDADES**

29. En la ejecución de los recursos alimentarios (tarjetas y módulos alimentarios) deberán intervenir todas las MUNICIPALIDADES de jurisdicción provincial, debiendo "**LA PROVINCIA**" asignar los mismos en forma justa y equitativa-.

POBLACIÓN OBJETIVO

30. "**LA PROVINCIA**" se compromete a actualizar y optimizar todo tipo de información y datos referidos a la población objetivo del presente Convenio, debiendo asimismo integrar sus bases de datos al SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL, TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS), con arreglo a los requisitos técnicos obrantes en el ACTA COMPLEMENTARIA AL ACUERDO MARCO DE ADHESIÓN, suscripta entre "**LA NACIÓN**" y el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y que fuera aprobado por Resolución SGyAI MDS N° 1279/07-.

A dicho efecto, la información producida como consecuencia de la integración de bases consignada precedentemente, reviste carácter confidencial y estará sometida a las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 y el Decreto PEN N° 1558/01-.

• **RENDICIÓN DE CUENTAS**

31. "**LA PROVINCIA**" deberá rendir cuentas, cada NOVENTA (90) días corridos, de las inversiones realizadas con los fondos nacionales transferidos (correspondiente a las 10 entregas regulares), computándose el inicio de esta obligación a partir de la recepción de los fondos correspondientes al primer desembolso, y no pudiendo excederse del término de SESENTA (60) días corridos de vencido el plazo de ejecución señalado en la cláusula 6, a los efectos de la presentación de la rendición del total de fondos invertidos-.

32. La rendición de cuentas se adecuará en lo que fuera aplicable, conforme a lo establecido en la Resolución MDS N° 2458/04 - ANEXO V - PROCEDIMIENTO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DOCUMENTADA DE LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LOS SUBSIDIOS que "**LA PROVINCIA**" declara conocer y aceptar-.

Sin perjuicio de ello, se deberá remitir la siguiente documentación:

a) Copia autenticada del contrato de prestación de servicios, sus complementarios y/o modificatorios, celebrado con el Organismo a cargo de la operatoria de acreditación por fondos a los beneficiarios y de los pagos a los comercios adheridos al sistema (por única vez en la primera rendición);

b) Nota de elevación que incluya el siguiente detalle (por acreditación mensual).

b.1) importe de fondos nacionales recepcionado;

b.2) importe de fondos nacionales consumidos por los beneficiarios;

b.3) indicación del periodo mensual rendido;

c) Soporte magnético que contenga por localidad y sucursal, padrón de beneficiarios, montos acreditados a cada tarjeta, montos utilizados en cada tarjeta y saldos no consumidos en cada tarjeta; todo ello con sus debidas identificaciones, y por cada acreditación mensual-

d) Declaración Jurada, conforme Resolución MDS N° 2458/04, aclarando que se adjunta un soporte magnético representativo de la información señalada precedentemente, y que la documentación respaldatoria fehaciente obra en registros de **"LA PROVINCIA"**-

Toda la información señalada precedentemente, incluso los soportes magnéticos remitidos deberán estar respaldados por la documentación fehaciente que acredite lo denunciado; y esta: a disposición de **"LA NACIÓN"** para cualquier requerimiento adicional o complementario que esta última pudiere atento a la particularidad de la prestación alimentaria a financiar-. La documentación remitida deberá estar suscripta por el representante legal de **"LA PROVINCIA"** y el responsable del área de administración de fondos-

33. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - Asimismo, se deberá proveer en forma adjunta a la rendición de cuentas, la siguiente INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - DATOS DE LA INVERSIÓN CONCURRENTE, discriminada por periodo mensual;

a) Periodo mensual informado;

b) Número de usuarios con cuentas acreditadas;

c) Importe total acreditado en cuentas asociadas a cada tarjeta del titular beneficiario,

d) Importe total no consumido por los beneficiarios (saldo excedente del periodo);

e) Monto total consumido por los beneficiarios-

La documentación remitida deberá estar suscripta por el representante legal de **"LA PROVINCIA"** y el responsable del área de administración de fondos-

34. IMPUTACIÓN - Los recursos concurrentes inherentes a cada acreditación se imputarán inicialmente a los fondos nacionales, pudiendo afectar un importe de hasta PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA (S 855.630 00), por acreditación mensual-

■ AUDITORÍA Y CONTROL DE GESTIÓN

35. **"LA NACIÓN"** dispondrá de los medios de Auditoría, Monitoreo y Evaluación que considere pertinentes, por sí o por quien en el futuro ésta disponga, para lo cual **"LA PROVINCIA"** se compromete a exhibir y/o remitir oportunamente todos los registros, archivos de información y documentación complementaria relacionados con este Convenio, cuando le sean solicitados independientemente del control y las auditorías que le competen a la RED FEDERAL DE CONTROL PUBLICO, la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, y a la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme lo prescripto por la Ley N° 24.156-

■ SANCIONES

36. La falta de cumplimiento de **"LA PROVINCIA"** respecto a las obligaciones prescriptas en este Convenio, como así también la comprobación de falsedad u ocultamiento en la informador proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, o bien la falta de cumplimiento de los objetivos sociales programados facultará asimismo a **"LA NACIÓN"** a suspender, dejar sin efecto pagos pendientes y/o declarar la caducidad del subsidio en los términos del art. 21 de la Ley N° 19.549 pudiéndose demandar el reintegro de la/s suma/s entregada/s, sin necesidad de previo requerimiento; sin perjuicio del inicio de la acción legal pertinente-

• **RESPONSABILIDAD**

37. **LA PROVINCIA**" asume íntegramente la responsabilidad respecto a las consecuencias directas e indirectas que pudieren ocasionar las obligaciones asumidas respecto a los bienes, obras y/o servicios adquiridos y/o contratados en relación al presente Convenio.

Se deja establecido que toda contratación que efectuó **"LA PROVINCIA"** en el ámbito del presente Acuerdo, no se realizará por cuenta y orden de **"LA NACIÓN"**-.

A tal efecto, **"LA NACIÓN"** queda eximida de responder frente a reclamo alguno relacionado con ello-.

• **DISPOSICIONES FINALES**

38. Todos aquellos aspectos y especificaciones técnicas que pudieren no estar contemplados en el presente Convenio, se regirán supletoriamente con arreglo a los términos consignados en el Proyecto de Inversión obrante en el Expediente MDS N° E - 23.149 - 2007, así como en los Informes Técnicos allí adjuntos; sin perjuicio de indicaciones y sugerencias eventuales que **"LA NACIÓN"** formule a dicho efecto-.

39. A los fines que hubiere lugar **"LA NACIÓN"** designa, en forma indistinta, a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS ALIMENTARIAS y/o la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, para que intervengan en todas las cuestiones inherentes a la ejecución del presente Acuerdo y suscribir a dicho efecto, en representación de **"LA NACIÓN"**, Notas. Autorizaciones y/u Acuerdos Operativos o Complementarios de Ejecución y/o Reasignación de Fondos-.

40. Los domicilios indicados en el encabezamiento se considerarán -constituidos para todos los efectos legales judiciales o extrajudiciales de este Convenio, mientras no sean modificados expresamente mediante carta documento u otro medio fehaciente-.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor, siendo ambos textos fehacientes, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la siguiente fecha:

TOMO 4 FOLIO 225 FECHA 13 DE AGOSTO DE 2007

LEY I – N° 352 ANEXO A (Anexo Ley 5695) TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos del Texto definitivo del Anexo A provienen del texto original de la Ley N° 5695	

--

LEY I – N° 352
ANEXO A
(Anexo Ley 5695)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5695)	Observaciones
La numeración del Texto Definitivo del Anexo A corresponde con la numeración original del Anexo I de la Ley N° 5695.		

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5695
Fecha de actualización: 14/5/2008

LEY I – N° 352
(Antes Ley 5695)

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos el convenio de Ejecución – Plan Nacional de Seguridad Alimentaria – Abordaje Federal suscripto el día 19 de julio de 2.007, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, representado por el señor Secretario de Gestión y Articulación Institucional, Dr. ALDO JUAN MARCONETTO, y el Ministerio de la Familia y Promoción Social de la Provincia del Chubut, representado por el señor Ministro de la Familia y Promoción Social, Dr. GONZALO CARPINTERO PATTERSON, protocolizado al Tomo 4, Folio 225, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 13 de agosto de 2.007, mediante el cual el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación se compromete a transferir al Ministerio de la Familia y Promoción Social de la Provincia del Chubut, la suma de PESOS OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS (\$ 8.556.300,00), con el destino a financiar la adquisición de alimentos para beneficiarios en situación de vulnerabilidad social, por medio de Tarjetas Magnéticas, ratificado por Decreto 1.093/07 .

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I – N° 352
(Antes Ley 5695)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 5695	

LEY I – N° 352
(Antes Ley 5695)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5695)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 5695		

Observaciones:

La presente norma contiene remisiones externas

ANEXO A

La **SECRETARIA NACIONAL DE NINEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA**, representada por la Secretaria Nacional, Lic. Marcela Paola VESSVESSIAN, en adelante "**MDS- SENAF**", con domicilio en la calle Tte. Gral. J. D. Perón N° 524 de la Ciudad de Buenos Aires, por una parte y por la otra, el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**, en adelante "**LA PROVINCIA**", representada en este acto por la Sra. Nélica Beatriz BURGUEÑO, DNI 10.147.153, en su carácter de Subsecretaria de Desarrollo Humano y Familia con domicilio en Gregorio Mayo 325, Provincia del Chubut y; considerando que ambas partes han rubricado el **CONVENIO MARCO DE COOPERACION** entre la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y la Provincia del Chubut protocolizado mediante Resolución SENAF N° 571/07.

La Provincia ha elevado oportunamente a la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia mediante Expediente N° E-CONAF-10132-2007, un proyecto que tiene como objeto la solicitud de la asistencia técnica y financiera necesaria para el desarrollo del Proyecto denominado "Comunidades Promotoras de Derechos" a ejecutarse en la citada provincia bajo la orbita de la Subsecretaria de Desarrollo Humano y Familia del Ministerio de la Familia y Promoción Social, de la Provincia del Chubut.

Que el artículo 44 de la Ley N° 26.061 establece, entre las funciones de la **SECRETARIA NACIONAL DE NINEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA**, la de efectivizar la transferencia de fondos a los Estados Provinciales para la financiación de las políticas de niñez y adolescencia.

Que el mismo cumple en un todo con lo estipulado en el **CONVENIO MARCO DE COOPERACION**.

Se conviene en celebrar una **ADDENDA** al **CONVENIO MARCO DE COOPERACION** de conformidad con las siguientes cláusulas:

Primera: "**MDS-SENAF**" conviene aprobar el Proyecto denominado "Comunidades Promotoras de Derechos" presentado por "**LA PROVINCIA**"; por adecuarse a los objetivos convenidos en la cláusula primera del Convenio Marco de Cooperación oportunamente suscripto por las partes. El período de ejecución del mismo será desde junio de 2007 hasta noviembre de 2007 inclusive.

Segunda: "**MDS-SENAF**" transferirá a "**LA PROVINCIA**" en concepto de subsidio no reintegrable sujeto a rendición de cuentas, la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 375.000.-) para financiar con exclusividad los objetivos previstos del Proyecto "Comunidades Promotoras de Derechos", la que será depositada, en la cuenta corriente N° 42600027/11 del Banco Nación.

Tercera: "**MDS-SENAF**" realizara el monitoreo y evaluación del presente proyecto, "**LA PROVINCIA**" deberá remitir Informes cada TRES (3) meses, de Avance de Gestión de acuerdo a los modelos que se adjuntan como Anexo I de la presente Addenda.

Cuarta: A los efectos de realizar la rendición de cuentas, las partes acuerdan cumplimentar el proceso administrativo que se adjunta como Anexo II (anexos A y B). Las rendiciones parciales deberán presentarse dentro de un plazo de 90 días corridos, contados a partir de la fecha del desembolso. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Novena del Convenio Marco de Cooperación.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 10 días del mes de Julio de 2007.

TOMO 4 FOLIO 232 CON FECHA 15 DE AGOSTO DE 2007

ANEXO B

La **SECRETARIA NACIONAL DE NINEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA**, representada por la Secretaria Nacional, Lic. Marcela Paola VESSVESSIAN, en adelante "**MDS-SENAF**", con domicilio en la calle Tte. Gral. J. D. Perón N° 524 de la Ciudad de Buenos Aires, por una parte y por la otra, el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**, en adelante "**LA PROVINCIA**", representada en este acto por la Sra. Nélide Beatriz BURGUEÑO, DNI 10.147.153, en su carácter de Subsecretaria de Desarrollo Humano y Familia con domicilio en Gregorio Mayo 325, Provincia del Chubut y; considerando que ambas partes han rubricado el **CONVENIO MARCO DE COOPERACION** entre la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y la Provincia del Chubut protocolizado mediante Resolución SENAF N° 571/07.

La Provincia ha elevado oportunamente a la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia mediante Expediente N° E-CONAF-15444-2007, un proyecto que tiene como objeto la solicitud de la asistencia técnica y financiera necesaria para el desarrollo del Proyecto denominado "Apoyo a la integración de Niños, Niñas y Adolescentes en su comunidad" a ejecutarse en la citada provincia bajo la orbita de la Subsecretaria de Desarrollo Humano y Familia del Ministerio de la Familia y Promoción Social, de la Provincia del Chubut.

Que el artículo 44 de la Ley N° 26.061 establece, entre las funciones de la **SECRETARIA NACIONAL DE NINEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA**, la de efectivizar la transferencia de fondos a los Estados Provinciales para la financiación de las políticas de niñez y adolescencia.—

Que el mismo cumple en un todo con lo estipulado en el **CONVENIO MARCO DE COOPERACION**.

Se conviene en celebrar una **ADDENDA** al **CONVENIO MARCO DE COOPERACION** de conformidad con las siguientes cláusulas:

Primera: "**MDS-SENAF**" conviene aprobar el Proyecto denominado "Apoyo a la integración de Niños, Niñas y Adolescentes en su comunidad" presentado por "**LA PROVINCIA**"; por adecuarse a los objetivos convenidos en la cláusula primera del Convenio Marco de Cooperación oportunamente suscripto por las partes. El mismo tendrá una duración de CINCO (5) meses.

Segunda: "**MDS-SENAF**" transferirá a "**LA PROVINCIA**" en concepto de subsidio no reintegrable sujeto a rendición de cuentas, la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO (\$ 376.331.-) para financiar con exclusividad los objetivos previstos del Proyecto "Apoyo a la integración de Niños, Niñas y Adolescentes en su comunidad", la que será depositada, en la cuenta corriente N° 42600027/11 del Banco Nación. Las partes acuerdan que el inicio de ejecución del Proyecto "Apoyo a la integración de Niños, Niñas y Adolescentes en su comunidad" se efectuara a partir de la fecha de acreditación del monto asignado en la cuenta corriente antes mencionada

Tercera: "**MDS-SENAF**" realizara el monitoreo y evaluación del presente proyecto, "**LA**

PROVINCIA" deberá remitir Informes cada TRES (3) meses, de Avance de Gestión de acuerdo a los modelos que se adjuntan como Anexo I de la presente Addenda.

Cuarta: A los efectos de realizar la rendición de cuentas, las partes acuerdan cumplimentar el proceso administrativa que se adjunta como Anexo II (anexos A y B).

Las rendiciones parciales deberán presentarse dentro de un plazo de 90 días corridos, contados a partir de la fecha del desembolso. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Novena del Convenio Marco de Cooperación.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 9 días del mes de Agosto de 2007.

TOMO 4 FOLIO 233 CON FECHA 15 DE AGOSTO DE 2007

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5696
Fecha de actualización: 14/5/2008

LEY I – N° 353
(Antes Ley 5696)

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos la Addenda I al Convenio Marco de Cooperación, suscripto el día 24 de Mayo de 2.007, protocolizado al Tomo 3, Folio 226, del Registro de Contratos y Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 15 de Junio de 2007 y ratificado por Decreto N° 760/07, suscripta en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre la Secretaría Nacional de Niñez Adolescencia y Familia, representada por la Secretaria Nacional, Lic. Marcela Paola VESSVESSIAN, y el Gobierno de la Provincia del Chubut, representado por la Subsecretaria de Desarrollo Humano y Familia del Ministerio de la Familia y Promoción Social , señora Nélidea Beatriz BURGUEÑO, protocolizada al Tomo 4, Folio 232, del Registro de Contratos y Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno con fecha 15 de Agosto de 2.007, que tiene por objeto la aprobación y la asistencia técnica y financiera del Proyecto denominado "Comunidades Promotoras de Derechos", para lo cual la citada Secretaría Nacional transferirá a la Provincia del Chubut la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 375.000) para financiar los objetivos previstos en el citado proyecto, ratificada por Decreto 1.226/07 .

Artículo 2°.- Apruébase en todos sus términos la Addenda II al Convenio Marco de Cooperación, suscripto el día 24 de Mayo de 2.007, protocolizado al Tomo 3, Folio 226, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 15 de Junio de 2.007 y ratificado por Decreto N° 760/07, suscripta en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, representada por la Secretaria Nacional, Lic. Marcela Paola VESSVESSIAN, y el Gobierno de la Provincia del Chubut, representado por la Subsecretaria de Desarrollo Humano y Familia del Ministerio de la Familia y Promoción Social, señora Nélidea Beatriz BURGUEÑO, protocolizada al Tomo 4, Folio 233, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno con fecha 15 de Agosto de 2.007, que tiene por objeto la aprobación y la asistencia técnica y financiera del Proyecto denominado "Apoyo a la integración de Niños, Niñas y Adolescentes en su Comunidad", para lo cual la citada Secretaría Nacional transferirá a la Provincia del Chubut la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO (\$ 376.331), para financiar los objetivos previstos en el citado proyecto, ratificada por Decreto 1.226/07 .

Artículo 3°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**LEY I – N° 353
(Antes Ley 5696)**

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 5696	

**LEY I – N° 353
(Antes Ley 5696)**

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5696)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 5696		

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5709
Fecha de actualización: 14/5/2008

LEY I – N° 354
(Antes Ley 5709)

Artículo 1°.- A partir de la sanción de la presente Ley, la Administración Pública Provincial no podrá contratar personal bajo la modalidad de locación de obra con las características a las que refiere el artículo 2° de la LEY I N° 341 (Antes Ley 5.647). Las nuevas incorporaciones de personal en la Administración Pública podrán realizarse a través de la Planta de Personal Transitorio creada por LEY I N° 341 (Antes Ley 5.647).

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I – N° 354
(Antes Ley 5709)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 5709	

Artículos suprimidos:
Anterior art. 1° - Objeto Cumplido

LEY I – N° 354
(Antes Ley 5709)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5709)	Observaciones
1 / 2	2 / 3	

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5718
Fecha de actualización: 23/12/2008

LEY I – N° 355
(Antes Ley 5718)

Artículo 1°.- Fíjase a partir del 1° de Marzo del año 2.008, para las Categorías Uno a Diecisiete (1 a 17) de la LEY I N° 74 (Antes Ley 1.987), los índices para cada categoría salarial conforme el detalle que como Anexo A forma parte de la presente Ley.

Artículo 2°.- Fíjase a partir del 1° de Marzo del año 2.008 el valor del Adicional Remunerativo no Bonificable creado por el artículo 2° de la LEY I N° 298 (Antes Ley 5.421) para el nivel Director Categoría 18 de la LEY I N° 74 (Antes Ley 1.987), en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS UNO CON SESENTA Y UNO (\$ 2.201,61).

Artículo 3°.- Fíjase a partir del 1° de Marzo del año 2.008 el sueldo básico correspondiente a las categorías del Agrupamiento Comando y del Agrupamiento Servicios de la Policía de la Provincia del Chubut de conformidad con el detalle que como Anexo B forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 4°.- Fíjase a partir del 1° de Marzo del año 2.008 para el personal de la Contaduría General encuadrado en la LEY I N° 186 (Antes Ley 4.237) los sueldos básicos, conforme el detalle del Anexo C que forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 5°.- Establécese a partir del 1° de Agosto del año 2008 un adicional no remunerativo y no bonificable de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$450,-) en concepto de zona para todos los agentes de la Administración Pública Central, Organismos Descentralizados y Autárquicos que desempeñen funciones en la Comarca del Río Senguer- Golfo San Jorge, la que incluye las localidades de Camarones, Comodoro Rivadavia, Gobernador Costa, José de San Martín, Rada Tilly, Río Mayo, Río Pico, Alto Río Senguer, Sarmiento, Aldea Apeleg, Aldea Beleiro, Buen Pasto, Facundo, Lago Blanco, Ricardo Rojas y Atilio Viglione.

Artículo 6°.- Establécese a partir del 1° de Agosto del año 2008 un adicional no remunerativo y no bonificable de PESOS DOSCIENTOS SETENTA (\$ 270,-) en concepto de zona para todos los agentes de la Administración Pública Central, Organismos Descentralizados y Autárquicos que desempeñen sus funciones en el resto del territorio de la Provincia.

Artículo 7°.- Exclúyase del adicional por zona a los funcionarios que refieren los artículos 1° y 3° de la LEY V N° 96 (Antes Ley 5.117) , personal comprendido en la LEY XVIII N° 32 (Antes Ley 3.923) , personal de Servicios Públicos, Canal 7 y de la Administración de Vialidad Provincial.

Artículo 8°.- Fíjase para el personal comprendido en la LEY XVIII N° 32 (Antes Ley 3.923) y LEY I N° 318 (Antes Ley 5.556), a partir del 1° de Marzo del año 2.008 una

suma fija remunerativa no bonificable de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,-) a cuenta de futuros incrementos salariales.

Artículo 9°.- Fíjase para el personal de la LEY I N° 114 (Antes Ley 3.158) los valores de los índices, asignación de la categoría y adicional, conforme el detalle del Anexo D. El índice fijado absorberá los adicionales remunerativos no bonificables otorgados por LEY VII N° 35 (antes ley 5067) y LEY I N° 318 (antes ley 5556).-

Artículo 10.- Incrementase a partir del 1° de Marzo del año 2.008 los puntos de pago para el personal de LEY I N° 187 (antes ley 4.262) y LEY I N° 180 (antes ley 4.194), estableciéndose los básicos conforme el detalle del Anexo E.

Artículo 11.- La segunda cuota de Asignación por Ayuda Escolar Obligatoria y Polimodal o Secundaria establecida por el artículo 2° de la LEY XVIII N° 43 (antes ley 5.206) se percibirá conjuntamente con los haberes del mes de Marzo del corriente año.

Artículo 12.- El adicional no remunerativo establecido por los artículos 5° y 6° de la presente Ley será extensivo al sector pasivo el que se liquidará según en donde resida el beneficiario en la Provincia del Chubut, con la exclusión determinada en el artículo 7° de la presente.

Artículo 13.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Crédito Público realizará un aporte extraordinario al Instituto de Seguridad Social y Seguros de PESOS OCHO MILLONES (\$ 8.000.000,-) para dar cumplimiento al artículo anterior.

Artículo 14.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que fueran necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 15.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I – N° 355 (Antes Ley 5718)	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
1/4	Texto Original
5	Ley 5.770, Art. 1
6	Ley 5.770, Art. 2
7/15	Texto Original

Artículos suprimidos:

Anteriores arts. 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 21 – Objeto

cumplido

LEY I – N° 355
(Antes Ley 5718)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5718)	Observaciones
1 / 11	1 / 11	
12 / 14	18 / 20	
15	22	

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5718
ANEXO A
 Fecha de actualización: 15/5/2008

LEY I – N° 355 ANEXO A (Antes Anexo I de la Ley 5718)

ANEXO A

CATEG.	DENOMINACIÓN	PUNTOS	PUNTOS DE PAGO	VALOR ÍNDICE	BÁSICO
18	Director	880	880	1,81818182	1.600,00
16	Jefe Departamento	690	690	2,98024638	2.056,37
14	Administrativo I	500	500	2,84376241	1.421,88
13	Mant. Obrero I	470	470	3,01651804	1.417,76
12	Jefe División	460	460	3,48056522	1.601,06
11	Mant.Obrero II/Serv.Grales I	440	440	3,040139	1.337,66
10	Administrativo II	380	380	3,32422962	1.263,21
9	Mant. Obrero III	340	340	3,59990053	1.223,97
8	Serv. Grales II	290	290	4,12303665	1.195,68
7	Mant. Obrero IV	260	260	4,52466608	1.176,41
6	Administrativo III/Serv.Grales III	240	240	4,85821891	1.165,97
5	Mant. Obrero V	177	177	6,53174192	1.156,12
4	Administrativo IV/ Serv.Grales IV	161	161	7,00956494	1.128,54
3	Mant.Obrero VI/ Serv.Grales V	155	155	7,18649825	1.113,91

2	Serv. Grales VI	150	150	7,37939828	1.106,91
1	Ingres. Obrero/ Serv.Grales	144	144	7,52583334	1.083,72
17	Profesional I	750	750	2,80149085	2.101,12
15	Profesional II	580	580	3,22900322	1.872,82
11	Profesional III	440	440	4,05103377	1.782,45

LEY I – N°
(Antes Anexo I de la Ley 5718)

ANEXO A

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original del Anexo I de la Ley 5718	

LEY I – N°
(Antes Anexo I de la Ley 5718)

ANEXO A

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5718 Anexo I)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo I de la Ley 5718		

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5718
ANEXO B
Fecha de actualización: 15/5/2008

LEY I – N° 355
ANEXO B
(Antes Anexo II de la Ley 5718)

ANEXO B

<u>AGRUPACIÓN COMANDO</u>	
<u>LEY N° 5682</u>	
JERARQUIA	SUELDO BASICO
Comisario General	3.552,01
Comisario mayor	3.305,16
Comisario Inspector	3.153,16
Comisario Principal	3.016,74
Comisario	2.886,82
Sub Comisario	2.369,74
Oficial Principal	1.948,80
Oficial Inspector	1.909,82
Oficial Sub-Inspector	1.805,89
Oficial Ayudante	1.753,92
Sub-Oficial Mayor	1.766,91
Sub-Oficial Principal	1.598,02
Sargento Ayudante	1.520,06
Sargento Primero	1.494,08

Sargento	1.468,10
Cabo Primero	1.442,11
Cabo	1.403,14
Agente	1.364,55
Cadete de 2° Año	876,96
Cadete de 1° Año	526,18
<u>AGRUPACIÓN SERVICIO</u>	
JERARQUIA	SUELDO BASICO
Comisario General	2.810,06
Comisario mayor	2.663,14
Comisario Inspector	2.533,72
Comisario Principal	2.392,63
Comisario	2.276,03
Sub Comisario	2.071,42
Oficial Principal	1.656,89
Oficial Inspector	1.548,45
Oficial Sub-inspector	1.492,48
Oficial Ayudante	1.443,64
Sub-Oficial Mayor	1.456,70
Sub-Oficial Principal	1.381,50
Sargento Ayudante	1.270,39
Sargento Primero	1.242,43
Sargento	1.232,39

Cabo Primero	1.206,69
Cabo	1.171,92
Agente	1.132,68
Aprendiz de banda de 1°	566,34
Aprendiz de banda de 2°	339,80

LEY I – N° 355
ANEXO B
(Antes Anexo II de la Ley 5718)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original del Anexo II de la Ley 5718	

LEY I – N° 355
ANEXO B
(Antes Anexo II de la Ley 5718)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5718 Anexo II)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo II de la Ley 5718		

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5718
ANEXO C
Fecha de actualización: 15/5/2008

LEY I – N° 355
ANEXO C
(Antes Anexo III de la Ley 5718)

ANEXO C

	<u>CONTADURIA GENERAL</u>	
	LEY I N° 186 (Antes Ley 4237)	
CATEGORIA	CARGO	Básico
I	CONTADOR MAYOR	3.250,00
II	CONTADOR PRINCIPAL	2.967,00
III	DELEG. JURISDICCIONAL	2.734,00
IV	PROFESIONAL "A"	2.250,00
V	ANALISTA SUPERIOR	1.970,00
VI	ANALISTA DE PRIMERA	1.787,00
VII	ANALISTA DE SEGUNDA	1.337,00
VIII	AUXILIAR DE PRIMERA	1.256,00
IX	AUXILIAR DE SEGUNDA	1.105,00
X	AUXILIAR DE TERCERA	1.074,00

LEY I – N° 355
(Antes Anexo III de la Ley 5718)

ANEXO C

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original del Anexo III de la Ley 5718	

LEY I – N° 355
(Antes Anexo III de la Ley 5718)

ANEXO C

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5718 Anexo III)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo III de la Ley 5718		

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5718
ANEXO D
 Fecha de actualización: 15/5/2008

LEY I – N° 355 ANEXO D (Antes Anexo IV de la Ley 5718)

ANEXO D

<u>LEY I N° 114 (Antes Ley 3158)</u>				
		Valor Indice	1,6265	
CATEGORIA	DENOMINACION	Puntos	Asignación de la Categoría	Adicional
<u>40 HORAS</u>				
1-A	Jefe Dpto. Provincial	1549,35	2.520,02	1.890,51
1-B	Coordinador Zonal	1447,59	2.354,50	1.725,00
1-C	Director de Internado - Jef. Dpto. Central	1344,69	2.187,14	1.602,38
1-D	Jefe Dpto. Servicio Diurno, Secretario Técnico Internado	1252,18	2.036,67	604,00
1-E	Jefe Dpto. Internado, División Pcial., Secretario T.S.Diurno	1197,20	1.947,24	577,48
1-F	Jefe Dpto. Servicio Diurno, Jef. Div. Central	1194,98	1.943,63	576,41
1-G	Jefe Div. Institución	1118,21	1.818,77	249,00
2-A	Profesional I	1258,96	2.047,70	650,00
2-B	Profesional II	1198,34	1.949,09	459,00
2-C	Profesional III	1106,97	1.800,48	490,00
3-A	Preceptor -Asistentes Gerontológicos	1036,73	1.686,25	
3-B	Administrativos I	1016,00	1.652,52	

3-C	Administrativos II	1007,92	1.639,38	
4-A	Cocinera - Costurera-Chofer Mantenimiento	1004,51	1.633,84	
4-B	Peón- Auxiliar cocina -Mucama- Lavandera -Planchadora	998,88	1.624,69	
	<u>44 HORAS</u>			
1-A	Jefe Dpto. Provincial	1667,94	2.712,91	1.770,00
1-B	Coordinador Zonal	1587,95	2.582,80	1.689,00
1-C	Director de Internado - Jef. Dpto. Central	1439,20	2.340,86	1.514,43
1-D	Jefe Dpto. Servicio Diurno, Secretario Técnico Internado	1340,03	2.179,56	587,00
1-E	Jefe Dpto. Internado, División Pcial., Secretario T.S.Diurno	1288,95	2.096,47	585,89
1-F	Jefe Dpto. Servicio Diurno, Jef.Div.Central	1287,58	2.094,25	585,27
1-G	Jefe Div. Institución	1204,47	1.959,07	210,00
2-A	Profesional I	1351,78	2.198,67	628,00
2-B	Profesional II	1328,64	2.161,04	363,00
2-C	Profesional III	1265,30	2.058,00	346,00
3-A	Preceptor -Asistentes Gerontológicos	1226,93	1.995,60	
3-B	Administrativos I	1162,00	1.889,99	
3-C	Administrativos II	1139,87	1.854,00	
4-A	Cocinera - Costurera-Chofer Mantenimiento	1131,76	1.840,81	
4-B	Peón- Auxiliar cocina -Mucama- Lavandera -Planchadora	1122,90	1.826,40	

LEY I – N° 355
(Antes Anexo IV de la Ley 5718)

ANEXO D

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original del Anexo IV de la Ley 5718	

LEY I – N° 355
(Antes Anexo IV de la Ley 5718)

ANEXO D

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5718 Anexo IV)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo IV de la Ley 5718		

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5718
ANEXO E
Fecha de actualización: 15/5/2008

LEY I – N° 355
ANEXO E
(Antes Anexo V de la Ley 5718)

ANEXO E

LEY I N° 187 (Antes Ley 4.262) y LEY I N° 180 (Antes Ley 4.194)

Valor Índice 3,253

CATEGORIA I JORNADA		PUNTOS DE PAGO	BÁSICO
Director Provincial		585,67	1.905,18
Delegado Zonal		550,00	1.789,15
1	35	550,00	1.789,15
2	35	506,12	1.646,41
3	35	433,00	1.408,55
4	35	409,23	1.331,23
5	35	396,46	1.289,68
6	20	290,23	944,12

LEY I – N° 355
(Antes Anexo V de la Ley 5718)

ANEXO E

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original del Anexo V de la Ley 5718	

LEY I – N° 355
(Antes Anexo V de la Ley 5718)

ANEXO E

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5718 Anexo V)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo V de la Ley 5718		

ANEXO A

-Entre el Ministerio de la Familia y Promoción Social, Representada en este acto por el Señor Ministro de la Familia y Promoción Social, **Dr. Gonzalo Rubén CARPINTERO PATTERSON**, la Señora Subsecretaria de Desarrollo Humano y Familia, **Doña Nélide Beatriz BURGUEÑO**, ambos con domicilio en la calle Avenida Fontana N° 50 de la ciudad Capital de Rawson, en adelante "**EL MINISTERIO**", por una parte, y el Municipio de la ciudad de El Hoyo, representado por el Señor Intendente, **Don Santiago CÁRDENAS**, con domicilio en Islas Malvinas s/n, de la Localidad de El Hoyo, en adelante "**EL MUNICIPIO**", por la otra, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Adhesión al "Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad" sus respectivos programas y subprogramas, de acuerdo a las siguientes condiciones y cláusulas:

ARTÍCULO 1º: EL MUNICIPIO adhiere al "Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad" sus respectivos Programas y Subprogramas, aprobado mediante Decreto N° 1569/06 de fecha 06 de diciembre del año 2006, y se compromete a su implementación y desarrollo en un todo de acuerdo al contenido del mismo y según las condiciones establecidas en el presente Convenio.

ARTICULO 2º: EL MINISTERIO, a través del Servicio Administrativo, y de acuerdo a las posibilidades presupuestarias, se compromete a prestar asistencia financiera a EL MUNICIPIO, para aplicar al Sistema mencionado en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 3º: EL MUNICIPIO, presentará los Proyectos ajustados al Decreto N° 1569/06 y a los instructivos que emane de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia. Los citados Proyectos serán evaluados, aprobados y/o desechados por esta última. ———

ARTÍCULO 4º: EL MINISTERIO incorporará los Proyectos aprobados en el marco del presente Convenio a través de Resoluciones.

ARTÍCULO 5º: EL MUNICIPIO se compromete a invertir la totalidad de los fondos recibidos para el cumplimiento exclusivo del objeto estipulado en cada uno de los Proyectos aprobados en el presente Convenio Marco, dentro de los plazos previstos, no pudiendo alterarse la finalidad pactada sin previa conformidad por parte de EL MINISTERIO.

RTICULO 6º: EL MINISTERIO se compromete a:

- a) Aportar la capacitación y asistencia técnica que se requiera a los fines de la implementación de los programas y subprogramas del Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia, y/o autoridad que designe a tales efectos, de acuerdo a las necesidades locales y de conformidad con el cronograma de ejecución aprobado;
- b) Evaluar cada proyecto presentado por EL MUNICIPIO, definir montos asignados y la periodicidad de desembolso;
- c) Podrá autorizar, previa solicitud de EL MUNICIPIO, modificaciones en los programas ya aprobados y en montos asignados.

ARTÍCULO 7º: Asimismo, EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia se compromete a:

- a) Realizar visitas, a las localidades para el acompañamiento, monitoreo y

evaluación en terreno de los Proyectos aprobados;

- b) Acompañar y supervisar las acciones que desarrolle EL MUNICIPIO, de conformidad con el Artículo 46° Capítulo III, Título III-Libro I, y los artículos 62°, 63° y 64° del Capítulo VIII, Título III-Libro I de la Ley N° 4347.
- c) Designar los responsables provinciales y locales de los Programas que conforman el Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Provincial N° 1569/06, quienes tendrán las funciones de evaluación, administración, supervisión, monitoreo y seguimiento de los Proyectos dentro de cada Programa designado.
- d) Evaluar la introducción de las modificaciones planteadas a los programas ya aprobados y en ejecución. -----

ARTÍCULO 8°: EL MUNICIPIO, se compromete entre otras atribuciones y deberes, a:

- a) Presentar a EL MINISTERIO LOS proyectos para su evaluación y para la autorización de los montos respectivos.

- b) Designar Responsable Técnico - administrativo del Proyecto;

- c) Informar a EL MINISTERIO número de CBU y de cuenta bancaria abierta en el Banco del Chubut S.A., para uso específico del Proyecto. Los fondos transferidos no podrán ser destinados a gastos corrientes o comunes de organización y/o de pago de deuda, pudiendo destinarse a la adquisición de insumos, capacitación, honorarios profesionales, contratación de personal, pasajes, y viáticos;

- d) Remitir a EL MINISTERIO las rendiciones técnico-financieras por los fondos transferidos conforme a la normativa vigente;

- e) Sin perjuicio de lo mencionado en el ítem d) deberá efectuar la rendición de gastos mensual y presentación de informes técnicos en forma mensual durante los primeros tres meses de aprobado el proyecto respectivo, cumplido el plazo de los tres meses, se compromete a remitir a la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia informes y evaluación trimestrales de avance de gestión de acuerdo al cronograma de ejecución presentado en cada proyecto y/o de acuerdo a las pautas establecidas por la citada Subsecretaría;

- f) Informar fehacientemente a la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia las delegaciones parciales de las funciones previstas para la administración de Proyecto a las fundaciones u Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC).

- g) Solicitar autorización previa a EL MINISTERIO en el supuesto de publicación de cualquier documento, información y/o publicidad en cualquier medio de comunicación, cuando se cite a EL MINISTERIO y/o a cualquier dependencia de este último;

- h) Asumir las responsabilidades emergentes por el cumplimiento de las cargas y obligaciones de naturaleza laboral, fiscal, previsional y civil, derivadas de la ejecución del presente Convenio Marco y de los respectivos proyectos;

- i) Confeccionar y elevar un Informe Final para la evaluación de EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia con anticipación mínima de diez (10) días anteriores a la finalización del Proyecto;

- j) Reintegrar a EL MINISTERIO el remanente de los fondos no utilizados al finalizar el ejercicio.

ARTÍCULO 9°: Para la ejecución del presente Convenio, EL MUNICIPIO asume total responsabilidad frente a sus dependientes o terceros, eximiendo en forma total a EL MINISTERIO de cualquier responsabilidad que pudiere corresponderá. A tal efecto EL

MUNICIPIO se obliga a mantener indemne a EL MINISTERIO, frente a cualquier reclamo que al respecto se pudiera dirigir contra éste.

ARTÍCULO 10°: EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia tendrá la facultad de efectuar tareas de control, seguimiento y monitoreo, referidas a cuestiones técnicas, presupuestarias, de evaluación en la ejecución y de los objetivos de cada uno de los respectivos proyectos aprobados, aceptando EL MUNICIPIO la realización de toda auditoria por parte de organismos provinciales de control, o específicas que efectúe EL MINISTERIO, debiendo permitir y facilitar el acceso a toda documentación, visitas en los lugares de ejecución de las actividades, entrevistas con el personal, con los operadores y/o destinatarios relacionados con este Convenio Marco y sus respectivos proyectos.

ARTÍCULO 11°: El MUNICIPIO tendrá la responsabilidad de la administración de los fondos transferidos, quien podrá delegar parcialmente las funciones previstas para la administración del mismo a las fundaciones u Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) reconocidas e inscriptas en el registro del Consejo Provincial de la Niñez, previa evaluación del Consejo Local de Niñez y autorización de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 12°: Las partes se comprometen a cumplir cabal y acabadamente con sus obligaciones contractuales, a no ser que mediaren motivos atribuibles a casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente fundados y comprobados, que se lo impidan, eximiéndose en tal caso a la parte interesada de toda responsabilidad atribuible a éstos hechos, pudiéndose, en consecuencia, rescindir el presente Convenio, en cuyo caso EL MUNICIPIO percibirá los pagos proporcionales a las partes y en proporción de los objetivos ejecutados.

ARTÍCULO 13°: La falta de cumplimiento por parte de EL MUNICIPIO respecto de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio Marco y sus respectivos proyectos, la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, o si no se aprobaran los informes técnicos correspondientes por parte de los responsables provinciales del programa, EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia podrá intimar a EL MUNICIPIO a fin de que proceda a corregir toda irregularidad y/o incumplimiento en que hubiera incurrido, disponer la suspensión total o parcial de las actividades emanadas del presente, dejar sin efecto transferencias de fondos pendientes, resolver la caducidad de la asistencia financiera y/o rescindir el presente Convenio en su totalidad o parcialmente en lo que respecta a cada uno de los proyectos aprobados.

ARTÍCULO 14°: Las partes acuerdan que el plazo de vigencia para la ejecución del presente tendrá una duración de UN (1) año contados a partir de la firma del presente Convenio Marco. El mismo podrá ser renovado por voluntad de ambas partes, debiéndose notificar tal decisión con una anticipación mínima de SESENTA (60) días.

ARTÍCULO 15°: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo, por lo tanto, las responsabilidades correspondientes, cada una en el ámbito de su competencia. -----

ARTÍCULO 16°: Las partes podrán establecer cuestiones complementarias, adicionales, modificaciones y/o ampliaciones al presente Convenio Marco mediante la suscripción de Acuerdos Específicos.

ARTÍCULO 17°: Cualquier causa judicial derivada de la ejecución y/o interpretación del presente será sometida a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Rawson, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que le pudiera corresponder, a tal efecto las partes constituyen domicilio en los lugares mencionados al inicio del

presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen.

ARTÍCULO 18°: El presente Convenio Marco deberá ser aprobado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut y el Concejo Deliberante de la ciudad de El Hoyo, y solo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con acuerdo o refrendo de los mencionados órganos legislativos, debiendo ser comunicado a la otra parte con no menos de noventa (90) días de anticipación.

En prueba de conformidad y previa lectura las partes firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Rawson a los 24 días del mes de Octubre del año dos mil siete.-----

TOMO 6 FOLIO 073 CON FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2007

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5724
Fecha de actualización: 15/5/2008

LEY I – N° 356
(Antes Ley 5724)

Artículo 1°.- APRUÉBASE en todos sus términos el Convenio Marco de Adhesión, suscripto en la ciudad de Rawson, entre el Ministerio de la Familia y Promoción Social, representado por el ex Ministro de la Familia y Promoción Social, Dr. Gonzalo Rubén CARPINTERO PATTERSON, y la ex Subsecretaria de Desarrollo Humano y Familia, Doña Nélide Beatriz BURGUEÑO, y el Municipio de la localidad de El Hoyo, representado por su ex Intendente Don Santiago CARDENAS, protocolizado al Tomo 6, Folio 073, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 29 de Noviembre de 2.007, mediante el cual dicho Municipio adhiere al Sistema de "Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad" y sus respectivos Programas y Subprogramas, aprobado por Decreto 1.569/06 , ratificado por Decreto N° 167/07 .

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I – N° 356
(Antes Ley 5724)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 5724	

LEY I – N° 356
(Antes Ley 5724)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5724)	Observaciones
------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------	----------------------

La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 5724

ANEXO A

-Entre el Gobierno de la Provincia del Chubut, representado en este acto por el Señor Gobernador de la Provincia, **Don Mario DAS NEVES**, el Señor Ministro de la Familia y Promoción Social, **Dr. Gonzalo Rubén CARPINTERO PATTERSON** y la Señora Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia, **Lic. Nélide Beatriz BURGUEÑO**, en adelante "LA PROVINCIA" por una parte, y el Municipio de la ciudad de El Maitén, representado en este acto por el Señor Intendente, **Don Osear Rubén CURRILEN**, en adelante "EL MUNICIPIO", acuerdan celebrar el presente Convenio Marco.

TENIENDO EN CUENTA:

- Lo previsto en el artículo 29° de nuestra Constitución Provincial, de Protección del anciano;
- La Ley Provincial N° 4.332 de Protección y Promoción Integral de la Tercera Edad;
- La Ley Provincial N° 4.347 de Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia;
- La Resolución Municipal N° 15/98 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de El Maitén, del día 02 de septiembre del año 1998;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Provincial, en su artículo 29° establece a la familia prioritariamente, a la sociedad y al Estado, la protección del anciano evitando su marginación social y cultural, promoviendo el desarrollo de tareas creativas y de servicio a la sociedad a los fines de su realización personal.

Que en el marco de La Ley Provincial N° 4.332 de Protección y Promoción Integral de la Tercera Edad, se propende a la implementación de acciones preventivas y medidas orientadas a la protección integral, la promoción y participación e integración de las personas mayores para asegurar la realización de los derechos.

Que en el marco de la Ley N° 4.347 artículo 36 de Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia, se propende a la implementación de acciones de la Provincia y de los Municipios para propiciar la descentralización de la atención mediante la celebración de convenios con los Municipios y las organizaciones civiles con la asignación presupuestaria correspondiente por parte del Estado privilegiando las realidades locales.

Que la Resolución Municipal N° 15/98 sancionada por el Honorable Consejo Deliberante de la ciudad de El Maitén, del día 02 de septiembre del año 1998.

Que asimismo, las partes convienen suscribir el presente convenio marco, susceptibles de realizar nuevos acuerdos, formalizándolos a través de Protocolos Adicionales;

CONVIENEN:

Artículo 1°"LA PROVINCIA" transfiere a "EL MUNICIPIO", la coordinación operativa y técnica del Hogar Diurno de Ancianos "**Doctor Arturo Humberto ILLIA**", de acuerdo con lo previsto en el Artículo 9° del presente convenio, dependientes de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia - Ministerio de la

Familia y Promoción Social, garantizando "EL MUNICIPIO" el funcionamiento de la institución como espacio de atención diurna y destinado a la protección integral de ancianos de ambos sexos, mayores de sesenta (60) años, carentes de recursos económicos y/o con problemas sociales. —

Artículo 2°.- "EL MUNICIPIO" garantiza el funcionamiento de la institución mencionada precedentemente, de acuerdo a su objeto y conforme con las disposiciones contenidas en los artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, y concordantes de la Ley Provincial N° 4.332 y su Decreto Reglamentario N° 1248/85, y el Reglamento de Instituciones vigente a la fecha, o el que se dicte en el futuro, priorizando siempre las realidades locales y la integridad, promoción, participación e integración de las personas alojadas en la institución. —

Artículo 3°: "LA PROVINCIA" aportará a través del Ministerio de la Familia y Promoción Social - Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia- a partir de ahora "EL MINISTERIO" el plantel de personal necesario para desarrollar las funciones para la que ha sido creada la institución, de acuerdo al **Anexo I** que forma parte integrante del presente convenio.

El personal aportado por "EL MINISTERIO" dependerá operativa y técnicamente de "EL MUNICIPIO" a través de una coordinación, y en cuanto al régimen laboral, jerárquico, administrativo y disciplinario, dependerá de "EL MINISTERIO", rigiéndose por las leyes respectivas (Decreto Ley N° 1987, Decreto N° 1330/81, Ley N° 3158, Ley N° 4262, Decreto N° 2005/91, Ley N° 1510, Decreto N° 181/02 Aprueba el Reglamento para Compensación de Viáticos y Movilidad, Decreto N° 2179/03, Decreto Ley N° 920), debiendo adecuar los procedimientos administrativos a tal efecto.

De producirse vacantes por cualquier motivo, la misma podrá cubrirse con personal dependiente de la Administración Pública Provincial, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Administración y normas complementarias, para lo cual "EL MUNICIPIO" podrá proponer a la persona para cubrir ese cargo, el cual deberá reunir los requisitos legales y de idoneidad para acceder al mismo.

En caso de no cubrirse esa vacante con personal dependiente del Ministerio de la Familia y Promoción Social, "LA PROVINCIA" se compromete, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, a otorgar a "EL MUNICIPIO" los fondos suficientes para cubrir esa vacante, para lo cual la persona a contratarse por dicho Municipio, deberá reunir los requisitos legales y de idoneidad para el cargo de dicha vacante.

Artículo 4°. "EL MINISTERIO" da en carácter de COMODATO los bienes muebles que se encuentran en la Institución que oportunamente se detallarán con el correspondiente Inventario y Avalúo al momento de realizarse la entrega.

Artículo 5°. "EL MINISTERIO" da en carácter de COMODATO el inmueble, perteneciente al Estado Provincial, ubicado en:

- 28 DE JULIO S/N, donde actualmente funciona el "HOGAR ANCIANOS DIURNO ARTURO ILLIA" de El Maitén;

El Contrato de Comodato por dicho inmueble se registrará de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones y las que a futuro acuerden:

PRIMERA: El plazo de duración del presente COMODATO, estará sujeto a la duración y vigencia del presente Convenio.

SEGUNDA: "EL MUNICIPIO", podrá introducir reformas y mejoras con el objeto de adaptar el mismo para el uso al que está destinado. En ocasión de devolver el Inmueble, "EL MUNICIPIO", reintegrará el mismo con las mejoras que realice salvo, el deterioro originado en el Inmueble, por el buen uso y por el mero transcurso del tiempo.

TERCERA: "EL MUNICIPIO" se comprometa a exhibir el Inmueble a "EL MINISTERIO", cada vez que este último así lo requiera.

CUARTA: "EL MUNICIPIO" se obliga a no darle al Inmueble otro uso que el indicado en el artículo 2º, así como mantenerlo en buen estado de conservación, salvo el desgaste del uso corriente y/o de la acción natural del tiempo, y a reponer cualquier elemento que se encontrare roto o faltase, tramitando su correspondiente alta y baja del bien, por ante el Departamento de Patrimonio dependiente de la Dirección General de Administración del Ministerio de la Familia y Promoción Social.

QUINTA: Las reparaciones que deban realizarse en la institución que signifiquen la erogación de un monto mayor al destinado a estos fines, "EL MINISTERIO" y "EL MUNICIPIO", se comprometen a realizarlos y solventarlos en forma conjunta.

SEXTA: "EL MUNICIPIO" recibe el Inmueble y será responsable de garantizar el mantenimiento edilicio para su normal funcionamiento. Oportunamente se realizará el relevamiento Técnico, conjuntamente "LA PROVINCIA" con "EL MUNICIPIO", a los fines de detallar el estado edilicio y de seguridad en que se encuentran la institución que se menciona precedentemente.

Artículo 6º: Las reparaciones que deban realizarse en la institución que signifique la erogación de un monto mayor al destinado a estos fines, "EL MINISTERIO" y "EL MUNICIPIO", se comprometen a realizarlos y solventarlos en forma conjunta.

Artículo 7º: "EL MUNICIPIO" recibe el Inmueble y será responsable de garantizar el mantenimiento edilicio para su normal funcionamiento. Oportunamente se realizará el relevamiento Técnico, conjuntamente "LA PROVINCIA" con "EL MUNICIPIO", a los fines de detallar el estado edilicio y de seguridad en que se encuentra la institución que se menciona precedentemente.

Artículo 8º.- "EL MINISTERIO" transferirá anualmente a "EL MUNICIPIO", las sumas que se detallan a continuación y por el concepto que se detalla *infra*:

a) "HOGAR DIURNO "DOCTOR ARTURO HUMBERTO ILLIA": PESOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS (\$ 79.200,00.-) pagaderos en doce (12) cuota mensuales, iguales y consecutivas de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS (\$ 6.600,00.-).

Ello para ser destinados a la asistencia integral de los ancianos de dicho Hogar ante situaciones de riesgo económico y/o con problemas sociales.

"EL MUNICIPIO" deberá utilizar los aportes mensuales permanentes, que se detallan precedentemente, en la compra de alimentos, medicamentos, vestimenta, limpieza, movilidad, equipamiento, actividades recreativas, reparaciones, atención terapéutica específica inexistente en el Hospital Público, y en gastos administrativos, los que serán rendidos por ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, con copia a la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia dependiente del Ministerio de la Familia y Promoción Social, una vez finalizados.

El monto transferido estará sujeto a actualizaciones, en forma anual, tomando como variable el IPIM (índice Precios Interno Minorista), por medio de Resolución del Señor Ministro de la Familia y Promoción Social.

b) El HOGAR DIURNO "DOCTOR ARTURO HUMBERTO ILLIA": PESOS CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS (\$ 172.800,00.-), a abonarse en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, de PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS (\$ 14.400,00.-).

Dicho importe será destinado al pago de los Contratos de Locación de Personal.

Los contratos de Locación de Obra que se encuentren en ejecución a la fecha del presente Convenio, serán administrados y supervisados por "EL MUNICIPIO", para lo cual "EL MINISTERIO", depositará los fondos para la continuidad de los mismos.

Los fondos serán depositados en una cuenta habilitada a tal efecto por la Municipalidad de El Maitén, en una sucursal del Banco CHUBUT S.A. -----

Artículo 9°: A los fines del presente Convenio, y a fin de cumplimentar las políticas públicas de protección integral de la Tercera Edad, conforme el Artículo 3° de la Ley 4.332, y artículo 36° de la Ley 4.347, y del Decreto Reglamentario N° 1248/85, se entenderá por coordinación operativa y técnica a las siguientes funciones:

- Asegurar a las personas mayores, sin excepción alguna, la atención de la salud física y psíquica, la permanencia en la familia, la adecuada nutrición, vestimenta, vivienda, esparcimiento, participación e integración en la sociedad, el acceso a la educación, al trabajo terapéutico, a la previsión social y la no discriminación.
- Adoptar las medidas que fueran necesarias para la implementar acciones preventivas para el bienestar de las personas mayores y salvaguardar todos sus derechos conforme a la Ley N° 4.332 y disposiciones complementarias.
- Cumplimentar con los derechos y garantías que emanan del Artículo 29° de la Constitución Provincial, y en especial lo dispuesto en la Ley N° 4.332 y concordantes del citado texto normativo.
- Gestión económica - administrativa de la Institución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36° de la Ley 4.347.

- Coordinación y supervisión del personal, conjuntamente con "EL MINISTERIO".

• Asimismo, y a través de los procedimientos administrativos que correspondan, por intermedio de "EL MINISTERIO", la asignación de tareas, administración y elevación de las solicitudes de licencia, evaluación y movilidad de empleados en función de las necesidades institucionales, aplicación del Régimen de Sanciones, todo ello en el marco de su competencia y conforme con lo Dispuesto por el Decreto Ley N° 1987, Decreto Reglamentario N° 1330/81, Decreto N° 2005/91, Ley N° 3158, Decreto N° 181/02 y modificatorias, Decreto Ley N° 1510 y demás normas complementarias o las que en el futuro se dicten.

Artículo 10°: "LA PROVINCIA" y "EL MUNICIPIO" asumen responsabilidades, cada uno en la órbita de su competencia, en la ejecución de acciones que garanticen el cumplimiento de los derechos enunciados en la Constitución Provincial, la Ley N° 4.332 y las que surjan del presente convenio. —

Artículo 11°.- "LA PROVINCIA" a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia -Ministerio de la Familia y Promoción Social-, tendrá a su cargo las funciones de fiscalización, monitoreo y seguimiento de las acciones que desarrolle la institución, de conformidad con lo previsto en el Capítulo XI, Artículo 23° de la Ley N° 4.332.

Artículo 12°: "LA PROVINCIA" garantizará la cobertura de seguros por accidentes personales, de todas las personas mayores de SESENTA (60) años de edad alojadas en la institución que comprende el presente Convenio. "EL MINISTERIO" se compromete a contratar a través de la Dirección de Seguros dependiente del Ministerio de Economía y Crédito Público, la cobertura necesaria para las personas, bienes muebles e inmuebles de la Institución que integran el presente Convenio.

A los efectos de dar cumplimiento a lo estipulado precedentemente, será necesario que desde las coordinaciones operativas y técnicas Municipales se provea la información

mensual a "EL MINISTERIO", sobre el movimiento de población de la Institución y sobre los bienes.

Artículo 13°: El presente Convenio Marco deberá ser aprobado por la Honorable Legislatura Provincial y el Honorable Concejo Deliberante de El Maitén, y solo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con acuerdo o refrendo de los mencionados órganos legislativos, debiendo ser comunicado a la otra parte con no menos de noventa (90) días de anticipación.

Artículo 14°: Para cualquier divergencia derivada de la ejecución y/o interpretación del presente, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, con asiento en la ciudad de Rawson, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que le pudiera corresponder. ----- —

En prueba de conformidad y previa lectura de los términos establecidos en el presente Convenio, se firman tres (3) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, a los 19 días del mes de Noviembre año dos mil siete.

TOMO 6 FOLIO 047 CON FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2007

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5729
Fecha de actualización: 15/5/2008

LEY I – N° 357
(Antes Ley 5729)

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos el Convenio Marco suscripto en la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, el día 19 de noviembre de 2.007, entre el Gobierno de la Provincia del Chubut, representado por el señor Gobernador de la Provincia, el señor Ministro de la Familia y Promoción Social y la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia, y el Municipio de la ciudad de El Maitén, representado por su señor Intendente, protocolizado al Tomo 6, Folio 047, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 21 de noviembre de 2.007, mediante el cual la Provincia transfiere al Municipio de la ciudad de El Maitén, la coordinación operativa y técnica del Hogar Diurno de Ancianos "Doctor Arturo Humberto ILLIA", dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia – Ministerio de la Familia y Promoción Social, para lo cual "LA PROVINCIA" aportará, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia el plantel de personal que actualmente se desempeña en la Institución, con el fin de desarrollar las funciones para la que ha sido creada, transfiriéndose asimismo anualmente al Municipio las sumas de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS (\$ 79.200,00) destinados a la asistencia integral de los ancianos asistidos en dicho Hogar y PESOS CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS (\$ 172.800,00) destinados al pago de los contratos de personal.

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I – N° 357
(Anexo Ley 5729)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 5729	

LEY I – N° 357
(Anexo Ley 5729)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5729)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 5729		

ANEXO A

Entre CAJA DE SEGUROS S.A., con domicilio en San Martín 44 de la Ciudad de Trelew, en adelante "LA CAJA", representada en este acto por el Sr. Jorge NORVERTO, en su carácter de Apoderado por una parte, y por la otra, el MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE GABINETE DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, con domicilio en Fontana 50, de la ciudad de Rawson, representada en este acto por el Sr. Norberto Gustavo YAUHAR, en su carácter de Ministro Coordinador de Gabinete, en adelante "LA PRESTADORA", se conviene en celebrar este convenio con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones:-----

PRIMERA:

LA PRESTADORA se obliga a partir de 11 de Diciembre del 2007, a proporcionar a los titulares (y sus respectivos grupos familiares primarios) de coberturas de seguros de vida, contratadas con LA CAJA, (en adelante "los beneficiarios") los medios técnicos y profesionales para:

1.1.- El traslado terrestre desde el centro asistencial o domicilio donde se encuentren los beneficiarios de coberturas, hasta el aeropuerto correspondiente para el inicio del traslado aéreo.

1.2.- El traslado aéreo de los beneficiarios de coberturas desde el aeropuerto de inicio del transporte, hasta el aeropuerto de destino.

1.3.- El traslado terrestre de los beneficiarios de coberturas desde el aeropuerto de destino hasta el lugar final de derivación.

1.4.- La asistencia y atención médica integral durante el traslado aéreo y terrestre cuando los beneficiarios de cobertura se encuentren en situación de riesgo para su vida y salud, de acuerdo a las normativas que se determinan en el Anexo 1, integrante de este contrato, con equipos de terapia intensiva y alta complejidad en aeronaves y/o ambulancias, con dotación de un médico y un enfermero profesionalmente calificados.

1.5.- El traslado aéreo se subordina a que la persona a transportar haya sido previamente compensada desde el punto de vista clínico.

SEGUNDA:

2.1.- Las prestaciones que LA PRESTADORA se obliga a cumplir por este contrato se limitan a los beneficiarios de coberturas de LA CAJA por los contratos de seguro identificados en el Anexo 2. ---

2.2.-La eventual incorporación de coberturas de LA CAJA, se efectuará mediante Addendas al presente contrato, en las que se especificarán las características y modalidades de las prestaciones correspondientes a cargo de LA PRESTADORA.

TERCERA:

Los beneficiarios de coberturas comprendidas en este contrato quedan exentos de todo cargo adicional por utilización de los servicios de LA PRESTADORA, los cuales podrán ser requeridos durante las 24 hs. del día, por teléfono o personalmente, por sí o por intermedio de terceros. A este fin LA PRESTADORA se obliga a mantener habilitadas permanentemente no menos de 2 -dos- líneas telefónicas, y a comunicar de inmediato por escrito a LA CAJA - todo cambio de número telefónico, con anticipación suficiente para su oportuna divulgación pública.

CUARTA:

4.1.- La prestación por LA PRESTADORA de los servicios a su cargo se subordina a la acreditación por los requirentes de dichos servicios, de su calidad de beneficiarios de coberturas comprendidas en este contrato, mediante la exhibición personal o por medio de fax, de su documento de identidad y del último recibo de haberes del asegurado titular en el que conste el descuento del premio del seguro correspondiente al mes en que el servicio sea requerido. -----

4.2.- La prestación del servicio no importará definir la existencia o no de cobertura, tema que queda reservado para LA CAJA según las condiciones del contrato de seguro efectivo.

QUINTA:

LA CAJA, se obliga a:

5.1. Entregar a LA PRESTADORA al inicio de la vigencia de este contrato, la nómina de asegurados titulares de coberturas comprendidas en el mismo y a actualizar dicha nómina mensualmente dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario con las altas y bajas que se produjeran. -----

5.2. Pagar a LA PRESTADORA un canon mensual equivalente a PESOS UNO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 1,25.-), por cada asegurado titular, para la nómina correspondiente al mes de Diciembre del año 2.007, en el domicilio de LA PRESTADORA o donde ésta indique posteriormente por medio fehaciente. -----

5.3. Pagar a LA PRESTADORA a partir del 1º de Enero del año 2.008 un canon mensual equivalente a PESOS UNO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1,85.-), por cada asegurado titular del uno al veinte de cada mes, en el domicilio de LA PRESTADORA o donde ésta indique posteriormente por medio fehaciente. –

5.4.- La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extra judicial alguna. En caso de mora se devengará un interés equivalente a la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina para préstamos en dólares estadounidenses desde la fecha de la obligación incumplida, y hasta la fecha de efectivo cumplimiento.

SEXTA:

6.1.-LA PRESTADORA quedará exenta de responsabilidad por el incumplimiento de la obligación pactada en la cláusula primera de este contrato, si el mismo fuere provocado por caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose comprendidos en ellos los supuestos de:-----

6.1.1. Desastres climáticos que afectaren las vías de comunicación terrestres o aéreas que debiera utilizar y que superen su capacidad operativa. -----

6.1.2. Cortes de energía eléctrica que produjeron apagones generalizados en tanto afecten especialmente la zona de control operativo del servicio aéreo a prestar.-

6.1.3. Servicios que debieren prestarse en zonas de alta peligrosidad para las características y modalidades de las mismas.

6.2.- Las razones que impidan el cumplimiento por LA PRESTADORA de las obligaciones a su cargo, deberán ser comunicadas por aquella a La CAJA por escrito dentro de un plazo máximo de VEINTICUATRO (24) HORAS de producidos los acontecimientos obstativos del servicio. Las dudas que pudieran suscitarse al respecto, serán aclaradas por la Autoridad Aeronáutica competente.

6.3.- Si los servicios no fueran prestados por LA PRESTADORA, La CAJA podrá contratarlos en forma inmediata con terceros y descontar el importe que deba abonar por ello de las sumas que adeuda a LA PRESTADORA.

SÉPTIMA:

7.1.- LA PRESTADORA asume en forma exclusiva y excluyente responsabilidad civil contractual y extracontractual derivada de sus incumplimientos en cualquiera de esas órbitas de responsabilidad. -----

7.2. LA PRESTADORA se obliga a contratar con una compañía aseguradora de primera línea y a mantener durante toda la vigencia de este contrato, los seguros de Responsabilidad Civil necesarios para cubrir todas sus responsabilidades vinculadas al contrato y su ejecución. -----

7.3. LA PRESTADORA se obliga a exhibir la documentación necesaria para acreditar la contratación y vigencia de los seguros a su cargo con antelación al pago que LA CAJA se obliga a realizar conforme a la cláusula 5.2. y 5.3 quedando dicho pago en suspenso hasta que dicha documentación sea exhibida.

OCTAVA:

LA CAJA queda exenta de toda responsabilidad emergente del incumplimiento o cumplimiento defectuoso por LA PRESTADORA de las obligaciones que ésta asume por el presente contrato. Si por cualquier causa LA CAJA debiera pagar alguna suma con motivo de reclamaciones judiciales o extrajudiciales, incluso en concepto de costos o gastos, dicha suma le será inmediatamente reembolsada por LA PRESTADORA sin otro requisito que la acreditación del pago efectuado. -----

NOVENA:

9.1.- Este contrato tendrá una duración de dos años (2) a contar desde el inicio de su vigencia establecido en la cláusula PRIMERA y podrá ser prorrogado por igual período, en caso que cualquiera de las partes comunicase por medio fehaciente a la otra su decisión en tal sentido, con una antelación no menor de sesenta (60) días a la fecha de vencimiento del período en curso.

9.2. Sin perjuicio de ello: -----

9.2.2. Cualquiera de las partes podrá rescindir este contrato en cualquier tiempo sin expresar causa, notificando a la otra por medio fehaciente su decisión de rescindir con una anticipación no menor a sesenta (60) días a la fecha en que deba operar la rescisión. La rescisión no generará derecho indemnizatorio alguno a favor de la otra parte. -----

9.2.3. Si una de las partes no cumpliera las obligaciones a su cargo, la otra podrá resolver este contrato notificando a la incumplidora su decisión por medio fehaciente.

DÉCIMA:

Para la solución de cualquier controversia que se suscitara con respecto a la interpretación y aplicación de este Contrato, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Trelew, haciendo expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción, que pudiera corresponderles.

UNDÉCIMA:

11.1.- Para todos los efectos, emergentes de este contrato las partes constituyen los siguientes domicilios especiales:

LA CAJA DE SEGUROS S.A. en San Martín n° 44, de la Ciudad de Trelew. -----
MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE GABINETE DE LA PROVINCIA DEL
CHUBUT en Fontana 50 Rawson Chubut.

1.2.- En estos domicilios serán válidas y eficaces todas las comunicaciones y
notificaciones que las partes se cursaran, y los mismos subsistirán mientras no
sean modificados, y comunicados a la otra parte por medio fehaciente. -----

De conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo
efecto en la ciudad de Rawson, a los 01 días del mes de Octubre de 2007. -----

TOMO 5 FOLIO 216 CON FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2007

Anexo 1

A.- Servicio de Traslado Aéreo -----

Los traslados aéreos sanitarios de alta complejidad y/o terapia intensiva en
aviones equipados con un (1) médico en vuelo, para todo paciente previamente
compensado, que por la distancia y la falta de infraestructura y/o complejidad, sufra un
riesgo grave para su vida o su salud, de acuerdo a las "Normativas de uso del
Aerosistema de Emergencia Médica", que se adjuntan a continuación. La prestación de
este servicio comprende: -----

- Traslado terrestre desde el centro asistencial o domicilio donde el asegurado se
encuentre hacia el lugar donde partirá la aeronave para el traslado. -----
- Traslado terrestre (desde el lugar de aterrizaje de la aeronave) hacia el centro
asistencial que recibirá al paciente asegurado -----
- Recepción del paciente en los lugares de derivación transitoria. -----
- Información permanente hacia el médico derivante y los familiares del
paciente relativa a los traslados y lugares de derivación transitoria. -----

B. Normativas de Uso del Aerosistema De Emergencia Medica -----

a) El traslado ofrecido por la PRESTADORA es para el BENEFICIARIO en
estado crítico y cuya asistencia necesite de mayor infraestructura y/o complejidad que la
disponible en el lugar en que se encontrare internado o en el que pudiere ser internado
en esa localidad o ciudad. La necesidad de la solicitud de traslado y aéreo debe ser
motivada exclusivamente por razones médicas, generadas por la emergencia producida.

b) Quedan excluidos de la prestación aérea todos aquellos pacientes que presenten
cuadros que, aún siendo graves, ocurran en la fase terminal de enfermedades crónicas
con evolución irreversible. -----

c) En todos los casos, por razones de seguridad, sólo se trasladarán enfermos en
estado de compensación clínica, que permita su traslado aéreo. -----

d) En caso de divergencia de criterios entre el médico derivante y la Dirección Médica
de la PRESTADORA acerca del estado del paciente a trasladar, dicha Dirección
Médica decidirá la conveniencia o no del traslado aéreo, en base a su experiencia y
mejor criterio, a modo de propender a la seguridad del BENEFICIARIO. -----

e) La asistencia del BENEFICIARIO por parte de la PRESTADORA, comenzará
cuando su personal aeromédico, habiendo decidido el traslado reciba al enfermo y deje
constancia de tal circunstancia en la respectiva historia clínica firmada en conjunto y
de conformidad con el médico derivante y finalizará cuando deje al enfermo y deje
constancia de al circunstancia en la respectiva historia clínica firmada en conjunto y de
conformidad con el médico que lo recibe.

f) La asistencia y responsabilidad de la PRESTADORA cesará si en el acto del traslado aéreo el paciente o quienes tengan capacidad de decisión por él, impidan total o parcialmente la prestación de la asistencia médica necesaria, faltando así al deber de colaboración propio de esta regulación. -----

g) Las obligaciones asistenciales de la PRESTADORA, dejarán de prestarse solamente cuando su capacidad operativa sea superada por cualquiera de las causales previstas en la cláusula SEXTA del contrato y, en general, cuando por caso fortuito o fuerza mayor se vea impedido el normal desarrollo de su servicio. -----

h) No se embarcará ningún paciente a bordo de la aeronave sin contar con la expresa confirmación de su reserva de cama en el centro asistencial más próximo indicado para su derivación. -----

i) De surgir durante el traslado una descompensación del paciente que ponga en peligro su vida, los profesionales están facultados para que el descenso se realice en otro lugar que no sea el de la derivación a efectos de brindar la asistencia que dicho cuadro merezca. Si, durante la realización del traslado, problemas meteorológicos u operacionales del aeropuerto de destino impiden el acceso al mismo, los profesionales médicos y aeronáuticos decidirán el lugar de aterrizaje, considerando el estado del paciente y su seguridad, tomando a su vez los recaudos para que el paciente llegue al destino previsto de acuerdo con la nueva programación que la PRESTADORA disponga. -----

j) Cualquiera de los aeromédicos de la PRESTADORA serán los únicos facultados para decidir la conveniencia o no del acompañamiento del paciente un familiar de acuerdo a las condiciones del mismo.

k) El servicio que la PRESTADORA se obliga a prestar únicamente abarcará desde lugares ubicados en el territorio de la República Argentina y de países limítrofes.

C.- Grupo Familiar Asegurable

Se entenderá que son pacientes con carácter de beneficiarios a los fines de este anexo.

a) El cónyuge del asegurado titular en tanto y cuento no supere los 65 años de edad, conviva con dicho asegurado titular y cumpla con los requisitos de asegurabilidad especificados en las condiciones particulares del seguro al cual accede la respectiva cláusula adicional. -----

b) Los hijos del Asegurado Titular. Entendiéndose encuadrado dentro del concepto "hijo" al habido intra o extramatrimonial, al adoptado en forma legal, al hijastro o al menor entregado en guarda o tenencia concedida por el Servicio Nacional de la Minoridad o por resolución judicial. Los hijos así definidos, adquirirán calidad de asegurados a partir de que: (i) el hijo nazca con vida; (ii) quede firme la sentencia de adopción; (iii) se concrete efectivamente la guarda o tenencia en virtud de una decisión del Servicio Nacional de la Minoridad o resolución Judicial. En todos los casos lo será hasta alcanzar los Veintiún (21) años, no estableciéndose límite máximo de edad para el aseguramiento de hijos incapacitados que se encuentren legalmente a cargo del Asegurado titular.

Queda entendido y convenido que cuando dos o más Asegurados Titulares puedan incorporar como integrantes del Grupo Familiar a la o las mismas personas, dicha inclusión deberá ser efectuada únicamente por el Asegurado

Titular con mayor remuneración. -----

Quedan expresamente excluidos los cónyuges e hijos que ya estuvieran incluidos en el Seguro Colectivo del cual la presente cláusula es adicional, o en otro Seguro Colectivo contratado con La Caja que posea la presente cláusula.

Será indispensable para la inclusión del Grupo Familiar respectivo en la cobertura reglada por esta cláusula, que el Asegurado Titular declare ante el Contratante la identidad de los familiares que solicite incorporar y le entregue constancias que comprueben su calidad de tales, debiendo cumplirse igual procedimiento en cada oportunidad en que se produjeran modificaciones con respecto al grupo familiar originalmente incluido. -----

PROVINCIA DEL CHUBUT		
ANEXO 2		
Convenio Traslados Aeromédicos de Emergencia - JULIO/2007		
-		
Póliza	Organismo / Repartición	Cápitales
5290-9620064-01	Administración de Vialidad Pcial.	716
5170-8260037-01	Instituto Pcial. De la Vivienda y D. U.	176
5290-9620070-01	Petrominera Chubut SE.	2
5290-9620066-01	Unidad Ejecutora Pcial. Ind. Agricult. Y	236
5290-9620067-01	Instituto de Asistencia Social	175
5290-9620068-01	Mtrio. De Comercio Exterior, Turismo e	136
5290-9620069-01	Instituto Autárquico de Colonización	43
5170-8260040-01	Oficina Anticorrupción	23
5290-9620063-01	Inst. Seg. Social y Seguros (Activos)	142
5290-9620061-01	Inst. Seg. Social y Seguros (Jub. Y Ret)	8420
5290-7531801-01	Honorable Legislatura	204
5290-9620072-01	Mtrio. Cultura y Educ.	13445
5170-8260036-01	Secretaria de Salud	2944
5170-8260038-01	Mtrio. Industria, Agricultura y Ganadería	260
5170-8260039-01	Mtrio. De la Familia y Promoción Social	465
5290-9620076-01	Unidad Ejecutora Provincial	14
5170-8260034-01	Subsecretaría de Servicios Públicos	329
5290-9620065-01	Dirección Gral. de Rentas	112
5170-8260032-01	Ministerio de Economía y Crédito Público	486
5170-8260033-01	Mtrio. de Gobierno, Trabajo y Justicia	478
5290-9620073-01	Ministerio de Coordinación de Gabinete	515
5^90-9620074-01	Fiscalía de Estado	32
5290-9620062-01	Policía Pcia. del Chubut	3565
6390-9620075-01	Tribunal de Cuentas	75
5290-9620080-01	Mtrio de Ambiente y Ctról. Del Des. Sust.	39
5290-9620055-01	Administración de Puertos Puerto Madryn	44
5290-7533001-01	Municipalidad de Dolavon	43
5290-7533401-01	Municipalidad de Puerto Madryn	741
5290-7533301-01	Municipalidad de Rawson	323
5290-7550301-01	Municipalidad de Paso de Indios	28
5290-7532901-01	Municipalidad de Gaiman	66
5290-9620048-01	Municipalidad de Cholila	17
5290-9620077-01	Comisión de Fomento de Puerto Pirámide	27
5290-7554001-01	Comisión de Fomento de 28 de Julio	9
5290-9995046-01	Consejo Deliberante de Trelew	56
5290-9620035-01	Consejo Deliberante de Puerto Madryn	27
5290-9995048-01	Consejo Deliberante de Rawson	26
5170-7532801-01	Municipalidad de Esquel	259
5170-7531901-01	Municipalidad de Sarmiento	180
5170-7532001-01	Municipalidad de Trevelin	63
5170-7532401-01	Municipalidad de Rada Tilly	159
5170-7542501-01	Municipalidad de Lago Puelo	33
5170-8260028-01	Municipalidad de Gualjaina	32

5170-7533101-01	Comisión de Fomento de El Hoyo	21
5170-8260027-01	Municipalidad de Río Pico	26
5170-8260025-01	Municipalidad de Río Senguer	17
5170-7537501-01	Municipalidad de Epuvén	15
5170-7532101-01	Municipalidad de Río Mayo	31
5170-7537401-01	Municipalidad de José de San Martín	18
5170-7532201-01	Municipalidad de Gobernador Costa	25
5170-7532501-01	Municipalidad de Tecka	9
5170-8260030-01	Municipalidad de El Maitén	61
5170-7539101-01	Municipalidad de Camarones	23
	TOTAL	35411

Factura Mensual Convenio \$1,25 por Capita IVA incluido	\$ 44.263,75
---------------------------------------------------------	---------------------

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5730
Fecha de actualización: 15/5/2008

LEY I – N° 358
(Anexo Ley 5730)

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio de Traslado Aeromédico por Emergencias Sanitarias, celebrado en la ciudad de Rawson, el 01 del mes de octubre del año 2.007, entre la Caja de Seguros S.A, representado por el Señor Jorge NORVERTO, en su carácter de Apoderado, y el Ministerio de Coordinación de Gabinete de la Provincia del Chubut, representado por el Señor Norberto Gustavo YAUHAR, en su carácter de Ministro de Coordinación de Gabinete, que tiene por objeto proporcionar a los titulares (y sus respectivos grupos familiares primarios) de coberturas de seguro de vida, los medios técnicos y profesionales para el traslado terrestre y aéreo, registrado en el Tomo 5, Folio 216, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno con fecha 17 de octubre de 2.007; ratificado por Decreto 1426/07 .

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I – N° 358
(Anexo Ley 5730)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 5730	

LEY I – N° 358
(Anexo Ley 5730)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5730)	Observaciones
------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------	----------------------

La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 5730

Observaciones:

La presente norma contiene remisiones externas

TEXTO DEFINITIVO
DECRETO 570/2008
Fecha de actualización: 26/08/2008
Responsable Académico:

LEY I- N° 359
(Antes Decreto 570/2008) Ratificado por Ley 5753
ANEXO A

ANEXO A

Régimen	Agrupamiento	Agrupamiento	Agrupamiento
Horario	A	B	C
40	\$426,83	\$365,85	\$304,88
44	\$426,83	\$365,85	\$304,88

—

LEY I- N° 359
(Antes Decreto 570/2008) Ratificado por Ley 5753
ANEXO A

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original del Anexo I de la Norma.-	

LEY I- N° 359
(Antes Decreto 570/2008) Ratificado por Ley 5753
ANEXO A

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Decreto 570/2008)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo del Anexo corresponde a la numeración original del Anexo I de la norma.		

TEXTO DEFINITIVO
DECRETO 570/2008
Fecha de actualización: 26/08/2008
Responsable Académico:

LEY I- N° 359 (Antes DNU 570/2008) Ratificado por Ley 5753

Artículo 1°.- EQUIPÁRENSE a partir del 1° de marzo de 2008, los valores establecidos en concepto de adicional remunerativo no bonificable, otorgados por la LEY I N° 366 (Antes Ley 5742) para el régimen de 40 horas semanales al régimen de 44 horas semanales, conforme se detalla en el Anexo A que integra el presente.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

LEY I- N° 359 (Antes DNU 570/2008) Ratificado por Ley 5753	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Norma.-	

LEY I- N° 359 (Antes DNU 570/2008) Ratificado por Ley 5753		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Decreto 570/2008)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la norma.		

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5731
Fecha de actualización: 15/5/2008

LEY I – N° 360
(Antes Ley 5731)

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a renovar los existentes contratos de locación de obras y a realizar nuevos contratos por el presente Ejercicio Financiero 2.008.

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I – N° 360
(Antes Ley 5731)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 5731	

LEY I – N° 360
(Antes Ley 5731)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5731)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 5731		

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5733
ANEXO A
Fecha de Actualización: 23/07/2008
Responsable Académico: Dr.

LEY I – N° 361 ANEXO A (Anexo Ley 5733)

ANEXO A

En la ciudad de Rawson, a los 27 días del mes de Diciembre del año 2007, entre el Gobierno de la Provincia de Chubut, representado en éste acto por su señor Gobernador Don Mario DAS NEVES, con domicilio en la calle Fontana 50 de la ciudad de Rawson, en adelante LA PROVINCIA y la señora Glenys OWEN (M.I. N° 561.126), con domicilio en el establecimiento "El Delta" de Trevelin, en adelante LA CEDENTE, convienen en celebrar el presente Convenio de Préstamo de Uso, que se regirá por las Cláusulas siguientes: ANTECEDENTES:

El 4 de Diciembre de 1993, se celebró un CONVENIO DE CESIÓN DE USO GRATUITO, entre el Gobierno de la Provincia del Chubut y la señora Glenys OWEN, en su carácter de propietaria del Parque NANT Y FALL. El convenio mencionado fue aprobado por Ley N° 4050.-

Mediante el convenio referido, la provincia asumió el compromiso de construir la casa para el guardafauna, una zona de servicios y atender el mantenimiento de los mismos, obligaciones que se han cumplido.

En el mes de Noviembre del corriente año, mediante Acta Acuerdo entre el Ministerio de Comercio Exterior, Turismo e Inversiones y la señora Glenys OWEN, suscripta por el señor Gobernador de la Provincia, fue acordada la revisión del Convenio mencionado y la firma de uno nuevo antes del 31 de Diciembre de 2007.

PRIMERA: Las partes acuerdan dejar sin efecto el Convenio suscripto con fecha 04 de Diciembre de 1993, aprobado por Ley N° 4050 y celebrar el presente Convenio que entrará en vigencia luego de su aprobación por la Honorable Legislatura de la Provincia de Chubut-

SEGUNDA: LA CEDENTE cede a LA PROVINCIA, para el uso con fines de conservación y turísticos, 250 hectáreas, correspondientes al inmueble de su propiedad individualizado como Fracción 10 d) del Lote 10 de la Colonia 16 de Octubre, ejido de Trevelin, o lo que en mas o en menos que resulte del plano de mensura a confeccionan que como Anexo I forma parte del presente, localizado en el Parque "NANT Y FALL" (Arroyo de la Cascada).- LA CEDENTE se reserva el derecho a explotar libremente su inmueble con excepción del área delimitada en la Cláusula Tercera, siempre que dichas acciones no afecten la conservación y el manejo del Área.-

TERCERA: El inmueble mencionado en la cláusula anterior se encuentra integrado por: a) el camino principal para llegar al puente que cruza el arroyo Nant y Fall, b) el puente precitado, c) las cascadas denominadas "Petiza", "Mellizas" y "Salto La Larga",

d) las tierras adyacentes a las cascadas, e) los senderos y miradores existentes en las mismas, f) el Arroyo Nant y Fall y las tierras que, en el lugar, dicho curso de agua atraviesa.-

CUARTA: El establecimiento, cuyo uso y ocupación se cede, será destinado exclusivamente para fines turísticos-recreativos, siendo prioritaria la conservación y preservación del ecosistema natural propio del lugar. El Parque permanecerá abierto al público en los días y horarios que la Subsecretaría de Turismo y Áreas Protegidas determine, lo que será comunicado a LA CEDENTE en forma fehaciente.-

QUINTA: La presente cesión se realiza por el plazo de Veinte (20) años, con opción a renovación de conformidad entre partes, una vez concluido el plazo mencionado y siempre y cuando LA PROVINCIA cumpla con todas y cada una de las obligaciones asumidas en el presente Convenio. La voluntad de las partes respecto de la prórroga deberá ser manifestada por la parte que la promueva con una antelación no inferior a noventa (90) días del vencimiento del plazo.-

SEXTA: LA PROVINCIA detenta la tenencia efectiva de los bienes muebles e inmuebles cedidos, en virtud del Convenio referido en la Cláusula Primera.-

SÉPTIMA: La CEDENTE autoriza a LA PROVINCIA, para la mejor prestación de sus servicios y realización de actividades de conservación y preservación del Parque, a efectuar mejoras en las instalaciones cedidas a su exclusivo cargo. Se aclara expresamente que, finalizado el plazo del presente Convenio, todas las mejoras quedarán en plena propiedad y a beneficio exclusivo de LA CEDENTE, sin derecho a indemnización alguna por ningún concepto a favor de LA PROVINCIA.-

OCTAVA: LA PROVINCIA se obliga a:

1. Atender los sanitarios.-
2. Reparar, mejorar y mantener en condiciones de uso, durante todo el año el camino principal del centro que conduce al puente.-
3. Construir, reparar, mejorar y mantener en condiciones de uso, para permitir el paso vehicular, el puente existente que cruza el arroyo interior de la reserva, el cual debe tener capacidad para soportar quince (15) toneladas.-
4. Construir y mantener en buenas condiciones los miradores.-
5. Mantener en buen estado de conservación los senderos principales que conducen a las cascadas colocando a lo largo de los mismos la señalización correspondiente.-
6. Incluir el Parque en planes promocionales de la Subsecretaría de Turismo y Áreas Protegidas, como así también en la folletería respectiva, haciendo constar en la misma que las tierras son cedidas por la señora Glenys OWEN.-
7. Poner en conocimiento de LA CEDENTE la nómina del personal Guardafauna que cumplirá funciones en las instalaciones cedidas, que deberá pernoctar en el predio.-
8. Proveer a su costa, la leña para uso del Guardafauna, y colocar una cisterna de agua, en el lugar más apropiado. El aprovisionamiento, acopio y distribución de los servicios de agua y calefacción, como así mismo su cuidado y mantenimiento serán también a su costa.-
9. Abonar los impuestos y tasas que graven la totalidad del inmueble de propiedad de la cedente, obligándose a abonar todos los impuestos impagos a partir del año 1993 conforme a obligación asumida expresamente por el Estado Provincial. Asimismo, LA PROVINCIA queda facultada para efectuar los trámites pertinentes a los fines de lograr

la eximición del pago de los mismos-

10. Permitir a LA CEDENTE, previo acuerdo con LA PROVINCIA, la libre inspección de las instalaciones, cuando lo juzgue conveniente.-

11. Proteger y mantener en buen estado las instalaciones en general, preservar la vegetación existente y el agua del arroyo, intentando crear una conciencia conservacionista en los visitantes, mediante el uso de carteles, impidiendo el pernocte en el lugar, mantener la higiene de todos los sectores utilizados por el visitante. -

12. Impedir la deforestación del sitio, limpiando el área necesaria para el mantenimiento de los servicios, haciendo circular a los visitantes, solamente por los senderos habilitados, no permitiendo la realización de fogones fuera de los instalados por LA PROVINCIA ni la recolección de leña en el Parque.-

13. A cumplir y velar por el cumplimiento en el lugar de todas las disposiciones legales vigentes en materia turístico-conservacionistas.-

14. A realizar los trámites pertinentes para incorporar Nant y Fall, al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas.-

15. Efectuar todas las gestiones y diligencias que fueren menester para implementar la recolección de residuos en el predio.-

16. Contratar por su cuenta y cargo un seguro en mérito al cual se asegure la infraestructura afectada al funcionamiento del Parque, por riesgo de: a) incendio; b) robo; y c) contra accidentes de personas.-

17. La cesionaria se obliga a brindar por su cuenta y cargo, el servicio de electricidad, en la reserva cuyo uso se cede.-

18.- Se obliga asimismo, a construir un edificio nuevo para el funcionamiento de la proveeduría, acorde a los parámetros estéticos y ambientales, del lugar. -

19.- La cesionaria se obliga a velar por el cumplimiento de la prohibición de pesca dentro del Parque.-

NOVENA: Todos los servicios inherentes al cumplimiento del objeto del presente Convenio serán a exclusivo cargo de LA PROVINCIA.

DÉCIMA: LA CEDENTE se reserva el derecho de explotar en forma exclusiva por sí o por un tercero, el servicio de confitería, bar y proveeduría, y o cualquier actividad comercial que pudiera corresponder, siempre respetando la reglamentación vigente, corriendo por su cuenta los gastos derivados de la refacción de las instalaciones, de la atención y explotación.-

DÉCIMO PRIMERA: LA CEDENTE autoriza a LA PROVINCIA, a cobrar a los visitantes una tarifa por el ingreso al inmueble cedido, percibiendo LA CEDENTE la suma equivalente al Ochenta Por Ciento (80%) del monto que resulte de la recaudación anual, los que le serán abonados entre el 15 y el 30 de marzo de cada año en forma adelantada, tomando como base para su cálculo el monto de la recaudación del año inmediatamente anterior, estableciendo que el monto a percibir, nunca será inferior a los PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000.-).- Esta cifra será revisada por las partes anualmente, al finalizar la temporada.- Para el supuesto de un cambio o modificación sustancial de las condiciones económicas, las partes, convienen repactar en forma consensuada la suma establecida como base, procurando un equilibrio que no perjudique a ninguna de las partes.-

DÉCIMO SEGUNDA: LA PROVINCIA se obliga a no subarrendar en todo o en parte la propiedad, ni transferir, ni ceder total o parcialmente este Convenio. Le queda

prohibido entregar permisos precarios para su uso, explotación o para cualquier otro fin, comprometiéndose a ser su ocupante exclusivo, bajo pena de rescindir el presente en forma inmediata.-

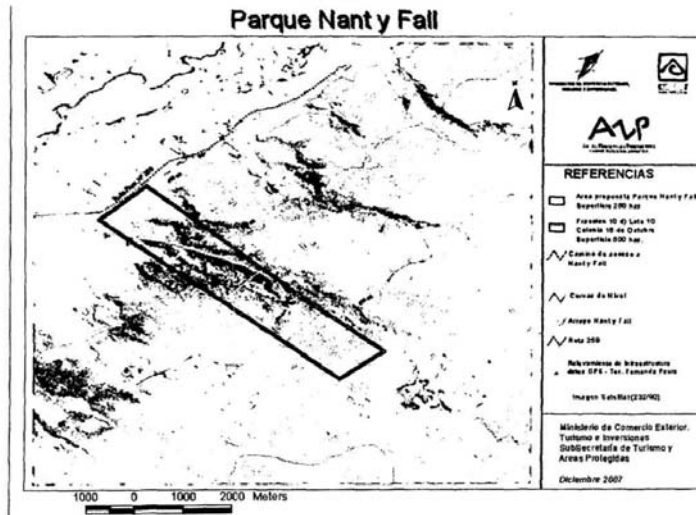
DÉCIMO TERCERA: En caso que LA PROVINCIA incumpliera con las obligaciones asumidas por el presente Convenio, y previa intimación por parte de LA CEDENTE para su cumplimiento, se hará pasible de una multa diaria de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150).-

DÉCIMO CUARTA: Para todos los efectos legales, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Rawson.-
Previa lectura y ratificación, en prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

TOMO 1 FOLIO 178 CON FECHA 05 DE FEBRERO DE 2008



Anexo
Parque Nant y Fall



[Handwritten signatures]

Dr. JUAN CRUZ LAGOS
REGISTRO N° 79

LEY I – N° 361
ANEXO A
(Anexo Ley 5733)
TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos del Texto definitivo del Anexo A provienen del texto original de la Ley N° 5733	

LEY I – N° 361
ANEXO A
(Anexo Ley 5733)
TABLA DE EQUIVALENCIAS

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos del Texto definitivo del Anexo A provienen del texto original de la Ley N° 5733	

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5733
Fecha de actualización: 15/5/2008

LEY I – N° 361
(Antes Ley 5733)

Artículo 1°.- Apruébese en todos sus términos el "Convenio de Uso - Tierras Nant y Fall", suscripto con fecha 27 de diciembre de 2.007 entre el Gobierno de la Provincia del Chubut, representado por el señor Gobernador, Don Mario Das Neves, y la señora Glenys OWEN (Mi. N° 561.126), por medio del cual las partes acordaron dejar sin efecto el Convenio suscripto con fecha 04 de diciembre de 1.993, aprobado por Ley 4.050 (abrogada) y convienen la cesión por parte de la señora Glenys OWEN a favor de la Provincia por un plazo de VEINTE (20) AÑOS, de doscientas cincuenta (250) hectáreas del inmueble de su propiedad identificado como Fracción 10 d) del Lote 10 de la Colonia 16 de Octubre, Ejido de Trevelin, para su uso con fines de conservación y turísticos.

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I – N° 361
(Antes Ley 5733)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 5733	

Artículos suprimidos:
Anterior art. 2 – Objeto cumplido

LEY I – N° 361
(Antes Ley 5733)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5733)	Observaciones
1	1	
2	3	

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5734
ANEXO A
Fecha de Actualización: 23/07/2008
Responsable Académico: Dr.

LEY I – N° 362 ANEXO A (Anexo Ley 5734)

ANEXO A

Entre la PROVINCIA DE CHUBUT en adelante "LA PROVINCIA", representada en este acto por el Sr. Gobernador, Don Mario Das Neves y el Subsecretario de Servicios Públicos, Ing. Sergio Schreyer; Los Municipios de Comodoro Rivadavia, Trelew, Puerto Madryn, Rawson y Esquel representados por sus respectivos Intendentes Don Raúl Simoncini, Don César Gustavo Mac Karthy, Don Carlos Eliceche, Don Pedro Planas y Don Rafael Williams, en adelante "LOS MUNICIPIOS"; y la FEDERACIÓN CHUBUTENSE DE COOPERATIVAS Ltda., representada en este acto por su Presidente Guillermo Jones, su secretario José Eduardo Epele y su tesorero Daniel Pugliesi, en adelante "FECHCOOP"; suscriben el presente Convenio, destinado a mejorar y ampliar las instalaciones de distribución eléctrica de las Ciudades involucradas,; optimizando e incrementando el abastecimiento de servicios esenciales; ratificando las PARTES su voluntad de desarrollar la infraestructura eléctrica necesaria con el objeto de, propender a una mejor calidad de vida y crecimiento de las comunidades. Y,

Considerando que:

Los servicios públicos requieren de nuevas obras de infraestructura y permanentes inversiones, para abastecer la demanda en aumento, producto del crecimiento de la Provincia en el sector público y privado.

El sector Cooperativo presenta dificultades para financiar y garantizar las obras esenciales que permitan contar con un servicio eléctrico acorde a los estándares de desarrollo deseados.

El Servicio Público es una cuestión indelegable del Estado, debiendo garantizarse su provisión y continuidad en condiciones de calidad, indispensable para el desarrollo de la comunidad.

En virtud de ello LA PROVINCIA y FECHCOOP iniciaron tratativas tendientes al financiamiento de obras en la Secretaria de Energía de la Nación que culmino en Acta Acuerdo suscripta el día 25 de abril de 2007.

Dicho Acuerdo ha permitido generar los fondos, con acciones concretas de la Secretaria de Energía de la Nación; que se han materializado recientemente, y que se asignaran en forma retroactiva al mes próximo de la firma del Acuerdo.

Estos fondos son aportados proporcionalmente a las distintas Cooperativas por intermedio de la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA), responsable de las operaciones y transacciones del Mercado Eléctrico Mayorista.

Dicho capital en virtud del compromiso asumido ante la Secretaria de Energía de la Nación, tiene como destino las obras de distribución eléctrica y alumbrado público, necesarias para la expansión de las localidades mencionadas.

Es necesario establecer un procedimiento claro y unificado a nivel Provincial que garantice la realización de esas obras, y a su vez mantener un control sobre los fondos, estableciendo el "FONDO DE OBRAS ELÉCTRICAS" discriminado por municipio.

La Provincia del Chubut, cuyo compromiso permanente ha sido asegurar un futuro de desarrollo armónico regional de nuestras localidades; diseñando una política de estado para el sector, que permita la continuidad y previsibilidad en los planes de desarrollo, viabilizando los procesos de transformación y optimización en materia de obras de infraestructura eléctrica que den respuesta adecuada a las necesidades de la comunidad; para ampliar los recursos mencionados destinará un aporte adicional, por un monto equivalente al que las Cooperativas dispongan anualmente en el Fondo de Obra.

Por todo ello, las PARTES declaran y acuerdan cumplir los siguientes artículos:

Artículo 1. Que los importes resultantes del Acta Acuerdo firmada con la Secretaria de Energía de la Nación serán destinados a obras e inversiones de distribución de energía eléctrica y alumbrado público; conforme al procedimiento que se establece en el presente instrumento, creándose en el ámbito de la Provincia del Chubut el "Fondo de Obras de Distribución Eléctrica" (FODE). -----

Artículo 2. El plan de obras propuesto y establecido por cada Cooperativa, en el ANEXO II, parte integrante del presente Convenio, deberá ser previamente acordado y autorizado por el respectivo municipio, y posteriormente elevado para su aprobación a la Subsecretaría de Servicios Públicos de la Provincia del Chubut.

Artículo 3. Para la operación y administración del FODE en cada cooperativa, se creara una cuenta corriente bancaria y/o de inversiones en el Banco de la Provincia del Chubut S.A. con rendición, procedimientos y control, conformé a lo establecido en el ANEXO 1, parte integrante del presente.

Las cooperativas que dispongan de cuentas en otras entidades bancarias con este objeto, podrán ser autorizadas a continuar en forma transitoria, por la autoridad de aplicación, ajustándose a los procedimientos de control establecidos en el presente. -----

Artículo 4. Los montos resultantes del acta Acuerdo con la Secretaría de Energía de la Nación se calcularán de acuerdo al procedimiento técnico establecido en el ANEXO 1, parte integrante del presente. -----

Artículo 5. La duración del FODE será de cinco (5) años. -----

Artículo 6. El monto que se prevé incorporar anualmente con la asignación de recursos provenientes del Acta Acuerdo con la Secretaria de Energía de la Nación; es de pesos Diez Millones (\$ 10.000.000), debiendo ser ejecutado dicho importe con el plan de Obras que comenzará en el próximo mes de octubre.-----

Artículo 7. El Fondo de Obras Eléctricas incluirá los montos que hasta el presente resulten de la aplicación en forma retroactiva del Acta Acuerdo suscripta con la Secretaria de Energía de la Nación. -----

Artículo 8. La Provincia del Chubut destinará fondos al FODE en una suma equivalente a los aportes realizados por las distintas Cooperativas, los que serán incluidos en el presupuesto anual.

Para el aporte Provincial, en el período anual que comenzará en el próximo mes de enero de 2008, se asigna un monto de pesos Diez Millones (\$10.000.000).-----

Artículo 9. El presente fondo FODE, podrá constituirse además con aportes provenientes de otras fuentes Provinciales, Municipales, extra-provinciales y/o fondos provenientes de las Cooperativas, que se decida aplicar con exclusivo objetivo de obras; ya sea con el fin de adelantar el Plan de Obras Eléctricas y/o ejecutar obras de Servicios Públicos concesionados (Saneamiento; Agua Potable; Cloacas; etc.). -----

Artículo 10. La Provincia del Chubut designa a la Subsecretaría de Servicios Públicos como autoridad de aplicación y ejecutora del presente convenio. Tendrá la función de control, incluyendo los formatos de información, referidos a las cuestiones objeto de control y fiscalización.

Los mecanismos y lineamientos generales para realizar los proyectos, contrataciones licitaciones que las Cooperativas apliquen para la ejecución de las obras previstas, preverán la participación y control de la autoridad de aplicación, y serán establecidos en las normas y procedimientos técnicos que se establezcan.

La autoridad de aplicación, fiscalizará y dará a publicidad el cumplimiento de los planes de mejoras y expansión aprobados, y los planes de inversión.

Tendrá el control de los fondos y Cuentas asignadas específicamente al FODE por las Cooperativas, siendo la Federación Chubutense de Cooperativas quien efectúe el control primario, pudiendo recurrir a auditorias en forma periódica o extraordinaria. -----

Artículo 11. Establécese la obligación de colaboración recíproca entre la Subsecretaría de Servicios Públicos de la Provincia del Chubut, los Municipios, y las Cooperativas, a cuyo efecto, la primera debe asistir y evacuar todas las consultas que le sean formuladas, respecto de las disposiciones que en su carácter de autoridad de aplicación adopte; y demás cuestiones vinculadas a las funciones que se le asignaran, para el fiel cumplimiento del presente Convenio.

En caso de existir discrepancias entre las Cooperativas y los respectivos Municipios para la conformación de los Planes de Obras, asignación de fondos a las mismas; y/ o aplicación del presente convenio; la Provincia del Chubut actuara como mediador, teniendo sus resoluciones carácter de acto definitivo.

Artículo 12. Los siguientes Municipios y cooperativas adhieren al presente Convenio de plena conformidad:

- Municipalidad de Comodoro Rivadavia.
- Municipalidad de Trelew.
- Municipalidad de Esquel.
- Municipalidad de Rawson.
- Sociedad Cooperativa Popular Ltda. de Comodoro Rivadavia.
- Cooperativa Eléctrica de Consumo y Vivienda de Trelew Ltda.
- Cooperativa Ltda. de Prov. de Servicios Públicos y Viv. de Pto. Madryn "Servicoop"
- Cooperativa de Provisión de Serv. Públicos, Viv. y Consumo "16 de Octubre" Ltda.
- Cooperativa de Servicios Públicos, Vivienda y Consumo de Rawson Ltda.

Las PARTES se comprometen a gestionar la aprobación, y legislación del presente convenio, dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la firma del mismo.

En prueba de conformidad, a los 31 días del mes de octubre de 2007, las partes suscriben seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

TOMO 1 FOLIO 018 CON FECHA 07 DE ENERO DE 2008-06-12

ANEXO I

CONVENIO FONDO OBRAS DE DISTRIBUCION DE ENERGÍA

Capítulo 1. Metodología de Aplicación.

1.1 Los montos asignados, que resultan del Acta Acuerdo firmada con Secretaria de energía de la Nación, serán destinados a obras e inversiones de distribución de energía eléctrica y alumbrado público conforme la metodología del presente. Sobre otros importes asignados al FODE, como los descritos en el Artículo 9 del Convenio, será de aplicación la metodología y procedimientos del presente ANEXO I. -----

1.2- Créase en el ámbito administrativo, funcional y reglamentario de la Subsecretaría de Servicios Públicos de la Provincia del Chubut, el Fondo de Obras de Distribución de Energía (FODE), que se registrará por las presentes disposiciones.-----

1.3- La asignación del Fondo de Obras de Distribución de Energía (FODE) se conformará con la diferencia del precio estacional de la energía eléctrica, sancionada por el órgano encargado (CAMMESA); aplicado en Abril 2007 a partir del mes de Mayo de 2007 de acuerdo al siguiente procedimiento:

La asignación del FODE se calculará como el producto de la diferencia del precio estacional de la energía, por la demanda de energía para cada uno de los segmentos tarifarios establecidos en la RES SE 94/2003 y subsiguientes; con la base de facturación de los precios sancionados en el mes de Abril 2007; versus la facturación que emite el órgano encargado (CAMMESA) en cada uno de los períodos mensuales subsiguientes.---

1.4 El Fondo de Obras de Distribución de Energía (FODE) se considerará como un ítem más de la transacción económica de compra de energía. -----

1.5 El fondo se constituye con la efectiva recaudación del FODE, en tal caso todos los meses la Cooperativa deberá informar, la recaudación realizada por este concepto; para ello elevará a la Subsecretaría de Servicios Públicos de la Provincia del Chubut, copia de la Facturación del mes realizada por CAMMESA, donde se detalla la demanda de energía en los segmentos tarifarios concesionados (T1 - TT- TA°P° - T2).

1.6 A los efectos de mantener el equilibrio para todos los usuarios; el ítem Fondo de Obras de Distribución de Energía se adicionará como cargo local obligatorio para el usuario que compre directamente al mercado mayorista y/o abone peaje. -----

1.7 Cada Cooperativa deberá incluir en la facturación, y para cada franja de consumo previstas en el Punto 1.5; un ítem donde se manifieste la diferencia entre: El traslado a los usuarios del precio sancionado que surge de la diferencia del Precio sancionado Abril 2007 y el Precio sancionado que surge de la diferencia del Precio sancionado para período subsiguiente; y la facturación del ítem FODE que se fija con la diferencia del Precio sancionado Abril 2007 y el Precio sancionado Agosto 2007.

1.8 A los efectos de la aplicación de la metodología y recaudación del FODE serán válidas las instrucciones que acuerden las PARTES, dentro de los sesenta (60) días de la firma del presente instrumento; y cuya disposición será instrumentada por la Subsecretaría de Servicios Públicos de la Provincia del Chubut. -----

Capítulo 2 - Presupuesto y Plan de Obras.

2.1- En el mes de Julio de cada año la Subsecretaría de Servicios de la Provincia del Chubut informará a cada Cooperativa, y a los respectivos Municipios, los presupuestos disponibles para el PLAN DE OBRAS " FODE" del respectivo ejercicio. -----

2.2- Las Cooperativas deberán confeccionar los proyectos y presentar su Plan de Obras, previamente autorizados y de conformidad con los respectivos Municipios; antes del mes de setiembre, del año correspondiente. -----

2.3- El PLAN DE OBRAS "FODE" se ejecutará y rendirá por períodos anuales que comenzarán en octubre de cada año. La Provincia del Chubut; en el marco del Artículo 10 del presente instrumento; ejercerá el control de la licitación, revisión y adjudicación de las obras incorporadas al PLAN DE OBRAS FODE.

2.4- El PLAN DE OBRAS podrá ser modificado, ampliado, o reducido si se verifican variaciones de recaudación que así lo justifiquen. Dichas modificaciones requerirán de la autorización del Municipio respectivo. -----

2.5- Si se registraren diferencias mayores o menores en la recaudación del Fondo de Obras de Distribución de Energía (FODE), las PARTES resolverán las mismas de común acuerdo, pudiendo modificar el cronograma y/o alcance de las obras ajustándose a los recursos existentes.

2.6- Las obras podrán ser realizadas por administración o contratadas en base al procedimiento de contrataciones, y control; explicitado en el Artículo 10. -----

2.7 Cumplimentado el plazo previsto para la conformación del Fondo, si se optase por no continuar, los recursos disponibles o montos remanentes que quedaren en el FODE deberán ser/aplicados en obras y/o inversiones del servicio público concesionado de las respectivas Cooperativas.

Capítulo 3 - Rendición y control de los Fondos.

3.1- Cada Cooperativa llevará por separada la contabilidad de los fondos recaudados en su respectivo FODE:

3.2- Todos los meses cada Cooperativa deberá emitir un informe con el siguiente detalle:

- Copia de la facturación mensual detallada de Energía por segmento tarifario.
- Certificaciones realizadas por obra.
- Informe de avance de Obra individualizado.

3.4 Los Municipios podrán solicitar a la Subsecretaría de Servicios Públicos de la Provincia del Chubut; el informe de cuentas y estado de avance y certificación de cada una de las obras involucradas en el Plan de Obras, que verifique la efectiva aplicación de los Fondos FODE, en sus respectivas jurisdicciones -----

Capítulo 4 - Compromisos de información- Control - Penalidades

5.2 El incumplimiento en los deberes de información determinará la realización de auditorías extraordinarias.

5.3 La Cooperativa que incumpla con los depósitos en las cuentas previstas en el presente Convenio; que importen un manejo discrecional de los fondos, o que la operatividad del mismo haya sido observada por la autoridad de aplicación; será considerada en falta, haciéndose pasible de lo que metodológicamente se implemente en el presente instrumento y dictamine para el caso, dejando automáticamente de conformar el FODE y sus beneficios y procediendo el poder Concedente respectivo a la eliminación del ítem de recaudación establecido por este concepto, manteniendo la aplicación del traslado de precio y/o bonificación correspondiente en forma directa a la tarifa del usuario. -----

5.4 Si las PARTES optasen por no continuar el Plan de Obras, los recursos disponibles

o montos remanentes que quedaren en el FODE deberán ser aplicados en obras y/o inversiones del servicio público e informados por la subsecretaría de Servicios Públicos de la Provincia del Chubut a los Municipios, Cooperativas y Federación Chubutense de Cooperativas, dentro de los noventa (90) días de acaecido el hecho. -----

5.5 Las modificaciones y/o ampliaciones que requiera el presente Convenio, en lo relativo a procedimientos; y que previamente acuerden las PARTES; serán realizadas a través de Disposiciones de la Subsecretaría de Servicios Públicos de la Provincia del Chubut. -----

ANEXO II

CONVENIO FONDO DE OBRAS DE DISTRIBUCION DE ENERGIA

Anexo 1 - PLAN TENTATIVO DE OBRAS COMPROMETIDAS EN EL PLAN ANUAL EJERCICIO OCTUBRE 2007 - OCTUBRE 2008..
CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA

Sociedad Cooperativa Popular Ltda. de Comodoro Rivadavia

ÍTEM DENOMINACIÓN DESCRIPCIÓN	SUB-TOTAL
1 Estación Transformadora de Rebaje Zona Sur-	\$ 3.211.459
2 Alimentadores 33 kV "CDN" c/obras complementarias	\$ 4.278.410
3 Alimentador 33 kV "ETMA"	\$ 691.329
4 Distribuidor 13,2 kV ETPS "A"	\$ 1.285.699
5 Distribuidor 13,2 kV ETPS "B"	\$ 542.882
6 Telecomando - Señalización	\$452.078
TOTAL	\$10.461.856

CIUDAD DE TRELEW

Cooperativa Eléctrica de Consumo y Vivienda de Trelew Ltda.

ÍTEM DENOMINACIÓN DESCRIPCIÓN	SUB-TOTAL
1- Transformadores 2x7.5 MVA (Sub N°1)	\$ 2.210.000
2- Iluminación Accesos (Rot. 5 de Octubre a Cambrin)-	\$ 573.000
3- Subestación Transf. 5 MVAI (Murga/Oris de Roa)-	\$ 3.561.000
4- Renovación de redes en zona rural	\$ 350.000
5- Puesto de Seccionamiento 33 kV. -	\$ 1.242.000
6- Transformador 5 MVA reserva	\$ 892.000
7- Reemplazo de cable de 13,2 kV. dEsde SE N° 2	\$ 57.000
TOTAL	\$ 10.461.856

CIUDAD DE RAWSON

Cooperativa de Servicios Públicos, Vivienda y Consumo de Rawson Ltda.

ÍTEM	DENOMINACIÓN DESCRIPCIÓN	SUB-TOTAL
1-	Iluminación costanera Sur	\$ 2.600.000
2-	Iluminación Rotonda Los Lobos - Pórtico acceso	\$ 960.000
3-	Subest. Subterránea Puerto 400kVA	\$ 464.000
4-	Cruce de rio subestación Puerto	\$150.000
5-	Ejecución redes zona rural	\$ 175.000
6-	Tableros y salidas MT Vucetich	\$ 73.000
TOTAL		\$ 4.412.000

CIUDAD DE ESQUEL Y TREVELIN

Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos, Vivienda y Consumo "16 de Octubre" Ltda.

ÍTEM	DENOMINACIÓN DESCRIPCIÓN	SUB-TOTAL
1-	Ampliación y renovación de redes y alumbrado	\$ 191.647,96.-
2-	Subestación Transformadoras urbanas 13.2/0.400 KV. -	\$ 248.400,00.-
3-	Telecontrol reconectores	\$ 97.560,00
4-	Alimentadores primarios media tensión (13.2 KV)	\$ 1.496.950,00
5-	Subestaciones Transformadoras subterráneas	\$ 1.150.000,00
TOTAL		\$ 3.251.300

CIUDAD DE PUERTO MADRYN

Cooperativa Ltda. de Provisión de Servicios Públicos y Vivienda de Puerto Madryn "Servicoop"

ÍTEM	DENOMINACIÓN DESCRIPCIÓN	SUB-TOTAL
1-	E.T. DERBES-AMPLIACIÓN .CAMPO 2-5 MVA	\$ 94.500
2 -	E.T. ESTIVARIZ ENTRADA CELDA 11	\$ 265. 800
3-	E.T. SURAMPL.CAMPO 2-6MV	\$ 83.600
4 -	C.T.S. Yrigoyen	\$ 473.200
5-	C.T.S. Plaza	\$ 344.200
6-	Conversión 13,2 KV Líneas MT y Trafos	\$ 970.000
7-	Recambio Líneas Baja Tensión por Preensamblado	\$ 1.020.000
TOTAL		\$ 3.251.300

LEY I – N° 362
ANEXO A
(Anexo Ley 5734)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
--------------------------------------	---------------

Todos los artículos del Texto definitivo del Anexo A provienen del texto original de la Ley N° 5734

**LEY I – N° 362
ANEXO A
(Anexo Ley 5734)**

TABLA DE EQUIVALECIAS

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos del Texto definitivo del Anexo A provienen del texto original de la Ley N° 5734	

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5734
Fecha de actualización: 15/5/2008

LEY I – N° 362
(Antes Ley 5734)

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos el Convenio Fondo de Obras de Distribución Eléctrica, celebrado con fecha 31 de octubre de 2.007 entre la Provincia del Chubut, representada por el Señor Gobernador Don Mario Das Neves y el Señor Subsecretario de Servicios Públicos, Ingeniero Sergio Schreyer; los Municipios de Comodoro Rivadavia, Trelew, Puerto Madryn, Rawson y Esquel, representados por sus respectivos Intendentes, Don Raúl Simoncini, Don César Gustavo Mac Karthy, Don Carlos Eliceche, Don Pedro Planas y Don Rafael Williams; y la Federación Chubutense de Cooperativas de Servicios Públicos Ltda., representada por su Presidente Guillermo Jones, su Secretario José Eduardo Epele y su Tesorero Daniel Pugliesi; destinado a mejorar y ampliar las instalaciones de distribución eléctrica de las ciudades involucradas, optimizando e incrementando el abastecimiento de servicios esenciales, ratificando su voluntad de desarrollar la infraestructura eléctrica necesaria con el objeto de propender a una mejor calidad de vida y crecimiento de las comunidades; protocolizado al Tomo 1, Folio 018, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 07 de enero de 2.008.

Artículo 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias que fueran necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 3°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo

LEY I – N° 362
(Antes Ley 5734)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 5734	

LEY I – N° 362
(Antes Ley 5734)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5734)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 5734		

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5738
ANEXO A
Fecha de Actualización: 23/07/2008
Responsable Académico: Dr.

LEY I – N° 363 ANEXO A (Anexo Ley 5738)

ANEXO A

Entre el Gobierno de la Provincia del Chubut, representado en este acto por el Señor Gobernador , **Don Mario DAS NEVES**, la Señora Ministro de Educación, **Doña Haydeé Mirtha ROMERO**, y el Señor Ministro de la Familia y Promoción Social, Don **Roddy Ernesto INGRAM**, con domicilio en la cale Av. Fontana N° 50 de la ciudad Capital de Rawson, en adelante “**LA PROVINCIA**”, por una parte, y el Municipio de la ciudad de Comodoro Rivadavia, representado en este acto por el Señor Intendente, **Dr. Martín BUSSI**, con domicilio en la calle Moreno N° 815, de la Localidad de Comodoro Rivadavia, en adelante “**EL MUNICIPIO**”, por la otra convienen celebrar el presente Convenio Marco de Adhesión al Programa Provincial de Inclusión Socio Educativa “**HORIZONTES**”.

TENIENDO EN CUENTA:

La Constitución Provincial, en especial lo dispuesto por los artículos 25,66,70,80, 224, 225,233, 234 y 237;
La Ley Provincial N° 4347 de “Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia”;
La Ley Nacional N° 26061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y
El Decreto N° 633 de fecha 31 de mayo de 2006 y su modificatoria Resolución N° 2102 de fecha 25 de octubre de 2007;

CONSIDERANDO

Que en sintonía con los direccionamientos de la política Educativa Nacional el estado Provincial asume la responsabilidad de atender las necesidades educativas de aquellos sectores sociales que se encuentran en situación de vulnerabilidad social;

Que a través de la implementación de programas de esta índole, se promueve la participación activa del Estado Nacional, Provincial, Municipios y Comunas Rurales, organizaciones de la sociedad civil y familias en el acompañamiento de los jóvenes y adolescentes en su formación y desarrollo, abriendo caminos hacia la plena inclusión social;

Que la modalidad de participación e integración empresa-estado-comunidad con la promoción del padrinazgo socio educativo, aplicando a las empresas el concepto de Responsabilidad Social Empresaria, puede ser un valioso aporte de prolongación y profundización en el tiempo;

Que la repitencia es la puerta de entrada de la deserción, especialmente en los sectores más postergados, de allí que el fracaso escolar este incorporado entre sus expectativas de vida, casi naturalizado por quienes lo padecen por lo que se hace necesario sumar

como medida preventiva a los jóvenes de 12 a 25 años que se encuentran en riesgo socioeducativo;

Que en el marco de la Ley Nacional N° 26.061 y la Ley Provincial N° 4347 se propende a la implementación de acciones y medidas orientadas a la protección de la niñez y la adolescencia;

Que se pretende incluir la promoción de espacios donde el sujeto sea considerado integralmente desde sus posibilidades y no desde sus limitaciones con un fuerte compromiso de articulación interinstitucional y fortalecimiento de redes locales, que acompañe el proceso de sostenimiento y/o reinserción en los diferentes niveles educativos de jóvenes de toda la provincia del Chubut;

Que para su ejecución el Programa Provincial de Inclusión Socio Educativa "HORIZONTES" cuenta con tres (3) componentes de inclusión;

Que de acuerdo a los fundamentos expuestos, las partes se comprometen a la ejecución del presente Convenio Marco;

CONVIENEN:

ARTICULO 1°: "EL MUNICIPIO adhiere al Programa Provincial de Inclusión Socio Educativa "HORIZONTES", aprobado mediante Decreto N° 633/06 de fecha 31 de mayo de 2006 y su modificatoria, Resolución N° 2102 de fecha 25 de octubre de 2007, y se compromete a su implementación y desarrollo en un todo, de acuerdo al contenido del mismo.-----

ARTICULO 2°: "LA PROVINCIA", a través del Ministerio de la Familia y Promoción Social y de acuerdo a las posibilidades presupuestarias del mismo, se compromete a prestar asistencia a "EL MUNICIPIO" para aplicar al Programa mencionado en el Artículo 1".-----

ARTICULO 3°: Asimismo "LA PROVINCIA" se comprometen a:

- a) Conformar un Equipo Técnico Provincial al que será responsable de la Coordinación operativa de las acciones en toda la provincia y la supervisión de los procedimientos a nivel local.
- b) Conjuntamente con la Agencia Siempre SISPAM a elaborar las herramientas del Programa y realizar el seguimiento, control y monitoreo del desarrollo del mismo.
- c) Confeccionar, junto a la Agencia Siempre SISPAM, el padrón de posibles y reales acreedores del incentivo.
- d) Realizar visitas a las regiones para el acompañamiento, monitores y evaluación en terreno del Programa.
- e) Colaborar con "EL MUNICIPIO", a fin de llevar a cabo conjuntas con las diversas áreas de gobierno necesarias para la implementación y ejecución del Programa.
- f) Difundir el Programa Provincial de Inclusión Socio Educativa "Horizontes" en el ámbito provincial y municipal.
- g) Favorecer el acceso a la información sobre opciones educativas disponibles para los jóvenes.
- h) Brindar apoyo al Equipo Técnico Local,
- f) Promover espacios de articulación en los que estén representados los actores sociales involucrados en distintos ámbitos (estatales, municipales, instituciones educativas, sector privado, ONGs, comunidades, etc.) para la elaboración de políticas educativas publicas, así como la definición de estrategias conjuntas para la promoción y el federalismo del joven,

- j) Proponer la creación de una la Junta Evaluadora Provincial del Programa, que podrá estar conformada con miembros de la sociedad civil (consejo Provincial de Niñez, la Adolescencia y Familia, Cámara Empresarial,
- k) Cooperadoras Escolares, Universidad, Organismos Sociales, Iglesia, ME. MF y PS. MP y ST, otros),
- l) Implementar campañas de sensibilización y acciones de comunicación para la visibilidad de la temática juvenil,
- m) Implementar campañas de sensibilización y acciones de comunicación para promoción del Programa y de las redes de padrinazgo socioeducativo,
- n) Acordar con el Banco de la Provincia del Chubut S.A. la operatoria del pago a los jóvenes que recibirán el incentivo de estudio.

ARTICULO 4°: “EL MUNICIPIO”, como responsable de la ejecución del Programa se compromete a:

- a) Conformar un Equipo Técnico municipal definido en un área de referencia como responsable del Programa. Dicho equipo será el encargado de acompañar y asesorar al referente barrial, a los tutores y a los educadores,
- b) Favorecer el acceso a la información sobre opciones educativas disponibles para los jóvenes,
- c) Garantizar la infraestructura edilicia apropiada para el pleno desarrollo del Programa (Edificios confortables, sanitarios, calefacción, mantenimiento, limpieza y cuidado edilicio),
- d) Asegurar el equipamiento adecuado, mobiliario e insumos para el desarrollo del programa,
- e) Brindar transparencia en el manejo de los recursos y comunicación de resultados del programa,
- f) Proveer los insumos necesarios para el pleno desempeño educativo de los jóvenes involucrados en el Programa Provisión de materiales didácticos, útiles escolares, equipamiento técnico y productos propios con el fin de mejorar las posibilidades de enseñanza – aprendizaje,
- g) Informar al ETP sobre todos programas de beca que cuente el Municipio. Para ejecutar el siguiente Programa será condición del área de referencia municipal el trabajo en conjunto con las instituciones educativas locales,
- h) Promover las prácticas de estos grupos de estudio, para dar respuestas de eficacia, calidad y responsabilidad en el ámbito escolar,
- 9) Articular con el área de Empleo Social el monitoreo y control del cumplimiento de la contraprestación de los jóvenes del Componente 3,
- i) Organizar al Equipo de Educadores (conformado por jóvenes del componente 2 y 3),
- j) Acordar la selección de los beneficiarios con las Instituciones Educativas locales y coordinar acciones con las mismas,
- k) Contratar a un Referente Barrial, otorgando un incentivo económico acorde a la dedicación y responsabilidad que le compete, que coordinará la actividad actuando como intermediario en su sede o espacio, Asociación Vecinal Biblioteca Popular, Iglesia, etc. Asimismo, en el caso de tutores en los lugares donde no se cuente con acompañantes comunitarios (1 cada 25 chicos),
- l) difundir el Programa Provincial de Inclusión Socio Educativa “Horizontes” en el ámbito municipal,
- m) Seleccionar los beneficiarios de acuerdo a los requisitos estipulados. Para el componente 1 (uno) lo hará en coordinación con las escuelas de su localidad. En todos los cruzará los datos personales y familiares con la agencia SIEMPRO – SISEFAM,

- n) Reportará una evaluación sobre la marcha del programa, a efectos de realizar ajustes que considere necesarios en el transcurso del programa,
- o) Elevará los informes de manera trimestral, único requisito para el depósito de nuevos fondos.
- p) Deberá velar por el cumplimiento de los requisitos de admisión y permanencia de las 3 (tres) componentes.

ARTICULO 5°: La Junta Evaluadora Provincial al momento de su conformación deberá;

- a) Promover espacios de articulación en los que estén representados los actores sociales de distintos ámbitos (sea estatales, municipales, instituciones educativas, sector privado, ONGs, comunidades, etc.) para la elaboración de políticas educativas, así como la definición de estrategias conjuntas para la promoción y el fortalecimiento del joven, comprometiéndolos en el proceso de transformación y crecimiento de muchos jóvenes de nuestra provincia,
- b) Realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación del programa en cada localidad de acuerdo a la información del ETL y ETP,
- c) Organizar sistemas apropiados de monitoreo y evaluación que consideren las diferencias individuales y culturales de cada lugar,
- d) Difundir el Programa Provincial de Inclusión Socio Educativa “Horizontes”, como política de juventud integral, destacando globalidad y horizontalidad en su implementación,
- e) Discutir con los organismos correspondientes, sobre la apertura de carreras técnicas afines a las necesidades del lugar (Desarrollo local y regional),
- f) Discutir con los organismos competentes sobre la manera de diversificar y flexibilizar los servicios educacionales, incorporando modalidades, tales como la educación a distancia que faciliten la participación de los jóvenes,
- g) Incrementar las posibilidades de capacitación laboral certificada,
- h) Promover la creación de redes de Padrinazgo, generando responsabilidad e Integración Social,

Toda propuesta realizada por esta Junta Evaluadora Provincial debe dar prioridad a la adquisición de habilidades y capacidades básicas para el desarrollo pleno de los jóvenes, fomentando la construcción de la ciudadanía.-----

ARTICULO 6°: Una persona, una organización y/o representantes del sector privado podrán apadrinar a un joven. En el caso de apadrinar a un grupo de chicos, deberán, en conjunto con el Ministerio de la Familia y Promoción Social, el Ministerio de Educación y el Municipio de referencia realizar la selección de los potenciales beneficiarios.-----

ARTICULO 7°: El padrino deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Acordar con el Ministerio de la Familia y Promoción Social y el Ministerio de Educación los requisitos para apadrinar a los jóvenes,
- b) Tomar como referencia los datos otorgados por el Ministerio de la Familia y Promoción Social a través de la agencia Siempre – Sisfam, sobre posibles acreedores del incentivo,
- c) Depositar mensualmente lo suma de dinero que se le otorgue a el/los jóvenes que apadrina en sus respectivas cajas de ahorro,
- d) Informarse sobre el desempeño y logros del joven apadrinado,

- e) Recibir y exigir trimestralmente un informe de seguimiento y desempeño de los jóvenes apadrinados,
- f) Acordar con ambos Ministerios la posibilidad de financiar proyectos educativos, culturales, comunitarios, solidarios, etc., que originen los jóvenes en el espacio de los grupos de estudio,
- g) Podrá participar en la elaboración y desarrollo de proyectos, realizar actividades solidarias, en beneficio del grupo de estudio y la comunidad a la que pertenece el joven apadrinado.

ARTICULO 8: Las partes acuerdan que el plazo de vigencia para la ejecución del presente tendrá una duración de DOS (2) años contados a partir de la forma del presente Convenio Marco.-----

ARTICULO 9: En caso de incumplimiento por parte de “EL MUNICIPIO”, respecto de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio Marco, “LA PROVINCIA” evaluará la situación y podrán disponer la suspensión total o parcial de las actividades emanadas del presente. Asimismo “LA PROVINCIA” podrán intimar a “EL MUNICIPIO” a fin de que proceda a corregir toda irregularidad y/o incumplimiento en que hubiera incurrido, pudiendo informar y acordar la caducidad de la asistencia financiera o resolver la caducidad del presente convenio.-----

ARTICULO 10: Cuando se comprobare falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, “EL MUNICIPIO” informará a “LA PROVINCIA”, estos últimos podrán disponer la rescisión del presente Convenio Marco, asimismo las partes podrán convenir la rescisión del presente de común acuerdo y antes de la finalización del plazo previsto para el cumplimiento de las obligaciones acordadas a las partes.-----

ARTICULO 11: Las partes podrán establecer cuestiones adicionales modificaciones, ampliaciones y/o prorrogas al presente Convenio Marco mediante la suscripción de Acuerdos Específicos y/o por Resolución del Ministerio de la Familia y Promoción Social Solicitado por parte del Municipio.-----

ARTICULO 12: Cualquier causa judicial derivada de la ejecución y/o interpretación del presente serpa sometida a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Rawson, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que le pudiera corresponder, a tal efecto las partes constituyen domicilio en los lugares mencionados al inicio del presente donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen.-

En prueba de conformidad y para lectura las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de 22 días del mes de Enero del año 2008.

TOMO: 1– FOLIO: 175 FECHA 04 de Febrero de 2008

LEY I – N° 363
ANEXO A
(Anexo Ley 5738)
TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos del Texto definitivo del Anexo A provienen del texto original de la Ley N° 5738	

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5738
Fecha de actualización: 15/5/2008

LEY I – N° 363
(Antes Ley 5738)

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos el Convenio Marco de Adhesión suscrito entre el Gobierno de la Provincia del Chubut, representado por el Señor Gobernador de la Provincia, Don Mario DAS NEVES, la Señora Ministro de Educación, Doña Haydeé Mirtha ROMERO, y el Señor Ministro de la Familia y Promoción Social, Don Roddy Ernesto INGRAM, por un lado, y el Municipio de la Ciudad de Comodoro Rivadavia representado por el Señor Intendente, Dr. Martín BUSSI, por el otro, protocolizado al Tomo 1, Folio 175, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 04 de Febrero de 2008, por medio del cual dicho Municipio adhiere al Programa Provincial de Inclusión Socio Educativa "HORIZONTES", aprobado mediante Decreto 633/06 .

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I – N° 363
(Antes Ley 5738)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 5738	

LEY I – N° 363
(Antes Ley 5738)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5738)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 5738		

Observaciones:

La presente norma contiene remisiones externas

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5739
ANEXO A
Fecha de Actualización: 23/07/2008
Responsable Académico: Dr.

LEY I – N° 364 ANEXO A (Anexo Ley 5739)

ANEXO A

-Entre el Ministerio de la Familia y Promoción Social, representada en este acto por el Señor Ministro de la Familia y Promoción Social, **Dr. Gonzalo Rubén CARPINTERO PATTERSON**, la Señora Subsecretaria de Desarrollo Humano y Familia, **Doña Nélica Beatriz BURGUEÑO**, ambos con domicilio en la calle Avenida Fontana N° 50 de la ciudad Capital de Rawson, en adelante "**EL MINISTERIO**", por una parte, y el Municipio de la ciudad de Lago Puelo, representado por el Señor Intendente, **Don Iván FERNÁNDEZ**, con domicilio en la calle 2 de abril s/n, de la Localidad de Lago Puelo. en adelante "**EL MUNICIPIO**", por la otra, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Adhesión al "Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad" sus respectivos programas y subprogramas, de acuerdo a las siguientes condiciones y cláusulas:

ARTÍCULO 1°: EL MUNICIPIO adhiere al "Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad" sus respectivos Programas y Subprogramas, aprobado mediante Decreto N° 1569/06 de fecha 06 de diciembre del año 2006, y se compromete a su implementación y desarrollo en un todo de acuerdo al contenido del mismo y según las condiciones establecidas en el presente Convenio.

ARTICULO 2°: EL MINISTERIO, a través del Servicio Administrativo, y de acuerdo a las posibilidades presupuestarias, se compromete a prestar asistencia financiera a EL MUNICIPIO, para aplicar al Sistema mencionado en el Artículo 1°.- -----

ARTÍCULO 3°: EL MUNICIPIO, presentará los Proyectos ajustados al Decreto N° 1569/06 y a los instructivos que emane de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia. Los citados Proyectos serán evaluados, aprobados y/o desechados por esta última.

ARTICULO 4°: EL MINISTERIO incorporara los Proyectos aprobados en el marco del presente Convenio a través de Resoluciones.

ARTÍCULO 5°: EL MUNICIPIO se compromete a invertir la totalidad de los fondos recibidos para el cumplimiento exclusivo del objeto estipulado en cada uno de los Proyectos aprobados en el presente Convenio Marco, dentro de los plazos previstos, no pudiendo alterarse la finalidad pactada sin previa conformidad por parte de EL MINISTERIO.

ARTÍCULO 6°: EL MINISTERIO se compromete a:

- a) Aportar la capacitación y asistencia técnica que se requiera a los fines de la implementación de los programas y subprogramas del Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia, y/o autoridad que designe a tales efectos, de acuerdo a las necesidades locales y de conformidad *con* el cronograma de ejecución aprobado;
- b) Evaluar cada proyecto presentado por EL MUNICIPIO, definir montos asignados y la periodicidad de desembolso;
- c) Podrá autorizar, previa solicitud de EL MUNICIPIO, modificaciones en los programas ya aprobados y en montos asignados. -----

ARTÍCULO 7°: Asimismo, EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia se compromete a:

- a) Realizar visitas, a las localidades para el acompañamiento, monitoreo y evaluación en terreno de los Proyectos aprobados;
- b) Acompañar y supervisar las acciones que desarrolle EL MUNICIPIO, de conformidad con el Artículo 46° Capítulo III, Título III-Libro I, y los artículos 62°, 63° y 64° del Capítulo VIII, Título III-Libro I de la Ley N° 4347.
- c) Designar los responsables provinciales y locales de los Programas que conforman el Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Provincial N° 1569/06, quienes tendrán las funciones de evaluación, administración, supervisión, monitoreo y seguimiento de los Proyectos dentro de cada Programa designado.
- d) Evaluar la introducción de las modificaciones planteadas a los programas ya aprobados y en ejecución.

ARTÍCULO 8°: EL MUNICIPIO, se compromete entre otras atribuciones y deberes, a:

- a) Presentar a EL MINISTERIO los proyectos para su evaluación y para la autorización de los montos respectivos;
- b) Designar Responsable Técnico - Administrativo del Proyecto;
- c) Informar a EL MINISTERIO número de CBU y de cuenta bancaria abierta en el Banco del Chubut S.A., para uso específico del Proyecto. Los fondos transferidos no podrán ser destinados a gastos corrientes o comunes de organización y/o de pago de deuda, pudiendo destinarse a la adquisición de insumos, capacitación, honorarios profesionales, contratación de personal, pasajes. y viáticos;
- d) Remitir a EL MINISTERIO las rendiciones técnico-financieras por los fondos transferidos conforme a la normativa vigente;
- e) Sin perjuicio de lo mencionado en el ítem d) deberá efectuar la rendición de gastos mensual y presentación de informes técnicos en forma mensual durante los primeros tres meses de aprobado el proyecto respectivo, cumplido el plazo de los tres meses, se compromete a remitir a la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia informes y evaluación trimestrales de avance de gestión de acuerdo al cronograma de ejecución presentado en cada proyecto y/o de acuerdo a las pautas establecidas por la citada Subsecretaría;
- f) Informar fehacientemente a la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia las delegaciones parciales de las funciones previstas para la administración de Proyecto a las fundaciones u Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC).
- g) Solicitar autorización previa a EL MINISTERIO en el supuesto de publicación

de cualquier documento, información y/o publicidad en cualquier medio de comunicación, cuando se cite a EL MINISTERIO y/o a cualquier dependencia de este último;

- h) Asumir las responsabilidades emergentes por el cumplimiento de las cargas y obligaciones de naturaleza laboral, fiscal, previsional y civil, derivadas de la ejecución del presente Convenio Marco y de los respectivos proyectos;
- i) Confeccionar y elevar un informe Final para la evaluación de EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia con anticipación mínima de diez (10) días anteriores a la finalización del Proyecto;
- j) Reintegrar a EL MINISTERIO el remanente de los fondos no utilizados al finalizar el ejercicio.

ARTÍCULO 9°: Para la ejecución del presente Convenio, EL MUNICIPIO asume total responsabilidad frente a sus dependientes o terceros, eximiendo en forma total a EL MINISTERIO de cualquier responsabilidad que pudiere corresponderle. A tal efecto EL MUNICIPIO se obliga a mantener indemne a EL MINISTERIO, frente a cualquier reclamo que al respecto se pudiera dirigir contra éste.

ARTÍCULO 10°: EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia tendrá la facultad de efectuar tareas de control, seguimiento y monitoreo, referidas a cuestiones técnicas, presupuestarias, de evaluación en la ejecución y de los objetivos de cada uno de los respectivos proyectos aprobados, aceptando EL MUNICIPIO la realización de toda auditoria por parte de organismos provinciales de control, o específicas que efectúe EL MINISTERIO, debiendo permitir y facilitar el acceso a toda documentación, visitas en los lugares de ejecución de las actividades, entrevistas con el personal, con los operadores y/o destinatarios relacionados con este Convenio Marco y sus respectivos proyectos.

ARTÍCULO 11°: El MUNICIPIO tendrá la responsabilidad de la administración de los fondos transferidos, quien podrá delegar parcialmente las funciones previstas para la administración del mismo a las fundaciones u Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) reconocidas e inscriptas en el registro del Consejo Provincial de la Niñez, previa evaluación del Consejo Local de Niñez y autorización de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 12°: Las partes se comprometen a cumplir cabal y acabadamente con sus obligaciones contractuales, a no ser que mediaren motivos atribuibles a casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente fundados y comprobados, que se lo impidan, eximiéndose en tal caso a la parte interesada de toda responsabilidad atribuible a éstos hechos, pudiéndose, en consecuencia, rescindir el presente Convenio, en cuyo caso EL MUNICIPIO percibirá los pagos proporcionales a la parte y en proporción de los objetivos ejecutados.

ARTÍCULO 13°: La falta de cumplimiento por parte de EL MUNICIPIO respecto de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio Marco y sus respectivos proyectos, la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, o si no se aprobaran los informes técnicos correspondientes por parte de los responsables provinciales del programa, EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia podrá intimar a EL MUNICIPIO a fin de que proceda a corregir toda irregularidad y/o

incumplimiento en que hubiera incurrido, disponer la suspensión total o parcial de las actividades emanadas del presente, dejar sin efecto transferencias de fondos pendientes, resolver la caducidad de la asistencia financiera y/o rescindir el presente Convenio en su totalidad o parcialmente en lo que respecta a cada uno de los proyectos aprobados.

ARTÍCULO 14°: Las partes acuerdan que el plazo de vigencia para la ejecución del presente tendrá una duración de UN (1) año contados a partir de la firma del presente Convenio Marco. El mismo podrá ser renovado por voluntad de ambas partes, debiéndose notificar tal decisión con una anticipación mínima de SESENTA (60) días.

ARTÍCULO 15°: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo, por lo tanto, las responsabilidades correspondientes, cada una en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 16°: Las partes podrán establecer cuestiones complementarias, adicionales, modificaciones y/o ampliaciones al presente Convenio Marco mediante la suscripción de Acuerdos Específicos.

ARTÍCULO 17°: Cualquier causa judicial derivada de la ejecución y/o interpretación del presente será sometida a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Circscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Rawson, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que le pudiera corresponder, a tal efecto las partes constituyen domicilio en los lugares mencionados al inicio del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen.

ARTÍCULO 18°: El presente Convenio Marco deberá ser aprobado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut y el Concejo Deliberante de la ciudad de Lago Puelo, y solo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con acuerdo o refrendo de los mencionados órganos legislativos, debiendo ser comunicado a la otra parte con no menos de noventa (90) días de anticipación.

En prueba de conformidad y previa lectura las partes firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de RAWSON a los 3 días del mes de diciembre del año dos mil siete.

TOMO 1 FOLIO 129 CON FECHA 22 DE ENERO DE 2008

LEY I – N° 364 ANEXO A (Anexo Ley 5739) TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente

Todos los artículos del Texto definitivo del Anexo A provienen del texto original de la
Ley N° 5739

ANEXO B

-Entre el Ministerio de la Familia y Promoción Social, representada en este acto por el Señor Ministro de la Familia y Promoción Social, **Dr. Gonzalo Rubén CARPINTERO PATTERSON**, la Señora Subsecretaria de Desarrollo Humano y Familia, **Doña Nélide Beatriz BURGUEÑO**, ambos con domicilio en la calle Avenida Fontana N° 50 de la ciudad Capital de Rawson, en adelante "**EL MINISTERIO**", por una parte, y el Municipio de la ciudad de El Maitén, representado por el Señor Intendente, **Don Osear Rubén CURRILEN**, con domicilio en la calle Av. San Martín s/n, de la Localidad de El Maitén, en adelante "**EL MUNICIPIO**", por la otra, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Adhesión al "Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad" sus respectivos programas y subprogramas, de acuerdo a las siguientes condiciones y cláusulas:

ARTÍCULO 1º: EL MUNICIPIO adhiere al "Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad" sus respectivos Programas y Subprogramas aprobado mediante Decreto N° 1569/06 de fecha 06 de diciembre del año 2006, y se compromete a su implementación y desarrollo en un todo de acuerdo al contenido del mismo y según las condiciones establecidas en el presente Convenio.

ARTICULO 2º: EL MINISTERIO, a través del Servicio Administrativo, y de acuerdo a las posibilidades presupuestarias, se compromete a prestar asistencia financiera a EL MUNICIPIO, para aplicar al Sistema mencionado en el Artículo 1º.-

ARTÍCULO 3º: EL MUNICIPIO, presentará los Proyectos ajustados al Decreto N° 1569/06 y a los instructivos que emane de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia. Los citados Proyectos serán evaluados, aprobados y/o desechados por esta última.

ARTÍCULO 4º: EL MINISTERIO incorporará los Proyectos aprobados en el marco del presente Convenio a través de Resoluciones.

ARTÍCULO 5º: EL MUNICIPIO se compromete a invertir la totalidad de los fondos recibidos para el cumplimiento exclusivo del objeto estipulado en cada uno de los Proyectos aprobados en el presente Convenio Marco, dentro de los plazos previstos, no pudiendo alterarse la finalidad pactada sin previa conformidad por parte de EL MINISTERIO.

ARTICULO 6º: EL MINISTERIO se compromete a:

- a) Aportar la capacitación y asistencia técnica que se requiera a los fines de la implementación de los programas y subprogramas del Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia, y/o autoridad que designe a tales efectos, de acuerdo a las necesidades locales y de conformidad con el cronograma de ejecución aprobado;
- b) Evaluar cada proyecto presentado por EL MUNICIPIO, definir montos asignados y la periodicidad de desembolso;
- c) Podrá autorizar, previa solicitud de EL MUNICIPIO, modificaciones en los programas

ya aprobados y en montos asignados. -----

ARTÍCULO 7°: Asimismo, EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia se compromete a:

- a) Realizar visitas, a las localidades para el acompañamiento, monitoreo y evaluación en terreno de los Proyectos aprobados;
- b) Acompañar y supervisar las acciones que desarrolle EL MUNICIPIO, de conformidad con el Artículo 46° Capítulo III, Título III-Libro I, y los artículos 62°. 63° y 64° del Capítulo VIII, Título III-Libro I de la Ley N° 4347.
- c) Designar los responsables provinciales y locales de los Programas que conforman el Sistema Provincial de Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Provincial N° 1569/06, quienes tendrán las funciones de evaluación, administración, supervisión, monitoreo y seguimiento de los Proyectos dentro de cada Programa designado.
- d) Evaluar la introducción de las modificaciones planteadas a los programas ya aprobados y en ejecución. -----

ARTÍCULO 8°: EL MUNICIPIO, se compromete entre otras atribuciones y deberes, a:

- a) Presentar a EL MINISTERIO los proyectos para su evaluación y para la autorización de los montos respectivos;
- b) Designar Responsable Técnico - Administrativo del Proyecto;
- c) Informar a EL MINISTERIO número de CBU y de cuenta bancada abierta en el Banco del Chubut S.A., para uso específico del Proyecto. Los fondos transferidos no podrán ser destinados a gastos corrientes o comunes de organización y/o de pago de deuda, pudiendo destinarse a la adquisición de insumos, capacitación, honorarios profesionales, contratación de personal, pasajes, y viáticos;
- d) Remitir a EL MINISTERIO las rendiciones técnico-financieras por los fondos transferidos conforme a la normativa vigente;
- e) Sin perjuicio de lo mencionado en el ítem d) deberá efectuar la rendición de gastos mensual y presentación de informes técnicos en forma mensual durante los primeros tres meses de aprobado el proyecto respectivo, cumplido el plazo de los tres meses, se compromete a remitir a la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia informes y evaluación trimestrales de avance de gestión de acuerdo al cronograma de ejecución presentado en cada proyecto y/o de acuerdo a las pautas establecidas por la citada Subsecretaría;
- f) Informar fehacientemente a la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia las delegaciones parciales de las funciones previstas para la administración de Proyecto a las fundaciones u Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC).
- g) Solicitar autorización previa a EL MINISTERIO en el supuesto de publicación de cualquier documento, información y/o publicidad en cualquier medio de comunicación, cuando se cite a EL MINISTERIO y/o a cualquier dependencia de este último;
- h) Asumir las responsabilidades emergentes por el cumplimiento de las cargas y obligaciones de naturaleza laboral, fiscal, previsional y civil, derivadas de la ejecución del presente Convenio Marco y de los respectivos proyectos;
- i) Confeccionar y elevar un informe Final para la evaluación de EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia con anticipación mínima de diez

(10) días anteriores a la finalización del Proyecto;

- j) Reintegrar a EL MINISTERIO el remanente de los fondos no utilizados al finalizar el ejercicio. —

ARTÍCULO 9°: Para la ejecución del presente Convenio. EL MUNICIPIO asume total responsabilidad frente a sus dependientes o terceros, eximiendo en forma total a EL MINISTERIO de cualquier responsabilidad que pudiere corresponderle. A tal efecto EL MUNICIPIO se obliga a mantener indemne a EL MINISTERIO, frente a cualquier reclamo que al respecto se pudiera dirigir contra éste.-

ARTÍCULO 10°: EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia tendrá la facultad de efectuar tareas de control, seguimiento y monitoreo, referidas a cuestiones técnicas, presupuestarias, de evaluación en la ejecución y de los objetivos de cada uno de los respectivos proyectos aprobados, aceptando EL MUNICIPIO la realización de toda auditoria por parte de organismos provinciales de control, o específicas que efectúe EL MINISTERIO, debiendo permitir y facilitar el acceso a toda documentación, visitas en los lugares de ejecución de las actividades, entrevistas con el personal, con los operadores y/o destinatarios relacionados con este Convenio Marco y sus respectivos proyectos.-

ARTÍCULO 11°: El MUNICIPIO tendrá la responsabilidad de la administración de los fondos transferidos, quien podrá delegar parcialmente las funciones previstas para la administración del mismo a las fundaciones u Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) reconocidas e inscriptas en el registro del Consejo Provincial de la Niñez, previa evaluación del Consejo Local de Niñez y autorización de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 12°: Las partes se comprometen a cumplir cabal y acabadamente con sus obligaciones contractuales, a no ser que mediaren motivos atribuibles a casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente fundados y comprobados, que se lo impidan, eximiéndose en tal caso a la parte interesada de toda responsabilidad atribuible a éstos hechos, pudiéndose, en consecuencia, rescindir el presente Convenio, en cuyo caso EL MUNICIPIO percibirá los pagos proporcionales a la parte y en proporción de los objetivos ejecutados.

ARTÍCULO 13°: La falta de cumplimiento por parte de EL MUNICIPIO respecto de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio Marco y sus respectivos proyectos, la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, o si no se aprobaran los informes técnicos correspondientes por parte de los responsables provinciales del programa, EL MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia podrá intimar a EL MUNICIPIO a fin de que proceda a corregir toda irregularidad y/o incumplimiento en que hubiera incurrido, disponer la suspensión total o parcial de las actividades emanadas del presente, dejar sin efecto transferencias de fondos pendientes, resolver la caducidad de la asistencia financiera y/o rescindir el presente Convenio en su totalidad o parcialmente en lo que respecta a cada uno de los proyectos aprobados.

ARTÍCULO 14°: Las partes acuerdan que el plazo de vigencia para la ejecución del presente tendrá una duración de UN (1) año contados a partir de la firma del presente Convenio Marco. El mismo podrá ser renovado por voluntad de ambas partes, debiéndose notificar tal decisión con una anticipación mínima de SESENTA (60) días. -----

ARTÍCULO 15°: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo, por lo tanto, las responsabilidades correspondientes, cada una en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 16°: Las partes podrán establecer cuestiones complementarias, adicionales, modificaciones y/o ampliaciones al presente Convenio Marco mediante la suscripción de Acuerdos Específicos.

ARTÍCULO 17°: Cualquier causa judicial derivada de la ejecución y/o interpretación del presente será sometida a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Rawson, renunciando a Cualquier otro fuero o jurisdicción que le pudiera corresponder, a tal efecto las partes constituyen domicilio en los lugares mencionados al inicio del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen.

ARTÍCULO 18°: El presente Convenio Marco deberá ser aprobado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut y el Concejo Deliberante de la ciudad de El Maitén, y solo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con acuerdo o refrendo de los mencionados órganos legislativos, debiendo ser comunicado a la otra parte con no menos de noventa (90) días de anticipación.

En prueba de conformidad y previa lectura las partes firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de RAWSON a los 3 días del mes de Diciembre del año dos mil siete.

TOMO 1 FOLIO 130 CON FECHA 22 DE ENERO DE 2008

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5739
Fecha de actualización: 15/5/2008

LEY I – N° 364
(Antes Ley 5739)

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos el Convenio Marco de Adhesión, suscripto el día 03 de Diciembre de 2.007 en la ciudad de Rawson, entre el Ministerio de la Familia y Promoción Social y el Municipio de la localidad de Lago Puelo, protocolizado al Tomo: 1, Folio: 129, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 22 de Enero de 2.008, mediante el cual dicho Municipio adhiere al Sistema de "Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad" y sus respectivos Programas y Subprogramas, aprobado por Decreto 1.569/06 , el cual designa como autoridad de aplicación del Sistema a la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia dependiente del Ministerio de la Familia y Promoción Social, ratificado por Decreto 193/08 .

Artículo 2°.- Apruébase en todos sus términos el Convenio Marco de Adhesión, suscripto el día 03 de Diciembre de 2.007 en la ciudad de Rawson, entre el Ministerio de la Familia y Promoción Social y el Municipio de la localidad de El Maitén, protocolizado al Tomo: 1, Folio: 130, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 22 de Enero de 2.008, mediante el cual dicho Municipio adhiere al Sistema de "Medidas Alternativas para la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad" y sus respectivos Programas y Subprogramas, aprobado por Decreto 1.569/06 , el cual designa como autoridad de aplicación del Sistema a la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia dependiente del Ministerio de la Familia y Promoción Social, ratificado por Decreto 193/08 .

Artículo 3°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I – N° 364
(Antes Ley 5739)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 5739	

**LEY I – N° 364
(Antes Ley 5739)**

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5739)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 5739		

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5741
ANEXO A
Fecha de Actualización: 23/07/2008
Responsable Académico: Dr.

LEY I – N° 365 ANEXO A (Anexo Ley 5741)

ANEXO A

-Entre el Ministerio de la Familia y Promoción Social, representado en este acto por el Señor Ministro, **Dr. Adrián Gustavo LÓPEZ**, D.N.I. 18.027.207, en adelante "EL MINISTERIO", y el Municipio de la Ciudad de Esquel, representado en este acto por su Intendente, **Señor Rafael WILLIAMS**, D.N.I. 7.615.516, en su carácter de Intendente, en adelante "EL MUNICIPIO", convienen en celebrar el presente Anexo al Convenio "Trabajar para Incluir - Programa Acompañantes Comunitarios", suscripto entre el Gobierno de la Provincia del Chubut, el Ministerio de la Familia y Promoción Social y el Municipio de la ciudad de Esquel.

TENIENDO EN CUENTA:

El Convenio suscripto el 27 de junio de 2005, protocolizado al Tomo 12, Folio 296, del Registro de Contratos de Locaciones de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno con fecha 04 de julio de 2005, entre el Gobierno de la Provincia del Chubut, el Ministerio de la Familia y Promoción Social y el Municipio de la ciudad de Esquel;
Aprobado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut por medio de la Ley N° 5417;

CONSIDERANDO:

Que la Cláusula Decimocuarta dispone que para la correcta implementación y funcionamiento del Plan Provincial de Inclusión y Acompañamiento Familiar y Comunitario "TRABAJAR PARA INCLUIR" y del Programa "ACOMPANANTES COMUNITARIOS", toda posible modificación futura que realice el Ministerio de la Familia y Promoción Social, como autoridad de aplicación del Plan, se efectuará mediante Anexos;

Que Trabajar para Incluir es la política integrada de un Estado articulado en sus diferentes niveles y áreas y con la comunidad, que entiende que para superar la pobreza y la exclusión no solo debe resolverse el ingreso económico de las familias, sino también las condiciones de vida que determinaron ese estado de vulneración; Que el Plan Trabajar para Incluir apoyado por el Programa Acompañantes Comunitarios, buscan representar a la Política Social en el logro de la Equidad en la distribución del Ingreso, como herramienta para posicionar a las familias en una situación más favorable que permita centrar su atención en actividades de capacitación o fortalecimiento, sin las dificultades que implica no disponer de recursos suficientes para satisfacer las necesidades mínimas;

Que el Poder Ejecutivo Nacional instrumentó a partir del día 1 de diciembre de 2001, un régimen de retribución, con parte del impuesto al valor agregado, para los sujetos que cancelen las operaciones realizadas, en carácter de consumidores finales, mediante la utilización de

tarjetas de acceso a cuentas de entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones (tarjetas de débito);

Que por la Resolución General AFIP N° 1195/2002 se dispuso que la acreditación del importe correspondiente a la retribución a los consumidores finales establecida en el artículo 10 del Decreto N° 1.548/01, se realizará únicamente en la cuenta bancada vinculada a la tarjeta de débito utilizada por el consumidor final para cancelar las operaciones que dieron origen al indicado beneficio;

Que se torna necesario, en un solo acto conforme lo establecido por el artículo 26 inciso 9° de la Ley 920, adecuar el monto que perciben los Acompañantes Comunitarios propendiendo a mejorar sus ingresos mensuales por la labor realizada,

Que en virtud de lo expuesto EL MINISTERIO y EL MUNICIPIO convienen celebrar el presente Anexo a fin de modificar las Cláusulas Octava y Décimo Primera;

CONVIENEN:

Artículo 1°: MODIFICAR la Cláusula Octava del Convenio Trabajar para Incluir Programa Acompañantes Comunitarios suscripto entre el Gobierno de la Provincia del Chubut, el Ministerio de la Familia y Promoción Social y el Municipio de la ciudad de Esquel el día 27 de junio de 2005, protocolizado al Tomo 12, Folio 296, del Registro de Contratos de Locaciones de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno con fecha 04 de julio de 2005, la cual quedará redactada de la siguiente forma:

"OCTAVA: La selección de los Acompañantes Comunitarios se realizará en forma conjunta entre el GOBIERNO y el MUNICIPIO. El GOBIERNO mensualmente arbitrará el mecanismo de pago a los Acompañantes Comunitarios (AC), quienes deberán responder por su trabajo a el MUNICIPIO, conservando el GOBIERNO la facultad de efectuar tareas de control, seguimiento y monitoreo. Se acuerda que intervendrán veintitrés (23) AC, quienes recibirán PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$1.200.-) por todo concepto, debiendo efectuar en forma personal los aportes correspondientes a su condición exhibida ante la AFIP. Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula decimocuarta, dicho importe podrá modificarse en lo sucesivo por Resolución de el Señor Ministro de la Familia y Promoción Social".

Artículo 2°: MODIFICAR la Cláusula Décimo Primera del Convenio Trabajar para Incluir -Programa Acompañantes Comunitarios suscripto entre el Gobierno de la Provincia del Chubut, el Ministerio de la Familia y Promoción Social y el Municipio de la ciudad de Esquel el día 27 de junio de 2005, protocolizado al Tomo 12, Folio 296, del Registro de Contratos de Locaciones de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno con fecha 04 de julio de 2005, la cual quedará redactada de la siguiente forma:

"DÉCIMO PRIMERA: La vigencia de los montos disponibles para cada TARJETA SOCIAL, tienen vencimiento mensual y no se acumulan para sucesivos períodos. En el caso de los importes habidos por la utilización de la Tarjeta Social a través de la modalidad de débito, será de aplicación lo dispuesto en los Decretos PEN N° 87/01 y 1541/01, y la Resolución General AFIP N° 1195/2002 y normas complementarias. El importe mensual disponible para cada hogar no superará la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450,00.-), pudiendo modificarse en lo sucesivo por Resolución del Señor Ministro de la Familia y Promoción Social, de acuerdo a las variaciones registradas por la Canasta Básica Alimentaria y la Línea de Indigencia medidas periódicamente por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) "-

Las partes prestan conformidad y como fe de su fiel cumplimiento suscriben dos (2) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, a los 01 días del mes de marzo del año 2007.

TOMO 3 FOLIO 017 CON FECHA 11 DE MAYO DE 2007

LEY I – N° 365 ANEXO A (Anexo Ley 5741) TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos del Texto definitivo del Anexo A provienen del texto original de la Ley N° 5741	

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5741
Fecha de actualización: 15/5/2008

LEY I – N° 365
(Antes Ley 5741)

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos el Anexo N° 1 al Convenio Trabajar para Incluir - Programa Acompañantes Comunitarios, suscripto con fecha 27 de Junio de 2.005 entre el Gobierno de la Provincia del Chubut y el Municipio de la Ciudad de Esquel, ratificado por Ley I N° 297 (Antes Ley 5.417) , suscripto el día 01 de Marzo de 2.007 entre el Ministerio de la Familia y Promoción Social, representado por el entonces Ministro Dr. Adrián Gustavo LOPEZ, y el Municipio de Esquel, representado por el Sr. Intendente Don Rafael WILLIAMS, protocolizado al Tomo 3, Folio 017, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 11 de Mayo de 2.007, que tiene por objeto modificar las Cláusulas Octava y Décimo Primera del citado Convenio, estableciéndose que los Acompañantes Comunitarios intervinientes percibirán la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00) mensuales por todo concepto, asimismo se acuerda que dicho importe y el importe mensual disponible para cada hogar fijado en la Cláusula Décimo Primera de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450,00), podrá modificarse en lo sucesivo por Resolución del Señor Ministro de la Familia y Promoción Social, ratificado por Decreto 86/08 .

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I – N° 365
(Antes Ley 5741)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 5741	

LEY I – N° 365
(Antes Ley 5741)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5741)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 5741		

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5742
Fecha de actualización: 15/5/2008

LEY I – N° 366
(Antes Ley 5742)

Artículo 1°.- Establécese a partir del 1° de marzo de 2.008, un adicional remunerativo no bonificable, sin incidencia en el cálculo de otros conceptos adicionales, según carga horaria y agrupamiento, a cuenta de futuros incrementos salariales en el marco de la nueva Ley de Carrera Sanitaria, para el personal de la LEY I N° 105 (Antes Ley 2.672) y sus modificatorias, conforme se detalla en el Anexo A que integra la presente.

Artículo 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a adecuar e incrementar las Partidas Presupuestarias que fueran necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 3°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I – N° 366
(Antes Ley 5742)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 5742	

LEY I – N° 366
(Antes Ley 5742)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5742)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 5742		

Observaciones:

La presente norma contiene remisiones externas

El anexo no fue publicado en boletín oficial y no se encuentra digitalizado

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5.761
Fecha de actualización: 08/08/2008
Responsable Académico:

LEY I - N° 367 (Antes Ley 5.761)

Artículo 1°.- Establécese a partir del 1° de julio de 2.008 para el personal comprendido en el Anexo D de la Ley I N° 277 (Antes Ley N° 5.210) y su complementaría LEY I N° 350 (Antes Ley 5.681), un adicional por responsabilidad funcional, determinándose el Valor índice UNO (1) en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 2.545,-).-

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

LEY I - N° 367 (Antes Ley 5.761) TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley.-	

LEY I - N° 367 (Antes Ley 5.761) TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5.761)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley.		

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5763
Fecha de actualización: 28/09/2008
Responsable Académico:

LEY I - N° 368 (Antes Ley 5763)

ANEXO A

Entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, representado en este acto por la Sra. Secretaria de Gestión y Articulación Institucional, Nut. INÉS DEL CARMEN PAEZ D'ALESSANDRO, con domicilio en Avenida 9 de Julio 1925 - Piso 16 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA NACIÓN", y el MINISTERIO DE LA FAMILIA Y PROMOCIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE CHUBUT, representado en este acto por el Sr. Ministro, Dn. RODDY INGRAM, con domicilio en Fontana 50 de la Ciudad de Rawson, Provincia de Chubut, en adelante "LA PROVINCIA", se conviene lo siguiente:

• **OBJETIVOS GENERALES**

1. El presente Acuerdo se suscribe a los efectos de financiar Acciones tendientes a Garantizar la Seguridad Alimentaria de Personas en Condición de Vulnerabilidad Social localizadas en Jurisdicción de la Provincia de Chubut, en los términos del PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA; y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 25.724, los Decretos PEN N° 1018 de fecha 28 de Abril de 2003 y 901 de fecha 8 de Octubre de 2003, la Ley 26.339 y la Resolución MDS N° 2040/03-. El financiamiento del presente acuerdo, resulta ampliatorio del Convenio aprobado mediante la Resolución SGyAI MDS N° 5248/07-.

• **FINANCIAMIENTO Y FORMA DE PAGO**

2. Con dicho objeto, "LA NACIÓN" se compromete a transferir a "LA PROVINCIA" aportes financieros por el importe total de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS VEINTE (\$ 3.422.520,00), en concepto de subsidio no reintegrable sujeto a rendición de cuentas y a girar en oportunidad que "LA NACIÓN" fije, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias y financieras-.

3. Los fondos serán girados a una cuenta bancaria específica habilitada a tal efecto por "LA PROVINCIA" en una sucursal local del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, que permita su uso inmediato para el cumplimiento de la finalidad del subsidio, en adecuación a lo prescripto por el Decreto PEN N° 892/95 y Decisión Administrativa JGM PEN N° 105/96-.

• **DESTINO DE FONDOS - MODALIDAD DE INVERSIÓN**

4. Los aportes financieros indicados en la cláusula 2 estarán destinados a financiar

la Adquisición de Alimentos para 17.980 hogares beneficiarios en Situación de Vulnerabilidad Social, por medio de la utilización de Tarjetas Magnéticas habilitadas para la Compra de Productos Alimenticios en comercios adheridos de la jurisdicción, y bajo modalidad de financiamiento concurrente-.

- **INVERSIÓN DE FONDOS**

5. **PLAZO DE INVERSIÓN:** El plazo máximo de inversión de fondos es de CUATRO (4) meses, contados a partir de la recepción en la cuenta que se alude en la cláusula 3; y con imputación a partir del 1° de Abril de 2008-.

6. **RECUPERO DE INVERSIÓN PROVINCIAL - "LA PROVINCIA"** estará facultada al reintegro o recupero de fondos, en caso de haberse realizado inversiones imputables a partir del 1° de Abril de 2008 y utilizado a dicho efecto recursos provenientes de otras fuentes presupuestarias, en forma previa a la recepción de fondos nacionales tendientes a la cobertura del período indicado-.

7. **COSTO ACCESORIO;** No se podrán emplear los fondos nacionales con destino a financiar.

- a) gastos operativos de emisión, impresión, confección y/o distribución de tarjetas,
- b) comisiones a intermediarios,
- c) comisiones bancarias,
- d) gastos de identificación institucional;
- e) todo otro costo accesorio-.

A tal efecto, "LA PROVINCIA" se compromete a financiar los mismos en concepto de contraparte, local-.

Queda prohibida la utilización de todo tipo de identificación política vinculada con el uso de los recursos-.

8. **ASIGNACIÓN EXCLUSIVA;** Los fondos estarán asignados a los destinos citados en la cláusula 4, no pudiendo alterar dicha finalidad sin la previa solicitud por escrito de "LA PROVINCIA" ante "LA NACIÓN", y posterior conformidad de esta última-.

9. **SUSTENTABILIDAD;** "LA PROVINCIA" garantiza la sustentabilidad de las inversiones realizadas asegurando el destino establecido en el presente Convenio-.

- **UTILIZACIÓN DE TARJETAS MAGNÉTICAS - PROCESO OPERATIVO**

10. **ACREDITACIONES DE FONDOS -** Los fondos se imputarán a un total de CUATRO (4); acreditaciones de fondos, de carácter mensual-.

11. **CARÁCTER DE LAS TARJETAS -** Las tarjetas de compra revisten carácter de beneficio social no remunerativo, no dinerario ni sustituible por dinero, servicios ni por cualquier otra especie por beneficio que no sea los productos alimentarios definidos en el Programa al que se destina-.

12. Las tarjetas tendrán carácter nominativo, intransferible y numerado; debiendo a

dicho efecto consignar, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Nombre y Apellido del titular beneficiario;
- b) DNI del titular beneficiario;
- c) Denominación Plan Nacional de Seguridad Alimentaria;
- d) Período de validez;
- e) Número de emisión;

Asimismo, deberán estar provistos de todas las medidas y normas de seguridad e inviolabilidad inherentes al uso de las mismas-.

13. ENTREGA DE LAS TARJETAS - La entrega de las tarjetas (altas) a los beneficiarios deberá ser personal. Los beneficiarios deberán suscribir un registro que acredite la efectiva recepción de los mismos-.

La entrega de tarjetas (altas) a los beneficiarios se realizará sin costo alguno para los mismos.

14. MONTO DE LA ACREDITACIÓN - Las tarjetas permitirán la disponibilidad por parte de los beneficiarios, de la utilización del importe de PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120,00), según correspondiere, y que se acreditarán mensualmente por "LA PROVINCIA", en una cuenta bancaria asociada-.

15. FINANCIAMIENTO CONCURRENTENTE; "LA PROVINCIA" garantiza la acreditación mensual de los fondos nacionales en integración a aportes provinciales, y según el monto establecido en la cláusula 14, en la cuenta asociada a cada tarjeta correspondiente a cada titular beneficiario-.

En todos los casos, la inversión nacional por acreditación total mensual no podrá superar e importe de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA (\$ 855.630,00)-.

16. ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS - Los alimentos adquiridos a través de las tarjetas deberán ser entregados a los beneficiarios sin costo asociado alguno; debiendo asimismo "LA PROVINCIA" garantizar que el precio de los productos adquiridos por dicho medio de pago no difiera del establecido en relación a la compra en efectivo-.

17. Serán beneficiarios de las tarjetas sociales un total de hasta 17.980 grupos familiares y/o individuos, aproximadamente, en Situación de Vulnerabilidad Social residentes en las Localidades de Aldea Escolar, Alto Río Senguer, Camarones, Carrenleufu, Cholila, Comodoro Rivadavia, Corcovado, Cushamen Centro, Dolavon, El Hoyo, El Maitén, Epuyen, Esquel, Gaiman, Gan Gan, Gastre, Gobernador Costa, Gualjaina, José de San Martín, Lago Futalaufquen, Lago Puelo, Lago Rosario, Las Plumas, Los Cipreses, Paso de Indios, Puerto Madryn, Puerto Pirámides, Rada Tilly, Raviíson, Rio Mayo, Rio Pico, Rio Senguer, Sarmiento, Sierra Colorada, Tecka, Telsen, Trelew, y Trevelin. Sin perjuicio de las asignaciones establecidas en el presente Convenio, "LA PROVINCIA" garantiza igualmente la Asistencia Alimentaria, con fondos provinciales, de la Población en Situación de Vulnerabilidad Social localizada en las restantes jurisdicciones de la Provincia de Chubut, mediante la entrega mensual de hasta 1.412 Bolsones Alimentarios; pudiendo incorporar a los mismos a la modalidad tarjeta social, e informando de ello a "LA NACION"-.

18. DIFUSIÓN - "LA PROVINCIA" difundirá y/o publicará, en forma masiva, los

listados de productos autorizados para la compra, y arbitrará los medios a efectos de entregar los mismos a los comercios adheridos al sistema de utilización de tarjeta. Este listado deberá encontrarse en lugares bien visibles del comercio; y efectuará controles en los puntos de venta a los efectos de asegurar lo establecido precedentemente-.

19. INFORMACIÓN FINANCIERA - "LA PROVINCIA" garantizará que las entidades a cargo de la distribución de las tarjetas y/o de la acreditación de fondos le efectúen rendiciones de cuentas referentes al uso de los fondos, y al pago a los comerciantes receptores de los mismos-.

20. CONTROLES INTERNOS - "LA PROVINCIA" arbitrará los medios a efectos de garantizar las facultades de los organismos de control citados en la cláusula 29, a efectos de desarrollar las funciones allí consignadas, y con el alcance citado, en dependencias de la/s entidad/es emisora/s, distribuidora/s y/o a cargo de la acreditación de fondos y pago a comerciantes; todo ello en relación exclusivamente al uso de los fondos nacionales; de la misma forma, deberá asegurar sus funciones de contralor a dichos efectos ante la/s entidad/es citada/s-.

21. CRONOGRAMA DE ENTREGAS - "LA PROVINCIA" se compromete a elaborar el cronograma de acreditaciones de fondos, y difundir el mismo en los medios locales de comunicación social-.

- REINTEGRO DE I.V.A.

22. "LA PROVINCIA" arbitrará los medios a efectos de retribuir, según correspondiere, a los beneficiarios los reintegros correspondientes al Impuesto al Valor Agregado, conforme a lo señalado en los Decretos PEN N° 1387/01 y 1541/01, la Resolución General AFIP N° 1195/2002, y normas complementarias; importes que se adicionarán al monto del mes subsiguiente-.

- ASIGNACIÓN DE RECURSOS A MUNICIPALIDADES Y COMUNAS

23. En la ejecución de los recursos alimentarios (tarjetas y módulos alimentarios) deberán intervenir todas las MUNICIPALIDADES y COMUNAS, debiendo "LA PROVINCIA" asignar los mismos en forma justa y equitativa en cada jurisdicción-.

- POBLACIÓN OBJETIVO

24. "LA PROVINCIA" se compromete a actualizar y optimizar todo tipo de información y datos referidos a la población objetivo del presente Convenio, debiendo integrar sus bases de datos al SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL, TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS), con arreglo a los requisitos técnicos obrantes en el ACTA COMPLEMENTARIA AL ACUERDO MARCO DE ADHESIÓN, suscripta entre "LA NACIÓN" y el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y que fuera aprobado por Resolución SGyAI MDS N° 1279/07-.

- RENDICIÓN DE CUENTAS FINANCIERA

25. "LA PROVINCIA" deberá rendir cuentas, de las inversiones realizadas con fondos

nacionales transferidos; computándose el inicio de esta obligación a partir de la recepción de los fondos; y no pudiendo excederse del término de SESENTA (60) días corridos, de vencido el plazo de ejecución señalado en la cláusula 5, a los efectos de la presentación del total de fondos invertidos-.

26. La rendición de cuentas se adecuará en lo que fuera aplicable, conforme a lo establecido en la Resolución MDS N° 2458/04 - ANEXO V - PROCEDIMIENTO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DOCUMENTADA DE LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LOS SUBSIDIOS, que "LA PROVINCIA" declara conocer y aceptar-. Sin perjuicio de ello, se deberá remitir la siguiente documentación:

a) Copia autenticada del contrato de prestación de servicios, sus complementarios y/o modificatorios, celebrado con el Organismo a cargo de la operatoria de acreditación de fondos a los beneficiarios y de los pagos a los comercios adheridos al sistema (por única vez en la primera rendición);

b) Nota de elevación que incluya el siguiente detalle (por acreditación mensual);

b.1) importe de fondos nacionales recepcionado;

b.2) importe de fondos nacionales consumidos por los beneficiarios;

b.3) indicación del periodo mensual rendido;

c) Soporte magnético que contenga por localidad y sucursal, padrón de beneficiarios, montos acreditados a cada tarjeta, montos utilizados en cada tarjeta y saldos no consumidos en cada tarjeta; todo ello con sus debidas identificaciones, y por cada acreditación mensual-.

d) Declaración Jurada, conforme Resolución MDS N° 2458/04, aclarando que se adjunta un soporte magnético representativo de la información señalada precedentemente, y que la documentación respaldatoria fehaciente obra en registros de "LA PROVINCIA"-.

Toda la información señalada precedentemente, incluso los soportes magnéticos remitidos, deberán estar respaldados por la documentación fehaciente que acredite lo denunciado; y estar a disposición de "LA NACIÓN" para cualquier requerimiento adicional o complementario que esta última pudiere formular, atento a la particularidad de la prestación alimentaria a financiar-. La documentación remitida deberá estar suscripta por el representante legal de "LA PROVINCIA" y el responsable del área de administración de fondos-.

27. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - Asimismo, se deberá proveer en forma adjunta a la rendición de cuentas, la siguiente INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - DATOS DE LA INVERSIÓN CONCURRENTES, discriminada por período mensual:

a) Período mensual informado;

b) Número de usuarios con cuentas acreditadas;

c) Importe total acreditado en cuentas asociadas a cada tarjeta del titular beneficiario;

d) Importe total no consumido por los beneficiarios (saldo excedente del período);

e) Monto total consumido por los beneficiarios-.

La documentación remitida deberá estar suscripta por el representante legal de "LA PROVINCIA" y el responsable del área de administración de fondos-.

28. IMPUTACIÓN - Los recursos concurrentes Inherentes a cada acreditación se

imputarán inicialmente a los fondos nacionales, pudiendo afectar un importe de hasta PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA (\$ 855.630,00), por acreditación mensual-.

- AUDITORÍA Y CONTROL DE GESTIÓN

29. "LA NACIÓN" dispondrá de los medios de Auditoría, Monitoreo y Evaluación que considere pertinentes, por sí o por quien en el futuro ésta disponga, para lo cual "LA PROVINCIA" se compromete a exhibir y/o remitir oportunamente todos los registros, archivos de información y documentación complementaria relacionados con este Convenio, cuando le sean solicitados; independientemente del control y las auditorías que le competen a la RED FEDERAL DE CONTROL PUBLICO, la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, y a la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme lo prescripto por la Ley N° 24.156-.

- SANCIONES

30. La falta de cumplimiento de "LA PROVINCIA" respecto a las obligaciones prescriptas en este Convenio, como así también la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, o bien la falta de cumplimiento de los objetivos sociales programados facultará asimismo a "LA NACIÓN" a suspender, dejar sin efecto pagos pendientes y/o declarar la caducidad del subsidio en los términos del art. 21 de la Ley N° 19.549, y pudiéndose demandar el reintegro de la/s suma/s entregada/s, sin necesidad de previo requerimiento; sin perjuicio del inicio de la acción legal pertinente-.

- RESPONSABILIDAD

31. "LA PROVINCIA" asume íntegramente la responsabilidad respecto a las consecuencias directas e indirectas que pudieren ocasionar las obligaciones asumidas respecto a los bienes, obras y/o servicios adquiridos y/o contratados en relación al presente Convenio.

Se deja establecido que toda contratación que efectuó "LA PROVINCIA" en el ámbito del presente Acuerdo, no se realizará por cuenta y orden de "LA NACIÓN"-.

A tal efecto, "LA NACIÓN" queda eximida de responder frente a reclamo alguno relacionado con ello-.

- DISPOSICIONES FINALES

32. Todos aquellos aspectos y especificaciones técnicas que pudieren no estar contemplados en el presente Convenio, se regirán supletoriamente con arreglo a los términos consignados en el Proyecto de Inversión obrante en el Expediente MDS N° E - 23.149 - 2007, así como en los Informes Técnicos allí adjuntos; sin perjuicio de indicaciones y sugerencias eventuales que "LA NACIÓN" formule a dicho efecto-.

33. En atención al carácter ampliatorio del presente Convenio, los excedentes producidos conforme a lo establecido en la cláusula 24 del acuerdo aprobado mediante la Resolución SGyAI MDS N° 5248/07, se integrarán a los producidos en el marco de este acuerdo, sujetándose a los efectos establecidos en el Acuerdo precedente-.

34. A los fines que hubiere lugar "LA NACIÓN" designa, en forma indistinta, a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS ALIMENTARIAS y/o la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, para que intervengan en todas las cuestiones inherentes a la ejecución del presente Acuerdo y suscribir a dicho efecto, en representación de "LA NACIÓN", Notas, Autorizaciones y/u Acuerdos Operativos o Complementarios de Ejecución y/o Reasignación de Fondos-.

35. Los domicilios indicados en el encabezamiento se considerarán constituidos para todos los efectos legales judiciales o extrajudiciales de este Convenio, mientras no sean modificados expresamente mediante carta documento u otro medio fehaciente-.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor, siendo ambos textos fehacientes, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la siguiente fecha: 31 de MARZO DE 2008.

TOMO 2 FOLIO 112 CON FECHA 17 DE ABRIL DE 2008

<p>LEY I-N° 368 ANEXO A (Anexo Ley 5763)</p> <p>TABLA DE ANTECEDENTES</p>	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
<p>Todos los artículos del Texto definitivo provienen del texto original de la Ley N° 5763.</p>	

<p>LEY I - N° 368 ANEXO A (Anexo Ley 5763)</p> <p>TABLA DE EQUIVALENCIAS</p>		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5763)	Observaciones
<p>La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la ley 5763.-</p>		

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5.763
Fecha de actualización: 08/08/2008
Responsable Académico:

LEY I - N° 368
(Antes Ley 5.763)

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos el Convenio de Ejecución Ampliatorio - Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, suscripto el día 31 de marzo de 2.008, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, representado por la señora Secretaria de Gestión y Articulación Institucional, Nut. INÉS DEL CARMEN PAEZ D'ALESSANDRO y el Ministerio de la Familia y Promoción Social de la Provincia del Chubut, representado por el señor Ministro de la Familia y Promoción Social, Don RODDY ERNESTO INGRAM, protocolizado al Tomo 2, Folio 112, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 17 de abril de 2.008, mediante el cual el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación se compromete a transferir al Ministerio de la Familia y Promoción Social de la Provincia del Chubut, la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS VEINTE (\$ 3.422.520,00), con destino a financiar la adquisición de alimentos para beneficiarios en situación de vulnerabilidad social, por medio de Tarjetas Magnéticas, ratificado por Decreto N° 599/08 .

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I - N° 368 (Antes Ley 5.763) TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley.-	

LEY I - N° 368 (Antes Ley 5.763) TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5.763)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley.		

TEXTO DEFINITIVO
DECRETO 1164/91
Fecha de Actualización: 10/12/2007
Responsable Académico: Dr. Pedro Aberastury

LEY I – N° 369 (Antes Decreto N° 1164/91)

Artículo 1.- Fijase para los Escalafones LEY I N° 74 (antes Ley N° 1987), Educación, Salud y Seguridad un adicional por Gastos de Ubicación que consistirá en un monto No Remunerativo No Bonificable, de acuerdo a la escala que se determine por localidad o zona teniendo en cuenta:

- a) Clima.
- b) Servicios a la comunidad.
- c) Vías y medios de comunicación.
- d) Características demográficas de la población.
- e) Complejidad hospitalaria.
- f) Establecimientos educacionales.
- g) Servicios de seguridad.

Cada tres años se adecuará la escala resultante en función de las variaciones de los parámetros establecidos precedentemente.

Artículo 2.- Fijase un Adicional Remuneratorio No Bonificable en carácter de presentismo para todos los agentes comprendidos en el LEY VIII N° 20 (antes Ley N° 1820), que será disminuido según sean una (1), dos (2) o tres (3) las ausencias en que incurra el agente en el mes.

Este adicional no será afectado cuando el agente goce de licencia por las siguientes causales:

- a) Anual por Vacaciones.
- b) Maternidad.
- c) Matrimonio del agente.
- d) Fallecimiento de familiar en primer grado de consanguinidad.
- e) Fallecimiento del cónyuge.
- f) Citación Judicial documentada.
- g) Accidente de trabajo.

Artículo 3.- Fijase un Adicional Remuneratorio No Bonificable en carácter de presentismo para el Nivel Medio y Superior para el personal remunerado por cargo y para el personal remunerado por hora cátedra, que serán disminuidos según sean una (1), dos (2) o tres (3) las ausencias en el mes en el caso de los agentes del Nivel Medio y Superior, u una (1) ausencia en el mes para el personal remunerado por hora cátedra.

Este adicional no será afectado cuando el agente goce de licencia por las siguientes causales:

- a) Anual por Vacaciones.
- b) Maternidad.
- c) Matrimonio del agente.
- d) Fallecimiento de familiar en primer grado de consanguinidad.
- e) Fallecimiento del cónyuge.
- f) Citación Judicial documentada.
- g) Accidente de trabajo.

Artículo 4.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y cumplido, Archívese.

<p>LEY I-N° (Antes Decreto N° 1164/91)</p> <p>TABLA DE ANTECEDENTES</p>	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original del Decreto N° 1164/91.	

Artículos suprimidos:

Anteriores arts. 21, 24, 68 y Anexos VI y VII : por derogación implícita Ley 5645.
 Anteriores arts. 3°, 4°, 5°, 6°, 14, 16, 17, 18, 31, 32, 33, 36, 38, 57 y Anexos III, IV , IX y X: por Derogación implícita Ley 5210.
 Anterior art. 62: Derogación implícita por Ley 5415.
 Anterior art. 9°: por Derogación Implícita Ley 4237 art. 16.
 Anterior art. 10: Derogado expresamente por decreto N° 870/93.
 Anterior artículo 63:- Derogación Implícita por Ley 5556.
 Anteriores arts. 1°, 2°, 7°, 8° , 11, 12, 13, 15, 19, 20, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37,., 40, 41, 42, 44, 48, 49, 51, 52, 53, 55, 56, 60, 61, 64, 66, 69, 70, y Anexos I, II, IV, V, VIII, IX , X, XI y XIV: por objeto cumplido.

<p>LEY I-N° (Antes Decreto N° 1164/91)</p>

TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Decreto 1164/91)	Observaciones
1	65	
2	43	
3	54	
4	71	

Observaciones Generales:

#La norma contiene remisiones externas#

El texto definitivo de estas disposiciones omite los importes que figuraban en su texto original, las cuales han perdido actualidad. Visto que los montos que actualmente se aplican son objeto de constantes modificaciones, se aconseja a la legislatura, como mejor técnica de ordenamiento normativo, que dicho aspecto no permanente se excluya del texto. Es decir, sugerimos que se consoliden estas disposiciones que crean y regulan los adicionales por presentismo, y se remita a una norma especial la fijación de sus montos y los correspondientes a sus deducciones. En tal sentido, el texto puede utilizar una fórmula como "... cuyo monto es establecido por reglamentación especial", u otra equivalente que remita a la norma establezca los montos y se encuentre vigente.

De acuerdo con lo antedicho, el texto elaborado se encuentra adecuado, remitiendo implícitamente a las normas que en cada oportunidad fijen los importes tanto de los adicionales como de las deducciones que en cada caso se fijaren según la cantidad de ausencias al mes.

TEXTO DEFINITIVO
Decreto 1348/91
ANEXO A
Fecha de Actualización: 24/11/2008
Responsable académico:

LEY I – Nº 370
ANEXO A
(Antes Anexo I Decreto 1348/91)

ANEXO A

GRUPO I:

Aldea Apeleg
Yala Laubat
Leleque
El Escorial
El Mirasol
Cerro Cóndor
Colán Conhue
Los Cipreses
Aldea Beleiro
Lago Blanco
Ricardo Rojas
Facundo
Uzcudun
Barrancas
Foto Cahuel
Piedra Parada
Costa del Chubut
Mina Angela
Ranquil Hua
Lago Nº 3
Cerro Centinela
Blancuntre
Sepaucal
Las Pampas
Bahía Bustamante
Carreleufú
Lagunita Salada
Lago Rosario
Dos Lagunas
Cushamen
Buen Pasto
Los Altares
Paso del Sapo
El Coihue

Chacay Oeste
Costa del Lepá
El Turbio
Ñorquinco Sur
Lagunita de Vaca
Frontera Río Pico
Bajada del Diablo
Punta Norte
Caleta Valdés
Punta Delgada
Isla de los Pájaros
Istmo Ameghino
Punta Loma
Punta Tombo
Cabo dos Bahías
Bosque Petrificado Sarmiento

GRUPO II:

EpuYén
Río Pico
Corcovado
Gastre
Cholila
Villa Futalaufquen
Cerro Radal
Lago Rivadavia
Gualjaina
Garayalde
Gan Gan
Telsen
El Hoyo
Las Golondrinas
El Pajarito
Río Percy
Arroyo Verde
Pampa del Castillo

GRUPO III:

Buenos Aires Chico
Lago Puelo
Paso de Indios
El Maitén
José de San Martín
Tecka
Nahuelpán
Río Senguer
Dique Ameghino

Las Plumas
Puerto Pirámide
Gobernador Costa
Camarones
Fortín Río Mayo
Paraje Entre Ríos

GRUPO IV:

28 de Julio
Trevelin
Mina Paraná
Entre Ríos
Río Mayo
Piedra Grande
La Angostura
Río Corintos
Aldea Escolar
Boca Zanja Norte
Boca Zanja Sur

GRUPO V:

Esquel
Los Alerces
Treorky
Pío Pío
Los Rápidos
Sarmiento
Diadema
Loma Grande
Bryn Gwyn
Ebenecer
Astra (Km. 20)

LEY I-N° 370 ANEXO A (Antes Anexo I Dec- 1348/91) TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Grupo I	Texto original Anexo I + Dec. 1.381/91 + Dec. 1.433/91
Grupo II	Texto original Anexo I + Dec. 1.381/91
Grupo III	Texto Original Anexo I + Dec. 1.636/91
Grupo IV	Texto original Anexo I + Dec. 1.381/91
Grupo V	Texto original Anexo I + Dec. 1.636/91

LEY I-N° 370
ANEXO A
(Antes Anexo I Dec-1348/91)
TABLAS DE EQUIVALENCIAS

El Texto definitivo del presente Anexo A del Decreto 1348/91 se corresponde con el
Texto original del anexo a la norma

TEXTO DEFINITIVO
Decreto 1348/91
Fecha de Actualización: 30/10/2006
Responsable académico: Dr. Carlos Cruz

LEY I – N° 370
(Antes Decreto 1348/91)

Artículo 1°.- Agrúpanse las localidades y parajes de la Provincia, conforme detalle que como Anexo A forma parte del presente Decreto, a los efectos del pago del Adicional por Gastos de Ubicación que establece el Artículo 1° de la Ley I N° 369 (antes Decreto N° 1164/91).-

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo actualizará la escala y el agrupamiento en función de las variaciones de los parámetros establecidos en el artículo 1° de la Ley I N° 369 (Antes Decreto N° 1164/91), aprobado por Ley 3.852 (Histórica). En lo sucesivo, la adecuación se realizará anualmente.-

Artículo 3° Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido archívese.

LEY I-N° 370
(Antes Dec- 1348/91)
TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Art. 1	Texto Original
Art. 2	Ley 4154 (T.O 1277/03) art. 14
Art, 3	Texto Original
	Artículos suprimidos: Anterior artículos 3,4 y 5 por objeto cumplido.

LEY I-N° 370
(Antes Dec-1348/91)
TABLAS DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (dec-1348)	Observaciones
1	1	
2	2	
3	6	

TEXTO DEFINITIVO
DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA 1364/2007
Fecha de actualización: 20/5/2008

LEY I – N° 371
(Antes Decreto de Necesidad y Urgencia 1364/2007)

Artículo 1°.- INCORPÓRASE a partir del 1° de octubre de 2007, para el personal de enfermería comprendido en el agrupamiento B de la Ley I N° 105 (Antes Ley de Carrera Sanitaria N° 2.672) un incremento en el adicional de política sanitaria previsto en la Ley I N° 298 (Antes N° 5.421), equivalente a Pesos Doscientos Cincuenta (\$) 250 para los agentes comprendidos dentro del régimen laboral de 40 horas semanales, y de Pesos Ciento Ochenta (\$)180 para los agentes comprendidos dentro del régimen laboral de 44 horas semanales. El mismo será en carácter de función específica de la especialidad (tareas asistenciales).

Artículo 2°.- ESTABLÉCESE a partir del 1° de Noviembre de 2007 un nuevo régimen laboral para el personal de enfermería comprendido en los agrupamientos A y B de la Ley I N° 105 (Antes Ley de Carrera Sanitaria N° 2.672) que comprenderá:

a) una carga horaria semanal de 40 horas distribuidas en turnos rotativos de 8 horas diarias y francos móviles, y

b) un régimen de disponibilidad horaria con criterio de dedicación funcional de hasta 48 horas mensuales de carga horaria adicional. El personal de enfermería que revista en el régimen de la Ley N° 3.127 (Histórica) se incorporará al nuevo régimen manteniendo su carga horaria de 6 hs. diarias.-

Artículo 3°.- INCORPÓRASE en el nuevo régimen establecido en el artículo precedente en función de la carga horaria prevista en el inc. a) del mismo, un monto al Adicional de Política Sanitaria previsto por Ley I N° 298 (Antes Ley N° 5.421), el cual será equivalente al 50% del sueldo básico que percibe el agente. La incorporación del agente al Martes 6 de Noviembre de 2007 BOLETIN OFICIAL PAGINA 3 nuevo régimen implicará el cese del adicional establecido en el artículo 1° del presente. En cuanto al régimen de disponibilidad horaria previsto en el inc. b) del artículo 2° del presente Decreto, los montos mensuales serán los siguientes:

Auxiliar de Enfermería \$ 480

Enfermero Profesional \$ 624

Licenciado en Enfermería \$ 768.-

Artículo 4°.- INCORPÓRASE a partir del 1° de octubre de 2007, un incremento en el adicional de Política Sanitaria previsto por Ley I N° 298 (Antes Ley N° 5.421) para los agentes que revistan en los agrupamientos B y C de la Ley I N° 105 (Antes Ley de Carrera Sanitaria N° 2672), con excepción del personal que desempeñe tareas asistenciales de enfermería, el que será equivalente al 50% del salario básico para los

agentes que no perciban el adicional de dedicación exclusiva, y del 25 % del salario básico para aquellos agentes que perciban dicho adicional. Las categorías de estos agrupamientos cuyo incremento no supere los Pesos Ciento Ochenta (\$180) recibirán dicho importe como monto fijo. El criterio de éste incremento en el adicional de Política Sanitaria será en función de tareas complementarias para mejora de los servicios.-

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Salud, reglamentará en el Plazo de Cuarenta y Cinco (45) días la instrumentación del régimen laboral al que refiere el artículo 2° del presente decreto.-

Artículo 6°.- Por la Secretaría de Salud se mantendrá actualizada la información necesaria para la liquidación de haberes en la fecha estipulada por la Dirección General de Cómputos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria del Ministerio de Economía y Crédito Público.-

Artículo 7°.- REGÍSTRESE, Comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.-

<p>LEY I – N° 371 (Antes Decreto de Necesidad y Urgencia 1364/2007)</p> <p>TABLA DE ANTECEDENTES</p>	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
<p>Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Decreto de Necesidad y Urgencia 1364/2007</p>	

<p>LEY I – N° 371 (Antes Decreto de Necesidad y Urgencia 1364/2007)</p> <p>TABLA DE EQUIVALENCIAS</p>	
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (DNU 1364/2007)
1 / 6	1 / 7
7	8

Observaciones: Ratificado por Ley 5.689

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5770
Fecha de actualización: 13/11/2008

LEY I – N° 372
(Antes Ley 5770)

Artículo 1°.- Establécese a partir del 1° de Agosto del año 2008 un adicional no remunerativo y no bonificable de PESOS CIENTO SETENTA (\$ 170.-) para todos los agentes de la Administración Provincial de Vialidad, de Servicios Públicos, de Canal 7, personal comprendido en la LEY I N° 167 (antes Ley N° 3.938) y LEY I N° 318 (antes Ley N° 5.556) y los agentes de Planta Transitoria comprendidos en la LEY I N° 341 (antes Ley N° 5.647), que desempeñen funciones en la Comarca del Río Senguer - Golfo San Jorge, la que incluye las localidades de Camarones, Comodoro Rivadavia, Gobernador Costa, José de San Martín, Rada Tilly, Río Mayo, Río Pico, Alto Río Senguer, Sarmiento, Aldea Apeleg, Aldea Beleiro, Buen Pasto, Facundo, Lago Blanco, Ricardo Rojas y Atilio Viglione.

Artículo 2°.- Establécese a partir del 1° de Agosto del año 2008 un adicional no remunerativo y no bonificable de PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120.-) para todos los agentes de la Administración Provincial de Vialidad, de Servicios Públicos, de Canal 7, personal comprendido en la LEY I N° 167 (antes Ley N° 3.938) y LEY I N° 318 (antes Ley N° 5.556) y los agentes de Planta Transitoria comprendidos en la LEY I N° 341 (antes Ley N° 5.647), que desempeñen funciones en el resto del territorio de la Provincia.

Artículo 3°.- Exclúyase del adicional por zona a los funcionarios que refieren los artículos 1° y 3° de la LEY V N° 96 (antes Ley N° 5.117).

Artículo 4°.- El adicional no remunerativo establecido por los artículos 5° y 6° de la LEY I N° 355 (antes Ley N° 5718), artículos 2° y 3° de la LEY VIII N° 76 (antes Ley N° 5719), y 1° y 2° de la presente Ley, será extensivo al sector pasivo el que se liquidará según la zona de residencia del beneficiario en la Provincia del Chubut, con la exclusión determinada en el artículo 3° de la presente.

Artículo 5°.- Incrementátese en el CINCUENTA POR CIENTO (50%) los gastos de ubicación que fueron creados por LEY I -370 (Antes DNU N° 1348/91).-

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Crédito Público realizará un aporte extraordinario al Instituto de Seguridad Social y Seguros de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000,-) para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4°.

Artículo 7°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que fueran necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 8°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I – N° 372
(Antes Ley 5770)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
1°/ 3°	Texto Original
4°	Ley 5801 art. 1°
5°/ 8°	Texto Original

Artículos suprimidos:
Anteriores arts. 1, 2, 3 y 4 – Objeto cumplido

LEY I – N° 372
(Antes Ley 5770)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5770)	Observaciones
1	5	
2	6	
3	7	
4	8	
5	9	
6	10	
7	11	
8	12	

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5.774
Fecha de actualización: 18/11/2008

LEY I - N° 373 (Antes Ley 5.774)

Artículo 1°.- Apruébese en todos sus términos el **Convenio de Cooperación y el Acta Complementaria N° 1**, suscriptos el día 14 de noviembre de 2.007, en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación, representado por la titular de la Unidad de Coordinación Técnica, Dra. María Matilde MORALES, en representación del Programa Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales y el Sistema de Identificación y Selección de Familias Beneficiarias de Programas Sociales por un parte, y por la otra la Provincia del Chubut, representada por el entonces Ministro de la Familia y Promoción Social Dr. Gonzalo CARPINTERO PATTERSON, protocolizado a los Tomos 6 y 2, Folios 147 y 016 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fechas 14 de diciembre de 2.007 y 18 de marzo de 2.008 respectivamente, ratificados mediante Decreto N° 507/08, modificado por Decreto N° 776/08, a través de los cuales la Provincia del Chubut efectúa la aplicación de la ficha social “LAS FAMILIAS CUENTAN” en el territorio provincial, como asimismo impulsa un proceso de asistencia técnica para la aplicación de la mencionada ficha social en las localidades de Rada Tilly y Comodoro Rivadavia.

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I - N° 373 (Antes Ley 5.774)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
1 / 2	Texto original

LEY I - N° 373 (Antes Ley 5.774)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo	Número de artículo	Observaciones
--------------------	--------------------	---------------

del Texto Definitivo	del Texto de Referencia (Ley 5774)	
1 / 2	1 / 2	La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la ley.-

TEXTO DEFINITIVO
ANEXO A
LEY 5.774
Fecha de actualización: 18/11/2008

LEY I - N° 373 ANEXO A (Antes Ley 5.774)

SUMARIO: El presente Convenio de Cooperación entre el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación y la Provincia del Chubut tiene por objeto aplicar en el territorio provincial la ficha social “LAS FAMILIAS CUENTAN”, como asimismo impulsa un proceso de asistencia técnica para la aplicación de la mencionada ficha social en las localidades de Rada Tilly y Comodoro Rivadavia.

LEY I - N° 373 ANEXO A (Antes Ley 5.774)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
1 / 2	Texto original

LEY I - N° 373 ANEXO A (Antes Ley 5.774)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5774)	Observaciones
1 / 2	1 / 2	La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la ley.-

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5775
Fecha de Actualización: 22/12/08

LEY I – N° 374
(Antes Ley 5775)

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos el Convenio, suscripto con fecha 17 de Enero de 2.008, y su Addenda N° 1 Convenio para la Construcción del Aeródromo en la Localidad de Gastre, suscripto el día 30 de Mayo de 2.008, entre la Provincia del Chubut, representada por el señor Gobernador Don Mario DAS NEVES, y la Empresa Inversiones Mineras Argentinas S.A., representada por el señor Guillermo SALVATIERRA, protocolizado al Tomo 03, Folio 089 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 23 de Junio de 2.008, por el cual se acordó la ejecución de la obra “Construcción del Aeródromo en la Localidad de Gastre.-

Artículo 2°.- Declárense exentas del impuesto de sellos y tasas a las actividades de la empresa Inversiones Mineras Argentinas S.A., desarrolladas en el marco del Convenio aprobado en el artículo 1° de la presente Ley.

Artículo 3°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I - N° 374
(Antes Ley 5775)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 5775.	

LEY I - N° 374
(Antes Ley 5775)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5775)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley.		

TEXTO DEFINITIVO
ANEXO A
LEY 5775
Fecha de Actualización: 14/11/08

LEY I – Nº 374 ANEXO A (Antes Ley 5775)

ANEXO A

En la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, a los 17 días del mes de Enero del año 2008, entre el Gobierno de la Provincia, representado en este acto por el Sr. Gobernador Dn. Mario DAS NEVES, en adelante LA PROVINCIA, con domicilio legal en Fontana Nº 50 de la ciudad de Rawson, por una parte, y la Empresa MINERA ARGENTA S.A., representada en este acto por el Sr. Guillermo SALVATIERRA (DNI. 12.840.962), en adelante LA EMPRESA, con domicilio legal en Pasaje Mendoza Nº 111 de la ciudad de Trelew, por la otra, celebran el presente Convenio sujeto a las siguientes Cláusulas y condiciones:

PRIMERA: LA PROVINCIA afectará el terreno necesario para la ejecución de la obra “Construcción del Aeródromo en la localidad de Gastre”. La misma tendrá una longitud de 1.500 metros, y un ancho mínimo de 80 metros.

SEGUNDA: LA EMPRESA se obliga a la ejecución de la obra citada precedentemente en un plazo de noventa (90) días, conforme al Proyecto Ejecutivo elaborado por LA EMPRESA y aprobado por la Administración de Vialidad Provincial.

TERCERA: El costo estimado de la obra asciende a la suma de Pesos Ochocientos Doce Mil (\$812.000,00), estando a cargo de LA EMPRESA el pago total de la misma aun cuando el costo final exceda el estimado.

CUARTA: Para el caso que la obra sea ejecutada por un tercero, la relación contractual con éste será exclusivamente de LA EMPRESA, desligando a LA PROVINCIA de toda relación y/u obligación con el mismo.

QUINTA: La Inspección de los trabajos de ejecución de la pista de aterrizaje estará a cargo de la A.V.P. y la Dirección de Aeronáutica Provincial, en forma conjunta.

SEXTA: LA PROVINCIA se obliga a realizar las gestiones necesarias ante la Dirección de Tránsito Aérea Comando de Regiones Aéreas de la Fuerza Aérea Argentina para la habilitación correspondiente. Los gastos que ello demande serán por cuenta y cargo de LA PROVINCIA.

SÉPTIMA: Las obras que se ejecuten quedarán en propiedad de LA PROVINCIA, renunciando LA EMPRESA a todo derecho y reclamo relacionado con la misma y su construcción.

OCTAVA: El uso del Aeródromo será compartido por LA PROVINCIA y LA EMPRESA por el término de DIEZ (10) años a contar desde su habilitación.

NOVENA: Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia del Chubut, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezado.

TOMO 3 FOLIO 089 FECHA 23 DE JUNIO DE 2008

LEY I - N° 374 ANEXO A <i>(Antes Ley 5775)</i>	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original del Anexo	

LEY I - N° 374 ANEXO A <i>(Antes Ley 5775)</i>	
TABLA DE EQUIVALENCIAS	
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5775)
El presente convenio es idéntico al texto original del anexo a la Ley 5775	

TEXTO DEFINITIVO
ANEXO B
LEY 5775
Fecha de Actualización: 14/11/08

LEY I – Nº 374
ANEXO B
(Antes Ley 5775)

ANEXO B

Entre el Señor Gobernador Dn. Mario DAS NEVES, con domicilio legal en Fontana Nº 50 de la ciudad de Rawson, Provincia de CHUBUT y el Señor Guillermo SALVATIERRA, con domicilio legal en Mendoza Nº 111 de la ciudad de TRELEW, convienen en realizar la ADDENDA Nº 1 al Convenio firmado a los 17 días del mes de Enero de 2008.-

Las partes aclaran que dicho convenio se ha individualizado en forma errónea a la empresa que suscribe el convenio con la provincia del CHUBUT, debiendo la misma ser identificada como “INVERSIONES MINERAS ARGENTINAS S. A.”, de la cual, el señor Guillermo, SALVATIERRA acompaña poder suficiente para suscribir dicho acto.-

De conformidad, se firman (4) cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Rawson, a los 30 días del mes de Mayo de 2008.-

TOMO 3 FOLIO 089 FECHA 23 DE JUNIO DE 2008

LEY I - Nº 374
ANEXO B
(Antes Ley 5775)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original del Anexo	

LEY I - Nº 374
ANEXO B
(Antes Ley 5775)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5775)	Observaciones
El texto definitivo de la presente addenda al convenio es idéntico al texto original del anexo a la Ley 5775		

TEXTO DEFINITIVO
DECRETO 1076
Fecha de Actualización: 17/12/2008

LEY I – N° 375
(Antes DNU N° 1076/08) Ratificado por Ley 5788

Artículo 1°.- Declárase la Emergencia en los servicios, divisiones y secciones de anestesiología de los efectores del Subsector Estatal de Salud de la Provincia del Chubut, a partir de la fecha del presente y por el plazo de seis (6) meses.-

Artículo 2°.- Facultase a la Secretaría de Salud de la Provincia para arbitrar los mecanismos conducentes a brindar los servicios en las prestaciones de la especialidad, en el marco de la emergencia precedentemente declarada y con el principal objetivo de asegurar dichas prestaciones en los hospitales públicos de la Provincia.-

Artículo 3°.- Establécese que durante el periodo de emergencia declarada en el artículo 1° del presente, la efectividad de las renunciaciones de los profesionales que presten servicios y/o cumplan funciones de la especialidad, quedará supeditada a la asunción de tales funciones por otro profesional de la materia debidamente designado.-

Artículo 4°.- Mientras dure la emergencia declarada en el artículo 1° del presente, ningún anestesista podrá negarse a cumplir con las exigencias y necesidades de su servicio y/o funciones profesionales, aún en el supuesto referido en el artículo anterior. La trasgresión a las referidas obligaciones hará pasible al agente implicado de las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que por su conducta pudieran corresponder.-

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

LEY I -N° 375
(Antes DNU N° 1076/08) Ratificado por Ley 5788

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original	

Art. 1º Se suprimió “Decreto”.-

LEY I -Nº 375 (Antes DNU Nº 1076/08) Ratificado por Ley 5788 TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5788)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original		

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5789
Fecha de Actualización: 23/12/2008

LEY I – N° 376
(Antes Ley 5789)

Artículo 1°.- Modifícase la identificación de la Ruta Provincial N° 1, que a partir de la vigencia de la presente Ley se denominará “Ruta Provincial 1 – Presidente de la Nación Juan Domingo Perón”.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo a través de la Administración de Vialidad Provincial procederá a colocar los nuevos carteles identificatorios en la forma que habitualmente lo hacen.

Artículo 3°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I -N° 376
(Antes Ley 5789)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 5789.	

LEY I -N° 376
(Antes Ley 5789)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5789)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley.		

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5814
Fecha de actualización: 31/12/2008

LEY I - N° 377
(Antes Ley 5814)

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos el Convenio suscripto el día 24 de abril de 2.008, entre la Dirección General de Servicios Públicos, dependiente de la Subsecretaría de Servicios Públicos de la Secretaría de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos, y la Cooperativa Telefónica y otros Servicios Públicos de Epuyén Ltda., protocolizado al Tomo 2, Folio 264, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 28 de mayo de 2.008, mediante el cual se autoriza a la Cooperativa mencionada el uso del mástil arriostrado y la caseta de propiedad de la Provincia del Chubut ubicada en el Cerro Hubert en la zona rural entre El Maitén y Epuyén.

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I - N° 377
(Antes Ley 5814)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
1 / 2	Texto original

LEY I - N° 377
(Antes Ley 5814)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5814)	Observaciones
1 / 2	1 / 2	La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la ley.-

TEXTO DEFINITIVO
ANEXO A
LEY 5814

<p>LEY I – Nº 377 ANEXO A (Antes Ley 5814)</p>

ANEXO A

CONVENIO

Entre la **PROVINCIA DEL CHUBUT**, representada por el Director General de Servicios Públicos, Señor Dr. **TOMAS BASTIDA**, ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial, en adelante “**LA PROVINCIA**”, por una parte y la **COOPERATIVA TELEFÓNICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE EPUYEN LTDA**, representada en este acto por su Presidente, Señor **DANIEL F. OLIVET**, en adelante “**LA COOPERATIVA**”, por la otra, acuerdan en celebrar el presente convenio, conforme a las siguientes Cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: **LA PROVINCIA** autoriza a **LA COOPERATIVA** el uso del mástil arriostrado y la caseta de su propiedad ubicada en el cerro “**HUBERT**”, en la zona rural ubicada entre El Maitén y EpuYén. La autorización se extiende en forma exclusiva para soportar **ANTENAS** correspondientes a un enlace en la banda asignada para tal fin y los elementos activos asociados a éste.....

CLAUSULA SEGUNDA: El uso de tales bienes por parte de **LA COOPERATIVA** no deberá interferir por ningún motivo en los servicios de Telecomunicaciones ni en las tareas de mantenimiento del mismo a cargo de **LA PROVINCIA**.....

CLAUSULA TERCERA: **LA COOPERATIVA** utilizará para el montaje de las antenas y demás elementos necesarios para los enlaces en la **CLAUSULA PRIMERA**, un espacio comprendido entre 35 y 38 metros de altura medidos a partir de la base del mástil.....

CLAUSULA CUARTA: **LA COOPERATIVA** entregará a **LA PROVINCIA** previo a la instalación de los equipos, para su aprobación, un plano detallado indicando los elementos a instalar, como sí también un detalle técnico de los elementos de fijación o soporte del equipamiento. Una vez autorizado no se podrán modificar las alturas ni las características de los elementos, sin una expresa autorización de **LA PROVINCIA**.....

CLAUSULA QUINTA: **LA PROVINCIA**, podrá solicitar la modificación de la ubicación de las antenas y demás elementos asociados con el enlace, a su único criterio y conveniencia. Sin que esto de lugar a reclamación alguna por parte de **LA COOPERATIVA**, quedando a su cargo los trabajos de desmontaje del equipamiento de su propiedad. **LA PROVINCIA** se compromete a comunicar fehacientemente de tales

circunstancias con una antelación no menor de TREINTA (30) días previo a la iniciación de los trabajos.....

CLAUSULA SEXTA: LA PROVINCIA no asume responsabilidad alguna ante daños sobre los equipos o su personal o que se ocasionen a terceros, por causa de una caída accidental de partes o herramientas sobre algún bien propiedad de LA COOPERATIVA, derivado del habitual trabajo de mantenimiento que personal dependiente de LA PROVINCIA realice en el mástil y sus instalaciones.....

CLAUSULA SÉPTIMA: La autorización objeto del presente convenio no exime a LA COOPERATIVA de solicitar y abonar el servicio como usuario en la categoría que corresponda según la clasificación habitual del proveedor de energía en la zona.....

CLAUSULA OCTAVA: Como contraprestación por lo indicado en la CLAUSULA PRIMERA, LA COOPERATIVA facilitará a título gratuito y mientras se encuentre vigente el presente Convenio, el uso del mástil que LA COOPERATIVA dispone en la localidad de Epuyén.....

CLAUSULA NOVENA: Las partes convienen expresamente que podrán dejar sin efecto alguno, el presente convenio preavisando fehacientemente la una a la otra, con una anticipación no menor a los SEIS (6) MESES su voluntad para tal circunstancia; debiendo en este caso LA COOPERATIVA proceder a retirar la totalidad de sus equipos, dentro de los TREINTA (30) DIAS posteriores a la fecha comunicada como de rescisión del presente, debiendo dejar en perfecto estado de uso las instalaciones cedidas.....

CLAUSULA DECIMA: El presente convenio tendrá validez de UN (1) año a partir de su firma, renovándose automáticamente por períodos de UN (1) año si ninguna de las partes manifestara lo contrario.....

CLAUSULA UNDÉCIMA: A los efectos judiciales y extrajudiciales del presente Convenio, se constituyen domicilios especiales: LA PROVINCIA, en 25 de mayo N^a 96 de la ciudad de Rawson, capital de la Provincia del Chubut, y LA COOPERATIVA, en Las Araucarias S/N, de la localidad de Epuyén, Provincia del Chubut. Asimismo se conviene que ambas partes se someten al ámbito de los Tribunales Ordinarios de la Provincia del Chubut, con asiento en la ciudad de Rawson, haciendo expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.....

Bajo las cláusulas que anteceden firman las partes al pie en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Rawson Provincia del Chubut, a los 24 días del mes de abril del año dos mil ocho.-----

TOMO: 2- FOLIO: 264 FECHA: 28 de Mayo de 2008.-

LEY I - N° 377
ANEXO A
(Antes Ley 5814)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
--------------------------------------	---------------

Texto Original

LEY I - N° 377
ANEXO A
(Antes Ley 5814)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo Anexo A	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5814)	Observaciones
--------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------	----------------------

Texto Original

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5818
Fecha de actualización: 19/12/2008

LEY I- N° 378
(Antes Ley 5818)

Artículo 1°: Dispónese, a partir del 01 de octubre de 2008, el pago de un Adicional Fijo No Bonificable, a todos los agentes que revistan dentro de la Planta de Personal del Poder Judicial, el que estará sujeto a aportes obligatorios y no será computable para el cálculo de ningún adicional.

Artículo 2°: El adicional establecido en el artículo anterior se liquidará de conformidad con los montos indicados en la escala que como Anexo A forma parte integrante de la presente Ley y como excepción a lo dispuesto en el Artículo 1° de la LEY I N° 301 (Antes Ley N° 5.444).

Artículo 3°: Asignase el remanente de los fondos dispuestos en la LEY II N° 102 (Antes Ley N° 5.782) a la aplicación de los gastos que insuma el pago del adicional que dispone la presente norma.

Artículo 4°: LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I - N° 378
(Antes Ley 5818)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
1 / 4	Texto original

LEY I - N° 378
(Antes Ley 5818)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5818)	Observaciones
1 / 4	1 / 4	La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la ley.-

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5818
Fecha de Actualización: 25/02/2009

LEY I – N° 378
(Antes Ley 5818)

ANEXO A

Código	Cargo o Categoría	Fija
101	Ministro	5.000
102	Procurador General	5.000
103	Defensor General	5.000
110	Juez de Cámara	3.000
111	Fiscal de Cámara	3.000
112	■ Defensor de Cámara	3.000
113	Defensor Jefe	3.000
114	Defensor Oficial	2.500
115	Procurador Fiscal	2.500
116	Asesor Civil	2.500
117	Juez de Ira Instancia	2.500
125	Secretario del Superior Tribunal de Justicia	2.500
126	Director de Administración	2.500
127	Secretario del Consejo de la Magistratura	2.500
128	Inspector de Justicia	2.500
129	Secretario de Informática Jurídica	2.500
130	Secretario del Ministerio Público	2.500
131	Director de la Oficina Judicial	2.500
134	Médico Forense	2.500
135	Relator	2.500
136	Director de la Policía de Investig. Judiciales	1.200
137	Sub-Director de Administración	2,500
139	Sub-Director de la Oficina Judicial	1.200
140	Secretario de Cámara	1.200
141	Secretario del Patronato	1.200
142	Sub-Director de RR HH	1.200
143	Funcionario de Fiscalía	1.200
144	Abogado Adjunto	1.200
145	Juez de Paz de Ira. Categoría	1.200
146	Director de Mediación	1.200
147	Director del Registro Único s/Cap. de \as Pers.	1.200
148	Asistente Social Jefe	1.200
149	Secr. Académico Escuela de Capac. Judie.	1.200
150	Secretario Letrado de Ira. Inst.	1,200
153	Analista de Sistemas	1.200
154	Auxiliar Letrado	1.200

163	Asistente Social y Psicólogo	1.200
164	Profesional	1.200
166	Mediador Coordinador	1.200
171	Juez de Paz de 2da. Categoría	1.200
200	Prosecretario Jefe	800
201	Jefe de Departamento	800
202	Prosecretario Administrativo	800
203	Oficial Superior	650
204	Oficial	650
205	Auxiliar Superior	500
206	Auxiliar	500
300	Oficial Maestranza	500
301	Auxiliar Maestranza	500

LEY I -N° 378
(Antes Ley 5818)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
----------------------------------	--------

Texto Original

LEY I - N° 378
(Antes Ley 5818)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 24)	Observaciones
--------------------------------------------	-----------------------------------------------------------	---------------

Texto Original

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5820
Fecha de actualización: 30/12/2008

LEY I - Nº 379 (Antes Ley 5820)

Artículo 1º.- Establécese el Régimen Provincial de Iniciativa Privada, conforme a las disposiciones de la presente Ley, con la finalidad de estimular inversiones del sector privado para posibilitar la realización de proyectos de infraestructura, obras públicas, concesión de obras públicas, concesión de servicios públicos, licencias, permisos y/o cualquier otra modalidad a desarrollarse, calificados de interés público o de interés general, incluso en materias de turismo y colonización, mediante los sistemas de contratación regulados por la Ley I Nº 11 (Antes Ley Nº 533), la Ley II Nº 76 (Antes Ley 5.447) y sus normas complementarias.

Artículo 2º.- Las concesiones, licencias o permisos, podrán ser:

- a) A título oneroso: imponiendo al concesionario o licenciatario una contribución determinada en dinero, o una participación sobre sus beneficios a favor de la Provincia.
- b) Gratuita.
- c) Subvencionada: con una entrega, inicial o secuencial, de la Provincia durante la construcción, implementación, y/o entregas en el periodo de explotación, reintegrables o no.

Artículo 3º.- Para definir la modalidad de la concesión, licencia o permiso, dentro de las previsiones del artículo anterior, el Poder Ejecutivo debe considerar:

- 1) Que el nivel medio de las tarifas no exceda el valor económico medio del servicio ofrecido o beneficios que preste en la zona geográfica en que se lleve a cabo;
- 2) La rentabilidad, teniendo en cuenta el tráfico o la cantidad presunta de usuarios, la amortización de su costo, intereses, gastos de conservación y mantenimiento, y un razonable beneficio.

Si al definir la modalidad se optase por la gratuita o la subvencionada, deberán precisarse las obligaciones de reinversión del concesionario o de participación de la Provincia, si los ingresos resultasen superiores a los previstos.

Artículo 4º.- La presentación de iniciativas privadas puede ser espontánea, o responder a una convocatoria para formular iniciativas o propuestas sobre un objeto determinado efectuada por la Provincia del Chubut, y los interesados pueden ser personas físicas, personas jurídicas o uniones transitorias de empresas debidamente constituidas.

Artículo 5º.- El iniciador gozará de los beneficios de la protección de la iniciativa privada en los términos de la presente Ley, una vez que fuera declarado formalmente el interés público del emprendimiento y decidida su ejecución. Ningún iniciador podrá alegar otro derecho por la sola presentación de la iniciativa que el que esta Ley establezca. La iniciativa presentada será estrictamente reservada hasta que se dicte pronunciamiento a su respecto. La declaración de interés público o general de una iniciativa, solo autorizará al iniciador a solicitar un certificado que expresa tal calidad, y no implicará para la Provincia la obligación de adjudicar el contrato.

Artículo 6º.- La presentación de proyectos bajo el Régimen Provincial de Iniciativa Privada debe contener como mínimo los siguientes requisitos de admisibilidad:

- a) Identificación del proyecto y su naturaleza.
- b) Las bases de su factibilidad económica y técnica.
- c) El monto estimado de la inversión.
- d) Los antecedentes completos del autor de la iniciativa, acreditando la personería según el caso.
- e) La fuente de recursos y de financiamiento.
- f) La suscripción de la iniciativa por parte del iniciador y los profesionales que hubieren participado en los estudios respectivos.
- g) Una Garantía de Mantenimiento de la Iniciativa en la forma prevista por la Ley Nacional Nº 17.804, (seguro de caución) o fianza bancaria, preestablecido su valor por rangos, de conformidad con la escala que fijará el Poder Ejecutivo. Esta garantía será ejecutable en caso de no presentación de la oferta, sin necesidad de requerimiento alguno.

Artículo 7º.- El Poder Ejecutivo constituirá una COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO DE INICIATIVAS PRIVADAS, la cual, una vez verificados los requisitos de admisibilidad establecidos en el Artículo precedente, requerirá a la jurisdicción correspondiente (Ley II N° 76 – Antes Ley N° 5.447) en razón de la materia del proyecto incluido en la iniciativa, la evaluación de la presentación efectuada, y al Ministro de Economía y Crédito Público el informe que refiere el artículo 21º de la presente Ley, los que se deberán expedir en informe circunstanciado en el plazo de TREINTA (30) días como máximo, prorrogable por otros TREINTA (30) días a criterio de la Comisión si la complejidad del proyecto lo exigiese.

Artículo 8º.- Recibido el informe a que alude el Artículo precedente, la COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO DE INICIATIVAS PRIVADAS evaluará en un plazo de hasta SESENTA (60) días, el interés público o general comprometido por la presentación, elevando al PODER EJECUTIVO un informe circunstanciado sobre la elegibilidad de la propuesta.

El PODER EJECUTIVO decidirá la calificación de interés público y la inclusión en el régimen de Iniciativa Privada de la propuesta.

La desestimación de la propuesta, será resuelta por la COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO DE INICIATIVAS PRIVADAS, en un plazo de TREINTA (30) días, prorrogable por otros TREINTA (30) días, si la complejidad del proyecto lo exigiese.

Artículo 9º.- Decidida la calificación de interés público de la propuesta y su inclusión en el Régimen de Iniciativa Privada, el MINISTERIO DE COORDINACION DE GABINETE determinará la modalidad de contratación, optando entre Licitación Pública o Concurso de Proyectos Integrales:

- a) En caso de Licitación Pública, el MINISTERIO DE COORDINACION DE GABINETE mandará confeccionar los Pliegos de Bases y Condiciones y demás documentación respectiva, conforme los criterios técnicos, económicos y jurídicos del proyecto de Iniciativa Privada y convocará a Licitación Pública dentro del plazo de SESENTA (60) días a contar desde la fecha de la Resolución que adopte la presente modalidad de selección.
- b) En el caso de Concurso de Proyectos Integrales, el iniciador deberá presentar los Términos de Referencia de los estudios, su plazo de ejecución y presentación, y costo estimado de su realización, dentro del plazo de TREINTA (30) días, debiendo el MINISTERIO DE COORDINACION DE GABINETE llamar a Concurso de Proyectos Integrales en el plazo de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo anterior.

Artículo 10.- Corresponderá la modalidad directa de contratación si se tratase de entes públicos o sociedades con capital estatal, y en los demás supuestos de selección será de aplicación la Ley I N° 76 (Antes Ley N° 5.447) o la Ley I N° 11 (Antes Ley N° 533), según el caso.

Artículo 11.- En caso de desestimarse el proyecto, cualquiera fuere la causa y aún cuando mediara la declaración de interés público o general, el autor de la iniciativa no tendrá derecho a percibir ningún tipo de compensación por gastos, honorarios u otros conceptos.

Artículo 12.- En todos los casos en que las ofertas presentadas fueran de equivalente conveniencia, será preferida la de quien hubiera presentado la iniciativa, entendiéndose que existe equivalencia de ofertas cuando la diferencia entre la oferta del autor de la iniciativa y la oferta mejor calificada, no supere el CINCO POR CIENTO (5%) de esta última.

La prerrogativa precedente se aplicará cualquiera sea la modalidad de selección adoptada, conforme lo dispuesto por el Artículo 9º de la presente Ley.

Artículo 13.- Si la diferencia entre la oferta mejor calificada y la del iniciador, fuese superior a la indicada precedentemente, hasta en un VEINTE POR CIENTO (20%), el oferente mejor calificado y el autor de la iniciativa serán invitados a mejorar sus ofertas, en forma simultánea y en sobre cerrado, no siendo de aplicación en este extremo la fórmula de equivalencia de ofertas del artículo anterior.

Artículo 14.- El autor de la Iniciativa Privada, en el supuesto de no ser seleccionado, tendrá derecho a percibir de quien resultare adjudicatario, en calidad de honorarios y gastos reembolsables, un porcentaje del TRES POR CIENTO (3%) del monto que resulte aprobado en los términos del Artículo 8º de la presente Ley.

El Estado Provincial, en ningún caso, estará obligado a reembolsar gastos ni honorarios al autor del proyecto por su calidad de tal.

Artículo 15.- Los derechos del autor de la iniciativa tendrán una vigencia de DOS (2) años, a partir de su presentación, aún en el caso de no ser declarada de interés público.

Si fuese declarada de interés público y luego la Licitación Pública o el Concurso de Proyectos Integrales, fuese declarado desierto, o no se presentaren ofertas admisibles, o el llamado fuera dejado sin efecto, cualquiera fuera la causa, el autor de la iniciativa conservará los derechos previstos en el presente régimen por el plazo máximo de DOS (2) años a partir del primer llamado, siempre y cuando el nuevo llamado se realice utilizando los mismos estudios y el mismo proyecto.

Artículo 16.- El régimen establecido en la presente Ley no obsta la aplicación de lo dispuesto en los artículos 119 y 120 de la Ley I N° 76 (Antes Ley N° 5.447), y sus normas reglamentarias y/o complementarias, debiendo fijar los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones y/ o los Términos de Referencia, los extremos requeridos por las normas aquí mencionadas.

Artículo 17.- El Poder Ejecutivo podrá crear sociedades del estado, o entes públicos, u otros tipos de personas jurídicas, para el cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley, haciendo el aporte de capital que considere necesario, o creando los fondos especiales pertinentes, requiriendo para ello el dictado de una ley especial.

Artículo 18.- El Poder Ejecutivo queda facultado para establecer desgravaciones impositivas totales o parciales, dentro de las pautas análogas a las establecidas para la promoción industrial sin exceder el plazo de concesión o licencia, previo dictado de una ley especial.

Artículo 19.- En todos los casos en el contrato de concesión o licencia deberá definirse:

- a. El objeto de la concesión o licencia.
- b. Su modalidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de esta Ley.
- c. El plazo.
- d. Las bases tarifarias y procedimientos a seguir para la fijación y reajuste del régimen tarifario.
- e. La composición y las facultades de la representación o delegación a que se refiere el artículo 20° de la presente Ley.
- f. Las previsiones respecto a la asunción de la responsabilidad civil extracontractual del concesionario, permisionario o licenciataria, y su aseguramiento, con exclusión de la responsabilidad del Estado Provincial.
- g. La indicación del uso del crédito para financiar la obra o servicio, y las garantías a acordar por la Provincia si correspondiere. En tal caso, en el contrato se deberá normar lo necesario para asegurar la amortización y el servicio de las deudas y obligaciones a contraerse, así como la potestad de la Provincia de proveer lo que considere necesario en caso que las tarifas reajustadas no resultaren suficientes.
- h. Los alcances de la desgravación impositiva si correspondiere.
- i. El procedimiento de control contable, y la fiscalización de los trabajos técnicos.
- j. Las obligaciones recíprocas al término de la concesión o licencia.
- k. Las causales de rescisión, y las bases de valuación para tal supuesto, y el rescate. A tal efecto, procederá la rescisión de pleno derecho en los casos de quiebra, liquidación administrativa, o disolución de la sociedad.

Artículo 20.- El cumplimiento de las condiciones de la concesión o licencia será fiscalizado por el Estado Provincial, y a tal fin designará su representación o delegación en el ente concesionario, cualquiera sea su naturaleza, con las facultades que a tal efecto se fijen en el contrato respectivo.

Artículo 21.- En todos los casos, la obtención de recursos del crédito y el otorgamiento de las garantías por parte de la Provincia, cualquiera sea el concesionario o licenciataria, se sujetará a lo establecido en el Título III de la Ley de Administración Financiera del estado, en particular a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley II N° 76 (Antes Ley N° 5447) según la especialidad de esta Ley. El Ministro de Economía y Crédito Público informará a la COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO DE INICIATIVAS PRIVADAS en la oportunidad establecida en el Artículo 7° de la presente Ley, sobre la oportunidad y las condiciones de la operación a realizar.

Artículo 22.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación en los términos de la Ley I N° 45 (Antes Ley N° 1.739), todos los bienes requeridos para la realización y/o explotación de las obras o servicios comprendidos en la presente Ley, debiendo en cada caso dictarse una ley especial.

Artículo 23.- Se podrán establecer mecanismos de avenimiento y/o arbitraje para dirimir todas las controversias que pudieren surgir con motivo de la ejecución, aplicación

y/o interpretación de los contratos celebrados bajo el régimen dispuesto por la presente Ley, o las referidas a los Pliegos de Bases y Condiciones y la documentación relacionada al Concurso de Proyectos Integrales.

Artículo 24.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

El Poder Ejecutivo establecerá el procedimiento para la aplicación del presente régimen a aquellas presentaciones que se encuentren actualmente en trámite, atendiendo al estado de avance de la iniciativa o proyecto presentado.

Artículo 25.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I - N° 379 (Antes Ley 5820)	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo 1 / 25	Fuente Texto original

LEY I - N° 379 (Antes Ley 5820)		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5820)	Observaciones
1 / 25	1 / 25	La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la ley.-

TEXTO DEFINITIVO
DECRETO 1569/2008
Fecha de actualización: 29/12/2008
Responsable Académico:

LEY I - Nº 380 (Antes DNU 1569/2008) Ratificado por Ley 5822

Artículo 1°.- CREASE a partir del presente y en el ámbito de la Provincia del Chubut el "PROGRAMA FONDO DE REINSERCIÓN LABORAL", destinado exclusivamente a todo trabajador en relación de dependencia que haya sido despedido sin causa y/o invocándose causas de fuerza mayor y/o declinación económica, a fin de brindar una ayuda económica que les permita sustentarse y paliar los efectos negativos que produce su situación de desempleo, permitiéndole a los mismos que puedan reinsertarse adecuadamente en el mercado laboral de la provincia.-

Artículo 2°.- Cada beneficiario, percibirá una suma fija mensual de hasta PESOS SEISCIENTOS {\$ 600), por un plazo máximo de seis (6) meses o hasta que el desempleado consiga nuevo empleo, cuando este sea anterior al plazo pre-estipulado.-

Artículo 3°.- Podrán acceder al beneficio establecido por el presente Decreto las Personas que, encontrándose en la situación descrita en el artículo 1° del presente, reúnan los siguientes requisitos:

- a) No haber percibido la correspondiente indemnización.-
- b) Poseer, al momento del despido, una antigüedad no menor a cuatro meses.-
- c) No poseer rentas, jubilaciones o subsidios de cualquier naturaleza.-

Artículo 4°.-DESIGNASE como Autoridad de Aplicación del presente Decreto y responsable de la ejecución del mismo a la Secretaría de Trabajo, que tendrá a su cargo la instrumentación y el dictado de las disposiciones reglamentarias necesarias.-

Artículo 5°.- La Autoridad de Aplicación determinará la contraprestación que deberán realizar los beneficiarios del presente Programa.-

Artículo 6°.- El beneficio establecido en el artículo 2° del presente, será otorgado por el Señor Secretario de Trabajo de la Provincia del Chubut. El mismo comenzará a devengarse a partir del primer día hábil del mes siguiente en que se dicte el respectivo acto administrativo otorgando el beneficio.-

Artículo 7°.- El beneficio caducará automáticamente cuando se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias;

- a) Cuando el beneficiario comience a desempeñar una relación laboral remunerada.-
- b) Cobro de la indemnización y/o acuerdo de la misma.-
- c) Cumplimiento del plazo establecido en el artículo 2° del presente.-
- d) Existencia de incompatibilidad con otros beneficios.-
- e) Cuando el beneficiario dejare de percibir el monto otorgado durante dos (2) meses sin causa debidamente justificada.-
- f) Fallecimiento del beneficiario.-
- g) Existencia de domicilio real del beneficiario fuera de la jurisdicción provincial. A partir del momento en que se constate por cualquier medio dicha situación. En todos los casos la caducidad del beneficio será dispuesta por el señor Secretario de Trabajo.-

Artículo 8°.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y/o prohibiciones establecidas por la reglamentación, respecto al programa creado por el presente, será causal automática de caducidad del beneficio acordado.-

Artículo 9°.- La ejecución del presente Programa y los pagos de las sumas de dinero que de él se deriven, quedarán supeditadas a la existencia de partidas presupuestarias

aprobadas y disponibles, pudiendo extinguirse sin necesidad de invocación de causa alguna y sin generar derecho a indemnización de ningún tipo al momento de agotamiento de fondos y/o partidas presupuestarias asignadas.-

Artículo 10.- El beneficio que consagra el presente Programa, reviste el carácter de ayuda económica excepcional no remunerativa, no generando ningún tipo de relación laboral entre el Estado Provincial y el beneficiario del Programa.-

Artículo 11.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

<p>LEY I - Nº 380 (Antes DNU 1569/2008) Ratificado por Ley 5822</p> <p>TABLA DE ANTECEDENTES</p>	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos provienen del texto original de la Norma.-	
	<p>Artículos Suprimidos: Anteriores Arts. 11, 12 y 13: Caducidad por Objeto Cumplido.-</p>

<p>LEY I - Nº 380 (Antes DNU 1569/2008) Ratificado por Ley 5822</p> <p>TABLA DE EQUIVALENCIAS</p>		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Decreto 1569/2008)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la norma.		

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5824
Fecha de actualización: 29/12/2008

LEY I - N° 381
(Antes Ley 5824)

Artículo 1°.- Prorrógase desde el 01 de enero de 2.009 y hasta el 31 de diciembre de 2.009, la vigencia de la LEY I N° 264 (Antes Ley N° 5.118).-

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I - N° 381
(Antes Ley 5.824)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo

Fuente

Todos los artículos provienen del Texto Original.-

LEY I - N° 381

(Antes Ley 5.824)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5.824)	Observaciones
1/2	1/2	

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5826
Fecha de actualización: 06/02/2009

LEY I- N° 382
(Antes Ley 5826)

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos la Addenda al Protocolo Adicional de Descentralización de Instituciones suscripto el día 23 de Marzo de 2.006, entre el Gobierno de la Provincia del Chubut, el Ministerio de la Familia y Promoción Social y el Municipio de la ciudad de Puerto Madryn, aprobado por LEY I N° 328 (Antes Ley N° 5.575), suscripta en la ciudad de Rawson, el día 22 de julio de 2.008, entre el Ministerio de la Familia y Promoción Social, representado por su titular Don Roddy Ernesto INGRAM, y el Municipio de la ciudad de Puerto Madryn, representado por su Intendente Don Carlos Tomás ELICECHE, protocolizada al Tomo 3 – Folio 285 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 7 de agosto de 2008, ratificada mediante Decreto N° 1277/08 que tiene por objeto modificar los incisos a) y b) del Artículo 8° a efectos de elevar las sumas anuales que se transfieren al citado Municipio, de acuerdo al siguiente detalle: la suma de PESOS DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO (\$) 206.424,00) a abonarse en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS DOS (\$) 17.202,00) destinada a la implementación de los Proyectos Institucionales Integrales de contención, atención, promoción, cuidado y albergue de niñas y niños ante situaciones de vulneración o violación de sus derechos, del Mini Hogares de Puerto Madryn y la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$) 240.960,00) a abonarse en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS VEINTE MIL OCHENTA (\$) 20.080,00), destinada al pago de Contratos de Personal, asimismo se establece que dichas sumas podrán ser modificadas y/o actualizadas en lo sucesivo por resolución del señor Ministro de la Familia y Promoción Social.

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I N° 382
(Antes Ley 5826)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
1 / 2	Texto original

LEY I N° 382
(Antes Ley 5826)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5826)	Observaciones
1 / 2	1 / 2	La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la ley.-

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5826
Anexo A
Fecha de actualización: 04/02/2008

LEY I- N° 382 Anexo A (Antes anexo Ley 5826)

Entre el Ministerio de la Familia y Promoción Social de la Provincia del Chubut, representado en este acto por el Señor Ministro de la Familia y Promoción Social, Don Roddy Ernesto INGRAM, con domicilio en Av. Fontana N° 50 de la ciudad de Rawson, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte, y el Municipio de la ciudad de Puerto Madryn, representada por el Señor Intendente, Carlos Tomas ELICECHE, con domicilio en la calle Belgrano N° 206 de la Localidad de Puerto Madryn, en adelante "EL MUNICIPIO", por la otra, convienen celebrar la presente addenda al Protocolo Adicional de descentralización de instituciones, suscripto en el año 2006, entre el Ministerio de la Familia y Promoción Social y el Municipio de la ciudad de Puerto Madryn, protocolizado al Tomo 12, Folio 007 del registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno con fecha 22 de junio de 2006, que tiene por objeto modificar los incisos a) y b) del artículo 8°.

TENIENDO EN CUENTA:

La Ley Provincial N° 4347 de Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia, que propende la implementación de acciones y medidas orientadas a la Protección de la Niñez y la Adolescencia;

La Ordenanza Municipal N° 2361/98, del mes de Abril de 1998, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Puerto Madryn, adhiriendo a la Ley N° 4347.

El Convenio Marco suscripto el 29 de Septiembre de 1998, entre el entonces Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia y el Municipio de la ciudad de Puerto Madryn, El Protocolo Adicional suscripto en el año 2006, entre el Ministerio de la Familia y Promoción Social y el Municipio de la ciudad de Puerto Madryn, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Protocolo Adicional citado, EL MINISTERIO transfirió a EL MUNICIPIO, la coordinación operativa y técnica (Dirección) del "MINI HOGARES", dependientes de la Dirección General de La Niñez, la Adolescencia y la Familia, de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia - Ministerio de la Familia y Promoción Social, garantizando el Municipio el funcionamiento de la Institución como albergue y espacio de atención diurno de niños, en el Marco del Programa de Promoción, Prevención, Protección y Cuidado de Niños (Artículo 6, Capítulo VI y VII, Libro I de la Ley N° 4347);

Que en virtud de ello, en el Artículo 8° se establece que EL MINISTERIO transferirá anualmente a EL MUNICIPIO las sumas que se detallan en el inciso a) de PESOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS (\$ 70.800), a abonarse en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS (\$ 5900), y en el inciso b) de PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA (\$

178.560), a abonarse en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (\$ 14.880);

Que a fin de cumplimentar con las políticas públicas de protección integral de derechos para asegurar el bienestar a todos los niños y adolescentes, de priorizar y garantizar las necesidades reales y actuales de esa localidad, resulta necesario un aumento de PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS DOS (\$ 11.302.-) mensuales en las partidas destinadas al inciso a), y un incremento de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS (\$ 5.200.-) mensuales en las respectivas partidas del inciso b);

Que por lo expuesto se deben modificar los incisos a) y b) del Artículo 8°, e incorporar un párrafo a fin de que, en lo sucesivo, los importes consignados en el artículo citado del Protocolo Adicional, puedan ser modificados por solicitud, debidamente fundada, del Municipio y por Resolución del Señor Ministro de la Familia y Promoción Social;

CONVIENEN:

Artículo 1°: MODIFICAR el Artículo 8° incisos a) y b) del Protocolo Adicional de descentralización de instituciones, suscripto en el año 2006, entre el Ministerio de la Familia y Promoción Social y el Municipio de la ciudad de Puerto Madryn, protocolizado al Tomo 12, Folio 007 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno con fecha 22 de junio de 2006, el cual quedara redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 8°: EL MINISTERIO transferirá anualmente a EL MUNICIPIO, las sumas que se detallan a continuación:

a) PESOS DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO (\$ 206.424.-), a abonarse en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS DOS (\$ 17.202.-) para ser destinados a la implementación de los Proyectos Institucionales Integrales de contención, atención, promoción, cuidado y albergue de niñas y niños ante situaciones de vulneración o violación de sus derechos, del Mini Hogares de Puerto Madryn.

"EL MUNICIPIO" deberá utilizar los aportes mensuales permanentes que se detallan precedentemente, en la compra de alimentos, medicamentos, vestimenta, limpieza, ropa, movilidad, útiles escolares, equipamiento, actividades extra escolares y recreativas, reparaciones, atención terapéutica específica inexistente en el Hospital Publico, talleres específicos para atender a la familia, higiene de los niños o adolescentes, y gastos administrativos, los que serán rendidos ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, con copia a la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia del Ministerio de la Familia y Promoción Social, una vez finalizado.

b) PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$ 240.960,00), a abonarse en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS VEINTE MIL OCHENTA (\$. 20.080,00), que será destinado al pago de los Contratos de personal.

Los montos detallados en los incisos a) y b) del presente Artículo, podrán ser modificados y/o actualizados en lo sucesivo, previa solicitud fundada de EL MUNICIPIO y por Resolución del Señor Ministro de la Familia y Promoción Social."

Artículo 2°: Cualquier causa judicial derivada de la ejecución y/o interpretación del presente será sometida a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Rawson,

renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que le pudiera corresponder, a tal efecto las partes constituyen domicilio en los lugares mencionados al inicio, donde se tendrán por validas todas las notificaciones y/o comunicaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen.

En prueba de conformidad y previa lectura las partes firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Rawson a 22 días del mes de Julio del año 2008.

TOMO 3 FOLIO 285 CON FECHA 07 De AGOSTO DE 2008

LEY I N° 382
Anexo A
(Antes Anexo Ley 5826)

TABLA DE ANTECEDENTES

Todos los artículos del texto definitivo se corresponden al texto original

LEY I N° 382
Anexo A
(Antes Anexo Ley 5826)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

La numeración del Texto Definitivo se corresponde a la numeración original del convenio.-

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5829
Fecha de actualización: 05/02/2009

LEY I- N° 383 (Antes Ley 5829)

Artículo 1°.- Apruébanse en todos sus términos las Addendas a los Protocolos Adicionales de Descentralización de Instituciones suscriptos entre el Ministerio de la Familia y Promoción Social y los Municipios de las ciudades de: Rawson, José de San Martín y El Maitén, protocolizadas al Tomo 4 – Folios 041, 042 y 043 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 21 de agosto de 2.008, ratificadas mediante Decreto N° 1.278/08, que tienen por objeto modificar el inciso a) del Artículo 8°, a efectos de elevar las sumas anuales que se transfieren a los citados Municipios, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo A que forma parte de la presente Ley, destinadas a la implementación del Proyecto Institucional Integral de prevención, promoción y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes ante situaciones de vulneración o violación de sus derechos, en los Hogares transferidos, asimismo se establece que dichas sumas podrán ser modificadas y/o actualizadas en lo sucesivo por Resolución del señor Ministro de la Familia y Promoción Social.

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I N° 383 (Antes Ley 5829)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
1 / 2	Texto original

LEY I N° 383 (Antes Ley 5829)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5829)	Observaciones
1 / 2	1 / 2	La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la ley.-

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5829
ANEXO A
Fecha de actualización: 05/02/2009

LEY I- N° 383 ANEXO A (Antes Anexo I Ley 5829)

-Entre el Ministerio de la Familia y Promoción Social de la Provincia del Chubut, representado en este acto por el Señor Ministro de la Familia y Promoción Social, Don Roddy Ernesto INGRAM, con domicilio en Av. Fontana N° 50 de la ciudad de Rawson, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte, y el Municipio de la ciudad de Rawson, representada por el Señor Intendente, Dn. Adrián Gustavo LÓPEZ, con domicilio en la calle Mariano Moreno N° 650 de la Localidad de Rawson, en adelante "EL MUNICIPIO", por la otra, convienen celebrar la presente addenda al Protocolo Adicional de descentralización de instituciones, suscripto el 23 de marzo del año 2006, entre el Ministerio de la Familia y Promoción Social y el Municipio de la ciudad de Rawson, protocolizado al Tomo 12, Folio 005 del registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno con fecha 22 de junio de 2006, que tiene por objeto modificar los incisos a) del artículo 8°.

TENIENDO EN CUENTA:

La Ley Provincial N° 4347 de Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia, que propende la implementación de acciones y medidas orientadas a la Protección de la Niñez y la Adolescencia;

La Ordenanza Municipal N° 4490/98, del mes de Marzo de 1998, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Rawson, adhiriendo a la Ley N° 4347.

El Convenio Marco suscripto el 08 de octubre de 1998, entre el entonces Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia y el Municipio de la ciudad de Rawson,

El Protocolo Adicional suscripto en el año 2006, entre el Ministerio de la Familia y Promoción Social y el Municipio de la ciudad de Rawson, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Protocolo Adicional citado, EL MINISTERIO transfirió a EL MUNICIPIO, la coordinación operativa y técnica (Dirección) del Centro de Atención Familiar "RUCA CUMELÉN" dependientes de la Dirección General de La Niñez, la Adolescencia y la Familia, de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia - Ministerio de la Familia y Promoción Social, garantizando el Municipio el funcionamiento de la Institución como espacio de atención diurno de niños y niñas, en el Marco del Programa de Promoción, Prevención, Protección y Cuidado de Niños (Artículo 6, Capítulo VI y VII, Libro I de la Ley N° 4347);

Que en virtud de ello, en el Artículo 8° se establece que EL MINISTERIO transferirá anualmente a EL MUNICIPIO las sumas que se detallan en el inciso a) de PESOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCEINTOS SETENTA Y SEIS (\$ 86.376.-), a abonarse en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO (\$ 7.198.-).

Que a fin de cumplimentar con las políticas públicas de protección integral de derechos para asegurar el bienestar a todos los niños y adolescentes, de priorizar y garantizar las necesidades reales y actuales de esa localidad, resulta necesario un incremento de

PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$ 9.576.-) mensuales en las partidas destinadas al inciso a),

Que por lo expuesto se deben modificar los incisos a) del Artículo 8º, e incorporar un párrafo a fin de que, en lo sucesivo, los importes consignados, puedan ser modificados por solicitud, debidamente fundada del Municipio y por Resolución del Señor Ministro de la Familia y Promoción Social;

CONVIENEN:

Artículo 1º: MODIFICAR el inciso a) del Artículo 8º del Protocolo Adicional de descentralización de instituciones incorporar un último párrafo al citado Artículo, suscripto el 23 de marzo de 2006, entre el Ministerio de la Familia y Promoción Social y el Municipio de la ciudad de Rawson, protocolizado al Tomo 12, Folio 005 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno con fecha 22 de junio de 2006, el cual quedara redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 8º: EL MINISTERIO transferirá anualmente a EL MUNICIPIO, las sumas que se detallan a continuación:

a) PESOS DOSCIENTOS UN MIL VEINTICUATRO (\$ 201.324.-), a abonarse en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETA (\$ 16.777.-) para ser destinados a la implementación de los Proyectos Institucionales Integrales de contención, atención, promoción, cuidado de niñas y niños ante situaciones de vulneración o violación de sus derechos, del Centro de Atención Familiar "Ruca Cumelen" de la ciudad de Rawson.

"EL MUNICIPIO" deberá utilizar los aportes mensuales permanentes que se detallan precedentemente, en la compra de alimentos, medicamentos, vestimenta, limpieza, ropa, movilidad, útiles escolares, equipamiento, actividades extra escolares y recreativas, reparaciones, atención terapéutica específica inexistente en el Hospital Publico, talleres específicos para atender a la familia, higiene de los niños o adolescentes, y gastos administrativos, los que serán rendidos ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, con copia a la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia del Ministerio de la Familia y Promoción Social, una vez finalizado.

Los montos detallados en los incisos a) y b) del presente Artículo, podrán ser modificados y/o actualizados en lo sucesivo, previa solicitud fundada de EL MUNICIPIO y por Resolución del Señor Ministro de la Familia y Promoción Social."

Artículo 2º: Cualquier causa judicial derivada de la ejecución y/o interpretación del presente será sometida a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Rawson, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que le pudiera corresponder, a tal efecto las partes constituyen domicilio en los lugares mencionados al inicio, donde se tendrán por validas todas las notificaciones y/o comunicaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen.

En prueba de conformidad y previa lectura las partes firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Rawson a 11 días del mes de Junio del año 2008.

TOMO 4 FOLIO 041 CON FECHA 21 De AGOSTO DE 2008

LEY I N° 383
ANEXO A
(Antes Anexo I Ley 5829)

TABLA DE ANTECEDENTES

El presente convenio se corresponde con el anexo original de la ley.-

LEY I N° 383.
ANEXO A
(Antes Anexo I Ley 5829)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

El presente convenio se corresponde con el anexo original de la ley.-

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5829
ANEXO B
Fecha de actualización: 05/02/2009

LEY I- N° 383 ANEXO B (Antes Anexo II Ley 5829)

Entre el Ministerio de la Familia y Promoción Social de la Provincia del Chubut, representado en este acto por el Señor Ministro de la Familia y Promoción Social, Don Roddy Ernesto INGRAM, con domicilio en Av. Fontana N° 50 de la ciudad de Rawson, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte, y el Municipio de la ciudad de José de San Martín, representada por el Señor Intendente, Beltrán BEROQUI, con domicilio en la calle Belgrano S/N de la Localidad de José de San Martín, en adelante "EL MUNICIPIO", por la otra, convienen celebrar la presente addenda al Protocolo Adicional de descentralización de instituciones, suscripto el 23 de marzo del año 2006, entre el Ministerio de la Familia y Promoción Social y el Municipio de la ciudad de José de San Martín, protocolizado al Tomo 10, Folio 042 del registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno con fecha 11 de mayo de 2006, que tiene por objeto modificar los incisos a) del artículo 8°.

TENIENDO EN CUENTA:

La Ley Provincial N° 4347 de Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia, que propende la implementación de acciones y medidas orientadas a la Protección de la Niñez y la Adolescencia;

La Ordenanza Municipal N° 02/99, del mes de enero de 1999, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de José de San Martín, adhiriendo a la Ley N° 4347.

El Convenio Marco suscripto el 30 de septiembre de 1999, entre el entonces Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia y el Municipio de la ciudad de José de San Martín,

El Protocolo Adicional de descentralización de instituciones, suscripto el 23 de marzo del 2006.

CONSIDERANDO:

Que a través del Protocolo Adicional citado, EL MINISTERIO transfirió a EL MUNICIPIO, la coordinación operativa y técnica (Dirección) del CENTRO DE ATENCION FAMILIAR "PILQUES" dependientes de la Dirección General de La Niñez, la Adolescencia y la Familia, de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia - Ministerio de la Familia y Promoción Social, garantizando el Municipio el funcionamiento de la Institución como espacio de atención diurno de niños, en el Marco del Programa de Promoción, Prevención, Protección y Cuidado de Niños (Artículo 6, Capítulo VI y VII, Libro I de la Ley N° 4347);

Que en virtud de ello, en el Artículo 8° se establece que EL MINISTERIO transferirá anualmente a EL MUNICIPIO las sumas que se detallan en el inciso a) de PESOS CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA (\$ 120.360.-), a abonarse en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS DIEZ MIL TREINTA (\$ 10.030.-).

Que a fin de cumplimentar con las políticas públicas de protección integral de derechos para asegurar el bienestar a todos los niños y adolescentes, de priorizar y garantizar las necesidades reales y actuales de esa localidad, resulta necesario un incremento de PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA(\$ 7.360.-) mensuales en las partidas destinadas al inciso a),

Que por lo expuesto se deben modificar los incisos a) del Artículo 8º, e incorporar un párrafo a fin de que, en lo sucesivo, los importes consignados, puedan ser modificados por solicitud, debidamente fundada del Municipio y por Resolución del Señor Ministro de la Familia y Promoción Social;

CONVIENEN:

Artículo 1º: MODIFICAR el inciso a) del Artículo 8º del Protocolo Adicional de descentralización de instituciones incorporar un último párrafo al citado Artículo, suscripto el 23 de marzo de 2006, entre el Ministerio de la Familia y Promoción Social y el Municipio de la ciudad de José de San Martín, protocolizado al Tomo 10, Folio 045 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno con fecha 12 de mayo de 2006, el cual quedara redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 8º: EL MINISTERIO transferirá anualmente a EL MUNICIPIO, las sumas que se detallan a continuación:

a) PESOS DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA (\$ 208.680.-), a abonarse en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA (\$ 17.390.-) para ser destinados a la implementación de los Proyectos Institucionales Integrales de contención, atención, promoción, cuidado de niñas y niños ante situaciones de vulneración o violación de sus derechos, del CENTRO DE ATENCION FAMILIAR "PILQUES" de la ciudad de José de San Martín.

"EL MUNICIPIO" deberá utilizar los aportes mensuales permanentes que de detallan precedentemente, en la compra de alimentos, medicamentos, vestimenta, limpieza, ropa, movilidad, útiles escolares, equipamiento, actividades extra escolares y recreativas, reparaciones, atención terapéutica específica inexistente en el Hospital Publico, talleres específicos para atender a la familia, higiene de los niños o adolescentes, y gastos administrativos, los que serán rendidos ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, con copia a la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia del Ministerio de la Familia y Promoción Social, una vez finalizado.

Los montos detallados en los incisos a) y b) del presente Artículo, podrán ser modificados y/o actualizados en lo sucesivo, previa solicitud fundada de EL MUNICIPIO y por Resolución del Señor Ministro de la Familia y Promoción Social."

Artículo 2º: Cualquier causa judicial derivada de la ejecución y/o interpretación del presente será sometida a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Rawson, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que le pudiera corresponder, a tal efecto las partes constituyen domicilio en los lugares mencionados al inicio, donde se tendrán por validas todas las notificaciones y/o comunicaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen.

En prueba de conformidad y previa lectura las partes firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Rawson a 27 días del mes de Junio del año 2008.

TOMO 4 FOLIO 042 CON FECHA 21 De AGOSTO DE 2008

LEY I N° 383
ANEXO B
(Antes Anexo II Ley 5829)

TABLA DE ANTECEDENTES

El presente convenio se corresponde con el anexo original de la ley.-

LEY I N° 383
ANEXO B
(Antes Anexo II Ley 5829)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

El presente convenio se corresponde con el anexo original de la ley.-

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5829
ANEXO C
Fecha de actualización: 05/02/2009

LEY I- N° 383 ANEXO C (Antes Anexo III Ley 5829)

-Entre el Ministerio de la Familia y Promoción Social de la Provincia del Chubut, representado en este acto por el Señor Ministro de la Familia y Promoción Social, Don Roddy Ernesto INGRAM, con domicilio en Av. Fontana N° 50 de la ciudad de Rawson, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte, y el Municipio de la ciudad de El Maitén, representada por el Señor Intendente, Oscar Rubén CURRILEN, con domicilio en la calle Av. San Martín s/n, de la Localidad de El Maitén, en adelante "EL MUNICIPIO", por la otra, convienen celebrar la presente addenda al Protocolo Adicional de descentralización de instituciones, suscripto el 23 de marzo del año 2006, entre el Ministerio de la Familia y Promoción Social y el Municipio de la ciudad de El Maitén, protocolizado al Tomo 10, Folio 012 del registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno con fecha 11 de mayo de 2006, que tiene por objeto modificar los incisos a) del artículo 8°.

TENIENDO EN CUENTA:

La Ley Provincial N° 4347 de Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia, que propende la implementación de acciones y medidas orientadas a la Protección de la Niñez y la Adolescencia;

La Ordenanza Municipal N° 15/98 del mes de Abril 1999, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de El Maitén, adhiriendo a la Ley N° 4347.

El Convenio Marco suscripto el 27 de abril de 1999, entre el entonces Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia y el Municipio de la ciudad de El Maitén,

El Protocolo Adicional suscripto el 23 de marzo del año 2006, entre el Ministerio de la Familia y Promoción Social y el Municipio de la ciudad de El Maitén, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Protocolo Adicional citado, EL MINISTERIO transfirió a EL MUNICIPIO, la coordinación operativa y técnica (Dirección) del CENTRO DE ATENCION FAMILIAR "RAIN ANTEC" dependientes de la Dirección General de La Niñez, la Adolescencia y la Familia, de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia - Ministerio de la Familia y Promoción Social, garantizando el Municipio el funcionamiento de la Institución como espacio de atención diurno de niños y niñas, en el Marco del Programa de Promoción, Prevención, Protección y Cuidado de Niños (Artículo 6, Capítulo VI y VII, Libro I de la Ley N° 4347);

Que en virtud de ello, en el Artículo 8° se establece que EL MINISTERIO transferirá anualmente a EL MUNICIPIO las sumas que se detallan en el inciso a) de PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$ 199.656.-), a abonarse en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$ 16.638.-).

Que a fin de cumplimentar con las políticas públicas de protección integral de derechos para asegurar el bienestar a todos los niños y adolescentes, de priorizar y garantizar las necesidades reales y actuales de esa localidad, resulta necesario un incremento de

PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SIETE (\$ 14.207.-) mensuales en las partidas destinadas al inciso a),

Que por lo expuesto se deben modificar los incisos a) del Artículo 8°, e incorporar un párrafo a fin de que, en lo sucesivo, los importes consignados, puedan ser modificados por solicitud, debidamente fundada del Municipio y por Resolución del Señor Ministro de la Familia y Promoción Social;

CONVIENEN:

Artículo 1°: MODIFICAR el inciso a) del Artículo 8° del Protocolo Adicional de descentralización de instituciones incorporar un último párrafo al citado Artículo, suscripto el 23 de marzo de 2006, entre el Ministerio de la Familia y Promoción Social y el Municipio de la ciudad de El Maitén, protocolizado al Tomo 10, Folio 012 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno con fecha 11 de mayo de 2006, el cual quedara redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 8°: EL MINISTERIO transferirá anualmente a EL MUNICIPIO, las sumas que se detallan a continuación:

a) PESOS TRECIENTOS SETENTA MIL CIENTO CUARENTA (\$ 370.140.-), a abonarse en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 30.845.-) para ser destinados a la implementación de los Proyectos Institucionales Integrales de contención, atención, promoción, cuidado de niñas y niños ante situaciones de vulneración o violación de sus derechos, del CENTRO DE ATENCION FAMILIAR "RAIN ANTEC" de la ciudad de El Maitén.

"EL MUNICIPIO" deberá utilizar los aportes mensuales permanentes que de detallan precedentemente, en la compra de alimentos, medicamentos, vestimenta, limpieza, ropa, movilidad, útiles escolares, equipamiento, actividades extra escolares y recreativas, reparaciones, atención terapéutica específica inexistente en el Hospital Publico, talleres específicos para atender a la familia, higiene de los niños o adolescentes, y gastos administrativos, los que serán rendidos ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, con copia a la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia del Ministerio de la Familia y Promoción Social, una vez finalizado.

Los montos detallados en los incisos a) y b) del presente Artículo, podrán ser modificados y/o actualizados en lo sucesivo, previa solicitud fundada de EL MUNICIPIO y por Resolución del Señor Ministro de la Familia y Promoción Social."

Artículo 2°: Cualquier causa judicial derivada de la ejecución y/o interpretación del presente será sometida a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Rawson, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que le pudiera corresponder, a tal efecto las partes constituyen domicilio en los lugares mencionados al inicio, donde se tendrán por validas todas las notificaciones y/o comunicaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen.

En prueba de conformidad y previa lectura las partes firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Rawson a 27 días del mes de Junio del año 2008.

TOMO 4 FOLIO 043 CON FECHA 21 De AGOSTO DE 2008

LEY I N° 383
ANEXO C
(Antes Anexo III Ley 5829)

TABLA DE ANTECEDENTES

El presente convenio se corresponde con el anexo original de la ley.-

LEY I N° 383
ANEXO C
(Antes Anexo III Ley 5829)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

El presente convenio se corresponde con el anexo original de la ley.-

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5845
Fecha de actualización: 03/02/2009

LEY I - N° 384 (Antes Ley 5845)

ARTÍCULO 1°.- Créase el marco jurídico para las acciones y actividades del campo de la salud mental incluyendo los sectores público y privado, en relación con la promoción de la salud mental, la prevención de las problemáticas psico-sociales, el tratamiento integral y la rehabilitación de las mismas, basado en un modelo de orientación comunitaria.

TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO I -OBJETO

ARTÍCULO 2°.- Objeto.

La presente Ley tiene por objeto:

- 1) Promover la salud mental de la población.
- 2) Garantizar el goce y el ejercicio de los derechos humanos, sociales, civiles, políticos, económicos y culturales de las personas con sufrimiento mental, propiciando un trato digno, solidario y tolerante.
- 3) Garantizar el acceso a la red asistencial de salud, de las personas con sufrimiento mental.
- 4) Garantizar la atención y la rehabilitación psico-social, de usuarios con trastornos severos de larga evolución.
- 5) Promover actividades de prevención y rehabilitación de las personas con trastornos mentales.
- 6) Favorecer la descentralización de la atención de la salud mental.
- 7) Promover la participación comunitaria real y activa en todos los ámbitos en que se desarrollen acciones relacionadas a la promoción de la salud mental, la prevención de las problemáticas psico-sociales, el tratamiento integral oportuno y la rehabilitación de las mismas.
- 8) Favorecer la conservación de los vínculos familiares, laborales y sociales, de las personas con sufrimiento mental.
- 9) Incentivar la articulación interinstitucional e intersectorial.
- 10) Propiciar y fortalecer la creación de grupos de usuarios y familiares cuyas acciones se articularán con la de los equipos de salud mental, sin perjuicio de la autonomía de ambos.

CAPÍTULO II -DEFINICIONES

ARTÍCULO 3°.- Definiciones.

- 1) **Salud mental:** es un estado de bienestar en el que el individuo manifiesta sus propias habilidades, trabaja productivamente y es capaz de contribuir al bienestar de la comunidad.

- 2) **Institutos o servicios de salud mental:** se entiende por institutos o servicios de salud mental, a los establecimientos, o parte de aquellos, que están destinados al tratamiento de personas con sufrimiento mental, y tienen como fin primordial la prevención, asistencia, rehabilitación y reinserción de las personas al medio, con la debida observancia de los derechos individuales y ciudadanos.
- 3) **Trastornos mentales severos:** Hace referencia a un grupo de entidades nosológicas que cumplen criterios de gravedad clínica, persistencia en el tiempo sin mejoría o con progresión en el deterioro con los procedimientos terapéuticos habituales y que presentan una afectación importante de relaciones personales, familiares y sociales.
- 4) **Institucionalización:** se considera institucionalización a los fines de la presente Ley, la reclusión, internación, guarda o medida similar sobre personas, sin objetivos terapéuticos reparatorios, ni plazos temporales; al sólo efecto de su alojamiento y/o exclusión social, restringiendo su libertad y/o negando su autodeterminación y autonomía.

CAPÍTULO III - ALCANCES

ARTÍCULO 4º.- Alcance de Ley y ámbito de aplicación.

Los proveedores de servicios, instituciones y profesionales que se desempeñen en el ámbito de la salud mental, en la Provincia del Chubut, se someten a las disposiciones de la presente ley, sus reglamentaciones y las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ORGÁNICAS

CAPÍTULO I - AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 5º.- Autoridad de aplicación.

La autoridad de aplicación de la presente ley es la Secretaría de Salud de la Provincia del Chubut, con funciones de control, supervisión, regulación, fiscalización y sanción, en todo lo referente al campo de la salud mental en la Provincia.

El Área de Salud Mental actúa como órgano de control de calidad de los procesos y prácticas; y de revisión de las decisiones del equipo de salud mental, con el objeto de colaborar, asesorar y proceder como segunda instancia en las apelaciones a favor de los derechos de personas con sufrimiento mental, interpuestos por sí o por terceros legitimados.

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I - DERECHOS DE LAS PERSONAS CON SUFRIMIENTO MENTAL

ARTÍCULO 6º.- Derechos de las personas con sufrimiento mental.

Las personas en relación con su salud mental tienen derecho :

- 1) A la atención adecuada y oportuna.
- 2) Al trato con humanidad y con respeto a la dignidad inherente a la persona.
- 3) A la protección contra la explotación económica, sexual o de otra índole, el maltrato físico o de otra índole y el trato degradante.

- 4) A la no discriminación.
- 5) A la atención sanitaria y social que corresponda.
- 6) Al tratamiento adecuado a sus necesidades de salud, preservando y estimulando su independencia personal.
- 7) Al tratamiento y la atención, preferentemente en la comunidad en la que vive, respetando sus pautas culturales.
- 8) Al acceso a la información de su diagnóstico y del tratamiento más adecuado y a prestar o negar su consentimiento. Cuando el paciente no pueda prestar libremente su consentimiento lo hará su representante legal o aquel familiar o persona cercana, a cuyo cargo se encuentre el mismo.
- 9) A apelar las decisiones sobre ingresos y tratamientos involuntarios a su favor.
- 10) A la confidencialidad, lo cual implica que sus antecedentes personales, fichas e historias clínicas se mantengan en reserva, y a tener acceso a esa información personalmente o a través de su representante legal o aquel familiar o persona cercana a cuyo cargo se encuentra el mismo.
- 11) A la residencia y al trabajo en la comunidad.

CAPÍTULO II -DERECHOS DE FAMILIARES Y PERSONAS A CARGO

ARTÍCULO 7º.- Derechos de familiares y personas a cargo.

Los miembros de las familias y personas a cargo o al cuidado de las personas con sufrimiento mental y las organizaciones que integren, tienen derecho a:

- 1) No ser objeto de estigma y discriminación.
- 2) Estar informados sobre la enfermedad y sobre los planes de tratamiento siendo parte activa de los mismos.
- 3) Estar representados en ámbitos en que se adopten decisiones estratégicas y participar en el desarrollo de políticas y normativas de salud mental.
- 4) Contribuir en la formulación e implementación de la estrategia de tratamiento del usuario, en especial cuando la persona no está en condiciones de hacerlo sola.
- 5) Apelar las decisiones sobre internación y tratamiento involuntario a favor de su familiar, si éste no puede hacerlo por sí mismo.
- 6) Solicitar la externación.

CAPÍTULO III - PLAN PROVINCIAL DE SALUD MENTAL

ARTÍCULO 8º.- Plan Provincial de Salud Mental.

La Secretaría de Salud elaborará e implementará el Plan Provincial de Salud Mental, en el marco de la presente Ley y su reglamentación. El que constará de diferentes programas con el propósito de:

- a) Brindar cobertura integral y específica a la población.
- b) Integrar las acciones de la red asistencial socio sanitaria y de rehabilitación psico-social, a los efectos de permitir la permanencia de las personas con sufrimiento mental en la comunidad.

- c) Articular con los demás organismos del Estado que contribuyen a lograr la efectivización de los derechos de las personas.

CAPÍTULO IV - RED ASISTENCIAL SOCIO SANITARIA

ARTÍCULO 9º.- Red Asistencial Socio Sanitaria.

Créase la Red Asistencial Socio Sanitaria, con el objetivo principal de desarrollar estrategias para fomentar la inserción de las personas con sufrimiento mental en la comunidad.

ARTÍCULO 10.- Conformación de la Red Asistencial Socio Sanitaria.

La Red Asistencial se conforma con dispositivos que permitan la circulación de las personas con sufrimiento mental, según sus necesidades, bajo el principio de la continuidad de la atención. La red se fortalece y se articula en la comunidad, permitiendo la integración a la red social y aprovechando sus recursos.

CAPÍTULO V - EQUIPO DE SALUD MENTAL

ARTÍCULO 11.- Composición de los equipos de salud mental.

Los equipos de salud mental son multidisciplinarios. Se componen por profesionales, técnicos y otros trabajadores, cuyos saberes específicos contribuyen al logro de un abordaje integral de la salud mental, respetando la simetría jerárquica y la incumbencia de cada disciplina, articulados a los recursos no convencionales de la Comunidad.

CAPÍTULO VI – LA INTERNACIÓN

ARTÍCULO 12.- Tratamiento domiciliario.

El tratamiento domiciliario es priorizado como alternativa terapéutica, cuando el entorno familiar y social es adecuado. Su indicación es competencia del Equipo de Salud Mental, en forma consensuada con la familia

ARTÍCULO 13.-Internación en Servicios de Salud Mental. Principios Generales.

La Internación:

- 1) Se concibe como el último recurso terapéutico.
- 2) Debe ser por el período mínimo indispensable.
- 3) Debe poseer el carácter menos restrictivo para la persona.
- 4) Debe ser evaluada y decidida por los equipos de Salud Mental o aquellos profesionales con formación idónea en el campo de la salud.

ARTÍCULO 14.- Tipos de Internación. Requisitos.

La internación en instituciones públicas o privadas puede ser voluntaria o involuntaria, conforme a la capacidad de discernimiento de cada persona.

La internación, en cualquiera de los casos, es exclusivamente con criterios terapéuticos y reparadores conforme a los procedimientos dispuestos por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 15.- Internación involuntaria.

Para que proceda la internación involuntaria, además de los requisitos comunes a todas las internaciones, debe hacerse constar:

- 1) La imposibilidad cierta de que la persona pueda dar su consentimiento libre y voluntario.
- 2) La ausencia de otra alternativa eficaz para su tratamiento y que existan probabilidades de que la crisis que determina su internación pueda atenuarse.
- 3) Dictamen profesional del equipo de salud, por escrito y fundando la determinación adoptada según se establezca en la reglamentación.
- 4) Informe acerca de las instancias previas implementadas y sus resultados negativos o insuficientes.
- 5) La comunicación al juez competente.

ARTÍCULO 16.- Institucionalización de personas.

Queda expresamente prohibida la institucionalización de personas con sufrimiento mental en instituciones de carácter público o privado en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 17.- Órdenes judiciales.

Las órdenes judiciales referidas a las personas con sufrimiento mental deberán ajustarse a la presente normativa.

Los jueces podrán requerir, cuando las circunstancias lo acrediten, la participación, auxilio y asistencia de la autoridad de aplicación y de los equipos terapéuticos.

El juez actuante dará prioridad a la aplicación de la estrategia terapéutica aconsejada por el equipo de salud interviniente. Podrá requerir de los organismos involucrados en su cumplimiento, todas y cada una de las acciones previstas para el logro de la estrategia de recuperación de las personas con sufrimiento mental.

ARTÍCULO 18.- Consentimiento informado. Apelación de la internación.

En todos los casos, las personas con sufrimiento mental y sus familiares o representantes legales deben ser informados, en forma clara, correcta y completa, de los motivos que originaron la internación, de la imposibilidad de adoptar otras alternativas y de la posibilidad de apelar esta decisión ante la autoridad de aplicación o las autoridades judiciales competentes.

La comunicación deberá ser realizada en forma inmediata a los familiares y/o representantes legales. Ante la imposibilidad de proceder conforme lo indicado se notificará al Ministerio de la Defensa Pública a efectos de que asuma la representación promiscua.

CAPÍTULO VII - GARANTÍAS PROCESALES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES.

ARTÍCULO 19.- Peticiones y recursos ante la autoridad de aplicación.

Las personas con sufrimiento mental, sus familiares, representantes y asesores legales, tienen derecho a peticionar o recurrir ante la autoridad de aplicación, todos los aspectos de la atención y el tratamiento brindado por las instituciones públicas o privadas, como así también la ausencia y/o la negativa en las prestaciones.

ARTÍCULO 20.-Apelación de internación o tratamientos involuntarios. Plazos.

La persona que sea internada o se le suministre tratamiento en forma involuntaria, en instituciones públicas o privadas, puede en cualquier momento, mientras el hecho subsista, por sí o a través de sus representantes legales, apelar esa decisión ante la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 21.- Resolución de la Autoridad de Aplicación. Consecuencias.

Cuando la autoridad de aplicación considere improcedente la internación o tratamiento, mediante resolución fundada, procederá de inmediato a dar el alta y/o establecer los mecanismos de tratamiento y seguimiento que correspondan.

Cuando la autoridad de aplicación se expida a favor de la internación o tratamiento, los interesados o terceros legitimados, quedarán posibilitados de recurrir ante las autoridades judiciales.

ARTÍCULO 22.- Informes del Equipo de Salud Mental.

El equipo de salud mental que decida una internación involuntaria, elevará a la autoridad de aplicación, informes periódicos cada vez que le sea requerido para constatar si las causas que originaron su decisión persisten.

ARTÍCULO 23.- Orden judicial.

Cuando el equipo de salud mental considere que una orden judicial resulte manifiestamente contraria a los objetivos de la presente ley, pondrá la cuestión en conocimiento de la Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación está legitimada para intervenir judicialmente en defensa de los derechos de las personas con sufrimiento mental.

CAPÍTULO VIII - EXTERNACIÓN, ALTAS Y SALIDAS

ARTÍCULO 24.- Acto terapéutico.

El alta de una persona con sufrimiento mental conforma un acto terapéutico, por lo que debe ser considerado como parte del tratamiento y no como la desaparición del malestar psíquico.

ARTÍCULO 25.- Facultad del equipo de salud mental.

Las altas transitorias o definitivas y derivaciones son facultad del equipo interdisciplinario de salud mental. Si hubiere juez interviniente se le comunicará dentro del plazo que corresponda.

ARTÍCULO 26.- Salidas y permisos especiales

Las salidas y permisos especiales son decididas en función del curso del tratamiento, favoreciendo la continuidad de su relación con el medio familiar y comunitario.

Según la condición legal de la persona internada, se cursarán los comunicados, a los familiares, responsables, asesorías o juez, dentro de los plazos que corresponda.

CAPÍTULO IX - CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 27.- Capacitación, investigación y residencia.

La autoridad de aplicación priorizará y fomentará:

- 1) La capacitación y actualización continua de los equipos de salud mental, de los trabajadores del primer nivel y del área rural.
- 2) La investigación en temáticas relevantes en salud mental.

- 3) La formación a través de la Residencia Interdisciplinaria en Salud Mental Comunitaria.

CAPÍTULO X - COORDINACIÓN CON EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD

ARTÍCULO 28.- Fortalecimiento de la salud mental a la estrategia de APS.

La autoridad de aplicación promoverá acciones de coordinación para fortalecer a la salud mental dentro de la estrategia de la Atención Primaria de la Salud (APS), integrando los conocimientos y las habilidades para el manejo de las problemáticas del campo.

CAPÍTULO XI - PARTICIPACIÓN DE LOS DIFERENTES GRUPOS DE INTERÉS

ARTÍCULO 29.- Creación de la Comisión Interdisciplinaria de Salud Mental.

Créase una Comisión Interdisciplinaria de Salud mental, de carácter consultivo y no vinculante.

La Autoridad de Aplicación determina sus integrantes, su funcionamiento y coordina su accionar.

ARTÍCULO 30.- Funciones de la Comisión Interdisciplinaria de Salud Mental.

- 1) Promover y evaluar permanentemente el cumplimiento de la presente Ley y su reglamentación,
- 2) Asesorar en la formulación de planes, programas y estrategias del área de salud mental provincial.

CAPÍTULO XII

FISCALIZACIÓN DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE SALUD MENTAL

ARTÍCULO 31.- Requisitos para la habilitación y funcionamiento de las Instituciones.

La Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección de Fiscalización Sanitaria, categoriza y determina los requisitos de infraestructura, equipamiento y recursos humanos, para la habilitación y funcionamiento de las instituciones prestadoras de servicios de salud mental.

Conforme a los mecanismos establecidos por reglamentación, deben mantenerse actualizados los registros y libros de estadísticas de instituciones y profesionales acreditados.

ARTÍCULO 32.- Instituciones de salud mental.

La habilitación de las instituciones públicas o privadas de salud mental para el tratamiento de agudos e internaciones de mediana estancia, se ajustará a lo normado en la presente ley.

ARTÍCULO 33.- Régimen periódico de inspecciones.

La Autoridad de Aplicación mantiene un régimen periódico de inspecciones a instituciones públicas o privadas, en principio para su habilitación y categorización y

posteriormente con el fin de corroborar el cumplimiento de los contenidos y objetivos de la presente Ley y su Reglamentación.

ARTÍCULO 34.- Registro de incidentes y anomalías.

La Secretaria de Salud, a través del área que determine, llevará un registro de incidentes y anomalías, corroboradas por medio de inspecciones o que surjan de la comprobación de denuncias efectuadas por usuarios, sus representantes o terceros interesados, a efectos de la aplicación de las sanciones que corresponda.

ARTÍCULO 35.- Registro de drogas psicotrópicas.

Las drogas psicotrópicas deben ser prescriptas bajo estricto criterio médico, según diagnóstico, dejando constancia de la dosis, la frecuencia y el médico interviniente, en registro verificable.

**TÍTULO IV
DISPOSICIONES ESPECIALES
CAPÍTULO I - ACTIVIDAD CLÍNICA BÁSICA**

ARTÍCULO 36.- Actividad clínica básica.

Declárase Salud Mental como quinta clínica básica, incorporándose conjuntamente con: Clínica Médica, Pediatría, Tocoginecología y Cirugía en la Provincia del Chubut.

**TÍTULO V
DISPOSICIONES PUNITIVAS
CAPÍTULO I - SANCIONES**

ARTÍCULO 37.- Sanciones.

La Autoridad de Aplicación posee amplias facultades para imponer sanciones, por incumplimiento de lo establecido en la presente Ley, su reglamentación y disposiciones que se dicten al efecto.

A las instituciones privadas de salud mental podrá imponerse la pena de multa, clausura provisoria y clausura definitiva, según lo establezca la reglamentación.

A los profesionales que presten servicios en el área de la salud mental, además de las sanciones administrativas, de corresponder; podrá aplicárseles por vía directa de la Secretaria de Salud o por intermedio de los colegios respectivos según corresponda, las penas de apercibimiento, multa, suspensión, cancelación o baja de la matrícula en el marco de la normativa vigente.

**TÍTULO VI
DISPOSICIONES SUPLEMENTARIAS**

ARTÍCULO 38.- Aplicación supletoria.

Para lo que no se encuentre regulado expresamente en esta Ley, resultará de aplicación lo dispuesto en normas nacionales y tratados internacionales, referidas a la salud mental.

**TÍTULO VII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTÍCULO 39.- Reglamentación.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación. (Decreto 10/2009 – 6/01/2009)

ARTÍCULO 40.- Plazo para reestructuración de instituciones y servicios.

Establécese el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la entrada en vigencia de la reglamentación de la presente Ley, para que las clínicas, institutos y servicios habilitados, públicos y privados, adapten sus estructuras y prestaciones, a lo prescripto en la presente Ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 41.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I - N° 384 (Antes Ley 5845)	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo 1 / 41	Fuente Texto original

LEY I- N°384 (Antes Ley 5845)		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5845)	Observaciones
1 / 41	1 / 41	La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la ley.-

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5849
Fecha de Actualización: 08/09/2006

LEY I – N° 385
(Antes Ley 5849)

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos el convenio suscripto, en fecha 27 de Febrero de 2.007, entre la Provincia del Chubut, representada por el Señor Gobernador D. Mario DAS NEVES, y la Armada Argentina – Estado Nacional, representada por el Señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada Almirante D. Jorge Omar GODOY, protocolizado al Tomo 06, Folio 106, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 05 de Diciembre de 2.007, mediante el cual la Provincia adquiere el derecho de dominio de un sector de aproximadamente 72 hectáreas cuya nomenclatura catastral y datos de dominio son: Departamento Biedma, Circunscripción 3, Sector 2, Fracción 9; inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chubut como Tomo 69, Folio 51, Finca 8616; Tomo 69, Folio 52, Finca 8617; Tomo 69, Folio 53, Finca 8618; Tomo 152, Folio 180, Finca 34595; Tomo 106, Folio 148, Finca 12252 y Tomo 92, Folio 44, Finca 10662.

Artículo 2°.- Apruébase en todos sus términos la Addenda al Convenio citado en el artículo 1° de la presente, suscripta en fecha 06 de Marzo de 2.008, entre la Provincia del Chubut, representada por el Señor Gobernador D. Mario DAS NEVES, y la Armada Argentina – Estado Nacional, representada por el Señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada Almirante D. Jorge Omar GODOY, protocolizado al Tomo 01, Folio 296, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 13 de Marzo de 2.008.

Artículo 3°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I -N° 385
(Antes Ley 5849)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
1 / 3	Texto original

LEY I - N° 385
(Antes Ley 5849)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5849)	Observaciones
1/3	1/3	

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5849
ANEXO A
Fecha de Actualización: 08/09/2006

LEY I – N° 385 ANEXO A (Antes Ley 5849)

ANEXO A
BOLETO DE COMPRAVENTA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de noviembre de 2007, entre la ARMADA ARGENTINA – ESTADO NACIONAL, representada en este acto por el señor Jefe del Estado Mayor general de la Armada, Almirante Dn. JORGE OMAR GODOY, con domicilio en Av. Comodoro Py 2055 - Piso 13, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en adelante llamada "EL VENDEDOR" por una parte y, por la otra, la PROVINCIA DEL CHUBUT representada en este acto por el señor Gobernador Dn. MARIO DAS NEVES con domicilio en Fontana 50 de la Ciudad de Rawson, en adelante llamada "EL COMPRADOR", convienen celebrar el presente Boleto de Compraventa conforme Resoluciones del Ministerio de Defensa N° 735 de fecha 26 de julio de 2006 y N° 1348 de fecha 31 de agosto de 2007 y de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 23.985, modificada por Ley N° 25.393, su Reglamentación (Decreto N° 433/07) y las cláusulas que seguidamente se transcriben:

PRIMERA: El VENDEDOR se obliga a transferir al COMPRADOR y este así lo acepta, el derecho de dominio, propiedad, de un sector de aproximadamente 72 hectáreas, identificado como parte de la Fracción 9, a su vez de mayor extensión del inmueble denominado APOSTADERO NAVAL PUERTO MADRYN, cuya nomenclatura catastral y datos de dominio son: Departamento Biedma, Circunscripción 3, Sector 2, Fracción 9; inscripto en el Registro de la propiedad inmueble de la PROVINCIA DEL CHUBUT como Tomo 69, Folio 51, Finca 8616; Tomo 69, Folio 52, Finca 8617; Tomo 69, Folio 53, Finca 8618; Tomo 152, Folio 180, Finca 34595; Tomo 106, Folio 148, Finca 12252 y Tomo 92, Folio 44, Finca 10662, cuyo croquis integra el presente como ANEXO I.

SEGUNDA: El precio total de venta es de PESOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 30.200.000) fijado por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION en su Nota TT N° 2587, del 10 de julio de 2007-Tasación Especial E 37.033/01, que integra el presente como ANEXO II.

TERCERA: EL COMPRADOR abonara dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2008, al VENDEDOR, la suma de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$ 5.236.400) en concepto de anticipo de pago del precio total de la venta. Las partes acuerdan que de esta suma (anticipo), se deducirá el importe de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$ 236.400), que quedaran a favor del COMPRADOR en concepto de cancelación total, por la transferencia realizada dentro del marco del Protocolo Adicional Numero Uno al Convenio Marco suscripto con fecha 19 de febrero

de 2004, entre la Provincia del CHUBUT y la ARMADA ARGENTINA - ESTADO NACIONAL, de fecha 21 de mayo de 2004, que integran este como ANEXOS III y IV respectivamente, por el que el VENDEDOR transfirió al COMPRADOR la propiedad de un predio de 390 hectáreas denominado EX-ESTACION OMEGA y como contraprestación el COMPRADOR le otorgó al VENDEDOR la concesión de uso a perpetuidad del sitio de atraque, sector "D", lado Norte del Muelle Comandante LUIS PIEDRABUENA. El COMPRADOR hace constar que producida la referida deducción, el VENDEDOR no adeudara suma alguna en virtud de la operación detallada en el párrafo anterior, como, también, que de dicha deducción efectivamente producida se dejara constancia en la escritura traslativa de dominio que, se otorgara en favor del COMPRADOR. EL VENDEDOR hace entrega en este acto al COMPRADOR, quien la recibe de plena conformidad, de la posesión del predio cuyo dominio se obliga a transferirle por el presente.

CUARTA: Las partes acuerdan que dentro de los ciento ochenta (180) días de la fecha de rubrica del presente, EL COMPRADOR efectuará a su costa la mensura y subdivisión de la fracción 9, a efecto de generar la parcela de aproximadamente 72 hectáreas que se le transfiere por éste. Los planos respectivos deberán ser visados por el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, antes de su aprobación definitiva por las autoridades competentes.

QUINTA: EL COMPRADOR se obliga, asimismo, a oblar al VENDEDOR el saldo de precio, o sea, la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 24.963.600) en cuatro cuotas cuatrimestrales y consecutivas de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS (\$ 6.240.900) que se abonaron con fechas 15 de febrero de 2008, 16 de junio de 2008, 15 de octubre de 2008 y 16 de febrero de 2009 respectivamente. El monto financiado devengará un interés sobre saldos, equivalente al que arroje la aplicación de la tasa BAIBOR, desde el momento de la fecha de suscripción del presente hasta la fecha de pago efectivo de cada cuota. Los intereses serán abonados en la misma fecha que cada cuota de capital.

SEXTA: Todos los pagos a que hace referencia el presente boleto serán depositados por EL COMPRADOR en la cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Suc 48 Carlos Pellegrini (N° de cuenta 154455/16), cuyo titular es ARA 4522/379 CTGN LIC. CARG. PERS.

SEPTIMA: Como garantía de la presente operación, EL COMPRADOR se obliga a afectar los puntos de Coparticipación Federal de Impuestos necesarios hasta cubrir la totalidad del saldo del precio estipulado en la Clausula QUINTA. A tal efecto, EL COMPRADOR también se obliga, a dictar la Ley Provincial que establezca que la cesión de dichos puntos, lo es en garantía o con afectacion de pago, asimismo, EL COMPRADOR, se hace responsable ante el MINISTERIO DE Economía Y PRODUCCIÓN DE LA NACION de efectivizar los tramites establecidos en el Artículo 25 de la Ley N° 25.917 y su reglamentación.

OCTAVA: La escritura traslativa de dominio se otorgara por ante la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN, dentro de los ciento ochenta (180) días de cancelado el anticipo al que refiere la Clausula TERCERA de este mismo

contrato, siendo los honorarios y gastos que demandare el acto escriturario afrontado por las partes en sus respectivas proporciones.

EL COMPRADOR se obliga a entregar al VENDEDOR en la fecha de otorgamiento de la Escritura Traslativa de Dominio en favor del COMPRADOR, la respectiva Escritura de Cesión de Coparticipación por ante la ESCRIBANÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT en favor del VENDEDOR por el importe requerido a fin de cubrir la suma comprometida en la Cláusula QUINTA, que le adeude al VENDEDOR a la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, siendo los honorarios y gastos que demandare este acto escriturario a cargo del COMPRADOR. Este se obliga también a obtener el dictado de la Ley Provincial que se menciona en la Clausula SEPTIMA.

NOVENA: En atención a lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 23.985, modificada por Ley N° 25.393 y Resolución del Ministerio de Defensa N° 735 de fecha 26 de Julio de 2006, EL COMPRADOR se obliga a destinar las 72 hectáreas cuyo dominio EL VENDEDOR se obliga a transferirle por el presente, a la construcción de viviendas y desarrollo urbano, debiendo mantenerse este destino por un plazo de DIEZ (10) años contados desde la fecha de otorgamiento de la respectiva escritura traslativa de dominio en su favor. La presente cláusula será incorporada a la escritura traslativa de dominio que se le otorgará.

DECIMA: De verificarse la falta de pago de la Cláusula TERCERA y de alguna de las cuotas pactadas en la Cláusula QUINTA, en tiempo y forma, la parte acreedora podrá: 1) Dar por caducos los plazos pendientes de cumplimiento y exigir el pago del total adeudado, con mas los daños y perjuicios que correspondan. La mora se producirá en forma automática por el solo vencimiento de los plazos estipulados, o 2) Rescindir de pleno derecho este contrato. Dicha rescisión producirá sus efectos jurídicos, desde la fecha de su notificación fehaciente al COMPRADOR y no hará surgir reclamo alguno en su favor. En este último caso, quedaran en favor del VENDEDOR las sumas ya percibidas, en carácter de anticipo de indemnización, sin perjuicio del derecho de este a reclamar las que correspondan a los daños y/o perjuicios efectivamente irrogados.

DECIMA PRIMERA: Para cualquier divergencia que pudiera surgir del presente contrato las partes se someten a la competencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, constituyendo domicilios en los arriba mencionados, en los que serán válidas todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones judiciales o extrajudiciales que deban practicarse.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, del presente se firman DOS (2) ejemplares, de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad y fecha precitadas.

TOMO 6 FOLIO 106 CON FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2007

LEY I -N° 385
ANEXO A
(Antes Ley 5849)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
1 / 4	Texto original

LEY I - N° 385
ANEXO A
(Antes Ley 5849)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5849)	Observaciones
1/3	1/3	

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5849
ANEXO B
Fecha de Actualización: 09/02/2009

LEY I – N° 385 ANEXO B (Antes Ley 5849)

ANEXO B

ADDENDA

AL BOLETO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA ARMADA ARGENTINA Y LA PROVINCIA DEL CHUBUT EL 27 NOVIEMBRE DE 2007

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 06 días del mes de marzo de 2008, entre la ARMADA ARGENTINA – ESTADO NACIONAL, representada en este acto por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, Almirante Dn. JORGE OMAR GODOY, con domicilio en Av. Comodoro Py 2055 - Piso 13, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en adelante llamado "EL VENDEDOR" por una parte y, por la otra, la PROVINCIA DEL CHUBUT representada en este acto por el señor Gobernador Dn. MARIO DAS NEVES con domicilio en Fontana 50 de la ciudad de Rawson, en adelante llamado "EL COMPRADOR", convienen por la presente modificar las cláusulas TERCERA ULTIMO PARRAFO, QUINTA Y OCTAVA del Boleto de Compraventa que firmaron las mismas partes el día 27 de noviembre de 2007, las que quedan redactadas del siguiente modo:

TERCERA ULTIMO PARRAFO: EL VENDEDOR hará entrega a EL COMPRADOR de la posesión del predio, cuyo dominio se obliga a transferirle por el presente, una vez abonada la ultima de las cuotas pactadas en la Clausula QUINTA.

QUINTA: EL COMPRADOR se obliga asimismo a oblar a EL VENDEDOR el saldo del precio, o sea, la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS (\$ 18.722.700) en cuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 4.680.675) las que se abonaran con fechas 17/03/2008, 15/04/2008, 15/05/2008, 16/06/2008, respectivamente.

OCTAVA: La escritura traslativa de dominio se otorgara por ante la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, una vez cancelado totalmente el saldo del precio al que se refiere la cláusula QUINTA de la presente, siendo los honorarios y gastos que demandare el acto escriturario afrontado por las partes en sus respectivas proporciones.

Para el caso que EL COMPRADOR no abonare las sumas antes indicadas en los plazos establecidos, la deuda devengara un interés punitorio equivalente al que arroje la aplicación de la Tasa de interés Baibor, la que operara desde el vencimiento de cada cuota hasta el día del efectivo pago.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación del presente, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto, en la Ciudad y fecha precitadas.

Tomo 1 folio 296 con fecha 13 de marzo de 2008

LEY I -N° 385 ANEXO B <u>(Antes Ley 5849)</u>	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Texto original	

LEY I - N° 385 ANEXO B <u>(Antes Ley 5849)</u>		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5849)	Observaciones

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5851
ANEXO A
Fecha de actualización: 09/02/2009

LEY I - N° 386 ANEXO A (Antes Ley 5851)

-Entre la Provincia del Chubut, representado en este acto por el Señor Gobernador, **Don Mario DAS NEVES**; la Secretaría de Trabajo, representado en este acto por el Señor Secretario, **Sr. Jerónimo Juan Jesús García**, en adelante "LA PROVINCIA"; y el Municipio de la Ciudad de Rawson, representado en este acto por su Intendente, **Don Adrián López**, en adelante "EL MUNICIPIO", convienen en celebrar el presente acuerdo:

INTRODUCCIÓN:

-Siendo la finalidad del Gobierno provincial en materia de desarrollo social, desterrar la pobreza de la Provincia de Chubut, se hace necesario avanzar en los compromisos que todos los sectores de la sociedad deben asumir en la resolución de esta problemática.

-No es posible avanzar en el desarrollo humano si no se crean situaciones que lo favorezcan, haciendo hincapié en la disponibilidad de recursos económicos con que cuentan las familias y en la mejoría sustancial de sus capacidades para incluirse en forma permanente en el mercado laboral.

-La equidad de la distribución del ingreso aparece como clave para alcanzar la plena realización de la justicia social. Así vemos como es necesario asistir mientras se promueve el crecimiento de las potencialidades humanas, rescatando a la capacitación y el acompañamiento durante este proceso como actividades determinantes.

-Trabajar para incluir es la política integrada de un Estado articulado en sus diferentes niveles y áreas y con la comunidad, que entiende que para superar la pobreza y la exclusión no solo debe resolverse el ingreso económico de las familias, sino también las condiciones de vida que determinaron ese estado de vulneración.

-La Política Social provincial contempla la definición y coordinación de acciones conjuntas en las áreas de salud, educación, producción, vivienda y trabajo. Se articula entre el Estado Nacional, Provincial y Municipal con el objeto de aumentar el impacto de las medidas y de optimizar los recursos utilizados.

Ingreso Familiar Mínimo Integrado

-Por su importancia e influencia en el acontecer diario de una familia, la *composición del ingreso familiar es una de las variables de mayor peso a considerar*. Y sin dudas para la superación de los estados de necesidades básicas insatisfechas, indigencia, pobreza y vulneración, su mejoramiento es indispensable.

-Por ello *categorizamos a las familias como conjunto* y no a los individuos focalizados como destinatarias de las acciones de este Plan, favoreciendo desde esta visión una asistencia integral.

-El Plan Trabajar para Incluir apoyado por el Programa Acompañantes Comunitarios, buscan representar a la Política Social en el logro de la *Equidad* en la distribución del ingreso, como herramienta para posicionar a las familias en una situación mas favorable

que permita centrar su atención en actividades de capacitación o fortalecimiento, sin las dificultades que implica no disponer de recursos suficientes para satisfacer las necesidades mínimas.

-El *Ingreso Familiar Mínimo Integrado* comprende un valor de prestación Mínimo que supere el establecido periódicamente por la Línea de Indigencia medida por el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INDEC), y esta destinado a *asistir a familias que cuenten con INGRESOS INSUFICIENTES* para afrontar la adquisición de esta Canasta Básica de Alimentos (CBA). A los efectos del presente Plan, se establece para el año 2008 y 2009, un valor de prestación de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450,00) por cada familia beneficiaria, con la posibilidad de modificarse de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias.

-Constituye un Ingreso Integrado porque en su composición se realiza una sumatoria de los recursos actualmente transferidos a una familia, sin importar si el origen de los mismos es de fuente nacional, provincial o municipal. Los Planes y Programas tenidos en cuenta para determinar las transferencias actuales son: Plan Nacional Jefes y Jefas de Hogar desocupados (JJHD); Programa Nacional Familias por la Inclusión Social (IDH); Plan Nacional de Seguridad Alimentaria SUMAR-PNSA -Modalidad Tarjeta Social- y los Programas de Empleo provinciales. *A los importes transferidos o disponibles para cada familia, se le suman aportes municipales y provinciales hasta alcanzar un monto de pesos cuatrocientos cincuenta (\$450,00).*

-Pero el Plan no limita su accionar a la sola transferencia de recursos económicos, sino que contempla la promoción del desarrollo fundamentalmente desde su articulación con el Programa de Acompañantes Comunitarios que impulsa la Secretaría de Trabajo.

-La dinámica actual impuesta desde LA PROVINCIA para dar respuesta a las necesidades económicas de los sectores destinatarios de planes y programas sociales, mediante una modalidad simple y ágil, derivó en la implementación de la prestación "Ingreso Familiar Mínimo Integrado" a través de la utilización de la TARJETA SOCIAL, provista por el Banco del Chubut S.A.. La administración de esta tarjeta es centralizada y responde a la operatoria normada para toda tarjeta de compra con un monto predeterminado disponible mensualmente para efectuar consumos de determinados artículos en comercios previamente adheridos; y a la operatoria de toda tarjeta de debito que autoriza la compra debitando el importe correspondiente o la extracción de dinero en efectivo hasta un monto disponible preestablecido.

-El usuario titular es el único beneficiario del subsidio y, salvo indicación expresa de LA PROVINCIA, no se emitirán tarjetas adicionales.

-Por lo expuesto, EL MUNICIPIO y LA PROVINCIA, en adelante LAS PARTES, convienen en celebrar el presente acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: EL MUNICIPIO adhiere expresamente al Plan Provincial de Inclusión y Acompañamiento Familiar y Comunitario denominado "TRABAJAR PARA INCLUIR" y al Programa "ACOMPÑANTES COMUNITARIOS", implementados por LA PROVINCIA para asistir y promover a los hogares comprendidos con mayores situaciones de indigencia, pobreza, necesidades básicas insatisfechas y/o situaciones de vulnerabilidad social.

SEGUNDA: La prestación denominada "INGRESO FAMILIAR MINIMO INTEGRADO" correspondiente al Plan "TRABAJAR PARA INCLUIR" estará destinada a transferir recursos económicos hasta la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450,00.-), a cada familia beneficiaria, sumando aportes de planes y/o programas nacionales, provinciales y/o municipales vigentes.

TERCERA: Una vez efectuada la suma de los ingresos económicos que recibe cada hogar a través de los distintos planes o programas, de los que resulta beneficiario, LA PROVINCIA determina el monto necesario para completar entre aportes provinciales y municipales los PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450,00.-) que comprenden la prestación.

CUARTA: EL MUNICIPIO aportará mensualmente y por hogar la suma de hasta PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00.-) para completar los PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450,00.-), a los que se refiere la cláusula Tercera del presente Convenio.

El importe total del aporte municipal será retenido de la Coparticipación Provincial a través de la intervención de la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria del Ministerio de Economía y Crédito Público, quien transferirá a la Secretaría de Trabajo dicha suma, a los efectos de proceder administrativamente a realizar el pago correspondiente a cada beneficiario.

QUINTA: LA MUNICIPALIDAD se compromete a proveer a LA PROVINCIA antes del día siete (7) de cada mes, un archivo con su correspondiente soporte magnético, conteniendo los datos personales del hogar beneficiario, según requerimientos estipulados por la Dirección de Recuperación del Empleo de la Secretaría de Trabajo, denominado "PADRÓN DE BENEFICIARIOS", a los efectos de generar las altas, bajas y modificaciones de cada titular y/o adicional, y para proceder a calcular y solicitar la retención correspondiente de la coparticipación provincial que se indica en la Cláusula Cuarta del presente. Se establece un máximo de hasta trescientos (300) hogares a ser incluidos en el Plan "TRABAJAR PARA INCLUIR".

SEXTA: Todos los beneficiarios del Plan recibirán en caso de aun no disponerla, una TARJETA SOCIAL para acceder al beneficio de la prestación económica. El Banco del Chubut S.A. será la Entidad emisora, pagadora y administradora de la TARJETA SOCIAL, emitida para facilitar el pago de planes sociales que LA PROVINCIA disponga.

SEPTIMA: A cada hogar beneficiario del Plan se le asignara un Acompañante Comunitario, quien actuara como nexo entre el Estado (Provincial y Municipal) y los hogares incluidos. Las funciones principales del Acompañante serán promover el desarrollo humano y la integración comunitaria, controlar el cumplimiento de las contraprestaciones que se establecen en el Plan y visitar periódica y sistematizadamente a los hogares a su cargo.

OCTAVA: La selección de los Acompañantes Comunitarios se realizara en forma conjunta entre LA PROVINCIA y EL MUNICIPIO. LA PROVINCIA, mensualmente transferirá a EL MUNICIPIO la totalidad del monto necesario para el pago de los Acompañantes Comunitarios (AC). Se acuerda que intervendrán hasta doce (12) Acompañantes Comunitarios, quienes recibirán la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00) por todo concepto, debiendo efectuar en forma personal los aportes correspondientes a su condición exhibida ante la AFIP.

NOVENA: Corresponde a EL MUNICIPIO, a través de los Acompañantes Comunitarios, controlar el cumplimiento efectivo de todas las contraprestaciones determinadas por el Plan para cada hogar beneficiario, y en el caso de la contraprestación laboral que se detalla en el Plan, asignar las tareas y lugar de trabajo del titular del beneficiario.

DECIMA: LA PROVINCIA realizara la supervisión, control, monitoreo, evaluación y ajustes al Plan, de acuerdo a los resultados obtenidos durante su implementación, debiendo comunicar a la MUNICIPALIDAD los cambios que efectuare.

DECIMAPRIMERA: La vigencia de los montos disponibles para cada TARJETA SOCIAL, tienen vencimiento mensual y no se acumulan para sucesivos periodos. Los importes habidos por la utilización de la Tarjeta Social a través de la modalidad de débito, conforme lo dispuesto en los Decretos PEN N° 87/01 y 1541/01, y la Resolución General AFIP N° 1195/2002 y normas complementarias, serán solidariamente depositados en un Fondo Social y se redistribuirán proporcionalmente según criterio que fije la Autoridad de Aplicación (Secretaría de Trabajo). El importe mensual disponible para cada hogar nunca podrá ser superior a PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450,00.-).

DECIMASEGUNDA: Cada beneficiario podrá utilizar su saldo para compras al contado mediante debito automático, en forma total y/o parcial, sin límite de cantidad de transacciones dentro de un mismo mes. Las operaciones de extracción de dinero en efectivo se regularán en un todo de acuerdo a lo normado para toda tarjeta de debito emitida por el Banco del Chubut S.A., con un máximo de hasta 5 (cinco) extracciones mensuales.

DECIMATERCERA: LA PROVINCIA, se compromete a cumplir con todas las cláusulas que rigen el normal funcionamiento de la TARJETA SOCIAL, de acuerdo al Convenio firmado con el Banco del Chubut S.A. y la Reglamentación establecida y/o que en el futuro establezca la Secretaría de Trabajo.

DECIMACUARTA: A los fines de la implementación y reglamentación del correcto funcionamiento del Plan Provincial de Inclusión y Acompañamiento Familiar y Comunitario "TRABAJAR PARA INCLUIR" y del Programa "ACOMPAÑANTES COMUNITARIOS", las partes se ajustan en un todo a lo dispuesto por la Secretaría de Trabajo, como autoridad de aplicación del Plan, que este estrictamente relacionada con lo determinado en el presente convenio se efectuará mediante Anexos que se incorporaran al presente.

DECIMAQUINTA: Se establece para el presente acuerdo un periodo de vigencia de 24 (veinticuatro) meses a partir del (1°) de Septiembre de 2008, operando su vencimiento de pleno derecho el día 31 de Agosto de 2010, renovable automáticamente por igual periodo, de no mediar notificación en contrario por cualquiera de las partes en forma fehaciente, con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos del vencimiento del periodo contractual pactado.

DECIMASEXTA: Para todas las cuestiones judiciales y/o extrajudiciales producto de acciones originadas por el presente convenio, las partes fijan el siguiente domicilio legal: EL MUNICIPIO en la calle Mariano Moreno N° 650, de la ciudad de Rawson y LA PROVINCIA en Av. Fontana N° 50 de la ciudad de Rawson, sometándose a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios radicados en la ciudad de Rawson.

Las partes prestan conformidad y como fe de su fiel cumplimiento suscriben tres (3) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Rawson Provincia del Chubut, a los 15 días del mes de septiembre del año 2008.

TOMO 4 FOLIO 220 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2008.-

**LEY I N° 386
ANEXO A
(Antes Ley 5851)**

TABLA DE ANTECEDENTES

El texto definitivo del presente convenio se corresponde con su texto original.-

LEY I N° 386
ANEXO A
(Antes Ley 5851)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Las cláusulas del presente convenio se corresponden con las del texto original.-

TEXTO DEFINITIVO

LEY 5851

Fecha de Actualización: 02/02/2009.-

LEY I – N° 386
(Antes Ley 5851)

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos el Convenio suscripto con fecha 15 de septiembre de 2.008, entre la Provincia del Chubut, representada por el señor Gobernador Don Mario DAS NEVES, la Secretaría de trabajo, representada por el señor Secretario Jerónimo Juan Jesús GARCÍA, y el Municipio de la ciudad de Rawson, representado por su Intendente señor Adrián LOPEZ, y protocolizado al Tomo 4, Folio 220, del registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, que tiene por objeto la adhesión de la citada Municipalidad de Rawson al Plan Provincial de Inclusión y Acompañamiento Familiar y Comunitario denominado “Trabajar para Incluir” y al Programa “Acompañantes Comunitarios” implementados por el Gobierno de la Provincia del Chubut para asistir y promover a los hogares comprendidos con mayores situaciones de indigencia, pobreza, necesidades básicas insatisfechas y/o situaciones de vulnerabilidad social. La prestación denominada “Ingreso Familiar Mínimo Integrado” correspondiente al Plan “Trabajar para Incluir” estará destinada a transferir recursos económicos hasta la suma total de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450,-) a cada familia beneficiaria, de los cuales dicho Municipio aportará mensualmente y por hogar la suma de hasta PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,-) para complementar la suma citada precedentemente.

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I - N° 386
(Antes Ley 5851)

TABLA DE ANTECEDENTES

N° del Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos del Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 5851.	

LEY I - N° 386
(Antes Ley 5851)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5851)	Observaciones
------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------	----------------------

La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 5851.

TEXTO DEFINITIVO
LEY 5852
Fecha de actualización: 03/02/2009

LEY I - N° 387 (Antes Ley 5852)

Artículo 1°.- Establécese en el ámbito de la Provincia del Chubut el procedimiento de grabado del número de chasis y motor de todo vehículo automotor registrado en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor (R.N.P.A.) el cual deberá realizarse en las plantas de verificación habilitadas por el Ministerio de Gobierno y Justicia con carácter obligatorio.

Artículo 2°.- El aludido grabado se hará a través de las empresas concesionadas y autorizadas por el Ministerio de Gobierno y Justicia con el respectivo acuerdo con las Cámaras del sector.

Artículo 3°.- Una vez realizada la identificación se otorgará el correspondiente formulario de validación por intermedio del personal policial que se desempeñe en las plantas verificadoras.

Artículo 4°.- Los automotores que procedan a realizar la verificación física deberán obligatoriamente grabar seis (6) avas partes de la carrocería, por única vez.

Artículo 5°.- La Cámara otorgará un sticker a las plantas verificadoras a los fines de que se adjunte al Formulario N° 12 del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, ello para la validez de la verificación.

Artículo 6°.- El Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia del Chubut deberá comunicar al R.N.P.A. que en las plantas verificadoras la policía ha adoptado este sistema de sticker y que en los registros seccionales de la provincia no procedan a validar la verificación sin este requisito.

Artículo 7°.- El formulario de validación de hará por triplicado siendo reservado el original por la prestadora de servicio y el duplicado y el triplicado para el titular de la verificación.

Artículo 8°.- En caso de siniestros por accidentes, la empresa procederá al nuevo grabado de la parte afectada, sin cargo.

Artículo 9°.- El arancel que deberá abonar el titular de la verificación incluyendo ya la existencia del grabado de cristales mas la identificación de la carrocería, la emisión del formulario de validación y entrega del sticker no podrá ser superior al ocho por ciento (8%) del sueldo básico del Oficial Principal de la Policía del Chubut.

Artículo 10°.- La Cámara del sector una vez reglamentada la presente ley deberá en un término no mayor a los treinta (30) días comunicar al Ministerio de Gobierno y Justicia, cual o cuales serán las empresas encargadas de realizar en la provincia el procedimiento de grabado.

Artículo 11°.- La Cámara del sector, una vez reglamentada la presente ley, deberá en un término no mayor a los noventa (90) días dar inicio al procedimiento de grabado.

Artículo 12°.- La Policía de la Provincia del Chubut percibirá por los trabajos de verificación el quince por ciento (15%) de lo recaudado por esta ley.

Artículo 13°.- A partir de la promulgación de la presente ley el Poder Ejecutivo Provincial deberá proceder a redactar la reglamentación pertinente en un plazo de noventa (90) días.

Artículo 14°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I - 387 (Antes Ley 5852)	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo 1 / 14	Fuente Texto original

LEY I - N° 387 (Antes Ley 5852)		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5852)	Observaciones
1 / 14	1 / 14	La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la ley.-